

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN A PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2018

Que la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., identificada con NIT No. 900409057-1, representada legalmente por el señor Juan Guillermo Alzate Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.795.178, titular del Plan de Manejo Ambiental establecido al señor Edinson Perdomo Caicedo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.306.676 de Palmira (Valle), mediante Resolución S.G.A. No. 00040 de 20 de febrero de 1998, para “Prevenir, mitigar, controlar y corregir los efectos e impactos ambientales que se generan con el funcionamiento de la planta dedicada a la Fundición de chatarra para producción de plomo, localizada en el Km. 10 de la vía Palmira – Rozo, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, que les fue cedido a través de Resolución 0100 No. 0150-1035 de 01 de octubre de 2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la modificación del Plan de Manejo Ambiental antes señalado, mediante comunicación radicada bajo el No. 760142018 el 16 de octubre de 2018, complementada a través del escrito con radicado No. 818442018 de 6 de noviembre de 2018, con la finalidad de “Incorporar los Derechos Ambientales, así como el cambio de la tecnología existente mediante la instalación de un horno rotatorio DROSS”.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de modificación de Licencia Ambiental.
- b) Descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluye plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la Justificación
- c) Complemento al Plan de Manejo Ambiental que contiene la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales y propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda.
- d) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de Plan de Manejo Ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

### **DISPONE:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de modificación, presentada por la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., identificada con NIT No. 900409057-1, representada legalmente por el señor Juan Guillermo Alzate Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.795.178, tendiente a modificar el Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante la Resolución S.G.A. No. 00040 de 20 de febrero de 1998, para “Prevenir, mitigar, controlar y corregir los efectos e impactos ambientales que se generan con el funcionamiento de la planta dedicada a la Fundición de chatarra para producción de plomo, localizada en el Km. 10 de la vía Palmira – Rozo, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, que les fue cedido a través de Resolución 0100 No. 0150-1035 de 01 de octubre de 2018 con la finalidad de “Incorporar los Derechos Ambientales, así como el cambio de la tecnología existente mediante la instalación de un horno rotatorio DROSS”.

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Juan Guillermo Echeverri, representante legal de la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., en la Carrera 35 No. 42-46, municipio de Palmira (Valle del Cauca).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.  
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.  
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.  
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Archívese en: Expediente:DLPA-UEA-012PMA-1996

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 1162 DE 2018**  
**(01 de Noviembre de 2018)**

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **POR LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EMCALI EICE E.S.P., CONTRA LA RESOLUCIÓN 0100-No. 0150- 0594 DEL 1 DE AGOSTO DE 2018.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0594-2018 del 1 de Agosto de 2018, se otorgó Licencia Ambiental a las Empresas Municipales de Cali –EMCALI EICE E.S.P., para el desarrollo del proyecto “Tendido línea del sistema de transmisión regional 115KV y subestación Ladera asociado a 115/13.2 KV”, que se realizará en la Diagonal 51 No.14 Oeste-89, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que el 13 de Agosto de 2018 se notificó personalmente la resolución citada en el párrafo anterior, al Apoderado Judicial de las Empresas Municipales de Cali –EMCALI EICE E.S.P., quien mediante escrito presentado el 24 de Agosto de 2018, interpuso el recurso de reposición contra la resolución que otorgó la Licencia Ambiental a las Empresas Municipales de Cali –EMCALI EICE E.S.P., para el desarrollo del proyecto “Tendido línea del sistema de transmisión regional 115KV y subestación Ladera asociado a 115/13.2 KV”.

Que mediante auto de fecha 3 de Octubre de 2018, se admitió en recurso impetrado y se decretaron las pruebas pertinentes, con el fin de resolver el recurso de reposición.

Que el 8 de octubre de 2018, se emitió el concepto técnico No.0150-012-057-2018 por el grupo de licencias ambientales de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca.

Que el Apoderado Judicial de las Empresas Municipales de Cali –EMCALI EICE E.S.P., en la interposición del recurso de reposición solicita lo siguiente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

1. Eliminar la obligación impuesta por la Autoridad Ambiental a las Empresas Municipales de Cali –EMCALI EICE E.S.P., contenida en el Artículo Segundo de la resolución 0100 No. 0150-0594-2018 del 1 de Agosto de 2018, considerando que “... EMCALI cumple en la totalidad de sus instalaciones esta obligación la cual contenida (Sic) y reglada en el Decreto 1076 de 2015.”
2. Que se modifique el Artículo Tercero de la resolución 0100 No. 0150-0594-2018 del 1 de Agosto de 2018, en cuanto a la presentación del Plan de compensación forestal, considerando que “... con la expedición de la Licencia Ambiental se inicia el proceso público de contratación de la obra (que puede ser mayor a seis meses) y posteriormente se debe realizar la ejecución de dicho contrato en lo que se puede tomar de dieciocho meses, consideramos que tiempo (Sic) establecido, se modifique por (6) meses contados a partir de la intervención física de los individuos forestales.”
3. Que se elimine la obligación contenida en el Artículo Segundo de la resolución 0100 No. 0150-0594-2018 del 1 de Agosto de 2018, referida a los Residuos Peligrosos, “... toda vez que en el Anexo 4. Especificaciones cuarto de baterías de los componentes del EIA se establece que el tanque de recolección se instalará junto al cuarto de baterías y además, este cuarto, tendrá un pendiente que lleva los residuos peligrosos por gravedad al tanque mencionado.”
4. Que la prohibición contenida en el Artículo Segundo de la resolución 0100 No. 0150-0594-2018 del 1 de Agosto de 2018, se limite a la etapa de Operación del Proyecto, esta prohibición se refiere al almacenamiento de combustible.
5. Que la obligación establecida en el Artículo Segundo de la resolución 0100 No. 0150-0594-2018 del 1 de Agosto de 2018 en relación con la señalización y control se señale que el “... plazo para la instalación de la valla informativa inicie con dos meses de antelación a la iniciación de las obras”.
6. Que se modifique el Artículo Sexto de la resolución 0100 No. 0150-0594-2018 del 1 de Agosto de 2018, en el sentido de indicar que “... la notificación es al departamento Administrativo de Planeación Municipal Santiago de Cali.”

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

7. Que se modifique el Artículo Segundo de la resolución 0100 No. 0150-0594-2018 del 1 de Agosto de 2018, en lo referido al Plan de Manejo ambiental, indicando que el "...estudio debe realizarse durante los primero años de operación y posterior a esto, cuando a consideración de la Autoridad Ambiental se modificaron las condiciones de operación de la Subestación."

Que recibida las anteriores solicitudes, la Oficina Asesora Jurídica, remitió al grupo de Licencias Ambientales, para que emita concepto técnico relacionado cada una de las peticiones.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la resolución sobre la cual se interpuso el recurso de apelación se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la C.V.C proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 31 de la Ley 99 de 1993 e internamente de conformidad con el Acuerdo CD 072 de 2015, es de competencia de la Dirección General.

Que el recurso de reposición fue interpuso dentro de los términos legales y en consecuencia esta dependencia debe resolver sobre el fondo y de manera definitiva lo solicitado por el Apoderado Judicial de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE E.S.P.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## ANÁLISIS DEL RECURSO.

Los aspectos solicitados en el recurso de reposición por las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE E.S.P., tiene relación con situaciones estrictamente técnica, razón por la cual se tendrán en cuenta, los análisis efectuado por los profesionales del grupo de licencias ambientales, que están descritos en el concepto técnico No.0150-012-057-2018 de fecha octubre 8 de 2018.

En este orden de ideas el documento citado expresa:

(“...”)

**Objetivo:** El presente concepto técnico pretende dar respuesta a las peticiones presentadas por el apoderado especial de las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE E.S.P., en el recurso de reposición presentado a La CVC el pasado 24 de agosto de 2018.

**Localización:** El Proyecto se localiza en el barrio Cañaveralejo de la ciudad de Santiago de Cali, el tendido de la línea tiene una longitud de aproximadamente 360 m., la cual inicia en el centro memorial Jardines de La Aurora, donde se conectará a la línea Pance - San Antonio (propiedad de EPSA E.S.P.) hasta un lote de 7964 m<sup>2</sup>, ubicado en la Diagonal 51, identificado con el No. 14 Oeste-89, del municipio de Santiago de Cali, de propiedad de EMCALI EICE - E.S.P, en el cual se proyecta la construcción de la Subestación Ladera.

**Antecedentes:** El 01 de agosto de 2018 la CVC emitió la Resolución 0100- No 0150 0594 de 2016, mediante la cual se otorgó la Licencia ambiental al proyecto *Tendido línea del sistema de transmisión regional a 115KV y subestación Ladera asociado a 115/13.2 KV*, al respecto, el apoderado de EMCALI EICE E.S.P., interpuso recurso de reposición contra la resolución.

**Descripción de la situación:** El Dr. Álvaro Orlando Martínez Calero, presenta recurso de reposición donde solicita reponer la Resolución 0100 No0150-0594 de 01 de agosto de 2018, en los siguientes términos

## ANÁLISIS DE LAS PETICIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Con el fin de resolver el recurso interpuesto contra la 0100 No. 0150-0594 de 2018 se convocó al grupo evaluador que se designó para conceptuar sobre el otorgamiento de la Licencia Ambiental:

## 1. Modificación artículo segundo, residuos peligrosos:

*En el artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0594 de 2018 del 01 de Agosto de 2018, en el ítem de Residuos peligrosos establece como obligación a EMCALI EICE ESP en su calidad de la Licencia Ambiental como Obligación:*

*"Presentar anualmente a la Dirección Ambiental/ Regional Sur Occidente de la CVC, los Certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos, los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. "*

*Solicitamos respetuosamente se elimine la obligación en ocasión a que EMCALI cumple en la totalidad de sus instalaciones esta obligación la cual contenida y reglada en el Decreto 1076 de 2015.*

### Análisis:

Según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 50 ibídem, señala “Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

El Decreto 1076 de 2015 establece artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo anterior se considera improcedente la petición dado que esta obligación se establece como constancia de cumplimiento de la adecuada gestión del residuo o desecho peligroso.

## 2. Modificación artículo tercero, aprovechamiento forestal:

*El artículo tercero de la referida Resolución, en el ítem de Plan de compensación forestal establece como obligación:*

*“Realizar el establecimiento de 269 árboles, como reforestación protectora en el Cementerio Jardines de la Aurora y en la franja forestal protectora de la quebrada Cañaveralejo. El establecimiento de los árboles, se deberá ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación de otorgamiento de la licencia ambiental.”,*

*En ocasión a que con la expedición de la Licencia Ambiental se inicia el proceso público de contratación de la obra (que puede ser mayor a seis meses) y posteriormente se debe realizar la ejecución de dicho contrato en lo que se puede tomar de dieciocho meses, consideramos que tiempo establecido, se modifique por (6) meses contados a partir de la intervención física de los individuos forestales.*

### Análisis:

En el Artículo Tercero – Permiso de aprovechamiento forestal de la Resolución 0100 No0150-0594 de 2018 se estipula “*Se deberá informar a la Dirección Ambiental Regional – DAR Sur Occidente la fecha en que se realizará el aprovechamiento de los árboles*”; en tal sentido se considera procedente la petición y el establecimiento de los árboles, se deberá ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal de los individuos autorizados para tal fin.

## 3. Modificación artículo segundo, residuos peligrosos:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*El artículo segundo de la Resolución, en el ítem de Residuos peligrosos establece como obligación:*

*"Construir un canal perimetral que conduzca las aguas de mantenimiento de baterías, garantizando que estas tengan como destino el tanque de recolección. "*

*Solicitamos respetuosamente que este requerimiento se elimine de la Resolución toda vez que en el Anexo Ficha 4. Especificaciones cuarto de baterías de los complementos del EIA se establece que el tanque de recolección se instalará junto al cuarto de baterías y, además, este cuarto, tendrá un pendiente que lleva los residuos peligrosos por gravedad al tanque mencionado.*

## Análisis:

Si bien se establece un tanque ciego y una pendiente, no se anexa ningún plano. El objetivo del canal perimetral planteado en esta obligación es garantizar la conducción del derrame o agua procedente del lavado del cuarto, al tanque. Siendo consecuente con lo anterior lo que se solicita es la construcción de una canaleta que permita recoger y conducir el líquido contaminado al tanque.

Por lo anterior, no se acepta la solicitud de retirar este requerimiento, sin embargo, para garantizar la adecuada gestión en caso de derrames o filtraciones del líquido que continen las baterías se plantea que se podrá optar por una de las siguientes opciones:

- Construir una canaleta que permita la recolección y transporte del vertimiento líquido al tanque de almacenamiento.
- Instalación de estibas antiderrame para la contención de las fugas, derrames provenientes de las baterías.

## **4. Modificación artículo segundo, restricciones y prohibiciones:**

*El artículo segundo de la Resolución, en el ítem de Restricciones y prohibiciones, se prohíbe:*

*"El almacenamiento de combustibles dentro del área del proyecto"*

*Solicitamos respetuosamente que esta prohibición de límite a la etapa de Operación del proyecto.*

## Análisis:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Se considera procedente la petición, siempre y cuando se cumpla con toda la normatividad relacionada para el almacenamiento de combustibles, como lo es rotulado y etiquetado de acuerdo a lo establecido por las Naciones Unidas, en el lugar de almacenamiento se debe garantizar la contención de derrames y todo lo relacionado con el manejo y almacenamiento de combustible.

## 5. Modificación artículo segundo, señalización y control de vehículos:

*El artículo segundo de la Resolución, en el ítem de Señalización y control de vehículos,, se establece como obligación:*

*"Instalar en la zona de acceso a lote donde se proyecta la construcción de la Subestación, una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1.5m, ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m de altura del suelo. La información que debe contener es: Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca – CVC"*

*"El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental"*

*Solicitamos que este plazo para la instalación de la valla informativa inicie con dos meses de antelación al inicio de las obras.*

### Análisis:

Se considera procedente la petición y los dos (2) meses se contarán a partir de la suscripción del contrato de ejecución de la obra entre EMCALI EICE E.S.P. y el ejecutor.

## 6. Modificación artículo décimo texto:

*El artículo décimo sexto de la Resolución dice:*

*"Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información."*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Respetuosamente solicitamos modificar este artículo y realizar la notificación es al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali.*

## Análisis:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, otorgó licencia ambiental a las Empresas Municipales de Cali - EMCALI EICE E.S.P., con NIT 890.399.003-4, representada legalmente por Gustavo Adolfo Jaramillo Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.446.081, mediante Resolución 0100 No. 0150-0594 de 1 de agosto de 2018 para "Tendido línea del sistema de transmisión regional a 115KV y subestación Ladera asociado a 115/13.2 KV", que se realizará en la Diagonal 51 No. 14 Oeste-89, municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca, departamento de Valle del Cauca.

De conformidad a lo anterior, el proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, razón por la cual se debe modificar el artículo Décimo Sexto de la Resolución, en el sentido que, por parte de la Corporación, se debe remitir copia de la Resolución 0100 No. 0150-0594 de 1 de agosto de 2018 al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali, para su conocimiento e información.

## **7. Modificación artículo segundo, Plan de Manejo Ambiental.**

*El artículo segundo de la Resolución, en el ítem de Plan de manejo ambiental establece como obligación:*

*"Presentar cada 3 años el estudio de radiación electromagnética de acuerdo a lo establecido en la Resolución 90708 de 2013 (RETIE)."*

*Solicitamos modificar esta obligación y que quede este estudio debe realizarse durante los dos primeros años de operación y posterior a esto, cuando a consideración de la Autoridad Ambiental se modificaron las condiciones de operación de la subestación.*

## Análisis:

En el EIA presentado para el otorgamiento de la licencia, el indicador de seguimiento y monitoreo establecido para Radicación Electromagnética es la realización de este estudio con una periodicidad de 3 años, y se relaciona la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Resolución 90708 de 2013 (Anexo General del RETIE artículo 14), ya que en ella se establecen los Valores Límites de Exposición a Campos Electromagnéticos y el Cálculo y medición de estos campos.

Es importante destacar que el EIA es parte integral de la licencia ambiental, por tanto, todos los compromisos allí establecidos se entienden como una obligación tal como está establecido en el Artículo 4. Parágrafo 1: *“EMCALI EICE E.S.P, deberá dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentados en el documento EIA”*.

En razón a lo anterior, se acepta la modificación de esta obligación, quedando de la siguiente manera.

- Realizar un primer estudio a los 3 meses de la puesta en marcha la subestación y a partir de este uno (1) anual durante los dos (2) siguientes años. Con la línea base y el resultado de estos estudios, la Corporación podrá tomar la decisión de la periodicidad de este estudio.

## EVALUACIÓN DE LO SOLICITADO EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN:

En consideración a los artículos objeto de reposición se consideró:

1. Se considera improcedente la petición dado que esta obligación se establece como constancia de cumplimiento de la adecuada gestión del residuo o desecho peligroso.

Es importante aclarar que, en caso de no generar ningún residuo peligroso, o estos se encuentren el almacenamiento, esta información se debe plasmar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, los cuales se deben presentar de manera semestral ante la DAR - Suroccidente.

2. Se considera procedente la petición y el establecimiento de los árboles, se deberá ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

inicio de las actividades de aprovechamiento forestal de los individuos autorizados para tal fin.

3. No se acepta la solicitud de retirar este requerimiento, sin embargo, para garantizar la adecuada gestión en caso de derrames o filtraciones del líquido que contienen las baterías se plantea que se podrá optar por una de las siguientes opciones:
  - Construir una canaleta que permita la recolección y transporte del vertimiento líquido al tanque de almacenamiento.
  - Instalación de estibas antiderrame para la contención de las fugas y derrames provenientes de las baterías.
4. Se considera procedente la petición, por tanto, queda restringido el almacenamiento de combustible únicamente en la fase operativa. Para la fase constructiva se autoriza siempre y cuando se cumpla con toda la normatividad relacionada para el almacenamiento de combustibles, como lo es rotulado y etiquetado de acuerdo a lo establecido por las Naciones Unidas, en el lugar de almacenamiento se debe garantizar la contención de derrames y todo lo relacionado con el manejo y almacenamiento de combustible.
5. Se considera procedente la petición y los dos (2) meses se contarán a partir de la suscripción del contrato de ejecución de la obra entre EMCALI EICE E.S.P. y el ejecutor.
6. Se considera procedente, se debe modificar el artículo Décimo Sexto de la Resolución, en el sentido que, por parte de la Corporación, se debe remitir copia de la Resolución 0100 No. 0150-0594 de 1 de agosto de 2018 al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali, para su conocimiento e información.
7. Se considera procedente modificar la periodicidad de la siguiente manera: Realizar un primer estudio a los 3 meses de la puesta en marcha la subestación y a partir de este uno (1) anual durante los dos (2) siguientes años.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Con la línea base y el resultado de estos estudios, la Corporación podrá tomar la decisión de la periodicidad de este estudio.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** el artículo Primero de la Resolución 0100-No. 0150-0594 del 1 de agosto de 2018, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Resolución 0100-No. 0150-0594 del 1 de agosto de 2018 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución y el cual quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES:** Las Empresas Municipales de Cali - EMCALI EICE E.S.P., en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

### Componente Social.

- EMCALI EICE E.S.P., previo al inicio de las obras, deberá haber tramitado y legalizado las Servidumbres necesaria para el inicio del proyecto “Línea del Sistema Transmisión Regional a 115 KV y Subestación Ladera asociado a 115/13,2 KV”.
- EMCALI EICE E.S.P., deberá presentar el contratista encargado de adelantar el proyecto ante el grupo SIEMPRE S.A. Regional Cali, administradores del cementerio Jardines de la Aurora.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- EMCALI EICE E.S.P., deberá coordinar y realizar una reunión con el contratista y el grupo SIEMPRE S.A. Regional Cali, para compromisos durante el desarrollo de la obra al interior de Jardines de la Aurora.
- EMCALI EICE E.S.P., o quien este delegue, deberá garantizar la vigilancia permanente en la zona de ejecución de las obras al interior del predio Jardines de la Aurora.
- EMCALI EICE E.S.P., o quien este delegue, deberá contar un profesional SISO permanente en la obra.
- EMCALI EICE E.S.P., o quien este delegue, deberá dejar en el mismo estado las zonas en donde se llevarán a cabo las obras al interior
- EMCALI EICE E.S.P., o quien este delegue, deberá coordinar con el grupo SIEMPRE S.A. Regional Cali, los horarios de trabajo al interior del predio Jardines de la Aurora.
- EMCALI EICE E.S.P., o quien este delegue, deberá garantizar que las personas que realicen los trabajos al interior del predio Jardines de La Aurora, cuenten con toda su seguridad social vigente.

## Residuos peligrosos

- Construir un canal perimetral que conduzca las aguas de mantenimiento del cuarto de baterías, garantizando que estas tengan como destino el tanque de recolección.
- El cuarto de baterías debe contar con kit antiderrame
- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya. Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados, los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

## Plan de manejo ambiental.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Realizar el manejo de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD de acuerdo a la ficha del plan de manejo y dando cumplimiento a la Resolución 472 de 2017. Se exigirán los certificados de disposición final correspondientes.
- En caso de realizar la demolición de algunas de las estructuras, realizarlo de acuerdo lo establecido en el Plan de Demolición de Estructuras, con previo aviso a la autoridad ambiental.
- Presentar en los informes ICA los certificados de disposición final de las aguas generadas del mantenimiento del cuarto de baterías, a través de un gestor ambiental autorizado.
- Presentar estudio de emisión de ruido de acuerdo a los parámetros de la Resolución 627 de 2010 una vez en los cuatro primeros meses de la obra, anual durante los primeros dos años de operación, posteriormente cada 3 años.
- Realizar un primer estudio de radiación electromagnética a los tres (3) meses de la puesta en marcha de la subestación y a partir de este, presentar uno durante los dos (2) siguientes años. Con la línea base y el resultado de estos estudios, la Corporación podrá tomar la decisión de periodicidad de este estudio.
- Cumplir con las actividades propuestas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental

## **Protección de las Aguas Subterráneas**

- Construir un pozo de monitoreo para el seguimiento de la calidad del agua subterránea, que cumpla con las especificaciones de construcción y ubicación definidas por el Grupo de recurso hídricos de la Dirección Técnica de la CVC.

## **Señalización y control de vehículos**

- Instalar en la zona de acceso al lote donde se proyecta la construcción de la Subestación, una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: Nombre del proyecto, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de ejecución de la obra entre EMCALI E.I.C.E E.S.P., y el ejecutor.

## Contingencias ambientales

- Dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
- Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 4 de la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Los residuos generados en la operación del proyecto deberán ser gestionados con una empresa que cuente con licencia ambiental y/o permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto Reglamentario 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

## Restricciones y/o prohibiciones.

- Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:
  - ✓ La ubicación de obra o infraestructura en la franja forestal protectora del río Cañaveralejo.
  - ✓ Por ningún motivo se podrá realizar el vertimiento directo al río Cañaveralejo de aguas residuales domésticas o no domésticas.
  - ✓ El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en el desarrollo del proyecto de transmisión de energía.
  - ✓ El arrojado de escombros o cualquier tipo de residuos sólidos sobre las márgenes del río Cañaveralejo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- ✓ El almacenamiento de combustibles dentro del área del proyecto. Esta restricción es únicamente en la etapa de operación del proyecto.
- ✓ Intervención de la vegetación ubicada en la franja forestal protectora del río Cañaveralejo.
- ✓ No se podrán intervenir (tala) árboles distintos a los listados en la tabla No. 8 de presente concepto técnico

## Fase de desmantelamiento y abandono:

- Cuando el proyecto se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente, que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

## Informe de cumplimiento ambiental

- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:
  - ✓ Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
  - ✓ Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
  - ✓ Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
  - ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

**PARÁGRAFO: OTROS REQUERIMIENTOS:** En el caso que la construcción del proyecto genere la interrupción de servicios públicos en el área, deberá darse aviso previo para que se tomen las acciones y medidas correspondientes.

En caso de encontrar sobre las zonas a intervenir camadas, nidos o individuos que requieran ser rescatados por encontrarse heridos o bajo algún estado que impida por completo su movilidad, o que persistan tras el desarrollo de las labores de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ahuyentamiento, se seguirá el procedimiento de captura para el rescate eventual de individuos de fauna.

**PARAGRAFO:** Las demás solicitudes de modificación, relacionadas con el artículo segundo de la de la Resolución 0100-No. 0150-0594 del 1 de agosto de 2018, quedan como inicialmente se indicaron en el acto administrativo, como también aquellas sobre las cuales no se hace ningún reparo, continúa con plena validez y eficacia.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo tercero de la Resolución 0100-No. 0150-0594 del 1 de agosto de 2018, en relación con que se considera procedente el establecimiento de los 269 árboles, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal de los individuos autorizados para tal fin.

**PARAGRAFO:** Las demás obligaciones contenidas en el artículo Tercero de la Resolución 0100-No. 0150-0594 del 1 de agosto de 2018, continúan con plena validez y eficacia.

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** el artículo décimo sexto de la Resolución 0100-No. 0150-0594 del 1 de agosto de 2018 en relación con que se considera procedente, comunicar y enviar copia de este acto administrativo y de la resolución recurrida al Departamento de Planeación Municipal de Santiago de Cali.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las demás disposiciones de la Resolución 0100-No. 0150-0594 del 1 de agosto de 2018 que no sean contrarias a la presente Resolución, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ.**  
Director General.

Preparó: James Ortega Argoti – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.  
María Cristina Valencia R– Jefe ( E ) Oficina Asesora de Jurídica, María Victoria Palta Fernández – Coordinadora  
Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica,.

Expediente No:0150-032-032-001-2018

## **RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 1153 DE 2018 (31 DE OCTUBRE DE 2018)**

### **“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–  
CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el  
Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de  
2016 y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor José Alfredo Astaiza Urrutia, identificado con cédula de ciudadanía  
No. 10.539.342 de Popayán, debidamente autorizado mediante documento privado  
del 15 de octubre de 2013 para actuar en nombre y representación de la sociedad  
Mayagüez S.A., identificada con NIT 8903025949, solicitó ante la Corporación  
Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado No. 075330-

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

3 el 28 de octubre de 2013, la fijación de términos de referencia para la obtención de licencia ambiental del proyecto “Explotación de materiales de construcción, contrato de concesión No. IJP 11211X, Río Bolo”, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación mediante oficio No. 0150-075330-04-2013 del 05 de diciembre de 2013 le remitió términos de referencia al señor José Alfredo Astaiza Urrutia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Explotación de materiales de construcción, contrato IJP 11211X, Río Bolo”, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca y otorgó plazo de seis (6) meses a partir del recibo del oficio, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Santiago de Cali (Valle), actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A. mediante comunicación radicada en la CVC con No. 044271-3 el 22 de julio de 2014, realiza entrega del Estudio de Impacto Ambiental y la Corporación mediante oficio No. 0150-044271-3-2014 del 06 de agosto de 2014, informa al solicitante que se encontraron falencias tales como la ausencia de batimetría y otros aspectos de carácter fundamental, por lo anterior se realizó la devolución de dicho estudio y se convocó a reunión para el día 19 de agosto de 2014 en las instalaciones de la Corporación, con el objetivo de revisar las falencias y observaciones relacionadas con el proyecto propuesto.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A., mediante escrito No. 065086-3 del 06 de noviembre de 2014, realiza nuevamente entrega del Estudio de Impacto Ambiental y la Corporación mediante oficio No. 0150-065086-3-2014 del 13 de noviembre de 2014, informa al solicitante que una vez revisado el estudio se puede constatar que no se aportaron los documentos solicitados mediante oficio No. 0150-044271-3-2014 del 06 de agosto de 2014, por lo cual no es posible iniciar el trámite de licenciamiento

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ambiental y mediante escrito No. 00600 del 06 de enero de 2015, el apoderado general de la citada sociedad, radica los documentos requeridos por la Corporación.

Que la Corporación, mediante oficio No. 0150-000599-02-2015 del 02 de febrero de 2015, informa al apoderado general de la sociedad Mayagüez S.A., que los costos del proyecto deben ser ajustados debido a que no fueron estimados para toda la vida útil del contrato de concesión No. IJP-11211X; y los cuales fueron entregados a través de comunicación con radicación CVC No. 011223 el 25 de febrero de 2015.

Que la Corporación mediante auto del 03 de marzo de 2015 da inicio al trámite de licenciamiento ambiental, el cual fue debidamente remitido al señor Andres Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A., mediante oficio No. 0150-02769-01-2015 del 12 de marzo de 2015 con el fin de que este fuere publicado en un diario de amplia circulación en la región y se realizara el pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud de la Licencia Ambiental; adicionalmente, el auto de inicio fue remitido a la Dirección Regional Ambiental Suroriente mediante memorando No. 0150-014116-1-2015 del 12 de marzo de 2015, para su fijación en cartelera por el término de diez (10) días hábiles.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A., mediante escrito radicado ante la CVC con No. 016544 el 24 de marzo de 2015, solicitó la suspensión de términos del trámite de licenciamiento ambiental, por lo que la Corporación expidió el 07 de abril de 2015 constancia de suspensión de términos por un periodo indeterminado.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A., mediante escrito radicado ante la CVC con No. 62596 del 23 de noviembre de 2015 solicita se le conceda un plazo de diez (10) días para presentar la nueva estructura de costos y la Corporación da respuesta mediante oficio No. 0150-062596-03-2015 el 16 de diciembre de 2015, concediéndose el término solicitado, el cual sería contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del oficio mencionado, informando que de lo contrario se procederá a archivar las solicitudes de licencia ambiental, conforme a lo establecido

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, por haberse configurado el desistimiento tácito de las solicitudes.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A., mediante escrito radicado ante la CVC con No. 33162016 del 18 de enero de 2016 remite costos de operación.

Que la Corporación, el 09 de febrero de 2016 emite constancia de levantamiento de suspensión de términos de un trámite de licencia ambiental del contrato de concesión No. IJP-11211X, localizado en jurisdicción de los municipios de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación, mediante auto del 10 de febrero de 2016 revoca auto de iniciación de trámite de licencia ambiental del 03 de marzo de 2015 debido a que los costos del proyecto fueron modificación y actualizados por el solicitante; por lo anterior, se expidió el 11 de febrero de 2016 auto de iniciación de trámite de licencia ambiental actualizando la información de los costos del proyecto por su vida útil, auto el cual fue debidamente remitido mediante oficio No. 0150- 123772016 del 23 de febrero de 2016, con el fin de que este fuere publicado en un diario de amplia circulación en la región y se realizara el pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud de la Licencia Ambiental; adicionalmente, el auto de inicio fue remitido a la Dirección Regional Ambiental Suroriente mediante memorando No. 0150-124742016 del 28 de febrero de 2016, para su fijación en cartelera por el término de diez (10) días hábiles.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A., mediante escrito radicado ante la CVC con No. 217562016 del 01 de abril de 2016, presentó tres (3) ejemplares del Diario de Occidente como constancia de las publicaciones de los autos expedidos por la Corporación dentro del trámite de licenciamiento ambiental del contrato de concesión No. IJP-11211X y las constancias de pago de la tarifa que corresponde al servicio de evaluación.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que el Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación, rindió concepto técnico parcial No. 0150-012-042-2016 el 16 de junio de 2016 y mediante oficio No. 0150-374872016 del 07 de julio de 2016, le solicitó al apoderado de la sociedad Mayagüez S.A., información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental, debido a que se encontraron inconsistencias y falencias, lo anterior con el objeto de contar con todos los elementos de juicio para realizar la evaluación integral del estudio y establecer su viabilidad ambiental, concediéndose un plazo de dos (2) meses para la entrega de dicha información.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A., mediante escrito radicado ante la CVC con No. 518272016 del 03 de agosto de 2016, solicita una prórroga de dos (2) meses para presentar los complementos al estudio de impacto ambiental; plazo el cual es concedido mediante constancia de otorgamiento de prórroga en un trámite de licencia ambiental del 04 de agosto de 2016 y remitido al solicitante con oficio No. 0150-518272016 del 29 de agosto de 2016.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC con No. 763852016 del 03 de noviembre de 2016, solicita una prórroga de cuarenta y cinco (45) días para presentar los complementos al estudio de impacto ambiental; plazo el cual es concedido mediante constancia de otorgamiento de prórroga en un trámite de licencia ambiental del 09 de noviembre de 2016 y remitido al solicitante con oficio No. 0150-763852016 del 21 de noviembre de 2016.

Que el señor Gustavo Adolfo Criollo, actuando en calidad de Jefe del Departamento de Ingeniería Agrícola de la Sociedad Mayagüez S.A., mediante escrito radicado ante la CVC bajo el No. 868642016 del 19 de diciembre de 2016, presentó los complementos al Estudio de Impacto Ambiental, motivo por el cual el Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación rindió concepto técnico parcial No. 0150-012-003-2016 del 13 de enero de 2017 y mediante oficio No. 0150-868642017 del 18 de enero de 2017, se informó al apoderado de la sociedad Mayagüez S.A., que

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

una vez revisados los complementos al Estudio de Impacto Ambiental, se encontraron nuevamente deficiencias e inconsistencias que impiden realizar la evaluación definitiva del estudio, motivo por el cual se solicitó por última vez el ajuste del estudio, en un plazo improrrogable de un (1) mes.

Que el señor Gustavo Adolfo Criollo, actuando en calidad de Jefe del Departamento de Ingeniería Agrícola de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC bajo el No. 154922017 del 23 de febrero de 2017, entregó información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental y la Corporación mediante oficio No. 0150-154922017 del 23 de marzo de 2017, informó que teniendo en cuenta que al revisar las complementaciones se han encontrado situaciones diferentes a las que se reportaron cuando se inició el trámite de licenciamiento ambiental, se hace entonces indispensable la realización de una visita al área de los polígonos con el fin de determinar la disponibilidad actual del recurso material de arrastre y del estado de la cobertura vegetal que se ha ido consolidando en el cauce; visita la cual tuvo lugar el 06 de abril de 2017.

Que la Corporación, mediante oficio No. 0150-767392017 del 30 de octubre de 2017, solicitó a la Sociedad Mayagüez S.A., los certificados de uso del suelo expedidos por la Alcaldía de Pradera del contrato de concesión No. IJP-11211X, en el que se estableciera si la actividad minera de extracción de materiales de gravas de arrastre (rio), es compatible, complementario, condicionado, restringido o prohibido, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante oficio No. 39502018 del 15 de enero de 2018, solicitó expedir constancia de trámite de licencia ambiental del título minero No. IJP-11211X y la Corporación mediante oficio No. 0150-48612018 del 18 de enero de 2018 informó que el Grupo de Licencias Ambientales, se encontraba en espera del certificado de uso del suelo, en el que se estableciera la compatibilidad que posee el área del título minero con respecto al uso establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Pradera, debido a que el certificado

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

del uso del suelo suministrado por el municipio de octubre de 2017 no hizo claridad al respecto.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A., mediante escrito radicado ante la CVC No. 664402018 el 11 de septiembre de 2018, solicita la terminación y archivo del trámite de solicitud de licenciamiento ambiental para el desarrollo del proyecto “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción sobre el cauce del río Bolo”, dentro del área del contrato de concesión No. IJP-11211X, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

Que se procederá a declarar el desistimiento expreso, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, en lo relacionado con el desistimiento expreso de la solicitud y archivo de la misma:

*“(...) Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento expreso del trámite de Licenciamiento Ambiental, solicitado por el señor Andres Felipe de Francisco Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913 de Santiago de Cali (Valle), actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A., con Nit 890.302.594-9, para el desarrollo del proyecto “Explotación de materiales de

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

construcción, contrato IJP 11211X, Río Bolo”, localizado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar expediente, con un total de cinco (5) tomos, contentivo de ochocientos noventa y ocho (898) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución por parte de la Secretaria General de la CVC, al señor Andres Felipe de Francisco Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913 de Santiago de Cali (Valle), actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, en la calle 22 Norte No. 6 AN- 24 Oficina 701, Edificio Santa Mónica Central, en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado la presente Resolución, remítase copia a la Oficina de Planeación del municipio de Pradera (Valle) y a la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según sea el caso, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**Dado en Santiago de Cali, a los 31 días de octubre de 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Proyectó: Daniela Villamarín Hauswald - Contratista Grupo de Licencias Ambientales.*

*Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales*

*María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales. Diana Sandoval Aramburo Jefe Oficina Asesora Jurídica. María Victoria Palta - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica. James Ortega Argoti. Profesional especializado Oficina Asesora jurídica.*

*Archívese en: 0150-032-031-036-2013*

## ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES DAR SURORIENTE PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

### CONCESIONES

Resolución 0720 No. 0722 – 000930 de fecha 08 de noviembre de 2018, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES*”, a la ASOCIACION DE MUJERES DE TENJO “ASOMUTENJO”, con NIT. 900.701.039, en beneficio del predio denominado “LOS LAGOS”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 13532, de propiedad de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT. 890.316.958 – 1, ubicado en la vereda La Maria, corregimiento Tenjo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad correspondiente al 0.17% del caudal remanente disponible de la Quebrada La Maria, según calculo basado en las áreas de drenaje y los caudales medios mensuales como permanentes, información dada por el grupo de Recursos Hídricos de la Corporación, estimándose el caudal disponible a beneficio del predio Los Lagos en un total de DOS PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (2.15 lps o 5572,80 m<sup>3</sup>/mes).

Resolución 0720 No. 0722 – 000930 de fecha 08 de noviembre de 2018, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES*”, a la ASOCIACION DE MUJERES DE TENJO “ASOMUTENJO”, con NIT. 900.701.039, en beneficio del predio denominado “LOS LAGOS”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 13532, de propiedad de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT. 890.316.958 – 1, ubicado en la vereda La Maria, corregimiento Tenjo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad correspondiente al 0.17% del caudal remanente disponible de la Quebrada La Maria, según calculo basado en las áreas de drenaje y los caudales medios mensuales como permanentes, información dada por el grupo de Recursos Hídricos de la Corporación, estimándose el caudal disponible a beneficio del predio Los Lagos en un total de DOS PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (2.15 lps o 5572,80 m<sup>3</sup>/mes).

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Resolución 0720 No. 0722 – 00918 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS”** cesión parcial de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 0720 No. 0722 - 000381 del 9 de mayo de 2018, para el aprovechamiento del Pozo Vp-672, a la sociedad PROINVERSIONES ZFB S.A.S identificada con NIT No. 900.721.018-0 en calidad de cesionario y a la sociedad INTERCOLOMBIA S.A – E.S.P. identificada con NIT No. 900.667.590-1 en calidad de cedente.

## PERMISOS

Resolución 0720 No. 0722 – 000939 de fecha 09 de noviembre de 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS”, a la a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL con NIT. 899.999.059 – 3, para el predio denominado “AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGON”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 16088, ubicado en el corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL con NIT. 899.999.059 – 3, sus aguas residuales domesticas tratadas son vertidas a suelo mediante un campo de infiltración en las siguientes coordenadas:

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales	Coordenada
STAR SEI	3°32'48.18" Norte 76°23'7.60" Este.

Resolución 0720 No. 0721 – 000914 del 30 de Octubre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS”, al predio denominado “HACIENDA FLORES AMARILLAS”, Matricula Inmobiliaria No 378 - 39467, ubicada en el Corregimiento de Aguacalara, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de los señores HUGO ARMANDO CASTELLANOS MARÍN, identificado con la cedula de ciudadanía No 98.766.253 expedida en Medellín, LUZ SORELLY AGUDELO SALDARRIAGA, identificada con la cedula de ciudadanía No 21.653.964 expedida en Cisneros, JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARÍN, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.795.587 expedida en Medellín, LUIS CARLOS CASTELLANOS MARÍN, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.766.317 expedida en Medellín, LUIS CARLOS CASTELLANOS ORTEGÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.613.198 expedida en Pradera y la Sociedad AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., Nit. 900.196.737 – 5.

**Resolución 0720 No. 0721 – 00923 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONE UN PLAN DE CUMPLIMIENTO”** solicitud realizada por la persona jurídica denominada INVERSIONES AGRÍCOLAS DOÑA VALLUNA S.A.S identificada con NIT No. 900.979.387-1, para implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas en el Trapiche Agropanela El Carmelo, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-132110, ubicado en la vía Juanchito Km 11 Callejón Verde, corregimiento de El Carmelo, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

**Resolución 0720 No. 0722 – 00925 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”** a favor de la sociedad JARAMILLO MORA S.A. identificada con NIT No. 800.094.968-9, autorizando un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para que en un término de seis (6) meses contados a

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el aprovechamiento forestal de ciento quince (115) árboles de acuerdo a lo reportado en el cuadro No. 2 de las consideraciones técnicas de la presente resolución, para el desarrollo del proyecto de vivienda “Campos de la Italia” en el globo de terreno identificado con las matrículas inmobiliarias 378-185189, 378-178783, 378-178775 y 378-178780, ubicado en la calle 6 entre carreras 30E y 31, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

**Resolución 0720 No. 0721 – 00931 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”** solicitud realizada por el señor José Federico Botero Ángel identificado con la cédula de ciudadanía No. 500.210 para implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Reserva Natural Nirvana” identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-121430, ubicado en el Km 2 vía La Buitrera - Ayacucho Callejón Verde, corregimiento de El Arenillo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

**Resolución 0720 No. 0721 – 00929 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CESIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”** solicitud negada al señor Luis Alfonso Montenegro Portilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.102.643, obrando como propietario del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio Biomax Tarragona, para la cesión del permiso vertimientos otorgado mediante Resolución 0720 No. 0721 – 000575 del 27 de agosto de 2015 al señor Jorge Alirio Melo Portilla quien fuera el anterior propietario del establecimiento de comercio Estación de Servicio Biomax Tarragona.

**Resolución 0720 No. 0721 – 00910 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES”** atendiendo el Registro del establecimiento de comercio denominado “Cerrajería y Venta de Maderas Gómez” ubicado en la carrera 32 No. 25-73, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle, propiedad del señor Carlos Hernán Gómez Calderón identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.862, como empresa transformadora y comercializadora de productos forestales.

**Resolución 0720 No. 0721 – 00940 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”** a la persona jurídica ZONA FRANCA DEL PACÍFICO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA identificada con NIT No. 800.173.565-3, para que en un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, realice el aprovechamiento forestal único de tres mil ciento veinticuatro (3.124) árboles y el trasplante de veintiséis (26) individuos forestales de acuerdo a lo reportado en las tablas No. 4 y No. 5 de la presente resolución, para el desarrollo de la construcción de la Fase 2 de la ZFP, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-115456 ubicado en el corregimiento de Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

**Resolución 0720 No. 0722 – 00952 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”** solicitud realizada por el señor Luis Miguel González Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.715.395 actuando como apoderado de la persona jurídica denominada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 800.150.280-0, sociedad vocera del FIDEICOMISO P.A. PACTIA identificada con NIT No. 830.054.539-0, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimientos para implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en la operación de la nueva planta de Colgate Palmolive

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-206361, ubicado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

## AUTOS DE INICIO

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental cancelación concesión de aguas superficiales de fecha 29 de octubre de 2018, solicitado por el señor MANUEL MAXIMO VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.745.029 expedida en Palmira – Valle, en beneficio del predio “LOS EUCALIPTOS”, con matrícula inmobiliaria No. 373 – 44175, ubicado en el corregimiento Tenerife, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental cancelación concesión de aguas superficiales de fecha 30 de octubre de 2018, solicitado por la señora MARIA DEL PILAR CRUZ BLANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.196.743 de Tuluá (V), para el predio denominado “VILLA YOLANDA” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 96261, ubicado en la vereda El Pindo, corregimiento Boyacá, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental concesión de aguas superficiales de fecha 06 de noviembre de 2018, solicitado por los señores LUIS ORLANDO MOLANO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.799 de Palmira (V) y el señor PEDRO ANDRES MOLANO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.627.454 expedida en Bogotá D.C., para el predio denominado “FINCA LA PRIMAVERA” con matrícula inmobiliaria No. 373 – 24543, ubicado en la vereda Carrizal, corregimiento Tenerife, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Apertura de vías carretables y explanaciones de fecha 06 de noviembre de 2018, solicitado por la señora MARIA CAROLINA GARCIA NASSAR identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.856 expedida en Cali Valle y el señor DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.329.870 expedida en Palmira Valle, para el predio denominado “LA ANGELIRA”, con matrícula inmobiliaria No. 373 – 83478, ubicado en la vereda Amaimito, corregimiento Santa Helena, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Ocupación de Cauces de fecha 06 de noviembre de 2018, solicitado por el señor SEVERO REYES MILLAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.856.953 expedida en El Cerrito (V), Representante legal del MUNICIPIO DE EL CERRITO con NIT. 800.100.533 – 5, para la construcción de un (1) muro en el corregimiento Santa Luisa, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental cancelación concesión de aguas superficiales de fecha 06 de noviembre de 2018, solicitado por la señora MARIA CAROLINA GARCIA NASSAR identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.856 expedida en Cali Valle y el señor DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.329.870 expedida en Palmira Valle, para el predio denominado “LA ANGELIRA”, con matrícula inmobiliaria No. 373 – 83478, ubicado en la vereda Amaimito, corregimiento Santa Helena, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental permiso de vertimientos de fecha 07 de noviembre de 2018, solicitado por el señor GUSTAVO ADOLFO LOAIZA POLANIA, identificado con la cédula de ciudadanía # 94.397.915 expedida en Cali (V), actuando en calidad de Representante legal de la sociedad COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, con NIT. 890.308.441 – 8 y, en calidad de autorizado de las sociedades MOLINA E HIJOS S.A.S. con NIT. 901.047.783 – 0 y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S. con NIT. 900.219.189 – 1, para el predio denominado “COMERCIO INTERNACIONAL”, con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 52446 y 378 – 52445, ubicado en el sector Industrial La Nubia, corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

El señor **EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.361.614 expedida en Tuluá, con domicilio en la Carrera 9ª # 28 - 103, del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en calidad de Primer Suplente del Presidente de la Sociedad denominada **INGENIO DEL CAUCA S.A.S. – INCAUCA S.A.S.**, identificados con el NIT.891.300.237-9, Propietarios del predio denominado “**FLORENCIA VALLE – El Silencio**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-64518, ubicado en el Corregimiento de El Cabuyal, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escritos de fecha Julio 06 y Agosto 15 de 2018, con Radicados de CVC No.521792018 y 600462018 de fechas Julio 18 y Agosto 17 de 2018, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, dos Concesiones de Aguas Subterráneas – **Pozos No. Vcn – 633 y Vcn - 634**, en beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 402.88 y 353.2 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental concesión aguas superficiales de fecha 09 de noviembre de 2018, solicitado por los señores JULIO ENRIQUE MORA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.242.014 de Palmira (V); CARLOS HERNAN DUQUE MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. 16.251.231 expedida en Palmira (V); GENNY DIAZ DE MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.499.924 expedida en Florida (V) y MARIA EUGENIA DAVALOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.144.344 expedida en Palmira (V), para el predio denominado “**EL JARDIN**” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 41811, ubicado en el corregimiento El Retiro, municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

El señor **JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.255.089 expedida en Palmira, con domicilio en la Avenida 3C Norte # 62N - 77 Cali, en calidad de Propietario del predio denominado “**LOTE LA MANUELA 2**”, ubicado en el Corregimiento de Obando, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, solicita ante la CVC una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 515**, la cual es utilizada para Uso Agrícola, en Riego de 45.5 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, mediante solicitud escrita de fecha Abril 12 de 2018 y con Radicado de CVC No.301042018 de fecha Abril 16 de 2018, la cual beneficiará al citado predio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-184911.

El señor **SEBASTIÁN MONTOYA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.024.304 expedida en Cali y con domicilio en la Calle 10 # 23 - 320 Arroyohondo, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietario del predio denominado “**BODEGAS INDUSTRIALES LOTE # 2**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-142457, ubicadas en el Sector de Domingo Largo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Octubre 19 de 08 de 2018, con Radicado de CVC

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

No.774202018, de fecha Octubre 19 de 2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, para beneficio del citado predio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378–142457, la cual es utilizada en Uso Doméstico y Pecuario, para tres personas permanentes y dos transitorias.

La señora **SIRLEY MARY CAMPO ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.940.235 expedida en Cali y con domicilio en la Calle 10 # 20 – 268 Intersección 2, Cerrito – Roza, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de Propietaria del Establecimiento de Comercio denominado “**HOSTAL CAMPESTRE EL FUERTE**”, identificados con el NIT.38940235 – 5, ubicados en el Corregimiento de Roza, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Octubre 22 08 de 2018, con Radicado de CVC No.777122018, de fecha Octubre 22 de 2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo Aljibe #1**, para beneficio del citado predio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378–51154, la cual es utilizada en Uso Doméstico, para el Riego de Jardines y llenado de una Piscina.

El señor **JUAN CARLOS MOLINA CABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.857.447 expedida en El Cerrito, con domicilio en la Calle 64 N # 5 B - 146 Oficina 404 C, del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA MOLINA MEJÍA S.A.S.**, identificados con el NIT. 900.038.039 - 6, Autorizados por el Propietario del predio denominado “**LA HOLANDA – LOTE No. 2**”, señor **Álvaro José Molina Cabal**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.288.975 expedida en El Cerrito, ubicado en el Km 3 de la Vía Cerrito – Palmira, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, para que mediante escrito de fecha Junio 19 de 2018, con Radicado de CVC No.449222018 de fecha Junio 19 de 2018, tramiten y soliciten ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce - 206**, para el beneficio del citado predio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373–25725, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 38.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

El señor **JUAN CARLOS MOLINA CABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.857.447 expedida en El Cerrito, con domicilio en la Calle 64 N # 5 B - 146 Oficina 404 C, del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA MOLINA MEJÍA S.A.S.**, identificados con el NIT. 900.038.039 - 6, Autorizados por el Propietario del predio denominado “**LA HOLANDA**”, señor **Jorge Fernando Molina Cabal**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.856.683 expedida en El Cerrito, ubicado en el Km 3 de la Vía Cerrito – Palmira, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, para que mediante escrito de fecha Junio 19 de 2018, con Radicado de CVC No.449222018 de fecha Junio 19 de 2018, tramiten y soliciten ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce - 262**, para el beneficio del citado predio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373–81888, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 30.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental modificación concesión aguas superficiales de fecha 13 de noviembre de 2018, solicitado por el señor GUSTAVO ALBERTO VILLEGAS IBAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 14.449.857 expedida en Cali (V), en beneficio del predio “**LA ESMERALDA**”, con matrícula inmobiliaria No. 373 – 5584, ubicado en el kilómetro 37 vía Palmira – Combia, corregimiento Teatino, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

El señor **JUAN CARLOS MOLINA CABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.857.447 expedida en El Cerrito, con domicilio en la Calle 64 N # 5 B - 146 Oficina 404 C, del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA MOLINA MEJÍA S.A.S.**, identificados con el NIT. 900.038.039 - 6, Autorizados por el Propietario del predio denominado "**LA HOLANDA**", señor **Jorge Fernando Molina Cabal**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.856.683 expedida en El Cerrito, ubicado en el Km 3 de la Vía Cerrito – Palmira, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, para que mediante escrito de fecha Junio 19 de 2018, con Radicado de CVC No.449222018 de fecha Junio 19 de 2018, tramiten y soliciten ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce - 262**, para el beneficio del citado predio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373–81888, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 30.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

El señor **JUAN CARLOS MOLINA CABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.857.447 expedida en El Cerrito, con domicilio en la Calle 64 N # 5 B - 146 Oficina 404 C, del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA MOLINA MEJÍA S.A.S.**, identificados con el NIT. 900.038.039 - 6, Autorizados por el Propietario del predio denominado "**LA HOLANDA – LOTE No. 2**", señor **Álvaro José Molina Cabal**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.288.975 expedida en El Cerrito, ubicado en el Km 3 de la Vía Cerrito – Palmira, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, para que mediante escrito de fecha Junio 19 de 2018, con Radicado de CVC No.449222018 de fecha Junio 19 de 2018, tramiten y soliciten ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce - 206**, para el beneficio del citado predio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373–25725, la cual es utilizada en uso agrícola, para el Riego de 38.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

El señor **AXEL VON SNEIDERN CALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.589.377 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 9 # 9 – 49, Piso 17, Oficina 1734, del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, actuando en nombre propio y en Representación Legal de la señora **ÉRIKA VON SNEIDERN CALERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.568.044 expedida en Cali, en calidad de Propietarios del predio denominado "**EL ARRASTRADERO – LOTE # 2**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-37305, ubicado en el Corregimiento de Guanabanal, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Mayo 28 de 2018, con Radicado de CVC No. 445712018 y 538102018 de fecha Junio 18 y Julio 26 de 2018, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-395**, en beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 57.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

El señor **ALBERTO GONZÁLEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.072.879 expedida en Medellín, con domicilio en la Avenida 4 Norte # 36N - 28 del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Representante Legal Sustituto de la **IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ**, identificados con el NIT.891.300.237-9, Autoriza el señor **Juan Carlos Zorrilla Trujillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.775.828 expedida en Cali, para que realice el trámite ante la CVC, Propietarios del predio denominado "**SALÓN DE ASAMBLEAS DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

No.378-181833, ubicado en el Km 1 de la Glorieta Aeropuerto – Vía Cencar, en el Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Enero 31 de 2018, con Radicado de CVC No.104772018 de fecha Febrero 1° de 2018, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, la Modificación de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp - 843**, en beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico, para 4.000 personas transitorias los fines de semana y se solicita incluir el Uso Agrícola, para el Riego de 2.745 m2 en Jardines, Césped y Árboles, otorgada mediante la **Resolución 0720-0722-00234 de Abril 21 de 2015**.

La señora **NANCY ALZATE DE CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.657.457 expedida en Palmira, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **INVERSIONES MARDEN S.A.**, identificados con el NIT.815.001.922 - 7, Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado “**CENTRO COMERCIAL SUPER MARDEN EL BOSQUE**“, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-178025, ubicado en la Carrera 1ª, con Transversal 32, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca mediante escrito de fecha Septiembre 09 y Octubre 05 de 2018, con Radicado de CVC No.745762018 de fecha Octubre 10 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Usos varios, Lavado de Vehículos, Red contra Incendios, Riego de Jardines y Baterías sanitarias, con la solicitud se radicó la siguiente documentación e información :

## SANCIONATORIOS

Resolución 100 No. 0720-1069 de 10 de octubre de 2018, por medio de la cual el Director General resuelve un recurso de apelación interpuesto por TRAPICHE LUCERNA S.A., identificada con NIT. 805.017.215.-1, modificando el monto de la sanción de multa impuesta a través de Resolución 0720 No. 0721-000164 de 28 de febrero de 2018, expedida por el Director Territorial. Lo anterior al encontrar a TRAPICHE LUCERNA S.A. responsable de haber efectuado vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos. El acto administrativo fue expedido al interior del proceso sancionatorio ambiental, expediente radicado No. [0721-039-004-012-2016](#).

Resolución 0720 No. 0722-000904 de 30 de octubre de 2018, por medio de la cual no se legaliza la medida de aprehensión preventiva impuesta en contra del señor JHON JAIRO VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.110.161, por haber movilizado la cantidad de 2,150 kg de Dasypus novemcinctus (Armadillo), sin el correspondiente permiso o licencia para aprovechamiento, y en consecuencia, sin salvoconducto Único Nacional expedido por Autoridad Ambiental competente, en contravención de lo dispuesto en el artículo [2.2.1.2.25.2](#) numeral 1° y 3. Los hechos tuvieron lugar en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón. El acto administrativo fue expedido al interior del proceso sancionatorio ambiental, expediente radicado No. [0722-039-003-065-2018](#).

Resolución 0720 No. 0722-000903 de 30 de octubre de 2018, por medio de la cual no se legaliza la medida de aprehensión preventiva impuesta en contra del señor PEDRO A. TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.499.633, por haber movilizado la cantidad de 2,150 kg de Cuniculus paca (Guagua), sin el correspondiente permiso o licencia para aprovechamiento, y en consecuencia, sin Salvoconducto Único Nacional expedido por Autoridad Ambiental competente, en contravención de lo dispuesto en el artículo [2.2.1.2.25.2](#) numeral 1° y 3. Los hechos tuvieron lugar en el Aeropuerto

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Alfonso Bonilla Aragón. El acto administrativo fue expedido al interior del proceso sancionatorio ambiental, expediente radicado No. [0722-039-003-064-2018](#).

Resolución 0720 No. 0722-000902 de 30 de octubre de 2018, por medio de la cual no se legaliza la medida de aprehensión preventiva impuesta en contra de la señora TANIA AROYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 596805962, por haber movilizado la cantidad de 0,190 kg de Didelphis Marsupialis (Zarigüeya), sin el correspondiente permiso o licencia para aprovechamiento, y en consecuencia, sin salvoconducto Único Nacional expedido por Autoridad Ambiental competente, en contravención de lo dispuesto en el artículo [2.2.1.2.25.2](#) numeral 1º y 3. Los hechos tuvieron lugar en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón. El acto administrativo fue expedido al interior del proceso sancionatorio ambiental, expediente radicado No. [0722-039-003-063-2018](#).

Resolución 0720 No. 0722-000901 de 30 de octubre de 2018, por medio de la cual no se legaliza la medida de aprehensión preventiva impuesta en contra del señor HAROLD PRECIADO QUIÑONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.548, por haber movilizado la cantidad de 1,1 kg de Didelphis Marsupialis (Zarigüeya), sin el correspondiente permiso o licencia para aprovechamiento, y en consecuencia, sin salvoconducto Único Nacional expedido por Autoridad Ambiental competente, en contravención de lo dispuesto en el artículo [2.2.1.2.25.2](#) numeral 1º y 3. Los hechos tuvieron lugar en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón. El acto administrativo fue expedido al interior del proceso sancionatorio ambiental, expediente radicado No. [0722-039-003-062-2018](#).

Resolución 0720 No. 0722-000900 de 30 de octubre de 2018, por medio de la cual no se legaliza la medida de aprehensión preventiva impuesta en contra de la señora MARÍA CIELO QUIÑONEZ DE VIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.507.338, por haber movilizado la cantidad de 0,405 kg de Didelphis Marsupialis (Zarigüeya), sin el correspondiente permiso o licencia para aprovechamiento, y en consecuencia, sin salvoconducto Único Nacional expedido por Autoridad Ambiental competente, en contravención de lo dispuesto en el artículo [2.2.1.2.25.2](#) numeral 1º y 3. Los hechos tuvieron lugar en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón. El acto administrativo fue expedido al interior del proceso sancionatorio ambiental, expediente radicado No. [0722-039-003-061-2018](#).

Resolución 0720 No. 0722-000928 de 8 de noviembre de 2018, por medio de la cual se revoca la Resolución 0720 No. 0721-0541 de 2012 y todos los actos administrativos proferidos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, radicado al número 0721-039-001-0493-2010, declarando la cesación del procedimiento administrativo y el archivo de las diligencias, en virtud de lo establecido en los artículos 9º numeral 1º y 23 de la Ley 1333 de 2009, por cuanto la sociedad FABRICA DE RINES J.R. LTDA, identificada con NIT. 815.000.478-3, cesó de existir el día 19 de abril de 2013, fecha en la que se inscribió el documento mediante el cual se canceló su personalidad jurídica.

Resolución 0720 No. 0722-000338 de 26 de abril de 2018, por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se formulan cargos en contra de la señora LAURA LORENA MONCAYO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.678.992, por haber movilizado la cantidad de 3,125 kg de carne guagua, sin contar el respectivo salvoconducto único nacional, violando así lo dispuesto en el artículo [2.2.1.2.22.1](#) del Decreto 1076 de 2015 y por incurrir en la prohibición de los numerales 1 y 3 del Artículo [2.2.1.2.25.2](#) del Decreto 1076 de 2015. Los hechos tuvieron lugar el 8 de febrero de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

2018 en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón. El acto administrativo fue expedido al interior del proceso sancionatorio ambiental, expediente radicado No. [0722-039-003-017-2018](#).

Resolución 0720 No. 0722-000944 de 13 de noviembre de 2018, por medio de la cual se le realiza una amonestación escrita como medida preventiva en contra de los señores MAYCOL NOGUERA CABRERA y MARÍO ANIBAL MORA IBARRA por la construcción artesanal de un trincho sobre el brazo del río Amaime, sin obtener previamente las autorizaciones de la Autoridad Ambiental. Se ordena el archivo y cierre del expediente. El acto administrativo fue expedido al interior del proceso sancionatorio ambiental, expediente radicado No. [0722-039-004-055-2018](#).

Resolución 0720 No. 0721-000949 de 13 de noviembre de 2018, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio en contra de AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A. por presuntamente efectuar vertimientos al suelo y al recurso hídrico como resultado de la actividad porcícola desarrollada en el predio denominado Granja El Oasis, ubicado en el Corregimiento El Líbano del municipio de Florida, Valle del Cauca, inmueble que es propiedad de AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A. El acto administrativo fue expedido al interior del proceso sancionatorio ambiental, expediente radicado No. [0721-039-004-066-2018](#).

## RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0426-2018

(septiembre 12)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE AL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PLATA BAHIA MALAGA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C., en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número 3944532018 presentado en fecha 25 de mayo de 2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.111.746.438 expedida en Buenaventura, y domicilio en la Plata Bahía Málaga, obrando como Representante Legal Del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PLATA BAHIA MALAGA, con NIT 835.000.853-5 y domicilio en la Plata – Bahía Málaga, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, Otorgamiento de permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente para el territorio colectivo del concejo colectivo en el predio denominado CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PLATA BAHIA MALAGA,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ubicado en la vereda LA PLATA, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca.

Que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta dirección dictó auto de iniciación de trámite con fecha de 21 de junio de 2018, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite Otorgamiento de permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente para el territorio colectivo del concejo colectivo en el predio denominado CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PLATA BAHIA MALAGA, ubicado en la vereda LA PLATA, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89230805 de fecha 21 de junio de 2018 por valor de \$ 105.893.00 Mcte cancelada el día 24 de junio de 2018.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste el día 06 de agosto de 2018, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

### ... "DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

*Revisado el expediente perteneciente **CONSEJO COMUNITARIO BAHIA MALAGA con NIT: 835.000.853-5, TERRITORIO COLECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA PLATA Y BAHIA MALAGA.**, a quien se le ha realizado la revisión detallada de la documentación presentada, con el objetivo de obtener un permiso ambiental consistente en el aprovechamiento forestal persistente en el **TERRITORIO COLECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA PLATA Y BAHIA MALAGA**, Distrito de Buenaventura, Departamento Valle del Cauca, Con respecto a los documentos revisados en la oficina y lo observado en la vista técnica realizada al área de interés, nos permitimos realizar los siguientes análisis de la documentación presentada para tal fin:*

### **Análisis la documentación presentada:**

*Revisado el documento presentado el cual tiene como nombre; lineamiento para el plan de manejo de los recursos naturales de los bosques del distrito de manejo integrado de Bahía Málaga. El cual contiene la caracterización forestal (inventario forestal), con el cual pretenden alcanzar que la CVC-DARPO les otorgue el permiso forestal persistente, no está lo suficientemente sustentada para alcanzar tal fin, pese a que su marco teórico describe gran parte de cómo se encuentra el área de estudio, lo cual es rescatable para una futura solicitud de aprovechamiento el estudio presentado describe de manera básica la caracterización forestal del área interés, que debe ser ajustada si se quiere alcanzar dicho permiso ambiental. Teniendo en cuenta los siguientes parámetros:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- *Plan Del Aprovechamiento Y Manejo Forestal*
- *Características Económicas*
- *Actividades Forestales*
- *Definir área boscosa existente, área a aprovechar, área a reforestar. (Anexar mapa).*
- *Inventario forestal (para aprovechamiento persistente) (art 10 y 11 Decreto 1791 del 96):*
  - *Indicar la metodología empleada para el inventario con las respectivas Fórmulas, diseño del inventario forestal, resultados estadísticos, formatos de campo.*
  - *tener en cuenta (Acuerdos de vedas Corporativa Acuerdo No 207- 2008 y No 262 de 2011 y Nacional Resolución 0192 de 2014).*
  - *En caso de contemplar el aprovechamiento de especies vedadas se debe solicitar levantamiento de veda ante la entidad competente, donde se tenga el debido sustento técnico relacionado con la abundancia y representatividad de la especie objeto de levantamiento de veda.*
  - *Descripción de la unidad de manejo forestal*
- *Aprovechamiento*
  - *Descripción de los métodos, tecnología a emplear y equipos a utilizar en la cosecha del bosque: Apeo, herramientas que se emplearan (motosierra, especificaciones), sistema de extracción (cable, mulas, hombres), actividades de cosechas, carga y descarga del sitio de apeo al sitio de acopio.*
  - *Unidades de corta anual, planificación de las áreas en el aprovechamiento, plan de corta, productos a obtener.*
- *Censo forestal de las especies comerciales, directrices de manejo y aprovechamiento forestal (método de manejo silvicultural, sistema silvicultural, corta permisible). d. Medidas correctivas tendientes a prevenir y corregir los efectos nocivos o indeseables a los recursos flora, fauna, agua. e. Definir transporte menor, transporte mayor. f. Modalidad de extracción (al contrato, por rastra, por tonelada, venta de la madera en pie). g. Manejo y disposición de residuos sólidos. h. Sitios de acopio y ubicarlos en cartografía. i. Ubicación de campamentos provisionales.*
- *COSTOS • Especificar los costos que se tienen para la realización del aprovechamiento forestal (directo e indirecto) entre los cuales están, mano de obra calificada, no calificada, transporte desde el sitio del aprovechamiento hasta el centro de acopio y venta, insumos, entre otros.*
- *Especificar la generación de empleo en la región.*
- *REPOSICIÓN FORESTAL Se presentan dos alternativas: • Realizar un diagnóstico de la regeneración natural mediante planes de manejo de regeneración asistida, o propiciar las condiciones para la regeneración natural, incluyendo la evaluación de tratamientos silviculturales recomendados. • Presentar un plan de enriquecimiento con especies forestales nativas, a partir de huertos semilleros o viveros comunitarios, definiendo las especies a utilizar, y las metodologías que se implementarán.*
- *COSTOS RESTAURACION N Describir los costos que se tienen en la ejecución de la reforestación y / o manejo de la cobertura boscosa. 12. MANEJO DEL BOSQUE Año de aprovechamiento Año de Siembra (indicando la cantidad y nombre de la especie) Año de Entresacas o de tala Mantenimientos realizados (Podas - limpias). Nota: El plan de aprovechamiento y manejo forestal debe ser elaborado y firmado por profesional idóneo. 13. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Entre otros parámetros.

Teniendo en cuenta lo explicado con anterioridad, La visita realizada al Consejo Comunitario de La Comunidad de Isla Plata Bahía Málaga, se programó con el objetivo de realizar una reunión con los habitantes del consejo, con el fin de explicarles los resultados del análisis del documento presentado. En donde se les dejó en claro que el estudio presentado, pese a estar bien planteado no está lo suficientemente sustentado como para alcanzar el permiso ambiental requerido por parte de la comunidad, por lo cual se sugiere sea complementado. Además cabe mencionar que este estudio fue realizado a finales del 2012, por lo cual lleva aproximadamente 6 años de haberse realizado, a lo que la misma comunidad aduce que en esas áreas de muestreo de la caracterización forestal, se ha venido realizando la tala de árboles lo cual perjudica e impide que al realizar la correspondiente verificación por parte de la CVC, los resultados lleguen a buen término.

Sin embargo en la visita realizada al Consejo Comunitario de La Comunidad de Isla Plata Bahía Málaga. Se realizaron unas jornadas de visitas a dos lugares con una proyección relacionada con el aprovechamiento forestal persistente bastante interesante, por lo observado en esas salidas se pudo estipular que tienen las condiciones necesarias para llevar a cabo un aprovechamiento forestal, debido a la magnitud y dimensiones de las especies forestales encontradas en el área, en donde sobresalían especies forestales de gran porte y comercialmente importantes como lo son: el chanul (*Humiriastrum procerum*), sajo (*Camposperma panamensis*), otobo (*Otoba gracilipes*), Carrá (*Huberodendrum patinoi*), cuangare otobo (*Otoba lehmannii*), algarrobo (*Hymenae acourbaril*) entre otras especies nativas.

Llegando al área de interés, en compañía de los señores Darwin Molano, Gernán García, Fredy Hinestroza Asprilla, Enrique Gonzales y Enrique Asprilla se le dio inicio al recorrido de verificación por las áreas denominadas Luisiquito y el Cangrejal, habitantes pertenecientes a la comunidad los cuales desempeñan el papel de corteros de madera, quienes son los que conocen las áreas potenciales para ser aprovechadas. El recorrido consistió en el acompañamiento técnico, el cual tenía como objetivo la observación y verificación de que las áreas visitadas si tienen los requisitos básicos como para ser objeto de aprovechamiento forestal persistente. Se llevó a cabo el recorrido por un tramo equivalente a unos tres kilómetros y se observó la vegetación existente ubicada a lo largo del recorrido. Observándose árboles con un DAP muy superior o los a 10 cm de DAP.

**OBJECIONES:** No aplica.

## Normatividad:

- **Decreto Ley 2811 de 1974.** Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
- **Ley 99 de 1993.** por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 1791 de 1996.** Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- **Acuerdo 18 de junio 16 de 1998** por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC. Y otras normas complementarias. En su artículo 59
- **Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014** "Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones". Del ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- **Decreto 1076 de 2015.** Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental

## CONCLUSIONES:

Revisada la documentación contenida en el Expediente 0752-036-003-038-2018, perteneciente al **CONSEJO COMUNITARIO BAHIA MALAGA con NIT: 835.000.853-5, TERRITORIO COLECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA PLATA Y BAHIA MALAGA**, referente a la solicitud de permiso u autorización para llevar a cabo un aprovechamiento forestal persistente. De acuerdo al análisis realizado y a la normatividad establecida en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo CVC 18 de 1998, se pudo evidenciar y verificar que la información presentada para obtener el permiso y poder llevar a cabo mencionado aprovechamiento, no está lo suficientemente sustentada dentro de los parámetros exigidos de acuerdo a las directrices técnicas y normativas de la CVC para otorgar derechos ambientales de acuerdo a los soportes de la solicitud presentada por el interesado. Por lo tanto no es viable otorgar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento forestal persistente en su territorio, hasta no presentar o complementar la solicitud debidamente sustentada con los incisos descritos con anterioridad en la descripción de la situación (**Análisis la documentación presentada**).

**REQUERIMIENTOS:** Presentar un nuevo estudio sobre las potenciales áreas a ser aprovechadas dentro del DMI.

## RECOMENDACIONES:

Dado que en la visita realizada se observaron áreas con potencial forestal a ser aprovechado, se recomienda actualizar la solicitud presentada con un nuevo estudio realizado en las áreas recorridas durante la visita realizada con los parámetros descritos anteriormente, para poder obtener el permiso o autorización solicitada, de acuerdo a lo establecido en el "Decreto 1791 de 1996 "Régimen de aprovechamiento Forestal".

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. "...

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que el artículo 15 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca en armonía con el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015, establece el otorgamiento de los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio publico:

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (Decreto 1791 de 1996, art. 14).

Que el artículo 16 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca en concordancia con el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015, regula el trámite del aprovechamiento forestal único para obtener la autorización respectiva.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como “Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”.

Que el artículo 18 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca establece un inventario para el plan de aprovechamiento forestal de la siguiente manera, “Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario total de las especies que se van a aprovechar y clasificación de las especies herbáceas y leñosas a erradicar y un plan de compensación.”

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, se de NEGAR el aprovechamiento forestal Persistente solicitado por el señor SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.746.438 expedida en Buenaventura, y domicilio en la Plata Bahía Málaga , obrando como Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PLATA BAHIA MALAGA , con NIT 835.000.853-5 y domicilio en la Plata – Bahía Málaga Distrito de Buenaventura.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

**RESUELVE:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE AL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PLATA BAHIA MALAGA,** con NIT. 835.000.853-5, representado legalmente por señor SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.746.438 expedida en Buenaventura o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO.** De acuerdo al concepto técnico realizado por el Profesional Universitario Forestal se pudo evidenciar y verificar que la información presentada para obtener el permiso y poder llevar a cabo mencionado aprovechamiento, no está lo suficientemente sustentada dentro de los parámetros exigidos de acuerdo a las directrices técnicas y normativas de la CVC para otorgar derechos ambientales de acuerdo a los soportes de la solicitud presentada por el interesado. Por lo tanto, no es viable otorgar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento forestal persistente en su territorio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

1. Presentar un nuevo estudio sobre las potenciales áreas a ser aprovechadas dentro del DRMI (Distrito Regional de Manejo Integrado)
2. actualizar la solicitud presentada con un nuevo estudio realizado en las áreas recorridas durante la visita realizada con los parámetros descritos anteriormente
3. presentar la siguiente información y/o documentación:
  - Plan Del Aprovechamiento y Manejo Forestal
  - Características Económicas
  - Actividades Forestales
  - Definir área boscosa existente, área a aprovechar, área a reforestar. (Anexar mapa).
  - Inventario forestal (para aprovechamiento persistente) (art 10 y 11 Decreto 1791 del 96):
    - Indicar la metodología empleada para el inventario con las respectivas Fórmulas, diseño del inventario forestal, resultados estadísticos, formatos de campo.
    - tener en cuenta (Acuerdos de vedas Corporativa Acuerdo No 207- 2008 y No 262 de 2011 y Nacional Resolución 0192 de 2014).
    - En caso de contemplar el aprovechamiento de especies vedadas se debe solicitar levantamiento de veda ante la entidad competente, donde se tenga el debido sustento técnico relacionado con la abundancia y representatividad de la especie objeto de levantamiento de veda.
    - Descripción de la unidad de manejo forestal
  - Aprovechamiento

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Descripción de los métodos, tecnología a emplear y equipos a utilizar en la cosecha del bosque: Apeo, herramientas que se emplearan (motosierra, especificaciones), sistema de extracción (cable, mulas, hombres), actividades de cosechas, carga y descarga del sitio de apeo al sitio de acopio.
- Unidades de corta anual, planificación de las áreas en el aprovechamiento, plan de corta, productos a obtener.
- Censo forestal de las especies comerciales, directrices de manejo y aprovechamiento forestal (método de manejo silvicultural, sistema silvicultural, corta permisible). d. Medidas correctivas tendientes a prevenir y corregir los efectos nocivos o indeseables a los recursos flora, fauna, agua. e. Definir transporte menor, transporte mayor. f. Modalidad de extracción (al contrato, por rastra, por tonelada, venta de la madera en pie). g. Manejo y disposición de residuos sólidos. h. Sitios de acopio y ubicarlos en cartografía. i. Ubicación de campamentos provisionales.
- COSTOS • Especificar los costos que se tienen para la realización del aprovechamiento forestal (directo e indirecto) entre los cuales están, mano de obra calificada, no calificada, transporte desde el sitio del aprovechamiento hasta el centro de acopio y venta, insumos, entre otros.
- Especificar la generación de empleo en la región.
- REPOSICIÓN FORESTAL Se presentan dos alternativas: • Realizar un diagnóstico de la regeneración natural mediante planes de manejo de regeneración asistida, o propiciar las condiciones para la regeneración natural, incluyendo la evaluación de tratamientos silviculturales recomendados. • Presentar un plan de enriquecimiento con especies forestales nativas, a partir de huertos semilleros o viveros comunitarios, definiendo las especies a utilizar, y las metodologías que se implementarán.
- COSTOS RESTAURACION N Describir los costos que se tienen en la ejecución de la reforestación y / o manejo de la cobertura boscosa. 12. MANEJO DEL BOSQUE Año de aprovechamiento Año de Siembra (indicando la cantidad y nombre de la especie) Año de Entresacas o de tala Mantenimientos realizados (Podas - limpias). Nota: El plan de aprovechamiento y manejo forestal debe ser elaborado y firmado por profesional idóneo. 13. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

No. 1.111.746.438 expedida en Buenaventura, quien actúa en calidad de representante legal de CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PLATA BAHIA MALAGA, con NIT. 835.000.853-5 o quien haga sus veces, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO**

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste  
Vo.Bo.: Jossimar Mosquera Mosquera- Profesional Universitario DAR Pacífico Oeste  
Edward Leonardo Sevilla - Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga

Expediente No. 0752-036-003-038-2018

Página 46 de 948

## RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0511-2018 (Octubre 29)

### “POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN PERMISO DE EXPLANACION DE LA RESOLUCION 0750 No. 0753-0004-2018 AL SEÑOR ALEXANDER MONTES VASQUEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

## CONSIDERANDO

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que mediante comunicación radicada con el No. 603302018 presentado en fecha 21/08/2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste el señor ALEXANDER MONTES VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.797.339 de Olaya Herrera – Nariño y con domicilio en la Carrera 9 # 1-04 Esquina Pueblo Nuevo, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación obtenido por medio de la resolución 0750 No 0753-0004-2018 en el área perteneciente a los dos lotes del terreno denominados SAGITARIO con matrícula inmobiliaria No. 372-10088 y EL RECUERDO con matrícula inmobiliaria No- 372-10924.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga de fecha 21 de agosto de 2018 No de radicado 603302018

Que con auto de iniciación de trámite de 30 de agosto de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, en el área perteneciente a los dos lotes del terreno denominados SAGITARIO con matrícula inmobiliaria No. 372-10088 y EL RECUERDO con matrícula inmobiliaria No- 372-10924, ubicado en el Paraje Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-603302018 de fecha 30 de agosto 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite Permiso de Explanación se realizó mediante factura de venta No. 89234356 en fecha 21/08/2018.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 08 de octubre de 2018, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“Objetivo:** Emitir concepto técnico sobre viabilidad ambiental para solicitud de prórroga del permiso de explanación otorgado por CVC-DAR Pacífico Oeste, mediante resolución 0750 No 0753-

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

0004-2018, en el área perteneciente a los dos lotes del terreno denominados SAGITARIO y EL RECUERDO.

**Localización:** Vereda Triana. Cuenca Media del río Dagua.

**Antecedente(s):** Se tienen los siguientes antecedentes:

Con radicación 156292017 de febrero 02 de 2017, el señor Alexander Montes Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía 12797339, hace entrega de la documentación de solicitud de adecuación de terreno.

Mediante Auto del 06 de marzo de 2017, la CVC dio inicio el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alexander Montes Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía 12797339,

Dentro del procedimiento de trámite del permiso se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día 20 de abril de 2017, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero de Minas Rommel Alberto Otálvaro Puerta y el Ingeniero Forestal Jossimar Mosquera Mosquera con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio

Concepto técnico de solicitud permiso de explanación y verificación de la existencia o no de especies arbóreas (forestales). Fecha de elaboración 28 de Abril de 2017.

Solicitud de información para continuar con el trámite de permiso de explanación. Oficio CVC No. 0750-156292017.

Presentación de requerimientos por parte del usuario Radicado ante la CVC No. 545452017. 04-07-2017.

Concepto técnico referente a permiso ambiental para explanación y adecuación de terreno predio el sagitario. Fecha de elaboración 25 de diciembre de 2017.

Resolución 0750-no.0753-0004-2018 por la cual se autoriza una explanación al señor Alexander Montes Vásquez.

## DOCUMENTOS PRESENTADOS.

Mediante escrito con fecha del 21 de Agosto de 2018 y con número de radicado 603302018 por medio del cual el señor Alexander Montes Vásquez solicita que se le prolongue el permiso ambiental



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

obtenido por medio de la resolución 0750 No 0753-0004-2018, por la cual se otorgó un permiso de explanación.

Con base en estos hechos el día 08 de Octubre de 2018 siendo las 10:00 am, se realizó la respectiva vista al predio de nombre Sagitario, ubicado en kilómetro 40.3. De la calzada que conduce (Buenaventura – Cisneros). Vereda Triana. Cuenca Media del río Dagua. Con el fin de determinar si se le otorga o no, una prórroga ha dicho permiso, la cual fue solicitada por el interesado.

**Descripción de la situación :** De acuerdo a los antecedentes y lo evidenciado en la visita de verificación, la situación actual que se observó en el recorrido realizado el día 08 de Octubre de 2018 al predio Sagitario es la siguiente: El predio sagitario no presenta actividades de remoción o explanación, dentro del área asignada para la autorización de explanación, no se observó inicio o avances relacionados con dicho permiso, el área no presenta intervención de presiones antropogénica o amenazas naturales que modificarán la topografía o condiciones ambientales del predio. En el sector norte donde limita el predio con un drenaje que se desprende desde la vía, no se observó en el momento de la visita cambios en la dirección del flujo o deslizamientos que afectan la topografía del predio. En el sector oeste y sur del predio no se evidencia labores de remoción o explanación, no existe cambios en el área autorizada. Ver fotografías. No. 1, 2, 3 y 4.

El predio donde se autorizó la explanación se encuentra en la actualidad sin intervención, no se han iniciado labores o actividades de explanación; no presenta presiones antrópicas o amenazas naturales.

**Objeciones:** No aplica.

**Características técnicas:** Nivelaciones consisten en la operación de determinar una cota taquimétrica del terreno u obra, conociendo previamente una cota inicial o de salida. Dichas nivelaciones reflejarán el desnivel que existe entre los diferentes puntos de la parcela o solar estudiado. Las nivelaciones servirán para resolver las incógnitas de diferencias altimétricas, para definir cotas de obra de plataformas, pendientes de evacuación de aguas en vías públicas, desniveles de tuberías, nivelación de explanaciones tales como autovías, campos de fútbol, campos de cultivo, diques, jardines, escolleras, pistas aeroportuarias, soleras, etc. Podríamos entender la explanación como la operación de movimiento de tierras a efectuar con el objetivo de convertir la superficie de un terreno natural en un plano horizontal o inclinado.

En general, estos trabajos consisten en la ejecución de todas las obras de tierra necesarias para la correcta nivelación de las áreas destinadas a la construcción, la excavación de préstamos cuando estos sean necesarios, la evacuación de materiales inadecuados que se encuentran en las áreas sobre las cuales se va a construir, la disposición final de los materiales excavados y la conformación y compactación de las áreas donde se realizará la obra. Dichos trabajos se ejecutarán de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*conformidad con los detalles mostrados en los planos o por el Director de Obra, utilizando siempre el equipo más apropiado para ello.*

## **Normatividad:**

*Decreto 1449 de 1977, donde nos hablan de las Disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática en su artículo 2 numeral 3*

*Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*

*Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC.*

*Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente. Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.*

*Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario Sector Ambienta.*

**Conclusiones:** *Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga presentada por el usuario, la visita realizada al predio permitió evidenciar que en el área donde se autorizó la explanación resolución 0750 No 0753-0004-2018, no se han iniciados las actividades o labores referentes a éste permiso, no presenta cambios en la topografía o intervenciones antrópicas que afectan las condiciones originales del predio, no se presentan amenazas naturales que impacten con las condiciones físicas del área autorizada, el recorrido o visita permitió inspeccionar el interior y los límites del predio encontrando que el área que se autorizó para la explanación, presenta las condiciones originales para cuando se otorgó el permiso original. Por lo tanto el estado del predio cuenta con las condiciones ambientales para una prórroga de permiso de explanación, teniendo en cuenta que el usuario presentó solicitud de prórroga con anterioridad al vencimiento del permiso original. Lo cual se estipula en el Artículo 9 de la resolución No 0753-0004-2018.*

**Requerimientos:** *Aplicar las obligaciones impuestas en la autorización de explanación resolución 0753-0004-2018. En la prorroga viabilizada en este concepto, para el manejo adecuado de las actividades de explanación, las cuales se relacionan a continuación:*

- a. El volumen máximo de material a importar para la nivelación de los dos terrenos es de 684.21 metros cúbicos.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- b. *La superficie del terreno adecuado deberá conservar una pendiente longitudinal conservando la pendiente natural del terreno, con el fin de no drenar sus aguas hacia los predios vecinos.*
- c. *Los árboles existentes en el predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda, se le recuerda que la maquinaria debe alejarse como mínimo 5 metros de los árboles para no causar daños mecánicos.*
- d. *A pesar que, en el momento de la visita, no se observaron especies arbóreas en pie, como compensación por la labores de explanación se deben sembrar veinte (20) árboles, en el área de influencia del predio, en las zonas verde del proyecto y las zonas blandas, y en la franja forestal protectora de la quebrada Katanga la cual se debe conservar en una distancia mínima de 30 metros de su orilla, para lo cual se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de las obras.  
La cantidad de veinte (20) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1,00 metros; deben sembrarse individuos de la región.*
- e. *No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.*
- f. *El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Buenaventura*
- g. *En el caso de presentarse algún efecto no previsto durante la disposición del material en tierra, tales como la presencia de basuras, generación de olores ofensivos, proliferación de moscas y roedores, con materiales y/o otros efectos que en el momento no identificados, la CVC suspenderá inmediatamente la disposición de este material y tomara las medidas administrativas que fueren del caso con el fin de evitar impactos negativos.*
- h. *Tramitar ante la CVC el permiso de vertimiento antes de entrar en funcionamiento las instalaciones que se desea construir.*
- i. *El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.*

**Recomendación:** *Se recomienda otorgarle al señor Alexander Montes Vásquez la prórroga por 6 meses del permiso ambiental obtenido por medio de la resolución 0753-0004-2018 de 22 de enero de 2018, por la cual se otorga permiso de explanación.”...*

## HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha 22 de octubre de 2018 y en la normatividad ambiental, la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Resolución 541 del 1994, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, es viable técnica y jurídicamente Otorgar al señor ALEXANDER

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

MONTES VASQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12.797.339 de Olaya Herrera- Nariño, la prórroga del Permiso de Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, en los predios denominados SAGITARIO y EL RECUERDO ubicados en el paraje Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PRORROGA** del Permiso de Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, al señor ALEXANDER MONTES VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.797.339 de Olaya Herrera - Nariño, concedida mediante Resolución 0750 No.0753-0004-2018 de Enero 22 de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar una prórroga de seis (6) meses para la ejecución del permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Los términos de la Resolución 0750 No.0753-0004-2018 de Enero 22 de 2018 Continuaran vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** Aplicar las obligaciones impuestas en la autorización de explanación resolución 0753-0004-2018. En la prórroga viabilizada en este concepto, para el manejo adecuado de las actividades de explanación, las cuales se relacionan a continuación:

- a. El volumen máximo de material a importar para la nivelación de los dos terrenos es de 684.21 metros cúbicos.
- b. La superficie del terreno adecuado deberá conservar una pendiente longitudinal conservando la pendiente natural del terreno, con el fin de no drenar sus aguas hacia los predios vecinos.
- c. Los árboles existentes en el predio deben conservarse y en ningún momento está permitido su corte o poda, se le recuerda que la maquinaria debe alejarse como mínimo 5 metros de los árboles para no causar daños mecánicos.
- d. A pesar que, en el momento de la visita, no se observaron especies arbóreas en pie, como compensación por la labores de explanación se deben sembrar veinte (20) árboles, en el área de influencia del predio, en las zonas verde del proyecto y las zonas blandas, y en la franja forestal protectora de la quebrada Katanga la cual se debe conservar en una distancia mínima de 30 metros de su orilla, para lo cual se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental en el área de influencia de las obras. La cantidad de veinte (20) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1,00 metros; deben sembrarse individuos de la región.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- e. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
- f. El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Buenaventura
- g. En el caso de presentarse algún efecto no previsto durante la disposición del material en tierra, tales como la presencia de basuras, generación de olores ofensivos, proliferación de moscas y roedores, con materiales y/o otros efectos que en el momento no identificados, la CVC suspenderá inmediatamente la disposición de este material y tomara las medidas administrativas que fueren del caso con el fin de evitar impactos negativos.
- h. Tramitar ante la CVC el permiso de vertimiento antes de entrar en funcionamiento las instalaciones que se desea construir.
- i. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento por parte del señor ALEXANDER MONTES VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.797.339 de Olaya Herrera - Nariño, a las normas establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de Construcción de vías, carretables y/o Explanación que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ALEXANDER MONTES VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.797.339 de Olaya Herrera - Nariño a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** que el señor ALEXANDER MONTES VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.797.339 de Olaya Herrera - Nariño, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO NOVENO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía Administrativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2018

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADA**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0753-036-002-001-2017

## AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito Buenaventura, 19 de octubre de 2018

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) **SERVILIO HERREÑO PARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.014.639 de Barbosa- Santander y con domicilio en la Vereda Zaragoza, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre mediante escrito No. 716982018 presentado en fecha 01/10/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para un (1) predio denominado como: EL 26, ubicado en

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

el Km 26 vía Cabal Pombo, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de cedula de ciudadanía
- Fotocopia de escritura publica
- Aval del CCCN vereda Córdoba
- Plano Predial
- Plano de perfiles y volumen
- Solicitud de apertura de vías y explanación

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

## DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor SERVILIO HERREÑO PARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.014.639 de Barbosa- Santander y con domicilio en la Vereda Zaragoza, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- Dirección Ambiental Regional- DAR PACIFICO OESTE, para Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para para un (1) predio denominado como: EL 26, ubicado en el Km 26 vía Cabal Pombo, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor SERVILIO HERREÑO PARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.014.639 de Barbosa- Santander, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) **SERVILIO HERREÑO PARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.014.639 de Barbosa- Santander, obrando en su propio nombre.

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0753-004-012-053-2018

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Distrito Buenaventura, 01 de noviembre de 2018

### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.407.462 de Ibagué- Tolima y con domicilio en Avenida el Dorado carrera 54 #26-25 CAN Bogotá D.C, obrando como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional identificado con NIT: 899999003-1, mediante escrito No. 805132018 presentado en fecha 30/10/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el Grupo Aeronaval del Pacifico, ubicado en Juanchaco, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
- Documentos que acreditan la personería jurídica del solicitante
- Poder otorgado al apoderado
- Certificado de libertad y tradición
- Información costo de operación de las plantas de tratamiento de agua Residual del Grupo Aeronaval del Pacifico
- Concepto sobre uso del suelo expedido por autoridad municipal competente
- Caracterización del Vertimiento
- Evaluación ambiental del Vertimiento
- Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento
- Descripción de especificaciones técnicas PTAR-GANPA
- Planos PTAR-GANPA

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.407.462 de Ibagué- Tolima y con domicilio en Avenida el Dorado carrera 54 #26-25 CAN Bogotá D.C, apoderado del Ministerio de Defensa Nacional identificado con NIT: 899999003-1, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- Dirección Ambiental Regional- DAR PACIFICO OESTE, para Permiso de Vertimiento para el Grupo Aeronaval del Pacifico, ubicado en Juanchaco, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT: 899999003-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 2.944.731.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bahía Buenaventura- Bahía Málaga, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.407462 de Ibagué-Tolima, apoderado del Ministerio de Defensa Nacional con NIT: 899999003-1 .

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0752-036-014-054-2018

## AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., agosto 21 de 2018

### CONSIDERANDO

Que el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura- Valle, y domicilio en el edificio Administrativo Distrital, calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA - SAAB, con NIT 835.001.290-3 y domicilio en el edificio Administrativo Distrital calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, mediante escrito No. 574602018 presentado en fecha 09/08/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para un proyecto de ampliación de la Planta de tratamiento de agua potable de Venecia, en el predio denominado Córdoba, en el predio de cedula catastral 76109001000000020052000, donde su punto de georreferenciación es: Coordenadas : X 1015780.5 , Y 920850.481, ubicado en el corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Certificado de uso del suelo No. 275
- Acta de Posesión No. 873 marzo de 2018.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Descripción detallada del proyecto
- Plano del predio donde se construirá la vía
- Plano de obras de arte dimensionadas
- Certificado de posesión del predio denominado PTAP Venecia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

## DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura- Valle, y domicilio en el edificio Administrativo Distrital calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA - SAAB, con NIT 835.001.290-3 y domicilio en el edificio Administrativo Distrital calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para un proyecto de ampliación de la Planta de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

tratamiento de agua potable de Venecia, en el predio denominado Córdoba, ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura- Valle o a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA - SAAB, con NIT 835.001.290-3, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.956.014.00, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura, obrando como Representante Legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura - SAAB, con NIT 835.001.290-3.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste  
Expediente: No.0753-036-002-049-2018

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura, D.E., 21 de agosto de 2018

### **CONSIDERANDO**

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que el señor(a) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura, y domicilio en la Calle 2 Carrera Buenaventura Valle, obrando como Representante Legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura - SAAB, con NIT 835.001.290-3 y domicilio en la ciudad de Buenaventura Valle mediante escrito No. 574522018 presentado en fecha 09/08/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para un proyecto Ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Venecia, en el predio Córdoba, ubicado en la Vía Buenaventura – Corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Certificado de existencia o acta de posesión No. 873
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Plan de aprovechamiento forestal.
- Certificado de uso del suelo No. 275
- Un (1) CD
- Documento de sana posesión del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura, y domicilio en la Calle 2 Carrera Buenaventura Valle, obrando como Representante Legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura - SAAB, con NIT 835.001.290-3 y domicilio en la ciudad de Buenaventura Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para un proyecto Ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Venecia, en el predio Córdoba, ubicado en la Vía Buenaventura – Corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 835.001.290-3, Representada Legalmente por JAMINSON MONTAÑO MINOTTA o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE \$ 2.181.033.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura, obrando como Representante Legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura - SAAB, con NIT 835.001.290-3.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste  
Expediente: No.0753-036-004-047-2018

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., abril 23 de 2018

### **CONSIDERANDO**

Que el señor JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura- Valle , y domicilio en el edificio Administrativo Distrital, calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA - SAAB, con NIT 835.001.290-3 y domicilio en el edificio Administrativo Distrital calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, mediante escrito No. 574562018 presentado en fecha 09/08/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para un proyecto de ampliación de la Planta de tratamiento de agua potable de Venecia, en el predio denominado Córdoba, en el predio de cedula catastral 76109001000000020058000, donde su punto de georreferenciación es: Coordenadas : X 1015720.81 , Y 920926.201, ubicado en el corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Acta de Posesión No. 873 marzo de 2018.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Descripción detallada del proyecto

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Plano del predio donde se construirá la vía
- Plano de obras de arte dimensionadas
- Certificado de posesión del predio denominado PTAP Venecia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

## DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura- Valle, y domicilio en el edificio Administrativo Distrital calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA - SAAB, con NIT 835.001.290-3 y domicilio en el edificio Administrativo Distrital calle 2ª cra 3ª del Distrito de Buenaventura, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para un proyecto de ampliación de la Planta de tratamiento de agua potable de Venecia, en el predio denominado Córdoba, ubicado en la vereda Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura- Valle o a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA - SAAB, con NIT 835.001.290-3, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.956.014.00, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura, obrando como Representante Legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura - SAAB, con NIT 835.001.290-3.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste  
Expediente: No.0753-036-002-048-2018

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura, D.E., 21 de agosto de 2018

### **CONSIDERANDO**

Que el señor(a) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura, y domicilio en la Calle 2 Carrera Buenaventura Valle, obrando como Representante Legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura - SAAB, con NIT 835.001.290-3 y domicilio en la ciudad de Buenaventura Valle mediante escrito No. 574482018 presentado en fecha 09/08/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para un proyecto Ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Venecia, en el predio Córdoba, ubicado en la Vía Buenaventura – Corregimiento de

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Córdoba a 3,95 Km, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de Ocupación de Cauce.
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Acta de Posesión No. 873 marzo de 2018.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia Cámara de comercio cinco (5) folios
- Copia del RUT tres (3) folios
- Aviso de Fijación y Desfijación de la alcaldía de Acto Administrativo No. 1715
- Copia de Acto Administrativo No. 1715 del 07 de dic 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACREDITA SANA POSESIÓN EJERCIDA POR EL DISTRITO DE BUENAVENTURA SOBRE PREDIOS RURALES” seis (6) folios
- Certificado de predios que aparecen inscritos a nombre del Distrito de Buenaventura
- Descripción detallada del proyecto
- Diseño de desagües y redes de drenaje
- Diseño hidráulico y estructural de la obra que requiere ocupación del cauce
- Dos (2) planos
- Un (1) CD

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura, y domicilio en la Calle 2 Carrera Buenaventura Valle, obrando como Representante Legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura - SAAB, con NIT 835.001.290-3 y domicilio en la ciudad de Buenaventura - Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para para un proyecto Ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Venecia, en el predio Córdoba, ubicado en la Vía Buenaventura – Corregimiento de Córdoba a 3,95 Km, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 835.001.290-3, Representada Legalmente por JAMINSON MONTAÑO MINOTTA o quien haga sus veces, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS \$1.708.900.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua –Distrito Buenaventura, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) JAMINSON MONTAÑO MINOTTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.489.677 expedida en Buenaventura.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste  
Expediente: No.0753-036-015-046-2018

## **RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0552-2018 (08 DE NOVIEMBRE)**

### **“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LAVADERO CALIMA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011, 2667 del 2012, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, y,

## **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante escrito radicado bajo el número 51377018 presentado en fecha 16 de Julio de 2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura, con domicilio en km 6 +300 vía al puerto de aguadulce, margen derecha obrando como propietaria del predio denominado LAVADERO CALIMA solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, otorgamiento de un Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, generados en la operación del establecimiento comercial LAVADERO CALIMA, ubicado en el km 6 +300 vía al puerto de aguadulce, margen derecha Corregimiento del Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal
- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia cedula de ciudadanía de propietaria del establecimiento comercial
- Copia del formulario de registro Único Tributario (RUT)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Copia de escritura de posesión N° 372 del 02 de marzo del 2015, expedida por la Notaria primera de buenaventura.
- Copia aval Consejo Comunitario de la Comunidad negra de la Brea, expedido el día 28 de Febrero del 2018.
- Descripción, memorias técnicas, diseño y plano del Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del lavadero de vehículos con cálculos presuntivos.
- Plan de Gestión del Riesgo y evaluación ambiental del vertimiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que mediante el oficio 0750-513772018 de Julio 24 del 2018, se solicita información complementaria a la propietaria del Lavadero Calima, consistente en la presentación del plan de contingencia, las características de las actividades generadoras del vertimiento y la caracterización actual del vertimiento.

Que el usuario remitió la información complementaria mediante comunicación radicada el día 29 de Agosto del 2018 aclarando lo definido en el numeral 16 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015.

En continuidad mediante auto de iniciación de trámite del 29 de Agosto del 2018, se inicia el procedimiento administrativo de la solicitud presentada para el otorgamiento del permiso de vertimientos de los residuos domésticos y no domésticos generados en la operación del establecimiento comercial Lavadero Calima.

Que la comunicación del auto de iniciación del trámite del permiso de vertimientos se realizó mediante el oficio 0750-513772018 del 30 de Agosto del 2018.

Que mediante factura de venta No. 89234742 del 30 de agosto del 2018 se facturo el pago correspondiente por el servicio de evaluación del derecho ambiental correspondiente, el cual fue cancelado el día 04 de septiembre del 2018.

Que mediante oficio 0750-513772018 del 05 de Septiembre del 2018, se informa al usuario de la práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del otorgamiento del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la operación del establecimiento comercial Lavadero Calima.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“Descripción de la situación:** Para el trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos del establecimiento comercial Lavadero Calima, se presentó la descripción de las actividades generadoras del vertimiento, la descripción de las especificaciones técnicas del sistema de tratamiento a implementar para las aguas residuales no domésticas del lavadero y el plano de ubicación del sistema de tratamiento proyectado.

Igualmente se presentó el Plan de Gestión Del Riesgo Para Manejo de Vertimientos del establecimiento comercial Lavadero Calima, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el decreto 1076 del 2015 y en la resolución 1514 de 2012 en donde se especifican los términos de referencia para la formulación de este documento.

El Plan de Gestión del Riesgo del vertimiento presentado describe las actividades y proceso asociados al sistema de gestión del vertimiento, las características del área de influencia, el proceso de conocimiento del riesgo con la identificación de amenazas y análisis de vulnerabilidad, el proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento y el sistema de seguimiento, evaluación y divulgación del plan.

Como complemento a lo anterior y en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, se presentó la evaluación ambiental del vertimiento donde se concluye que el medio receptor final como lo es la corriente superficial de agua ubicada al otro costado de la vía donde opera el establecimiento comercial ya presenta un grado alto de afectación por la descarga de aguas residuales de las viviendas de la comunidad del sector ubicada a lo largo de la vía a Aguadulce que en algunos caso no presentan sistemas de tratamiento para la remoción de la carga contaminante que generan.

**Foto N° 2. Alcantarilla receptora del vertimiento de las aguas de lavado de vehículos.**

## **CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.3.2.20.1 DEL DECRETO 1076 del 2015.**

Para efectos de la aplicación del artículo 134 del Decreto - Ley 2811 de 1974, la clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos es Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

La corriente de agua superficial a donde se realizara el vertimiento del efluente final del sistema de tratamiento proyectado, actualmente no está sujeta a un plan de ordenamiento del recurso hídrico ni tiene fijado objetivos de calidad, ni está reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

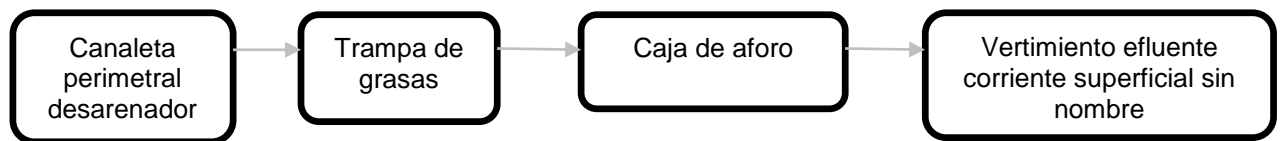
NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Objeciones:** No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para el trámite del permiso de vertimientos.

**Características Técnicas:** En forma general en el establecimiento comercial Lavadero Calima su actividad principal está enfocada al lavado de vehículos de carga pesada y livianos donde existe una infraestructura instalada de manera provisional con una capacidad para lavado simultaneo de cuatro (4) vehículos y para lo cual se cuenta con una área de 40 mts de largo y 20.4 mts de ancho sobre la cual se ubicara un colector perimetral con rejillas para la conducción de las aguas de lavado al sistema de tratamiento final.

En resumen el sistema propuesto para tratar las aguas residuales no domesticas generadas en el lavado de vehículos consiste en:



**Foto N° 3. Tipo de colector perimetral de aguas de lavado que será construido.**

En la visita técnica realizada con la persona encargada de atender dicha diligencia la señora Digna María Lucumi se pudo identificar el área utilizada en el lavado de vehículos, el tipo de conducción del agua de abastecimiento a los cuatros (4) puntos de lavado donde la actividad se realiza con mangueras de 1/2" de 20 mts de largo y existen 2 motobombas de 6.5 Hp para el bombeo del recurso hídrico desde los tanques de almacenamiento los cuales tienen capacidades de 1000 y 2000 litros.

Se recomendó que el canal perimetral de recolección de aguas de lavado debe contar con un sistema de control a la salida del mismo para evitar el paso de sedimentos al sistema de tratamiento que dificulten la operatividad de la trampa de grasas.

En lo referente a las aguas residuales domesticas generadas en el área de la vivienda del lavadero de vehículos se verifico que existe un pozo de absorción artesanal donde se conducen para su tratamiento final las aguas residuales domesticas de la unidad sanitaria común e igualmente las aguas grises del lavado de ropa.

El punto actual de descarga de las aguas residuales no domesticas domésticas provenientes del lavado de vehículos es una alcantarillada ubicada sobre la margen de la vía y que conduce finalmente dicho efluente a la corriente superficial sin nombre ubicada al otro costado de la vía y se ubica en las siguientes coordenadas **N (Norte) 03° 55' 23.6"** y **W (Occidente) 76° 58' 27.9"**.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 2667 de 2012, resolución 631 del 2015, Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Conclusiones:** De acuerdo a visita técnica realizada el día 08 Septiembre del 2018, por parte de profesional especializado Contratista de la DAR Pacífico Oeste al establecimiento comercial Lavadero Calima, ubicado en el Km 6+300 de la vía a Aguadulce, margen derecha, Corregimiento Bajo Calima, área rural del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, donde se verifico el área disponible para la construcción y operación del sistema de tratamiento proyectado para las aguas residuales no domesticas generadas en el lavado de vehículos, se recomienda el otorgamiento del respectivo permiso de vertimientos.

Dentro de la resolución que autoriza el otorgamiento del permiso de vertimientos al establecimiento Lavadero Calima, para los residuos líquidos de tipo doméstico y no domestico generados en la operación del establecimiento comercial, se debe considerar lo siguiente:

- La calidad de las aguas residuales son de tipo doméstico y no doméstico y corresponden a las que se están generando en la vivienda del establecimiento comercial y en el lavado de vehículos.
- Cantidad máxima de vertimientos líquidos presuntivos a verter es de 0.503 L/seg.
- El sistema proyectado para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el lavado de vehículos del establecimiento comercial consta de canaleta desarenadora, trampa de grasas, con vertimiento del efluente final a una alcantarillada ubicada sobre la margen de la vía y que conduce finalmente dicho efluente a la corriente superficial sin nombre ubicada al otro costado de la vía y en lo referente a las aguas residuales domesticas generadas en el área de la vivienda del lavadero de vehículos existe un pozo de absorción artesanal.
- El efluente final de las aguas residuales no domesticas generadas en el lavado de vehículos se verterá a una corriente superficial por lo que se deberá dar cumplimiento a la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
- El punto actual de descarga de las aguas residuales no domésticas a la corriente superficial sin nombre se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 03° 55' 23.6" y W (Occidente) 76° 58' 27.9".
- La fuente de abastecimiento de agua para el desarrollo de las actividades del establecimiento comercial Lavadero Calima es una corriente superficial sin nombre ubicada a un costado del predio la cual cuenta con la resolución 0750 N° 0751-0230-2018 de Mayo 31 del 2018 otorgada por la CVC para la captación del recurso hídrico en un caudal de 0.5 litros/seg.
- El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.
- Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos y no domésticos.

**Requerimientos:** Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- *En un plazo de sesenta días calendario posterior a la notificación del acto administrativo, se debe realizar el montaje del sistema de tratamiento en el lugar proyectado para su respectiva operación que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente establecida en la resolución 631 del 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.*
- *Realizar la primera caracterización del vertimiento del efluente final una vez el sistema esté operando como soporte para el cobro de las tasas retributivas definidas en Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012, compilado en el Decreto 1076 del 2015, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y seguir realizando los monitoreos o caracterizaciones con una frecuencia semestral.*
- *Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012.*
- *Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.*
- *El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial Lavadero Calima a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, por la cual se actualizo la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información.*
- *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

**Recomendaciones:** *La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.*

**HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. “...**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibídem*, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que, en consideración a lo anterior, corresponde a la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura, como propietaria del establecimiento comercial LAVADERO CALIMA, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** el permiso de Vertimientos a la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.586.422 de Buenaventura, en el predio denominado LAVADERO CALIMA, para las aguas residuales domésticas y no domesticas que genera el establecimiento comercial LAVADERO CALIMA, en el predio ubicado en el km 6 +300 de la vía a Aguadulce, margen derecha, Corregimiento Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos a la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.586.422 de Buenaventura, propietaria del predio denominado LAVADERO CALIMA, para los residuos líquidos de tipo doméstico y no domestico generados en la operación del establecimiento comercial se considera lo siguiente:

1. La calidad de las aguas residuales son de tipo doméstico y no doméstico y corresponden a las que se están generando en la vivienda del establecimiento comercial y en el lavado de vehículos.
2. Cantidad máxima de vertimientos líquidos presuntivos a verter es de 0.503 L/seg.
3. El sistema proyectado para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el lavado de vehículos del establecimiento comercial consta de canaleta desarenadora, trampa de grasas, con vertimiento del efluente final a una alcantarillada ubicada sobre la margen de la vía y que conduce finalmente dicho efluente a la corriente superficial sin nombre ubicada al otro costado de la vía y en lo referente a las aguas residuales domesticas generadas en el área de la vivienda del lavadero de vehículos existe un pozo de absorción artesanal.
4. El efluente final de las aguas residuales no domesticas generadas en el lavado de vehículos se verterá a una corriente superficial por lo que se deberá dar cumplimiento a la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

5. El punto actual de descarga de las aguas residuales no domésticas a la corriente superficial sin nombre se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 03° 55' 23.6" y W (Occidente) 76° 58' 27.9".
6. La fuente de abastecimiento de agua para el desarrollo de las actividades del establecimiento comercial Lavadero Calima es una corriente superficial sin nombre ubicada a un costado del predio la cual cuenta con la resolución 0750 N° 0751-0230-2018 de Mayo 31 del 2018 otorgada por la CVC para la captación del recurso hídrico en un caudal de 0.5 litros/seg.
7. El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.
8. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos y no domésticos.

**ARTICULO TERCERO:** Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos y no domésticos al establecimiento comercial LAVADERO CALIMA, propiedad de la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura- Valle.

**ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES:** Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos A la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura en el predio denominado LAVADERO CALIMA, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

1. En un plazo de sesenta días calendario posterior a la notificación del acto administrativo, se debe realizar el montaje del sistema de tratamiento en el lugar proyectado para su respectiva operación que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente establecida en la resolución 631 del 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
2. Realizar la primera caracterización del vertimiento del efluente final una vez el sistema esté operando como soporte para el cobro de las tasas retributivas definidas en Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012, compilado en el Decreto 1076 del 2015, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

del agua como receptor de los vertimientos puntuales y seguir realizando los monitoreos o caracterizaciones con una frecuencia semestral.

3. Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012.
4. Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.
5. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial Lavadero Calima a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, por la cual se actualizo la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información.
6. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento por parte de la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura, conforme al predio denominado LAVADERO CALIMA a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento, acorde

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero 2018, la cual fue actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO SEPTIMO:** El término de duración del permiso de vertimientos es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

**Parágrafo 1:** La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Parágrafo 2:** La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

**ARTÍCULO OCTAVO:** la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste  
Expediente: No.0751-036-014-051-2018

## **RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0486-2018 (OCTUBRE 19)**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO HOSPEDAJE TINAJAS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la señora SHIRLEY VARGAS DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.629.041 expedida en Florida (V), y con domicilio Bazán Bocana Sector Pianguita, obrando como propietaria del predio HOSPEDAJE TINAJAS, ubicado en el Corregimiento de Bazán Bocana zona rural del Distrito de Buenaventura, mediante escrito No. 591982018 presentado en fecha 15 de agosto de 2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, Otorgamiento de Concesión de aguas superficiales con el objetivo de normalizar su actividad y dar cumplimiento a las regulaciones medioambientales que la ley establece para el abastecimiento del recurso hídrico al establecimiento comercial denominado HOSPEDAJE TINAJAS, ubicado en Bazán Bocana Sector Pianguita, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal
- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales y anexo.
- Copia cedula de ciudadanía de propietario y representante legal.
- Copia de certificación del concejo comunitario de comunidades negras de Bazán-Bocana.
- Copia del certificado de tradición y matricula inmobiliaria No.372-48188

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Copia de certificación del IGAC.
- Copia de cámara de comercio.
- Copia descripción sistema de captación y anexo fotográfico.
- Croquis de localización fuente de captación y del establecimiento.

Que, con auto de iniciación de trámite de 22 de agosto de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la para el OTORGAMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para el abastecimiento del recurso hídrico al establecimiento comercial Hospedaje Tinajas, ubicado en Bazán Bocana Sector Pianguita, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-591982018 del 24 de agosto de 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el predio Hospedaje Tinajas, en Bazán Bocana sector Pianguita, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89234582 de fecha 24 de agosto de 2018 por valor de \$ 105.893.00 cancelada el día 30 de agosto de 2018.

Que mediante oficio 0750-591982018 del 3 de septiembre del 2018 se comunica al señor alcalde EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA, copia del AUTO para publicación y conocimiento de la comunidad del trámite que adelantan ante esta Corporación.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 17 de septiembre de 2018, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

## “...Descripción de la situación:

*Para el trámite de la concesión de aguas superficiales se presentó la descripción general de ubicación del sistema de captación y las estructuras utilizadas para la captación, derivación y conducción del recurso hídrico al establecimiento comercial HOSPEDAJE TINAJAS y los croquis del área de captación y de conducción del mismo, los cuales hacen parte integral del presente informe técnico.*

*En forma general de acuerdo con la información presentada y verificada en la visita técnica realizada el día 17 de septiembre del 2018 por funcionarios de la DAR Pacifico Oeste de la CVC, se constató que para la captación del agua superficial que es utilizada en el abastecimiento domestico del HOSPEDAJE TINAJAS existe una estructura de captación primaria tipo cortina de forma trapezoidal con una pared en concreto ubicada sobre la fuente de abastecimiento sobre la vertiente de drenajes intermitentes a unos mil quinientos (1.500m) metros aguas arriba del predio, en la cual se ubican dos*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*mangueras ancladas a la estructura de las cuales una de 2" se subdivide en dos y todas estas son utilizadas para el abastecimiento de tanques de almacenamiento primario desde donde se distribuye hasta los ocho (10) tanques secundarios del predio y de otros por determinar, que igualmente se abastecen o alimentan de manera alterna por escorrentía de vertientes cercanas y agua lluvia durante alta pluviosidad o invierno intermitente y es desde estos, que se abastece el recurso hídrico del mencionado predio, durante los periodos de estiaje o verano solo se usa la fuente de agua superficial conforme lo informado. Igualmente, es importante reiterar que se capta agua para abastecimiento de este establecimiento mediante escorrentías y depósitos de aguas lluvias durante la mayor parte de tiempo y en la disponibilidad que brinden las precipitaciones presentadas, lo cual no es objeto de la solicitud de concesión.*

*Desde la estructura de captación hasta el área de servicios del establecimiento comercial HOSPEDAJE TINAJAS, las mangueras se conducen a lo largo de la margen del cauce sin determinarse si existe algún tipo de propiedad privada, por lo cual el presente concepto técnico no se grava con ningún tipo de servidumbre y deberá ser establecido por el propietario del predio. La estructura cuenta con tubería de ingreso con orificios de perforación para control de ramas y maleza en la entrada y parte media de la captación, que tendrán que ser objeto de revisión posterior en diseños y memorias de cálculo de la estructura de captación y conducción del sistema.*

*La manguera de 2" en la parte baja del predio se reduce a manguera de una y media (1y1/2") pulgadas para el llenado de los tanques de almacenamiento con dimensionamiento y capacidad de abastecimiento, sistemas de uso y ahorro eficiente del agua, entre otros, por establecer y registrar en requerimientos posteriores. Finalmente, también existe una reducción a tubería de media (1/2") o una pulgada para el bombeo o suministro del recurso hídrico a dos (2) tanques elevados para distribución al área de cocina, habitaciones y baños comunes de dicha zona.*

*En forma general se presentan diferentes usuarios asociados a la obra de captación, al igual que el predio y otras obras sin determinar, que se abastecen del recurso hídrico de las vertientes identificadas en el sector y de la denominada Quebrada Sin Nombre (Pianguita) presumiblemente para uso de llenado de las piscinas, cocinas y restaurantes, habitaciones y alojamiento de turistas y unidades sanitarias comunes de estos tipos de establecimiento comercial.*

*Las áreas construidas y áreas comunes se encuentran en funcionamiento y operación. El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, pero carece de permiso de vertimientos emitido por la autoridad ambiental CVC y aprobación de diseños de obras hidráulicas de captación.*

**Objeciones:** *No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para el otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales.*

**Características Técnicas:** *Se conto con un aforo volumétrico previo existente de la manguera de captación y conducción del recurso hídrico, el predio HOSPEDAJE TINAJAS, corregimiento de la Bocana, CCCN Bazán-Bocana, D.E. Buenaventura; Departamento del Valle del Cauca, cuenta con un área de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144 m<sup>2</sup>) aproximadamente. Para lo cual solicita una concesión de aguas superficiales del cauce de la quebrada denominada Sin Nombre*

VERSIÓN: 03

FT.0340.15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

(Pianguita). El Sistema de captación: Se deberá requerir al propietario del predio para presentar los diseños hidráulicos de las obras de captación y conducción con el fin de garantizar el adecuado uso y el mantenimiento de obras civiles requeridas para captar el caudal otorgado. Considerando cantidades anteriormente aforadas en el punto captación se estima en cien punto un litros por segundo (100.1 Lts/Seg) equivalente al cien (100%) por ciento del caudal promedio del cauce de la vertiente o fuente de agua superficial denominada Sin nombre (Pianguita), teniendo en cuenta que la obra de captación se encuentra construida, es utilizada de manera arbitraria por el usuario a concesionar y más de diez (10) usuarios conectados de la misma, esta no cuenta con diseños y memorias de cálculo o funcionamiento y operación y actualmente se efectúa succión de fondo por manguera y mediante cortina artesanal en concreto, el caudal aforado actualmente en el cauce se determina en:

Nº de muestra	Volumen o sección hidráulica estimada	Tiempo estimado en segundos
1	1.25	0.013
2	1.25	0.012
3	1.25	0.0125
<b>Total, caudal cauce de la quebrada denominada Sin Nombre (Pianguita)</b>		<b>100.1 Lt/Seg</b>

**Total, del caudal del cauce aforado para la quebrada denominada Sin Nombre: 100.1 litros/segundo.**

**CALCULO DE DEMANDA:** (Fuente: Artículo 43 de la resolución 0330 del 08 de junio de 2017)

- **Uso Doméstico:** Se solicita caudal para 30 habitantes transitorios, es decir (30 habitantes), donde la dotación promedio es  $\frac{140 \text{ litros día}}{1 \text{ habitante}}$

$$\frac{140 \text{ L día.}}{\text{día-hab}} \times \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ h}} \times \frac{1 \text{ h}}{60 \text{ min}} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} = \frac{140}{86.400} = 0,00231 \text{ lt/seg} \times (30) \text{ habts.}$$

$$=0,049 \text{ Lt/Seg}$$

**Caudal total para uso doméstico 0.049 Lts/Seg**

$$=0,05 \text{ Lt/Seg} \times \frac{60 \text{ seg}}{1 \text{ min}} \times \frac{60 \text{ min}}{1 \text{ h}} \times \frac{24 \text{ h}}{1 \text{ día}} \times \frac{30 \text{ d}}{1 \text{ mes}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ L}} = 127,01 \text{ m}^3/\text{mes}$$

$$129.6 \text{ m}^3/\text{mes}$$

- **Otros Usos:** Se solicita caudal con demanda o uso doméstico de la fuente de abastecimiento denominada Quebrada Sin Nombre (Pianguita), sin embargo considerando lo observado

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

sobre terreno, los diez (10) tanques de almacenamiento existentes de dos mil (2000 L) litros y que el predio igualmente se abastece de recolección de agua lluvias y como medida de contingencia y optimización del recurso hídrico y ocasionalmente se bombea agua dulce para garantizar a los visitantes, por lo cual aprovechando la alta pluviosidad en el sector, solo se recurre al abastecimiento de agua superficial de la fuente denominada Quebrada Sin Nombre (Pianguita) durante periodos de estiaje o fuerte verano, adicionalmente la demanda solicitada debe considerar el abastecimiento para almacenamiento dentro de la información general del formulario único nacional de solicitud de concesión de agua superficial, al igual que si la actividad o el servicio de hospedaje rural, hace parte de una clase de industria o comercio, lo cual incluiría dentro de la demanda un uso industrial o comercial del mismo, lo cual deberá ser objeto de verificación y formalización posterior.

## **Caudal total estimado para abastecimiento de tanques (Almacenamiento) 0.45 Lts/Seg**

Total, de caudal requerido para las actividades y usos dentro del predio hospedaje Tinajas: 0.049 Lt/Seg + 0.45 Lt/Seg = 0.5 Lts/Seg.

## **Caudal total para otorgamiento de concesión de aguas superficiales 0.5 Lts/Seg**

**Normatividad:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se debe tener en cuenta el artículo 2.2.3.2.16.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual reza. “Uso de aguas lluvias sin concesión. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren”.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.16.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual reza. “Concesión de aguas lluvias. Se requerirá concesión para el uso de aguas lluvias, cuando estas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*aguas forman un cauce natural que atraviere el predio, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble”.*

## **Tasas Por Uso de Agua:**

•**DECRETO** No 155 del 22 de enero de 2004, *Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.*

•**DECRETO** No 4742 DE 2005, *Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.*

•**ACUERDO C. D.** No 09 2005, *Por el cual se fija la tarifa de las tasas de uso de agua superficial y subterránea en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC*

•**ACUERDO C. D.** No 35 2006, *Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.*

•**RESOLUCION** 1571 del 02 de agosto del 2017, *por el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija la tarifa mínima de la tasa por utilización del agua.*

•**ACUERDO C. D.** No 096 del 30 de octubre del 2017, *Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.*

•**ACUERDO C. D.** No 022 del 22 de junio del 2018, *“Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2018 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.*

**Conclusiones:** *De acuerdo con visita técnica realizada el día 17 de septiembre del 2018, por parte de funcionarios de la DAR Pacífico Oeste de la Corporación, al establecimiento HOSPEDAJE TINAJAS, ubicado en Pianguita, corregimiento de la Bocana, CCCN Bazán-Bocana, área rural del Distrito Especial de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, donde se verificó la fuente hídrica para la captación del agua superficial que corresponde a vertiente de la Quebrada Sin Nombre (Pianguita) y la cual garantiza la disponibilidad del recurso hídrico solicitado, se recomienda el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales.*

*Dentro de la resolución que otorga la respectiva concesión de aguas superficiales al establecimiento comercial HOSPEDAJE TINAJAS, se debe considerar técnicamente lo siguiente:*

- *El abastecimiento del recurso hídrico para el establecimiento HOSPEDAJE TINAJAS será realizado a través de la Quebrada Sin Nombre (Pianguita) cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas 3° 50' 37.70 N y 77° 12' 0.90" O. Aproximadamente.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- *El recurso hídrico captado en la Quebrada Sin Nombre (Pianguita) será utilizado para el abastecimiento doméstico del predio HOSPEDAJE TINAJAS.*
- *Cantidad máxima de caudal captado será de 0,5 l/seg que pudiese variar por la capacidad de alojamiento del establecimiento y conforme a requerimientos presentados.*
- *El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.*

**Requerimientos:** Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- *Dado que el sistema de captación se hace actualmente mediante cortina artesanal como la estructura de captación, esta se realiza por periodos de tiempo y no existe un sistema de control y medición del caudal, por lo cual, en este sentido se debe propender por instalar un hidrómetro o válvula de medición (contador) o quien haga sus veces en la entrada al establecimiento con el fin de determinar el caudal real captado y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.*
- *Se debe requerir la correspondiente autorización sanitaria del caudal con demanda o uso doméstico de la fuente de abastecimiento denominada Quebrada Sin Nombre (Pianguita), puesto que el cual podría ser designado de forma posterior como un acueducto privado del HOSPEDAJE TINAJAS o una asociación de usuarios, junta administradora de agua, entre otros, considerando la existencia y antecedentes de usuarios no concesionados captando de la misma fuente, adicionalmente la demanda solicitada debe considerar por otra parte la actividad reportada como hospedaje rural, dentro de la información general del formulario único nacional de solicitud de concesión de agua superficial, al igual que si el servicio hospedaje, hace parte de una clase de industria o comercio, lo cual incluiría dentro de la demanda un posible uso industrial o comercial del mismo, lo cual deberá ser objeto de actualización y formalización durante el seguimiento de obligaciones.*
- *Se debe seguir conservando y propender por el mantenimiento de la franja forestal protectora de la Quebrada Sin Nombre (Pianguita) estableciendo como franja forestal protectora y ronda de río, como mínimo de treinta (30m) metros en las márgenes del mismo, es decir a cada lado a partir del borde de los niveles máximos de la misma fuente y conforme lo establecido en la legislación ambiental.*
- *Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la Quebrada Sin Nombre (Pianguita), especialmente en la zona donde se ubica la captación.*
- *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución e implementar un programa de uso y ahorro eficiente del agua en el establecimiento HOSPEDAJE TINAJAS.*
- *Mantener en buen estado las obras de captación, sistema de sedimentación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.*
- *No captar un caudal de agua mayor al otorgado.*
- *Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- *El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste –sede Buenaventura.*
- *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en fecha que establezca la Corporación, en caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.*
- *En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.*
- *La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial HOSPEDAJE TINAJAS a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de Febrero del 2018, por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.*
- *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*
- *La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión.*

## **Recomendaciones:**

Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso doméstico y abastecimiento de tanques de reserva por un periodo de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, a nombre de la señora SHIRLEY VARGAS DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.629.041 expedida en Florida (Valle del Cauca), en calidad de propietaria o representante legal del predio HOSPEDAJE TINAJAS, ubicado en sector rural denominado Pianguita, corregimiento de la Bocana, CCCN Bazán-Bocana, jurisdicción del D.E. Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del cauce de la quebrada denominada Sin Nombre (Pianguita), en la cantidad de cero punto cinco litros por segundo (0.5 Lts/Seg). Equivalente al 0,50% del caudal base de la quebrada Sin Nombre (Pianguita), estimada con un caudal de cien punto un litro por segundo (100.1 Lts/Seg) en el punto de captación.

Se debe proceder mediante acto administrativo con el otorgamiento del derecho ambiental solicitado, una vez aplicado el procedimiento corporativo de la CVC codificado como PT 06.16 versión 03 sobre trámite de concesión de aguas superficiales, por lo cual se considera pertinente dar traslado al expediente objeto de la solicitud para adelantar la siguiente etapa del trámite.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## ” ... HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha agosto 29 de 2018 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **SE OTORGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora SHIRLEY VARGAS DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No.31.629.041, propietaria del predio denominado HOSPEDAJE TINAJAS Ubicado en Bazán Bocana Sector pianguita, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el abastecimiento domestico del recurso hídrico al establecimiento comercial HOSPEDAJE TINAJAS a la señora SHIRLEY VARGAS DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.629.041 expedida en Florida (V), propietaria del predio denominado “HOSPEDAJE TINAJAS”, ubicado en Bazán Bocana sector pianguita, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

1. El abastecimiento del recurso hídrico para el establecimiento HOSPEDAJE TINAJAS será realizado a través de la Quebrada Sin Nombre (Pianguita) cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas 3° 50' 37.70 N y 77° 12' 0.90" O. Aproximadamente.
2. El recurso hídrico captado en la Quebrada Sin Nombre (Pianguita) será utilizado para el abastecimiento doméstico del predio HOSPEDAJE TINAJAS.
3. Cantidad máxima de caudal captado será de 0,5 l/seg que pudiese variar por la capacidad de alojamiento del establecimiento y conforme a requerimientos presentados.
4. El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

## ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

1. Dado que el sistema de captación se hace actualmente mediante cortina artesanal como la estructura de captación, esta se realiza por periodos de tiempo y no existe un sistema de control y medición del caudal, por lo cual, en este sentido se debe propender por instalar un hidrómetro o válvula de medición (contador) o quien haga sus veces en la entrada al establecimiento con el fin de determinar el caudal real captado y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.
2. Se debe requerir la correspondiente autorización sanitaria del caudal con demanda o uso doméstico de la fuente de abastecimiento denominada Quebrada Sin Nombre (Pianguita), puesto que el cual podría ser designado de forma posterior como un acueducto privado del HOSPEDAJE TINAJAS o una asociación de usuarios, junta administradora de agua, entre otros, considerando la existencia y antecedentes de usuarios no concesionados captando de la misma fuente, adicionalmente la demanda solicitada debe considerar por otra parte la actividad reportada como hospedaje rural, dentro de la información general del formulario único nacional de solicitud de concesión de agua superficial, al igual que si el servicio hospedaje, hace parte de una clase de industria o comercio, lo cual incluiría dentro de la demanda un posible uso industrial o comercial del mismo, lo cual deberá ser objeto de actualización y formalización durante el seguimiento de obligaciones.
3. Se debe seguir conservando y propender por el mantenimiento de la franja forestal protectora de la Quebrada Sin Nombre (Pianguita) estableciendo como franja forestal protectora y ronda de río, como mínimo de treinta (30m) metros en las márgenes del mismo, es decir a cada lado a partir del borde de los niveles máximos de la misma fuente y conforme lo establecido en la legislación ambiental.
4. Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la Quebrada Sin Nombre (Pianguita), especialmente en la zona donde se ubica la captación.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución e implementar un programa de uso y ahorro eficiente del agua en el establecimiento HOSPEDAJE TINAJAS.
6. Mantener en buen estado las obras de captación, sistema de sedimentación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
7. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
8. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
9. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste –sede Buenaventura.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en fecha que establezca la Corporación, en caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

11. En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
12. La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial HOSPEDAJE TINAJAS a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de Febrero del 2018, por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
13. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
14. La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora SHIRLEY VARGAS DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.629.041 expedida en Florida (V), propietaria del predio “HOSPEDAJE TINAJAS”. De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Directo Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M.- Profesional Contratista DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste

Expediente: No.0752-010-002-050-2018

## **AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 073 de 2017 y CD 009 de 2017 Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015, Ley No.1437 de 2011, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el señor JAIRO JOSE MAYA CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.044.722 expedida en Cali, con domicilio en Cr 36B N 13C-80 Cali, obrando como propietario del HOTEL SWEET HOME ubicado en el corregimiento de Pianguita zona rural del Distrito de Buenaventura, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos mediante escrito No. 688352018 en fecha 20/09/2018, para el predio denominado HOSPEDAJE SWEET HOME.

Que mediante oficio No. 0750-688352018 de fecha 25/09/2018, se le requiere al señor JAIRO JOSE MAYA CORREA la documentación faltante para continuar el trámite de derecho ambiental solicitado.

Que a la fecha el señor antes mencionado no allegó la documentación requerida.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

Decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor JAIRO JOSE MAYA CORREA propietario del predio HOTEL WEET HOME.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

## **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor JAIRO JOSE MAYA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.044.722 de Cali, propietario del predio HOTEL SWEET HOME, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor JAIRO JOSE MAYA CORREA propietario del predio HOTEL SWEET HOME.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, siete (07) días del mes de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M. – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacífico Oeste  
Solicitud No.: 688352018

## **AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO AMBIENTAL**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 073 de 2017 y CD 009 de 2017 Resolución 0100 No.0320-0376 del

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015, Ley No.1437 de 2011, y

## CONSIDERANDO:

Que el señor PATRICIO MENA PANAMEÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.498.728 expedida en Buenaventura – Valle, y domicilio en Vereda San Martin KM 32 El Boquerón, Distrito de Buenaventura, obrando como poseedor del predio EL BOQUERON ubicado en La Vereda El Boquerón, corregimiento de Cisneros, rio Dagua, Distrito de Buenaventura, presentó solicitud de Autorización para vías, carreteables y/o explanación mediante escrito No. 57312018 en fecha 08/08/2018, para adecuación de terreno para un parqueadero en el predio El Boquerón.

Que mediante oficio No. 0750-573102018 de fecha 14/08/2018, se le requiere al señor PATRICIO MENA PANAMEÑO la documentación faltante para continuar con el trámite de Derecho Ambiental denominado Autorización para vías, carreteables y/o explanación.

Que a la fecha el señor antes mencionado no allegó la documentación solicitada.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

Decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor PATRICIO MENA PANAMEÑO poseedor del predio El Boquerón.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

## DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor PATRICIO MENA PANAMEÑO poseedor del predio EL BOQUERON, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor PATRICIO MENA PANAMEÑO poseedor del predio EL BOQUERON.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) días del mes de Septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M. – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

## **RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0487-2018 (19 DE OCTUBRE)**

### **“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO TURISTICO HOTEL COMFAMAR”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011, 2667 del 2012, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante escrito radicado bajo el numero 538382018 presentado en fecha 26 de Julio de 2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

en Cali -Valle, obrando como Representante Legal de CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.303.093-5 y domicilio en la calle 5 # 6-63 en Cali, y solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, otorgamiento de un Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, generados en la operación del establecimiento turístico HOTEL COMFAMAR, ubicado en el corregimiento de Bazan Bocana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal,
- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales y su anexo (Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto) diligenciados,
- Copia cedula de ciudadanía de representante legal,
- Copia de la constancia de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y de Medidas Especiales,
- Copia del formulario de registro Único Tributario (RUT),
- Copia del concepto de uso del suelo,
- Copia del certificado de tradición 372-23870,
- Copia de la caracterización de vertimientos líquidos de marzo de 2018,
- Copia de escritura pública No.1752 del 21 de septiembre de 2004 de la Notaria Segunda del Circulo de Buenaventura,
- Memoria técnica del PTAR (en físico y digital)
- Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Mediante auto de iniciación de trámite del 09 de agosto del 2018, se admite la respectiva solicitud para iniciar el procedimiento administrativo tendiente a la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

obtención del permiso de vertimientos para el predio denominado HOTEL COMFAMAR.

Que mediante oficio 0750-538382018 del 10 de agosto del 2018 se comunica a la representante legal del establecimiento HOTEL COMFAMAR, el inicio del trámite referido.

Que mediante factura de venta No. 89234042 del 10 de agosto del 2018 se realizó la liquidación correspondiente por el servicio de evaluación del derecho ambiental solicitado.

Que mediante oficio 0750-538382018 del 6 de septiembre del 2018, se informa al usuario de la práctica de visita ocular por parte de funcionarios de la Corporación, a fin de determinar la viabilidad del otorgamiento del permiso de vertimientos para los residuos líquidos generados en la operación del establecimiento turístico denominado HOTEL COMFAMAR, de propiedad de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“Descripción de la situación:** El predio HOTEL COMFAMAR, se encuentra ubicado en el corregimiento de la Bocana, jurisdicción del Consejo comunitario de comunidades Negras-CCCN de Bazán-Bocana, D.E. Buenaventura, cuenta con una extensión superficial de seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675 m<sup>2</sup>), en proximidades del cauce de la Acequia denominada Changai, donde se encuentra construido las instalaciones del hotel de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE, el cual genera agua residual de tipo doméstico proveniente de cocina y baterías sanitarias. El predio cuenta con una población permanente de dos (2) personas y con un reporte aproximado de (64) turistas al mes.

De acuerdo con lo verificado en terreno, el predio se encuentra ubicado en una zona rural, por lo cual no cuenta con conexión a la red de alcantarillado o acueducto público, se abastece exclusivamente de aguas lluvias y cuenta con un sistema de tratamiento de agua residual doméstica-STARd para el tratamiento de las descargas generadas, por lo tanto, debe obtener el permiso de vertimiento para los efluentes generados en el desarrollo de la actividad comercial hotelera.

En el predio, se tiene instalado un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas-STARd, compuesto por una caja inspección que funciona como trampa de grasas, un tanque séptico con dos compartimentos y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA con un lecho filtrante de gravas.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*La disposición final del efluente se realiza mediante tubería hasta la denominada quebrada o acequia Changai.*

**Objeciones:** *No se presentó durante la visita ninguna objeción por parte de terceros, por el trámite adelantado por la CVC para el otorgamiento del derecho ambiental tendiente al permiso de vertimientos de residuos líquidos.*

**Características Técnicas:** *El STARd operando y en funcionamiento para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento comercial HOTEL COMFAMAR, consta de una caja de inspección que opera como trampa de grasas, sistema séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente con vertimiento del efluente final a la denominada quebrada o acequia Changai y posteriormente a la unidad costera u oceánica a la cual pertenece (cuenca Bahía Buenaventura).*

*En la visita técnica realizada con la persona encargada de atender la visita se pudo identificar la existencia de un área en la parte posterior del predio que es utilizada para la operación y funcionamiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstico que garantiza el flujo de las aguas residuales por gravedad y que de acuerdo con la información técnica del tipo de tratamiento definido en el trámite del permiso de vertimientos cuenta con área necesaria para operación y funcionamiento de las unidades del sistema.*

*Las características técnicas del STARd están establecidas en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado No.538382018, la caracterización de vertimientos líquidos COMFENALCO HOTEL BOCANA con O.T No.3981, la memoria técnica para la obtención del permiso de vertimientos HOTEL COMFAMAR y sus anexos, lo cual lo hace parte integral de este documento.*

**Normatividad:** *Ley 99 de 1993, Decreto 2667 de 2012, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y Decreto No.050 del 16 de enero de 2018.*

*Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Se debe tener en cuenta el artículo 2.2.3.2.16.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual reza. "Uso de aguas lluvias sin concesión. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren".*

*Igualmente, el artículo 2.2.3.2.16.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual reza.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*“Concesión de aguas lluvias. Se requerirá concesión para el uso de aguas lluvias, cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese el predio, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble”.*

**Conclusiones:** De acuerdo con visita técnica realizada el día 10 de septiembre del 2018, por parte de funcionarios de la DAR Pacífico Oeste de la Corporación al establecimiento comercial HOTEL COMFAMAR, ubicado en el corregimiento de la Bocana, CCCN de Bazán-Bocana, área rural del Distrito Especial de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, donde se verificó la operación y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-STARd de los vertimientos generados en el área de cocina, habitaciones y unidades sanitarias comunes del establecimiento descritas en la memoria técnica para la obtención del permiso de vertimientos HOTEL COMFAMAR, se recomienda el otorgamiento del derecho ambiental o permiso de vertimientos líquidos.

Dentro de la resolución que autoriza el otorgamiento del permiso de vertimientos al establecimiento comercial HOTEL COMFAMAR, para los residuos líquidos de tipo doméstico generados en la operación del mismo, se debe considerar lo siguiente:

- *La calidad de las aguas residuales es de tipo doméstico y corresponden a las generadas en el área de cocina, habitaciones para alojamiento y unidades sanitarias comunes del establecimiento.*
- *Cantidad máxima de vertimientos líquidos a verter es de 0.034 L/seg, de acuerdo a la caracterización de vertimientos realizada por wáter technology para el predio.*
- *El sistema operando para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento comercial HOTEL COMFAMAR, consta de caja de entrada al tanque séptico y obra como trampa de grasas, sistema séptico integrado de dos compartimentos y filtro anaerobio de flujo ascendente con vertimiento del efluente final a la denominada quebrada o acequia Changai y posteriormente a la unidad costera u oceánica a la cual pertenece (cuenca Bahía Buenaventura).*
- *El efluente final de las aguas residuales domésticas se verterá a la denominada quebrada o acequia Changai, la cual pertenece a la cuenca Bahía Buenaventura, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.*
- *El punto actual de descarga de las aguas residuales a la denominada quebrada o acequia Changai, la cual pertenece a la cuenca Bahía Buenaventura se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 3° 83.2' 87.7" y O (Occidente) 76° 18.0' 79.4" .*
- *La fuente de abastecimiento de agua es por recolección y almacenamiento de aguas lluvias, sin evidenciar fuente de agua superficial para abastecimiento complementario.*
- *El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- *Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos.*

**Requerimientos:** *Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:*

- *En un plazo de sesenta (60) días calendario posterior a la notificación del acto administrativo, se debe realizar, reportar y soportar el mantenimiento y correspondiente remoción de lodos y residuos generados por el sistema de tratamiento de agua residual en operación que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente establecida en la resolución 631 del 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales como lo es la denominada acequia Changai o cuerpo receptor del vertimiento o efluente.*
- *Realizar la próxima caracterización del vertimiento del efluente final, durante la operación del sistema, en temporada turística o considerando la afluencia masiva de personas en este sector turístico como soporte para el cobro de las tasas retributivas definidas en Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y seguir realizando los monitoreos o caracterizaciones con una frecuencia semestral (cada 6 meses).*
- *Presentar semestralmente (cada 6 meses) la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de diciembre del 2012.*
- *Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin, dando cumplimiento del manual de operación y mantenimiento de la PTARd conforme el anexo 5, ligado al manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento presentado en la memoria técnica para la obtención del permiso de vertimientos HOTEL COMFAMAR.*
- *El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial HOTEL COMFAMAR a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, por la cual se actualizo la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*
- *La solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia del permiso.*

**Recomendaciones:** *Se debe proceder mediante acto administrativo con el otorgamiento del derecho ambiental solicitado, una vez aplicado el procedimiento corporativo de la CVC codificado como PT.0350.10 versión 05 sobre trámite de permiso de vertimientos, por lo cual se considera pertinente dar traslado al expediente objeto de la solicitud para adelantar la siguiente etapa del trámite.*

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. “...

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibíd*em, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que, en consideración a lo anterior, corresponde a COMFENALCO VALLE propietario del predio HOTEL COMFAMAR, con NIT 890.303.093-5, representado legalmente por el señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali -Valle o quien haga sus veces, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A COMFENALCO VALLE en el predio denominado HOTEL COMFAMAR LA BOCANA, con NIT 890.303.093-5, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali -Valle o quien haga sus veces, para las aguas residuales domésticas que genera el HOTEL COMFAMAR LA BOCANA, en el predio ubicado en el corregimiento de Bazan Bocana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos A COMFENALCO VALLE en el predio denominado HOTEL COMFAMAR LA BOCANA, con NIT 890.303.093-5, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali -Valle o quien haga sus veces se considera lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

1. La calidad de las aguas residuales es de tipo doméstico y corresponden a las generadas en el área de cocina, habitaciones para alojamiento y unidades sanitarias comunes del establecimiento.
2. Cantidad máxima de vertimientos líquidos a verter es de 0.034 L/seg, de acuerdo a la caracterización de vertimientos realizada por wáter technology para el predio.
3. El sistema operando para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento comercial HOTEL COMFAMAR, consta de caja de entrada al tanque séptico y obra como trampa de grasas, sistema séptico integrado de dos compartimentos y filtro anaerobio de flujo ascendente con vertimiento del efluente final a la denominada quebrada o acequia Changai y posteriormente a la unidad costera u oceánica a la cual pertenece (cuenca Bahía Buenaventura).
4. El efluente final de las aguas residuales domesticas se verterá a la denominada quebrada o acequia Changai, la cual pertenece a la cuenca Bahía Buenaventura, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
5. El punto actual de descarga de las aguas residuales a la denominada quebrada o acequia Changai, la cual pertenece a la cuenca Bahía Buenaventura se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 3° 83.2' 87.7'' y O (Occidente) 76° 18.0' 79.4''.
6. La fuente de abastecimiento de agua es por recolección y almacenamiento de aguas lluvias, sin evidenciar fuente de agua superficial para abastecimiento complementario.
7. El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.
8. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTICULO TERCERO:** Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos al HOTEL COMFAMAR LA BOCANA, propiedad de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con NIT 890.303.093-5, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali -Valle.

**ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES:** Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos A COMFENALCO VALLE en el predio denominado HOTEL COMFAMAR LA BOCANA, con NIT 6198971-9, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali -Valle o quien haga sus veces se, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

1. En un plazo de sesenta (60) días calendario posterior a la notificación del acto administrativo, se debe realizar, reportar y soportar el mantenimiento y correspondiente remoción de lodos y residuos generados por el sistema de tratamiento de agua residual en operación que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente establecida en la resolución 631 del 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales como lo es la denominada acequia Changai o cuerpo receptor del vertimiento o efluente.
2. Realizar la próxima caracterización del vertimiento del efluente final, durante la operación del sistema, en temporada turística o considerando la afluencia masiva de personas en este sector turístico como soporte para el cobro de las tasas retributivas definidas en Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y seguir realizando los monitoreos o caracterizaciones con una frecuencia semestral (cada 6 meses).
3. Presentar semestralmente (cada 6 meses) la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de diciembre del 2012.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

4. Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin, dando cumplimiento del manual de operación y mantenimiento de la PTARd conforme el anexo 5, ligado al manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento presentado en la memoria técnica para la obtención del permiso de vertimientos HOTEL COMFAMAR.
5. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial HOTEL COMFAMAR a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, por la cual se actualizo la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.
6. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
7. La solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia del permiso.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento por parte de COMFENALCO VALLE conforme al predio denominado HOTEL COMFAMAR LA BOCANA, con NIT 890.303.093-5, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali -Valle o quien haga sus veces se a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del HOTEL COMFAMAR LA BOCANA, con NIT 890.303.093-5, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali -Valle o quien haga sus veces se a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero 2018, la cual fue actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo primero:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

**Parágrafo Segundo:** Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

**Parágrafo Tercero:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO SEPTIMO:** El término de duración del permiso de vertimientos es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

**Parágrafo 1:** La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**Parágrafo 2:** La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El HOTEL COMFAMAR LA BOCANA, con NIT 890.303.093-5, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali -Valle o quien haga sus veces, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal,

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M – Profesional Contratista DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste  
Expediente: No.0752-036-014-045-2018

## **AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO AMBIENTAL**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 073 de 2017 y CD 009 de 2017 Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015, Ley No.1437 de 2011, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el señor MARCO AURELIO GAMBOA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.945.159 expedida en Buenaventura – Valle, y domicilio en Calle 1 · 15ª 36 Bajo Firme, Distrito de Buenaventura, obrando como Representante Legal de la Empresa AGROACUIPECA SAS con NIT: 900987147-4, ubicado en La Calle 5ª · 14-27 Barrio la piña, Distrito de Buenaventura, presentó solicitud de Otorgamiento de Concesión de aguas superficiales mediante escrito No. 502612018 en fecha 12/06/2018, para la realización de un cultivo de peces en el predio denominado La Balastrera.

Que mediante oficio No. 0750-502612018 de fecha 24/07/2018, se le requiere al señor MARCO AURELIO GAMBOA la documentación faltante para continuar con el trámite de Derecho Ambiental denominado CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES.

Que a la fecha el señor antes mencionado no allegó la documentación solicitada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

Decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor MARCO AURELIO GAMBOA Representante Legal de AGROACUIPESCA SAS.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor MARCO AURELIO GAMBOA Representante Legal de la empresa AGROACUIPESCA SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor MARCO AURELIO GAMBOA Representante Legal de AGROACUIPESCA SAS.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) días del mes de Septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M. – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

## AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 30 de Octubre de 2018.

Que el señor Hector Fernando Garzón Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.417, expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad F.G. Mining Group Corporation C.I. Ltda, con NIT No. 900080895-1, mediante documentación presentada con radicado No. 280-2016 el 5 de enero de 2018 de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, complementada con escritos radicados bajo el No. 362022017 de 18 de mayo de 2017, No. 568722017 de 15 de agosto de 2017 y No. 793672018 de 26 de octubre de 2018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto *“Explotación de materiales de construcción, con una producción proyectada menor a 600.000 toneladas/año”*, en área del contrato de concesión IDH 08171, que se propone a desarrollar en las veredas El Porvenir y Aguasucia, en los municipios de Andalucía y Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental
5. Certificado del Ministerio del Interior No. 1600 de 18 de noviembre de 2015, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.
6. Certificado de radicación en el ICANH de solicitud de aprobación del Programa de Arqueología Preventiva el 24 de abril de 2017.
7. Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad F.G. MiningGroupCorporation C.I. Ltda, expedido por la cámara de comercio de Bogotá
8. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación.

## DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Hector Fernando Garzón Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.417, expedida en Bogotá, representante legal de la sociedad F.G.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

MiningGroupCorporation C.I. Ltda, con NIT No. 900080895-1, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto “*Explotación de materiales de construcción, con una producción proyectada menor a 600.000 toneladas/año*”, en área del contrato de concesión IDH 08171, que se propone a desarrollar en las veredas El Porvenir y Aguasucia, en los municipios de Andalucía y Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Hector Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad F.G. MiningGroupCorporation C.I. Ltda., en la Calle 85 No. 14A 50, Chicalá, municipio de Ibagué, (Tolima).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.  
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.  
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.  
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 208 DE 2012**  
(MAYO 16 DE 2012)

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A COLOMBINA S.A. CORREGIMIENTO DE LA PAILA MUNICIPIO DE ZARZAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

*El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en - el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y*

### **CONSIDERANDO:**

*Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.*

Que el día 23 de enero de 2012, COLOMBINA S.A, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento forestal único de varias especies que se localizan en Planta de producción de COLOMBINA S.A. jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud, se presentaron los siguientes documentos: carta de solicitud de de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO.

En fecha 12-02-2012, se solicitaron documentos tales como: Diligenciar formato adjunto de aprovechamiento forestal y costos del proyecto, certificado de existencia



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

y representación legal, certificado de tradición del inmueble, fotocopia de cedula del representante legal, planos de levantamiento general del terreno.

En fecha 22-02-2012 el profesional especializado de apoyo jurídico y el coordinador del proceso ARNUT; firmaron la constancia de revisión de documentos conceptuando iniciar trámite.

El día, 22 de febrero de 2012, se realiza el auto de iniciación de trámite, en el cual se realiza el cobro de evaluación por \$957.430 y hasta tanto no se realice el pago, no se continúa con los trámites, una vez realizado este pago, se fijaran avisos en la Alcaldía Municipal de Zarzal.

## RESOLUCIÓN 0780 No. 208 (16 MAY 2012)

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A COLOMBINA S.A. CORREGIMIENTO DE LA PAILA MUNICIPIO DE ZARZAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

En fecha 29 de marzo de 2012 se recibe pago de servicios de evaluación bajo factura N° 40002693

Que el aviso fue fijado el 02/04/2012, en la Alcaldía Municipal de Zarzal y desfijado el 13/04/2012 a los cinco (5) días.

Que mediante comunicación de fecha 02/04/2012 se informó de la práctica de visita ocular al petionario.

Que en fecha 18/04/2012 funcionarios de la DAR BRUT, practicaron la correspondiente visita ocular.

Que el 20/04/2012 se rindió por parte del Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la DAR BRUT, el Concepto en el cual se concluye:

*El predio se ubica a una altitud de 970 msnm tiene una extensión aproximada de 25.66 has distribuido de la siguiente manera: ganadería extensiva, y el área de la planta de dulces COLOMBINA S.A.*

*Los diez (10) árboles solicitados para tala, pertenecen a las especies Saman (*Pithecellobium saman*), dos (2), Leucaena (*Leucaena sp*) tres (3), Guayabos (*Psidium guajaba*) dos (2), Acacia roja (*Delonix regia*) dos (2), y*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Acacia rubiña (Caesalpinia peltophoroides) uno (1), los individuos, son árboles adultos bien desarrollados, que se encuentran ubicados, en el área de ampliación de oficinas y la construcción de una nueva planta de gomas y el área de las MAKAT 2 y 3.*

*En el área de ocupación de estos diez árboles se llevaran a cabo trabajos de mampostería e ingeniería, conducentes a la ampliación de la zona administrativa y de producción.*

*Los árboles descritos interfieren en el desarrollo de la obra civil y se hace necesaria su remoción para continuar con los trabajos proyectados.*

## VIABILIDAD

**PT-06-04**

**APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO.**-Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la tala o corte hasta el momento de su transformación, que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente que el forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social; este tipo de aprovechamientos no incluye la obligación de renovar o conservar el bosque.

*La corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

## RESOLUCIÓN 0780 No. 208 (16 MAY 2012)

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A COLOMBINA S.A. CORREGIMIENTO DE LA PAILA MUNICIPIO DE ZARZAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

*En concordancia con lo anterior la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUt, puede autorizar el aprovechamiento forestal único de las especies descritas Saman (2), Guayabo (2), Acacia rubiña (1) Leucaena (3) y Acacia roja (2), ubicados al interior de la planta de dulces COLOMBINA S.A., para la ampliación de la misma cuyo uso del suelo cambiara a uso industrial convirtiendo esta actividad en beneficio de interés social para el municipio de Zarzal, con la generación de nuevos empleos.*

*Igualmente como compensación a la tala que se realizara, se consagrara la obligación de reponer los árboles talados en proporción de 1 A 10 por la especie saman, y de 1 a 5 por las otras especies, para un total de árboles a plantar de sesenta (60), para lo cual una vez notificada la Resolución por medio de la cual se autorice el aprovechamiento, el representante legal deberá presentar un plan y un cronograma de establecimiento, labores de mantenimiento a realizar, e identificación del sitio de plantación y especies para su posterior seguimiento por parte de la Corporación.*

## RECOMENDACIONES

- Realizar aprovechamiento de diez (10) árboles de la especie Saman (Pithecellobium saman), dos (2), Leucaena (Leucaena sp) tres (3), Guayabos (Psidium guajaba) dos (2), Acacia roja (Delonix regia) dos

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

(2), y Acacia rubiña (*Caesalpinia peltophoroides*) uno (1), identificados en la visita ocular y ubicados en el área de ampliación de la planta de dulces Colombina SA.

- Compensar los árboles talados en proporción de 1 A 10 por la especie saman, y de 1 a 5 por las otras especies, para un total de árboles a plantar de sesenta (60), para lo cual una vez notificada la Resolución por medio de la cual se autorice el aprovechamiento, el representante legal deberá presentar un plan y un cronograma de establecimiento, labores de mantenimiento a realizar, e identificación del sitio de plantación y especies para su posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- Disponer el material resultante en áreas apropiadas donde no interfiera el libre desplazamiento vehicular o de peatones.
- De llegar a movilizarse el producto, se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.
- Informar el inicio y finalización de las labores de aprovechamiento.
- De llegar a presentarse cambios en el sitio de ampliación de la planta se deberá informar oportunamente por escrito.
- No realizar aprovechamientos diferentes al autorizado.

Acorde con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

## RESOLUCIÓN 0780 No. 208 (16 MAY 2012)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A COLOMBINA S.A. CORREGIMIENTO DE LA PAILA MUNICIPIO DE ZARZAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a COLOMBINA S.A con NIT N° 890301884-5, con el fin de adelantar las labores aprovechamiento forestal único de diez (10) árboles solicitados para tala, pertenecen a las especies Saman (Pithecellobium saman), dos (2), Leucaena (Leucaena sp) tres (3), Guayabos (Psidium guajaba) dos (2), Acacia roja (Delonix regia) dos (2), y Acacia rubiña (Caesalpinia

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

peltophoroides) uno (1), los individuos, son árboles adultos bien desarrollados, que se encuentran ubicados, en el área de ampliación de oficinas y la construcción de una nueva planta de gomas y el área de las MAKAT 2 y 3.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Autorización que se otorga comprende únicamente el aprovechamiento de diez (10) árboles de la especie: Saman (Pithecellobium saman), dos (2), Leucaena (Leucaena sp) tres (3), Guayabos (Psidium guajaba) dos (2), Acacia roja (Delonix regia) dos (2), y Acacia rubiña (Caesalpinia peltophoroides) uno (1), identificados en la visita ocular y ubicados en el área de ampliación de la planta de dulces Colombina SA.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente Autorización tiene una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con treinta días (30) de antelación a su vencimiento.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – COLOMBINA S.A** con NIT N° 890301884-5 como beneficiario de la Autorización que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar aprovechamiento de diez (10) árboles de la especie: Saman (Pithecellobium saman), dos (2), Leucaena (Leucaena sp) tres (3), Guayabos (Psidium guajaba) dos (2), Acacia roja (Delonix regia) dos (2), y Acacia rubiña (Caesalpinia peltophoroides) uno (1), identificados en la visita ocular y ubicados en el área de ampliación de la planta de dulces Colombina SA.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 208**  
(16 MAY 2012)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A COLOMBINA S.A. CORREGIMIENTO DE LA PAILA MUNICIPIO DE ZARZAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

- Compensar los árboles talados en proporción de 1 A 10 por la especie saman, y de 1 a 5 por las otras especies, para un total de árboles a plantar de sesenta (60), para lo cual una vez notificada la Resolución por medio de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

la cual se autorice el aprovechamiento, el representante legal deberá presentar un plan y un cronograma de establecimiento, labores de mantenimiento a realizar, e identificación del sitio de plantación y especies para su posterior seguimiento por parte de la Corporación.

- Disponer el material resultante en áreas apropiadas donde no interfiera el libre desplazamiento vehicular o de peatones.
- De llegar a movilizarse el producto, se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.
- Informar el inicio y finalización de las labores de aprovechamiento.
- De llegar a presentarse cambios en el sitio de ampliación de la planta se deberá informar oportunamente por escrito.
- No realizar aprovechamientos diferentes al autorizado.

**ARTÍCULO TERCERO:** COLOMBINA S.A con NIT N° 890301884-5, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución. Por lo tanto, los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 208**  
(16 MAY 2012)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A COLOMBINA S.A. CORREGIMIENTO DE LA PAILA MUNICIPIO DE ZARZAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del Edicto respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión Valle, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2012.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Lina Johanna Mosquera, Técnico Operativo  
Revisó: Francisco Montoya, Apoyo Jurídico  
Maria Victoria Cross Garcés, Coordinador ARNUT  
Exp. 0781-004-003-019-2012

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781- 0379 DE 2013 (SEPTIEMBRE 19 DE 2013)**

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL CAUCE DE LA QUEBRADA RIOBAMBA, MUNICIPIO DE LA VICTORIA Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS A TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.”**

El Director Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, demás normas concordantes y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante comunicación radicada el 27 de mayo de 2013 en las Instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC en la ciudad de La Unión, el señor ALVARO IGNACIO VEGA BÁEZ, identificado con Cédula de ciudadanía 79424028 de Bogotá Representante Legal de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. solicitaron a la CVC autorización para Construcción de Obras Hidráulicas en Ramal Armenia, PK 29+950, sobre la quebrada Riobamba, en el predio Riobamba, Vereda La Holanda, municipio de La Victoria mediante oficio TG-BOG-400-000722-2013-S sin ninguna clase de anexos.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que el día 12 de junio de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

Envió oficio 0781-29618-04-2013 en donde se le solicitaba los anexos necesarios para este tipo de obra.

En recorridos de control y vigilancia de fecha 30 de julio de 2013 se encontró por parte de funcionarios de la corporación que se encontraban realizando los trabajos de construcción de obras hidráulicas y Ocupación de cauce sobre la Quebrada Riobamba sin acto Administrativo Precedente, por lo que se procedió mediante oficio 0781-29618-05-2013 la suspensión inmediata de las obras.

Que mediante comunicación radicada el 1 de agosto de 2013 en las Instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC en la ciudad de La Unión, el señor ALVARO IGNACIO VEGA BÁEZ, identificado con Cédula de ciudadanía 79424028 de Bogotá Representante Legal de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. solicitaron a la CVC autorización para Construcción de Obras Hidráulicas en Ramal Armenia, PK 29+950, sobre la quebrada Riobamba, en el predio Riobamba, Vereda La Holanda, municipio de La Victoria envió lo solicitado para el permiso de Ocupación de cauce y Construcción de Obras Hidráulicas anexando lo siguiente:

1. Carta de solicitud,
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Ocupación de cauces,
3. Certificado de tradición de predio,
4. Certificado de Cámara y Comercio
5. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal
6. Memorias de cálculo
7. 2juegos de planos de la obra propuesta,
8. Formato de costos del proyecto

Que el día 8 de agosto de 2013, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT

profiriera el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud en mención.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que el día 8 de agosto de 2013, el Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud propuesta por el señor Alvaro Ignacio Vega Báez como Representante Legal de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.

Que el día 13 de agosto de 2013, mediante tabulado de pago N° 40003075 el usuario canceló la suma de Un millón Diez y Siete mil Trescientos Setenta y Cinco pesos m/cte (\$1,017,375,00) correspondiente al valor total del servicio de evaluación de los costos del proyecto obra o actividad a desarrollar.

Que con fecha 17 de agosto de 2013 se fijó en un lugar visible de la Alcaldía de La Victoria Aviso por 10 días hábiles.

Que el día 3 de septiembre de 2013, se practicó visita ocular de la cual se rinde informe técnico que hace parte del presente trámite.

Que el día 5 de septiembre de 2013, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emite Concepto Técnico en el cual se considero otorgar permiso de Ocupación de cauce y construcción de obras Hidráulicas para lo cual manifestó:

**Características Técnicas:**

**Situación actual:**

*Se plantea por parte de TRANGAS DE OCCIDENTE la construcción de 3 presas en gaviones revestidas en concreto las cuales tienen como finalidad la fijación de fondo de la quebrada con el fin de que la tubería de 8" del Ramal denominado Armenia, que cruza la quebrada en sentido Occidente Oriente, no quede expuesta al aire libre por los procesos erosivos que se presentan durante las crecientes así como también por el arrastre de sedimentos. Es por lo anterior que se plantea lo siguiente:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS



1. Sitio Batea: Cota 495,00
2. Cota vertedero primera presa: 493,50
3. Cota vertedero segunda presa: 493,00
4. Cota vertedero tercera presa: 492,00

Con las cotas anteriores se puede inferir que existe una diferencia de altura entre la base del puente batea y la cresta del vertedero de la primera presa de 1,50 metros, cálculos realizados sin tener en cuenta la napa sobre el vertedero producto de un caudal para un tiempo de retorno mínimo de 1:50 años, así como el remanso causado por el caudal anterior a calcular, el cual se debe demostrar si afecta ó no la estructura de la batea existente, en lo concerniente a niveles de agua que me permitan el tránsito de vehículos una vez se presenten los caudales para los tiempos de retorno solicitados.

## CONCLUSIONES

El Decreto 1541 de 1978 dice "...**Artículo 188:** Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones: a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones; b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado. **Artículo 191:** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro. En el caso de las obras públicas el Ministerio del ramo evaluará dichos estudios, para lo cual podrá solicitar la colaboración del INDERENA. **Artículo 192:** Los proyectos que incluyen construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas, en cuya construcción sea necesario garantizar a terceros contra posibles perjuicios que puedan ocasionarse por deficiencia de diseños, de localización o de ejecución de la obra, deberán ir acompañados además de los que se requieren en el artículo 188, letra a, de este Decreto, de una memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras. **Artículo 196:** Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o

administradores de predios o las asociaciones de usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa, sin permiso del INDERENA, deberán dar aviso escrito al Instituto dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros, y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

INDERENA..."

*Sin embargo, es importante anotar que efectivamente las obras se iniciaron por los riesgos que conlleva el destape de la tubería de 8" que transporta gas para el Departamento del Quindío, y que una vez se suspendieron las obras por parte de esta Oficina Regional se acató la orden entregada y en el término de 1 día se entregó la documentación solicitada.*

**RECOMENDACIONES:** *Como quiera que la construcción de obras Hidráulicas y ocupación de cauce sobre la quebrada Riobamba, en el predio Riobamba, Vereda La Holanda, municipio de La Victoria, obras adelantadas por TRANSGAS DE OCCIDENTE, sobre el Ramal Armenia, PK 29+950, se encuentran suspendidas se recomienda al Director de la DAR-BRUT, aprobar los diseños presentados con las siguientes obligaciones:*

- 1. Presentar en un plazo máximo de 60 días calendario un estudio Hidráulico e Hidrológico de la Quebrada Riobamba, para períodos de retorno de 1:10. 1:30 1:50 y 1:100 años, donde se demuestre técnicamente que las obras a construir no afectan en ningún sentido el puente Batea construido aguas arriba de las presas.*
- 2. En algunos casos el material resultante de la excavación que se haga en el cauce del río, para la cimentación y construcción de los muros de confinamiento lateral y las presas, podrán depositarse en sitios cercanos con el fin de ser utilizado en los rellenos estructurales.*
- 3. No está permitida la erradicación de árboles. Si durante el desarrollo constructivo de la obra surge la necesidad de intervenir material arbóreo, se deberá solicitar autorización de la CVC.*
- 4. Una vez se termine de construir la obra, toda el área intervenida con las actividades de construcción se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.*
- 5. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.*
- 6. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.*
- 7. Se insiste en que, se deberá disponer antes del inicio de la fase de construcción, de todos los permisos y servidumbres requeridas para poder ejecutar las obras, movilizar el personal y la maquinaria sobre los predios que se verán afectados por la construcción*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*de las obras diseñadas; lo anterior con el fin de evitar reclamaciones futuras por parte de los propietarios de los predios localizados en el área de influencia del proyecto, por afectación de sus propiedades o por parte del contratista ejecutor de las obras. También se deberá tener cuidado por parte del contratista ejecutor de las obras de no ocasionar afectaciones que puedan impactar predios vecinos y tener en cuenta, para la etapa de construcción, el cumplimiento de todas las directrices ambientales vigentes.*

---

8. *Las obras a construir se deben ceñir estrictamente a las memorias de cálculo y planos presentados y aprobados que reposan en el expediente 0781-036-015-093-2013.*
9. *La ocupación temporal del cauce de la Quebrada Riobamba, se refiere al tiempo de ejecución de la obra hidráulica aprobada. Una vez construida la obra, no se podrá construir otro tipo de obras adicionales sin la previa aprobación de la CVC.*
10. *Se deberá durante la construcción, permitir el paso de las aguas abajo de las obras, para no interrumpir el libre discurrir de estas.*
11. *Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.*
12. *Se debe dejar en claro que el presente acto administrativo no autoriza el desarrollo del proyecto, sin haberse obtenido los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades municipales, ni los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables ante la CVC.*
13. *es responsabilidad del ejecutor del proyecto, garantizar, que al realizar las obras hidráulicas, no se causen perjuicios a terceros artículo 145 del decreto 1541 de 1978.*

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo la documentación que reposa en el expediente 0781-036-015-093-2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

## RESUELVE:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. La Construcción de Obras Hidráulicas consistente en tres presas en Gaviones revestidos, Ramal Armenia, PK 29+950, sobre la quebrada Riobamba, en el predio Riobamba, Vereda La Holanda, municipio de La Victoria

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de Tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el permisionario no hubiere terminado las obras autorizadas en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad no menor a quince (15) días hábiles antes del vencimiento del permiso.

**PARAGRAFO TERCERO:** Las obras autorizadas se debe atemperar exactamente a las cotas y longitudes presentadas en los planos No 1 de 2 y 2 de 2 denominados PLANTA RAMAL ARMENIA PK 22 + 950 PROTECCIÓN DE CRUCE DE TUBERIA Y RECUPERACIÓN DE LECHO Y MÁRGENES DE LA QUEBRADA RIOBAMBA y PERFILES RAMAL ARMENIA PK 22 + 950 PROTECCIÓN DE CRUCE DE TUBERIA Y RECUPERACIÓN DE LECHO Y MÁRGENES DE LA QUEBRADA RIOBAMBA respectivamente, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución

**PARAGRAFO CUARTO:** La ocupación temporal del cauce de la quebrada Riobamba, se refiere al tiempo de ejecución de la obra hidráulica aprobada. Una vez construida la obra, no se podrá construir otro tipo de obras adicionales sin la previa aprobación de la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario para la realización de los trabajos debe tener en cuenta lo siguientes obligaciones:

1. Presentar en un plazo máximo de 60 días calendario un estudio Hidráulico e Hidrológico de la Quebrada Riobamba, para periodos de retorno de 1:10. 1:30 1:50 y 1:100 años, donde se demuestre técnicamente que las obras a construir no afectan en ningún sentido el puente Batea construido aguas arriba de las presas.
2. En algunos casos el material resultante de la excavación que se haga en el cauce del rio, para la cimentación y construcción de los muros de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

confinamiento lateral y las presas, podrán depositarse en sitios cercanos con el fin de ser utilizado en los rellenos estructurales.

3. No está permitida la erradicación de árboles. Si durante el desarrollo constructivo de la obra surge la necesidad de intervenir material arbóreo, se deberá solicitar autorización de la CVC.
4. Una vez se termine de construir la obra, toda el área intervenida con las actividades de construcción se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
5. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
6. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.

**7. Se insiste en que, se deberá disponer antes del inicio de la fase de construcción, de todos los permisos y servidumbres requeridas para poder ejecutar las obras, movilizar el personal y la maquinaria sobre los predios que se verán afectados por la construcción de las obras diseñadas;**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

lo anterior con el fin de evitar reclamaciones futuras por parte de los propietarios de los predios localizados en el área de influencia del proyecto, por afectación de sus propiedades o por parte del contratista ejecutor de las obras. También se deberá tener cuidado por parte del contratista ejecutor de las obras de no ocasionar afectaciones que puedan impactar predios vecinos y tener en cuenta, para la etapa de construcción, el cumplimiento de todas las directrices ambientales vigentes.

---



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

8. Las obras a construir se deben ceñir estrictamente a las memorias de cálculo y planos presentados y aprobados que reposan en el expediente 0781-036-015-093-2013.
9. La ocupación temporal del cauce de la Quebrada Riobamba, se refiere al tiempo de ejecución de la obra hidráulica aprobada. Una vez construida la obra, no se podrá construir otro tipo de obras adicionales sin la previa aprobación de la CVC.
10. Se deberá durante la construcción, permitir el paso de las aguas abajo de las obras, para no interrumpir el libre discurrir de estas.
11. Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
12. Se debe dejar en claro que el presente acto administrativo no autoriza el desarrollo del proyecto, sin haberse obtenido los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades municipales, ni los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables ante la CVC.
13. es responsabilidad del ejecutor del proyecto, garantizar, que al realizar las obras hidráulicas, no se causen perjuicios a terceros artículo 145 del decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente Resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor a los permisionarios de las sanciones dispuestas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de TRANSGAS DE OCCIDENTE., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de Construcción de obras civiles y ocupación de cauce, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor ALVARO IGNACIO VEGA BÁEZ, Primer suplente del Representante Legal DE TRANSGAS DE OCCIDENTE. A la Calle 110 No. 9-25 Oficina 1014 Torre Empresarial PETROBRAS Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 45

del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2013.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR SAENZ VELEZ**

Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Néstor R Bolaños C Ingeniero Civil CVC

Revisó: Jorge A Llanos M Coordinador ARNUT  
Francisco Montoya Asesor Jurídico

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781-347  
(24 MAY 2017)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I EN PROPIEDAD PRIVADA, AL SEÑOR DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR, EN EL**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **PREDIO EL OSO, VEREDA EL CRUCERO – MUNICIPIO DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización institucional y Desarrollo organizacional - MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 15 de febrero de 2017, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.629.105 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietaria del predio EL OSO, ubicado en la vereda El Crucero, municipio de El Dovio, Departamento del Valle tendiente a obtener permiso de aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal COD: FT 0350.09.
2. Costos del proyecto.
3. Autorización escrita.
4. Fotocopia de la cedula de la propietaria del predio y autorizado.
5. Certificado de tradición No. 380-20946.
6. Croquis del predio.

Que en fecha 03 de abril de 2017 se realizó LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0781-036-003-050-2017.

Que el día 03 de abril de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

identificado con cedula de 2.629.105 expedida en Roldanillo (Valle) en su condición de propietario del predio EL OSO, ubicado en la vereda El Crucero, municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$136.500 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-132812017 de fecha 04 de marzo de 2017, dirigido al señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR, se envió la factura No. 40006141 por valor de \$101.732 por el servicio de evaluación. Oficio recibido por el usuario el día 04 de abril de 2017.

Que revisado el SIF de la Corporación se evidencio que en fecha 05 de abril de 2017, el usuario canceló la factura No. 40006141 por valor de \$101.732.

Que mediante oficio No. 0780-132812017 de fecha de recibido en ventanilla Única 06 de abril de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de El Dovio, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 17 de abril de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-132812017 de fecha 06 de abril 2017, dirigido al señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 06 de abril 2017, se fijó Aviso, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, durante cinco (05) días hábiles, hasta el día 17 de abril de 2017.

Que el día 18 de abril de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-003-050-2017.

Que el día 2 de mayo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Se trata de un predio rural con un área total de 6 hectáreas según certificado de tradición No 380-20946, dedicada a potreros para el pastoreo de ganado y un relicto de bosque en guadua con un área aproximada de 5000 m<sup>2</sup>. el cual se encuentra en medio de los potreros y a lado y lado de la quebrada Quebrada Grande, cuenca del rio Garrapatas.

*Dicho gradual hace aproximadamente 3 meses fue afectado por un fenómeno natural – Vendaval, el cual ocasiono que un porcentaje del material forestal que se encontraba de pie se volcara y callera al suelo.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*La mata de Guadua se encuentra en excelentes condiciones de madures homogéneo, por lo que se puede apreciar un alto porcentaje de guadua madura y sobre madura, teniendo en cuenta que no se le ha realizado mantenimiento consistente en extracción de individuos sobre maduros y guadua ceca, para garantizar un buen desarrollo de este ecosistema.*

*Dentro de la zona objeto de la intervención es atravesada por un costado por la quebrada denominada Quebrada Grande, el terreno es plano.*

## **Características Técnicas:**

*La Guadua angustifolia, popularmente denominada guadua o tacuara, en una planta rizomatosa, perenne, algo trepadora, erecta en la base. Cañas de 6-20 m de altura (raramente 30 m). Láminas foliares linear-lanceoladas, desiguales en tamaño. Sin florescencia aglomerada, bractífera; de 5 –10 cm de largo; laxa; con brácteas glumáceas subtendidas; con brotes axilares en la base de las espiuillas; pseudoespiuillas glabras, oblongolanceoladas; lema abrazando a la palea. Florece una sola vez en su vida.*

*Crece 15 a 20 m en 120 días; su diámetro máximo 2 dm, se aprovecha entre 4 a 5 años de plantado; su altitud ideal es entre los 400 y 1200 msnm; en suelos areno-limosos, arcillosos, profundos; y la Tº entre 18 y 28°C, con una precipitación superior a 1.200 mm y una humedad relativa de al menos 80 %, material muy utilizado en diversas construcciones.*

*El guadual objeto de la visita presenta una situación aceptable, es decir más guaduas maduras y un porcentaje alto de guaduas secas.*

*Según Castaño (2002), “Un Guadual “ideal” es aquel donde su regeneración natural es abundante y donde hay más guaduas juveniles que maduras y en lo posible ninguna Guadua seca. El estado “ideal” de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas”. El manejo sustentable plantea que a “medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las guaduas secas, caídas y partidas y el Guadual se va tornando verde (ausencia de guaduas secas) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual”.*

*De esta forma se garantiza su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de retoños y la evolución deseada de la sucesión vegetal.*

*Para la estimación de la densidad promedio del guadual visitado se establecieron 3 parcelas temporales de 10 m. x 10 m, en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Area *guadual* **5000**  
(m2)

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	6	12	22	3	0	43
2	5	10	27	1	1	44
3	3	9	28	2	1	43
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>31</b>	<b>77</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>130</b>
Promedio x parcela	4,67	10,33	25,67	2,00	0,67	43,3
Promedio x ha	467	1033	2567	200	67	4333
<b>Promedio en el guadual</b>	<b>233</b>	<b>517</b>	<b>1283</b>	<b>100</b>	<b>33</b>	<b>2167</b>
Porcentaje	10,8	23,8	59,2	4,6	1,5	100

Como se puede observar, el total de guaduas maduras estimado es de 1283 culmos en el rodal, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua, el porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial y se recomienda además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas como actividades de mantenimiento del guadual. Estos cálculos se resumen en la siguiente tabla:

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	467	1033	2567	200	67	4333
Promedio en el guadual	233	517	1283	100	33	2167
Extraer en el guadual	0	0	300	100	33	433
Remanentes en el guadual	233	517	983	0	0	1733
Remanentes por ha	467	1033	1967	0	0	3467
Porcentaje remanente	13,5	29,8	56,7	0,0	0,0	100

Con base en esta tabla, las cantidades de guaduas a extraer es la siguiente:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- *Guadua Madura:* 300 Guaduas (30 m<sup>3</sup>)
- *Guadua Seca:* 100 Guaduas (10 m<sup>3</sup>)
- *Matambas:* 33 Guaduas (3.3 m<sup>3</sup>)

*Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad final de 1967 guaduas / ha., y cuyo porcentaje de guadua madura es de 56.7 %, el cual se considera óptimo por ser superior al 30%.*

*Porcentaje de aprovechamiento 15.2%.*

*Sistema de aprovechamiento recomendado: Entresaca selectiva de guaduas maduras y sobremaduras.*

*Productos a obtener: Cepas-Esterillas- Basas-Sobrebases-Guadua larga-puntales.*

*Tiempo requerido para el aprovechamiento: 5 meses*

*Fecha de la última intervención: no se tiene registro*

## **IMPACTO AMBIENTAL.**

*La evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua bajo criterios técnicos, se presenta de manera cualitativa, y se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del guadua, permanece el ecosistema, el recurso forestal y la fauna asociada.*

*La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 15 % de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guaduas secas.*

*Objeciones: No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.*

*Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Nacional 1791 de 1996.*

*Conclusiones: Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, podrá otorgar el permiso de aprovechamiento forestal persistente a favor Desiderio Muños Escobar, Cedula de ciudadanía No 2.629.105 de Roldanillo Valle, hasta por un volumen de 30 M<sup>3</sup> en una área de 0.5 hectáreas ubicadas dentro del predio "El Oso" % de extracción de culmos del 15 % de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala la norma unificada. El número de tallos adultos a extraer en el área es de 300 guaduas ((*Guadua angustifolia*) lo cual corresponde a un volumen de 30 m<sup>3</sup>.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Igualmente autorizar la extracción de 100 Guaduas secas (10 m<sup>3</sup>) y 30 guaduas matambas (3 m<sup>3</sup>.); sin embargo, la guadua seca no hace parte del volumen comercial a autorizar, pues su extracción se considera una actividad de mantenimiento, para su ejecución la autoridad ambiental le concederá un plazo de cinco (5) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que lo autorice.*

## **Requerimientos:**

*Cumplir integralmente las obligaciones normativas y la impuesta por la autoridad ambiental que para el caso se consideran:*

- *No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.*
- *No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.*
- *Eliminar la totalidad de las guaduas secas y retirarlas del gradual, o en su defecto, repicarlas y esparcirlas teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del gradual.*
- *Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma*
- *Arreglar los cortes antiguos hechos en aprovechamiento anteriores como material para cercos y postes.*
- *Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados.*

## **Recomendaciones:**

*Remitir el presente concepto al sustanciador para que se continúe con la elaboración de la resolución que otorga el derecho ambiental solicitado.*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

## **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua al señor **DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.629.105 expedida en Roldanillo (Valle), para que en el término de cinco

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

(05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de guadua registradas en el predio en mención, ubicado en la vereda El Crucero, municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es del 15% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, para la especie Guadua, hasta por un volumen de **30 M3**. El producto se podrá dar al comercio en forma de Esterillas, Cepas- Basas-Sobrebajas-Guadua larga-puntales-latas, Varillones.

Las cantidades de guaduas a extraer es la siguiente:

- Guadua Madura: 300 Guaduas (30 m3)
- Guadua Seca: 100 Guaduas (10 m3)
- Matambas: 33 Guaduas (3.3 m3)

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de noventa y seis mil pesos (**\$96.000**), por concepto de aprovechamiento por **30 m<sup>3</sup>** (300 unidades) de guadua, a razón de \$ 3.200 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0171 del 22 de marzo de 2017 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

**PARAGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el Señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.629.105 expedida en Roldanillo (Valle), una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR identificado con la cedula 2.629.105 expedida en Roldanillo (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución No. 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES** El señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR identificado con la cedula 2.629.105 expedida en Roldanillo (Valle). Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
2. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
3. Eliminar la totalidad de la guaduas secar y retirarlas del guadual, o en su defecto, repicarlas y esparcirlas teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadual.
4. Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.23 debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura que expide la CVC por valor del salvoconducto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO NOVENO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al Señor DESIDERIO MUÑOZ ESCOBAR, identificado con la cedula 2.629.105 expedida en Roldanillo (Valle); actuando en su propio nombre y con domicilio en la calle 13ª No. 10 – 58, celular 3136581407, del municipio de El Dovio (Valle).

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

## **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2017.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas  
Revisó: Abg. Juliana Mera - Abogada Atención al Ciudadano.

Expediente: 0781-036-003-050-2017

## **RESOLUCION 0780 No. 302 DE 2018**

**(ABRIL 27 DE 2018)**

### **“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES, MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

## SITUACIÓN FÁCTICA

Que el 28 de enero de 2015, mediante oficio radicado con el No. 100050102015, el intendente Jhon Dery Buitrago García, comandante Escuadra Base Patrulla Bugalagrande, solicita concepto técnico y deja a disposición de la CVC, la cantidad de CIENTO VEINTIDOS (122) varas equivalentes a 1,22 metros cúbicos de la especie Caña brava, que fueron incautados mediante Acta No. 0024670 del 27 de enero de 2015 a los señores CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA CC 1.116.446.107 de Zarzal y MAURICIO ANDRES SUAREZ MONTOYA CC indocumentado de Tuluá, por la movilización del producto forestal sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, esta incautación se realizó en el sector de Las Cañas, en la salida del corregimiento de La Paila, en el Municipio de Zarzal; los productos forestales fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que mediante Resolución 0780 No. 094 de fecha 24 de marzo de 2015, se impuso una medida preventiva y se formulan cargos al señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA CC 1.116.446.107 de Zarzal, consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: CIENTO VEINTIDOS (122) varas equivalentes a 1,22 metros cúbicos de la especie Caña brava, los cuales quedaron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que el 9 de noviembre de 2015 mediante auto de trámite, se formula el siguiente cargo: Movilización de CIENTO VEINTIDOS (122) unidades (varas) de la especie cañabrava sin el respectivo salvoconducto de movilización, en el sector de la quebrada Cañas, sobre el puente del municipio de Zarzal.

Que el 12 de noviembre de 2015, mediante oficio con número de radicado 0780-05010-07-2015, se comunicó y se citó al señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA CC 1.116.446.107 de Zarzal, para notificar personalmente sobre la Resolución 0780 No. 094 de fecha 24 de marzo de 2015. Resolución que también se remitió a la procuradora judicial ambiental y agraria.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que el día 10 de noviembre de 2015, por medio de constancia de notificación por aviso, se notifica públicamente al señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA CC 1.116.446.107 de Zarzal; con el fin de notificar sobre la Resolución 0780 No. 239 del 11 de junio de 2013. Dicho aviso es retirado el día 17 de noviembre de 2015

Que el 11 de abril de 2016 mediante auto de cierre de la investigación, una vez vencido el termino de tiempo para presentar descargos, se dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra el ciudadano, CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA CC 1.116.446.107 de Zarzal; y se procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto de declaración de responsabilidad.

## **DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN.**

Movilización de CIENTO VEINTIDOS (122) varas equivalentes a 1,22 metros cúbicos de la especie Caña brava, sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de Diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Artículo 223 y 224. Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículo 82 y 93, literal c. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.13.1.

## **DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

## **IDENTIFICACIÓN DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.**

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

## **ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.**

El señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA CC 1.116.446.107 de Zarzal, no presentó descargos, ni apporto pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

cargo formulado, igualmente considera el Despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

## **ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES.**

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 122 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

*“Artículo 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (...)”*

*Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones...”*

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

*“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.*

*“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) Movilización de especies vedadas.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA CC 1.116.446.107 de Zarzal, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal ni con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, realizó el aprovechamiento

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

y transporte de CIENTO VEINTIDOS (122) varas equivalentes a 1,22 metros cúbicos de la especie Caña brava.

Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de movilizar el producto forestal, por tal razón debe ser sancionado.

## CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, el señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA realizó el aprovechamiento y transportó el producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización, manifestándole que debía de tramitar el debido permiso de aprovechamiento y salvoconducto de movilización en la oficina de la DAR BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a CIENTO VEINTIDOS (122) varas equivalentes a 1,22 metros cúbicos de la especie Caña brava, decomisados preventivamente al señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.446.107 de Zarzal,, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica y sin permiso de aprovechamiento.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 094 del 24 de marzo de 2015 por la cual ordenó el decomiso preventivo de ciento veintidós (122) unidades (varas) de la especie Caña brava, que fueron incautados mediante Acta No. 00242670 el día 27 de enero de 2015, por la movilización de producto forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización; procedimiento realizado en el sector de la quebrada Las Cañas, sobre el puente del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable de los cargos imputados, al señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.446.107 expedida en Zarzal, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo del producto forestal, ciento veintidós (122) unidades (varas) de la especie Caña brava, que fueron incautados mediante Acta No. 00242670 el día 27 de enero de 2015, por la movilización de producto forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización; procedimiento realizado en el sector de la quebrada Las Cañas, sobre el puente del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran acopiados en las instalaciones de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la calle 16 No. 3 – 278, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor CARLOS ARIEL BOTERO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.446.107 expedida en Zarzal, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2017.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial (E) DAR BRUT

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios - Contratista  
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Archívese en el Expediente No. 0783-039-002-003-2015

## **RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 516 - 2018** **(17 JUL 2018)**

### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-521 del 17 de agosto del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al Señor EDILBERTO VILLA GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.546.815; una concesión de aguas superficiales en el predio El Tambor, ubicado en la Vereda La Despensa, en jurisdicción del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 474582018 presentado por el señor EDILBERTO VILLA GUTIERREZ, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0782-010-002-082-2015 se encontró que se está programando la visita de seguimiento para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 280.000	\$ 105.893
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 105.893</b>

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al Señor EDILBERTO VILLA GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.546.815, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018, permiso de concesión de aguas superficiales en el predio El Tambor, ubicado en la Vereda La Despensa, en jurisdicción del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 17 JUL 2018**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial

DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-010-002-082-2015

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador

**RESOLUCION 0780 No. 591 DE 2018  
(13 AGOSTO 2018)**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### **SITUACION FACTICA**

Que el día 30 de julio del año 2018, el intendente jefe: EDGAR OSWALDO JOJOA ACHICANOY, comandante Subestación de policía Naranjal, con informe policial, de tráfico de fauna silvestre; No S-2018/ 0556/ESTPO3-SUBPO3.1-29.25, con radicado 546792018, envía oficio a la Directora Regional DAR-BRUT de la C.V.C, informando, que en fecha 25 de Julio de 2018, se conoció por parte de la ciudadanía que al realizar las labores de vecindario sobre el sector, la existencia de un animal que emitía unos ruidos que al parecer podría tratarse de un mono que se encontraba sobre las residencias, lo cual llamo la atención de los residentes, por lo que al confirmar la información en las coordenadas y nomenclatura al comienzo referenciada se pudo hallar el animal anteriormente referenciado el cual no presenta ninguna clase de lesión y daño en su piel y pelaje, sin embargo al realizar las labores de vecindario sobre el posible dueño(s), entre los presentes no se atribuyeron su propiedad en tal virtud se procedió a la incautación para ser dejado a disposición de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle DAR-BRUT

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

del sector, con quienes se tuvo el apoyo para dicho procedimiento de incautación de un animal de la fauna silvestre.

Que el día 25 de julio de 2018 los funcionarios de la DAR-BRUT de la C.V.C, realizaron Visita ocular atendiendo denuncia telefónica por parte de la Policía Nacional del corregimiento de Naranjal sobre tenencia de fauna silvestre, indicando lo siguiente:

**4. Lugar:** Municipio Bolívar, corregimiento de Naranjal – calle 40 No. 3 - 70.

**5. Objeto:** Visita ocular atendiendo denuncia telefónica por parte de la Policía Nacional del corregimiento de Naranjal sobre tenencia de fauna silvestre.

**6. Descripción:** Se efectúa visita técnica al corregimiento de Naranjal, casco urbano en la calle 40 No. 3 – 70, en el municipio de Bolívar, ubicada en las siguientes coordenadas: 4°21'23.9" N y 76°21'15.7" O

Se inició la visita en la casa del señor Genaro Morales, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.839.221, en el momento no se encontró ninguna persona en la vivienda, se indago con algunos habitantes del sector, los cuales manifestaron que el señor Morales estaba viajando, al preguntar si tenían conocimiento del animal de la especie Mono Aullador, manifestaron que toda la mañana estuvo amarrado al frente de la casa del señor Morales, expuesto al sol, y hacia las 1:30 de la tarde, se soltó del lazo, y empezó a correr hacia el parque, Inmediatamente se inició labores de búsqueda por las casas del corregimiento de Naranjal, y a indagar con los habitantes, uno de ellos manifestó que el mono se encontraba en la casa de una señora en la calle 40 No. 3 – 70, al llegar al lugar, la puerta estaba abierta y en conjunto con la Policía Nacional, se procedió a entrar al lugar, efectivamente el mono estaba amarrado en el patio de la casa, entre los presentes que estaban allí, manifestaron que el dueño estaba viajando y que lo dejaron a cargo de una señora, la cual no dio sus datos personales.

Durante el desarrollo de la visita se le explico a las personas presentes, que la tenencia de fauna silvestre en cautiverio no es permitida según la normatividad vigente (Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente), y que en tal sentido esta deberá ser incautada por parte de la CVC.

Se procedió a ingresar a la especie silvestre en un guacal, para ser trasladado a la oficina de la CVC DAR BRUT La Unión, Esta labor se realizó en compañía de la Policía Nacional del corregimiento de Naranjal.

## Normatividad:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- El Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispone:

*“Artículo 2.2.1.2.5.1. Concepto. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 54).*

*Artículo 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 55)*

*Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

*El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 196)*

*Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:*

1. *Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia. (...).*

1. *Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel. (...). (Decreto 1608 de 1978, artículo 221)”.*

**7. Actuaciones:** Se realizó recorrido por el corregimiento de Naranjal, con el objeto atender denuncia telefónica sobre tenencia de fauna silvestre en el sitio.

**8. Recomendaciones:** Realizada visita técnica a la casa ubicada en la calle 40 No. 3 – 70 del corregimiento de Naranjal, se pudo realizar labor de incautación y traslado hacia las instalaciones de la DAR BRUT de la especie silvestre Mono Araña de Cabeza Negra (Ateles

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

fusciceps), igualmente se concluyó que las mismas pertenecen al señor Genaro Morales, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.839.221.

Por parte de la Corporación Proceder conforme a lo dispuesto en la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009

## **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de Acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).”

## NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Decreto ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, consagra en su artículo 248 que la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Que el Decreto ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente”, en sus artículos 249, 250, 251 y 259 lo siguiente:

**“Artículo 249°.-** *Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.*

**Artículo 250°.-** *Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.*

**Artículo 251°.-** *Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre.*

**Artículo 259°.-** *Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional.*

(Subrayas fuera del texto legal)

- El Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispone:

*“Artículo 2.2.1.2.5.1. Concepto. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 54).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Artículo 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 55)*

*Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

*El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978, artículo 196)*

*Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:*

Por lo antes expuesto, se debe imponer una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo del espécimen de la fauna silvestre. Igualmente iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por los funcionarios de la DAR-BRUT de la C.V.C al señor GENARO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.839.221, consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO del siguiente espécimen de la fauna silvestre:

- Un (1) Mono sexo macho, color negro, en condiciones corporales y pelajes buenos, con una longitud aproximada de 60 cms y con un peso aproximado de 6 Kgrs de nombre científico "Alouatta caraya"

**Parágrafo: 1-** el animal decomisado fue trasladado al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PARÁGRAFO 2.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, y tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO: 3-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor GENARO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.839.221, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** FORMULAR al señor GENARO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.839.221, el siguiente CARGO:

*“Realizar actividad de caza consistente en captura de animales vivos de la fauna silvestre: un (1) Mono sexo macho, color negro, en condiciones corporales y pelajes buenos, con una longitud aproximada de 60 cms y con un peso aproximado de 6 Kgrs de nombre científico “Alouatta caraya”, sin permiso de la autoridad competente, teniéndolos confinados en la calle 40 No 3-70 del corregimiento de Naranjal, Municipio de Bolívar, Departamento Valle del Cauca”.*

*Con esta conducta se ha violado presuntamente: el Decreto Ley 2811 de 1974 “Código de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente” en su artículo 249, 250,251 y 259*

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.1.1.1.3.1, Artículo 2.2.1.2.5.1, Artículo 2.2.1.2.5.2, Artículo 2.2.1.2.22.1. , Artículo 2.2.1.2.25.2

**Parágrafo:** Conceder al señor GENARO MORALES, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución al señor Genaro Morales, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo).

## **PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Unión, a los trece (13) días del mes de agosto de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado: Juan José Ayala. - Técnico Administrativo DAR-BRUT  
Revisión Jurídica: Abogada: Maribell Gonzalez Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.  
Revisó Técnica: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador U.G.C Garrapatas

Expediente: 0781-039-003-046-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 734 - 2018**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**(SEPTIEMBRE 26 DE 2018)**

## **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 N° 208 del 16 de mayo de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Empresa COLOMBINA S.A, identificado con NIT 890301884-5, un aprovechamiento forestal único en La Planta, ubicado en el corregimiento La Paila, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 1832016 presentado por la empresa COLOMBINA S.A, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2012.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Empresa COLOMBINA S.A, identificado con NIT 890301884-5, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a un

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

aprovechamiento forestal único en La Planta, ubicado en el corregimiento La Paila, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE 26 SEP 2018**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0781-004-003-019-2012

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas  
Reviso: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

## AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 03 de octubre de 2018

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en la finca Las Violetas del corregimiento La Tulia Km 2, del Municipio de Bolívar Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, con NIT 901133057-9, mediante escrito No. 663362018 presentado en fecha 11/09/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso agrícola, en el predio denominado La Tesalia, con matrícula inmobiliaria 380-12161, ubicado en el corregimiento El Retiro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Copia formulario del registro único tributario (DIAN).
- Copia certificado de cámara y comercio.
- Autorización.
- Copia cédula de ciudadanía del autorizado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en la finca Las Violetas del corregimiento La Tulia Km 2, del Municipio de Bolívar Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, con NIT 901133057-9, tendiente al Traspaso, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado La Tesalia, con matrícula inmobiliaria 380-12161, ubicado en el corregimiento El Retiro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, con NIT 901133057-9, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 84.097 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, obrando como Representante Legal de la sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, con NIT 901133057-9.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **PAULA ANDREA SOTO QUINTERO DIRECTORA DAR BRUT**

Pro

yectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Juliana Mera González– Abogada Atención al Ciudadano. DAR – BRUT.

Expediente No.0782-010-002-076-2016

### **RESOLUCION 0780 No. 804 DE 2018 (24 de Octubre de 2018)**

#### **“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### **SITUACIÓN FÁCTICA**

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que el día 10 de Septiembre de 2018 un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT – Unidad de Gestión de Cuencas Garrapatas, envía memorando con numero de radicación 0783-656082108, concepto técnico y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre donde se incautó producto forestal tipo “latas” de la especie de guadua en el Municipio de El Dovio, para iniciar proceso administrativo o sancionatorio, que el día 07 de Septiembre de 2018, en un oficio No ESTPO4-DISPO4-29.25 Septiembre 07 de 2018, mediante el cual se deja a disposición material forestal y se solicita concepto técnico del material forestal incautado por parte de la policía nacional, que según acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0092186, de fecha Septiembre 07 de 2018, se describe lo siguiente.

**“CONCEPTO TECNICO REFERENTE A MOVILIZACIÓN DE PRODUCTO FORESTAL DE LA ESPECIE GUADUA (*Guadua angustifolia*), SIN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN Y SIN PERMISO DE APROVECHAMIENTO”.**

**Grupo:** Grupo Unidad de Manejo de Cuenca Garrapatas

**Fecha de Elaboración:** septiembre 7 de 2018.

**Documentos soporte:**

2. Oficio No. ESTPO4-DISPO4-29.25 septiembre 07 de 2018, mediante el cual se deja a disposición material forestal y se solicita concepto técnico del material forestal incautado por parte de la Policía Nacional.
3. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092186, de fecha septiembre 07 de 2018

**Fecha de recibo:** septiembre 7 de 2018.

**Fuente de la información:** Policía Nacional – municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

**Identificación del Usuario:** ALVARO DE JESUS GARCÍA MARÍN identificado con cédula de ciudadanía 1.093.226.418 expedida en Santa Rosa de Cabal (Departamento de Risaralda) Celular 3146396077 residencia predio LA AGUADITA vereda LA AGUADITA del municipio de El Dovio –Valle del Cauca.

**Objetivo:** Respuesta a solicitud de concepto técnico para ser anexado a proceso judicial por presunta infracción contra los recursos naturales por movilización de productos forestales sin salvoconducto de movilización.

**Localización:** El procedimiento se realizó en un paraje de la vereda LA AGUADITA, contiguo a la Vereda LA AGUADITA del municipio de El Dovio.

**Antecedente(s):** No hay antecedentes.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Descripción de la situación:** El día siete (7) de septiembre de 2018 se recibió en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, No. ESTPO4-DISPO4-29.25 septiembre 07 de 2018 por parte de la Policía Nacional, donde se informa sobre la incautación de un material forestal de la especie Guadua en el municipio de El Dovio (Zona Rural Vereda LA AGUADITA) por no contar con permiso de aprovechamiento o salvoconducto de movilización.

Según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092186, de fecha septiembre 07 de 2018, el producto forestal incautado corresponde a la especie Guadua con estado fitosanitario sin presencia de hongos o enfermedad y en estado madura, cuyo tipo de producto corresponde a latas en una cantidad de 410 unidades que suman un volumen de 1.1 metros cúbicos.

Basados en el Informe Policivo que relaciona lo manifestado por los presuntos infractores con respecto al sitio de procedencia del material forestal no maderable - Oficio No. ESTPO4-DISPO4-29.25 septiembre 07 de 2018, y una vez revisada la base de datos de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se establece que no existe permiso de aprovechamiento forestal en el predio "La Aguadita" localizado en la Vereda La Aguadita del municipio de El Dovio –Valle del Cauca.

Por otra parte, revisada la base de datos de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC se establece que el señor ALVARO DE JESUS GARCÍA MARÍN identificado con cédula de ciudadanía 1.093.226.418 de Santa Rosa de Cabal (R.) no cuenta con Permiso de Aprovechamiento Forestal.

**Objeciones:** No aplica.

## Normatividad:

- Ley 1453 de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LAS REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD", dispone:

*"ARTICULO 29. El artículo 328 del Código Penal quedara así: Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.*

- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

*“Artículo 223 Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.”*

- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

*“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- i) Movilización de especies vedadas.*
- j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*

*(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”*

- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.”*

## Conclusiones:

1. La especie denominada Guadua, pertenece taxonómicamente al Reino: Plantae. División: Magnoliophyta. Clase: Liliopsida. Orden: Poales. Familia: Poaceae. Género: Guadua. Especie: *Guadua angustifolia*.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

2. Las especies en mención hacen parte de los recursos naturales renovables florísticos de la biodiversidad colombiana.
3. En la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, NO se encontró solicitud, tramite, permiso o autorización para aprovechamiento forestal a nombre del señor ALVARO DE JESUS GARCÍA MARÍN.
4. El producto forestal tipo “latas” de la especie Guadua que fue incautado en el municipio El Dovio se estaba aprovechando sin permiso de la Autoridad Ambiental.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1453 de 2011, se ha dado un ilícito aprovechamiento de los recursos naturales por el incumplimiento de la normatividad ambiental existente, en cuanto a la apropiación, aprovechamiento, transporte y tráfico de productos o partes de recursos forestales o florísticos de la biodiversidad.

## **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, Caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

## NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.*

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEGALIZAR Medida Preventiva impuesta al señor: ALVARO DE JESUS GARCIA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.093.226.418 expedida en santa Rosa de Cabal (Risaralda) número telefónico 3146396077, residente en el predio la Aguadita vereda la Aguadita del Municipio de El dovio-Valle del cauca. Consistente en:

**“DECOMISO PREVENTIVO**, de 410 unidades que suman un volumen de 1.1 metros cúbicos, de la especie guadua, que fue incautado en el predio la Aguadita vereda la Aguadita del Municipio de El Dovio, donde se estaba aprovechando, sin el permiso de la Autoridad Ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PARÁGRAFO 1.-** Las medidas preventivas impuesta en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a las presentes medida preventivas, serán causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** Las Medida Preventiva se levantarán, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comisionar al representante legal del municipio de Versalles, como primera autoridad de policía, la ejecución de las presentes medidas preventivas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor: ALVARO DE JESUS GARCIA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.093.226.418 expedida en Santa Rosa de Cabal (Risaralda) número telefónico 3146396077, residente en el predio la Aguadita vereda la Aguadita del Municipio de El Dovio-Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Formular al señor: ALVARO DE JESUS GARCIA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.093.226.418 expedida en Santa Rosa de Cabal (Risaralda) número telefónico 3146396077, residente en el predio la Aguadita vereda la Aguadita del Municipio de El Dovio-Valle del Cauca. Los siguientes CARGOS:

**CARGO UNICO:** Aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental CVC, en una cantidad de 410 unidades de latas de guadua, que suman un volumen de 1.1 metros cúbicos. En el predio denominado la Aguadita, del Municipio de El Dovio Valle del Cauca.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III: Artículos 223,224

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículos 23, 62,93

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): *Artículo 2.2.1.1.7.1.*

**PARÁGRAFO:** Conceder al señor: ALVARO DE JESUS GARCIA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.093.226.418 expedida en santa Rosa de Cabal (Risaralda) número telefónico 3146396077, residente en el predio la Aguadita vereda la Aguadita del Municipio de El dovio-Valle del cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese la presente resolución al señor: ALVARO DE JESUS GARCIA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No 1.093.226.418 expedida en santa Rosa de Cabal (Risaralda) número telefónico 3146396077, residente en el predio la Aguadita vereda la Aguadita del Municipio de El dovio-Valle del cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2018.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director (E) Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0781-039-002-063-2018

## **RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 825 DE 2018**

**(OCTUBRE 26 DE 2018)**

### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-185 del 17 de marzo del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al CONSORCIO VIAL LA UNION LA VICTORIA 2016, identificado con NIT No. 900.996.366-9; Representado Legalmente por el Señor Ricardo Sandoval Bejarano, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.071.715 expedida en Cali, Valle del Cauca; una Autorización de erradicación de árboles aislados para la “Rehabilitación de la vía entre los Municipios de La Unión – La Victoria desde K0+000 A K3+140”, jurisdicción de los Municipio de La Unión – La Victoria, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 726692018 presentado por el señor RICARDO SANDOVAL BEJARANO, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0783-004-005-023-2017 se encontró que el día 28 de septiembre de 2018 se realizó visita de seguimiento para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 17'800.000	\$ 105.893
<b>TOTAL A PAGAR</b>		\$ 105.893

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al CONSORCIO VIAL LA UNION LA VICTORIA 2016, identificado con NIT No. 900.996.366-9, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018; una Autorización de erradicación de árboles aislados para la “Rehabilitación de la vía entre los Municipios de La Unión – La Victoria desde K0+000 A K3+140”, jurisdicción de los Municipio de La Unión – La Victoria, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## **PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**

Director Territorial (E) - DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0783-004-005-023-2017

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico.

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 824- 2018**

**(26 OCT 2018)**

## **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-684 del 06 de octubre del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al Señor HIGINIO LEON MORALES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.546.091; una concesión de aguas superficiales en el predio El Porvenir, ubicado en la Vereda La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 766252018 presentado por el señor HIGINIO LEON MORALES, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0782-010-002-165-2016 se encontró que se está programando la visita para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 900.000	\$ 105.893
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 105.893</b>

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor HIGINIO LEON MORALES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.546.091, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018; permiso de concesión de aguas superficiales en el predio El Porvenir, ubicado en la Vereda La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE      26 OCT 2018**

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**

Director Territorial (E) - DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-010-002-165-2016

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico.

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador

## **RESOLUCIÓN 0780 No. 831 DE 2018**

**(OCTUBRE 31 DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE  
OBANDO, VALLE DEL CAUCA”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### **CONSIDERANDO**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

## SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita técnica realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC el día 25 de octubre de 2018, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC el día 29 de octubre de 2018, dan cuenta de una situación ambiental en el municipio de Roldanillo, indicando lo siguiente:

**“Objeto:** Visita técnica de verificación de afectación ambiental radicado No.767672018 y 769682018.

**Descripción:** Dando trámite a denuncias, presentadas ante la CVC, relacionadas con afectación por disposición inadecuada de residuos sólidos en la vía que conduce del municipio de Obando al corregimiento de Villa Rodas y en la quebrada El Naranja, provenientes de la construcción de obras civiles que en la actualidad se adelantan en el municipio de Obando.

Funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Brut de la CVC practicaron la respectiva visita técnica, en la cual se pudo observar la disposición de residuos sólidos provenientes de actividades de demolición (pavimento) y de construcciones en mampostería estructural, los cuales se encuentra dispuestos en los predios La Botija perteneciente al señor José Wilder Gutiérrez, el predio Cantare del señor Gilberto Roa y el predio La Mina de propiedad de la sociedad Agroazucar SAS con Nit: 900563968-4.

En el predio La Botija se evidenció la disposición final de residuos de placas de pavimento y tierras grises, los que se utilizaron para realizar un relleno con el fin de ampliar y nivelar un terreno sobre una colina, el cual se ubica al frente de la vivienda del predio con las coordenadas 4°34'20.5"N – 75°58'10.1"O, en dialogo el señor José Wilder Gutiérrez, informó que este material era proveniente de las obras civiles que se están adelantando

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

dentro del municipio de Obando el cual fue regalado para su disposición, el relleno realizado tiene un área aproximada de 200 m<sup>2</sup>.

Características del suelo: El predio tiene una topografía ondulada con pendientes desde los 5° hasta los 20°, la vocación del suelo es agroforestal, Hay cercas rotacionales cultivadas en pastos Gramíneas para ganado vacuno.

No se afectaron fuentes hídricas o zonas forestales protectoras.

En el predio Cantare de propiedad del señor Gilberto Roa se observaron nueve 9 pilas de escombros de demolición ubicadas en las coordenadas 4°34'30.22"N – 75°58'07.57"O, en las cuales se evidenció residuos de placas de pavimento, tierra contaminada con residuos plásticos como bolsas y tubos PVC, el señor Gilberto Roa manifestó que el material proviene de las obras civiles que se están realizando en el municipio de Obando y el que sería utilizado para nivelar su predio, ya que este aunque posee una topografía plana tiene irregularidades como suelo rizado y hundimientos, no se afectaron fuentes hídricas.

En el predio La Mina de propiedad de Agroazucar SAS con Nit: 900563968-4, registrada por cámara y comercio de Bogotá con número 0002266687 del 22 de octubre de 2012, teléfono (1) 4112599 y nomenclatura carrera 70 No.19-46 de Bogotá D.C, ubicado en el sector aguas debajo de la vía Cartago - Obando se observó la disposición inadecuada de residuos sólidos directamente sobre el barranco natural del cauce normal de la margen izquierda de la quebrada El Naranjo:

En el punto con coordenadas geográficas 4°34'58.86"N – 75°58'16.78"O elevación 929 M.N.M, se depositaron escombros provenientes de mampostería estructural en una extensión de 26 metros sobre la rivera de la quebrada El Naranjo, hay que resaltar que este material se encuentra a 25 metros de distancia de la vía que conduce del municipio de Zarzal al municipio de Obando.

En el punto con coordenadas geográficas 4°35'04.269"N – 75°58'21.80"O elevación 928 M.N.M, se encuentran residuos sólidos dispersos sobre una extensión de 100 metros lineales sobre la rivera de la fuente hídrica, los que se componen de residuos de placas de pavimento y tierra contaminada con residuos plásticos.

En dialogo con el señor Alberto Cifuentes identificado con cedula de ciudadanía No. 16'546.419 y con el número telefónico 3114317456 quien es el administrador de predio, informó que el material fue cedido por la administración municipal de Obando, el cual proviene de las obras civiles que se realizan en municipio y fue transportado en volquetas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Respecto de lo anterior se tiene que con el peso de los escombros puede ocasionar inestabilidad de dicho barranco afectando el mismo predio y el cauce de la quebrada.

El predio posee una topografía plana y esta plantado en caña de azúcar.

**Capacidad de detección:** Alta, ya que se encuentra cerca de una vía carretable, la cual comunica a veredas del municipio de Obando.

## Actuaciones:

- Se realizó recorrido por el predio, se tomó coordenadas geográficas y registro fotográfico.
- Posteriormente a las visitas realizadas se practicó visita al parque principal y a la calle 3<sup>ra</sup> del municipio de Obando, donde se observó gran cantidad de escombros, se procedió a sostener dialogo con el señor Jorge Alejandro Vergara Jiménez identificado con cedula de ciudadanía No.6'239.975 representante del CONSORCIO PLAZA – PARQUE OBANDO, en la alcaldía municipal, quien manifestó que en el municipio de Obando se están llevando a cabo otras Obras.

**Recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo observado en la visita ocular y además que en Obando aún se construyen obras que generan escombros y sobrantes de excavación se debe emitir medida preventiva que permita impedir que en dicho municipio se arrojen escombros y los que ya se han arrojados sean recogidos y llevados a una escombrera legal. Igualmente iniciar proceso sancionatorio en contra de la administración municipal y las empresas contratistas que en la actualidad adelantan labores de demolición de pavimentos y de otras actividades que generan escombros como el CONSORCIO PLAZA – PARQUE OBANDO.

## COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

## FUNDAMENTOS LEGALES

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

## NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*“Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.*

*(b...k).*

*l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios. (m...p).*

*Artículo. 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos”.*

*Ley 1801 de 2016. El Nuevo Código de Policía Nacional que entró a regir a partir del 30 de enero de 2017. Trajo MODIFICACIONES sobre el Comparendo Ambiental en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia y quedaron establecidos en el Libro Segundo, denominado “DE LA LIBERTAD, LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA”, TÍTULO XI - SALUD PÚBLICA - CAPÍTULO II - Limpieza y recolección de residuos y de escombros, Artículo 111, que dispone:*

***Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.*** *Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:*

*3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*

*9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*

***Parágrafo 1°.*** *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 3	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 9	Multa General tipo 3.

Decreto 2981 de 2013: "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo".

Artículo 45. Recolección de residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio; y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

Artículo 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente. (Que corresponde al Decreto 2981 de 2013, art. 6).

Artículo 2.3.2.3.6.22. Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes. (Que corresponde al Decreto 838 de 2005, art. 23).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".

Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.
2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.
3. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.

Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer **MEDIDA PREVENTIVA** al Municipio de OBANDO, VALLE DEL CAUCA, identificado con le NIT. 891.900.902-3 representado legalmente por el señor Alcalde OSCAR MARINO BADILLO MEDINA, consistente en: Suspensión inmediata de la actividad de disposición inadecuada de residuos de actividades de demolición (pavimento) y de construcciones en mampostería estructural (escombros), los cuales se encuentran dispuestos en los predios La Botija perteneciente al señor José Wilder Gutiérrez, el predio Cantare del señor Gilberto Roa y el predio la Mina de propiedad de la Sociedad Agroazúcar

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

S.A.S. con NIT 900563968-4, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO.-** La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Municipio de OBANDO deberá retirar y limpiar de forma inmediata los residuos de actividades de demolición (pavimento) y de construcciones en mampostería estructural (escombros), los cuales se encuentran dispuestos en los predios La Botija perteneciente al señor José Wilder Gutiérrez, el predio Cantare del señor Gilberto Roa y el predio la Mina de propiedad de la Sociedad Agroazúcar S.A.S. con NIT 900563968-4, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca y hacer la disposición en un sitio técnicamente adecuado y legalmente autorizado por la Autoridad Ambiental. Además, deberá tomar las medidas preventivas de seguridad necesarias, con el fin de que impida el libre ingreso de personas a hacer la disposición inadecuada de estos residuos.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos de la DAR BRUT, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comuníquese la presente Medida Preventiva al señor Alcalde como representante legal del Municipio de Obando, adjuntado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. UGC Los Micos, Obando, La Paila, Las Cañas. DAR BRUT

Archívese en el expediente 0783-039-005-073-2018

## **RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 832 DE 2018 (31/10/2018)**

**“POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN LA PRÓRROGA DE APERTURA DE VÍA Y EXPLANACION AL SEÑOR EDGAR CASTAÑO AGUDELO, EN EL PREDIO HACIENDA LA ALDEA, UBICADO EN LA VEREDA DE CERRO AZUL, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-778 de fecha 02 de noviembre de 2017, la Dirección Ambiental Regional BRUT, otorga la autorización de la apertura de vía y explanación al señor Edgar Castaño Agudelo, en el predio Hacienda La Aldea, ubicado en la vereda de Cerro Azul, municipio de Bolívar – Valle del Cauca, la cual fue notificada en fecha 23 de noviembre de 2017.

Que mediante radicado No. 341292018 de fecha 02 de mayo de 2018 el señor Edgar Castaño Agudelo solicita la prórroga por un término de 6 meses.

Que el día 23 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor EDGAR CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar Valle, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$30.051 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-341292018 de fecha 29 de mayo de 2018, dirigido al señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, se le envió la factura No. 89230050 por valor de \$30.051 por el servicio de evaluación que ha solicitado. Oficio enviado por correo certificado 472 en fecha 30 de mayo de 2018, el cual se encuentra cancelado en el sistema financiero.

Que mediante oficio No. 0780-341292018 de fecha 03 de julio de 2018, dirigido al señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, donde se informa de la fecha y hora de la visita.

Que en fecha 27 de agosto de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un concepto técnico por parte de un profesional especializado de la DAR BRUT, en el cual consideró lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**“...Localización:** Predio Hacienda La Aldea, Vía Bolívar – Cerro Azul, Corregimiento de Cerro Azul, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**Antecedente(s):** Mediante Resolución 0780-778 de 2017, se otorgó permiso de apertura de vías en el predio La Aldea de propiedad del señor EDGAR CASTAÑO. Con fecha 5 de mayo de 2018, se radica en las oficinas de la CVC, DAR BRUT, solicitud de Prórroga por un término de seis (6) meses en razón que no se ha terminado las vías proyectadas. Con el fin de tramitar la respectiva prórroga, se realizó visita técnica por parte de profesionales de la DAR BRUT de la CVC.

### **Descripción de la situación:**

El proyecto aprobado corresponde a los siguientes carretables con sus respectivas especificaciones:

	Carreteable 1	Carreteable 2	Carreteable 3
Longitud:	1000 metros	640 metros	1.280 metros
Ancho de banca	5 metros	5 metros	5 metros
Pendiente media:	7.6 %	-11.5%	1.23%

Durante la visita se pudo establecer que la apertura de los carretables se ha realizado, de acuerdo con los planos y especificaciones descritas, no se ha presentado modificación en su alineamiento.

No obstante, las actividades de instalación de la rodadura, manejo de taludes y construcción de obras de arte aun no se han ejecutado.

No se observa afectaciones sobre los cauces permanentes e intermitentes a causa de la disposición lateral de material de las excavaciones.

El tiempo solicitado de seis (6) meses adicionales para garantizar la ejecución de todas las actividades descritas es suficiente.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005

## CONCLUSIONES:

De conformidad con lo anterior, se recomienda que la Dirección Territorial, con base en este concepto **OTORGUE** proroga de la Autorización de Apertura de vía y explanación a favor señor EDGAR CASTAÑO con CC. No. 6.146.381 de Bolívar - Valle, para la construcción de tres carretables en el predio Hacienda La Aldea, Vía Bolívar – Cerro Azul, Corregimiento de Cerro Azul, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, otorgada mediante Resolución 0780 No. 0782-778 del 2 de noviembre de 2017.

## Recomendaciones:

1. Los taludes de los carretables deberán ser cubiertos con material vegetal de manera que se controle la erosión de los mismos.
2. Sobre el total de los carretables se debe construir cuneta lateral a manera que transporte las aguas lluvias y de escorrentía y ésta deben disponerse en la parte baja del predio.
3. Se recomienda construir huellas en los tramos cuya pendiente supere el 12% a fin de controlar procesos erosivos en la banca de la vía.
4. Se debe construir alcantarillas en los carretables en las siguientes abscisas:  
Carretable 1: En las abscisas K0+120, K0+250, K0+400, K0+460, K0+920. Adicionalmente construir la obra propuesta de acuerdo con los planos en la Abscisa K0+680.  
Carretable 2: Cada 60 metros a lo largo de toda su longitud.  
Carretable 3: En las abscisas K0+120, K0+300, K0+680, K0+900, K1+200.
5. Se define una franja de 10 metros paralelo al talud superior que no deberá utilizarse en potreros, esta zona de protección de la vía deberá cubrirse con material vegetal que permita disminuir la velocidad de las aguas de escorrentía antes de llegar al talud de la vía con la siembra de limoncillo o similar en triple barrera (tres surcos) a borde superior de talud. Esta franja deberá aislarse con cerca viva.
6. Alinderrar la vía a lado y lado mediante siembra y mantenimiento de especies nativas a una distancia de diez (10) metros. En caso de pérdida de alguna de las especies sembradas, se debe reponer por otro similar e igualmente garantizar su desarrollo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

7. *Los taludes deberán cubrirse con material vegetal, en caso de superar los tres(3) metros de altura se debe construir una berma de un (1) metro de ancho y contrapendiente hacia el talud superior para la interceptación y transporte de las aguas lluvias y de escorrentía.*
8. *La operación de maquinaria y equipos, se debe prestar especial cuidado con el fin de no generar impactos negativos, tales como vertimientos de combustibles, aceites y demás lubricantes.*
9. *Durante las excavaciones, no se permitirá que materiales sobrantes sean arrojados sobre los cauces y todo el material que se deposite lateralmente debe ser contenido por estructuras como trinchos, para lo cual se deben construir antes de la apertura de la vía. En caso de requerir el depósito de material sobrante de las excavaciones en un sitio diferente, se debe informar a la CVC para que en conjunto se define las condiciones y localización de dicho sitio.*
10. *Bajo ninguna circunstancia se debe permitir la disposición de residuos sólidos en las corrientes hídricas, para la excavación se debe acordonar el material paralelo al cauce. Se deberán construir trinchos en estos sectores con el fin de contener el material de excavación, para esto se recomiendan estacones de especies nativas que rebroten y se conviertan en una barrera viva.*
11. *El material de las excavaciones debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial.*
12. *El plazo para realizar las labores aquí autorizadas es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.*

*El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...”*

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (E) Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la prórroga de la Resolución 0780 No. 0782 – 778 de fecha 02 de noviembre de 2017 de la Apertura de Vía al señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar Valle, para el predio Hacienda La Aldea, localizado en la vereda

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Cerro Azul, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El presente Permiso de Apertura de Vía tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES** – El señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar Valle; deberá cumplir con todas las obligaciones de la Resolución 0780 No. 0782 –778 de fecha 02 de noviembre de 2017, incluido el pago de la tarifa de seguimiento anual de las obligaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la señora EDGAR CASTAÑO AGUDELO.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Dada en La Unión, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Sustanciador. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero. Apoyo Jurídico Atención al Ciudadano DAR BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador. U.G.C. RUT-Pescador. Dar – BRUT.

Copia Exp: 0782-036-002-162-2017.

## **RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 838 - 2018 (NOVIEMBRE 01 DE 2018)**

### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-208 del 26 de junio del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al Señor WILSON VINAZCO MORALES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.547.744; una concesión de aguas superficiales en el predio La Aurora, ubicado en el Corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 795162018 presentado por el señor WILSON VINAZCO MORALES, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2017 y 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-145-2014 se encontró que el día 07 de julio de 2017

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2017 y que el día 25 de junio del 2017 se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2017	\$ 2'300.000	\$ 105.893
2018	\$ 2'750.000	\$ 105.893
<b>TOTAL A PAGAR</b>		\$ 211.786

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al Señor WILSON VINAZCO MORALES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.547.744, el pago por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 211.786), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los años 2017 y 2018; permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Aurora, ubicado en el Corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 01 NOV 2018**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial - DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-145-2014

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 837 - 2018**

**(NOVIEMBRE 01 DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

## **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que mediante Resolución 0780 No. 0783-600 del 25 de agosto del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al Señor HECTOR MURIEL GRAJALES AGUDELO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.485.592; una concesión de aguas superficiales en el predio La Estrella, ubicado en el Corregimiento Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 759612018 presentado por el señor HECTOR MURIEL GRAJALES AGUDELO, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0782-010-002-153-2016 se encontró que el día 24 de septiembre de 2018 se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 400.000	\$ 105.893
<b>TOTAL A PAGAR</b>		\$ 105.893

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor HECTOR MURIEL GRAJALES AGUDELO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.485.592, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018; permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Estrella, ubicado en el Corregimiento Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 01 NOV 2018**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Directora Territorial - DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-010-002-153-2016

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador

## **RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 839 - 2018 (01 NOV 2018)**

### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones,

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-535 del 17 de agosto del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Señora MARIA MILSA PULIDO PULIDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 29.202.263; una concesión de aguas superficiales en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Guacas Corregimiento San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 779432018 presentado por la señora MARIA MILSA PULIDO PULIDO, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0782-010-002-164-2016 se encontró que el día 03 de mayo de 2018



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 4'100.000	\$ 105.893
<b>TOTAL A PAGAR</b>		\$ 105.893

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la señora MARIA MILSA PULIDO PULIDO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.202.263, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018; permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Guacas Corregimiento San Isidro, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 01 NOV 2018**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial - DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-010-002-164-2016

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 842 DE 2018  
(NOVIEMBRE 6 DE 2018)**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO PAZ DE LA HONDA, UBICADO EN CORREGIMIENTO DE GUAZIMAL, MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

La Directora Territorial de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

## CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que en fecha 25 de junio de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 463492018, escrita de parte del señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 70.326.289 expedida en Girardota, obrando como Apoderado de la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. identificada con NIT. 900.184.187-2, tendiente a obtener una autorización de apertura de vías, carretables y explanaciones, en el predio denominado Paz De La Honda, con matrícula inmobiliaria 384-10430 – 384-34467 – 384-12/8093, localizado en el corregimiento Guasimal, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Solicitud explicando proyecto.
- Autorización.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal y del Autorizado.
- Copia del certificado de existencia y representación legal.
- Uso de suelo.
- Copia escritura pública No 4788 de fecha 30/12/2016.
- Copia escritura pública No 0284 de fecha 09/02/2017.
- Copia certificado de tradición 384-10430 – 384-34467 – 384-128093.
- Solicitud apertura de vías, carretables y explanaciones.
- Costos del proyecto.
- Inventario forestal y plan de compensación predio Paz de la Honda.
- Cd.
- Plano.

Que mediante radicado No. 503162018 de fecha 12 de julio de 2018 la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. allega formulario de solicitud de aprovechamiento forestal y costos del proyectó.

Que mediante oficio No. 0780-462492018 de fecha 12 de julio de 2018, dirigido a la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. donde se requiere aclarar cual realmente cual es el trámite que va realizar con dicho radicado.

Que mediante radicado No. 571182018 de fecha 08 de agosto de 2018, el señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO en calidad de apoderado de la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. allega aclaratoria del trámite que solicitan.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 22 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 871.518 y que una vez realizado dicho pago se

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-626282018 de fecha 21 de septiembre de 2018, se hace el cobro del servicio de evaluación del proyectó y se adjunta la factura No. 89235935 para su respectivo pago. La cual fue cancelada.

Que mediante oficio No. 0780-462492018 de fecha 23 de agosto de 2018, se entrega factura No. 89234552 por valor de \$ 871.518, la cual fue cancelada.

Que mediante oficio No. 0780-462492018 de fecha 06 de septiembre de 2018, dirigido a la señora LUZ ELENA LÓPEZ, el cual se radica en ventanilla única de la administración municipal de Zarzal Valle, donde se solicita fijar el aviso en un lugar al público. El cual se desfijo en fecha 13 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-462492018 de fecha 06 de septiembre de 2018, dirigida a la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A., donde se le informo la fecha y hora de la visita ocular.

Que en la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC el día 06 de septiembre de 2018, se fijó el aviso por un término de 5 días hábiles. El cual se desfijo en fecha 12 de septiembre de 2018.

Que en fecha 14 de septiembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-079-2018.

Que en fecha 26 de octubre de 2018, el Profesional Especializado y el Coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, emitió concepto técnico en el cual considero lo siguiente:

**“...Localización:** Vereda La Honda, Corregimiento de Guazimal - Municipio de Zarzal Valle del Cauca-Predio La Paz de La Honda.

### Coordenadas del predio:

Coordenadas		
Sitio	Norte	Oeste
Lote 1	984897.2106	935.592
Lote 2	984890.2642	935.165

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Antecedente(s):** Con fecha 25 de junio de 2018 mediante radicado N° 462492018 la Sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. - NIT-900 184 187, solicita a la CVC, un permiso de Erradicación de Arboles Aislados en el predio La Honda.

## **Descripción de la situación:**

Se realizó visita al predio en mención, en compañía de funcionarios del ingeniero que realizo el inventario forestal y de personal autorizado por la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A., de la cual se estableció lo siguiente:

El predio La Paz de La Honda, está compuesto por tres predios los cuales se identifican con las Matriculas Inmobiliarias No. 384-10430-384-34467 y 384-12893.

El predio, según la solicitud de Erradicación de Arboles Aislados cuenta con un área total de 210,279 hectáreas dedicadas a la ganadería extensiva tipo leche; del área total se hará una intervención para la construcción de los dos galpones que se ha dividido en dos lotes iguales que se identifican como Sitio 1 A1 con una área de intervención de 2 has + 4192 m<sup>2</sup> y el lote 2 identificado como Sitio 1 A2 con un área de intervención de 2 has + 4192 m<sup>2</sup>; para la construcción de las obras civiles se requiere de la adecuación del terreno la cual comprende dos etapas a saber: Etapa 1.- Erradicación de Arboles Aislados y Etapa 2 despachote del terreno para la construcción de las diferentes locaciones.

El predio La Paz de La Honda presenta los siguientes Límites:

NORTE: Yolanda Perez.

ORIENTE: Diego Perez.

SUR: Diego Perez.

OCCIDENTE: Gobernación del Valle - INCO

Al predio se accede por la vía doble calzada Zarzal-La Victoria-Pereira, sentido sur-Norte a 6 Kmts aproximadamente y se ingresa al predio sobre la margen derecha accediendo al predio en un recorrido de cuatrocientos metros.

Para llevar a cabo los trabajos de construcción de las diferentes locaciones el usuario presento a la CVC, un inventario de las especies forestales ubicadas sobre las dos áreas a intervenir y que interfieren directa e indirectamente con el proyecto de construcción.

Durante el desarrollo de la visita ocular se pudo constatar que se levantó un inventario forestal de todo el predio el cual se dividió en cinco lotes a saber: Lote No. 1- 107 árboles; Lote No. 2- 27 árboles; lote No. 3- 78 árboles; lote No.4- 92 árboles y Lote No. 5 - 125 árboles para un gran total de 429 árboles.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## INVENTARIO DE ARBOLES AISLADOS

TABLA No. 1. INVENTARIO DE ARBOLES EN EL SITIO LOTE 2 PASANDO QUEBRADA-PARA LA CONSTRUCCION DEL GALPON 2 DE LA GRANJA PORCICOLA					
Especie	Erradicación	Permanencia	Total	No. árbol	Volumen
Aromo	1	3	3	9	1,61
Carbonero	1	1	2	24	15,25
Chiminango	2	1	3	3-10	9,1
Guácimo	2		2	21-25	3,84
Saman	7	8	15	4-5-6-7-8-23-27	43,67
Total	13	14	25		73,47

TABLA No. 2. INVENTARIO DE ARBOLES EN SITIO LOTE 5 PARA LA CONSTRUCCION DEL GALPON 1 DE LA GRANJA PORCICOLA					
Especie	Erradicación	Permanencia	Total	Porcentaje	Volumen
Saman	6	0	6	No. árbol	
Total	6	0	6	73-74-75-76-91-92	8,09

Del número total de árboles (429) presentados en el inventario forestal solo se van a intervenir 19 árboles, de los cuales trece (13) arboles están ubicados en el lote No. 2 y seis (6) árboles se ubican en el lote No. cinco tal como se muestra en las tablas 1 y 2 del presente informe, con un volumen total de 81,57 M3 y que interfieren directamente en el desarrollo del proyecto de construcción de la granja porcicola.

Igualmente se pudieron identificar un número total de cuatro Ceibas pentandra distribuidas de la siguiente manera Lote No 2- Ceiba identificada con el numero 1; Lote No. 3 – Ceibas identificadas con los números- 10-58 y Lote No. 4 Ceiba identificada con el número 17, las cuales permanecerán y no serán objeto de ningún aprovechamiento o tratamiento ya que son especies que se encuentran vedadas mediante Acuerdo CD- CVC- No. 17 de 1973.

Para el desarrollo del proyecto se requiere efectuar erradicación de un numero de diecinueve (19) árboles de especies arbóreas como Carbonero 1 (24), Guácimos 2 (21,25),

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Chiminango 2 (3,10), Aromo 1 (9) y Samanes 13 (4,5,6,7,8,23,27-73,74,75,76,91,93), (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 81,57 Mt<sup>3</sup> ;producto que se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla para empaque de frutas, madera aserrada o carbón vegetal para el comercio, hasta por un volumen de 81,57 (Ochenta y uno, cincuenta y siete Mt3). Para el desarrollo de estos trabajos, se sugiere conceder un término de tiempo de 6 meses.

Los Arboles que se podrán erradicar se relacionan en las Tablas No. 1 y 2 del presente informe, el resto de árboles se deben conservar.

Como medida de compensación y de mitigación del impacto ambiental ocasionado por la intervención de los árboles y de la intervención al suelo para la construcción de la infraestructura de la granja porcícola se recomienda plantar nuevos árboles para suplir el corte de los 19 árboles y para embellecer el pasaje que se verá afectado por la intervención antrópica.

## IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
<b>SUELO</b>	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Mediana	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
<b>FAUNA</b>	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
<b>FLORA</b>	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
<b>PAISAJE</b>	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

## Viabilidad

## APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

VERSIÓN: 03

FT.0340.15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.*

**OBJETIVO:** Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías y carretables

## **NORMATIVIDAD**

### **CAPITULO IX- Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre) DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES**

**Artículo 62.** Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

*El impacto causado por la erradicación de los árboles solicitados, causará un impacto moderado, el cual se verá compensado con la compensación solicitada y se realizará en el corto tiempo.*

**Conclusiones:** En concordancia con lo anterior y lo verificado en la visita de inspección ocular efectuada en la cual se observa la interferencia que presenta la ubicación de algunos árboles en el desarrollo de las construcciones de la granja porcícola en el predio “La Paz de La Honda”, se conceptúa que es viable otorgar permiso de Erradicación de Arboles Aislados, a favor de la **Sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A**, donde se construirá la granja Porcícola La Paz de La Honda”.

Con base en lo anterior, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, otorgar autorización de Erradicación de diecinueve (19) Arboles Aislados descritos en las tablas 1 y 2 como tales como: Carbonero 1 (24), Guácimos 2 (21,25), Chiminango 2 (3,10), Aromo 1 (9) y Samanes 13 (4,5,6,7,8,23,27-73,74,75,76,91,93), (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 81,57 Mt<sup>3</sup> del presente informe a favor de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A para la construcción de infraestructura para el funcionamiento de dos galpones para explotación porcícola en el predio La Paz de La Honda ubicado en la vereda La Honda del corregimiento de Guazimal jurisdicción del municipio de Zarzal Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## RECOMENDACIONES:

Para llevar a cabo las labores de Erradicación de Árboles Aislados (Tala de árboles) autorizados en el presente concepto, la **“Sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A”**, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Para la Erradicación de árboles aislados.
  - 1.1. Talar únicamente los diecinueve (19) árboles que se relacionan en las Tablas No. 1 y 2 del presente informe los cuales pertenecen a las siguientes especies: Carbonero 1 (24), Guácimos 2 (21,25), Chiminango 2 (3,10), Aromo 1 (9) y Samanes 13 (4,5,6,7,8,23,27-73,74,75,76,91,93), (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 81,57 Mt<sup>3</sup>.
  - 1.2. Cada 2 meses y hasta la fecha de culminación de la adecuación se debe presentar un informe de avance de los trabajos de erradicación señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
  - 1.3. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla, para empaque de frutas, madera aserrada o carbón vegetal para el comercio, hasta por un volumen de 81,57 Mt<sup>3</sup>.
  - 1.4. La Sociedad **“Sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A”**, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
  - 1.5. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
  - 1.6. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los diecinueve (19) árboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los 13 árboles de la especie Samán afectados una compensación de 1 a 10, es decir se realizara siembra de 130 árboles de la misma especie, por los otros 6 árboles afectados se propone compensación de 1 a 5 es decir 30 árboles de especies ornamentales tales como Guayacán, Casco de Buey Lluvia de Oro y Palmas, para un total de 165 árboles; los árboles serán plantados en los cercos y en las zonas verdes de la granja para ayudar a su embellecimiento. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
  - 1.7. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.*
- 1.8. *El material sobrante de excavaciones no podrá retirarse del predio y deberá ser utilizada para lleno de vacíos dentro del mismo predio.*
  - 1.9. *Antes de iniciar las operaciones productivas, la GRANJA PORCICOLA LA PAZ DE LA HONDA deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la CVC, al igual que el sistema de tratamiento de vertimientos de aguas aprobado por la CVC deberá estar construido con descarga de aguas tratadas a una fuente natural de aguas superficiales.*
  - 1.10. *Para el manejo de los vertimientos de tipo de domestico que se vayan a generar en la etapa de construcción de las obras de la GRANJA PORCICOLA LA PAZ DE LA HONDA la empresa “**Sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A**” deberá contar con baterías sanitarias portátiles. En esta etapa No se autoriza ningún vertimiento al suelo.*
  - 1.11. *Para el desarrollo de las labores de Erradicación de Arboles Aislados y del cumplimiento de las obligaciones, se concede un término de seis meses que se contarán a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice.*

*El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...”.*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 de Jamundí Valle en calidad de Representante Legal de la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. identificada con NIT. 900.184.187-2, obrando en calidad de propietario del predio Paz De La Honda, con matrículas inmobiliarias No. 384-10430 – 384-34467 – 384-12/8093, localizado en el corregimiento Guasimal, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo El Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, aprovechando un volumen de **81,57** m<sup>3</sup>.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es un volumen de 313,56 m<sup>3</sup>, el cual será extraído en un área total de 210,279 hectáreas dedicadas a la ganadería extensiva tipo leche.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. identificada con NIT. 900.184.187-2; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de \$ 776.758, por concepto de Tasa de aprovechamiento forestal de 81,57 m<sup>3</sup>, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– del 13 de Abril de 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

**PARAGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. identificada con NIT. 900.184.187-2, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. identificada con NIT. 900.184.187-2:

1. Talar únicamente los diecinueve (19) árboles que se relacionan en las Tablas No. 1 y 2 del presente informe los cuales pertenecen a las siguientes especies:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Carbonero 1 (24), Guácimos 2 (21,25), Chiminango 2 (3,10), Aromo 1 (9) y Samanes 13 (4,5,6,7,8,23,27-73,74,75,76,91,93), (Ver inventario forestal), los cuales arrojaron un volumen total de 81,57 Mt<sup>3</sup>.

2. Cada 2 meses y hasta la fecha de culminación de la adecuación se debe presentar un informe de avance de los trabajos de erradicación señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
3. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla, para empaque de frutas, madera aserrada o carbón vegetal para el comercio, hasta por un volumen de 81,57 Mt<sup>3</sup>.
4. La Sociedad “**Sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A**”, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
5. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
6. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los diecinueve (19) arboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los 13 árboles de la especie Samán afectados una compensación de 1 a 10, es decir se realizara siembra de 130 árboles de la misma especie, por los otros 6 árboles afectados se propone compensación de 1 a 5 es decir 30 árboles de especies ornamentales tales como Guayacán, Casco de Buey Lluvia de Oro y Palmas, para un total de 165 árboles; los árboles serán plantados en los cercos y en las zonas verdes de la granja para ayudar a su embellecimiento. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
7. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.
8. El material sobrante de excavaciones no podrá retirarse del predio y deberá ser utilizada para llenos de vacíos dentro del mismo predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

9. Antes de iniciar las operaciones productivas, la GRANJA PORCICOLA LA PAZ DE LA HONDA deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la CVC, al igual que el sistema de tratamiento de vertimientos de aguas aprobado por la CVC deberá estar construido con descarga de aguas tratadas a una fuente natural de aguas superficiales.
10. Para el manejo de los vertimientos de tipo de domestico que se vayan a generar en la etapa de construcción de las obras de la GRANJA PORCICOLA LA PAZ DE LA HONDA la empresa “**Sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A**” deberá contar con baterías sanitarias portátiles. En esta etapa No se autoriza ningún vertimiento al suelo.
11. Para el desarrollo de las labores de Erradicación de Arboles Aislados y del cumplimiento de las obligaciones, se concede un término de seis meses que se contarán a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión, a los seis (6) días del mes de noviembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
**Directora Territorial DAR – BRUT.**

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera Gonzalez. Profesional Especializada. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR-BRUT.  
Archívese en: Expediente: 0783-004-005-079-2018

## **AUTO DE TRÁMITE**

### **“POR LA CUAL SE DA INCIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR “**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993. Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 129 del 29 de marzo de 2016 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No 0330-0181 de Marzo 28 de 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## SITUACIÓN FÁCTICA:

En informe de 31 de Octubre de 2018 de Visita a control y seguimiento a una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, realizada el por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT – Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, dio cuenta de infracción ambiental encontrada en un Predio de la zona urbana en Municipio de Obando Valle, de propiedad del señor ANDRÉS ALDUBER MEDINA MONTOYA, inmueble ubicado en la Calle 4B No.1ª-06 de la actual nomenclatura urbana de esa municipalidad; el funcionario describe en su informe:.....”

1. **Objeto:** Visita de control y seguimiento expediente 0783-004-005-045-2018 y atención a radicado 76812018.
2. **Descripción:** En visita de control y seguimiento a autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el fin de verificar obligaciones impuestas en la resolución 0780 No. 0783- 479 del 26 de junio de 2018 “por la cual se concede una
3. autorización de erradicación de árboles aislados al señor Andrés Alduber Medina Montoya, en el predio ubicado en la calle 4b no 1a-06, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca”.

Se constató el incumplimiento del **ARTÍCULO SEGUNDO:** OBLIGACIONES – El señor ANDRÉS ALDUBER MEDINA MONTOYA; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los tres (3) árboles de Ébano identificados en la visita.

En la visita realizada se observó la tala de seis (6) de los cuales tres (3) individuos corresponden a árboles de la especie Carbonero y tres (3) árboles de la especie Ébano los cuales se encontraban ubicados en el predio calle 4B No. 1ª-06, en el municipio de Obando, Valle.

4. **Actuaciones:** Se realizó recorrido por el predio, se tomó coordenadas geográficas y registro fotográfico.
5. **Recomendaciones:** Iniciar las medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo al caso, según lo establece la ley 1333 del 2009.
6. **Hora de finalización:** 15:30 pm.....” hasta acá el informe del funcionario DAR BRUT



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales

y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a

formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.”

## **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:**

El Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 180 del preceptúa: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Capítulo II.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones”.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen

de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...)

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Resolución 0780 No. 0783- 479 del 26 de junio de 2018, proferida por la Dirección Territorial DAR BRUT, “por la cual se concede una autorización de erradicación de árboles aislados.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

## DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** INICIAR el procedimiento sancionatorio contra el señor ANDRES ALDUVER MEDINA MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía

No. 6.361.240 expedida en Obando Valle, propietario del Predio urbano ubicado la Calle 4 B No. 1-06 de esa municipalidad donde se realizó la infracción ambiental al recurso Flora; Erradicación forestal de Tres (3) árboles especie Carbonero sin permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental C.V.C; Con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y conducentes a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR**, al señor ANDRES ALDUVER MEDINA MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.240 expedida en Obando Valle, los siguientes CARGOS:

**CARGO PRIMERO:** Incumplimiento del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 0780 No. 0783- 479 del 26 de junio de 2018 “por la cual se concede una autorización de erradicación de árboles aislados.

**CARGO SEGUNDO:** Erradicación forestal de Tres (3) árboles especie Carbonero sin permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental C.V.C.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas :

- Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783 - 479 del 26 de junio de 2018.
- Decreto Ley 2811 de 1974. Artículo 224.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 Artículo 93, literal c.
- Decreto 1076 de 2015. Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1 Sección 7 Artículo 2.2.1.1.7.1

**PARÁGRAFO:** Conceder al señor ANDRES ALDUVER MEDINA MONTOYA, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de

las pruebas que considere necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor ANDRES ALDUVER MEDINA en Obando Valle, conforme lo definido en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en La Unión, a los Nueve (9) días del mes de Noviembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT.

Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico DAR BRUT  
Revisó: Abogado. Robinson Rivera Muñoz Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico DAR BRUT  
Revisión Técnica: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz. U.G.C. Los Micos, la Paila; Obando, Las Cañas

Archívese en Expediente: 0783-039-002-074-2018

**RESOLUCION 0780 No. 749 DE 2018  
(NOVIEMBRE 13 DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR FERNEY RIOS EN EL PREDIO EL PORVENIR, VEREDA LA SONORA DE EL CEDRO, MUNICIPIO DE LA UNION-TORO VALLE DEL CAUCA”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

## CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

## SITUACIÓN FÁCTICA.

Que de acuerdo al informe de visita técnica ocular realizada el día 03 de Septiembre de 2018 por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC de la UGC Rut-Pescador, Predio el Porvenir, vereda la sonora –el Cedro, municipio de La Unión-Toro valle del cauca. Coordenadas Geográficas: 4°34'18.43"N-76°08'42.63"O

**Lugar:** Municipio: La Unión-Toro  
Vereda: La Sonora-El Cedro  
Predio: El Porvenir  
Localización: 4°34'18.43"N-76°08'42.63"O

**Objeto:** Atender solicitud radicada con el número 477782018, presentada por persona anónima, con el fin de realizar visita ocular de verificación de quemas para la producción de carbón.

**Descripción:** El pasado 03 de septiembre de 2018 se realizó visita al predio El Porvenir de propiedad del señor Ferney Ríos identificado con cedula de ciudadanía 6.478.023, se verificó la adecuación de un terreno de ½ plaza aproximadamente, en

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

el cual estaba establecida una cafetera vieja, en el momento de la visita se evidencia la erradicación de árboles tales como; siete Guamos (*Inga sp*) en buen estado fitosanitario y algunos secos y viejos, algunos Arbolocos (*Smallanthus pyramidalis*), y la soca de la cafetera.

También se encontró un área adecuada para la transformación de esta madera en carbón vegetal mediante el método de deshidratación proceso fumico artesanal, en el área adecuada e intervenida se estableció un cultivo de café y arracacha.

UGC: Unidad de Gestión de Cuenca Hidrográfica: Rut Pescador

Dar: Brut

Municipio: La Unión -Toro

Vereda: La Sonora El Cedro

ASNM: 1.770

Temperatura: 18

Coordenadas: 4°34'18.43"N-76°08'42.63"O

Ecosistema: BOFHUMH - Bosque Frio Húmedo

Conflicto por uso del Suelo: alto

Fertilidad del suelo: Vjar – Alta

Cobertura vegetal: Cultivos herbáceos plantados en el predio

Piso térmico: Húmedo

Con las actividades que se están realizando en el predio El Porvenir se están incumpliendo las siguientes normas:

Artículos, 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974

Decreto 1076 de mayo de 2015-Capitulo 1 sección 13- Artículo 2.2.1.1.13.1—

Artículo 2.2.1.1.1.1-Artículo 2.2.1.1.12.1.,

Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Resolución 0532 de 1995

Ley 1333 de 2009 Ley 99 del 93. Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011

**Actuaciones:** Se realizó un recorrido por el predio, atendió la visita la señora Érica Johana Ríos, se levantó información, se tomaron coordenadas y registro fotográfico. Anexo control de visita suspendiendo la actividad un (1) folio.

**Recomendaciones:** Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva al señor Ferney Ríos, identificado con cedula de ciudadanía # 6.478.023 en calidad de propietario del predio denominado El Porvenir ubicado en la vereda La Sonora del



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

municipio de La Unión y el Cedro Municipio de Toro Valle del Cauca, por la adecuación de un terreno, erradicación de árboles de la especie tales como; siete Guamos (*Inga sp*) en buen estado y algunos secos y viejos, algunos Arbolocos (*Smalanthus pyramidalis*), y la soca de la cafetera, y la quema, transformación de esta madera en carbón vegetal mediante el método de deshidratación proceso fumico artesanal, igualmente por no contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, medida consistente en:

1. Suspender de inmediato toda actividad de adecuación y erradicaciones de árboles.
2. Suspender toda quema, transformación de leña o madera en carbón vegetal”.

## COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

## FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original). artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos,

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

## NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

*En cuanto a la Adecuación de Terreno:* Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...".

Decreto Ley 2811 de 1974 - establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- k) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
  - l) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
  - m) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
  - n) Movilización de especies vedadas.*
  - o) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*
- (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."*

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER una medida preventiva al señor, FERNEY RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No 6.478.023, propietario del predio denominado El Porvenir, vereda la Sonora-El Cedro, Municipio de la Unión-Toro, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°34'18.43"N-76°08'42.63"O consistente en:

**SUSPENSION INMEDIATA**, de las actividades de adecuación de terrenos, y erradicación de Árboles, en el predio denominado El Porvenir, vereda la Sonora-El Cedro, Municipio de la Unión-Toro, Departamento del Valle del Cauca

**SUSPENSION INMEDIATA**, de la transformación de leña o madera en carbón vegetal.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, y tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** Las Medida Preventiva se levantarán, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor, FERNEY RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No 6.478.023, propietario del predio denominado El Porvenir, vereda la Sonora-El Cedro, Municipio de la Unión-Toro, Departamento del Valle del Cauca, deberán suspender las actividades desarrolladas, en forma inmediata y tramitar ante la autoridad ambiental CVC los permisos correspondientes

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca – Rut-Pescador, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comisionar al representante legal del municipio de La Unión Valle, como primera autoridad de policía, la ejecución de las presentes medidas preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** comuníquese la presente resolución al señor FERNEY RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No 6.478.023, propietario del predio denominado El Porvenir, vereda la Sonora-El Cedro, Municipio de la Unión-Toro, Departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2018.

### PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado, Roger Ospina Ruiz - Técnico Administrativo Oficina Apoyo Jurídico DAR-BRUT  
Revisión Técnica. Ing. Andres Mauricio Rojas. Profesional Especializado Cañas Coordinador U.G.C. Rut-Pescador  
Revisión Jurídica. Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico. DAR BRUT

Archívese en el expediente 0782-039-005-065-2018

## AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 02 de noviembre de 2018

### CONSIDERANDO:

El señor JAIME ANDRÉS FONSECA CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.784.833, domiciliado en la Avenida 2N No. 7N-55 Cali, representado por el señor JUAN FERNANDO ROJAS SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.491.504, mediante radicado No.706912018, del 26/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lote No. 25 de la parcelación Noruega, con matrícula inmobiliaria No. 373-51156, localizado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante y representante.
- Copia de poder.
- Copia de concepto uso de suelo.
- Copia de certificado de tradición No. 373-51156.
- Copia de certificado de la cámara y comercio
- un (1) Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

## DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME ANDRÉS FONSECA CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.784.833, con representación del señor JUAN FERNANDO ROJAS SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.491.504, radicado con el No.7069122018, del 26/09/2018,,solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lote No. 25, de la parcelación Noruega, con matrícula inmobiliaria No. 373-51156, localizado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor JAIME ANDRÉS FONSECA CAICEDO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.707.376.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor JAIME ANDRÉS FONSECA CAICEDO.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, Valle, 06 de noviembre de 2018.

### CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.P.S. con Nit No. 800249860-1 a través del apoderado general, señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657, con domicilio en la Calle 15 No. 29B-30 autopista Cali-Yumbo, Yumbo, Valle, mediante radicado No. 744212018, presentado en fecha 10/10/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el proyecto denominado Proyecto Electrificación Rural Línea Guabinas-La Cumbre, ubicado en la jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario Unico Nacional (FT 0350.10)
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
- Copia cedula de ciudadanía del Apoderado general.
- Copia del Certificado de Cámara y Comercio.
- Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal.
- Censo forestal y anexos del proyecto eléctrico línea Guabinas – La Cumbre;

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.P.S. con Nit No. 800249860-1 a través del apoderado general, señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657, radicada con el No. 744212018, el 10/10/2018 para Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, del proyecto denominado "Proyecto Electrificación Rural

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Línea Guabinas-La Cumbre", ubicado en la jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, de competencia de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.P.S., deberá, cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 841.085.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio

de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.P.S. con Nit No. 800249860-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 29 de octubre de 2018

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora ELOISA CALDERÓN DE RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.536.252 de Ibagué, con domicilio en la Calle 48 No. 2AN - 157 Barrio La Merced, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito radicado No. 623122018, de fecha 28/08/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, otorgada mediante resolución 0760 No. 000352 del 28 de mayo de 2014 a la sociedad Grupo San Joaquín S.A.S, Nit. 900640932-1, para uso doméstico y agropecuario en el predio de matrícula inmobiliaria No. 370-197733, ubicado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas superficiales se presentó la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-197733 impreso el 02 de febrero de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Fotocopia de la resolución 0760 No. 000352 del 28 de mayo de 2014 a la sociedad Grupo San Joaquín S.A.S, Nit. 900640932-1

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

## DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ELOISA CALDERÓN DE RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.536.252 de Ibagué, con domicilio en la Calle 48 No. 2AN - 157 Barrio La Merced, Santiago de Cali, con radicado No. No. 623122018, de fecha 28/08/2018, tendiente al Traspaso de Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y agropecuario en el predio de matrícula inmobiliaria No. 370-197733, ubicado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora ELOISA CALDERÓN DE RAMÍREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/C (\$ 84.097.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora ELOISA CALDERÓN DE RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.536.252 de Ibagué.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

## **AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 06 de noviembre de 2018

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que, el señor, LUIS HORACIO CEBALLOS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.872.331, con domicilio en la Carrera 5 No. 9-51, jurisdicción del Municipio de Calima El Darién, obrando en su propio nombre, mediante radicado

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

No. 710912018 del Formulario Unico Nacional, presentado el 27/09/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria 373-79825, ubicado en el barrio La Palma, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional FT 0350.09
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de escritura pública No. 291 del 21/septiembre/2001, de la notaria única de Calima El Darién.
- Copia de certificado de tradición matrícula inmobiliaria 373-79825.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud radicada con el No. 710912018, presentada el 27/09/2018, por el señor, LUIS HORACIO CEBALLOS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.872.331, de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados en el predio de su propiedad denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria 373-79825, ubicado en el barrio La Palma, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, presentado ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-.,

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, LUIS HORACIO CEBALLOS ARIAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima Darién, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, LUIS HORACIO CEBALLOS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.872.331.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

## AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 02 de noviembre de 2018

### CONSIDERANDO:

El señor JAIME ANDRÉS FONSECA CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.784.833, domiciliado en la Avenida 2N No. 7N-55 Cali, representado por el señor JUAN FERNANDO ROJAS SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.491.504, mediante radicado No.706912018, del 26/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lote No. 25 de la parcelación Noruega, con matrícula inmobiliaria No. 373-51156, localizado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante y representante.
- Copia de poder.
- Copia de concepto uso de suelo.
- Copia de certificado de tradición No. 373-51156.
- Copia de certificado de la cámara y comercio
- un (1) Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME ANDRÉS FONSECA CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.784.833, con representación del señor JUAN FERNANDO ROJAS SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.491.504, radicado con el No.7069122018, del 26/09/2018,,solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lote No. 25, de la parcelación Noruega, con matrícula inmobiliaria No. 373-51156, localizado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor JAIME ANDRÉS FONSECA CAICEDO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.707.376.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor JAIME ANDRÉS FONSECA CAICEDO.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO INICIO DE TRÁMITE**

Dagua, 08 de noviembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que la señora ALEXANDRA QUINAYAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.909.624, con domicilio en la Avenida 8 Este No. 23 A-14, Cali-Valle; obrando en su propio nombre, mediante el Formulario Único Nacional radicado con el No. 771732018, presentado el 19/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 370-906777, ubicado en el corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial de la regional Pacífico Este,

## DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud con radicado No. 771732018. presentada por la señora, ALEXANDRA QUINAYAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.909.624, de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para uso Doméstico y de Riego en el predio de su propiedad denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 370-906777, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca, solicitado ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ALEXANDRA QUINAYAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación y, en caso de transcurrir un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que sea presentada nuevamente.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora ALEXANDRA QUINAYAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.909.624.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

## AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de noviembre de 2018

### CONSIDERANDO:

Que la señora, ELIZABETH CORDOBA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.242.687, domiciliada en Cali-Valle, obrando en nombre propio, mediante solicitud radicada con el No. 768972018, de fecha 18/10/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado Villa Clara, con matrícula inmobiliaria No. 370-364274, ubicado en la vereda Jordancito, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Copia del certificado de tradición No. 370-364274.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

## **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud para Renovación de Concesión Aguas Superficiales presentada en su propio nombre por la señora, ELIZABETH CORDOBA PEÑA, mediante formulario radicado con el No. 768972018, presentado en fecha 18/10/2018, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, otorgado para uso Doméstico y de Riego por resolución 0760-0761-000234 del 10 de octubre de 2007, en el predio denominado hoy Villa Clara, con matrícula inmobiliaria No. 370-364274, ubicado en la vereda Jordancito, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ELIZABETH CORDOBA PEÑA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 21.179.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, ELIZABETH CORDOBA PEÑA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001092 DEL 2018 ( 29 OCTUBRE DE 2018)**

### **“POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CANTARINA, AFLUENTE DEL RIO SALADO, JORDÁN Y DAGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que el 10 de julio de 2018, el señor WILLIAM VICTORIA CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.985.214, actuando en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 494582018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico en el predio denominado Lote 2 Santa Isabel, con matrícula inmobiliaria No. 370-871966, localizado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público para uso doméstico y agrícola por un periodo de 10 años, a nombre del señor WILLIAM VICTORIA CASAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.985.214, propietario del predio Lote 2 - Santa Isabel, con matrícula inmobiliaria No. 370-871966, con área de 10.344 M2, localizado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, en la cantidad equivalente al 3% del caudal base de distribución de La Cantarina, aforada en 2 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06 L/S), equivalentes a 155.52 M3/mes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de cero punto cinco (0.5) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 3% del caudal base de distribución de La Cantarina, aforada en 2 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06 L/S), equivalentes a 155.52 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Tangelos Verde – Alfaguara casa 57; municipio de Jamundí, celular 316 447 1611, email: victoriaw2008@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

## OBLIGACIONES:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
5. Para la construcción de la vivienda requiere obtener la licencia de construcción por parte de la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua y concepto técnico de aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales, por parte de la CVC DAR Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

6. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor WILLIAM VICTORIA CASAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.985.214, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor WILLIAM VICTORIA CASAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.985.214, que para la construcción o modificación de las obras existentes, sea de captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor WILLIAM VICTORIA CASAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.985.214, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Dada en el municipio de Dagua, a los 29 días del mes de octubre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

## **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001091 DEL 2018 (29 OCTUBRE DE 2018)**

### **“POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SN4 - ARBOLEDAS, AFLUENTE DEL RIO PAVAS, BITACO Y DAGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que el 29 de mayo de 2018, el señor GUILLERMO CIFUENTES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.468.630, actuando en calidad de copropietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 401682018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso agropecuario del predio denominado Finca Bella Vista, con matrícula inmobiliaria No. 370-346617, localizado en el corregimiento Arboledas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

#### **R E S U E L V E:**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público para uso doméstico y agrícola, por un periodo de 10 años, a nombre de los señores GUILLERMO CIFUENTES LOPEZ y MIRIAM RESTREPO MORENO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.468.630 y No 31.150.192, respectivamente, copropietarios del predio Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 370-346617, con extensión de 33,917 M2, localizado en el corregimiento Arboledas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, en la cantidad equivalente al 50% del caudal base de distribución del Nacimiento SN4 - Arboledas, aforada en 0.4 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/S), equivalentes a 518.4 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de dos (2) viviendas y riego de uno punto ocho (1.8) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 50% del caudal base de distribución del Nacimiento SN4 - Arboledas, aforada en 0.4 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/S), equivalentes a 518.4 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: predio Bellavista, corregimiento Arboledas, jurisdicción del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

municipio de La Cumbre; celular 311 634 4134, email:  
xcarolinacifuentesx@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

*OBLIGACIONES:*

7. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
10. De establecer nuevamente la producción porcícola deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - j) La eutrofización;
  - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores GUILLERMO CIFUENTES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.468.630 de Buenaventura y MIRIAM RESTREPO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No 31.150.192, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores GUILLERMO CIFUENTES LOPEZ y MIRIAM RESTREPO MORENO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.468.630 y No 31.150.192, respectivamente, que para la construcción o modificación de las obras existentes, sea de captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores GUILLERMO CIFUENTES LOPEZ y MIRIAM RESTREPO MORENO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.468.630 y No 31.150.192, respectivamente, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los

VERSIÓN: 03

FT.0340.15



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los 29 días del mes de octubre del año 2018

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001093 DEL 2018  
(29 OCTUBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA VEINTIUNA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA CLORINDITA Y RIO DAGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

## **C O N S I D E R A N D O:**

Que el 12 de julio de 2018, el señor CÉSAR AUGUSTO OSPINA CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.735, actuando en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 502852018 solicitó de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y riego en el predio denominado El Rancho, con matrícula inmobiliaria No. 370-272669, localizado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

## **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, a nombre del señor CESAR AUGUSTO OSPINA CHARRY, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.229.735 de Zarzal, para uso doméstico y agropecuario en el predio El Rancho, con matrícula inmobiliaria No.**

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

370-272669, con extensión aproximada de 12.8 has, localizado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, conforme a la Resolución 0100 No. 0600-0079, de febrero 19 de 2009, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de las quebradas La Clorinda, La Clorindita, Potrerito, La Veintiuna, Peñalegría y Centella, pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Dagua en el departamento del Valle del Cauca", en la Derivación 1 Acequia sin nombre, quebrada La Veintiuna, el 19.5% del caudal base de distribución aforado en 1.54 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/S), equivalentes a 777.6 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de dos (2) viviendas y riego de dos punto siete (2.7) hectáreas y abrevadero de quince (15) bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 19.5% del caudal base de distribución de la quebrada La Veintiuna, aforada en 1.54 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/S), equivalentes a 777.6 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: predio el rancho, vereda la Clorinda, Corregimiento El

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Carmen, Municipio de Dagua Valle, o a la avenida 9N # 5DN - 42; municipio de Santiago de Cali, celular 311 770 6342, email: coacha76@gmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

## OBLIGACIONES:

14. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
16. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

17. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
18. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
19. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
20. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - p) La eutrofización;

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

- 21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 24. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado concesionario que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor CESAR AUGUSTO OSPINA CHARRY, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.229.735, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor CESAR AUGUSTO OSPINA CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.735, que para la construcción o modificación de las obras existentes, sea de captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARAGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor CESAR AUGUSTO OSPINA CHARRY, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.229.735, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los 29 días del mes de octubre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001084 DEL 2018  
(29 OCTUBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SAN JOSE.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 29 de mayo de 2018 el señor EVER AUGUSTO GELPUD CHAPAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.073.739, en calidad de propietario del predio denominado La Cueva, inscrito con matrícula inmobiliaria No. 373-22415, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 402172018, solicitó de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC. el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

SUPERFICIALES, para uso doméstico y recreativo, predio localizado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso doméstico, recreativo y piscícola, a favor del señor EVER AUGUSTO GELPUD CHAPAL identificado con cedula de ciudadanía No. 98.073.739, para el predio denominado La Cueva, inscrito con matrícula inmobiliaria No. 373-22415, con una extensión superficiaria de 10.800 m<sup>2</sup>, localizado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima – El Darién, departamento Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada San José en la cantidad equivalente al 0,35 % del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (202,4 l/s), es decir, SETECIENTOS DOS MILÉSIMAS (0,702 l/s) DE LITROS POR SEGUNDO, para un total de MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON SEIS DÉCIMAS (1.819,6 metros cúbicos/mes) METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda, para uso recreativo de 0.013 L/S, para uso piscícola de un (1) lago de 0.702 L/S.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0,35 % del caudal base de distribución determinado en 0,702 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON SEIS DÉCIMAS (1.819,6 metros cúbicos/mes) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 13 E No. 69-53, La Hacienda, Manzana 3, Casa 8, en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

## OBLIGACIONES

1. *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.*
2. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
3. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
4. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
5. *No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*
6. *Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.*
7. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.*
8. *Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada San Jose.*
9. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.*
10. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

11. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
12. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*
13. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - v) La eutrofización;
  - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).  
PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor EVER AUGUSTO GELPUD CHAPAL identificado con cedula de ciudadanía No. 98.073.739, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor EVER AUGUSTO GELPUD CHAPAL identificado con cedula de ciudadanía No. 98.073.739, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARAGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor EVER AUGUSTO GELPUD CHAPAL identificado con cedula de ciudadanía No. 98.073.739, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: -** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los 29 días del mes de octubre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

## **RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001087 DE 2018 (28 OCTUBRE DE 2018)**

### **“POR LA CUAL SE NIEGA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LA CONSTRUCTORA BERLIN S.A.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

#### **C O N S I D E R A N D O :**

Que, el 25 de julio de 2018, HÉCTOR ALFONSO OSPINA VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.083.195, mediante Formulario Único Nacional, radicado bajo el No. 537012018, solicita de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico en el predio denominado La Hacienda

VERSIÓN: 03

FT.0340.15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Berlín, con matrícula inmobiliaria N° 373-25222, en el citado predio, ubicado en la vereda La Represa Km-7, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad “CONSTRUCTORA BERLIN S.A.”, con Nit No. 815001401-1.

**R E S U E L V E :**

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el aprovechamiento forestal doméstico, solicitado a nombre de CONSTRUCTORA BERLIN S.A con Nit No. 815001401-1 representada legalmente por el señor RAUL ORDOÑEZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.631.306, a través del apoderado especial, señor HÉCTOR ALFONSO OSPINA VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.083.195, en el predio denominado Hacienda Berlín I, con matrícula inmobiliaria No. 373-25222, localizado en la vereda Berlín, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Dpto. Valle del Cauca, permiso que se niega de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 18 de 1998 que es el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC, el cual establece que el volumen del aprovechamiento forestal domestico no puede exceder de VEINTE METROS CÚBICOS (20M3) anuales y, la solicitud presentada era de CINCUENTA CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMAS (50.39M3) METROS CÚBICOS.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN- Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al representante legal de sociedad CONSTRUCTORA BERLIN S.A con Nit No. 815001401-1 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, a los 29 días del mes de octubre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 001075 DEL 2018**

**25 DE OCTUBRE DE 2018**

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN DE LA ADECUACION DE UN TERRENO PARA EL PREDIO DENOMINADO GUAN A FAVOR DE LOS**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **SEÑORES ANGÉLICA MARÍA VIVAS GIRALDO Y EL SEÑOR GUILLERMO ALFREDO VIVAS GIRALDO.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993 y, en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que el 30 de junio de 2016, el señor RAFAEL HERNAN VIVAS ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.876.789, obrando en calidad de apoderado general de los señores ANGÉLICA MARÍA VIVAS GIRALDO y, GUILLERMO ALFREDO VIVAS GIRALDO identificados con las cedula de ciudadanía No. 1.126.584.554 y, No. 1.126.584.577, respectivamente, propietarios del predio denominado Guan, inscrito con matrícula inmobiliaria N° 373-111812, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización de adecuación de terrenos, radicado bajo el No. 435422016, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, autorización para adecuación de un terreno, ubicado en la vereda Muñecos, corregimiento de Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

### **R E S U E L V E:**

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la Autorización de Adecuación de Terrenos a los señores ANGÉLICA MARÍA VIVAS GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.126.584.554 y GUILLERMO ALFREDO VIVAS GIRALDO, identificados con las cedula de ciudadanía No. 1.126.584.554 y, No. 1.126.584.577, respectivamente, en calidad de propietarios del predio denominado Guan, inscrito con matrícula inmobiliaria N° 373-111812, representados legalmente por el señor RAFAEL VIVAS ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.876.789, predio ubicado en la vereda Muñecos, corregimiento de Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICACION.- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN.- Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal los señores ANGÉLICA MARÍA VIVAS GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.126.584.554 y GUILLERMO ALFREDO VIVAS GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.126.584.577, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por ella, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los 25 días del mes de octubre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 300 de 948

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001094 DEL 2018 29 OCTUBRE DE 2018**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LOS NARANJOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA CAIMITAL, MOZAMBIQUE, RÍO GRANDE, BITACO Y DAGUA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que, el 15 de julio de 2014 el señor CRISTOBAL MARTINEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.551.639, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

radicado bajo el No. 042653 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado La Providencia, para uso doméstico y pecuario, con matrícula inmobiliaria No. 370-166238, localizado en la vereda Caimital, corregimiento La Rivera, de jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público para uso doméstico y agrícola, a favor del señor CRISTOBAL MARTINEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.551.639, para el predio denominado La Providencia, con matrícula inmobiliaria No. 370-166238, con un área de 12 Has, localizado en La vereda Caimital, Corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de Vijes, aguas provenientes de la quebrada Los Naranjos, afluente de la quebrada Caimital, Mozambique, ríos Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 50% del caudal base de distribución determinado 0.2 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1LT./SEG.), equivalentes a 259.2 M3/mes.

**PARÁGRAFO 1.1:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.2:** - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.3:** - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**PARÁGRAFO 1.4:** - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso Doméstico de una (1) vivienda y para uso agrícola de (0.9) hectáreas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

cantidad equivalente al 50% del caudal base de distribución determinado en 0.2 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1LT./SEG.), equivalentes a 259.2 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Providencia en la vereda Caimital, corregimiento de Ocache en el municipio de Vijes.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

## OBLIGACIONES

21. *Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento en buen estado de funcionamiento.*
22. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

23. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
24. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
25. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015.*
26. *Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.*
27. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - bb) La eutrofización;
  - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor CRISTOBAL MARTINEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.551.639, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor CRISTOBAL MARTINEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.551.639, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor CRISTOBAL MARTINEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.551.639, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los 29 días del mes de octubre del año 2018

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

## **RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001086 DE 2018 DEL 2018 (25 DE OCTUBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES EN EL PREDIO DENOMINADO VILLA MARÍA, A LOS SEÑORES OTILIA GALVIS DE NIÑO, LUSEIN NIÑO GALVIS, HENRY NIÑO GALVIS, JAQUELINE NIÑO GALVIS Y MARLY NIÑO GALVIS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

### **CONSIDERANDO:**

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que, el 15 de mayo de 2018 la señora, MARLY NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.658 de Calima, en calidad de propietarios del predio denominado Villa María, localizado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud, radicado con el No. 370202018, presentó solicitud de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la apertura de CINCO (5) RAMALES internos en el predio denominado Villa Maria, con una longitud total de CIENTO NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMAS (190.52 m) METROS y un ancho de banca de CINCO (5 m) METROS, a los señores MARLY NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.658 de Calima, OTILIA GALVIS DE NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.139.821, LUSEIN NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.124 de Buga, HENRY NIÑO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.795 y JAQUELINE NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.869.583, actuando en calidad de propietarios, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-120622, localizado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima - El Darién; Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: Los señores MARLY NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.658 de Calima, OTILIA GALVIS DE NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.139.821, LUSEIN NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.124 de Buga, HENRY NIÑO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.795 y JAQUELINE NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.869.583, en un término de máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: Los señores MARLY NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.658 de Calima, OTILIA GALVIS DE NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.139.821, LUSEIN NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.124 de Buga, HENRY NIÑO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.795 y JAQUELINE NIÑO GALVIS, identificada con cédula de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ciudadanía No. 38.869.583, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: Los señores MARLY NIÑO GALVIS, OTILIA GALVIS DE NIÑO, LUSEIN NIÑO GALVIS, HENRY NIÑO GALVIS, y JAQUELINE NIÑO GALVIS, deberán dar cumplimiento a las siguientes OBLIGACIONES:

- 1. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo a los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR Pacífico Este.*
- 2. Debe revegetalizar los taludes de la vía con cobertura vegetal tipo pasto o prado y construir las respectivas obras de arte.*
- 3. Se debe embalastrar la vía en toda su longitud, con una capa de 0.20 centímetros espesor.*
- 4. Se deberá realizar un adecuado y continuo mantenimiento a las obras de arte de la vía (Cunetas y Alcantarillas), para garantizar su óptimo funcionamiento.*
- 5. El descole de las alcantarillas debe llevarse hasta un sitio que garantice la eliminación de la fuerza erosiva del agua y garantice su estabilidad.*
- 6. El talud deberá no podrá exceder los cuarenta y cinco (45°) grados de inclinación y debe ser revegetalizado con cobertura vegetal tipo pasto o prado.*
- 7. Se deben construir cunetas internas a lo largo de la vía con el fin de manejar las aguas de escorrentía; en los tramos de pendientes altas se debe colocar dentro de las cunetas disipadores de energía con el fin de disminuir la velocidad de las aguas.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

8. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.*
9. *Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material, ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de los ríos, cuerpos de agua y humedales. La disposición del material en ningún momento podrá interferir el patrón de drenaje establecido en la zona.*
10. *No se podrá realizar el abastecimiento de combustible ni realizar mantenimiento a la maquinaria y el equipo utilizado en la apertura del carretable, en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.*
11. *La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer dentro del predio, en zonas que no afecten corrientes de aguas permanentes y no permanentes.*
12. *Los materiales utilizados para la conformación de las vías, deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.*
13. *Como medida compensatoria se deben sembrar cuarenta (40) árboles nativos en los linderos del predio y márgenes de la vía, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución por medio de la cual se autoriza la construcción de la vía.*
14. *Para subdividir, desgajar o construir en el predio, deberá tramitar los permisos respectivos ante la Secretaria de Planeación y Vivienda municipal de Calima – El Darién.*
15. *Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARAGRAFO 4.1: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 4.3: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza la construcción de la explanación a la Gerencia de Planeación del municipio de Calima para su conocimiento y acciones correspondientes.

PARAGRAFO 4.4: Los propietarios del predio deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores MARLY NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.658 de Calima, OTILIA GALVIS DE NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.139.821, LUSEIN NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.124 de Buga, HENRY NIÑO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.795 y JAQUELINE NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.869.583, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Dagua, a los Veinticinco (25) días del mes de octubre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001085 DEL 29 OCTUBRE DE 2018**

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CRISTALINA”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

## CONSIDERANDO:

Que, el 20 de junio de 2018, el señor JAIRO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.993.796, en calidad de propietario del predio denominado Finlandia Lote No. 3, con matrícula inmobiliaria No. 373-70923, localizado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 452752018, solicitó de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, pecuario y de riego.

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores JAIRO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.993.796 de Cali y AMALFI BEJARANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.972.417, para el predio denominado Finlandia Lote No. 3, para uso agrícola, con certificado de tradición No. 373-70923, con una extensión superficiaria de 6319 m<sup>2</sup>, localizado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima – El Darién, aguas provenientes de la quebrada La Cristalina, en la cantidad equivalente al 0,18 % del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (33.89 l/s), es decir, SEISCIENTAS TREINTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS (0.0632 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de CIENTO SESENTA Y TRES CON OCHO DÉCIMAS (163,8 metros cúbico/mes) METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso agrícola de 0.0632 L/S.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0,18 % del caudal base de distribución determinado en 0.0632 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES CON OCHO DÉCIMAS (163,8 metros cúbico/mes) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 4 Oeste No. 2 - 167 en el municipio de Yumbo, correo electrónico [vemabeamglental@hotmail.com](mailto:vemabeamglental@hotmail.com)

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

14. *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.*
15. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
16. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
17. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
18. *No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*
19. *Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.*
20. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.*
21. *Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada La Cristalina.*
22. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.*
23. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.*
24. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
25. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

26. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atacar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - hh) La eutrofización;
  - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores JAIRO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.993.796 de Cali y AMALFI BEJARANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.972.417, a favor de la Corporación Autónoma

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores JAIRO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.993.796 de Cali y AMALFI BEJARANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.972.417, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores JAIRO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.993.796 de Cali y AMALFI BEJARANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.972.417, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los 29 días del mes de octubre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001069 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA MARTHA LUCIA MORENO LLANOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-021-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en la propiedad de la señora, MARTHA LUCIA MORENO LLANOS, identificada con cedula de ciudadanía No 31.971.797 de Cali, predio Lote 7, con certificado de tradición No. 370-296630, localizado en el Condominio Campestre El Bosque Etapa II, manzana J, Corregimiento del Carmen jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora MARTHA LUCIA MORENO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.971.797 de Cali, para el predio Lote 7, de la manzana J, del Condominio Campestre El Bosque Etapa II con matrícula inmobiliaria No. 370-296630, localizado en el Corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La señora MARTHA LUCIA MORENO LLANOS, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARAGRAFO TERCERO: La señora MARTHA LUCIA MORENO LLANOS, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*: La señora MARTHA LUCIA MORENO LLANOS, como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. El sistema debe ser instalado acorde con los diseños presentados a la CVC. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y del propietario del predio. La CVC Dirección Ambiental Pacífico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción que deberá de presentarse en un periodo no mayor a quince (15) días a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Una vez notificado del acto administrativo del permiso de vertimientos, la Martha Lucia Moreno Llanos, debe de allegar en un periodo no mayor a 15 días el cronograma de gestión ambiental en el que se incluya las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. La CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma presentado. La vigencia del cronograma es anual y se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
3. La trampa de grasas debe estar localizada lo más cercano a la cocina para facilitar mantenimiento; sus efluentes deben ser vertidos al tanque séptico. A esta estructura solo deben ingresar las aguas procedentes de la cocina, lavadero, duchas y ser llevadas al tanque séptico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

4. Instalar TEE`S a la entrada y salida de la trampa de grasas y del tanque séptico.
5. Posterior al filtro anaerobio se deberá construir una caja de distribución e instalar zanjas de infiltración con tubería de diámetro de cuatro (4) pulgadas; considerando las condiciones del terreno. El número de ramales deberá de ser calculado teniendo en cuenta los ensayos de percolación. Para la construcción de las zanjas se deberá aprovechar las curvas de nivel del terreno. El material de soporte de la tubería en el campo de infiltración debe ser grava de canto rodado de 3 a 5 cm de diámetro, así mismo se recomienda la instalación de geotextil no tejido o material plástico sobre la parte superior de la grava, para controlar la llegada de finos ante la percolación de las aguas lluvias y prevenir la consecuente colmatación del lecho filtrante.
6. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema, adicionalmente deben de contar con agarraderas para facilitar su inspección.
7. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.
8. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.
9. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

10. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
11. En cumplimiento a lo definido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto Único 1076 de 2015, que establece el régimen de transición; mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija mediante resolución las nuevas normas de vertimiento al suelo, el cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio denominado Lote No. 7, etapa 2, manzana J, Condominio Campestre El Bosque, se realizará teniendo en cuenta los que se encuentran transitoriamente vigentes artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del Decreto referenciado.
12. El permiso otorgado será exclusivamente para una vivienda con la que se diseñó el sistema de tratamiento.

**ARTICULO CUARTO:** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTICULO QUINTO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la señora MARTHA LUCIA MORENO LLANOS, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La señora MARTHA LUCIA MORENO LLANOS, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la señora MARTHA LUCIA MORENO LLANOS que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora MARTHA LUCIA MORENO LLANOS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DECIMO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora MARTHA LUCIA MORENO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.971.797 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los Veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001095 DEL 2018 (01 NOVIEMBRE DE 2018)**

### **“POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL CENTENARIO, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que, el 15 de junio de 2018, la señora TOMASA VENDE DE ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía No. 25.716.705, en calidad de copropietaria del predio denominado Finca La Ponderosa, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 443172018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, pecuario y de riego, predio con certificado de tradición No. 370-288765, localizado en la vereda Santa Fe, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

#### **R E S U E L V E:**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público para uso doméstico y agropecuario, a favor de la señora TOMASA VENDE DE ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía No. 25.716.705, para el predio de su copropiedad denominado Finca La Ponderosa, con matrícula inmobiliaria No. 370-288765, con área de 24.000 M2, ubicado en la vereda Santa Fe, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Valle, aguas provenientes de la quebrada Centenario, en la cantidad equivalente al 3.14% del caudal base de distribución determinado en 5 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.157LT./SEG.), equivalentes a 406.94 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso de riego de una (1) hectárea y para uso pecuario de 10.000 aves en 147.74 M3/mes.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 3.14% del caudal base de distribución determinado en 5 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO CIENTO CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.157LT./SEG.), equivalentes a 406.94 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Avenida 1, Edificio del Río No. 9-53 B/ Santa Teresita, Piso 12 en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

## **OBLIGACIONES**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

1. *Mantener en buen estado las obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento, deben estar provistas de mecanismo que permitan la derivación de los caudales otorgados porcentualmente en las dos derivaciones.*
2. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
3. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
4. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
5. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
6. *En un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo deberá de presentar las autorizaciones de La Secretaría Departamental de Salud y del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) mediante las cuales se autorice la actividad avícola que se desarrolla en el predio e iniciar el trámite del permiso de vertimientos ante la CVC para el desarrollo de esta actividad.*
7. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015-*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- nn) La eutrofización;
- oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 64. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora TOMASA VENDE DE ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía No. 25.716.705, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora TOMASA VENDE DE ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.716.705, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora TOMASA VENDE DE ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía No. 25.716.705, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, al 1 día del mes de noviembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

## **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 001089 DEL 2018 (29 DE OCTUBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LA SEÑORA LIDIA ESCOBAR LASSO, PARA EL PREDIO DENOMINADO LA ESTRELLA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### **C O N S I D E R A N D O :**

Que, el 18 de junio de 2018, la señora LIDIA ESCOBAR LASSO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.912.732, obrando en calidad de copropietaria del predio denominado La Estrella, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

No. 445962018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de Guadua, en el citado predio con matrícula inmobiliaria No. 370-567637, ubicado en la vereda Las Camelias, corregimiento del Queremal jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO** de 200 GUADUAS equivalentes a 20 M3, a la señora LIDIA ESCOBAR LASSO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.912.732, en calidad de copropietaria del predio denominado La Estrella, con matrícula inmobiliaria No 370-567637, ubicado en la vereda Las Camelias, corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO: TERMINO** – Se concede **un término de Tres (03) meses**, a la señora LIDIA ESCOBAR LASSO, para realizar el aprovechamiento forestal domestico de 200 Guaduas equivalentes a 20 M3, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: PRORROGA** – La señora LIDIA ESCOBAR LASSO, podrá solicitar prórroga al termino de vigencia del permiso inicial, sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO 3.1:** La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con antelación de quince (15) días contados desde la notificación del permiso original.

**PARAGRAFO 3.2:** La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.** La señora LIDIA ESCOBAR LASSO, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

1. *Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento*
2. *El aprovechamiento debe hacerse a 20 cms de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.*
3. *No dejar guaduas secas dentro del guadual*
4. *Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.*
5. *No quemar los residuos*
6. *No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.*
7. *No se aprovechará mayor volumen del autorizado*

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones”.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora LIDIA ESCOBAR LASSO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.912.732, o notificar mediante aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

(10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, el día veintinueve (29) del mes de octubre del año 2018.

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### **RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001101 DEL2018 (01 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA FUENTE SIN NOMBRE, PARA USO DOMÉSTICO Y RIEGO DE JARDINES EN EL PREDIO DENOMINADO EL CASTILLO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 20 de junio de 2018 el señor JOSÉ ANTONIO MONTOYA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.380.034, en calidad de propietario del predio denominado El Castillo, con matrícula inmobiliaria No. 373-45688, localizado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional radicado con radicado No. 452942018, solicita de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y riego en el predio en mención.

#### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público para uso doméstico y riego de jardines, a favor del señor JOSÉ ANTONIO MONTOYA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.380.034, para el predio denominado El Castillo de su propiedad, situado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién,  
VERSIÓN: 03 FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

departamento del Valle del Cauca, agua proveniente de la fuente sin nombre, cuyo caudal a otorgar es de 0.047 lts/seg

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda, y riego de dos mil (2.000) metros cuadrados de jardines.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente 0.047 l/s, proveniente de la fuente Sin Nombre.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio El Castillo, vereda de Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, celular 312 743 0974.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

## OBLIGACIONES

27. *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.*
28. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
29. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
30. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
31. *Preservar el caudal ecológico.*
32. *No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*
33. *Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la vertiente sin nombre de la cual se abastecerán.*
34. *Preservar la franja forestal protectora del nacimiento de esta agua, al igual que la franja forestal protectora del sitio de la futura bocatoma y la franja forestal protectora del recorrido de la Quebrada que involucre o pase por su predio.*
35. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.*
36. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.*
37. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

38. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*
39. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atacar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - tt) La eutrofización;
  - uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
74. Desperdiciar las aguas asignadas;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSÉ ANTONIO MONTOYA ROJAS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

**PARAGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor JOSÉ ANTONIO MONTOYA ROJAS, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JOSÉ ANTONIO MONTOYA ROJAS, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, al primer (1) día del mes de noviembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

## **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001088 DEL 2018 (29 DE OCTUBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO IMPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000653 DEL 13 DE JULIO DE 2018”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## CONSIDERANDO:

### ANTECEDENTES:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-013-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales que se generarán en el predio Paraíso de la Fe, matrícula inmobiliaria No. 370-600858, localizado en el corregimiento de San Bernardo jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR LA APROBACION DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO establecido en la Resolución 0760 No. 0761-000653 del 13 de julio de 2018, a las señoras ELIANA LIZETH ROJAS SUAREZ, DIANA CAROLINA ROJAS SUAREZ y, PAULA ANDREA ROJAS ENDO, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1.151.939.943, 1.130.672.166 y, 31.309.958, dentro del proceso de solicitud de vertimientos de aguas residuales en el predio Paraíso de la Fe, matrícula inmobiliaria No. 370-600858, localizado en el corregimiento de San Bernardo jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, con radicado N° 224162017 y, expediente N° 0761-036-014-013-2018.

ARTICULO SEGUNDO: las señoras ELIANA LIZETH ROJAS SUAREZ, DIANA CAROLINA ROJAS SUAREZ y PAULA ANDREA ROJAS ENDO, deberá allegar el *Plan de Cumplimiento* con las respectivas correcciones contenidas en el concepto técnico del 18 de octubre de 2018, a saber:

El predio denominado Paraíso de la Fé está por encima de los 2000 m.s.n.m; por lo tanto se debe ajustar el valor de la dotación y corregir el caudal a originarse en el predio de agua residual.

A pesar de que se ha incluido un cronograma y unas inversiones para la etapa de construcción de los tanques sépticos; el cálculo de las estructuras no cumple con lo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

establecido en la Resolución 0330 de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico RAS”

La propuesta de diseño establece dos sistemas que están conformados por tanque séptico; sin embargo, la Resolución 0330 de 2017 determina que deben ser complementadas con trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, filtro fitopedológico y campo de infiltración. El diseño debe referenciar la concentración de DBO, DQO, SST y Grasas y Aceites que se genera en el agua residual y la eficiencia de cada estructura.

Respecto a la infiltración de las aguas residuales tratadas, en el documento se menciona una tasa de infiltración de 1.32 min/cm; sin embargo, no se define el área de infiltración, que deberá ser menor a 100L/día/m<sup>2</sup>; tampoco se efectúa el cálculo del número de ramales que conformará el campo.

Adicionalmente el Decreto 050 de 2017, establece que para el trámite del permiso de vertimientos con disposición al suelo se deberá presentar:

1. Sistema de disposición del vertimiento. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
2. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magnas sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial vigente.
3. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigente y sin perjuicio de afectación sobre la salud pública.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Se debe presentar los planos en formato análogo de 1.00m X 0.70 cm que corresponden a localización del sistema de tratamiento de aguas residuales, perfil hidráulico y estructuras constitutivas.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo **2.2.3.3.5.15**, las señoras ELIANA LIZETH ROJAS SUAREZ, DIANA CAROLINA ROJAS SUAREZ Y, PAULA ANDREA ROJAS ENDO, tendrán un (1) mes para que presenten los ajustes requeridos. En caso de no presentarse dentro del término señalado para ello, las interesadas deberán dar cumplimiento inmediato a la norma de vertimiento vigente, Decreto 1594 de 1984 considerando que aún el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha emitido la norma de vertimientos al recurso suelo.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a las señoras ELIANA LIZETH ROJAS SUAREZ, DIANA CAROLINA ROJAS SUAREZ Y, PAULA ANDREA ROJAS ENDO, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 350 de 948

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

## **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001099 DEL 2018 (01 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
PROVENIENTES DEL NACIMIENTO LA CAMELIA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA ALTO  
CIELO, SANTA ROSA. AGUAMONA, RIO GRANDE, BITACO Y RIO DAGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

## **C O N S I D E R A N D O:**

Que el 09 de abril de 2018, el señor SEGUNDO EDUARDO MENESES MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541.203, actuando en calidad de poseedor, mediante Formulario Único Nacional radicado bajo el No. 266392018 solicitó de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico en el predio denominado Casa Lote, con acta número 138 de 2018 de fecha 20 de abril de 2018, localizado en la vereda Alto del Oso, corregimiento Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

## **R E S U E L V E:**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, para uso doméstico a nombre del señor SEGUNDO EDUARDO MENESES MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541.203, obrando como poseedor del predio casa lote, con documento privado acta número 138 de 2018 de fecha 20 de abril de 2018 (Folio 4 y 6), localizado en la vereda Alto del Oso, jurisdicción del municipio de Restrepo, en la cantidad equivalente al 5.29% del caudal base de distribución del nacimiento La Camelia, aforado en 0.189 l/s (Toma 2), estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 5.29% del caudal base de distribución del nacimiento La Camelia, aforado en 0.189 l/s (Toma 2), estimándose

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: predio Casa Lote, vereda Alto del Oso, municipio de Restrepo, celular 310 532 1182.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

## OBLIGACIONES:

1. Derivar únicamente el porcentaje del caudal concesionado, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico al sistema de acueducto colectivo.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Las aguas derivadas del sistema de acueducto colectivo, deben ser conducidas en tubería pvc, almacenadas en tanque provisto de flotador para evitar pérdidas del caudal, que pueden afectar a otros predios por pérdida de caudal.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

5. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
6. Reubicar el abrevadero de ganado a un sitio del predio que no afecte con excrementos de ganado ni sedimentos por el pisoteo en zona forestal protectora de la fuente hídrica. Plazo 30 días a partir de la notificación del acto administrativo.
7. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
9. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

25. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
26. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
27. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - ww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - xx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - yy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - zz) La eutrofización;
  - aaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - bbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

81. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
82. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
83. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
84. Desperdiciar las aguas asignadas;
85. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
86. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
87. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
88. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
89. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
90. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado concesionario que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor SEGUNDO EDUARDO MENESES MENESES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor SEGUNDO EDUARDO MENESES MENESES, qué para la construcción o modificación de las obras existentes, sea de captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor SEGUNDO EDUARDO MENESES MENESES, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, al primer (1) día del mes de noviembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001100 DEL 2018 (01 DE NOVIEMBRE DE 2018)

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR FREDY BARBOSA MURILLO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el 20 de junio de 2018 el señor FREDY BARBOSA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.878.593, en calidad de poseedor del predio denominado Los Pinos lote 9, con contrato de promesa de compraventa de derechos herenciales de fecha 02 de diciembre de 2016, mediante Formulario Único Nacional radicado con el No. 452132018, solicitó de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC. el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y agropecuario, predio localizado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, solicitada por el señor FREDY BARBOSA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.878.593, para ser utilizada en el predio denominado Los Pinos lote 9, con contrato de promesa de compraventa de derechos herenciales de fecha 02 de diciembre de 2016, localizado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, por la siguiente razón:

- *Se realizaron dos recorridos, el primero el 11 de septiembre del año en curso, donde se realizó la inspección de la fuente denominada quebrada La Floresta, ubicando el sitio de captación de donde anteriormente captaba el predio, pero no se observó bocatoma ni redes de conducción, adicionalmente no fue posible realizar el aforo volumétrico ya que no discurría agua por el cauce.*
- *El segundo recorrido se realizó el día 19 de septiembre de 2018 por la quebrada La Secreta, en esta visita tampoco fue posible realizar aforo volumétrico, ya que aguas debajo de tres captaciones existente de donde el usuario pretendía realizar la captación tampoco discurría agua por el cauce.*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTÍCULO SEGUNDO: Se debe solicitar el trámite para declarar el agotamiento de las fuentes de agua denominadas quebrada La Floresta y quebrada La Secreta al grupo de recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental en la CVC de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor FREDY BARBOSA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.878.593 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo”.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, al primer (1) día del mes de noviembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 001103 DEL 2018 01 DE NOVIEMBRE DE 2018**

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE DEL EMBALSE CALIMA AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GALVEZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR LA OCUPACION DEL CAUCE y OBRAS HIDRAULICAS en el lecho del embalse Calima, al señor, GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GALVEZ identificado con cedula de ciudadanía No.16.368.517, la aprobación de las obras hidráulicas, para el predio denominado Ceilan 1 y 2, ubicado en el corregimiento de Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El beneficiario deberá desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Las obras se deberán construir de acuerdo a los diseños presentados y cualquier Modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.*
- 2. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especial de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
- 3. la disposición del material sobrante (tierra) producto de las excavaciones, se deberá disponer dentro del predio, sin causar perjuicios a fuentes de agua, drenajes o lugares donde causen algún tipo de afectación a los recursos naturales.*

**PARAGRAFO 2.1:** El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran. Los permisos y servidumbres en caso de ser requeridos para la construcción de las obras, deberá gestionarlos y convenirlos directamente el propietario del proyecto.

**PARAGRAFO 2.2:** La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, constructor de la obra y a los propietarios del predio de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

**PARAGRAFO 2.3:** Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARÁGRAFO 2.4: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima de la DAR Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

PARAGRAFO 2.5: Los propietarios del proyecto deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del acto administrativo a la Administración Municipal de Calima, para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor, GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GALVEZ o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en el municipio de Dagua, el 1 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001112 DEL 06 NOVIEMBRE DE 2018**

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ESCUELA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA ZABALETA, RÍO BITACO Y DAGUA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### **C O N S I D E R A N D O :**

Que, el 11 de mayo de 2018 el señor HECTOR JAIRO TAPIAS CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.957.598, en calidad de propietario del predio denominado Lote de terreno #1, de la unidad residencial campestre Los Pinares, con matrícula inmobiliaria No. 370-618284, localizado en la vereda Alto Zabaletas, Corregimiento Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado con el No. 364332018, solicitó de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, del predio mencionado.

### **R E S U E L V E :**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público para uso doméstico y agrícola, a favor del señor HECTOR JAIRO TAPIAS CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.957.598, para el predio denominado Lote de terreno #1, de la unidad residencial campestre Los Pinares, con matrícula inmobiliaria No. 370-618284, localizado en la vereda Alto Zabaletas, Corregimiento Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3% del caudal base de distribución de la quebrada La Escuela, aforado en el sitio de captación en 3 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 LT./SEG.), equivalentes a 77.76 M3/mes.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso Doméstico de una (1) vivienda y para uso agrícola de 51.84 M3/mes.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 3% del caudal base de distribución determinado en 3 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 LT./SEG.), equivalentes a 77.76 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Lote de terreno #1, unidad residencial campestre Los Pinares, vereda Alto Zabaletas, Corregimiento Madroñal, municipio de Restrepo, Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

## OBLIGACIONES

*1. Derivar el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*

*2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*

*3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de Mayo de 2015.*

*4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*

*5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*

*6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.*

*7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

28. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

29. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

30. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- ccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- ddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- eee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- fff) La eutrofización;
- ggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- hhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

91. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

92. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

93. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

94. Desperdiciar las aguas asignadas;

95. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

96. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
97. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
98. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
99. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
100. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor HECTOR JAIRO TAPIAS CASTAÑEDA, a favor de la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- L) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor HECTOR JAIRO TAPIAS CASTAÑEDA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, sea para captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC, no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor HECTOR JAIRO TAPIAS CASTAÑEDA, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Dagua, Valle, el día seis (6) del mes de noviembre del año 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

## **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001096 DEL 2018 (01 NOVIEMBRE DE 2018)**

### **“POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que, el 11 de julio de 2018 el señor CELIANO BURBANO ALVEAR identificado con cedula de ciudadanía No. 14.576.321, en calidad de propietario del predio denominado La Micaela, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 500332018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, pecuario y de riego, predio con contrato de compraventa de Derechos Posesorios de un lote de terreno de 3.000 metros cuadrados, que hace parte del inmueble con matricula inmobiliaria 370-131940, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento Valle del Cauca.

#### **R E S U E L V E:**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, para uso doméstico y agropecuario, a favor del señor CELIANO BURBANO ALVEAR identificado con cedula de ciudadanía No. 14.576.321, para el

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

predio denominado La Micaela, predio con contrato de compraventa de Derechos Posesorios de un lote de terreno de 3.000 metros cuadrados, que hace parte del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-131940, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua Valle, aguas provenientes de la quebrada Los Ciruelos, afluentes de la quebrada Tocota y río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.8% del caudal de llegada aforado en 5 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04LT./SEG.), equivalentes a 103.68 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso Doméstico de dos (2) viviendas y para uso agropecuario de 0.2 Ha, de 51.8 M3/mes.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.8% del caudal base de distribución determinado en 5 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04LT./SEG.), equivalentes a 103.68 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Micaela, vereda Loma Alta en el corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua, Valle.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

## OBLIGACIONES

28. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
29. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
30. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
31. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
32. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

33. *Deberá de complementar el sistema de tratamiento de aguas residuales, conforme a la normatividad ambiental vigente, presentando los diseños correspondientes, para aprobación de la CVC DAR Pacífico Este, en un plazo máximo de 2 meses contados a partir de la notificación de la Resolución.*
34. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

31. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
32. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
33. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - iii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - jjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - kkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - lll) La eutrofización;
  - mmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - nnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

101. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
102. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
103. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

104. Desperdiciar las aguas asignadas;
105. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
106. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
107. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
108. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
109. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
110. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compila el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

CELIANO BURBANO ALVEAR identificado con cedula de ciudadanía No. 14.576.321, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor CELIANO BURBANO ALVEAR identificado con cedula de ciudadanía No. 14.576.321, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**PARAGRAFO 9.3:** La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

**ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor CELIANO BURBANO ALVEAR identificado con cedula de ciudadanía No. 14.576.321, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, al 01 día del mes de noviembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

## **RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001102 DEL 2018 (01 NOVIEMBRE DE 2018)**

### **“POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE UNA FUENTE SIN NOMBRE.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## CONSIDERANDO:

Que, el 27 de junio de 2018 el señor GUSTAVO ADOLFO SILVA ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.258.833, en calidad de copropietario del predio denominado Lote Florencia Parte Baja A, mediante Formulario Único Nacional radicado bajo el No. 471282018, solicita de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, predio con certificado de tradición No. 373-125112, ubicado en la Parcelación Florencia, vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público para uso doméstico, al señor, GUSTAVO ADOLFO SILVA ARANGO, señora CLAUDIA ALEXANDRA LOPEZ SAENZ y, señor JUAN CARLOS BARRERA ECHEVERRY, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.258.833, 52.864.373 y, 16.787.485, para el predio denominado Lote Florencia Parte Baja A, con certificado de tradición No. 373-125112, de su propiedad ubicado en la Parcelación Florencia, Vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima - Darién, departamento del Valle del Cauca, agua proveniente de la fuente quebrada sin nombre con caudal otorgado del 9.1%, equivalente a 0.009 Lts/Seg.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso Doméstico de una (1) vivienda.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 9.1% del caudal base de distribución determinado en 0.009 Lts/Seg.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 92 No. 25-40 Torre 2, Apto. 901 en Santiago de Cali o al correo electrónico [claudialopezsaenz@hotmail.com](mailto:claudialopezsaenz@hotmail.com)

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

## OBLIGACIONES

1. *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.*
2. *Presentar diseños de las obras de captación y conducción como se argumenta en el formato de ocupación de cauce, el cual deberá solicitar en cualquier oficina de la CVC para su diligenciamiento. El tiempo otorgado para la presentación de estos diseños a las escalas*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*recomendadas en dicho formato es de tres (3) meses a partir de la notificación de la resolución de concesión de aguas superficiales para uso doméstico.*

3. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
4. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
5. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
6. *Preservar el caudal ecológico.*
7. *No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*
8. *Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.*
9. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Uso y ahorro eficiente del agua.*
10. *Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada Sin nombre.*
11. *Preservar la franja forestal protectora del nacimiento de esta agua, al igual que la franja forestal protectora del sitio de la futura bocatoma y la franja forestal protectora del recorrido de la Quebrada que involucre o pase por su predio.*
12. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.*
13. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.*
14. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

15. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*

16. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

34. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

35. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

36. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- ooo) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- ppp) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- qqq) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- rrr) La eutrofización;
- sss) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- ttt) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.  
(El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

111. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

112. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

113. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

114. Desperdiciar las aguas asignadas;
115. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
116. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
117. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
118. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
119. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
120. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor GUSTAVO ADOLFO SILVA ARANGO, la señora CLAUDIA ALEXANDRA LOPEZ SAENZ y el señor JUAN CARLOS BARRERA ECHEVERRY, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor GUSTAVO ADOLFO SILVA ARANGO, la señora CLAUDIA ALEXANDRA LOPEZ SAENZ y, al señor JUAN CARLOS BARRERA ECHEVERRY, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor GUSTAVO ADOLFO SILVA ARANGO, señora CLAUDIA ALEXANDRA LOPEZ SAENZ y, señor JUAN CARLOS BARRERA ECHEVERRY, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.258.833, 52.864.373 y, 16.787.485, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo2.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo2.

Dada en el municipio de Dagua, al 1 día del mes de noviembre del año 2018

VERSIÓN: 03

FT.0340.15



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 387 de 948

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001088 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018**

### **“POR LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO IMPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000653 DEL 13 DE JULIO DE 2018”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-013-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales que se generarán en el predio Paraíso de la Fe, matrícula inmobiliaria No. 370-600858, localizado en el corregimiento de San Bernardo jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: NEGAR LA APROBACION DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO establecido en la Resolución 0760 No. 0761-000653 del 13 de julio de 2018, a las señoras ELIANA LIZETH ROJAS SUAREZ, DIANA CAROLINA ROJAS SUAREZ y, PAULA ANDREA ROJAS ENDO, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 1.151.939.943, 1.130.672.166 y, 31.309.958, dentro del proceso de solicitud de vertimientos de aguas residuales en el predio Paraíso de la Fe, matrícula inmobiliaria No. 370-600858, localizado en el corregimiento de San Bernardo jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, con radicado N° 224162017 y, expediente N° 0761-036-014-013-2018.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTICULO SEGUNDO: las señoras ELIANA LIZETH ROJAS SUAREZ, DIANA CAROLINA ROJAS SUAREZ y PAULA ANDREA ROJAS ENDO, deberá allegar el *Plan de Cumplimiento* con las respectivas correcciones contenidas en el concepto técnico del 18 de octubre de 2018, a saber:

El predio denominado Paraíso de la Fé está por encima de los 2000 m.s.n.m; por lo tanto se debe ajustar el valor de la dotación y corregir el caudal a originarse en el predio de agua residual.

A pesar de que se ha incluido un cronograma y unas inversiones para la etapa de construcción de los tanques sépticos; el cálculo de las estructuras no cumple con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico RAS”

La propuesta de diseño establece dos sistemas que están conformados por tanque séptico; sin embargo, la Resolución 0330 de 2017 determina que deben ser complementadas con trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, filtro fitopedológico y campo de infiltración. El diseño debe referenciar la concentración de DBO, DQO, SST y Grasas y Aceites que se genera en el agua residual y la eficiencia de cada estructura.

Respecto a la infiltración de las aguas residuales tratadas, en el documento se menciona una tasa de infiltración de 1.32 min/cm; sin embargo, no se define el área de infiltración, que deberá ser menor a 100L/día/m<sup>2</sup>; tampoco se efectúa el cálculo del número de ramales que conformará el campo.

Adicionalmente el Decreto 050 de 2017, establece que para el trámite del permiso de vertimientos con disposición al suelo se deberá presentar:

1. Sistema de disposición del vertimiento. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
2. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magnas sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

se realizará el vertimiento del agua residual tratada conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial vigente.

3. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigente y sin perjuicio de afectación sobre la salud pública.

Se debe presentar los planos en formato análogo de 1.00m X 0.70 cm que corresponden a localización del sistema de tratamiento de aguas residuales, perfil hidráulico y estructuras constitutivas.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo **2.2.3.3.5.15**, las señoras ELIANA LIZETH ROJAS SUAREZ, DIANA CAROLINA ROJAS SUAREZ Y, PAULA ANDREA ROJAS ENDO, tendrán un (1) mes para que presenten los ajustes requeridos. En caso de no presentarse dentro del término señalado para ello, las interesadas deberán dar cumplimiento inmediato a la norma de vertimiento vigente, Decreto 1594 de 1984 considerando que aún el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha emitido la norma de vertimientos al recurso suelo.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a las señoras ELIANA LIZETH ROJAS SUAREZ, DIANA CAROLINA ROJAS SUAREZ Y, PAULA ANDREA ROJAS ENDO, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761-001097 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA VIA Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EXPLANACIÓN EN EL PREDIO DENOMINADO VILLA FÁTIMA, DE PROPIEDAD DELA EMPRESA LAPILO S.A.S”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que, el 18 de junio de 2018, LAPILO S.A.S con Nit No. 901.014.743-3, con representación legal de la señora LUZ ELVIRA RENTERIA GAVIRIA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.000.241, mediante radicado No. 445002018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones para el predio denominado Villa Fátima, con matrícula inmobiliaria No. 370-3734, localizado en la vereda Jiguales, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de la Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR la APERTURA DE UNA VÍA Y RESERVORIO, a la sociedad LAPILO S.A.S. con Nit. No. 901.014.743-3, representada legalmente por la señora LUZ ELVIRA RENTERIA GAVIRIA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.000.241, para ser ejecutadas en el



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

predio de su propiedad denominado Villa Fátima, con matrícula inmobiliaria No. 370-3734, localizado en la vereda Jiguales, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de la Dagua, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: La sociedad LAPILO S.A.S. con Nit. No. 901.014.743-3, representada legalmente por la señora LUZ ELVIRA RENTERIA GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.000.241, en un término de máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: La sociedad LAPILO S.A.S. Nit. No. 901.014.743-3, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: La sociedad LAPILO S.A.S. con Nit. No. 901.014.743-3, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construcción de una vía conformada por dos ramales, de 1215 metros de longitud y ancho de banca de 5 metros.
2. Construir un reservorio, con un área mojada de 1.485 M2, área de fondo de 1000 M2, para almacenar un volumen de 2000 M3 de agua.
3. Revegetalizar los taludes de la vía con cobertura vegetal tipo pasto o prado y construir las respectivas obras de arte.
4. Se deberán de perfilar y empradizar los taludes resultantes de la excavación del reservorio para prevenir fenómenos de erosión.
5. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de los ríos,

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

cuerpos de agua y humedales. La disposición del material en ningún momento podrá interferir el patrón de drenaje establecido en la zona.

6. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Dagua.
7. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos cargados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
8. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
9. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
10. Los materiales utilizados para la conformación de las vías, deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
11. Como medida compensatoria se deben sembrar doscientos (200) árboles nativos en los linderos del predio y márgenes de la vía, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución por medio de la cual se autoriza la construcción de la explanación y la vía.

**PARAGRAFO 4.1:** Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de la obra y presentar el cronograma

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

de su ejecución para el seguimiento correspondientes por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 4.3: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza la construcción de la vía y explanaciones a la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua para su conocimiento y acciones correspondientes.

PARAGRAFO 4.4: Para construcción de vivienda se deben tramitar los respectivos permisos ante Gerencia de Planeación del municipio de Dagua, tramitar permiso de vertimientos ante la CVC.

PARAGRAFO 4.5: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para diligencia de notificación personal a la señora LUZ ELVIRA RENTERIA GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.000.241, en calidad de representante legal de la sociedad LAPILO S.A.S con Nit No. 901.014.743-3, representada legalmente por, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC - en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, al 1 día del mes de noviembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001399 DE 2018

(15 NOV. 2018)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante oficio radicado en fecha de 28 de septiembre de 2018 con el No. 730132018, el intendente JHONEYDER ARENAS MONTES, integrante del cuadrante vial de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de noventa y seis (96) atados de 12 tablillas de 4" X 10" X 1.40 M de la especie aliso (*Alnus glutinosa*), equivalentes a 4.56 m<sup>3</sup>, esta madera era transportada en un camión de placas THK801, el cual cubría la ruta Buga-Armenia, y retenido en el corregimiento Corozal, jurisdicción del municipio de Sevilla, y conducido por el señor JAIRO AMARILES MESA con cédula de ciudadanía No. 16.352.198 de Tuluá (Valle), el cual presenta una guía de movilización ICA No. 016517954, la cual dice transportar eucaliptus común, y presenta al igual registro de cultivo forestal No. 8001946920-76-430 (El Recreo); y que al verificar esta madera se evidencia que esta no corresponde a la que dice en la guía, por tal motivo se realiza la incautación que queda soportada en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0091984.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

2. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

(Subrayas fuera del texto)

Por lo antes expuesto, se debe imponer una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo de la cantidad de noventa y seis (96) atados de 12 tablillas de 4” X 10” X 1.40 M de la especie aliso (*Alnus glutinosa*), equivalentes a 4.56 m<sup>3</sup>, dejados a disposición de la CVC, Igualmente iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**R E S U E L V E:**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JAIRO AMARILES MESA con cédula de ciudadanía No. 16.352.198 de Tuluá (Valle), la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO del siguiente producto forestal: noventa y seis (96) atados de 12 tablillas de 4" X 10" X 1.40 M de la especie aliso (*Alnus glutinosa*), equivalentes a 4.56 m<sup>3</sup>.

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizadas en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor JAIRO AMARILES MESA con cédula de ciudadanía No. 16.352.198 de Tuluá (Valle), con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR al señor JAIRO AMARILES MESA con cédula de ciudadanía No. 16.352.198 de Tuluá (Valle) el siguiente CARGO:

Movilización de los siguientes productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización: Noventa y seis (96) atados de 12 tablillas de 4" X 10" X 1.40 M de la especie aliso (*Alnus glutinosa*), equivalentes a 4.56 m<sup>3</sup>.

Parágrafo: Conceder a el señor JAIRO AMARILES MESA, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor JAIRO AMARILES MESA, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tuluá, a los 15 NOV. 2018

(ORIGINAL FIRMADO)  
DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andrés Ruiz Torres. - Técnico Administrativo  
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de  
Cuenca Bugalagrande  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Tuluá, 14 de noviembre de 2018

Que el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando en condición de representante legal

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P. – EPSA, identificada con el NIT. 800.249.860-1, y con domicilio en la calle 15 No. 29B-30 Arroyohondo, teléfono 3100000, de la ciudad de Yumbo, propietaria del predio denominado Sub. Andalucía 34,5 KV, con matrícula inmobiliaria No. 384-64449; mediante escrito presentado en fecha 14 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que se generan en el predio Subestación Andalucía 34,5 KV, localizado en la carrera 5 No. 24-60, para uso doméstico en baterías sanitarias, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciado.
3. Formulario del Registro Único Tributario.
4. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 04 de abril de 2018.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
6. Copia del Concepto de Uso de Suelo SPM-140-517-146-18, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Andalucía, el 19 de septiembre de 2018.
7. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-64449, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de septiembre de 2018.
8. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, memorias de cálculo y un (1) Plano y un (1) CD.
9. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
10. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.
11. Plan de Cierre y de Abandono
12. Certificado de pago de la Factura de venta No. 89238716 de fecha 31 de octubre de 2018, cancelando el servicio de evaluación del permiso de vertimientos, por valor de \$ 841.085,00.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando en condición de representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P. – EPSA, identificada con el NIT. 800.249.860-1, y con domicilio en la calle 15 No. 29B-30 Arroyohondo, teléfono 3100000, de la ciudad de Yumbo, propietaria del predio denominado Sub. Andalucía 34,5 KV, con matrícula inmobiliaria No. 384-64449; tendiente al Otorgamiento de un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que se generan en la Subestación Andalucía 34,5 KV, localizado en la carrera 5 No. 24-60, para uso doméstico en baterías sanitarias, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** REMITASE copia del presente auto al señor Gustavo Velandia Palomino, representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P. – EPSA para su información y fines pertinentes.

**TERCERO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio Subestación Andalucía 34,5 KV, localizado en la carrera 5 No. 24-60, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa información al peticionario sobre la fecha y hora que se realizará la diligencia, y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C, Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

## **RESOLUCION 0730 No. 0731 – 001400 DE 2018**

**( 15 NOV 2018 )**

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

*Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 183).*

Qué, asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.*

Que la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, identificada con el NIT. 821.002.115-6, representada legalmente por la señora Alejandra Rendón López, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 26 N° 27-51, teléfono 2317070, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de ejecutores de la construcción de redes de alcantarillado colector sur-occidental del Municipio de Tuluá –Valle del Cauca, incluyendo un cruce de la tubería con la acequia Nariño; mediante escrito presentado en fecha 16 de agosto del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, en el predio la Lila, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
- Copia del certificado de representación Legal Cámara de Comercio de fecha 09 de agosto del 2018.
- Copia de Cedula de ciudadanía de la representante legal.
- Autorización del Señor León Maria Pedroza Lozano.
- Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-2433 de la oficina de instrumentos Públicos de Tuluá.
- Descripción del inventario de la acequia en proyecto de construcción de redes de alcantarillado, colector sur - occidental, municipio De Tuluá - Valle del Cauca.
- Planos y CD.
- Autorización del Señor Luis Eugenio Pedroza Lozano identificado con cedula de ciudadanía N° 16.352.432.

Que por auto de fecha 3 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por CENTROAGUAS S.A. E.S.P., tendiente al otorgamiento de un permiso para la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89234848, la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P. canceló el servicio de evaluación de la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, por valor de \$105.893.00, en fecha septiembre 11 de 2018.

Que en fecha 18 de septiembre de 2018, fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de permiso de ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el 1 de octubre de 2018.

Que en fecha 24 de septiembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de permiso de ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el 4 de octubre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de octubre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

el permiso para la ocupación del cauce de la acequia Nariño subderivación 2-2 del río Tuluá, en el predio La Lila corregimiento de Campoalegre.

Que en fecha 24 de octubre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales y un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita y análisis de los antecedentes técnicos, profirieron el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Los diseños presentados, plano 1/1 de fecha agosto de 2018, corresponden a la localización y detalles de las obras de instalación de una tubería de 39 pulgadas de diámetro bajo el canal de la acequia Nariño, para lo cual se debe intervenir dicho canal, desviando sus aguas y reconfigurando el tramo intervenido para darle continuidad al flujo de las aguas de riego que este transporta.

La intervención se proyecta en un tramo de 10 metros de longitud, con centro en el eje de la tubería del colector. La reconstrucción se realizará para un canal de sección trapezoidal, con base mayor de 2.63 metros, base menor de 1.64 metros, y altura de 1.10 metros. Para darle estabilidad al canal reconfigurado se proyecta el revestimiento en geotextil tejido T3000. Este revestimiento se anclará sobre ambos márgenes mediante un cajón que se rellenará con material del sitio. Se conformarán bordas a cada margen con material del sitio, cuya altura será de 0.30 metros.

La tubería queda enterrada 1.10 metros bajo el fondo del canal. La pendiente promedio del canal de la acequia no será modificada.

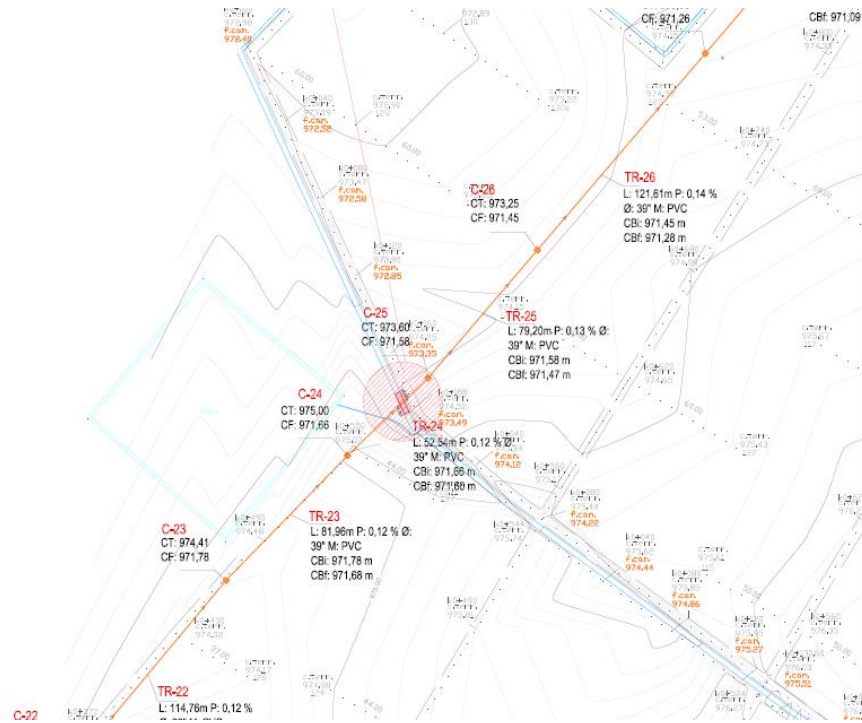
Los detalles de las estructuras propuestas se presentan a continuación:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

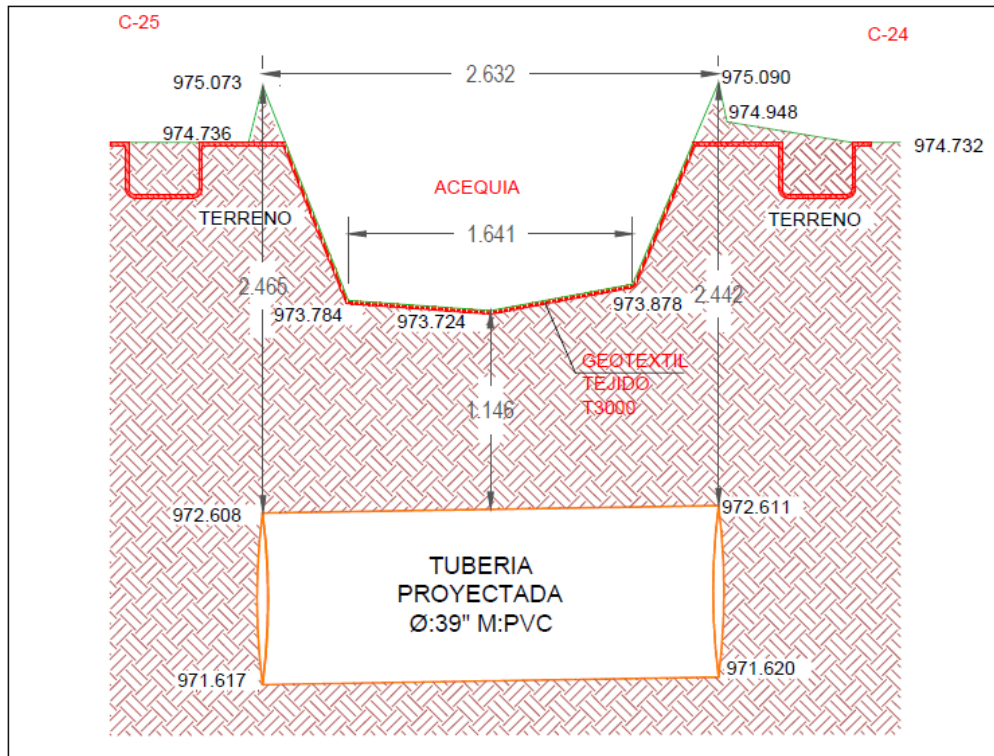


**Figura 1:** Localización general de las obras proyectadas para el cruce subfluvial del colector suroccidental del alcantarillado sobre la acequia Nariño.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS



**DETALLE INTERVENCION CRUCE ACEQUIA**  
**SIN ESCALA**

**Figura 2:** Detalle de las obras del cruce y el revestimiento del canal, vista frontal.

**Características Técnicas:** Se debe tener en cuenta que estas obras, diseño, su ejecución y riesgo de afectaciones a la estabilidad del cauce y recuso hídrico de la acequia Arango son responsabilidad de la empresa Centroaguas S.A. ESP por ser dueña del proyecto. La CVC intenta determinar que los riesgos ambientales sean mínimos y en tal sentido mitigables, velando por un adecuado manejo del recurso hídrico.

Se realiza el chequeo de la capacidad de la sección a reconstruir de la acequia Nariño en el sitio del cruce, dando el siguiente resultado:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## PROGRAMA DE CALCULO POR ECUACIÓN CHEZY-MANNING.

Selección de datos y resultados.

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIYAR

### CANALES NO CIRCULARES

#### Datos a ingresar

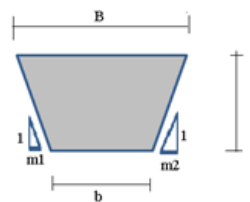
Profundidad del Canal (g)	1.1	mts
Pendiente 1 (m1)	0.75	
Pendiente 2 (m2)	0.75	
Ancho del Fondo del Canal (b)	1.641	mts
Coefficiente de Manning	0.012	
Pendiente del canal	0.002	

#### RESULTADOS

Caudal a Conducir	7.33	mts <sup>3</sup> /seg
Velocidad del Flujo	2.70	mts/seg
Area del Flujo	2.7126	mts <sup>2</sup>
Perímetro mojado del flujo	4.39	mts
Radio Hidráulico del Flujo	0.62	mts
Ancho de la superficie del flujo (B)	3.291	mts
NUMERO DE FROUDE	0.95065	

#### AYUDA PARA EL USUARIO

Este tipo de canales se define perfectamente con la geometría de un trapecio como se muestra a continuación.



De la geometría del trapecio se pueden formar muchas otras formas tales como cuadrados, triángulos o bien la combinación de cuadrados con triángulos.

Para formar una sección con geometría de cuadrado simplemente coloque "0" tanto a las pendientes m1 como m2.

Para formar una sección con geometría de triángulo evalúe con el ancho del fondo del canal "b" con "0".

Si se indica una de las dos pendientes como cero la forma resultante será un triángulo con un cuadrado.

Un canal trapezoidal simétrico tiene igual valor m1 y m2.

La capacidad de la sección propuesta para la acequia reconformada es de 7.33 metros cúbicos por segundo, lo cual se considera adecuado teniendo en cuenta el caudal según reglamentación del río Tuluá para el sitio.

**Objeciones:** no se presentaron durante la visita.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010, Acuerdo CVC No 052 de 2011 y Decreto 1076 de 2015

**Conclusiones:** Por todo lo anterior se concluye que es viable otorgar el permiso solicitado por la empresa CENTROAGUAS S.A. ESP.

Las obras a construir consisten en: la intervención de la acequia Nariño en un tramo de 10 metros de longitud, con centro en el eje de la tubería del colector. La reconstrucción se realizará para un canal de sección trapezoidal, con base mayor de 2.63 metros, base menor de 1.64 metros, y altura

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

de 1.10 metros. Para darle estabilidad al canal reconformado se proyecta el revestimiento en geotextil tejido T3000. Este revestimiento se anclará sobre ambas márgenes mediante un cajón que se rellenará con material del sitio. Se conformarán bordas a cada margen con material del sitio, cuya altura será de 0.30 metros. La tubería queda enterrada 1.10 metros bajo el fondo del canal. La pendiente promedio del canal de la acequia no será modificada.

**Requerimientos:** construir las obras del cruce subfluvial de la tubería del colector suroccidental del alcantarillado público de Tuluá ciñéndose a los diseños presentados por la empresa Centroaguas S.A. ESP, dentro del informe DESCRIPCIÓN INTERVENCIÓN ACEQUIA EN PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO COLECTOR SUROCCIDENTAL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA realizado por Centroaguas S.A. ESP.

Las obras aprobadas son: la intervención de la acequia Nariño en un tramo de 10 metros de longitud, con centro en el eje de la tubería del colector. La reconstrucción se realizará para un canal de sección trapezoidal, con base mayor de 2.63 metros, base menor de 1.64 metros, y altura de 1.10 metros. Para darle estabilidad al canal reconformado se proyecta el revestimiento en geotextil tejido T3000. Este revestimiento se anclará sobre ambas márgenes mediante un cajón que se rellenará con material del sitio. Se conformarán bordas a cada margen con material del sitio, cuya altura será de 0.30 metros. La tubería queda enterrada 1.10 metros bajo el fondo del canal. La pendiente promedio del canal de la acequia no será modificada.

Durante la construcción de las obras se desviarán las aguas de la acequia Arango para el trabajo en seco de dichas obras debiéndose restituir el canal de la acequia a su estado original.

Se deben retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras del cruce aéreo y las cámaras. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta la acequia.

Los materiales utilizados para la construcción de estas obras deben proceder de una fuente autorizada.

La empresa Centroaguas S.A. ESP. debe realizarle seguimiento periódico a las obras del cruce subfluvial del alcantarillado y a su efecto sobre las condiciones y evolución del cauce de la acequia Nariño en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles efectos adversos y emprender las acciones necesarias para su corrección.

**Recomendaciones:** se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce de la acequia Nariño, para la construcción de las obras de un cruce subfluvial del colector suroccidental del alcantarillado público y el revestimiento en Geotextil de un tramo en inmediaciones de dicho cruce del canal de la acequia.

Para la ejecución de estas obras se recomienda otorgar un plazo de un (1) año”.

## Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad a lo establecido en el concepto técnico de fecha 24 de octubre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-036-015-118-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, la ocupación del cauce de la subderivación 2-2, acequia Nariño del río Tuluá, en las coordenadas 1.096.331 X 942.629 Y, a la altura del predio La Lilia, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR a la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones de intervención para el cruce subfluvial del colector suroccidental de la red de alcantarillado en la acequia Nariño subderivación 2-2 del río Tuluá. Coordenadas 1.096.331 X 942.629 Y, propuesta contenida dentro del informe DESCRIPCIÓN INTERVENCIÓN ACEQUIA EN PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO COLECTOR SUROCCIDENTAL MUNICIPIO DE TULUA VALLE DEL CAUCA.

**Parágrafo:** Los diseños propuestos consisten en:

La reconstrucción de un canal de sección trapezoidal, con base mayor de 2.63 metros, base menor de 1.64 metros y altura de 1.10 metros; revestido en geotextil tejido T3000, el cual se anclará sobre ambas márgenes, mediante un cajón que se rellenará con material del sitio y conformando bordas a cada margen, cuya altura será de 0.30 metros. La tubería queda enterrada 1.10 metros bajo el fondo del canal; sin modificar la pendiente promedio del canal de la acequia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras del cruce subfluvial de la tubería del colector suroccidental del alcantarillado municipal, ciñéndose a los diseños presentados dentro del informe DESCRIPCIÓN INTERVENCIÓN ACEQUIA EN PROYECTO

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO COLECTOR SUROCCIDENTAL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA.

2. Restituir el canal de la subderivación 2-2, acequia Nariño del río Tuluá, a su estado original, considerando que durante la construcción de las obras se desviarán las aguas de dicha acequia para el trabajo en seco.
3. Retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta la quebrada.
4. Utilizar para la construcción de estas obras materiales que procedan de una fuente autorizada
5. Realizar seguimiento periódico a las obras del cruce subfluvial del alcantarillado y a su efecto sobre las condiciones y evolución del cauce de la acequia Nariño en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles efectos adversos y emprender las acciones necesarias para su corrección.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de Ocupación de Cauce, playas y lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893.00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Paragrafo:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTICULO DECIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Exp. 0731-036-015-118-2018

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001397 DE 2018**

**(15 NOV 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

## **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las aguas.* Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, art. 30*).

Artículo 2.2.3.2.7.2. *Disponibilidad del recurso y caudal concedido.* El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, art. 37*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. *Término de las concesiones* Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (*Decreto 1541 de 1978, art. 39*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas.* Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, art. 64*”).

Que la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.865.794 expedida en Pensilvania (Caldas), y con domicilio en la carrera 1A sur No. 6A-38, teléfono 3023880668, del municipio de Jamundí, obrando

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

en calidad de propietaria del predio denominado Dosquebradas, con matrícula inmobiliaria No. 384-3840; mediante escrito presentado en fecha 30 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Dosquebradas, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
- *Poder especial para notificación de la resolución, otorgado por la señora Ana Belén Trujillo Hurtado al señor Julián David Arango Trujillo.*
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-3840 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 22 de agosto de 2018.

Que por auto de fecha 4 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por La señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.865.794 expedida en Pensilvania (Caldas), para abastecimiento del predio Dosquebradas, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento de Galicia jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89234916, la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$105.893.00, en septiembre 24 de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que en fecha 4 de octubre de 2018, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 18 de octubre de 2018.

Que en fecha 4 de octubre de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 18 de octubre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de octubre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas a la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO.

Que en fecha 7 de noviembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** *En visita realizada al predio Dosquebradas, vereda Tetillal, se pudo constatar lo siguiente:*

*El predio cuenta con una extensión superficial de 8.0 hectáreas + nueve mil seiscientos (9.600) metros cuadrados, según consta en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-3840 expedido en fecha 22 de agosto de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. El uso actual del suelo corresponde a cultivos de aguacate en un área de siete (7.0) Has y bosques naturales de guadua y heterogéneos en un área de 1.5 hectáreas.*

*En el área de bosque natural heterogéneo predominan especies tales como Balso blanco (**Ochroma pyramidale**), Yarumo (**Cecropia peltata**), Platanillo (**Canna coccinea**), Cordoncillo (**Piper auritum Kunth**), Higuero (**Ficus luschnathiana**), Nacedero o Queiebrabarrigo (**Trichanthera gigantea**), Nigüito (**Muntingia calabura**), Guamo (**Inga heteróptera willd**) y herbáceas, entre otras. Se encuentra un afloramiento de agua, denominado cañada Dos Quebradas, el cual drena sus aguas al río La Paila, cuenta con un aislamiento de aproximadamente treinta (30) metros a lado y lado, con un caudal de agua de quince (15) litros por segundo.*

*El agua se usará para riego de un cultivo de aguacate por medio del sistema de gravedad.*

**Linderos:** *Como aparece en la documentación adjunta.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Fuente de abastecimiento y estado actual:** La fuente de abastecimiento se conoce con el nombre de quebrada denominada Dosquebradas, tributaria del río La Paila, la cual presenta un buen estado de cobertura forestal protectora.

**Características Técnicas: Aforo de la fuente:** se realizó aforo volumétrico, el cual para La quebrada Dosquebradas registra un caudal base de 15.0 l/seg. en el sitio de captación.

**Usos del agua:** La concesión de aguas se tramita para uso agrícola en el riego de un cultivo de aguacate.

**Sistema de captación:** por gravedad.

**Demanda de agua - cálculo:** El módulo para riego de cultivos es de 0,3 l/seg. x hectárea. 7 has. x 0,3 litros/seg. x ha. = 2,1 litros/seg. se aproxima a 2 l/seg.

**Remanente disponible:** Según cálculo hecho para el otorgamiento inicial de la concesión tenemos que:

Quebrada Dosquebradas: caudal base 15.0 L/segundo – 2 l/seg. equivalentes al 13.3 % del caudal base, dejando un remanente disponible de 13 l/seg.

**Microcuenca:** quebrada Dosquebradas, cuenca: Río La Paila.

**Servidumbre:** No requiere.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que el predio Dosquebradas, se encuentra ubicado en la vereda Tetillal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, que para atender las necesidades relacionadas con uso agrícola, requiere el uso de aguas provenientes del cauce de la quebrada Dosquebradas, afluente del río La Paila, existe el caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentaron objeciones ni durante ni después de la visita ocular.

**Requerimientos:** La señora Ana Belén Trujillo Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.865.794 expedida en Pensilvania (Caldas), deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Presentar los diseños y memoria técnica de la obra de captación construida y, si es el caso, proponer las modificaciones que sean necesarias para garantizar la captación de máximo un caudal de 2 litros/seg.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- *No captar mayor cantidad de agua del caudal autorizado en el acto administrativo que otorgue la concesión de aguas superficiales.*
- *Evitar que las aguas que deriven de la corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
- *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
- *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
- *Respetar la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existen actualmente en el predio y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas.*

**Recomendaciones:** Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Ana Belén Trujillo Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.865.794 expedida en Pensilvania (Caldas), para el abastecimiento del predio Dosquebradas, ubicado en la vereda Tetillal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 13.3% del caudal promedio que llega al sitio de captación de la quebrada Dosquebradas (coordenadas 04° 08' 40,914" de latitud Norte y 76° 03' 06,729" de longitud oeste), que equivalen a 2 l/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). La quebrada Dosquebradas es afluente del Río La Paila".

## **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de noviembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0733-010-002-116-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.865.794 de Pensilvania (Caldas), para el abastecimiento del predio Dosquebradas, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 13.3% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 08' 40,914" de latitud Norte y 76° 03' 06,729" de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada Dosquebradas,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

tributaria del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para RIEGO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La señora Ana Belén Trujillo Hurtado, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** La señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños y memoria técnica de la obra de captación construida y, si es el caso, proponer las modificaciones que sean necesarias para garantizar la captación de máximo un caudal de 2 litros/seg.
2. No captar mayor cantidad de agua del caudal autorizado en la presente Resolución.
3. Evitar que las aguas que deriven de la corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Respetar la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existen actualmente en el predio y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La señora Ana Belén Trujillo Hurtado, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero** – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo** – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora ANA BELEN TRUJILLO HURTADO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jose Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente No. 0733-010-002-116-2018.

**RESOLUCION 0730 No. 0731 – 001394 DE 2018**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**(14 – NOV - 2018)**

## **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las aguas.* Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, art. 30*).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Artículo 2.2.3.2.7.2. *Disponibilidad del recurso y caudal concedido.* El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, art. 37*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. *Término de las concesiones* Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (*Decreto 1541 de 1978, art. 39*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas.* Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, art. 64*)”.

Que el señor FABIO CAMPO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.727.685 expedida en Buga, y con domicilio en la calle 2 No. 15-67, teléfono 3176575471, de la ciudad de Buga, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Fe, con matrícula inmobiliaria No. 384-51025; mediante escrito presentado en fecha 2 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Fe, ubicado en el corregimiento Santa Lucía, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-51025 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de junio de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que por auto de fecha 6 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor FABIO CAMPO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.727.685 expedida en Buga, para abastecimiento del predio La Fe, ubicado en el corregimiento Santa Lucía, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89233940 el señor Fabio Campo Lozano canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$105.893.00, en agosto 22 de 2018.

Que en fecha 25 de septiembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 8 de octubre de 2018.

Que en fecha 26 de septiembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Andalucía, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 10 de octubre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 22 de octubre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas al señor Fabio Campo Lozano.

Que en fecha 25 de octubre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Se realizó visita al predio La Fe del municipio de Tuluá, propiedad del señor Fabio Campo Lozano, para la adjudicación de una concesión de aguas superficiales con un caudal de 3.0 L/seg, aguas provenientes de la quebrada El Brillante del río Tuluá, distinguido con las coordenadas en el punto de captación 3°56'43.10" N – 75°54'47.20" W, la cual será utilizada con fines agropecuarios, 100 bovinos y cultivos de papa y tomate de árbol, el predio no tiene concesión y aspira a una asignación de aguas superficiales de uso público de 3.0 Lts/seg (Tres punto Cero Litros/Segundo).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **Características Técnicas:**

*El punto de captación será sobre la quebrada en forma lateral y sobre la cañada baja 400 metros, mediante manguera de 2 pulgadas, hasta el predio la Fe a un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad para 20.000 litros y de éste hasta otro tanque de menor capacidad, donde se distribuye para diez (10) abrevaderos para el ganado, construidos en serie y flujo de agua continuo con el sobrante final entregado a la quebrada el brillante.*

*Igualmente, de este tanque salen dos mangueras para los cultivos de papa y tomate de árbol.*

*Los factores relacionados con la solicitud de la concesión de aguas son los siguientes:*

**Aforo de la Fuente caudal Base:** Quebrada el Brillante = 25.0 L/Seg.

**Aforo de la Derivación:**

**Cuenca:** Río Tuluá.

**Caudal Requerido:** Para el predio la Fe es de Tres Punto Cero (3.0) Lts/seg, de la quebrada el brillante

**Sistema de Captación y Conducción:** Se realizará por el sistema de gravedad, a través de una manguera de 2" reduciendo a 1 y media, hasta el tanque de distribución, no requiere de servidumbre, materializada en el terreno, coordenadas punto de captación, 3° 56' 43.10" N - 75° 54' 47.20" W.

**Uso del Agua:** Agropecuario. (100 bovinos y cultivos papa y tomate de árbol). 15.0 has.

**Perjuicio a Terceros:** No lo hay.

**Oposiciones:** No se presentaron antes ni durante la práctica de la diligencia.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

**Conclusiones:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Otorga la concesión de aguas superficiales al Señor Fabio Campo Lozano, para el predio La Fe del corregimiento Santa Lucía del municipio de Tuluá, con un caudal de 3.0 L/s, aguas provenientes de la Quebrada El Brillante, del río Tuluá, para uso agropecuario de riego de 15.0 Has de cultivo de papa y tomate de árbol y 100 bovinos. Durante el periodo de (10) diez años.

**Requerimientos:** Señor Fabio Campo Lozano, identificado con cedula de ciudadanía No 2.727.685 de Buga, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la resolución, los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica para la captación de las aguas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

2. *No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.*
3. *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.*
4. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
5. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
6. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
7. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
8. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.*

**Recomendaciones:** *Otorgar la concesión de aguas superficiales al Señor Fabio Campo Lozano, para el predio La Fe del corregimiento Santa Lucia del municipio de Tuluá, en la cantidad equivalente a 3.0 L/s, (TRES PUNTO CERO) aguas provenientes de la quebrada El Brillante, del río Tuluá, para el abastecimiento de riego de 15 (ha) de tierra de uso agrícola para el cultivo de papa y tomate de árbol y para uso pecuario para 100 bovinos. Durante (10) diez años, captado por el sistema de gravedad”.*

## **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 25 de octubre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-010-002-095-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor FABIO CAMPO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.727.685 de Buga, para el abastecimiento del predio La Fe, ubicado el corregimiento Santa Lucia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 56' 43.10" de latitud Norte y 75° 54' 47.20" de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada El Brillante, tributaria

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg. (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. El señor Fabio Campo Lozano, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** El señor Fabio Campo Lozano, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** El señor FABIO CAMPO LOZANO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

7. Presentar dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la resolución, los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica para la captación de las aguas.
8. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
9. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
10. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
11. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
12. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
14. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El señor Fabio Campo Lozano, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Fabio Campo Lozano, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

Archívese en: Expediente No. 0731-010-002-095-2018

## **RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001392 DE 2018**

**( 14 Noviembre de 2018 )**

### **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, resolución y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) artículo 2.2.3.2.7.1. *Disposiciones comunes. (Decreto 1541 de 1978, art. 36)*. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguiente fines: *a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación. b. Riego y silvicultura. c.....*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) artículo 2.2.3.2.7.4. *Término de las concesiones. (Decreto 1541 de 1978, arto 39)* Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas.* Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, la CVC reglamentó el uso de las aguas en un tramo del Río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que la señora BLANCA NELLY RAMIREZ NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.605 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 12 No. 4-12, teléfono 2389612, de la ciudad de Buga, obrando en calidad de copropietaria y apoderada especial de la otra propietaria del predio denominado Zabaletas lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-30684; mediante escrito presentado en fecha 9 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Zabaletas lote 1, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.*
- *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-30684 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha julio 5 de 2018*
- *Autorización de la señora Martha Nohora Ramírez Niño, a la señora Blanca Nelly Ramírez Niño, para que trámite la concesión de aguas .*

Que por auto de fecha 13 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora BLANCA NELLY RAMIREZ NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.605 expedida en Bogotá D, tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Zabaletas lote 1, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89234099, la señora Blanca Nelly Ramirez Niño canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión aguas superficiales por valor de \$841.085,00, en fecha 4 de septiembre de 2018.

Que en fecha 14 de septiembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 27 de septiembre de 2018.

Que en fecha 19 de septiembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Andalucía, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 2 de octubre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 9 de octubre de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

concesión de aguas a la señora Blanca Nelly Ramirez Niño, para el abastecimiento del predio Zabaletas lote 1.

Que en fecha 16 de octubre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestion de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto tecnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio “Sabaletas 1”, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-30684, tiene una extensión superficial de 37,48 hectáreas, se encuentra localizado en el corregimiento Sabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca. Requiere del aprovechamiento de las aguas superficiales de la subderivación 1-7, aguas que provienen del río Bugalagrande, para el riego de cultivos de caña de azúcar en un área de 37,48 hectáreas.

**Características Técnicas:** La concesión de aguas se capta de la subderivación 1-7, aguas que provienen del río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

1. AFORO DE LA FUENTE: Río Bugalagrande = 8400 Lt/Seg.
2. AFORO DE LA DERIVACIÓN: Subderivación 1-7 = 46 Lt/Seg.
3. ÁREA TOTAL DEL PREDIO: 37.48 has.
4. AREA POR IRRIGAR. 26.7 Has.
5. DEMANDA DE AGUA - CALCULO: Módulo de riego cultivos de caña = 0.6 Lt/seg/ha.  
 $26,7 \text{ has} \times 0.6 \text{ L/seg} = 16,0 \text{ Lt/seg}$
6. CAUDAL REQUERIDO: 16 LITROS POR SEGUNDO.
7. SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad.
8. PERJUICIOS A TERCEROS: No ocasiona
9. SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por sistema de gravedad, tomando las aguas de la derivación 1-7, en la cantidad de 16.0 lt/s (DIEZ Y SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).
10. USOS DEL AGUA: Riego cultivos de caña de azúcar.
11. OBJECIONES: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas esta comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004. Acuerdo CD 096 de octubre 30 de 2017.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Mediante Resolución 0100 Nro. 0600 – 0606 del 12 de septiembre de 2016, por la cual la CVC Reglamenta el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche.

**Conclusiones:** De lo anterior se concluye que el predio Sabaletas 1, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-30684, se encuentra ubicado en el corregimiento Sabaletas, área de jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle, que la señora Blanca Nelly Ramirez Niño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.605, requiere de la concesión de aguas superficiales por la derivación 1-7, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 26,7 hectáreas de cultivos de caña de azúcar, aguas que provienen del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 16.0 Lt/seg. (DIEZ Y SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Que por la mencionada fuente existe caudal remanente disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

**Requerimientos:** La señora Blanca Nelly Ramirez Niño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.605, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua concesionada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande, cuando se requiera.

**Recomendaciones:** Autorizar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Blanca Nelly Ramirez Niño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.605, para el abastecimiento del predio Sabaletas 1, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-30684, ubicado en el corregimiento Sabaletas, área de jurisdicción del municipio de Andalucía departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Río Bugalagrande, subderivación 1-7, estimándose este porcentaje en la cantidad de 16.0 Lt/seg. (DIEZ Y SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).”.

**Hasta aquí el concepto.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de octubre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente, que obran en el expediente 0732-010-002-100-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora BLANCA NELLY RAMIREZ NIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No 41.650.605 de Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio Zabaletas lote 1, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 08' 25,379" de latitud Norte y 76° 11' 27,773" de longitud Oeste, a una altitud de 965 m.s.n.m., aguas que provienen de la subderivación 1-7 del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 16.0 L/seg. (DIECISEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para RIEGOS. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La señora Blanca Nelly Ramirez Niño, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTICULO TERCERO:** La señora Blanca Nelly Ramirez Niño, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** La señora Blanca Nelly Ramirez Niño, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande, cuando se requiera.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La señora Blanca Nelly Ramirez Niño, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora la señora Blanca Nelly Ramirez Niño, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Reviso: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 001392 DE 2018**

**( 14 Noviembre de 2018 )**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

*Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:*

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: “*Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.*”

Que la señora RUBY POSSO MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.142.654 expedida en Andalucía, con domicilio en la Calle 16 No. 6-20 Barrio Estadio, teléfono 3146653907, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de propietaria del predio urbano ubicado en la carrera 7 entre calles 7 y 14 No.13-73, con matricula inmobiliaria No. 384-48875, mediante escrito presentado en fecha 3 de agosto del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio urbano ubicado en la carrera 7 entre calles 7 y 14 No. 13-73, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento valle del cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato de Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición matricula Inmobiliaria No. 384-48875, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de julio de 2018.
- Copia de Escritura Publica No. 288 de fecha 6 junio de 2018 de la Notaria Única del Circulo de Andalucía.
- Plano de la ubicación del Predio y CD.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que por auto de fecha 3 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora RUBY POSSO MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.142.654 expedida en Andalucía, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio urbano ubicado en la carrera 7 entre calles 7 y 14 No. 13-73, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89234914 canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, por valor de \$105.893,00, en fecha 11 de septiembre de 2018.

Que en fecha 17 de septiembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 21 de septiembre de 2018.

Que en fecha 10 de septiembre de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Andalucía, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 14 de septiembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el 5 de octubre de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable autorizar el aprovechamiento forestal de un árbol de la especie Tachuelo.

Que en fecha 12 de octubre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Durante la visita de inspección ocular al predio denominado Lote, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-48875, se evaluó el espécimen forestal que se quieren erradicar, donde se observó lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Existencia de un (1) árbol localizados por fuera de la línea de paramento del lote de terreno de la calle 13 número 13-73, que corresponde a la especie de Tachuelo.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Características Técnicas:**

CALCULO DE VOLUMEN DEL ARBOL PREDIO LOTE							
No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) <sup>2</sup>	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Tachuelo	1,55	0,493	0,243	6,00	0,19	1,07

**Normatividad:** El artículo 58 del Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), artículo 2.2.1.1.9.3.

**Conclusiones:**

Una vez analizada la solicitud, revisada la documentación y practicada la visita ocular al sitio objeto de la solicitud, se concluye que es ambientalmente viable autorizar la erradicación de un (1) árbol de Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), acorde a lo establecido en el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiental y Desarrollo Sostenible).

**Requerimientos:**

La señora Ruby Posso Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.142.654 expedida en Andalucía, obrando en su condición de propietaria del predio denominado Lote, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-48875, localizado en la calle 13 Nro. 13 - 73, Barrio El Centro, municipio de Andalucía, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar la Licencia de urbanismo expedida por la autoridad de planeación del municipio de Andalucía, con el fin de continuar con el trámite de erradicación de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997, sobre ordenamiento territorial y demás normativas concordantes.

1. Para la erradicación del árbol, se deben tomar todas medidas necesarias de precaución, con el fin de evitar accidentes y/o pérdidas de vidas humanas y daños a infraestructuras públicas y privadas. El peticionario deberá responder por daños o accidentes causados a terceros,
2. Los escombros, producto de la erradicación del árbol, se deben recolectar y disponerlos en un lugar adecuado que no perturbe la tranquilidad y bienestar de las personas del entorno, ni la movilidad peatones y tráfico vehicular, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

3. Como medida compensatoria se debe sembrar la cantidad de dos (2) árboles tipo plantón de especies ornamentales que pueden ser: Palmas areca, ébanos, Mirtos o Cámbulos, en la zona de antejardín del lote de terreno.
4. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento.
5. El peticionario deberá informar que va hacer con la madera resultante. En caso de obtener por intermedio propio o de terceros productos como carbón vegetal, postes, madera serrada o leña, deberá solicitar el respectivo salvoconducto para la comercialización y movilización.

El término para llevar a cabo la actividad de erradicación del árbol, así como para el cumplimiento de la medida compensatoria será de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**Recomendaciones:** Autorizar a la señora Ruby Posso Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.142.654 expedida en Andalucía, obrando en su condición de propietario del lote de terreno, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-48875, localizado en la calle 13 Nro. 13 - 73, Barrio El Centro, municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo, realice las labores de erradicación del árbol de Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), y la siembra de dos (2) arbolitos tipo plantón de especies ornamentales que pueden ser: Palmas areca, ébanos, Mirtos o Cámbulos, en la zona de antejardín del lote de terreno”.

## Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 9 de octubre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-004-005-117-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la señora RUBY POSSO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.142.654 expedida en Andalucía (Valle), para que dentro del término de TRES (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento de árboles aislados en el predio urbano ubicado en la calle 13 No. 13-73, Barrio El Centro, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de UN (01) árbol de la especie Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), el cual arroja un volumen de 1.1 m<sup>3</sup>, que a continuación se detalla:

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) <sup>2</sup>	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Tachuelo	1,55	0,493	0,243	6,00	0,19	1,07

**Parágrafo Segundo:** Si la señora Ruby Posso Muñoz, no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La señora Ruby Posso Muñoz, deberá cancelar la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.340,00) M/CTE, por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación, se deberá solicitar la expedición del respectivo salvoconducto.

**ARTICULO TERCERO:** La señora Ruby Posso Muñoz, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Paragrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La señora Ruby Posso Muñoz, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

1. Presentar la Licencia de urbanismo expedida por la autoridad de planeación del municipio de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997, sobre ordenamiento territorial y demás normativas concordantes.
1. Implementar las medidas necesarias de precaución, con el fin de evitar accidentes y/o pérdidas de vidas humanas y daños a infraestructuras públicas y privadas. El peticionario deberá responder por daños o accidentes causados a terceros.
2. Recolectar y disponer los escombros, producto de la erradicación del árbol, en un lugar adecuado que no perturbe la tranquilidad y bienestar de las personas del entorno, ni la movilidad de peatones y tráfico vehicular, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
3. Sembrar la cantidad de DOS (2) árboles tipo plantón de especies ornamentales que pueden ser: Palmas areca, ébanos, Mirtos o Cámbulos, en la zona de antejardín del lote de terreno.
4. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento.
5. Solicitar el respectivo salvoconducto para la movilización de la madera resultante, en caso de obtener por intermedio propio o de terceros productos como carbón vegetal, postes, madera aserrada o leña.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los TRES (3) meses que dura el aprovechamiento, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Paragrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso a la señora Ruby Posso Muñoz, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.  
Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Revisó: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 14 de noviembre de 2018

Que el señor RUBEN ESTEBAN FRANCO CASAÑAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.955.207 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Pesca Acuicultura S.A.S, identificada con el

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

NIT. 805009878-0, y con domicilio en la calle 37N No. 3C-91, teléfono 3045074, de la ciudad de Cali, arrendatario del predio denominado Granja San Carlos con matrícula inmobiliaria No. 384-93725 mediante escrito presentado en fecha 08 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Granja San Carlos, ubicados corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 08 de noviembre de 2018.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad Pesca Acuicultura S.A.S.
5. Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-93725, expedido en fecha noviembre 08 de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
6. Copia del Contrato de Arrendamiento de bien inmueble rural (Granja San Carlos).
7. copia de la cedula del señor JUAN CARLOS FRANCO RUIZ dueño del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el RUBEN ESTEBAN FRANCO CASAÑAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.955.207 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Pesca Acuicultura S.A.S, identificada con el NIT. 805009878-0, y con domicilio en la calle 37N No. 3C-91, teléfono 3045074, de la ciudad de Cali, arrendatario del predio denominado Granja San Carlos con matrícula inmobiliaria No. 384-93725; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Granja San Carlos, ubicado corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Pesca Acuicultura S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de (\$841.085,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor RUBEN ESTEBAN FRANCO CASAÑAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.955.207 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Pesca Acuicultura S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, Granja San Carlos, ubicados corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Monica Bedoya Espinosa., contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 14 de noviembre de 2018

Que el señor ITALO ALBERTO ZUÑIGA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.520 expedida en Cali, obrando en su condición de propietario del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 384-41856; mediante  
VERSIÓN: 03 FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

escrito presentado en fecha 02 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio denominado casa lote La Manuela, vereda Montehermoso, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 799 de fecha 28 de diciembre de 2017, de la Notaria Única de Andalucía.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-41856, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 04 de octubre de 2018.
6. Planos (2) de la localización general del predio y la distribución del proyecto en formato análogo 100 cm x 70 cm y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

## DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ITALO ALBERTO ZUÑIGA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.520 expedida en Cali, en su condición de propietario del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 384-41856; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados localizados



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

en el predio denominado casa lote La Manuela, vereda Montehermoso, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, señor ITALO ALBERTO ZUÑIGA RODRIGUEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de (\$105.893) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor ITALO ALBERTO ZUÑIGA RODRIGUEZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita localizados en el predio denominado casa lote La Manuela, vereda Montehermoso, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Monica Bedoya Espinosa., Contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001380 DE 2018**

**( 06 NOV. 2018 )**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ARBOLES AISLADOS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

## CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

*Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:*

*"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: *“Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”*

Que la Señora Alejandra Rendón López, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, identificada con NIT 821002115-6, con domicilio en la Carrera 26 N° 27-51, teléfono 2317070 de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 10 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio Planta La Rivera, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Centroaguas S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 09 de agosto del 2018.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad Centroaguas S.A. E.S.P.
- Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 1275 de fecha 31 de agosto de 1966, de la Notaria Primera del Círculo de Tuluá.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-43469, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de agosto de 2018.
- Inventario Arboles a Erradicar.
- Plano y CD, ubicación del Predio.

Que por auto de fecha 14 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Señora Alejandra Rendón López, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, identificada con NIT 821002115-6, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio Planta La Rivera, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante factura de venta No. 89234144 canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, por valor de \$871.518.00, el día 23 de agosto de 2018.

Que en fecha 31 de agosto de 2018, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 6 de septiembre de 2018.

Que en fecha 4 de septiembre de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 10 de septiembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el 27 de septiembre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar la erradicación de los 45 árboles.

Que en fecha 9 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** En el interior de la citada planta, existen los siguientes árboles adultos en buenas condiciones fitosanitarias que por su ubicación obstruyen el desarrollo de un proyecto de construcción de un reservorio. Las coordenadas del área objeto de la erradicación de árboles son: 4° 04' 06.53" N 76° 10' 58.58" W, a una altura sobre el nivel del mar de 1039. Se observa que en el interior de la planta mencionada existe muy buena cobertura forestal con gran variedad de especies de árboles, arbustos y bambúes en condiciones no intervenidas. El sitio donde se encuentran estas especies, es en la periferia de la cancha de futbol, topografía plana, a excepción de los cinco (5) árboles de la especie Jagua que se encuentran en forma distante de la cancha mencionada.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:**

No. DEL ARBOL SEGÚN INVENTARIO CENTROAGUAS	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P. (MTS)	ALTURA COMERCIAL (MTS)	VOLUMEN
1	Jagua	0.9	3	1.34
2	Jagua	0.9	3	1.34
3	Jagua	0.9	3	1.34
4	Jagua	0.9	3	1.34
5	Jagua	0.9	3	1.34
6	guácimo	2	3	6.6
7	Chiminango	0.36	2.5	0.18
8	guácimo	2	3	6.6
9	Chiminango	0.5	5	0.69
10	guácimo	0.9	5	2.23
11	guácimo	0.7	3	0.81
12	guácimo	1.5	5	6.19
13	Chiminango	0.5	3	0.41
14	Samán	0.35	3	0.20
15	Chiminango	1.0	5	2.75
16	guácimo	1.3	6	5.57
17	guácimo	0.7	4	1.08
18	guácimo	1.0	4	2.2
19	Chiminango	0.7	3	0.81
20	Chiminango	0.9	5	2.23
21	guácimo	0.8	4	1.41
22	Chiminango	0.5	2	0.27
23	guácimo	0.4	2	0.18
24	Chiminango	0.9	5	2.23
25	Chiminango	0.4	2	0.18
26	guácimo	1.0	5	2.75



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

27	guácimo	1.0	4	2.2
28	guácimo	0.4	3	0.26
29	guácimo	1.0	5	2.75
30	Chiminango	0.4	3	0.26
31	Samán	0.3	3	0.15
32	Samán	3	5	0.25
33	Guácimo	1.0	4	2.22
34	Guácimo	1.0	5	2.75
35	Guayabo	0.4	2	0.18
36	Samán	0.4	2	0.18
37	Samán	0.3	3	0.15
38	guácimo	0.3	3	0.15
39	guácimo	0.9	3	1.34
40	Samán	0.6	3	0.59
41	Guayabo	0.3	1.5	0.07
42	Samán	0.3	1	0.05
43	Guayabo	0.3	1	0.05
44	Carbonero	0.3	2	0.10
45	guácimo	1.0	4	2.2
			TOTAL	68.17 M <sup>3</sup>

Es de aclarar que según el inventario forestal de árboles a intervenir presentado por la empresa CentroAguas, reportan cinco arboles de la especie Ceiba, marcados en sus tallos con los numerales 1,2,3,4 y 5. De acuerdo a esta inspección ocular estas nomenclaturas pertenecen a la especie Jagua (*Genipa americana*) y no a Ceiba (*Ceiba pentandra*).

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

**Conclusiones:** Por lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente se considera viable la erradicación de 45 árboles descritos anteriormente por obstaculizar la construcción de un reservorio en la planta de tratamiento de agua potable, para abastecer los habitantes del municipio de Tuluá, concepción basada en el Artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, concepción basada en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA ERRADICACION DE ARBOLES

- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.
- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.

**Requerimientos:** El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Una vez concertada la compensación con la empresa CentroAguas, por la erradicación de 45 árboles en la planta la rivera del municipio de Tuluá, se determinó que la citada empresa realizará la siguiente actividad de aislamiento:

Predio: El Encanto, ubicado en el corregimiento La Mesa de Rioloro, cuenca Rio Tuluá, municipio de Buga.

Actividad: Aislamiento para proteger corrientes de agua y la biodiversidad existente.

Cantidad: seis (6) hectáreas.

Mantenimiento: un (1) año.

Especificaciones Técnicas del aislamiento:

Postes de madera procedentes de especies plantadas. Hincados a 2.5 mts

Uno del otro con aplicación de inmunizante en la pata.

Cuatro (4) hilos de alambre de púas calibre 12.

Pie de amigo mínimo a 40 mts.

Mantenimiento del aislamiento un (1) año.

**Recomendaciones:** otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados de los siguientes arboles:

Especie	Cantidad	Volumen m <sup>3</sup>
Jagua ( <b>Genipa americana</b> )	5	6.7
Guácimo ( <b>Guazuma ulmifolia</b> )	19	49.49
Guayabo ( <b>Psidium guajava</b> )	3	0.3
Chiminango( <b>Pithecellobium dulce</b> )	10	9.8
Samán ( <b>Samanea saman</b> )	7	1.54
Carbonero ( <b>Cojoba arborea</b> )	1	0.10
Total	45	68.17 m <sup>3</sup>

A la empresa CentroAguas con Nit 821002115-6, para la Planta de tratamiento aguas potable La Rivera, ubicada en la vereda La Rivera corregimiento El Picacho municipio de Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá. Para el aprovechamiento forestal de árboles aislados se determina un tiempo de seis (6) meses.

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 9 de septiembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente, que obran en el expediente 0731-004-005-103-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, identificada con el NIT. 821.002.115-6, para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados localizados en el predio Planta la Rivera, ubicado en la vereda la Rivera, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Erradicación CUARENTA Y CINCO (45) árboles de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen de 68.17 m<sup>3</sup>., que a continuación se detallan:

<b>Especie</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Volumen m<sup>3</sup></b>
Jagua ( <b>Genipa americana</b> )	5	6.7
Guácimo ( <b>Guazuma ulmifolia</b> )	19	49.49
Guayabo ( <b>Psidium guajava</b> )	3	0.3
Chiminango( <b>Pithecellobium dulce</b> )	10	9.8
Samán ( <b>Samanea saman</b> )	7	1.54
Carbonero ( <b>Cojoba arborea</b> )	1	0.10
<b>Total</b>	<b>45</b>	<b>68.17 m<sup>3</sup></b>

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

SETECENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$640.798,00) MCTE, por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación, deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$871.518,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes y recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
2. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
3. Aclarar que la CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.
4. Ejecutar las actividades de erradicación de los árboles por parte de personas idóneas y con herramientas adecuadas para tal fin.
5. Realizar el aislamiento de un área de seis (6) hectáreas, en el predio El Encanto, ubicado en el corregimiento La Mesa de Rioloro, cuenca Rio Tuluá, municipio de Buga, para proteger corrientes de agua y la biodiversidad existente; utilizando Postes de madera procedentes de especies plantadas, hincados a 2.5 metros, uno del otro, aplicando inmunizante en la pata; colocar cuatro (4) hilos de alambre de púas calibre 12, con Pie de amigo mínimo a 40 metros.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

6. Realizar el mantenimiento dl área aislada por el término de un (1) año.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas dentro de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 06 NOV. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Revisó: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

## **RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001317 DE 2018**

( 16 OCT. 2018 )

### **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

*“Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del*

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36).*

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.*

Que el señor EFRAIN VALDERRAMA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.670 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 12 H N° 285- 73 Segundo Piso, teléfono 3155510795, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Arrendatario del predio La Esperanza identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-43786; de propiedad del señor Gustavo Gonzalo Valderrama Rincón identificado con cedula de ciudadanía N° 6.193.822 expedida en Buga, y además autorizado por el otro arrendatario señor William David Valderrama Lobo, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.770.732 Expedida en Armenia; mediante escrito presentado en fecha 6 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Jicaramata, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- *Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.*
- Autorización del señor William David Valderrama, arrendatario del predio La Esperanza.
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor William David Valderrama Lobo.*
- *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-43786, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 6 de julio de 2018.*
- Copia Cedula de ciudadanía del propietario del predio Señor Gustavo Gonzalo Valderrama Rincón.
- Copia de la cedula del solicitante Efraín Valderrama Giraldo.
- Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes mencionadas

Que por auto de fecha 10 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor EFRAIN VALDERRAMA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.670 expedida en Tuluá, tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Jicaramata, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89231412, el señor Efraín Valderrama Giraldo canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$105.893,00, en fecha 13 de agosto de 2018.

Que en fecha 31 de agosto de 2018, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 13 de septiembre de 2018.

Que en fecha 4 de septiembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 17 de septiembre de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de septiembre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas al señor Héctor Efraín Valderrama Giraldo, para el abastecimiento del predio La Esperanza.

Que en fecha 10 de octubre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Dentro del predio La Esperanza se encuentran en construcción ocho (8) tanques en cemento para la cría y levante de trucha, con las siguientes dimensiones. Largo = 1.80 mts, Ancho= 3.0 mts y Alto 1,0 mt, se encuentran ubicados en una pendiente del 20% de tal forma que se comunicaran por vasos comunicantes, existe una obra de captación en la quebrada Culebras conocida también como quebrada San Antonio, la cual dista de los tanques mencionados en quinientos (500) mts aproximadamente, Se hizo el aforo del caudal de manera artesanal, utilizando una (1) manguera de polietileno de 3” la cual es la forma propuesta para conducir el agua hasta los tanques referenciados.

**Características Técnicas:**

**QUEBRADA CULEBRAS O SAN ANTONIO BASE 202. L. /seg (CARACTERIZACION HIDROLOGICA POR RECURSOS HIDRICOS).**

**Q:** Llegada. 202 L/seg.

**Q:** Solicitado. 1,00 L/s Caudal aforado 2.0 L/seg

**Demanda de agua - cálculo:** Cría y levante de peces (trucha) = 2,00 L/seg.

**Q:** Continua= 200 L/seg

**Subcuenca:** Culebras

**Cuenca:** Río Tuluá.

**Zona:** Media. A.S.N.M 1971. Mts

**Sistema de captación y conducción:** Para realizar el proyecto piscícola los propietarios del predio La Esperanza, construyeron una obra de captación en cemento en la quebrada culebras a una distancia aproximada de quinientos mts de los tanques, se conducirá el agua por medio de manguera de polietileno de 3” hasta los ocho (8) tanques construidos, por gravedad las coordenadas en el sitio de captación son: 3° 54' 30.6" N 76° 1' 42.7" O. Del sitio de captación hasta los tanques piscícolas la conducción no requiere servidumbre puesto que el recorrido de la manguera se hace dentro del predio La Esperanza.

**Uso del agua:** Para la cría y levante de trucha. Para un total de seis mil (6000) Individuos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Oposiciones:** No se presentaron durante la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

**Conclusiones:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, puede Otorgar una concesión de aguas superficiales a favor del Señor Efraín Valderrama Giraldo, para el abastecimiento de un proyecto piscícola en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Jicaramata, municipio de Tuluá, en la cantidad de 2.0 litros por segundo (2.0 L/seg.), de la quebrada culebras, tributaria del río Tuluá, por un periodo de (10) diez años.

**Requerimientos:** Señor Efraín Valderrama Giraldo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños de la obra de captación existente, para la revisión y aprobación por parte de la CVC.
2. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
3. Construir una trampa de sólidos antes de ser entregadas las aguas a la quebrada Culebras o San Antonio.
4. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y realizar el mantenimiento periódico.
5. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de la zona forestal protectora de la quebrada Culebras o San Antonio.

**Recomendaciones:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor EFRAÍN VALDERRAMA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.150.670 de Tuluá, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Jicaramata, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 54' 30.600" de latitud Norte y 76° 01' 42,700" de longitud Oeste, a una altitud de 1971 m.s.n.m., aguas que provienen de la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*quebrada Culebras o San Antonio, tributaria del río Tuluá, equivalente a 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), por el sistema de gravedad, por un periodo de (10) diez años”.*

## **Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de octubre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente, que obran en el expediente 0731-010-002-080-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor EFRAÍN VALDERRAMA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.150.670 de Tuluá, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Jicaramata, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3º 54' 30.600" de latitud Norte y 76º 01' 42,700" de longitud Oeste, a una altitud de 1971 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Culebras o San Antonio, tributaria del río Tuluá, equivalente a 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso PECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** El señor Efraín Valderrama Giraldo, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** El señor Efraín Valderrama Giraldo, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** El señor Efraín Valderrama Giraldo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

9. Presentar los diseños de la obra de captación existente, para la revisión y aprobación por parte de la CVC.
10. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
11. Construir una trampa de sólidos antes de ser entregadas las aguas a la quebrada Culebras o San Antonio.
12. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y realizar el mantenimiento periódico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

13. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
14. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
15. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
16. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de la zona forestal protectora de la quebrada Culebras o San Antonio.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El señor Efraín Valderrama Giraldo, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Efraín Valderrama Giraldo, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 16 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Reviso: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO PARA ADECUACION DE TERRENOS**

Tuluá, 25 de octubre de 2018

Que el señor GUILLERMO LEON MESA LEMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.474 expedida en Cali, apoderado de Los señores CARMEN ELISA MESA LEMA, LUZ STELLA MESA LEMA, MARIA TERESA MESA LEMA, ALVARO HERNAN MESA LEMA, con domicilio en la calle 10 N°15-31, teléfono 310 538 57 83, de la ciudad de Caicedonia, copropietarios del predio denominado El Palmar; identificado con matricula inmobiliaria N° 382-1067 de la oficina de instrumentos Públicos de Sevilla, mediante escrito presentado en fecha 22 de octubre de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, un permiso para la adecuación de terrenos, en el predio El Palmar, ubicado

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

en la vereda limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, debidamente diligenciado.
8. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fotocopias de la Cédulas de Ciudadanía.
10. Copia de los poderes especiales de los señores CARMEN ELISA MESA LEMA, LUZ STELLA MESA LEMA, MARIA TERESA MESA LEMA, ALVARO HERNAN MESA LEMA
11. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-1067, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 20 de septiembre de 2018.
12. Copia de la escritura Pública N° 1876 del 17 de septiembre del 1975.
13. Plano general de ubicación del predio y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC.

## DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUILLERMO LEON MESA LEMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.474 expedida en Cali, apoderado de Los señores CARMEN ELISA MESA LEMA, LUZ STELLA MESA LEMA, MARIA TERESA MESA LEMA, ALVARO HERNAN MESA LEMA, copropietarios del predio denominado El Palmar; identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-1067 de la oficina de instrumentos Públicos de Sevilla, tendiente al Otorgamiento de un permiso para la adecuación de

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

un terreno ubicado en la vereda limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GUILLERMO LEON MESA LEMA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor GUILLERMO LEON MESA LEMA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio El Palmar, ubicado en la vereda limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Monica Bedoya Espinosa, Contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0733-036-001-145-2018.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001299 DE 2018**

( **02 OCT 2018** )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100-0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

## **C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, titulo 2, capitulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la casa No. 8, corregimiento Paila Arriba, teléfono 3186041571, del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Apoderado Especial del representante legal de la sociedad Agropecuaria Copal S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0, propietaria del predio denominado La Venta, con matrícula inmobiliaria No. 384-50812; mediante escrito presentado en fecha 10 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Venta, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el representante legal de la sociedad Agropecuaria Copal S.A.S., al señor William Montoya Garzón, para que trámite la autorización para el aprovechamiento forestal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 185 de fecha 5 de febrero de 2018, de la Notaria Segunda del círculo de Cali.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-50812, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 4 de julio de 2018.
7. Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad Agropecuaria Copal S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 25 de julio de 2018.
8. Documento “Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales, predio La Venta”, municipio de Bugalagrande, corregimiento Galicia”.
9. Mapa georreferenciado de la áreas solicitadas para aprovechamiento forestal y copia digital.
10. Plano o croquis de localización general del predio La Venta, y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 16 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), Apoderado Especial del representante legal de la sociedad Agropecuaria Copal S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Venta, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 28 de agosto de 2018, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, y desfijado el 3 de septiembre de 2018.

Que en fecha 28 de agosto de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo II, y desfijado el 5 de septiembre de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de septiembre de 2018 por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable realizar el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II en el predio La Venta y recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 28 de septiembre de 2018, un Profesional Especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Según la escritura pública No. 185 del 5 de febrero de 2.018 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-50812 del 4 de julio de 2.018, se trata del predio La Venta con una extensión superficial de 618,82 has, distribuidas en bosque natural de guadua (10,67 has), pasturas (608,15 has), vías internas e infraestructuras en general (1.0 ha).

Revisada la APMAF se decidió inventariar: Faja No. 38 parcelas 4 y 6, faja No. 39 parcelas 3 y 5, faja No. 86 parcela 2.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro y área del gradual. El área efectiva a aprovechar es de 10,67 has.

Igualmente, la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río La Paila afluente del río Cauca.

Sus linderos están definidos tal como aparecen en la escritura y certificado de tradición.

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio-erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 20 – 35 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 20 y 35% en los rodales de Guadua.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).  
Presencia de erosión ligera a severa.  
Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** Procesados y analizados los datos obtenidos en las cinco (5) parcelas (31,25 % del total) con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (agosto de 2018), se observa un aumento del 1,25 % en el número total de guaduas (3.200 – 3.240) e igualmente del 0,9 % (2.120 – 2.140) en las maduras, lo cual indica una dinámica positiva de la regeneración natural y sus ciclos fenológicos.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11 cm y at = 19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

**Conclusiones:** Siendo la densidad media por hectárea de 2.433 individuos maduros (E.M. de 14,25 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 30% (730 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable cuyo límite superior corresponde a 834 guaduas maduras y uno inferior de 626 a extraer por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento el remanente será de 1.703 maduras y un total de 1.569 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar 12 meses para su ejecución.

Es viable aceptar la actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Venta y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$2.433 \times 30\% \times 10,67 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 7.788 \text{ guaduas maduras} = 820,8 \text{ m}^3$

**Requerimientos:** El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.*

*Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.*

*Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)*

*Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.*

*Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (556 – Ha), o sea 28.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informarle por escrito al técnico operativo de la zona perteneciente a la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento, para su verificación y elaboración del informe.*

*Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario de la zona de la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento y el asistente técnico del permisionario elaborará el informe final para su revisión en campo.*

**Recomendaciones:** Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias”, que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 Sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

*Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.*

## **Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 28 de septiembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0733-004-002-104-2018,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), quien obra en calidad de Apoderado Especial del representante legal de la sociedad Agropecuaria Copal S.A.S., identificada con el NIT. 901.079.457-0, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Venta, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 30% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 10.67 hectáreas, localizada en las coordenadas 4° 11' 30.21" de latitud Norte y 76° 03' 52.07" de longitud Oeste, a una altitud de 1072 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 820.8 m<sup>3</sup> que equivalen a 7788 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Paragrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor WILLIAM MONTOYA GARZON, deberá cancelar la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.452.816,00) M/CTE, por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Volúmenes y Equivalencias*".

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTICULO TERCERO:** El señor WILLIAM MONTOYA GARZON, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRES PESOS (\$210.023.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (*Evaluación de impacto ambiental*).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (556 – Ha), o sea 28.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.
7. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará un (1) único informe para su revisión en campo.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Paragrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor William Montoya Garzón, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 – 69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: José Olegario Alba G, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Reviso: Ing. Jose Jesús Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja  
Abogad Edinson Diossa Ramírez – Profesional Especializado - Apoyo Jurídico.

## **RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001312 DE 2018**

**( 16 DE OCTUBRE DE 2018 )**

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

*Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:*

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización,*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. -Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: “Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando en su condición de Apoderado General de la Sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con el NIT. 800.249.860-1, y con domicilio en la calle 15 No. 29B-30, autopista Cali - Yumbo, teléfono 3210000, del municipio de Yumbo; mediante escrito presentado en fecha 12 de diciembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el circuito La Marina A 13.2 KV, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 4 de octubre de 2017.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del apoderado general de EPSA E.S.P.
- Documento “Inventario detallado, Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal y Programa de Socialización Circuito La Marina A 13.2 KV de EPSA”.
- Planos (2) del censo forestal franja de protección (RETIE) circuito La Marina 13.2 KV, municipio de Tuluá, y copia digital.

Que por auto de fecha 26 de diciembre de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89215760 la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.213.904.00, el día 2 de febrero de 2018.

Que en fecha 2 de marzo de 2018, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, y desfijado el 8 marzo de 2018.

Que en fecha 6 de marzo de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, y desfijado el 12 de marzo de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 22 de marzo de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien manifestó lo siguiente: *“el suscrito funcionario se hizo presente en el sitio y hora señalada donde no compareció el señor Gustavo Velandia Palomino, ni su delegado al igual que no se presentó justificación alguna de la no comparecencia. En vista de que no se realizó visita ocular por ausencia del solicitante, se fija como nueva fecha para la práctica de esta el día 25 de abril de 2018...”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que tal como se previó en el acápite anterior la visita se realizó los días 25 y 27 de abril de 2018, respectivamente por un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, del cual se levantó el informe respectivo, del cual se extracta lo siguiente: *“Debido a que se trata de un buen número de árboles distribuidos en diferentes sectores de a DAR Centro Norte, que no es posible evacuar en una sola visita, se recomienda ampliar el plazo de hasta por 60 días, para la atención total de dicha solicitud, para lo cual se deberá elaborar en coordinación con la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P..- “EPSA E.S.P.”, un cronograma de visitas, una vez se nos alleguen los planos geográficos detallados del área donde se encuentran ubicados los arboles a intervenir”.*

Que mediante oficio 0731-886662018 de mayo 9 de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, requiere a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA, para que se allegue un plano detallado de localización de las áreas a intervenir a fin de tener mayor conocimiento del sector y facilitar el desplazamiento de los funcionarios encargados de atender esta diligencia de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, el cual reposa en el expediente 0731-004-005-131-2017.

Que en fecha junio 13 de 2018, el Apoderado general de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P, da respuesta al requerimiento y hace entrega del plano de inventario forestal con información detallada de localización de la zona, con el fin de dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en fecha 27 de junio de 2018, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, rindió el informe correspondiente a la última visita realizada, en el cual considera viable el otorgamiento del Derecho ambiental.

Que en fecha 3 de septiembre de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Los suscritos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, de acuerdo a la programación referida en el siguiente cuadro y en compañía de los funcionarios delegados por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, apoderado general de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P. atendieron la solicitud antes enunciada:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 494 de 948

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

<b>CRONOGRAMA PARA VISITAS AL CIRCUITO LA MARINA A 13,2 KV.</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Cuenca</b>	<b>Veredas y Corregimientos a visitar</b>	<b>N. de Arboles</b>	<b>Funcionario CVC</b>
25/04/2018	Rio Morales	Carmen alto, La Iberia, pardo la Colonia, Corregimiento La Marina	0053 - 3200	Edilberto Delgado Ramirez
27/06/2018	Rio Tuluá	Mateguadua, la Siria, La Esmeralda, la Altania	3201-4699	Edilberto Delgado Ramirez – Carlos Alberto Ramirez
11/07/2018	Rio Morales	Veredas El Diamante, el Brillante, La Moralia, Venus, La diadema y Monteloro	8642-9968	Edilberto Delgado Ramirez

<b>CRONOGRAMA PARA VISITAS AL CIRCUITO LA MARINA A 13,2 KV.</b>				
<b>Fecha</b>	<b>Cuenca</b>	<b>Veredas y Corregimientos a visitar</b>	<b>N. de Arboles</b>	<b>Funcionario CVC</b>
13/07/2018	Rio Tuluá	El Brasil, San Lorenzo, La Punta, La Coca	2058-3200	Carlos Ernesto Buitrago – Edilberto Delgado
13/07/2018	Rio Tuluá	Piedritas, Los Bancos, Jicaramata, Playa Del Buey	4700-5600	Carlos Ernesto Buitrago- Edilberto Delgado
19/07/2018	Rio Tuluá	El Placer, Frisoles, El Crucero, Nogales	5700-6500	Edilberto Delgado Ramirez Carlos Ernesto Buitrago

Para la práctica de estas visitas se tomaron en forma aleatoria, del inventario presentado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A.- E.S.P., algunas de las especies nativas más representativas teniendo en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- El índice de abundancia de las principales especies localizadas en el área de seguridad del circuito.
- El grado de amenaza de la especie, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad colombiana, que se encuentran en el territorio nacional", los libros rojos de las plantas de Colombia (Calderón et al. 2002, 2005), los apéndices I y II de la conservación CITES (2005) y la base de datos para la conservación (CDC) de la CVC.
- La ubicación y grado de riesgo con respecto a las redes eléctricas, estado fitosanitario.
- El estado, densidad y ubicación de las especies forestales a intervenir (Jardín Botánico, zonas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua)

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

A continuación se describen las fechas, se detallan las observaciones y actuaciones realizadas en cada una de las visitas:

**Objeciones:** Ninguna

**Características Técnicas:**

**6 Sector 1. Observaciones del día 25 de abril de 2018:** Se realizó recorrido por el sector de Carmen alto, Veredas La Iberia, Pardo, La Colonia, Corregimiento la Marina, entre otros, con el fin de verificar, la ubicación, estado y grado de amenaza o interferencia que están generando los árboles objeto de erradicación, contemplados en el inventario presentado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.; de los cuales en forma aleatoria se tomaron algunos individuos, los cuales se detallan en el siguiente cuadro: (Ver registro fotográfico 1)

Código árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen en M <sup>3</sup>	Actividad / Observaciones
LM0053	Zurumbo	Trema micrantha	0.10	<b>Erradicación:</b> por altura e interferencia con redes eléctricas; árbol localizado en el sector de Carmen alto, vía la Marina, su índice de abundancia en el sector es bueno, por lo que se considera técnicamente viable su erradicación.
LM0162	Palma real	Roystonea regia	1.03	<b>Erradicación:</b> Palmera muerta en pie, la cual ha perdido su penacho, localizada en el sector de la Iberia al interior del predio denominado "Granja La Manuelita", Debido a su estado se considera técnicamente viable su erradicación.
LM0241	Chagualo	Myrsine guianensis	0.39	<b>Erradicación:</b> Arbusto con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas interfiere las redes eléctricas del sector, localizado en el sector de la Iberia, el cual por su estado y ubicación se considera viable su erradicación.
LM0285 LM0286 LM0287	Martín Galviz	Cassia reticulata	0.07	<b>Podas:</b> Arbustos localizados en el sector de la Iberia Alta, los cuales presentan buen estado fitosanitario y por su ubicación con respecto a las redes eléctricas no se considera viable su erradicación, pero si la práctica de <b>podas</b> de formación y apical o despunte, para el control de su crecimiento.
LM0299	Guayabo	Psidium guajava	0.07	<b>Erradicación:</b> Arbusto localizado en el sector de la Iberia Alta, con buen índice de abundancia en el sector, el cual presenta regular estado fitosanitario y por su ubicación con respecto a las redes eléctricas se considera técnicamente viable su erradicación.
LM0302	Chagualo	Myrsine guianensis	0.03	<b>Erradicación:</b> Arbusto con daño mecánico y fitosanitario, sometido a podas y manejo inadecuado, localizado en el sector del predio El Encanto, el cual por su estado,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

				<i>ubicación y amenaza a las redes eléctricas del sector se considera técnicamente viable su erradicación.</i>
LM0645	Samán, Genizaro	Samanea saman	0.81	<b>Erradicación:</b> Arbusto localizado en el predio El Encanto, vía la Marina, sometido a podas y manejo inadecuado, con daño mecánico y fitosanitario, que por su estado ubicación con respecto a las redes eléctricas se considera técnicamente viable su erradicación.
LM0646 al LM0657	Leucaena (12 Individuos )	Leucaena leucocephala	0.75	<b>Erradicación:</b> Arbustos con daño mecánico y fitosanitario, sometido a podas y manejo inadecuado, localizado en el sector del predio El Encanto, los cuales por su estado, ubicación y amenaza a las redes eléctricas del sector se considera técnicamente viable su erradicación.
LM0791	Saman, Genizaro	Samanea saman	0.00	<b>Trasplante:</b> Arbusto en proceso de desarrollo y crecimiento, localizado sobre el costado sur oriental de la cancha de futbol del corregimiento la Marina, que por su ubicación con respecto a las redes eléctricas se hace necesario su trasplante, para prevenir daños y amenazas futuras.
Sin código	Ceiba botella	Ceiba speciosa	0.00	<b>Trasplante:</b> Arbusto sin código, en proceso de desarrollo y crecimiento, localizado sobre el costado sur oriental de la cancha de futbol del corregimiento la Marina, que por su ubicación con respecto a las redes eléctricas se hace necesario su trasplante, para prevenir daños y amenazas futuras.
LM0898	Guayacán lila	Tabebuia rosea	0.02	<b>Erradicación:</b> Arbusto muerto en pie, localizado sobre la vía la Marina, La Colonia kilómetro 1, que por su estado requiere su erradicación.
LM0939	Guadua	Guadua angustifolia	0.03	<b>Entresaca:</b> Rodal localizado en el kilómetro 3 vía la Marina la Colonia, con buen desarrollo y estado fitosanitario que por su ubicación con respecto a las redes eléctricas del sector requiere el aprovechamiento de un par de individuos.

**Sector 2. Observaciones del día 27 de junio de 2018:** Se realizó recorrido por el sector de Mateguadua, la Siria, La Esmeralda, la Altania entre otros, donde se hicieron las siguientes observaciones de acuerdo al inventario presentado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., que se detallan en el siguiente cuadro: (Ver registro fotográfico 2)

Código árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen en M <sup>3</sup>	Actividad / Observaciones
LM8110	Guamo	Inga spp	0.12	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el sector del Jardín Botánico, que por estar ubicado dentro de una zona de conservación no es viable su erradicación, se deberá cambiar a





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

				<i>poda, para control de crecimiento y formación.</i>
LM8422	Drago, Sangregao	<i>Croton grossyplifolius</i>	0.06	<b>Poda:</b> <i>Árbol localizado en el sector del Jardín Botánico, que por estar ubicado dentro de una zona de conservación, NO se considera técnicamente viable su erradicación, se deberá cambiar a poda, para control de crecimiento y formación.</i>
LM8477	Café de monte	<i>Trophis sp</i>	0.02	<b>Poda:</b> <i>Árbol localizado en el sector del Jardín Botánico, que por estar ubicado dentro de una zona de conservación NO se considera técnicamente viable su erradicación, se deberá cambiar a poda, para control de crecimiento y formación.</i>
LM8468 - LM8469	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.93 2.64	<b>Poda:</b> <i>Árboles localizados en el sector del Jardín Botánico, que por estar ubicado dentro de una zona de conservación NO se considera técnicamente viable su erradicación, se deberá cambiar a poda.</i>
Sin código	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	0.03	<b>Poda:</b> <i>Árbol en proceso de desarrollo, localizado en el sector del Jardín Botánico, que por ser una especie de gran porte, el cual por su ubicación con respecto a las redes eléctricas del sector requiere podas de control de crecimiento y formación</i>
LM8537	Drago, Sangregao	<i>Croton grossyplifolius</i>	0.07	<b>Poda:</b> <i>Árbol localizado en el sector del Jardín Botánico, que por su ubicación NO se considera técnicamente viable su erradicación, se deberá cambiar a poda, para control de crecimiento y formación.</i>
LM8566	Samán, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	0.23	<b>Erradicación:</b> <i>Árbol localizado en el sector del predio El Descanso, vía Mateguadua Naranjal, sometido a podas y manejo inadecuado, con daño mecánico y fitosanitario, que por su estado ubicación y con respecto a las redes eléctricas se considera técnicamente viable su erradicación.</i>
LM8756	Salvio	<i>Lippia sp</i>	0.31	<b>Erradicación:</b> <i>Árbol quemado muerto en pie, localizado en la zona contigua a camino de Herradura, sector predio El Descanso, de la vereda Naranjal. se considera viable su erradicación, por su estado y riesgo con las redes eléctricas del sector.</i>



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

LM8852	Flor amarillo	Cassia spectabilis	0.01	<b>Erradicación:</b> Árbol con daño mecánico y fitosanitario, descompensado, que ha perdido su verticalidad, localizado en la zona contigua a camino de Herradura, sector predio El Descanso, vereda Naranjal. Se considera viable su erradicación, por su estado y riesgo con las redes eléctricas del sector.
LM8935 LM8939	Leucaena	Leucaena leucocephala	0.24	<b>Erradicación:</b> Árboles muertos en pie, localizados en la zona contigua a la vía pública, sector predio El Descanso, de la vereda Naranjal. Se considera viable su erradicación, por su estado y riesgo con las redes eléctricas del sector.
LM8940	Matarratón	Gliricidia sepium	0.06	<b>Erradicación:</b> Árbol sometido a podas y manejo inadecuado, de avanzada edad, daño mecánico, localizados en la zona contigua a la vía pública, sector predio El Descanso, de la vereda Naranjal. Se considera técnicamente viable su erradicación, por su estado y riesgo con las redes eléctricas del sector.
LM9019	Arrayancillo	Myrcia sp	0.04	<b>Poda:</b> Arbusto en buen estado, que por su ubicación con respecto a las redes eléctricas del sector, <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación, cambiar a poda.
LM9022	Arrayancillo	Myrcia sp	0.01	<b>Erradicación:</b> Arbusto localizado sobre la margen izquierda vía Naranjal con daño mecánico y fitosanitario, que por su estado y ubicación con respecto a las redes eléctricas del sector se considera técnicamente viable su erradicación.
Código árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen en M <sup>3</sup>	Actividad / Observaciones
LM9068 LM9069	Chagualo	Myrsine guianensis	0.05	<b>Erradicación:</b> Arbustos localizados frente a la sede educativa Naranjal con daño mecánico, descompensados, bifurcados, que por su estado y ubicación con respecto a las redes eléctricas del sector se considera técnicamente viable su erradicación.
LM9070 LM9071	Guayabo	Psidium guajava	0.02	<b>Erradicación:</b> Arbustos localizados frente a la sede educativa Naranjal con daño mecánico, descompensados, que por su estado y ubicación con respecto a las redes



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

				<i>eléctricas del sector se considera técnicamente viable su erradicación.</i>
LM9074 LM9079	al Aliso playero	Tessaria integrifolia	0.21	<b>Erradicación:</b> Arbustos con un buen índice de abundancia en el sector, de los cuales se recomienda realizar una entresaca, eliminando únicamente los que causen mayor interferencia con las redes eléctricas del sector.
LM9090 LM9097 LM9098	Guayabo	Psidium guajava	0.91	<b>Poda:</b> Árboles que forman parte de un bosque natural, con buena densidad, cuya erradicación provocaría una afectación tanto ambiental como paisajística severa el en sector, por lo tanto se deberá cambiar la actividad a podas de control de crecimiento y formación.

**Sector 3. Observaciones del día 11 de Julio de 2018:** Se realizó recorrido por el sector de la Veredas El Diamante, el Brillante, del Corregimiento La Marina, corregimiento La Moralia, Venus, vereda La Diadema y Corregimiento de Monteloro, donde se hicieron las siguientes observaciones de acuerdo al inventario presentado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., que se detallan en el siguiente cuadro: (Ver registro fotografico3)

Código árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen en M <sup>3</sup>	Actividad / Observaciones
LM2719	Casco de buey	Bauhinia purpurea L	0.80	<b>Erradicación:</b> En el inventario aparece como Pisamo. Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 1, vía veredas El Diamante el Brillante, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector y amenaza volcamiento. Por su estado y ubicación se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM2721	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	0.04	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 1, vía veredas El Diamante el Brillante, en regular estado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, esta situación es corregible con poda. En tal sentido <b>NO</b> se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM2722	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	0.11	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 1, vía



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

				veredas El Diamante el Brillante, muerto caído, remover los residuos.
LM2723	Casco de buey	Bauhinia purpurea L	1.44	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 1, vía veredas El Diamante el Brillante, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM2724	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca		Este árbol no existe en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 1, vía veredas El Diamante el Brillante.
LM2725	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	0.23	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 1, vía veredas El Diamante el Brillante, con daño mecánico y fitosanitario, con estructuras muertas, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM2726	Lechero	Euphorbia umbellata	0.23	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 2, vía veredas El Diamante el Brillante, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se considera técnicamente viable autorizar su erradicación..
LM2747	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	0.92	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 3, vía vereda el Brillante, de buen porte, el cual ha perdido su verticalidad, amenazando las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM2748	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	0.90	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 3, vía vereda el Brillante, de buen porte, el cual ha perdido su verticalidad, amenazando las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

LM2816 LM2817	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	3.73	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 3, vía vereda el Brillante, de buen porte, los cual han perdido su verticalidad, amenazando las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM2818	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	0.08	<b>Erradicación:</b> Árbol en proceso de desarrollo, localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 3, vía vereda el Brillante, el cual han perdido su verticalidad, amenazando las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM2884	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0.07	<b>Erradicación:</b> Arbusto localizado en el Corregimiento de la Marina, vía vereda el Diamante, contiguo al predio Porcicola vista Hermosa, en buen estado, bajo las redes eléctricas del sector, que por su ubicación se considera técnicamente viable su erradicación.
LM3299	Monte frio	<i>Alchornea glandulosa</i>		Árbol inventariado sobre la vía la Moralia - Venus, el cual al momento de la visita no se evidencio su existencia.
LM3311	Drago, Sangregao	<i>Croton grossyplifolius</i>	0.18	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el sector de venus, sobre la zona forestal protectora del rio Morales, por lo que no se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM3348 LM3349 LM3350	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0.13	<b>Poda:</b> Arboles localizados en el paraje de venus, sometidos a podas y manejo inadecuado, descopados, afectados por plantas parasitas, pero que no afectan las redes eléctricas del sector, y por lo tanto <b>NO</b> se considera necesario su erradicación, Cambiar actividad a podas de mantenimiento y desparasitación.
LM3352	Cedro rosado	<i>Acrocarpus fraxinifolius</i>	0.02	<b>Poda:</b> Árbol inventariado como Nogal cafetero, localizado en el paraje de venus, con daño mecánico y fitosanitario, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual no amenaza las redes eléctricas del sector, y por



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

				lo tanto no se considera necesario su erradicación,. Cambiar actividad a podas de mantenimiento y desparasitación.
LM3396	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	0.04	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el sector de san Agustín, contiguo a la zona forestal protectora de la quebrada los Gallos, tributaria del río Morales, por lo que <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM3400 LM3401	Balso Blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	0.47	<b>Erradicación:</b> Árboles localizados sobre la vía a San Agustín, de buen porte, los cuales han perdido su verticalidad y amenazan las redes eléctricas del sector, por lo que se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM3402	Balso Blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	0.38	<b>Erradicación:</b> Árbol inventariado como Drago, localizado en el paraje de San Agustín, el cual ha perdido su verticalidad y amenaza las redes eléctricas del sector, y por lo tanto se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM3404 LM3405	Drago, Sangregao	<i>Croton grossyplifolius</i>	1.17	<b>Poda:</b> Árboles localizados vía a San Agustín, sobre la zona forestal protectora de la quebrada Los gallos, tributaria del río Morales, por lo que <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM3490 al LM3651	Varias especies		20.83	<b>Poda:</b> Árboles localizados sobre la zona forestal protectora dela quebrada la Negra, tributaria del río Morales, en el sector comprendido entre el sector de Venus y el Paraíso. Por su ubicación <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM3706	Drago, Sangregao	<i>Croton grossyplifolius</i>	2.8	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el sector del Paraíso, en regular estado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes electicas del sector, que se puede corregir con podas. Por lo tanto no se considera técnicamente viable su erradicación.
LM3715	Eucalipto	<i>Eucalyptus camandulensis</i>	1.8	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el predio El Cedral, margen derecha, vía el Paraíso – Monteloro,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

				<i>de buen porte, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas. Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.</i>
LM3719 LM3721	al Eucalipto	<i>Eucalyptus camandulensis</i>	9.06	<b>Erradicación:</b> Árboles localizados en el predio El Cedral, margen derecha, vía el Paraíso – Monteloro, de gran altura, con daño mecánico, descompensados, los cuales han perdido su verticalidad y amenazan las redes eléctricas del sector, por lo tanto se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM3852	Pino ocarpa	<i>Pinus oocarpa</i>	0.57	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el sector de la mansión, sometido a podas y manejo inadecuado, con daño mecánico y fitosanitario, los cuales con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, Por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación
LM3854	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0.04	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el sector de la mansión, en buen estado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, Por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación.
LM3891 LM3892	Urapán	<i>Fraxinus Chinensis</i>	1.14 2.02	<b>Poda:</b> Árboles localizados en el sector de la mansión, sometidos a podas y manejo inadecuado, los cuales con sus ramas están generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas. Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM3917 LM3918 LM3919 LM3925	Drago, Sangregao	<i>Croton grossyplifolius</i>	0.07 0.18 0.11 0.05	<b>Erradicación:</b> Árboles localizados en el sector de la Mansión, vía La tesalia, sometidos a podas y manejo inadecuado, afectados por plantas parásitas, que generan interferencia con las redes eléctricas del sector, y por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4134	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.03	<b>Poda:</b> Árbol localizado sobre la zona forestal protectora del río San Marcos, puente vía Monteloro. Por su ubicación <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

LM4167	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	0.09	<b>Poda:</b> Árbol localizado sobre la zona forestal protectora del río San Marcos, puente vía Monteloro. Por su ubicación <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM4168	Balso Blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	0.04	<b>Poda:</b> Árbol localizado sobre la zona forestal protectora del río San Marcos, puente vía Monteloro. Por su ubicación <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM4169 LM4170	Niguito	<i>Miconia sp</i>	0.02 0.08	<b>Poda:</b> Árbol localizado sobre la zona forestal protectora del río San Marcos, puente vía Monteloro. Por su ubicación <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM4268	Flor amarillo, Velero	<i>Cassia spectabilis</i>	0.17	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado sobre la margen izquierda, vía de entrada al Corregimiento Monteloro, el cual presenta daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, por su ubicación y estado se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4332	Urapán	<i>Fraxinus Chinensis</i>	0.02	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado sobre la margen izquierda, de la vía al Corregimiento Monteloro, el cual presenta daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas está generando interferencia a redes eléctricas, por su ubicación y estado se considera técnicamente viable su erradicación.

**Sector 4. Observaciones del día 13 de Julio de 2018:** Se realizó recorrido por el sector de la Veredas El Brasil, San Lorenzo, La Punta, La Coca, del Corregimiento La Marina, Cuenca del río Morales; Veredas Piedritas, Jicaramata, Cuenca del río Tuluá, jurisdicción del Municipio de Tuluá y las veredas El Crucero de Nogales, Los Bancos y la Playa Del Buey, cuenca del río Tuluá, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga. Donde se hicieron las siguientes observaciones de acuerdo al inventario presentado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., que se detallan en el siguiente cuadro: (Ver registro fotográfico 4)

Código árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen en M <sup>3</sup>	Actividad / Observaciones
LM1558	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.01	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, frente al cementerio, en buen estado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir

VERSIÓN: 03

FT.0340.15





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

				con podas. Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM1565	Gualanday	Jacaranda caucana	0.08	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, frente al cementerio, sometido a podas y manejo inadecuado, con abundante ramificación, con las cuales está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por ser una especie de gran porte y difícil manejo en su actual estado se considera técnicamente viable su erradicación.
LM1564	Nacedero, Madre de agua	Trichanthera gigantea	0.07	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas, Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM1567	Guayabo	Psidium guajava		Árbol inventariado sobre la vía la Marina – El Picacho, el cual al momento de la visita no se evidencio su existencia.
LM1568	Chagualo	Myrsine guianensis	0.03	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas, Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM1570	Guamo rabo de mico	Inga edulis	0.01	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, con daño mecánico y fitosanitario el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su ubicación y estado se considera técnicamente viable su erradicación.
LM1571	Palo blanco	Calycophillum multiflorum	0.05	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, con daño mecánico y fitosanitario el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. No inventariado



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

<b>Código árbol</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Volumen en M<sup>3</sup></b>	<b>Actividad / Observaciones</b>
LM1574	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0.08	<i>para erradicación, pero por su ubicación y estado se considera técnicamente viable su erradicación.</i>
LM1577	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.03	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, con daño mecánico y fitosanitario el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. No inventariado para erradicación, pero que por su ubicación y estado se considera técnicamente viable su erradicación.
LM1581	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.05	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas, Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM1582	Cachimbo, Pisamo	<i>Erythrina fusca</i>	0.08	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, con daño mecánico y fitosanitario el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. No inventariado para erradicación, pero por su ubicación y estado se considera técnicamente viable su erradicación.
LM1583	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.01	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, con daño mecánico y fitosanitario el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que por su



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

				<i>ubicación y estado se considera técnicamente viable su erradicación.</i>
LM1602	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.04	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que por su estado y ubicación se considera técnicamente viable su erradicación.
LM1603 LM1619 LM1620 LM1634 LM1646	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.05 0.15 0.13 0.04	<b>Poda:</b> Árboles localizados en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas, Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM1636 LM1650	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.28	<b>Erradicación:</b> Árboles localizados en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que por su estado y ubicación se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4630	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	0.02	<b>Erradicación:</b> Arbusto localizado en la vereda Piedritas, Corregimiento de Monteloro, en regular estado, el cual con sus ramas amenaza las redes eléctricas del sector, que por su ubicación se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4640	Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	1.18	<b>Erradicación:</b> Arbusto localizado en la vereda Piedritas, Corregimiento de Monteloro, muerto en pie, el cual amenaza las redes eléctricas del sector, que por su ubicación y estado se considera técnicamente viable su remoción.
LM4688 LM4690	Drago, Sangregao	<i>Croton grossyplifolius</i>	0.11	<b>Erradicación:</b> Arboles localizados en la vereda Piedritas, predio El Danubio, Corregimiento de Monteloro, que con ramas amenazan las redes eléctricas del sector, que por su ubicación y estado se considera técnicamente viable su erradicación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

LM4692	Zurumbo	Trema micrantha	0.01	<b>Erradicación:</b> Arbusto localizado en la vereda Piedritas, predio El Danubio, Corregimiento de Monteloro, el cual ha perdido su verticalidad y amenaza las redes eléctricas, que por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4696	Guamo	Inga spp	0.32	<b>Erradicación:</b> Arbusto localizado en la vereda Piedritas, predio El Danubio, Corregimiento de Monteloro, el cual ha perdido su verticalidad, descompensado y amenaza las redes eléctricas del sector, que por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4704	Yarumo	Cecropia angustifolia	0.12	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en la vereda Piedritas, predio El Danubio, Corregimiento Monteloro, el cual ha perdido su verticalidad, descompensado y amenaza las redes eléctricas, por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4712 LM4714	Drago, Sangregao	Croton grossyplifolius	0.16 0.02	Árboles inventariados en la Vereda Piedritas, Corregimiento de Monteloro, que al momento de la visita no se evidencio su existencia.
LM4732	Acacia amarilla	Cassia siamea	0.03	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en la vereda Piedritas, Corregimiento de Monteloro, predio El Silencio, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas amenaza las redes eléctricas, que por su ubicación y estado se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4753 LM4754 LM4756	Acacia amarilla	Cassia siamea	0.12	<b>Erradicación:</b> Árboles localizados en la vereda Piedritas, Corregimiento Monteloro, parcelación piedritas, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, los cuales con sus ramas amenazan y generan interferencia con las redes eléctricas, los cuales por su ubicación y estado se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4775	Acacia amarilla	Cassia siamea	0.03	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en la vereda Piedritas, Corregimiento de Monteloro, parcelación Piedritas,, en buen estado, con, el cual con sus ramas amenaza las redes eléctricas del sector, que por su ubicación se considera técnicamente viable su erradicación, el índice de abundancia de esta especie es bueno en el sector.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

LM4789	Espadero	<i>Myrsine guianensis</i>	0.01	<b>Erradicación:</b> Árboles localizados en la vereda Piedritas, Corregimiento Monteloro, parcelación piedritas, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, los cuales con sus ramas amenazan y generan interferencia con las redes eléctricas, los cuales por su ubicación y estado se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4790	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	0.03	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en la vereda Piedritas, Corregimiento de Monteloro, parcelación Piedritas, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas amenaza las redes eléctricas del sector, que por su ubicación y estado se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4796 LM4799	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	0.03	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en la vereda Piedritas, Corregimiento de Monteloro, parcelación Piedritas, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, los cuales con sus ramas amenaza las redes eléctricas del sector, que por su ubicación y estado se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4802 al LM4813	Drago, Sangregao	<i>Croton grossyplifolius</i>	0.79	<b>Poda:</b> Árboles en buen estado localizados en la zona forestal protectora de corrientes de agua en la parcelación piedritas, por lo que <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4821 LM4827	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	0.03	<b>Erradicación:</b> Árboles localizados en la vereda Santa Helena, Corregimiento de Monteloro, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, bajo las redes eléctricas del sector, que por su ubicación y estado se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4832	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>		Árbol inventariado en la vereda Santa Helena, Corregimiento de Monteloro, que al momento de la visita no se evidenció su existencia.
LM4833 LM4834 LM4835 LM4842	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	0.25	<b>Erradicación:</b> Árboles localizados en la vereda Santa Helena, Corregimiento de Monteloro, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, bajo las redes eléctricas del sector, que por su ubicación y



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

				estado se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4863	Palo blanco, Molde	Delostoma roseum	0.02	<b>Poda:</b> Árbol localizado en la vereda Santa Helena, Corregimiento de Monteloro, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas está generando interferencia con la redes eléctricas del sector, sin embargo esta condición se puede mejorar con podas, teniendo en cuenta que esta catalogada por la CVC como especie amenazada.
LM4881 Al LM4889	Acacia amarilla Palo blanco, Molde.	Cassia siamea Delostoma roseum	4.84	<b>Poda:</b> Árboles localizados en la vereda Santa Helena, Corregimiento de Monteloro, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, que forman parte de un bosque denso y topografía escarpada, contiguo a un enclave sub-xerofítico de alta montaña, que no hace técnicamente viable su erradicación.

**Sector 5. Observaciones del día 19 de Julio de 2018:** Se realizó recorrido por el sector de los Corregimientos El Placer, Frisoles, El Crucero, Nogales y Playa del Buey, , jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Cuenca del río Tuluá. Donde se hicieron las siguientes observaciones de acuerdo al inventario presentado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., que se detallan en el siguiente cuadro: (Ver registro fotográfico 5)

Código árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen en M <sup>3</sup>	Actividad / Observaciones
LM6508 al LM6512	Eucalipto	Eucalyptus camandulensis	7.26	<b>Erradicación:</b> Árboles localizado en el predio la Primavera, Corregimiento El Placer, en regular, de buen porte, los cual con sus ramas están generando interferencia y amenaza las redes eléctricas del sector, por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación.
LM6996 al LM7010	Yarumo Niguito Zurrumbo Salvio blanco Salvio	Cecropia angustifolia Miconia sp Trema micrantha Lippia hirsuta Lippia sp	6.91	<b>Poda:</b> Árboles que forman parte de un bosque protector de corrientes de agua, localizado en el Corregimiento de Frisoles, los cuales con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector; sin embargo esta condición se puede mejorar con podas, por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM7061	Chilco blanco	Baccharis sp	0.06	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el predio El Brillante, Corregimiento de Frisoles, en



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

				<i>regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas amenaza las redes eléctricas del sector, por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación</i>
LM7096 al LM7099	Salvio blanco	<i>Lippia hirsuta</i>	0.43	<b>Poda:</b> Árboles localizados en el predio La Miranda, Corregimiento de Frisoles, en buen estado, los cuales con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector; sin embargo esta condición se puede mejorar con podas, por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM7108	Eucalipto	<i>Eucalyptus camandulensis</i>	0.13	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el predio La Miranda, Corregimiento de Frisoles, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas amenaza y está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación
LM7121	Chilco blanco	<i>Baccharis sp</i>	0.27	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el predio La Miranda, Corregimiento Frisoles, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas amenaza y está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación
LM7172 al LM7218	Olivón, Zurrumbo Salvio blanco	<i>Vernonia brasiliana</i> <i>Trema micrantha</i> <i>Lippia hirsuta</i>	7.11	<b>Poda:</b> Árboles localizados en el predio Frisoles, Corregimiento Frisoles, en buen estado, los cuales con sus ramas están generando interferencia con las redes eléctricas; sin embargo esta condición se puede mejorar con podas, por lo tanto <b>NO</b> se considera viable su erradicación.
LM7266	Chocho	<i>Erythrina rubrinervia</i>	0.11	<b>Poda:</b> Árbol localizado sobre la margen derecha vía de ingreso al centro poblado el Crucero de Nogales, en regular estado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas; sin embargo esta condición se puede mejorar con podas, por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM6334 al LM6337	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.14	<b>Erradicación:</b> Árboles localizados en el sector de la Agraria, El Crucero,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

				<i>Corregimiento El Crucero, que han perdido su verticalidad con peligro de volcamiento sobre las redes eléctricas. Por su ubicación y estado se considera técnicamente viable su erradicación.</i>
LM6122 LM6175	al Leucaena Acacia amarilla  Eucalipto	Leucaena leucocephala Cassia siamea Eucalyptus camandulensis	0.05	<b>Entresaca:</b> Árboles localizados en el sector de la Agraria, El Crucero, Corregimiento el Crucero, algunos de los cuales requieren de podas de manejo y formación para corregir y prevenir la afectación generada sobre las redes eléctricas. Por su abundancia, ubicación y estado se considera técnicamente viable realizar una entresaca, eliminando los individuos con mayor riesgo (Pérdida de verticalidad, daño mecánico y fitosanitario, densidad) y sin afectar el entorno paisajístico y arbóreo del sector.
LM6300 LM6326	al Aliso playero Zurumbo Frutillo Ambuco	Tessaria integrifolia Trema micrantha Solanum sp Acacia sp	1.30	<b>Poda:</b> Árboles localizados sobre la zona forestal protectora del río Tuluá, en el sector de la Agraria, casa de máquinas pequeña centro hidroeléctrica Tuluá, Corregimiento el Crucero, algunos de los cuales requieren de podas de manejo y formación para corregir y prevenir la afectación generada sobre las redes eléctricas del sector. Por su ubicación <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM7658	Palma	Indeterminado	1.45	<b>Remoción:</b> Palmera muerta en pie localizada en el sector del el placer que por su estado amenaza las redes eléctricas del sector, haciendo necesario por gestión del riesgo su inmediata remoción.
LM7401 LM7403	al Ciprés	Cupressus lusitanica	0.04	<b>Erradicación:</b> Árboles localizados en el sector de la Iglesia Cristiana del Crucero, sometidos a podas y manejo inadecuado, que con sus ramas están generando interferencia con las redes eléctricas del sector, por lo que se considera técnicamente viable su erradicación.
LM5001	Acacia amarilla	Cassia siamea	0.01	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el sector de la Delgadita, Municipio de Buga, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas. Por su ubicación y estado se considera viable su erradicación.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

LM5005	Salvio blanco	Lippia hirsuta	0.01	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el sector de la Delgadita, Municipio de Buga, con daño mecánico y fitosanitario, bifurcado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su ubicación y estado se considera técnicamente viable su erradicación.
LM5033 LM5339 LM5342	Acacia amarilla	Cassia siamea	0.05	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el sector de la Delgadita, Municipio de Buga, en buen estado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su ubicación se considera viable su erradicación.
LM5034	Cope	Clusia sp	0.02	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el sector de la Delgadita, Municipio de Buga, en buen estado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su ubicación se considera técnicamente viable su erradicación.
LM5341	Monte frio	Alchornea glandulosa	0.06	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el sector de la Delgadita, Municipio de Buga, con daño mecánico y fitosanitario, el cual ha perdido su verticalidad y amenaza volcamiento sobre las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se considera técnicamente viable su erradicación.
LM5874 LM5903 Lm5925	Acacia amarilla	Cassia siamea	0.06	<b>Erradicación:</b> Árboles localizados en el sector de la Vereda El Jardín, Municipio de Buga, con daño mecánico y fitosanitario, los cuales con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se considera técnicamente viable su erradicación.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable el aprovechamiento forestal doméstico, de la siguiente manera:

Sector	Tipo de intervención	Cantidad de individuos	Volumen M <sup>3</sup>
1	Erradicación	19	3.23
	Poda	3	0.08

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

	Trasplante	2	
--	------------	---	--

Sector	Tipo de intervención	Cantidad de individuos	Volumen M <sup>3</sup>
2	Erradicación	16	1.14
	Poda	11	4.85

Sector	Tipo de intervención	Cantidad de individuos	Volumen M <sup>3</sup>
3	Erradicación	26	22.2
	Poda	178	27.6

Sector	Tipo de intervención	Cantidad de individuos	Volumen M <sup>3</sup>
4	Erradicación	30	2.88
	Poda	30	6.21

Sector	Tipo de intervención	Cantidad de individuos	Volumen M <sup>3</sup>
5	Erradicación	78	9.61
	Poda	27	15.8

TOTALES	Tipo de intervención	Cantidad de individuos	Volumen M <sup>3</sup>
	Erradicación	170	39.06
	Poda	249	54.53
	Trasplante	2	
	<b>Total</b>	<b>421</b>	<b>93.59</b>

El tiempo requerido para el aprovechamiento es de doce (12) meses.

**Requerimientos:** El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Teniendo en cuenta de que se trata de un buen número de especies arbóreas, relacionadas en el inventario presentado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A.E.S.P. - "EPSA E.S.P", distribuidos en diferentes sectores de la DAR Centro Norte, susceptibles de erradicación por la interferencia y amenaza que están generando sobre las redes eléctricas del circuito la Marina a 13.2 KV, , nos permitimos hacer las siguientes recomendaciones:

En las zonas donde la topografía, la densidad arbórea lo requiera, o que formen parte de zonas forestales protectoras de nacimientos, corrientes de aguas o zonas forestales protectoras declaradas, adquiridas por el municipio de Tuluá (artículo 111), jardines botánicos, se recomienda implementar nuevas tecnologías tales como utilizar postes de mayor altura, con el fin de disminuir el grado de intervención sobre la cobertura arbórea, modificación del trazado de los circuitos entre otras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Inicialmente el número total de especies arbóreas inventariadas para erradicar fue de 746 individuos, los cuales arrojaron un volumen total de 249,94 M<sup>3</sup> de residuos o productos vegetales; una vez realizadas las visitas a los distintos sectores del circuito la Marina a 13.2 KV, teniendo en cuenta las condiciones técnicas de ubicación y estado de los arboles objeto de erradicación, este número se redujo a 421 individuos con un volumen de 94.0 M<sup>3</sup> de residuos o productos vegetales,*

*De acuerdo a lo anterior se recomienda revisar el plan de compensación, teniendo como referencia la base 1:5 propuesta en el inventario presentado por la EPSA.*

*Teniendo en cuenta que 249 árboles que estaban inventariados para ser erradicados, deberá cambiarse la actividad a poda; con un volumen total de 54.53 M<sup>3</sup>, en este sentido se recomienda que la afectación máxima de podas no podrá ser superior a 30% del volumen total, es decir 15,285 M<sup>3</sup>. Las podas deberán ser integrales, es decir, se debe garantizar la conservación del entorno paisajístico del sector, la silueta y verticalidad de las especies arbóreas intervenidas y, en todo caso evitar que los arboles queden descompensados,*

*Para efectos y trámites legales del aprovechamiento de árboles aislados se debe Tener en cuenta lo referido en la Resolución 213 del mes de febrero de 1977, expedida por el INDERENA, " Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre". En tal sentido las plantas a que hace referencia dicha resolución , son conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos lamas, líquenes, chites, parásitas, orquídeas así como los productos vegetales conocidos con los nombres de lamas, capote, y broza y demás elementos herbáceos o leñosos tales como arbustos arbolitos cortezas y ramajes que constituyen parte de las habitas de las plantas, se explota comúnmente como ornamentales o con fines similares con desmedro de su notable significación ecológica.*

*Las actividades de poda y erradicación deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores.*

*Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular o peatonal en algunos sectores para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de seguridad para estos casos.*

*Si se requiere suspender el servicio telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.*

## **RECOMENDACIONES PARA LA PODA**

*Realizar la remoción de las estructuras muertas, y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento de los árboles y palmeras, estas labores se deben realizar con serrucho, serrrote o motosierra de tal forma que no se causen desgarres ni heridas profundas a los árboles y palmeras.*

*En el caso de causar heridas que afecten estructuras vivas se deben aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades. Las labores de poda deben incluir la limpieza y desparasitación de los árboles y palmeras en mención.*

*Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. Además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.*

## **RECOMENDACIONES PARA LA ERRADICACION**

*Realizar el corte de los árboles y palmeras en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.*

**Recomendaciones:** otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la Empresa de Energía del Pacífico S.A.E.S.P - EPSA E.S.P con NIT 800249860-1, arboles localizados en la denominación RETIE – Circuito La Marina a 13.2 KV, Corregimientos la Marina, Mateguadua, La Moralia, Monteloro, San Lorenzo, Jicaramata jurisdicción del Municipio de Tuluá y Los Bancos, La Playa del Buey, El Placer y El Crucero de Nogales, Municipio de Guadalajara de Buga. Localizados en las cuencas de los ríos Tuluá y Morales, departamento del Valle del Cauca, el cual consta de:

TOTALES	Tipo de intervención	Cantidad de individuos	Volumen M <sup>3</sup>
	Erradicación	170	39.06
	Poda	249	54.53
	Trasplante	2	
	<b>Total</b>	<b>421</b>	<b>93.59</b>

*La identificación de cada uno de los arboles a intervenir se consideró en los cuadros descritos en las características técnica del presente concepto técnico.*

ERRADICACIÓN		
NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	VOLUMEN m <sup>3</sup>
ZURRUMBO	2	0,11
PALMA REAL	1	1,03
CHAGUALO	7	0,79
GUAYABO	5	0,28
SAMAN, GENIZARO	2	1,04
LEUCAENA	19	1,14
LEUCAENA, ACACIA AMARILLA, EUCALIPTO	54	0,05
GUAYACÁN LILA	1	0,02
GUADUA (entresaca).	1	0,03
SALVIO	1	0,31
FLOR AMARILLO	2	0,18
MATARRATÓN	1	0,06
ARRAYANCILLO	1	0,01
ALISO PLAYERO	6	0,21
CASCO DE BUEY	2	2,24
CACHIMBO, PISAMO	5	2,24
LECHERO	1	0,23
BALSO	1	3,73
YARUMO	2	0,20
BALSO BLANCO	2	0,85
EUCALIPTO	9	16,45



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PINO OCARPA	1	0,57
URAPÁN	1	0,02
GUALANDAY	1	0,08
GUAMO RABO DE MICO	1	0,01
PALO BLANCO	1	0,05
ACACIA AMARILLA	23	0,66
ROBLE	1	1,18
DRAGO, SANGREGAO	7	3,32
GUAMO	1	0,32
ESPADERO	1	0,01
CHILCO BLANCO	2	0,33
CIPRÉS	3	0,04
SALVIO BLANCO	1	0,01
COPE	1	0,02
MONTE FRIO	1	0,06
PALMA	1	1,45
<b>TOTAL</b>	<b>172</b>	<b>39,33</b>

PODA		
NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	VOLUMEN m <sup>3</sup>
CHAGUALO	8	0,49
NACEDERO, MADERE DE AGUA	1	0,07
DRAGO, SANGREGAO	17	2,27
PALO BLANCO, MOLDE	1	0,02
ACACIA AMARILLA; PALO BLANCO MOLDE	9	4,48
YARUMO; NIGUITO; ZURRUMBO; SALVIO BLANCO; SALVIO	15	6,91
SALVIO BLANCO	4	0,4
OLIVON; ZURRUMBO; SALVIO BLANCO	47	7,11
CHOCHO	1	0,11
ALISO PLAYERO, ZURRUMBO, FRUTILLO, AMBUCO	27	1,3
MARTIN GALVIZ	3	0,07
GUAMO	1	0,1
CAFÉ DE MONTE	1	0,02
GUACIMO	2	3,57

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

GUALANDAY	1	0,03
ARRAYANCILLO	1	0,04
GUAYABO	3	0,9
CACHIMBO, PISAMO	1	0,04
NOGAL CAFETERO	3	0,1
CEDRO ROSADO	1	0,02
YARUMO	1	0,04
VARIAS ESPECIES	162	20,83
EUCALIPTO	1	1,8
URAPAN	2	3,16
LEUCAENA	1	0,03
ALISO	1	0,09
BALSO BLANCO	1	0,04
NIGUITO	2	0,1
<b>TOTAL</b>	<b>318</b>	<b>54,23</b>

Para esta intervención se determina un tiempo de doce (12) meses

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

## **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 3 de septiembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-004-005-131-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de diferentes especies consistente en la erradicación de 172 individuos que arrojan un volumen de 39.33 m<sup>3</sup> y la poda de 318 individuos que arrojan un volumen de 54.23 m<sup>3</sup>, localizados en el circuito La Marina A 13.2 KV, jurisdicción del municipio de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el inventario realizado que a continuación se describe:

ERRADICACIÓN		
NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	VOLUMEN m <sup>3</sup>
ZURRUMBO	2	0,11
PALMA REAL	1	1,03
CHAGUALO	7	0,79
GUAYABO	5	0,28
SAMAN, GENIZARO	2	1,04
LEUCAENA	19	1,14
LEUCAENA, ACACIA AMARILLA	54	0,05
GUAYACÁN LILA	1	0,02
GUADUA (entresaca).	1	0,03
SALVIO	1	0,31
FLOR AMARILLO	2	0,18
MATARRATÓN	1	0,06
ARRAYANCILLO	1	0,01
ALISO PLAYERO	6	0,21
CASCO DE BUEY	2	2,24
CACHIMBO, PISAMO	5	2,24
LECHERO	1	0,23
BALSO	1	3,73
YARUMO	2	0,20
BALSO BLANCO	2	0,85
EUCALIPTO	9	16,45
PINO OCARPA	1	0,57
URAPÁN	1	0,02
GUALANDAY	1	0,08
GUAMO RABO DE MICO	1	0,01
PALO BLANCO	1	0,05
ACACIA AMARILLA	23	0,66
ROBLE	1	1,18
DRAGO, SANGREGAO	7	3,32
GUAMO	1	0,32



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 520 de 948

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ESPADERO	1	0,01
CHILCO BLANCO	2	0,33
CIPRÉS	3	0,04
SALVIO BLANCO	1	0,01
COPE	1	0,02
MONTE FRIO	1	0,06
PALMA	1	1,45
<b>TOTAL</b>	<b>172</b>	<b>39,33</b>

PODA		
NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	VOLUMEN m <sup>3</sup>
CHAGUALO	8	0,49
NACEDERO, MADERE DE AGUA	1	0,07
DRAGO, SANGREGAO	17	2,27
PALO BLANCO, MOLDE	1	0,02
ACACIA AMARILLA; PALO BLANCO MOLDE	9	4,48
YARUMO; NIGUITO; ZURRUMBO; SALVIO BLANCO; SALVIO	15	6,91
SALVIO BLANCO	4	0,4
OLIVON; ZURRUMBO; SALVIO BLANCO	47	7,11
CHOCHO	1	0,11
ALISO PLAYERO, ZURRUMBO, FRUTILLO, AMBUCCO	27	1,3
MARTIN GALVIZ	3	0,07
GUAMO	1	0,1
CAFÉ DE MONTE	1	0,02
GUACIMO	2	3,57
GUALANDAY	1	0,03
ARRAYANCILLO	1	0,04
GUAYABO	3	0,9
CACHIMBO, PISAMO	1	0,04
NOGAL CAFETERO	3	0,1
CEDRO ROSADO	1	0,02
YARUMO	1	0,04

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

VARIAS ESPECIES	162	20,83
EUCALIPTO	1	1,8
URAPAN	2	3,16
LEUCAENA	1	0,03
ALISO	1	0,09
BALSO BLANCO	1	0,04
NIGUITO	2	0,1
<b>TOTAL</b>	<b>318</b>	<b>54,23</b>

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de CIENTO SETENTA Y DOS (172) individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen total de total 39.33 m<sup>3</sup>. Los productos resultantes no serán comercializados.

**Paragrafo Tercero:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS (\$369.702,00) M/CTE, por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal. En caso de requerir movilizar los productos resultantes, deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** La EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Paragrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.213.904,00) M/CTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO CUARTO:** La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Revisar el plan de compensación, teniendo como referencia la base 1:5 propuesta en el inventario,
2. Implementar nuevas tecnologías tales como utilizar postes de mayor altura, para disminuir el grado de intervención sobre la cobertura arbórea, modificar del trazado de los circuitos, en las zonas donde la topografía, la densidad arbórea lo requiera, o que formen parte de zonas forestales protectoras de nacimientos, corrientes de aguas o zonas forestales protectoras declaradas, adquiridas por el municipio de Tuluá (artículo 111), jardines botánicos.
3. Garantizar la conservación del entorno paisajístico del sector, la silueta y verticalidad de las especies arbóreas intervenidas y, en todo caso evitar que los arboles queden descompensados, la afectación máxima de podas no podrá ser superior a 30% del volumen total.
4. Ejecutar las actividades de poda y erradicación de árboles por personas idóneas en estas labores. Realizar el corte de los árboles y palmeras en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
5. Implementar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de seguridad para estos casos, si se requiere suspender el tráfico vehicular o peatonal en algunos sectores para evitar accidentes.
6. Solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia, en caso de que se requiera suspender el servicio telefónico o TVcable.
7. Realizar la remoción de las estructuras muertas, y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento de los árboles y palmeras, estas labores se deben realizar con serrucho, serrote o motosierra de tal forma que no se causen desgarres ni heridas profundas a los árboles y palmeras.
8. Aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados con heridas causadas a estructuras vivas con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades. Las labores de poda deben incluir la limpieza y desparasitación de los árboles y palmeras.
9. Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. Además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
10. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los doce (12) meses que dura el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Paragrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval – Coordinador UGC Tuluá – Morales  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 24 de octubre de 2018

Que el señor LUIS FERNANDO VÉLEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.424 expedida en Sevilla, y con domicilio en la carrera 32 No. 22-31, teléfono 3146841800, de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio Lote 01 ubicado en la carrera 38 Barrio El Dorado, con matrícula inmobiliaria No. 384-128075; mediante escrito presentado en fecha 22 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Lote 01 ubicado en la carrera 38 Barrio El Dorado, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

14. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
15. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
16. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
17. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1791 de fecha 07 de septiembre de 2018, de la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá.
18. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-128075, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 22 de octubre de 2018.
19. Inventario detallado de los árboles para aprovechar.
20. Plano general donde se ubica el predio, indicando las áreas de intervención y la localización, en formato análogo y copia digital (1 CD).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

## DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO VÉLEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.424 expedida en Sevilla, y con domicilio en la carrera 32 No. 22-31, teléfono 3146841800, de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio Lote 01 ubicado en la carrera 38 Barrio El Dorado, con matrícula inmobiliaria No. 384-128075; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Lote 01 ubicado en la carrera 38 Barrio El Dorado, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS FERNANDO VÉLEZ VALENCIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor LUIS FERNANDO VÉLEZ VALENCIA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Lote 01 ubicado en la carrera 38 Barrio El Dorado, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Archívese en el Expediente:0731-004-005-143-2018

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 07 de noviembre de 2018

La Sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S, identificada con NIT 900628302-0, con domicilio en la calle 25 A N° 39-13, teléfono 2322117 de Tuluá, representada legalmente por el señor Juan Camilo Vélez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.243.329 expedida en Tuluá; propietaria del predio urbanización Brisas de Morales, identificado con matricula inmobiliaria N°384-102566 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 29 de octubre del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para un permiso de Ocupación de Cauce, en el predio donde se desarrollara el proyecto Urbanístico denominado Brisas de Morales, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento valle del cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

21. Escrito solicitando el permiso de Ocupación de Cauce.
22. Formulario único nacional de solicitud permiso de Ocupación de Cauce, debidamente diligenciado.
23. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad Proyectos Golden S.A.S.
24. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Golden S.A.S de fecha 20 de septiembre del 2018.
25. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-102566, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 26 de octubre de 2018.
26. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
27. Informe técnico ACA INGENIERÍA S.A.S
28. Plano y CD, ubicación del Predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

## DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad PROYECTOS GOLDEN, identificada con NIT 900628302-0, con domicilio en la calle 25 a N° 39-13, teléfono 2322117 de Tuluá, representada legalmente por el señor Juan Camilo Vélez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.243.329 expedida en Tuluá, propietarios del predio donde se desarrollara el proyecto Urbanístico denominado BRISAS DEL MORALES matrícula inmobiliaria N°384-102566 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, tendiente al otorgamiento de un permiso de Ocupación de Cauce, en el predio donde se desarrollara el proyecto Urbanístico denominado Urbanización Brisas del Morales, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento valle del cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad PROYECTOS GOLDEN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá -Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio donde se

VERSIÓN: 03

FT.0340.15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

desarrollará el proyecto Urbanístico denominado Brisas del Morales, ubicado en el, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento valle del cauca.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** REMITASE copia del presente auto a la Sociedad PROYECTOS GOLDEN, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Monica Bedoya Espinosa., Contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Copia: Expediente N° 0731-036-015-148-2018

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001385 DE 2018**

( 06 NOV. 2018 )

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

*Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:*

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente,*

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: *“Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”*

Que el señor Juan Camilo Vélez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.243.329 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Proyectos Golden S.A.S, identificada con el NIT 900.628.302-0, y con domicilio en la calle 25A No. 39-13, teléfono 2322117 de la ciudad de Tuluá; autorizada de la señora Diana Carolina Rodríguez Ávila, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.875.837 expedida en Tuluá, propietaria del predio rural con matrícula inmobiliaria No. 384-117035; mediante escrito presentado en fecha 11 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio donde se desarrollara el proyecto Urbanístico denominado Urbanización Alto de Jardín, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad Proyectos Golden S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Golden S.A.S de fecha 15 de junio del 2018.
- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-117035, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 5 de julio de 2018.
- Formato de Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Plan de Aprovechamiento Forestal.
- Inventario de especies arbóreas para Tala.
- Autorización para gestionar proyecto urbanístico en el Municipio de Tuluá, corregimiento La Marina – Valle.
- Plano y CD, ubicación del Predio.

Que por auto de fecha 23 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor Juan Camilo Vélez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.243.329 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Proyectos Golden S.A.S, identificada con el NIT 900.628.302-0, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio donde se desarrollara el proyecto Urbanístico denominado Urbanización Alto Jardín, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89233453 canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, por valor de \$841.085,00, en fecha 17 de agosto de 2018.

Que en fecha 30 de agosto de 2018, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 6 de septiembre de 2018.

Que en fecha 4 de septiembre de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 10 de septiembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el 21 de septiembre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en fecha 9 de octubre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto que antecede, se realizó la correspondiente visita el día 21 de septiembre de 2018. El suscrito Técnico Operativo de la Dirección Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, con el acompañamiento de la ingeniera Claudia Andrea Duran Rodríguez, Directora Operativa del proyecto, nos trasladamos al sitio motivo de la solicitud de permiso, cuyas coordenadas corresponden a 4°-02´-37.729” N, 76°-06´-20.915” W, A.S.N.M 1.411, para el aprovechamiento forestal de 26 árboles aislados de las especies Chambul (*Erythrina fusca*), Guayabo (*Mangifera indica*), Limón agrio (*Citrus aurantifolia*), Guanábano (*Annona muricata*), Chagualo (*Myrsine guianensis*), Guamo (*Inga sp*), Mango (*Mangifera indica*).

El predio objeto de la solicitud es propiedad de “PROYECTOS GOLDEN S.A.S”, con Nit. No.900.628.302-0

Este predio posee una extensión superficial de 4.0 hectáreas+184 M<sup>2</sup>, aproximadamente. Los linderos aparecen en la documentación adjunta, escritura No 1.400 del 02 de junio de 2017, Notaría primera de Tuluá, Valle del Cauca.

Las condiciones físicas del predio son: A.S.N.M de 1.411 metros, topografía ondulada, pendiente promedio del 10%, erosión actual grado ligero y susceptibilidad baja a la erosión, suelos moderadamente profundos, de uso potencial que corresponde a Tierras cultivables C2, para cultivos con prácticas de conservación de suelos, con uso actual de 4.0 hectáreas+184 M<sup>2</sup> (100%) en cultivos de pastos, algunos relictos de bosque con especies nativas de la zona como el Pizamo, Guácimo, Chambimbe, Chagualo y algunos árboles frutales plantados de las especies Guayabo, Limón agrio, Guanábano, Mango, entre otros.

**Objeciones:** Ninguna.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## Características Técnicas:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL							
No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volum en (m <sup>3</sup> )	Observaciones
1	Pizamo	1.58	0.50	8.00	0.20	1.11	Buen estado fitosanitario
2	Pizamo	1.69	0.54	9.00	0.23	1.43	Buen estado fitosanitario
3	Pizamo	1.89	0.602	10.00	0.28	1.99	Buen estado fitosanitario
4	Guácimo	1.30	0.414	7.20	0.13	0.68	Regular estado fitosanitario
5	Guayabo	0.97	0.309	8.50	0.07	0.45	Mal estado fitosanitario, muerto en pie
6	Guayabo	0.80	0.255	6.80	0.05	0.24	Regular estado fitosanitario
7	Guayabo	0.47	0.150	5.00	0.02	0.06	Buen estado fitosanitario
8	guayabo	0.47	0.150	5.50	0.02	0.07	Mal estado fitosanitario
9	Guayabo	0.77	0.245	7.00	0.05	0.23	Mal estado fitosanitario
10	Guayabo	0.58	0.185	5.20	0.03	0.10	Mal estado fitosanitario
11	Guayabo	0.27	0.086	3.00	0.01	0.01	Buen estado fitosanitario
12	Guayabo	0.90	0.286	8.40	0.06	0.38	Regular estado fitosanitario
13	Guayabo	0.91	0.290	5.00	0.07	0.23	Regular estado fitosanitario
14	Guayabo	0.75	0.239	3.50	0.04	0.11	Mal estado fitosanitario
15	Guayabo	0.62	0.197	5.00	0.03	0.11	Regular estado fitosanitario
16	Guayabo	0.42	0.134	2.50	0.01	0.02	Buen estado fitosanitario
17	Guayabo	0.58	0.185	6.00	0.03	0.11	Buen estado fitosanitario
18	Guayabo	0.75	0.239	3.50	0.04	0.11	Regular estado fitosanitario
19	Guayabo	0.89	0.283	6.00	0.06	0.26	Regular estado fitosanitario
20	Limón agrio	0.37	0.118	3.00	0.01	0.02	Mal estado fitosanitario
21	Limón agrio	0.22	0.070	3.00	0.00	0.01	Mal estado fitosanitario
22	Limón agrio	0.20	0.064	2.80	0.00	0.01	Mal estado fitosanitario
23	Guanábano	0.78	0.248	6.00	0.05	0.20	Regular estado fitosanitario
24	Mango	1.60	0.509	6.00	0.20	0.86	Regular estado fitosanitario
25	Guamo	0.38	0.121	2.50	0.01	0.02	Buen estado fitosanitario
26	Limón agrio	0.27	0.086	2.50	0.01	0.01	Regular estado fitosanitario
<b>Total</b>						15.71	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable autorizar el aprovechamiento de los árboles mencionados, con el compromiso de cumplir con una medida de compensación consistente en la siembra y mantenimiento por tres (3) años de setenta y ocho (78) árboles de las especies: Guayacanes, Mirto, Ébano, entre otros, los cuales se ubicarán como alindamiento en el mismo sitio o en otro diferente, previa concertación con la entidad ambiental (CVC) Cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones para garantizar el éxito de la siembra.

## RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA ERRADICACION DE ARBOLES

- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.
- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.

**Requerimientos:** El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- En Compensación La empresa Proyectos Golden S.A.S, deberá plantar y mantener en zonas verdes del Municipio de Tuluá por espacio de tres (3) años un total de Setenta y Ocho Árboles (78) de especies tales como: Guayacán (*Tabebuia* sp), Tulipán (*Spathodea campanulata*) Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*), Mirto (*Myrtus communis*) para un total de 3 individuos, estas especies deben tener como mínimo un (1) metro de altura al momento de ser plantadas, garantizar que no haya daño del material vegetal por acceso de personas ni animales, el mantenimiento debe obedecer a las necesidades de los individuos plantados con el fin de garantizar permanentemente en el sitio y en el tiempo la supervivencia de todos los especímenes.
- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
- Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- El cumplimiento de la obligación deberá ser informado a la autoridad ambiental.
- Para el movimiento del material sobrante del aprovechamiento se debe solicitar el correspondiente salvoconducto a la autoridad ambiental

**Recomendaciones:** otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados de los siguientes arboles:

Especie	Cantidad	Volumen m <sup>3</sup>
Pizámo ( <i>Erythrina fusca</i> )	3	4.53
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> )	1	0.68
Guayabo ( <i>Psidium guajava</i> )	15	2.49
Limón Agrio ( <i>Citrus × limón</i> )	4	0.05
Guanábano ( <i>Annona muricata</i> )	1	0.20
Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	1	0.86
Guamo ( <i>Inga edulis</i> )	1	0.02
Total	26	15.71 m <sup>3</sup>

A la empresa Proyectos Golden S.A.S con Nit 900628302-0, para la urbanización denominada Alto Jardín, ubicada en el corregimiento de la Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá. Para el aprovechamiento forestal de árboles aislados se determina un tiempo de seis (6) meses Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

## Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 9 de octubre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-005-090-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la Sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S., identificada con el NIT 900.628.302-0, para que dentro del término de SEIS (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la erradicación de VEINTISEIS (26) árboles de las especies Pizamo (3), Guácimo (1) Guayabo (15) Limón Agrio (4), Guanábano (1), Mango (1), Guamo (1), localizados en forma dispersa en el predio rural donde se proyecta construir la Urbanización Alto Jardín, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de VEINTISEIS (26) árboles de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen de 15.71 m<sup>3</sup>, que a continuación se detallan:

<i>Especie</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen m<sup>3</sup></i>
<i>Pizámo (Erythrina fusca)</i>	3	4.53
<i>Guácimo (Guazuma ulmifolia)</i>	1	0.68
<i>Guayabo (Psidium guajava)</i>	15	2.49
<i>Limón Agrio (Citrus x limón)</i>	4	0.05
<i>Guanábano (Annona muricata)</i>	1	0.20
<i>Mango (Mangifera indica)</i>	1	0.86
<i>Guamo (Inga edulis)</i>	1	0.02
<i>Total</i>	26	15.71 m <sup>3</sup>

**Parágrafo Segundo:** Si la Sociedad Proyectos Golden S.A.S., no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** No se cobra Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de árboles plantados.

**Parágrafo:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** la Sociedad Proyectos Golden S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Paragrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$841.085,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas, lo anterior se requiere que lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.
2. Solicitar la colaboración de las empresas encargadas de prestar los servicios en el sector, si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TVcable, para lo de su competencia.
3. Implementar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes, si se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes.
4. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
5. Plantar un total de Setenta y Ocho Arboles (78) de especies tales como: Guayacán (Tabebuia sp), Tulipán (Spathodea campanulata) Gualanday (Jacaranda mimosifolia), Mirto (Myrtus communis), en el mismo sitio u otro diferente previa concertación con la CVC, estas especies deben tener como mínimo un (1) metro de altura.
6. Realizar el mantenimiento por espacio de tres (3) años, el cual debe obedecer a las necesidades de los individuos plantados con el fin de garantizar permanentemente en el sitio y en el tiempo la supervivencia de todos los especímenes.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los seis (6) meses que dura el aprovechamiento, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Paragrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la Sociedad Proyectos Golden S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.  
Dada en Tuluá a los 06 NOV. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Revisó: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 001451 DE 2018**

**( 16 NOV. 2018 )**

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

*"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: *"Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar."*

Que el señor CAMILO VILLEGAS VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.423.548 expedida en Cali, obrando en su condición de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

representante legal de la SOCIEDAD CAMILO VILLEGAS S.A.S., con NIT. 890.300.378-5, y con domicilio en la carrera 1 Oeste No. 11-85, Apto 501, teléfono 8931166, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado El Carmen con matrícula inmobiliaria No. 384-118256; mediante escrito presentado en fecha 6 de diciembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio La Alsacia o El Carmen, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 6 de septiembre de 2017.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la sociedad.
- Fotocopia simple de la Escritura pública No. 874 de la Notaría Catorce del Círculo de Cali, de fecha 4 de abril de 2014.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-118256, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de agosto de 2017.
- Concepto favorable de localización de suelo No. 095-2017, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación e Infraestructura Municipal de Bugalagrande, en fecha 24 de noviembre de 2017.
- Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal para la Adecuación de Terrenos para el establecimiento del cultivo de Caña en la hacienda La Alsacia, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca”.
- Plano general donde se ubica el predio La Alsacia, y copia digital.
- Mapa del predio La Alsacia indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada, y copia digital.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que por auto de fecha 18 de diciembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CAMILO VILLEGAS VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.423.548 expedida en Cali, obrando en su condición de representante legal de la sociedad CAMILO VILLEGAS S.A.S., con NIT. 890.300.378-5, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio La Alsacia o El Carmen, ubicado en el corregimiento La Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante factura de venta No. 89215445 la Sociedad Camilo Villegas S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, por valor de \$2.091.389.00, el día 5 de enero de 2018.

Que en fecha 16 de enero de 2018, fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 22 de enero de 2018.

Que en fecha 16 de enero de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 24 de enero de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el 22 de febrero de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda se realicen requerimientos al señor CAMILO VILLEGAS VILLEGAS como representante legal de la SOCIEDAD CAMILO VILLEGAS S.A.S. con el fin de que cumpla las exigencias establecidas, y de esta manera emitir concepto técnico de su solicitud.

Que con radicado 246352018 del 28 de marzo de 2018, fueron recibidos los siguientes documentos, por parte del representante legal de la sociedad CAMILO VILLEGAS S.A.S.:

- Plan de aprovechamiento forestal para el establecimiento de cultivo de caña.
- Plan de compensación forestal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que en fecha abril 9 de 2018, por solicitud Dirección Territorial Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, se requirió nuevamente al representante legal de la sociedad CAMILO VILLEGAS S.A.S., con el fin de que estableciera lo siguiente:

1.- Incluir individualmente la información relacionada con los arboles del área a intervenir la información en una columna del cuadro “Registro de los diámetros a la altura del pecho, alturas y ubicación geográfica de los individuos a aprovechar. Específicamente lo relacionado con, los árboles que hacen parte del lindero, división de potreros (cerco vivo), están aislados o agrupados.

2.-Elaborar la matriz de “Evaluación de impacto ambiental”, teniendo en cuenta: Proceso, actividad, aspecto ambiental, elemento ambiental afectado, medio afectado, situación impacto, frecuencia, probabilidad, magnitud, alcance y sensibilidad.

3.- En el plan de compensación, se deben definir las especificaciones técnicas del aislamiento descripción del tipo de materiales a emplear, cantidades, longitud total de la obra y costos de la misma.

Que mediante escrito con radicado 371752018 de fecha 16 de mayo de 2018, la sociedad CAMILO VILLEGAS S.A.S., dio cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Territorial Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

Que a través del memorando 0732-371752018, Dirección Territorial Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, solicitó a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, el acompañamiento por parte de un ingeniero forestal y de un biólogo a una nueva visita ocular al predio la Alsacia o El Carmen, con el objetivo de verificar y constatar la información del documento “Plan de aprovechamiento forestal para la adecuación de terrenos, para el establecimiento del cultivo de caña en la hacienda la Alsacia, municipio de Bugalagrande departamento del Valle del Cauca”, que hace parte de la solicitud del trámite de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que se realizó visita ocular el día 21 de agosto de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con el acompañamiento de un ingeniero forestal asignado por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC. Quienes teniendo en cuenta la información suministrada, lo observado en las visitas oculares, las consideraciones técnicas del predio La Alsacia, la aptitud agrológica del suelo y lo

VERSIÓN: 03

FT.0340.15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

consignado en el artículo 62 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, consideran viable la erradicación a través de la tala de 505 árboles de diferentes especies que están ubicados en el predio la Alsacia Lote El Carmen.

Que en fecha 26 de octubre de 2018, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, convocó a una reunión a los señores Alcalde, Personero y presidentes de las juntas de acción comunal del municipio de Bugalagrande Valle, para el día 06 de noviembre de 2018, con el fin de socializar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio La Alsacia o El Carmen ubicado en el corregimiento La Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 13 de noviembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Se visitó el predio La Alsacia que cuenta con 171,33 has Lote 1 El Carmen (48,83 has) del cual se proyecta adecuar 42,55 has. Actualmente está destinado a la producción ganadera con pasturas mejoradas y divisiones de potreros en los que se encuentran cercas vivas formadas por especies forestales tales como Matarratón (*Gliricidia sepium*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Tachuelo, (*Zanthoxylum rhoifolia*) Totocales *Achatocarpus nigricans*, Chiminangos (*Pithecellobium dulce*) e igualmente individuos dispersos de Samán (*Samanea Samán*) en el área, estimándose una densidad 12,6 árboles por ha.

Mediante la consulta de imágenes satelitales del predio (Google Earth) de los años 2010 y 2017, es posible concluir que la cobertura del suelo no ha cambiado sustancialmente durante el citado periodo, la cual se caracteriza por una matriz de potreros (Pastos) y Árboles asociados a un modelo de ganadería semiintensiva (Sistema silvopastoril), como elementos naturales para delimitar áreas de potreros (Cercos vivos) y suministrar sombrero al ganado.

En una perspectiva de paisaje, al occidente del predio, la actividad dominante es el cultivo intensivo de caña de azúcar, mientras que hacia el oriente es notable el uso del suelo en ganadería extensiva y semiintensiva, con una densidad baja de árboles tanto dispersos en potreros como en cercos vivos.

En el lote El Carmen se inventariaron 617 árboles ubicados como cercas vivas, dispersos y aislados en el lote EL Carmen, algunos bifurcados, trifurcados con podas severas, daños mecánicos y muertos en pie.

La relación de árboles muertos en pie, a no erradicar y erradicar propuestos en el documento “Plan de aprovechamiento forestal para la adecuación de terrenos, para el establecimiento del cultivo de Caña en la hacienda La Alsacia, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca” es la siguiente:

Cuadro No. 1: Relación de volúmenes y número de árboles por especie propuestos a erradicar.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Nombre común	Nombre científico	Vol. T. (m <sup>3</sup> )	Vol. C. (m <sup>3</sup> )	No erradicar	Muertos	Errad i
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	189,5	68,5	4	3	205
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	29,2	10,7	3	1	148
Guácimo	<i>Guásuma ulmifolia</i>	271,5	100,12	15	1	68
Totocal	<i>Duranta sprucei</i>	41,6	16,2	14	1	48
Tachuelo	<i>Zanthoxylum hoifolium</i>	10,0	4,05	1		33
Samán	<i>Samanea samán</i>	84,5	45,1	3		16
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	3,8	1,1			11
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0,76	0,3			9
Guanábano	<i>Anona muricata</i>	4,2	1,5			8
Arrayan	<i>Myrcianthes leucoxylo</i>	0,29	0,10	3		3
Mango	<i>Mangifera indica</i>	3,1	1,2			5
Naranja	<i>Citrus cinensis</i>	0,15	0,04			4
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	26,0	13,6	1		2
Limón	<i>Citrus lemon</i>	0,002	0,0007			2
Cachimbo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	0,41	0,18			1
Guayacán	<i>Tabebuia chrysantha</i>	3,0	1,4			1
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,01	0,04			1
Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,62	0,3			1
Swinglia	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,12	0,06			1
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,01	0,002			1
Total		669,42	264,83	44	6	567

1.- Los 617 árboles están distribuidos en 20 especies y 10 familias, la de mayor presencia es el Chiminango con 212 individuos, seguido del Matarratón con 152.

2.- Los principales parámetros presentados para el registro de cada árbol fueron su identificación numérica, nombre común, nombre científico, familia, Cap, Dap, Ht, Hc, volumen total, volumen comercial y su georreferenciación individual.

3.- Para el cálculo del volumen total tuvieron en cuenta el diámetro a la altura del pecho (DAP), la altura total (HT) y el factor de forma 0,7 para un volumen total de 669,4 m<sup>3</sup>.

4.- Sobre el volumen comercial, se calculó siguiendo los mismos parámetros y teniendo en cuenta la altura comercial, lo cual arrojó un volumen de 264,83 m<sup>3</sup>.

5.- En cuanto a la ocurrencia de las especies y su importancia ecológica, la mayor abundancia absoluta y relativa corresponde al Chiminango con 212 individuos, seguido del Matarratón con 152.

6.- La abundancia, frecuencia y dominancia parámetros base para el cálculo del índice de valor de importancia (IVI), indican que del total de especies encontradas (20) la más relevantes e importantes ecológicamente son el Chiminango, el Matarratón, el Guácimo y el Totocal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

7.- Existen seis (6) árboles muertos en pie numerados así: Matarratón (No. 3), Chiminangos (No. 17,445,446), Totocal (No. 41) y Guácimo (No. 166), quedando por lo tanto 611 vivos, en buen estado fitosanitario y sin presencia de epífitas o plantas parasitas o patógenos.

8.- Se propone conservar los siguientes 44 árboles de las siguientes especies y correspondiente numeración: Samán (No. 37, 135 y 164), Ceiba (No.165), Matarratón (No.200, 232 y 237), Guácimo (No.201, 203, 205, 210, 211, 212, 222, 224, 225, 230, 231, 234, 238, 239, 240), Totocal (No.206, 208, 209, 213, 216, 218, 219, 220, 221, 227, 228, 229, 236,241), Tachuelo (No. 207), Chiminango (No. 214, 215, 217, 223) y Arrayan (No. 226, 233 y 235).

9.- La madera resultante del apeo de los árboles se utilizará en el mismo predio como postes para cercos, linderos y los residuos se apilarán para su descomposición e incorporación de nutrientes en el suelo.

10.- Finalmente son 567 árboles propuestos a erradicar.

Analizada la “Matriz identificación de impactos ambientales para el aprovechamiento forestal”, se considera que su descripción corresponde y se ajusta con la ejecución de este tipo de actividades silviculturales.

La conversión de uso productivo en el predio de ganadería semiintensiva a agricultura intensiva de caña de azúcar, la cual puede volverse tendencia en algunos municipios con jurisdicción en el Valle Geográfico del río Cauca, es compatible con la aptitud agrologica de la tierra, y obedece a razones de tipo económico relacionadas con la rentabilidad relativa de ambas actividades y el correspondiente costo de oportunidad en favor de la actividad agrícola.

El impacto sobre los recursos suelo, agua, fauna, aire y biodiversidad se considera BAJO en el contexto de la cuenca hidrográfica, en términos de magnitud (área de afectación) e importancia (grado de afectación). Sin embargo, requiere ser compensado en términos de evitar la pérdida local de biodiversidad, garantizando que la cobertura forestal removida sea restituida, según factores de compensación, al interior del predio y/o en zonas de interés ambiental cercanas.

La información suministrada concuerda con lo observado.

Según lo anterior tenemos:

1.- En cuanto a los Chiminangos (212): Se encontró que hacen parte de cercas vivas, no presentan gran desarrollo estructural.

Se deben conservar (34) identificados con los números:10, 13, 14, 16, 19, 21, 22, 121, 123, 128, 129,130, 131, 132, 133, 186, 600, 369, 368, 363, 364, 365, 366, 367, 214, 215, 217, 223, 603, 607, 610, 614, 615 y 612.

Se considera viable la erradicación de los 178 árboles restantes de esta especie que están relacionados en el inventario forestal, fueron plantados por los propietarios formando parte de las cercas vivas.

2.- Matarratones (152): Ubicados como cercos vivos y plantados por los propietarios anteriores, se considera viable la erradicación de los 152 árboles propuestos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

3.- *Guácimos (84): Se encuentran formando cercas vivas y también aislados en los potreros, presentan buen desarrollo arquitectónico y no se observa afectación fitosanitaria alguna para la gran mayoría de ellos.*

*Se deben conservar (30) individuos identificados con los números: 535, 11, 120, 182, 186, 267, 163, 156, 157, 158, 609, 195, 160, 161, 163, 201, 203, 205, 210, 211, 212, 222, 224, 225, 230, 231, 234, 238, 239 y 240; igualmente, se considera viable la erradicación de los 54 árboles relacionados en el inventario forestal.*

4.- *Totocales (63): Ubicados como cercos vivos y plantados por los propietarios anteriores, se considera que se deben conservar (26) individuos identificados con los siguientes números: 12, 184, 265, 266, 241, 202, 193, 194, 534, 206, 208, 209, 213, 216, 218, 219, 220, 221, 227, 228, 229, 236, 602, 604, 605 y 608; igualmente, se considera viable la erradicación de los 36 árboles restantes.*

*Es viable la erradicación de los 37 árboles restantes.*

5.- *Tachuelos (34): Plantados formando cercos vivos, en buen estado fitosanitario y adecuado desarrollo físico. Deben conservarse (2) identificados con los números 9 y 207.*

*Es viable la erradicación de los 32 árboles restantes.*

6.- *Samanes (19): Por su disposición en el área, su estado físico y sanitario es pertinente conservar (9) identificados así: 122, 135, 136, 150, 539, 37, 164, 154, 155*

*Es viable el aprovechamiento de los 10 árboles de esta especie restantes.*

7.- *Chambimbe (11): Presentan malformaciones físicas y se ubican en linderos y formando cercas vivas, por lo que es considera viable la erradicación de todos los árboles propuestos.*

8.- *Arrayan (6): Se deben conservar (3) identificados: 226, 233 y 235. Los otros 3 se encuentran entremezclados en las cercas vivas y en mal estado físico por lo que es viable su erradicación.*

9.- *Ceiba (2): Dispersas en el área, bien formadas y sanitariamente sin inconvenientes por lo se deben conservar.*

10.- *Cachimbos (1): Por su mal estado fitosanitario es viable la erradicación del árbol con el número 547.*

11.- *Guayacán (1): Se encuentra aislado en el potrero, buen estado físico mecánico y estructural, por lo que se debe conservar este árbol identificado con el número 613.*

12.- *Swinglea (1): Se observó un (1) árbol de esta especie con el número 268, que fue plantado por los propietarios y que por su ubicación en cercas vivas es viable su erradicación.*

13.- *Leucaena (1): El árbol identificado con el número 6 se considera viable su erradicación.*

14.- *Totumo (1): Es viable la erradicación de este árbol identificado con el número 167.*

14.- *Para los siguientes frutales es viable su erradicación: Guanábanos cinco (5), cinco (5) Mangos, ocho Guayabos (8), un (1) Mamoncillo, cuatro (4) Naranjos y dos (2) Limones.*

*Cuadro No. 2: Relación de volumen total y número de árboles por especie viables a conservar y erradicar, según concepto de la CVC.*

Nombre común	Nombre científico	Conservar	Erradicar	Vol. Erradicación (m <sup>3</sup> )
--------------	-------------------	-----------	-----------	-------------------------------------

VERSIÓN: 03

FT.0340.15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	34	178	156,36
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0	152	29,2
Guácimo	<i>Guásuma ulmifolia</i>	30	54	190,47
Totocal	<i>Duranta sprucei</i>	26	37	25,23
Tachuelo	<i>Zanthoxylum hoifolium</i>	2	32	8,55
Samán	<i>Samanea samán</i>	9	10	36,8
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	0	11	3,8
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	1	8	0,7
Guanábano	<i>Anona muricata</i>	3	5	4,2
Arrayan	<i>Myrcianthes leucoxylla</i>	3	3	0,04
Mango	<i>Manguifera indica</i>	0	5	3,1
Naranja	<i>Citrus cinensis</i>	0	4	0,15
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	2	0	0
Limón	<i>Citrus lemon</i>	0	2	0,1
Cachimbo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	0	1	0,08
Guayacán	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1	0	0
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0	1	0,09
Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0	1	0,6
Swinglia	<i>Swinglea glutinosa</i>	0	1	0,12
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	1	0	0,01
Total		112	505	459,6

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** Estas están referenciadas en la descripción de la situación y las recomendaciones.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta la información suministrada, lo observado en las visitas oculares, las consideraciones técnicas del predio La Alsacia, la aptitud agrológica del suelo y lo consignado en el artículo 62 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, se conceptúa lo siguiente:

Se considera viable y factible la erradicación a través de tala rasa, de 505 árboles de diferentes especies que están ubicados en el predio La Alsacia Lote El Carmen, según relación general que se presenta en el cuadro No 2 del presente informe y relación detallada (identificación y localización espacial) contenida en el documento "Plan de aprovechamiento forestal para la adecuación de terrenos, para el establecimiento del cultivo de Caña en la hacienda La Alsacia, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca".

Dichos árboles, establecidos en forma predominante como cercos vivos divisorios de potreros, y en menor escala, como árboles dispersos de sombrío del ganado, no incluyen especies vedadas o en algún grado de amenaza o de peligro de extinción; por su ubicación, su actual emplazamiento interfiere con el diseño espacial y requerimientos técnicos del cultivo de caña de azúcar, en términos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*de libre exposición a la radiación solar y la utilización de maquinaria agrícola en labores de adecuación del terreno, labranza, riego y cosecha.*

*Se hace necesario conservar en el lote 112 árboles de distintas especies, los cuales se encuentran en excelente estado físico y sanitario y su localización no interfiere con el diseño y disposición del área de siembra proyectada.*

## **Requerimientos:**

- 1.- *Limitar el aprovechamiento al área, especie, número e identificación de los árboles relacionados a ser aprovechados.*
- 2.- *Conceder 120 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de autorización, para el inicio de las actividades de recuperación pasiva (Aislamiento 3 has) y el establecimiento o siembra de 3.565 árboles.*
- 3.- *La resiembra, rocerías, plateos de mantenimiento (2 por año) y control de hormiga arriera, se deben efectuar durante los cuatro (4) años siguientes a la siembra de los árboles.*
- 4.- *Enviar copia del contrato de asistencia técnica por cuatro (4) años con persona natural o jurídica idónea (Ingeniero forestal) para la ejecución y mantenimiento de las actividades estipuladas en el plan de compensación, para lo cual se concede 30 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización.*
- 5.- *Otorgar un plazo de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la autorización, para la realización del aprovechamiento forestal.*

*El plan de compensación se debe efectuar de acuerdo con la metodología establecida en el documento "Plan de compensación forestal por pérdida de biodiversidad en la hacienda la Alsacia, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca", recibido el 23 de julio de 2018 y radicado con el número 528762018, pero con las siguientes consideraciones:*

- 1.- *Una relación general a compensar de los Samanes de 1:10 para un total de 100 dispuestos como cerco vivo.*
- 2.- *Una relación (1:7) para compensar 495 árboles con la siembra de 3.465 árboles de los cuales el 30% (1.039) se considerará como como enriquecimiento de la recuperación pasiva para tres (3) has debidamente aisladas con cerco y alambre de púas.*
- 3.- *Siembra de 2.426 árboles de especies propias de la región formando alinderamientos y cercos vivos en las áreas de la hacienda, debidamente aislados individualmente con cerco o chiqueros con alambre de púas.*
- 4.- *La resiembra, rocerías, plateos de mantenimiento (2 por año) y control de hormiga arriera, se deben efectuar durante los cuatro (4) años siguientes a la siembra de los árboles.*
- 5.- *No es necesaria la expedición de salvoconductos para la movilización de productos forestales, ya que la madera será utilizada en el predio y los residuos se incorporarán como compostaje en el área del proyecto.*

**Recomendaciones:** *Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada."*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de noviembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente, que obran en el expediente 0732-004-005-127-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la sociedad CAMILO VILLEGAS S.A.S., identificada con el NIT. 890.300.378-5, para que dentro del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados localizados en el predio La Alsacia lote El Carmen, ubicado en el corregimiento La Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Erradicación de QUINIENTOS CINCO (505) árboles de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen de 459,6 m<sup>3</sup>., que a continuación se detallan:

Nombre común	Nombre científico	Conservar	Erradicar	Vol. Erradicación (m <sup>3</sup> )
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	34	178	156,36
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0	152	29,2
Guácimo	<i>Guásuma ulmifolia</i>	30	54	190,47
Totocal	<i>Duranta sprucei</i>	26	37	25,23
Tachuelo	<i>Zanthoxylum hoifolium</i>	2	32	8,55
Samán	<i>Samanea samán</i>	9	10	36,8
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	0	11	3,8
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	1	8	0,7
Guanábano	<i>Anona muricata</i>	3	5	4,2
Arrayan	<i>Myrcianthes leucoxylla</i>	3	3	0,04
Mango	<i>Manguifera indica</i>	0	5	3,1
Naranja	<i>Citrus cinensis</i>	0	4	0,15
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	2	0	0
Limón	<i>Citrus lemon</i>	0	2	0,1
Cachimbo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	0	1	0,08
Guayacán	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1	0	0
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0	1	0,09

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	0	1	0,6
Swinglia	Swinglea glutinosa	0	1	0,12
Totumo	Crescentia cujete	1	0	0,01
Total		112	505	459,6

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad Camilo Villegas S.A.S., deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.320.240,00) MCTE, por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación, deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad Camilo Villegas S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$871.518,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad Camilo Villegas S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Limitar el aprovechamiento al área, especies, número e identificación de los árboles relacionados para ser aprovechados.
2. Enviar dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, copia del contrato de asistencia técnica elaborado por cuatro (4) años con persona natural o jurídica idónea (Ingeniero forestal) para la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ejecución de las actividades de establecimiento y mantenimiento estipuladas en el plan de compensación.

3. Implementar el plan de compensación de acuerdo con la metodología establecida en el documento “Plan de compensación forestal por pérdida de biodiversidad en la hacienda la Alsacia, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca”, ajustado de la siguiente manera:
  1. Sembrar la cantidad de 3.565 árboles, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
    - a) Una relación general a compensar de los Samanes de 1:10, para un total de 100 árboles dispuestos como cerco vivo.
    - b) Una relación (1:7) para compensar 495 árboles con la siembra de 3.465 árboles, así:
      - El 30% o sea 1.039 árboles, se considerará como enriquecimiento de la recuperación pasiva para tres (3) hectáreas, debidamente aisladas con cerco y alambre de púas.
      - El 70% o sea a 2.426 árboles de especies propias de la región formando alinderamientos y cercos vivos en las áreas de la hacienda, debidamente aislados individualmente con cerco o chiqueros con alambre de púas.
  2. Realizar el mantenimiento (resiembra, rocerías, plateos) dos (2) veces por año y efectuar el control de hormiga arriera durante los cuatro (4) años siguientes a la siembra de los árboles.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en el siguiente término:

1. Dentro de los 120 días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para el inicio de las actividades de recuperación pasiva (aislamiento de 3 Hectáreas) y establecimiento o siembra de 3.565 árboles.
2. Dentro de los cuatro (4) años siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para las actividades de mantenimiento (resiembra, rocerías, plateos) dos (2) por año.
3. Dentro de los cuatro (4) años siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para el control de hormiga arriera.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la Sociedad Camilo Villegas S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Reviso: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Tuluá, 15 de noviembre de 2018

Que la señora MARIA ALEJANDRA PACHECO ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.034.286.718 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A.S., identificada con el NIT. 821002115-6, y con domicilio en la carrera 26 n°27-51, del municipio de Tuluá, propietarios del predio denominado TAHILANDIA Y GINEBRA, con matrícula inmobiliaria No. 384-16202; mediante escrito presentado en fecha 30 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, a la prórroga de un permiso de vertimientos para el predio denominado TAHILANDIA Y GINEBRA, corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

13. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado.
14. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
15. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la representante legal.
16. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 10 de octubre de 2018.
17. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-16202, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de agosto de 2018.
18. Copia de la escritura pública N°2402 de fecha diciembre 30 de 1998.
19. Cuadernillo con documentos técnico soporte tramite modificación y prórroga permiso de vertimientos CENTROAGAS S.A ESP.
20. Oficio con aporte del pago del servicio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

## DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la MARIA ALEJANDRA PACHECO ROSERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.034.286.718 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A.S., identificada con el NIT. 821002115-6, y con domicilio en la carrera 26 n°27-51, del municipio de Tuluá, propietarios del predio denominado TAHILANDIA Y GINEBRA; tendiente al proroga de un permiso de vertimientos para el predio denominado TAHILANDIA Y GINEBRA, corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** REMITASE copia del presente auto a la señora MARIA ALEJANDRA PACHECO ROSERO, representante legal de CENTROAGUAS S.A ESP., para su información y fines pertinentes.

**TERCERO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, el predio denominado TAHILANDIA Y GINEBRA, corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa información al peticionario sobre la fecha y hora que se realizará la diligencia, y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Monica Bedoya Espinosa., Contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

## **RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001396 DE 2018**

**(14 NOV. 2018)**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el Proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que a través de funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande en fecha 2 de noviembre de 2018 a las 12:00 P.M, se visito el sector la isla, predio El Mirador, en el municipio de Andalucía departamento del Valle del Cauca, con coordenadas geográficas, 4°11'03,973" N y 76°09'31,183" W, donde se evidencio que se ha rehabilitado una antigua plataforma para zarandear material de arrastre, una vía de acceso a esta plataforma, una adecuación de terreno y el acopio de material sucio del rio Bugalagrande.

Que de la visita se genero el informe correspondiente, del cual se extrae lo siguiente:

## **"INFORME DE VISITA**

1. **Fecha y hora de inicio:** 2 de Noviembre de 2018 12 m.
2. **Dependencia:** Dirección Ambiental, DAR Centro Norte, UGC Bugalagrande.
3. **Nombre del Funcionario (s):** Dagoberto Gomez España, Técnico Operativo.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

4. **Lugar:** sector peñón bajo, río Bugalagrande, Municipio de Andalucía Valle del Cauca.
5. **Objeto:** Recorrido de control y vigilancia Acciones Antropicas sin acto administrativo previo.
6. **Descripción:** En el recorrido se encontró que el sitio con coordenadas geográficas, 4°11'03,973" N y 76°09'31,183" W, se ha rehabilitado una antigua plataforma para zarandear material de arrastre, una vía de acceso a esta plataforma, una adecuación de terreno y el acopio de material sucio del río Bugalagrande.

*Se contacta con el señor Jean Paul Bejarano, quien manifiesta ser el propietario de dicho lugar quien manifiesta que va a establecer un montaje de una trituradora de baja capacidad, con funcionamiento eléctrico y operada manualmente.*

*Manifiesta que el material "sucio" lo compro a los areneros y que solo se hizo con el objeto de probar la resistencia de la plataforma para zarandear el material, en una cantidad de unos 4 metros cúbicos aproximadamente.*

*Se observa en el terreno que la estructura de la plataforma si es muy antigua y se acondiciono.*

*La adecuación de terreno no produjo como resultado el movimiento de gran cantidad de suelo o arenas.*

*Manifiesta que es propietario de varias volquetas y que por las tardes parque alrededor de 10, en el sitio, en el momento de la visita se observaron 3 volquetas parqueadas.*

*Sobre la vía es prematuro aseverar si ya estaba construida en razón a que el terreno se compone de arenas, las cuales cambiar su morfología rápidamente.*

*Se observa un molino para triturar material, el cual no ha sido instalado.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*El propietario manifiesta que está tramitando los debidos permisos y se le hace saber que este tipo de actividad debe estar sujeta a los permisos normativos.*

## 7. Recomendaciones.

- *Dar trámite a la solicitud en caso de que sea allegada a esta DAR.*
- *Continuar con los recorridos de control y vigilancia Acciones antropicas sin acto administrativo previo.*

*(...)*

Que la explotación de materiales de construcción (Materiales de arrastre) se encuentra regulada por la ley 685 de 2001 “Código de Minas” y la competencia administrativa para concesionar o autorizar dichas actividades es exclusiva de la autoridad minera.

Que una vez las personas naturales y jurídicas obtengan la correspondiente concesión o autorización de parte de la autoridad minera deben agotar ante las autoridades ambientales el trámite de la respectiva licencia ambiental, de conformidad con lo señalado en la ley 99 de 1993.

Que la ley 99 de 1993 en sus artículos 49 y 50 dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 49. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL.** La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO 50. DE LA LICENCIA AMBIENTAL.** Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”

Que el Decreto 1076 de 2015 reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, dispone en su artículo 2.2.2.3.2.3 lo siguiente:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)

**b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) (...)

En virtud de lo anterior, el señor JEAN PAUL BEJARANO, deberá suspender el aprovechamiento y procesamiento de material de arrastre, por lo que se hace necesario imponer una medida preventiva de suspensión.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor JEAN PAUL BEJARANO, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.313.783, la siguiente medida preventiva:

**SUSPENDER** todas las actividades de aprovechamiento y procesamiento de material de arrastre, en el río Bugalagrande, sector la Isla, Predio El Mirador, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO TERCERO** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causa de agravación de la responsabilidad en materia ambiental,

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JEAN PAUL BEJARANO.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tuluá, a los **14 NOV. 2018**

(ORIGINAL FIRMADO)

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Yeferson Andrés Ruiz Torres, Técnico Administrativo (Sustanciador)

Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

Abogado Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

## **AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

## CONSIDERANDO:

Que el señor, EDUARDO SUAREZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.885 expedida en la Palmira, y domicilio en la Ciudad de la Colpuertos bloque 1 casa 1 del distrito de Buenaventura, obrando en su propio nombre como propietario del predio MERY FISH, presentó solicitud para concesión de aguas superficiales, según radicado No. 82662017 del 01 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio No.0750-82662017 se le solicita al señor EDUARDO SUAREZ CORTES anexar información de los sistemas de captación entre otros para continuar con el debido trámite.

Que a la fecha el señor antes mencionado no ha presentado la documentación solicitada.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

***“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.***

***Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.***

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor EDUARDO SUAREZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.885 expedida en la Palmira.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

## DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** \_DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor EDUARDO SUAREZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.885 expedida en la Palmira, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor EDUARDO SUAREZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.885 expedida en la Palmira

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciocho de (2018)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste  
Archivase exp de solicitudes 2017: solicitud No. 782662017

## **ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2018 DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**NOVIEMBRE - 1ERA QUINCENA**

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0797 - DE 2018**

**(Noviembre 13 de 2018)**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO POR ESTA CORPORACIÓN**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## CON EL NUMERO Vcr- 129, A FAVOR DE LA SEÑORA MELBA RAMOS RIAÑO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TEJAS Y BLOQUES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar y otorgar una concesión de aguas subterráneas para uso industrial, a favor de la señora Melba Ramos Riaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.400.998 expedida en la ciudad de Cartago Valle del Cauca, para el abasto del predio rural denominado Hacienda Lomitas, ubicada en área suburbana de Zaragoza, municipio de Cartago, donde funciona el establecimiento para la fabricación de tejas y bloques denominado Tejas y Bloques, identificado con el Nit No. 31.400.998-4, las aguas serán captadas del pozo inventariado por la CVC con el numero **Vcr-129** ubicado dentro del predio en mención.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder a la señora Melba Ramos Riaño, identificada cédula de ciudadanía No. 31.400.998 expedida en la ciudad de Cartago, en calidad de propietaria del establecimiento denominado Tejas y Bloques, un caudal de UN LITRO POR SEGUNDO (1 LPS), equivalente a 39.6 GPM (Galones Por Minuto) para uso industrial en la Hacienda Lomitas, ubicada en área suburbana de Zaragoza, municipio de Cartago, donde funciona el establecimiento denominado Tejas y Bloques, identificado con el Nit No. 31.400.998-4, que será extraído del pozo profundo que se legaliza, con un régimen de explotación semanal de seis (6) días, un bombeo diario de dos (2) Horas, tiempo de bombeo semanal de doce (12) horas y un tiempo de recuperación semanal de ciento cincuenta y seis (156) horas, para un bombeo máximo anual de dos mil doscientos cuarenta y seis punto cuatro (2246.4 m<sup>3</sup>) metros cúbicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, REQUERIMIENTOS Y PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

### ➤ REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR Norte verificar el estado del permiso de vertimientos.
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Norte, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### ➤ OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PARÁGRAFO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y los requerimientos impuestos en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 del 2009.

**ARTICULO QUINTO:** En los casos en que el pozo aprobado por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento, el sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el anexo 20 del acuerdo CVC CD 042 de julio 9 de 2010.

**ARTICULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la presente autorización, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1 LPS), equivalente a **39.6 GPM** (Galones Por Minuto), para uso industrial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora MELBA RAMOS RIAÑO, con domicilio en Hacienda Lomitas, ubicada en área suburbana de Zaragoza, municipio de Cartago Valle del Cauca, propietaria del establecimiento denominado Tejas y Bloques, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Cra 4ª N° 9-76 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco Cartago Valle del Cauca.

**ARTICULO OCTAVO:** Esta Corporación, cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución.

**ARTICULO NOVENO:** La concesión que se otorga en esta resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas.

**ARTICULO DÉCIMO:** Cualquier reforma a las modalidades de la concesión aquí otorgada necesita de la autorización de la Corporación, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente concesión se otorga por el término de diez (10) años.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Corporación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá imponer medidas preventivas y sanciones al beneficiario, si comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones legales aquí citadas o impuestas expresamente en la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a lo aquí dispuesto o a las normas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

contenidas en la Ley 23 de 1973, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo CVC N°. 014 de 1976, Acuerdo CVC N°. 020 de 1979 y Artículo 262 del Código Penal.

## **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:**

La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Melba Ramos Riaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.400.998 expedida en la ciudad de Cartago, en calidad de propietaria, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No 0700- 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la Resolución 0100 No 0700- 006 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Remítase el expediente al Proceso Atención al Ciudadano, para la notificación de la presente Resolución

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los trece (13) días de mes de noviembre de 2018

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Yeison Soto Giraldo- Técnico administrativo  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Exp No. 0771-010-001-080-2018

## RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0782-DE 2018

(Noviembre 6 de 2018)

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS, A LA SEÑORA MELBA RAMOS RIAÑO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL TEJAS Y BLOQUES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 619 de 1997, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la Señora Melba Ramos Riaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.400.998, en calidad de propietaria del establecimiento Comercial TEJAS Y BLOQUES con NIT: 031400998-4, **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** para la fuente fija existente (1 Horno tipo “túnel” de cocción de ladrillo, continuo) en las instalaciones de la Ladrillera “Tejas y Bloques”, localizada en el predio Lomitas, en el corregimiento de Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica Obando.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA.** El presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado presentando previa y oportunamente la solicitud, en los términos definidos por el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARAGRAFO:** Para la renovación del permiso se requerirá la presentación, por el titular del permiso, del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el Decreto 1076 de 2015, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, conforme lo establece el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, adjuntando la información requerida.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES.** Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

## 1. Estudios de Emisiones atmosféricas:

A los tres (3) meses de ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del permiso, se deberá realizar la medición directa de emisiones atmosféricas de la chimenea existente del horno de cocción de arcillas tipo túnel, los parámetros a evaluar serán los establecidos en la Tabla 2 Matriz de análisis de contaminantes del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Res. 2153 de 2010, así:

Actividad	Contaminante	Método de monitoreo	Tiempo mínimo, volumen mínimo y otras consideraciones para la toma de muestra*
Fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla	MP, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub> ,	Referencia: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13A y 26 Alternativos: 3, 3B, 13B, 26A	Tiempo de medición: 60 minutos

**Nota:** el proceso de la Ladrillera Tejas y Bloques al no emplear sales de cristalización **no evalúa HCl y HF** además al emplear combustible sólido (cisco y carbón mineral carbojet) evaluará MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> para la chimenea única.

En la programación del estudio de emisiones atmosféricas se deberá entregar en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC un informe previo con una antelación mínima de treinta (30) días calendario antes de realizar la medición, según lo dispuesto en el numeral 2.1 del protocolo de emisiones.

El informe final de emisiones atmosféricas en el horno de cocción se deberá entregar en treinta (30) días calendario posterior a la medición directa, según lo dispuesto en el numeral 2.2 del protocolo de emisiones atmosféricas.

Los laboratorios o proveedores de los servicios ambientales deberán garantizar el número mínimo de pruebas o corridas para la ejecución de los métodos para la evaluación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas (documento IDEAM de junio 2011), los laboratorios de muestreo y análisis deberán disponer de acreditación vigente en norma ISO/IEC 17025. (No se aceptarán laboratorios por fuera de la norma ISO citada).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

La Señora Melva Ramos Riaño, en calidad de propietaria del establecimiento comercial Tejas y Bloques, debe cumplir la frecuencia de medición según el numeral 3.2 Tabla 9 de la Resolución 2153 de 2010 por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones, es decir que durante la vigencia del permiso, la presentación de los estudios de emisiones atmosféricas será de acuerdo con resultado de la unidad de contaminación atmosférica (UCA).

En los programas de seguimiento control y vigilancia ambiental, el laboratorio de CVC podrá evaluar las emisiones atmosféricas durante la vigencia del permiso, la frecuencia de medición será la definida según los resultados de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) el del último reporte (asesor externo o CVC).

## **2. Presentación del Formulario IE1:**

A los seis (6) meses contados una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, con los resultados de las mediciones directas se debe entregar el formulario IE1 con el inventario de emisiones atmosféricas, requerimiento legal según Resolución 1351 de noviembre de 1995 del entonces Ministerio de Ambiente. En caso de actualización o adición de procesos debe nuevamente diligenciarse y reportarse ante la CVC, además se considera como soporte para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, el cual deberá presentarse con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia (artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 del MADS), tal como se indicó en el párrafo del artículo segundo del presente acto administrativo. El formulario debe incluir la ficha técnica del combustible empleado indicando poder calórico y humedad.

## **3. Cumplimiento de estándares de emisiones:**

Las emisiones generadas en la fuente fija del establecimiento comercial TEJAS Y BLOQUES debe cumplir con los estándares de emisiones atmosféricas por la chimenea única asociada al Horno continuo según los estándares fijados en el Capítulo X artículo 30 “Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las industrias existentes en la fabricación de producción de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla” tabla 24 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, para el caso particular será para las emisiones de material particulado (MP) menor a  $250 \text{ mg/m}^3$ , dióxido de azufre ( $\text{SO}_2$ ) menor de  $550 \text{ mg/m}^3$  y óxidos de nitrógeno ( $\text{NO}_x$ ) menor a  $550 \text{ mg/m}^3$ , condiciones de referencia con la corrección de oxígeno ( $\text{O}_2$ ) al 18%.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Estos estándares de emisiones de atmosféricas deberán cumplirse en cada medición directa ejecutada por laboratorio externo y/o El laboratorio Ambiental de la CVC, en el caso que así se hiciera.

Si en la evaluación del informe final de emisiones atmosféricas en la fuente fija puntual (Chimenea) se verifica que no se cumple con los estándares del artículo 31 de la Resolución 909 de 2008 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la actividad deberá implementar un “Plan de Mejora para el o los parámetros por fuera de norma”, si posterior a la mejora y con base en o los resultados es reincidente en la no conformidad legal de uno o varios parámetros se deberá suspender el proceso de cocción en Horno túnel de cocción continuo. En caso omiso de no acatar las medidas se iniciará un proceso sancionatorio acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o norma que la reemplace, ajuste o modifique.

#### **4. Temperaturas de los gases**

La actividad de cocción de ladrillos debe cumplir con el artículo 33 de la Resolución 909 de 2008 “Temperaturas de los gases emitidos por las industrias de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y arcilla”, la temperatura de los gases en las chimeneas no debe ser superior a 180 grados Celsius.

#### **5. Adecuación puntos de muestreo**

En cumplimiento del numeral 1.1.3 Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas del “Protocolo de emisiones atmosféricas” adoptado por la Resolución 2153 de 2010 deberá adecuar las instalación de los puertos de muestreo y la plataforma garantizando la medición directa, toma muestras (puertos) para sección cuadrada, accesibilidad y seguridad física, brazo mecánico, para lo cual se concede un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.

Se deberá realizar el respectivo mantenimiento a los puntos de muestreo cada vez que se requiera.

#### **6. Altura del punto de descarga**

Cumplir con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y complementario de Resolución 1632 de 2012 del MADS con relación a la altura del punto de descarga de la chimenea del horno túnel, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **7. Evaluación de calidad de aire:**

La evaluación de calidad del aire (inmisión de partículas menores a 10 micras PM10) procederá por cuando la CVC reciba dos (2) denuncias o quejas de los asentamientos poblacionales cercanos (en un radio de 500 metros del eje de planta acotado por POT del municipio), la evaluación la solicitará la CVC mediante previo oficio y se deberá cumplir con la metodología establecida en el protocolo adoptado según Resolución 2154 de 2010 del MAVDT, se deberá allegar un informe preliminar (30) días previos a la prueba para calificar metodología, equipos y ubicación de equipos, el estándar a cumplir será para el parámetro PM10 y la norma será la establecida en la Resolución 2254 de 2017 o aquella que la reemplace.

## **8. Emisiones fugitivas:**

Las emisiones fugitivas de finos de partículas y gases por la actividad de carreo de materiales, secado en cámaras, almacenamiento de materiales, transporte en vía y externos, ductos de transporte de aire caliente, puertas de cámaras y general fugas de gases DEBEN controlarse de manera permanente.

## **9. Registro Unico Ambiental - RUA -**

Cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008 y con la Resolución 1023 de 2010 sobre el diligenciamiento del Registro Único Ambiental.

## **10. Procedencia de las arcillas**

La Señora Melva Ramos Riaño, en calidad de propietaria del establecimiento comercial Tejas y Bloques, debe garantizar la procedencia legal de las arcillas, antes de enero 30 de cada año vencido deberá enviar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC la información de:

- Cantidad de arcillas y carbón mineral utilizados año anterior.
- Licencia o título minero vigente del proveedor de las arcillas y el carbón.
- La producción en toneladas año de ladrillo terminado.

En total son cinco reportes durante la vigencia del permiso

## **11. Seguimiento y Control**

La CVC realizará el seguimiento y control al permiso de emisiones atmosféricas de la fuente fija existente en el establecimiento comercial TEJAS Y BLOQUES, para lo cual se deberá permitir el ingreso del personal CVC debidamente identificado, en el momento en que la autoridad ambiental así lo requiera.

**ARTICULO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.** La autoridad ambiental podrá modificar unilateralmente, de manera total

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, o aquellos que los modifiquen o sustituyan.

También podrá modificarse a solicitud del titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la industria, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en el proceso industrial de la ladrillera se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación.

## **ARTICULO QUINTO. DE LA CESION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:**

Durante la vigencia del permiso de emisión, la Señora Melba Ramos Riaño, en calidad de propietaria del establecimiento comercial Tejas y Bloques, podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero este acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente, la cual deberá realizarse según las condiciones dispuestas en el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, o aquel que lo modifique o sustituya.

## **ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:**

El permiso de emisiones atmosféricas que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- ii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 del 2009, régimen sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC deberá adelantar la notificación de la presente Resolución en los términos del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago a los seis (6) días del mes de Noviembre de 2018.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Norte

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Elaboró: Adm. Amb. Carolina Gómez García – Profesional Especializada.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-036-009-090-2018

## RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0783-DE 2018

(Noviembre 6 de 2018)

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS, A LA SOCIEDAD LADRILLEROS DEL VALLE SAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 619 de 1997, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la Sociedad Ladrilleros del Valle S.A.S con NIT: 901146078-1, representada legalmente por la Señora Estefanía Vargas Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.780.778, **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** para la fuente fija (1 Horno tipo continuo de cocción de ladrillo, continuo en las instalaciones de la Ladrillera “Ladrilleros del Valle”, con acceso por el área urbana de Zaragoza, Calle 9 No. 59 – 01, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica Obando.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA.** El presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado presentando previa y oportunamente la solicitud, en los términos definidos por el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARAGRAFO:** Para la renovación del permiso se requerirá la presentación, por el titular del permiso, del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el Decreto 1076 de 2015, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, conforme lo establece el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, adjuntando la información requerida.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES.** Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

## **1. Instalaciones necesarias para mediciones directas:**

En cumplimiento del numeral 1.1.3 Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010, Ladrilleros del Valle SAS deberá instalar el ducto o chimenea para la medición directa de emisiones atmosféricas (especificaciones técnicas del proyecto), además de instalar los puertos de muestreo y la plataforma garantizando la medición directa, toma muestras (puertos) para sección cuadrada, accesibilidad y seguridad física, brazo mecánico. Se deberá enviar soporte fotográfico de la infraestructura instalada.

El plazo máximo para la instalación o construcción del ducto o chimenea es hasta el 30 de diciembre del año 2018. Se deberá enviar el registro fotográfico de las labores adelantadas, por una sola vez.

## **2. Estudios de Emisiones atmosféricas:**

A los tres (3) meses de construida e instalada el ducto o chimenea, es decir al mes de marzo del año 2019, se deberá realizar la primera medición directa de emisiones atmosféricas de la chimenea del horno de cocción de arcillas tipo continuo, los parámetros a evaluar serán los establecidos en la Tabla 2 Matriz de análisis de contaminantes del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Res. 2153 de 2010, así:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Actividad	Contaminante	Método de monitoreo	Tiempo mínimo, volumen mínimo y otras consideraciones para la toma de muestra*
Fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla	MP, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub> , HCl, HF	Referencia: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13A y 26 Alternativos: 3, 3B, 13B, 26A	Tiempo de medición: 60 minutos

**Nota:** el proceso de la Ladrillera “Ladrilleros del Valle” al no emplear sales de cristalización **no evalúa HCl y HF** además al emplear combustible sólido (cisco y carbón mineral carbojet) evaluará MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> para la chimenea única.

En la programación del estudio de emisiones atmosféricas se deberá entregar en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC un informe previo con una antelación mínima de treinta (30) días calendario antes de realizar la medición, según lo dispuesto en el numeral 2.1 del protocolo de emisiones.

El informe final de emisiones atmosféricas en el horno de cocción se deberá entregar en treinta (30) días calendario posterior a la medición directa, según lo dispuesto en el numeral 2.2 del protocolo de emisiones atmosféricas.

Los laboratorios o proveedores de los servicios ambientales deberán garantizar el número mínimo de pruebas o corridas para la ejecución de los métodos para la evaluación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas (documento IDEAM de junio 2011), los laboratorios de muestreo y análisis deberán disponer de acreditación vigente en norma ISO/IEC 17025. (No se aceptarán laboratorios por fuera de la norma ISO citada).

La sociedad “Ladrilleros del Valle SAS” debe cumplir la frecuencia de medición según el numeral 3.2 Tabla 9 de la Resolución 2153 de 2010 por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones, es decir que durante la vigencia del permiso, la presentación de los estudios de emisiones atmosféricas será de acuerdo con resultado de la unidad de contaminación atmosférica (UCA).

En los programas de seguimiento control y vigilancia ambiental, el laboratorio de CVC podrá evaluar las emisiones atmosféricas durante la vigencia del permiso, la frecuencia de medición será la definida según los resultados de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) el del último reporte (asesor externo o CVC).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

### **3. Presentación del Formulario IE1:**

A los seis (6) meses contados una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, con los resultados de las mediciones directas se debe entregar el formulario IE1 con el inventario de emisiones atmosféricas, requerimiento legal según Resolución 1351 de noviembre de 1995 del entonces Ministerio de Ambiente. En caso de actualización o adición de procesos debe nuevamente diligenciarse y reportarse ante la CVC, además se considera como soporte para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, el cual deberá presentarse con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia (artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015), tal como se hizo mención en el parágrafo del artículo segundo del presente acto administrativo. El formulario debe incluir la ficha técnica del combustible empleado indicando poder calórico y humedad.

### **4. Cumplimiento de estándares de emisiones:**

Las emisiones generadas en la fuente fija de la ladrillera “Ladrilleros del Valle” debe cumplir con los estándares de emisiones atmosféricas por la chimenea única asociada al Horno continuo según los estándares fijados en el Capítulo X artículo 30 “Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las industrias existentes en la fabricación de producción de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla” tabla 24 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, para el caso particular será para las emisiones de material particulado (MP) menor a  $250 \text{ mg/m}^3$ , dióxido de azufre ( $\text{SO}_2$ ) menor de  $550 \text{ mg/m}^3$  y óxidos de nitrógeno ( $\text{NO}_x$ ) menor a  $550 \text{ mg/m}^3$ , condiciones de referencia con la corrección de oxígeno ( $\text{O}_2$ ) al 18%.

Estos estándares de emisiones de atmosféricas deberán cumplirse en cada medición directa ejecutada por laboratorio externo y/o El laboratorio Ambiental de la CVC, en el caso que así se hiciera.

Si en la evaluación del informe final de emisiones atmosféricas en la fuente fija puntual (Chimenea) se verifica que no se cumple con los estándares del artículo 31 de la Resolución 909 de 2008 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la actividad deberá implementar un “Plan de Mejora para el o los parámetros por fuera de norma”, el plan se debe enviar en un mes a la DAR Norte de la CVC posterior a la no conformidad legal, si posterior a la mejora y con base en o los resultados de la segunda medición persiste la no conformidad legal de uno o varios parámetros se deberá suspender el proceso de cocción en Horno



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

de cocción continuo. En caso omiso de no acatar las medidas se iniciará un proceso sancionatorio acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o norma que la reemplace, ajuste o modifique.

## **5. Temperaturas de los gases**

La actividad de cocción de ladrillos debe cumplir con el artículo 33 de la Resolución 909 de 2008 “Temperaturas de los gases emitidos por las industrias de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y arcilla”, la temperatura de los gases en las chimeneas no debe ser superior a 180 grados Celsius.

## **6. Altura del punto de descarga**

Cumplir con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y complementario de Resolución 1632 de 2012 del MADS con relación a la altura del punto de descarga de la chimenea del horno continuo, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.

## **7. Evaluación de calidad de aire:**

La evaluación de calidad del aire (inmisión de partículas menores a 10 micras PM10) procederá por cuando la CVC reciba dos (2) denuncias o quejas de los asentamientos poblacionales cercanos (en un radio de 500 metros del eje de planta acotado por POT del municipio), la evaluación la solicitará la CVC mediante previo oficio y se deberá cumplir con la metodología establecida en el protocolo adoptado según Resolución 2154 de 2010 del MAVDT, se deberá allegar un informe preliminar (30) días previos a la prueba para calificar metodología, equipos y ubicación de equipos, el estándar a cumplir será para el parámetro PM10 y la norma será la establecida en la Resolución 2254 de 2017 o aquella que la reemplace.

## **8. Emisiones fugitivas:**

Las emisiones fugitivas de finos de partículas y gases por la actividad de carreo de materiales, secado en cámaras, almacenamiento de materiales, transporte en vía y externos, ductos de transporte de aire caliente, puertas de cámaras y general fugas de gases DEBEN controlarse de manera permanente.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **9. Registro Unico Ambiental - RUA -**

Cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008 y con la Resolución 1023 de 2010 sobre el diligenciamiento del Registro Único Ambiental.

## **10. Procedencia de las arcillas**

La SOCIEDAD LADRILLEROS DEL VALLE SAS, debe garantizar la procedencia legal de las arcillas, antes de enero 30 de cada año vencido deberá enviar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC la información de:

- Cantidad de arcillas y carbón mineral utilizados año anterior.
- Licencia o título minero vigente del proveedor de las arcillas y el carbón.
- La producción en tonelada año de ladrillo terminado.

En total son cinco reportes durante la vigencia del permiso

## **11. Seguimiento y Control**

La CVC realizará el seguimiento y control al permiso de emisiones atmosféricas de la fuente fija existente en la ladrillera “Ladrilleros del Valle”, para lo cual se deberá permitir el ingreso del personal CVC debidamente identificado, en el momento en que la autoridad ambiental así lo requiera.

**ARTICULO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.** La autoridad ambiental podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, o aquellos que los modifiquen o sustituyan.

También podrá modificarse a solicitud del titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la industria, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en el proceso industrial de la ladrillera se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación.

**ARTICULO QUINTO. DE LA CESION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:** Durante la vigencia del permiso de emisión, la Sociedad

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Ladrilleros del Valle SAS”, podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero este acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente, la cual deberá realizarse según las condiciones dispuestas en el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso de emisiones atmosféricas que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- ii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 del 2009, régimen sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC deberá adelantar la notificación de la presente Resolución en los términos del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago a los seis (6) días del mes de noviembre.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Adm. Amb. Carolina Gómez García – Profesional Especializada.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-036-009-091-2018

## RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0810- DE 2018

(Noviembre 14 de 2018)

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, resolución 498 del 2005 y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del municipio de Cartago Valle del Cauca, identificado con NIT. No. 891.900.493-2, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de Una (1) Palma Real (*Roystonea regia*) y Un (1) Ébano (*Godofreda* sp), cubicados en un volumen de uno punto cuatro metros cúbicos (1,4 M<sup>3</sup>) situados en el Parque De Guadalupe, ubicado en la carrera 4 con calle 8, barrio collarejo, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para el desarrollo del proyecto “**Rehabilitación Parque De Guadalupe**”.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el municipio de Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de trece mil ciento sesenta pesos (\$ 13.160.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de uno punto cuatro metros cúbicos (1,4 M<sup>3</sup>), de madera especie ordinaria, a razón de nueve mil cuatrocientos pesos (\$9.400.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El municipio de Cartago Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones

- Realizar la compensación forestal consistente en la siembra de 10 palmas, las cuales deben quedar incorporadas en su diseño final.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Al momento de realizar la tala de los especímenes, deberán acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala y la poda de los árboles.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* El aprovechamiento forestal único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Municipio de Cartago Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017; o la norma que la modifique o sustituya

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago Valle del Cauca a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo. Técnico administrativo 9  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-005-098-2018

## RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0779- DE 2018

(Noviembre 6 de 2018)

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA REALIZAR UNA EXPLANACIÓN, EN EL PREDIO RURAL "LOTE 42" CONDOMINIO COLINAS DEL CAMPESTRE, UBICADO EN EL KILÓMETRO 4 VÍA CARTAGO - ZARAGOZA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, CON UN ÁREA DE 160 M<sup>2</sup>. A FAVOR DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ DULCEY"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Gustavo Adolfo Gómez Dulcey, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.841.986 expedida en Jamundí Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de conformación de terreno por explanación dentro del predio rural "lote 42" Condominio Colinas del Campestre, ubicado en el kilómetro 4 vía Cartago - Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con un área de 160 m<sup>2</sup>. con cortes en un total de 455,60 m<sup>3</sup> y rellenos en un total de 368,30 m<sup>3</sup>, siendo en mayor proporción los cortes, por lo cual quedarán 87,30 m<sup>3</sup> de excedente de excavación, material se será dispuesto en lugar autorizado.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan el señor Gustavo Adolfo Gómez Dulcey, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la apertura de la vía y/o explanación, acorde con los lineamientos que se presentan en el diseño.
- Al momento de iniciar las actividades tendientes a realizar la apertura de la vía y/o explanación, se deberá informar por escrito a la CVC con el fin de que se realice el respectivo seguimiento técnico del avance de los trabajos.
- Los taludes conformados con la apertura de la vía y/o explanación deberán ser revegetalizados en toda su área y conformados con un ángulo de inclinación 1:2 (H:V).
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la el ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.
- Asegurar que una vez terminada la intervención se retiren los escombros y se dispongan de manera adecuada en sitio autorizado.
- Presentar un informe final de la intervención aprobada que incluya memorias técnicas de la ejecución del trabajo y planos record.

**ARTICULO TERCERO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La explanación que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Gustavo Adolfo Gómez Dulcey, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la apertura de vía, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la resolución 0100 número 0700-0130 del 23 de febrero 2018, que actualizo la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 066 de febrero 2 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud o autorización y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento de la autorización. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Doscientos Noventa Y Cuatro Mil Doscientos Treinta Y Un Pesos (\$ 294.231.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los seis (6) días del mes de noviembre.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-012-106-2018

## RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0778- DE 2018

(Noviembre 6 de 2018)

### “POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR ARNULFO POLANIA RIVERA

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 de 2005, y ,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado rural La Gaviota, vereda San Felipe en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área de cero punto ochenta y cinco hectáreas (0,85 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Héctor Arnulfo Polania Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía 4.463.803, expedida en Montenegro, Quindío, actual propietario del predio rural denominado La Gaviota, vereda San Felipe en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente en area de cero punto setenta y tres hectáreas

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

(0,73 Ha), con un volumen a aprovechar de cuarenta y siete punto siete metros cúbicos ( $47.7 \text{ M}^3$ ), que corresponden a cuatrocientos setenta y siete (477) unidades de guaduas maduras y sobremaduras.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El señor Héctor Arnulfo Polania Rivera, deberá cancelar la suma de ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos (\$159.795.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta y siete punto siete metros cúbicos ( $47.7 \text{ M}^3$ ), de guadua, a razón de tres mil trescientos cincuenta pesos (\$3.350.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se tomaron otras determinaciones

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** El señor Héctor Arnulfo Polania Rivera, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar  $47.7 \text{ m}^3$ , los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- En el lote 1 solo se deben aprovechar  $5 \text{ m}^3$  (50 guaduas) provenientes del borde de este (desorille) y extraer de su interior la totalidad de la guadua seca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- En el lote 2 no se debe realizar ningún aprovechamiento, salvo actividades de mantenimiento como socola, desganche y extracción de guadua seca.
- Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadua.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los seis (6) días del mes de noviembre de 2018.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo –Técnico Administrativo 9  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente N° 0771-004-002-117-2018

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0780- DE 2018**

**(Noviembre 6 de 2018)**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 891.401.858-9, CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0402 - DE JUNIO 1 DE 2018"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto 3930 de 2010, Decreto 050 de 2018 y en especial de lo dispuesto en

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

el Acuerdo No. 072 de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0770 N° 0771 - 0402 - de 2018, en consideración con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá a la oficina de atención al ciudadano, la notificación del presente acto administrativo, acorde con las normas vigentes. Entréguese copia de esta resolución al demandante.

**ARTICULO TERCERO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez notificado el presente acto administrativo, remítase el expediente 0771-036-014-159-2013, a la Oficina central de Asesoría Jurídica de ésta corporación, para dar trámite al recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y el procedimiento de la CVC.

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Yeison Soto Giraldo. Técnico administrativo

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-159-2013

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE SOLICITUD DE TÉRMINOS DE REFERENCIA”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2018

Que la señora Luz Angélica Sánchez Tirado, actuando en calidad de titular minera del contrato de concesión No. GBL-152, mediante escrito radicado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 247222018 el 28 de marzo de 2018, solicitó la fijación de términos de referencia para el desarrollo del proyecto “Explotación de materiales de construcción” dentro del área del contrato de concesión No. GBL-152, localizado en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que profesionales del Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el 10 de abril de 2018 realizaron visita al polígono minero del contrato de concesión No. GBL-152 y mediante oficio No. 0150-247222018 del 17 de abril de 2018, se informó a la solicitante que:

*“(...) teniendo en cuenta las limitaciones que presenta el área que se ocupa el polígono minero, la Corporación sólo podrá emitir los términos de referencia para el área ubicada por fuera de la RFPN La Elvira, en tal sentido, comedidamente se solicita informar si bajo estas consideraciones, decide continuar con el trámite de licenciamiento ambiental”*

Que han transcurrido más de cinco (5) meses y la señora Luz Angélica Sánchez Tirado, no informó a la Corporación si bajo las consideraciones manifestadas en el oficio No. 0150-247222018 del 17 de abril de 2018, deseaba continuar con el trámite de licenciamiento ambiental para el desarrollo del proyecto “Explotación de materiales de construcción” dentro del área del contrato de concesión No. GBL-152, localizado en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que se procederá a declarar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en lo relacionado con el desistimiento tácito de la solicitud de términos de referencia:

*“(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

## DISPONE:

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de solicitud de términos de referencia, solicitado por la señora Luz Angélica Sánchez Tirado, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.675.556, titular minera del contrato de concesión No. GBL-152, para el desarrollo del proyecto “Explotación de materiales de construcción” dentro del área del contrato de concesión No. GBL-152, localizado en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

**SEGUNDO:** Archivar expediente correspondiente al contrato de concesión No. GBL-152, con un total de un (1) tomo, contentivo de veintiocho (28) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

**TERCERO:** Notificar el presente Auto por parte de la Secretaría General de la CVC, a la señora Luz Angélica Sánchez Tirado, en la Carrera 92 No. 25 – 81 apartamento 302 torre 6 Conjunto Torres de Valgarda 25, en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de dicha oficina, por un término de diez (10) días hábiles.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia a la Oficina de Planeación del municipio de Santiago de Cali (Valle) y a la Agencia Nacional de Minería, para su información y conocimiento.

**SEPTIMO:** Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según sea el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

*Proyectó: Daniela Villamarín Hauswald - Contratista Grupo de Licencias Ambientales.*

*Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales*

*María Cristina Collazos Chavez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.*

*María Victoria Palta - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica*

*Marco Antonio Suarez Gutiérrez – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)*

*Archívese en: Expediente Contrato de Concesión GBL-152.*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que el Doctor EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.912.456 de Tumaco - Nariño, y domicilio en Buenaventura Valle, obrando como Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 890.399.045-3 y domicilio en la ciudad de Buenaventura Valle, presentó solicitud de Concesión de aguas superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el sistema de abastecimiento de aguas de Juanchaco, Ladrilleros y la Barra del Distrito de Buenaventura, jurisdicción del distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, según radicado No. 590102018 presentado en fecha 15/08/2018.

Que en fecha 17 de agosto de 2018 se envía oficio No. 0750-590102018 en el cual se le requiere presentar la documentación faltante al Dr. EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA alcalde (E), del Distrito de Buenaventura identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.912.456 expedida en Tumaco – Nariño, informándole que esta debía ser presentada a más tardar dentro del mes siguiente al recibo del oficio.

Que a la fecha en la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CVC DAR Pacífico Oeste no ha recibido respuesta de la alcaldía distrital para continuar con el trámite.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una*

*Decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el doctor EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.912.456 expedida en Tumaco - Nariño, y domicilio en Buenaventura Valle, obrando como Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 890.399.045-3 y domicilio en la ciudad de Buenaventura Valle, en su condición de alcalde(E) del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

## DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el doctor EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.912.456 expedida en Tumaco - Nariño, y domicilio en Buenaventura Valle, obrando como Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 890.399.045-3 y domicilio en la ciudad de Buenaventura Valle, en su condición de alcalde(E) del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al doctor EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.912.456 expedida en Tumaco - Nariño, y domicilio en Buenaventura Valle, obrando como Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con NIT 890.399.045-3 y domicilio en la ciudad de Buenaventura Valle, en su condición de alcalde (E) del Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil dieciocho de (2018)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M. – Profesional Contratista DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste

## **AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 073 de 2017 y CD 009 de 2017 Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015, Ley No.1437 de 2011, y

### **CONSIDERANDO:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que el señor ARCENIO CHIRIPUA CHAMARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.507.115 expedida en Buenaventura, con domicilio en Comunidad Nuevo Pitalito, obrando como Representante Legal del Resguardod Indigena Nuevo Pitalito ubicado en la Comunidad Nuevo Pitalito Chamapuro zona rural del Distrito de Buenaventura, presentó solicitud de Concesión de aguas superficiales mediante escrito No. 718202018 en fecha 01/10/2018, para el predio denominado Resguardo Nuevo Pitalito.

Que mediante oficio No. 0750-718202018 de fecha 08/10/2018, se le requiere al señor ARCENIO CHIRIPUA CHAMARRA la documentación faltante para continuar el trámite de derecho ambiental solicitado.

Que a la fecha el señor antes mencionado no allegó la documentación requerida.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

Decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por el señor ARCENIO CHIRIPUA CHAMARRA Representante Legal del Resguardo Indígena Nuevo Pitalito.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

## DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por el señor ARCENIO CHIRIPUA CHAMARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.507.7115 de Buenaventura, Representante Legal del Resguardo Indígena Nuevo Pitalito, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor ARCENIO CHIRIPUA CHAMARRA Representante Legal del Resguardo Indígena Nuevo Pitalito.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, trece (13) días del mes de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS**  
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M. – Profesional Contratista DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacifico Oeste  
Solicitud No.: 718202018

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, **02 DE NOVIEMBRE DE 2018**

### **CONSIDERANDO**

Que el señor HERNANDO MONTAGUT MONTAGUT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.035.184 de Bucaramanga, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad DITE SAS, identificada con NIT 890.304.758-9, mediante escrito No.740272018 presentado en fecha 30/08/2018, solicita otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para las aguas residuales generadas en las instalaciones el predio denominado DITE S.A.S., con matrícula inmobiliaria No. 370-36928, ubicado en la carrera 32 No. 10-380, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando permiso de vertimientos.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Presentado en solicitud No.815272016)
- Formato de discriminación de valores. (Presentado en solicitud No.815272016)
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor HERNANDO MONTAGUT MONTAGUT. (Presentado en solicitud No.815272016)
- Concepto de norma urbanística. (Presentado en solicitud No.221842017)
- Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento. (Presentado en solicitud No.815272016).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales. (Presentado en solicitud No.815272016).
- Caracterización de aguas residuales. (Presentado en solicitud No.189022018).
- Documento de plan de gestión del riesgo y evaluación ambiental. (Presentado en solicitud No.189022018).
- Cuatro (04) Planos. . (Presentado en solicitud No.815272016)
- Pago por servicio de evaluación. (Presentado en solicitud No.369042017)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

## DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HERNANDO MONTAGUTMONTAGUT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.035.184 de Bucaramanga, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad DITE SAS, identificada con NIT 890.304.758-9, tendiente al otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para las aguas residuales generadas en las instalaciones del predio denominado DITE S.A.S., con matrícula inmobiliaria No. 370-36928, ubicado en la carrera 32 No. 10-380, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 del 23/02/2018. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL COBRO)**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**TERCERO:ORDENAR**de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaTimba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente autoal señor HERNANDO MONTAGUTMONTAGUT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.035.184 de Bucaramanga, y domicilio en Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad DITE SAS, identificada con NIT 890.304.758-9

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- T. Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.*

*Archívese en expediente No.0711-036-014-D-034-1977*

**RESOLUCIÓN 0710 No. 711- 001505 DE 2018**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**( 02 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

## **“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-131-2018 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad REY DE CORAZONES SAS, identificado con NIT 900.395.530-1, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado MOTEL REY DE CORAZONES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-67233, localizado en el Km 7 de la vía Jamundí-Cali, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 24 de enero de 2018 suscrita por la señora ANGELICA MARIA BARRERA MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No.67.015.505 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad REY DE CORAZONES SAS, identificado con NIT 900.395.530-1.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0711-75082018 del 12 de marzo de 2018.

Que el pago de la factura por servicio de evaluación fue realizado el 04 de julio de 2018.

Que con la documentación completa, el 18 de julio de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí presentó el concepto técnico No. 715 de 2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

### **Descripción de la situación:**

*A continuación se presentan detalles de la empresa y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) a partir de la información entregada por **Rey de Corazones S.A.S.** y la visita realizada el 27 de agosto de 2018, la cual fue atendida por Angélica María Barrera Molano – Subgerente:*

*Objeto de la empresa: Hospedaje, alojamiento y esparcimiento.*

*Número de persona: 20 empleados y 102 visitantes.*

*Sitios de generación AR: Baños y cocina.*

*Horario de funcionamiento: 24 horas por día.*

*Fuente de abastecimiento: Aljibe.*

*Sistema de Tratamiento AR: Cuentan con una STARD compuesta por trampa de grasas (área de cocina), tanque séptico de tripe compartimiento, dos filtros anaerobios en paralelo, filtro fitopedológico, dosificación de cloro y descarga a la derivación 5-7 Río Pance.*

*Durante la visita se observó el sistema funcionando y en buenas condiciones de mantenimiento. En la Imagen 1 se presentan el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de **Rey de Corazones S.A.S.***

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS



**Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domóticas de Rey de Corazones S.A.S**

## Características Técnicas:

Tipo de agua residual generada: Domestica

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Optimización del Diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Motel "Rey de Corazones" se presentan las características técnicas:

Caudal medio: 0,2 L/s (documento Optimización del Diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Motel "Rey de Corazones").

Caudal promedio: 0,09 L/s (Caracterización realizada el 22 de enero de 2018)

En la Tabla 1 se presentan los datos de las unidades que componen el sistema. Se destaca que este sistema fue optimizado en el año 1999, por lo tanto, no se compara con la Resolución 0330 de 2017; sin embargo, se observa que parámetros de diseño como tiempos de retención hidráulica (TRH), profundidades, están de acuerdo con lo establecido en esta resolución.

**Tabla 1. Características STARD de Rey de Corazones S.A.S**

Unidad	Largo (m)	Ancho (m)	Prof. útil (m)	Volumen en útil (m <sup>3</sup> )	TRH	Observaciones
Trampa de grasas	1,7	0,85	0,8	1,156	8 horas	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

<b>Tanque Séptico (triple compartimiento)</b>	4,8 4,6 3,7	2,4	1,9 1,6 1,6	25,00 20,75 16,87	24 horas	<i>El número de compartimientos, la relación largo - ancho, profundidad están de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017. En el diseño se tuvo en cuenta el volumen requerido para el almacenamiento de lodos.</i>
<b>Filtro anaerobio de flujo ascendente (2 unidades en paralelo)</b>	5,0	2,5	1,5	16,84	8,38 horas	<i>Se utiliza como medio filtrante canto rodado de 1" a 3" de diámetro en un espesor de 1,5 m.</i>
<b>Filtro fitopedológico</b>	17,0	1,0	0,3	5,14	4 horas	<i>Se diseñó con una pendiente de 0,3%.</i>

TRH (Tiempo de retención hidráulico)

Respecto al filtro fitopedológico se identifica que dentro de la información presentada no hay detalles de cómo se construyó y si se garantiza que no se presenta infiltración de aguas residuales al suelo. Situación que se debe tener en cuenta ya que el predio de **Rey de Corazones S.A.S.** se encuentra ubicado en zona de recarga con vulnerabilidad alta, de acuerdo con la revisión realizada en la página <http://www.geo.cvc.gov.co/visor/>, visitada el 25 de septiembre de 2018.

La caracterización de vertimientos de aguas residuales de la empresa **Rey de Corazones S.A.S** realizada el 22 de enero de 2018 arrojó los resultados que se presentan en la Tabla 2. En estos resultados se observa cumplimiento en los parámetros medidos. Se hace necesario que la empresa incorpore dentro de sus caracterizaciones los otros parámetros requeridos en la Resolución 0631 de 2015.

**Tabla 2. Resultados caracterización de vertimientos de Rey de Corazones S.A.S del 22 de enero de 2018**

<b>Parámetro</b>	<b>Unidad</b>	<b>Valor</b>	<b>Valor de referencia Art. 8 Res. 631 de 2015</b>
DBO <sub>5</sub>	mg/L	70	90
DQO	mg/L	122	180
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	13	90
Sólidos Sedimentables	mg/L	< 0,1	5



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Grasas y Aceites	mg/L	10	20
Detergentes - Tensoactivos	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Nitratos	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	No se reporta	Análisis y Reporte
pH	Un	Min. 6,7 – Max. 6,9	6,0 - 9,0
Temperatura	°C	27,5	40

Frecuencia de descarga: Será de 24 horas por día (Fuente: informe de Caracterización de vertimientos del 22 de enero de 2018).

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de **Rey de Corazones S.A.S** deberá cumplir con lo establecido en la resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: fue aprobado por la CVC, según oficio, que adjunta Rey de Corazones S.A.S, No. 0711-046153-03-2014 del 19 de agosto de 2014.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 617 de 948

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*como lo establece el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018, se procede a comparar, en la Tabla 3, lo presentado por **Rey de Corazones S.A.S** con la citada norma.*

**Tabla 3. Evaluación Ambiental del Vertimiento de Rey de Corazones S.A.S comparado con Artículo 9 del Decreto 050 de 2018**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

<b>Requisitos Evaluación Ambiental</b>	<b>Presentado en Evaluación Ambiental</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.</i>	<i>Si</i>	
<i>Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.</i>	<i>Si</i>	<i>Se presenta en el documento Optimización del Diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Motel "Rey de Corazones"</i>
<i>Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.</i>	<i>No</i>	
<i>Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos al cuerpo de agua a través de modelos de simulación.</i>	<i>Si</i>	<i>Se utiliza para la valoración RIOS EP (CEPIS, 2005).</i>
<i>Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos al suelo, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial y planes de manejo ambiental de los acuíferos.</i>	<i>N.A.</i>	
<i>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i>	<i>Si</i>	
<i>Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i>	<i>Si</i>	<i>Se incluye dentro del ítem medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales</i>
<i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i>	<i>Si</i>	<i>Se incluye dentro del ítem medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales</i>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

<i>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos</i>	No	
---	----	--

## **Objeciones:**

No se presentaron hasta el momento.

## **Normatividad:**

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. [79](#), Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- *Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*
- *Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.*
- *Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.*

## **Conclusiones:**

*Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0711-036-014-131-2018 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA VIABLE** otorgar a **Rey de Corazones S.A.S** el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD), acatando los requerimientos establecidos.*

*Para **Rey de Corazones S.A.S.**, identificada con NIT 900.395.530-1, localizada en el Km 7 vía Cali - Jamundí, Municipio de Cali se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.*

*Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con los diseños será de Phanor Feijoo Martínez; para el caso del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV el Ingeniero Sanitario Danny Valles y para la Evaluación Ambiental del Vertimiento será de DBO Ingeniería Ltda.*

## **Requerimientos:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- **Rey de Corazones S.A.S.**, deberá, en un plazo de un (1) MES a partir de la notificación del acto administrativo, ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento de acuerdo con las indicaciones presentadas en la tabla donde se reporta la revisión de este documento.
- Presentar, en un plazo de dos (2 meses) a partir de la notificación del acto administrativo, la descripción técnica (incluir plano de detalles) del filtro fitopedológico instalado en **Rey de Corazones S.A.S.** (dimensiones, materiales de construcción y especificación de cómo se realiza la entrega del agua residual al canal de salida), se debe verificar que no se esté presentando infiltración al suelo de las aguas residuales que llegan a esta unidad.

*En caso de identificarse infiltración de aguas residuales al suelo se deben tomar las acciones necesarias para solucionar esta situación ya que el predio de **Rey de Corazones S.A.S.** se encuentra ubicado en zona de recarga de acuíferos con vulnerabilidad alta. Esta actividad se debe desarrollar de acuerdo con los plazos que establezca la autoridad ambiental.*

- Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
- Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, tener establecido el cronograma de operación y mantenimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Se debe llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.*

- *Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Tener en el establecimiento los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- *Realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación del sistema de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que puedan afectar la adecuada operación del sistema.*
- *Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.*
- *Implementar y mantener un plan tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa.*
- *Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.*
- *Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.*

- *Se debe designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación. Plazo cinco (5) meses a partir de la notificación del acto administrativo.*
- *Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 dentro del presupuesto de la empresa deben estar incluidos: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que los equipos para la atención de contingencias.*
- *Las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales deben mantenerse en estado óptimo, estas deben estar grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, sin presencia de ingreso de aguas lluvias. La zona donde se encuentra el sistema de tratamiento de aguas residuales debe estar señalizada, limpia y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.*

*Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.*

*Es importante aclarar que el presente concepto contempla lo relacionada a las características técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales. La empresa deberá contar con los respectivos permisos legales para la construcción, desarrollo del proyecto y de servidumbres. En caso de requerir la intervención de los recursos tales como: suelo, agua y bosques, se deben solicitar los permisos respectivos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Este concepto no es una licencia de construcción ni un permiso ambiental; de acuerdo a lo anterior, para desarrollar cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, construcción o división, además de las limitaciones legales, se deben tramitar los permisos ambientales del caso.*

## **Recomendaciones:**

- *No se debe realizar lavado de vehículos sin las autorizaciones correspondientes.*

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "*Toda persona natural o jurídica cuya*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 715 de 2018, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad REY DE CORAZONES SAS, identificado con NIT 900.395.530-1, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio denominado MOTEL REY DE CORAZONES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-67233, localizado en el Km 7 de la vía Jamundí-Cali, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad REY DE CORAZONES SAS, identificado con NIT 900.395.530-1; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado MOTEL REY DE CORAZONES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-67233, localizado en el Km 7 de la vía Jamundí-Cali, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD), generadas de los baños y cocina, con un caudal de diseño promedio de 0.2l/s y cuyo vertimiento es realizado a una derivación 5-7 Río Pance.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La sociedad REY DE CORAZONES SAS, identificado con NIT 900.395.530-1, cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas con las siguientes características:

Unidad	Largo (m)	Ancho (m)	Prof. útil (m)	Volumen útil (m3)	TRH
Trampa de grasas	1,7	0,85	0,8	1,156	8 horas
Tanque Séptico (triple compartimiento)	4,8	2,4	1,9	25,00	24 horas
	4,6		1,6	20,75	
	3,7		1,6	16,87	
Filtro anaerobio de flujo ascendente (2 unidades en paralelo)	5,0	2,5	1,5	16,84	8,38 horas
Filtro fitopedológico	17,0	1,0	0,3	5,14	4 horas

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTICULO SEGUNDO:** Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad REY DE CORAZONES SAS, identificado con NIT 900.395.530-1, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad REY DE CORAZONES SAS, identificado con NIT 900.395.530-1, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad REY DE CORAZONES SAS, identificado con NIT 900.395.530-1, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad REY DE CORAZONES SAS, identificado con NIT 900.395.530-1, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad REY DE CORAZONES SAS, identificado con NIT 900.395.530-1, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. En un plazo de un (1) MES a partir de la notificación del acto administrativo, ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento de acuerdo con las indicaciones presentadas en la tabla donde se reporta la revisión de este documento.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

2. Presentar, en un plazo de dos (2 meses) a partir de la notificación del acto administrativo, la descripción técnica (incluir plano de detalles) del filtro fitopedológico instalado en el predio denominado MOTEL REY DE CORAZONES (dimensiones, materiales de construcción y especificación de cómo se realiza la entrega del agua residual al canal de salida), se debe verificar que no se esté presentando infiltración al suelo de las aguas residuales que llegan a esta unidad.
3. En caso de identificarse infiltración de aguas residuales al suelo se deben tomar las acciones necesarias para solucionar esta situación ya que el predio denominado MOTEL REY DE CORAZONES se encuentra ubicado en zona de recarga de acuíferos con vulnerabilidad alta. Esta actividad se debe desarrollar de acuerdo con los plazos que establezca la autoridad ambiental.
4. Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
6. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, tener establecido el cronograma de operación y mantenimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

7. Llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
8. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Tener en el establecimiento los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
9. Realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación del sistema de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que puedan afectar la adecuada operación del sistema.
10. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
11. Implementar y mantener un plan tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa.
12. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

13. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
14. Designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación. Plazo cinco (5) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
15. Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 dentro del presupuesto de la empresa deben estar incluidos: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que los equipos para la atención de contingencias.
16. Las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales deben mantenerse en estado óptimo, estas deben estar grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, sin presencia de ingreso de aguas lluvias. La zona donde se encuentra el sistema de tratamiento de aguas residuales debe estar señalizada, limpia y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la sociedad REY DE CORAZONES SAS, identificado con NIT 900.395.530-1, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir a la sociedad REY DE CORAZONES SAS, identificado con NIT 900.395.530-1, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la sociedad REY DE CORAZONES SAS, identificado con NIT 900.395.530-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad REY DE CORAZONES SAS, identificado con NIT 900.395.530-1, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad REY DE CORAZONES SAS, identificado con NIT 900.395.530-1, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Informar a la sociedad REY DE CORAZONES SAS, identificado con NIT 900.395.530-1, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad REY DE CORAZONES SAS, identificado con NIT 900.395.530-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la a la sociedad REY DE CORAZONES SAS, identificado con NIT 900.395.530-1, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el **02 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Universitario- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Expediente No.0711-036-014-131-2018

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 001528 DE 2018**

**( 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0712-036-014-130-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite del PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad JARAMILLO MORA SA, identificado con NIT 800.094.968-9, para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones del proyecto denominado PLAN PARCIAL CACHIPAY, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-912289, localizado en la zona de expansión de Cali-Jamundí, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor DIEGO ARMANDO DOMINGUEZ VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.900.209 de Ipiales, y domicilio en Carrera 71 No. 10ª-37 en Cali, obrando como autorizado del señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.236.705 de Palmira, representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA SA, identificado con NIT 800.094.968-9, presentó la solicitud de permiso de vertimientos, el 13 de junio de 2018.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0711-437562018 del 21 de junio de 2018.

Que con la documentación completa, el 18 de julio de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, presentó el concepto técnico No. 740-2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## Descripción de la situación:

El Plan Parcial Cachipay para el cual se solicita el permiso de vertimientos, es un proyecto de 7662 viviendas multifamiliares y unifamiliares para una población teórica de 26817 personas.

En el artículo 18 y 20 del Decreto 4112.010.20.0365 del 24 de mayo de 2017 definió que mediante el oficio 310-DT-381/2015 del 6 de octubre de 2015 de la Gerencia Unidad Estratégica de Negocios de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE E.S.P, el plan parcial cuanta con factibilidad para la prestación del servicio de alcantarillado entregando en la EBAR Sur.

La visita fue realizada el 4 de septiembre de 2018, a la que asistió la ingeniera Yulli Castrillón por parte de la firma SOS Ambiental

El tren de tratamiento propuesto es un sistema de nivel secundario con vertimiento a una fuente hídrica superficial.

## Características Técnicas:

El proyecto generará aguas residuales de tipo doméstico, las cuales se propone realizarles hasta un tratamiento secundario conformado por las siguientes unidades:

- Trampa de grasas
- Rejillas medias y rejillas finas
- Desarenador
- Reactor de lodos activados con aeración extendida
- Sedimentador secundario

En la tabla 1 se muestran los caudales calculados

Tabla 1. Calculo de caudales

	Valor adoptado	Observación
Dotación	125 l/persona/día	El caudal no supera el recomendado por el RAS y se soporta en proyectos similares
Coefficiente de retorno	0.85	Es lo recomendado por RAS
Caudal por infiltración	0.1 l/s/ha	Está dentro de lo recomendado por el RAS
Factor de mayoración	2.5	Esta soportado en proyectos similares
Caudal medio de diseño	40.0 l/s	
Caudal máximo horario	100.4 l/s	



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

En la tabla 2 se presenta el chequeo de los parámetros de diseño utilizados

Tabla 2. Parámetros De Diseño

Unidades	Criterio de diseño	Valor adoptado	Valor recomendado	Cumple?
Trampa de gradas	TRH	5	≥ 2.5 minutos	Cumple
Desarenador	Velocidad de decantación (m/s)	No se indica	0.03	
	Velocidad horizontal (m/s)	No se indica	0.3	
Reactor de lodos activados con aeración extendida	Relación F/M	0.15	0.04-0.10	El valor adoptado se encuentra por encima del máximo recomendado, sin embargo se considera adecuado.
	Edad de lodo (días)	18	20-40	El valor se encuentra por debajo del mínimo recomendado por el RAS.
	Edad de lodo (días)	0.64	20-30	El valor adoptado está muy por debajo del recomendado técnicamente
Sedimentador secundario	TDS ( $m^3/m^2$ día)	No se indica	16-28 Caudal medio 40-64 Caudal pico	No se indica

\* TDS Tasa de Desbordamiento Superficial

Desde el punto de vista de la selección de tecnología, el sistema seleccionado es el de mayor eficiencia entre las diferentes modalidades de los lodos activados; sin embargo, la documentación aportada en especial los planos, no permite determinar claramente el cumplimiento de las distancias mínimas sobre proyectos urbanísticos dentro del mismo plan parcial.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*El evento de construirse en el sitio indicado, el predio vecino se verá afectado por la zona de amortiguamiento de la PTAR del Plan Parcial.*

### *Características esperadas del efluente*

*Con la tecnología aplicada el diseñador prevé tener un efluente con concentraciones por debajo de las máximas permitidas en la Resolución 631 de 2015; previsión que resulta probable dadas las características del agua residual a tratar y la tecnología de tratamiento propuesta.*

### *Evaluación ambiental del vertimiento*

*Una vez tratado, el vertimiento se pretende descargarlo a la acequia 5-3-8, en las coordenadas 863348.58 Norte y 1064110.03 Este, tal como se muestra en la imagen 1*



Imagen 1. Cuerpo receptor.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*La acequia 5-3-8 es una derivación del río Pance y como muestras la imagen 1, descarga sobre el canal interceptor sur, que a su vez descarga al Río Cauca aguas arriba de las bocatomas de la ciudad de Cali Puerto Mallarino y Río Cauca.*

*La evaluación ambiental fue realizada por SOS Ambiental. La metodología utilizada fue el modelo de Streeter-Phelps, que es un modelo matemático que relaciona los dos principales mecanismos que definen el oxígeno disuelto en el cuerpo receptor: Descomposición de materia orgánica, y la aireación de oxígeno*

*La aplicación de la metodología aplicada por SOS Ambiental tiene las siguientes incertidumbres*

- *No indica la condición hidrológica en la cual se realizó la caracterización de la fuente receptora.*
- *No se realizó en la condición más crítica, es decir, caudales bajos del cuerpo receptor y la máxima carga contaminante prevista.*
- *No se sabe la referencia bibliográfica de las constantes. Sin embargo, para el caso del coeficiente de desoxigenación, el valor utilizado se encuentra dentro del rango indicado en la literatura para los efluentes secundarios. No así, para el caso del coeficiente de reaireación.*

*No obstante, lo anterior, en la tabla 3 se muestra las características de la acequia y el esperado del vertimiento.*

*Tabla 3. Características de vertimiento y cuerpo receptor*

<b>Parámetro</b>	<b>unidades</b>	<b>Acequia</b>	<b>Vertimiento</b>
DBO	mg/l	<4,0	70
DQO	mg/l	42,6	100
SST	mg/l	23,2	70
OD	mg/l	2,1	2
Caudal	L/s	25,09	40

*En la tabla anterior, se puede apreciar que el caudal medio del vertimiento supera 1.5 veces el caudal de la acequia, por lo tanto, la capacidad de dilución no es favorable para el proyecto.*

*La Evaluación Ambiental concluye que el déficit crítico es de 7.39 mg/l. En la práctica esto podría implicar que el cuerpo receptor quedaría anoxico en ese punto (distancia crítica).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*En la visita se observó que la acequia no tiene un caudal suficiente para diluir más de 40 l/s y menos cuando se presenten los caudales máximos. Aguas arriba la acequia tiene vegetación que afectan el flujo.*



Imagen 1. Punto de descarga del vertimiento



Imagen 2. Aguas arriba del punto de descarga del vertimiento



*Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Generalidades</b>		
Introducción	Si	
Objetivos	Si	
Antecedentes	Si	



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
Alcances	Parcial	Se incluyó pero se indica que el propósito es "...cultivos que van a ser regados"
Metodología	Parcial	No definió claramente la metodología para el proceso de conocimiento del riesgo
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
<b>Caracterización del área de influencia</b>		
Área de Influencia	Parcial	No define claramente el área de influencia
Medio Abiótico	Parcial	La hidrología que podría ser un tema sensible por encontrarse en la zona plana del municipio debe ser complementada No presenta mapa del componente hidrológico
Medio Biótico	Parcial	En hidrogeología dice que la vulnerabilidad de contaminación del acuífero es baja, afirmación que es contraria la información de la CVC en su cartografía temática.
Medio Socioeconómico	Si	
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y determinación probabilidad de ocurrencia y presencia de amenazas	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Parcial	No concluye cuales son los riesgo priorizados.
<b>Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		Como resultado del inadecuado proceso de conocimiento de riesgos, en la fase de reducción termina presentando medidas sobre riesgo que resultan no coherentes. Por ejemplo, la ficha E1 corresponde a riesgo estructura,





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
		<i>entonces, surge la pregunta ¿Es un sistema nuevo y no tiene diseños estructurales adecuado?</i>  <i>Las medidas propuestas deben tener un cronograma de ejecución</i>
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
<i>Preparación para la respuesta</i>	<i>Parcial</i>	<i>Los planes Estratégico, Operativo e Informático no están completos.</i>
<i>Preparación para la recuperación postdesastre</i>	<i>Si</i>	
<i>Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación</i>	<i>Si</i>	
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	<i>No</i>	
<b>Divulgación del Plan</b>	<i>No</i>	
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	<i>No</i>	
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	<i>Si</i>	
<b>Anexos y Planos</b>	<i>Si</i>	

*En conclusión, el PRGMV presentado no fue elaborado cumpliendo en su totalidad con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012.*

**Objeciones:**

*No se conocen*

**Normatividad:**

*Decreto 1076 de 2015 – Sección 4 Vertimientos*

*Resolución 1514 de 2012 – Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos*

*Decreto 50 de 2018 – Modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015.*

*Decreto 1077 de 2015 – Sección 3 Etapa de adopción (de plan parcial) en los siguientes artículos  
“Artículo 2.2.2.1.4.1.6 Actuaciones urbanísticas en suelo de expansión urbana. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, el suelo de expansión únicamente podrá ser objeto de urbanización y construcción previa adopción del respectivo plan parcial.*

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Mientras no se aprueben los respectivos planes parciales, en las zonas de expansión urbana solo se permitirá el desarrollo de usos agrícolas y forestales.*

...

**Artículo 2.2.4.1.3.1** *Expedición del decreto de adopción del plan parcial. Una vez surtidas las etapas previstas en los artículos precedentes y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo expreso o ficto o la concertación ambiental, cuando sea el caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.4.1.2.1 del presente decreto, el alcalde municipal o distrital lo adoptará mediante decreto.*

*Parágrafo. El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario."*

*En este sentido, y dado que la propuesta presentada modifica y se encuentra en contra posición con el plan parcial concertado entre el municipio de Cali y esta Corporación (adoptado mediante Decreto 4112.010.20.0365), se puede concluir que dicha modificación deberá ser objeto del trámite establecido en la normativa para los planes parciales.*

## **Conclusiones:**

*Como quiera que el plan parcial Cachipay fue inicialmente concebido con un manejo de aguas residuales a través de un alcantarillado que se conectaría a la EBAR Sur; de acuerdo al Decreto 1077 de 2015, la propuesta presentada modifica y se encuentra en contra posición con el plan parcial concertado entre el municipio de Cali y esta Corporación (adoptado mediante Decreto 4112.010.20.0365), se puede concluir que dicha modificación deberá ser objeto del trámite establecido en la normativa para los planes parciales.*

*Adicionalmente, considerando que la evaluación ambiental del vertimiento no demostró que el cuerpo receptor tiene la capacidad para asimilar y diluir el vertimiento que se generaría en el proyecto Plan Parcial Cachipay, se concluye que NO ES VIABLE otorgar el permiso de vertimientos solicitado por Jaramillo Mora S.A.*

## **Requerimientos:**

*Por negarse el permiso, no hay obligaciones a imponer.*

## **Recomendaciones:**

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Negar el permiso de vertimiento solicitado por Jaramillo Mora S.A., para el proyecto Plan Parcial Cachipay, por las razones antes expuestas.*

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Teniendo en cuenta lo expuesto, el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010) advierte que *“La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que conforme a la anterior normatividad, a la evaluación de la información proveniente de la documentación que obra dentro del expediente y acogiendo el Concepto Técnico No. 740-2018 antes transcrito, se concluye que NO es viable otorgar el permiso de vertimientos, y en consecuencia se procederá a NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad JARAMILLO MORA SA, identificado con NIT 800.094.968-9 para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones del proyecto denominado PLAN PARCIAL CACHIPAY, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-912289, localizado en la zona de expansión de Cali-Jamundí, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR el permiso de vertimientos a la sociedad JARAMILLO MORA SA, identificado con NIT 800.094.968-9, para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones del proyecto denominado PLAN PARCIAL CACHIPAY, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-912289, localizado en la zona de expansión de Cali-Jamundí, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a la sociedad JARAMILLO MORA SA, identificado con NIT 800.094.968-9, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad JARAMILLO MORA SA, identificado con NIT 800.094.968-9, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA SA, identificado con NIT 800.094.968-9 o a su apoderado; de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- T. Administrativa-Dirección Ambiental Regional Suroccidente*

*Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente*

*Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali*

*Expediente No. 0712-036-014-130-2018*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 647 de 948

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, **14 DE NOVIEMBRE DE 2018**

### **CONSIDERANDO**

Que el señor CARLOS ALBERTO SALCEDO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.696352 expedida en Oiba, obrando como representante de la sociedad BIMBO DE COLOMBIA SA, con NIT 830002366, mediante escrito No.597192018 presentado en fecha 17/08/2018, solicita Modificación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado Bimbo de Colombia, ubicado en la carrera 32 No. 10-120, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Carta solicitando modificación del permiso de vertimientos.
- Caracterización de vertimientos líquidos de fecha 17 de octubre de 2017.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Plan de preparación y respuesta ante emergencias.
- Copia de la factura cancelada por servicio de evaluación a la modificación del permiso.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

## DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor CARLOS ALBERTO SALCEDO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.696352 expedida en Oiba y domicilio en Bogotá, obrando como representante de la sociedad BIMBO DE COLOMBIA SA, con NIT 830002366, tendiente al otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para el predio denominado Bimbo de Colombia, ubicado en la carrera 32 No. 10-120, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 del 23/02/2018. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL COBRO)**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suoccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**TERCERO:ORDENAR**de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaTimba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente autoal CARLOS ALBERTO SALCEDO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.696352 expedida en Oiba, quien obra como representante de la sociedad BIMBO DE COLOMBIA SA, con NIT 830002366.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- T. Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.  
Revisó: - Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Archívese en expediente No.0711-036-014-016-1995

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001529 DE 2018**

**( 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 )**

### **“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-153-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite del PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones de los proyectos urbanístico denominado BATIK, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-949147, localizado en la carrera 138 con calle 5, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que la señora EVA JOHANNA GUTIERREZ BELALCAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.664.039 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como autorizada del señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.359.969 representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, presentó la solicitud de permiso de vertimientos el 15 de mayo de 2018.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0711-370502018 del 20 de junio de 2018.

Que con la documentación completa, el 13 de agosto de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí presentó el concepto técnico No. 746-2018; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

## **Descripción de la situación:**

*A partir de la información entregada dentro del trámite y la visita realizada el 21 de septiembre de 2018, se presenta a continuación la información correspondiente a lo observado en la visita correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales con los que cuenta la empresa.*

<i>Persona que atiende:</i>	<i>Jesica Garay – Consultora Ambiental; Lena Matienko – Ing. Departamento Técnico Constructora Bolívar; Maryori Fajardo y Antonio Restrepo de ICCE Ltda.</i>
<i>Objeto del proyecto:</i>	<i>Proyecto habitacional</i>
<i>Número de personas:</i>	<i>1000 habitantes (200 viviendas).</i>
<i>Horario de generación AR:</i>	<i>16/24 horas.</i>
<i>Sitios de generación AR:</i>	<i>Baño, cocina y zona de oficios</i>
<i>Fuente de abastecimiento:</i>	<i>Acueducto Pance</i>
<i>Coordenadas:</i>	<i>N 3º 19’ 28’’ – W 76º 32’ 60’’.</i>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Se realiza vista al predio en el cual se tiene planeado desarrollar el proyecto Batik de la Constructora Bolívar y el sitio proyectado para ubicar la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas – PTAR (ver Imagen 1). El proyecto contempla instalar una planta BIOBALL creada por ICCE Ltda. que consta de dos módulos, primer módulo correspondiente a un tanque dividido en diferentes compartimentos, en donde se da un tratamiento biológico (Aeróbico – Anaeróbico), complementado por procesos de sedimentación secundaria; el segundo módulo se denomina de perfeccionamiento de agua residual y está compuesto por floculación en línea, filtración, desodorización por KDF y desinfección por luz ultravioleta.*



**Imagen 1. Sitio para ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas proyecto Batik**

*La fuente superficial a la cual se proyecta realizar el vertimiento es al Río Pance. Respecto a este punto, se revisó la evaluación ambiental del vertimiento encontrando que esta se debe reforzar respecto al tema de los usos del recurso hídrico aguas abajo del punto propuesto para el vertimiento, ya que se conoce que hay uso recreativo y de consumo humano.*

*Adicionalmente se identifica que no se presentó plano, en el cual se detallen las distancias entre la PTAR, el río Pance, los predios vecinos y el punto de la vivienda más cercana que construirá el proyecto en su segunda fase.*

### **Características Técnicas:**

*Tipo de agua residual generada: Domestica*

*Descripción del sistema: De acuerdo con el Documento Memorias de Diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto Batik, se presentan las características técnicas:*

*Población: 1000 habitantes*

*Dotación: 183 L/hab/día*

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Coefficiente de retorno: 90%*

*Caudal: 1,9 L/s. Se hace la consideración de un incremento del caudal considerando conexiones erradas a 2,5 L/s.*

*En este punto es necesario que se incluyan también las aguas de infiltración, lo cual se debe definir a partir de estudio de suelos del predio.*

*En este documento se indica que el contratante deberá aportar las siguientes obras civiles: estación de bombeo y homogenización, con un sistema de separación de grasas y aceites por flotación y sistema para separación y desbaste de sólidos mayores (tipo rejilla autolimpiante) transportados por el agua residual. En este punto se indica que se deben presentar los cálculos de estas unidades, los cuales deben estar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 Artículo 166.*

*Durante la visita se nos informó que también se incluirá un lecho de secado, el diseño y dimensionamiento de éste también se debe incluir.*

*Dentro la información presentada no se cuenta con plano en el cual se detallen las distancias entre la PTAR, el río Pance, los predios vecinos y el punto de la vivienda más cercana que construirá el proyecto en su segunda fase.*

*Frecuencia de descarga: Será de 16 horas por día.*

*Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas que descarga a una fuente superficial deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.*

*Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.*

**Constructora Bolívar Cali S.A.** *presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto Batik, a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

**Tabla 4. PGRMV de Proyecto Batik comparado con la Resolución 1514 de 2012**

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentad o en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Generalidades</b>		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
<b>Caracterización del Área de Influencia</b>		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
Medio Socioeconómico	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento; Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Parcial	Complementar este ítem de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentad o en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
<b>Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>	Si	
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Parcial	Es importante identificar en este punto cómo se garantizará el tratamiento del agua residual en caso de que la planta BIOBALL presente alguna falla y sea necesario sacarla de funcionamiento.  Complementar este ítem de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
Divulgación del Plan	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
Actualización y Vigencia del Plan	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	No	Presentar este ítem de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
Anexos y Planos	Parcial	

De la revisión realizada se encuentra que es necesario se ajuste el PGRMV de acuerdo con lo presentado en la Tabla 1.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018, se procede a comparar, en la Tabla 2, lo presentado por Constructora Bolívar Cali S.A. para el Proyecto Batik dentro del documento del PGRMV en el capítulo 6.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 656 de 948

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

***Tabla 5. Evaluación Ambiental del Vertimiento de Proyecto Batik comparado con Artículo 9 del Decreto 050 de 2018***





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

<b>Requisitos Evaluación Ambiental</b>	<b>Presentado en Evaluación Ambiental</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.</i>	<i>Si</i>	<i>Se presenta dentro del PGRMV.</i>
<i>Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.</i>	<i>Si</i>	
<i>Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.</i>	<i>No</i>	<i>Se debe presentar la información de las sustancias químicas que son necesarias para la operación de la planta de tratamiento.</i>
<i>Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos al cuerpo de agua a través de modelos de simulación.</i>	<i>Parcial</i>	<i>Reforzar el tema relacionado con los usos del recurso hídrico (recreativo y consumo humano) aguas abajo del punto donde se propone el vertimiento, se debe demostrar que después del vertimiento el río cumplirá con lo establecido para su uso de recreación y consumo de agua. Incluir en el análisis las distancias que existirán ente el punto del vertimiento propuesto y la bocatoma de agua para consumo y punto de recreación más próximos.</i>
<i>Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos al suelo, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial y planes de manejo ambiental de los acuíferos.</i>	<i>N.A.</i>	
<i>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i>	<i>No</i>	<i>Durante la visita se indicó que se proyecta un lecho de secado; sin embargo, dentro de la información no se presentan los detalles de esta unidad.</i>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

<i>Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i>	<i>Parcial</i>	<i>Complementa de acuerdo con lo que se establezca para el punto de Predicción y valoración de los impactos.</i>
<i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i>	<i>No</i>	.
<i>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos</i>	<i>No</i>	<i>La información debe complementarse presentando en plano la ubicación de la descarga y el diseño de la estructura con la cual se proyecta realizar la descarga al río Pance.</i>

*Considerando el escenario 3 presentado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento en donde se contempla el no funcionamiento de la PTAR, se debe tener en cuenta el ítem E.4.3.6 Redundancias del Título E del RAS 200, en el cual se indica “En toda planta de tratamiento de aguas residuales los trenes de tratamiento restantes deben tener la suficiente capacidad para poder recibir el caudal correspondiente a otro tren que por algún motivo salga de funcionamiento temporalmente. Para los niveles de complejidad medio alto y alto, además se debe seguir lo indicado por la siguiente tabla de acuerdo a las siguientes clases de confiabilidad:*

*Definición de las clases: CLASE I: Plantas que descargan su efluente en cuerpos de agua susceptibles a cambios importantes en el corto plazo (horas). Estos son utilizados como fuentes de agua para suministro, rutas navegables, zonas de recreación y de deportes de contacto.”*

*De acuerdo con lo anterior, y considerando los usos del río Pance aguas abajo del proyecto (consumo humano y recreativo) es necesario que el proyecto Batik cuente con una alternativa de tratamiento de las aguas residuales como medida de contingencia para los momentos en los cuales se realice el mantenimiento y/o se presenten daños en la planta BIOBALL.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*La evaluación ambiental del vertimiento presentada por la Constructora Bolívar Cali S.A. para el Proyecto Batik se debe ajustar y complementar de acuerdo con las observaciones presentadas y lo contemplado en normatividad aplicable.*

## **Objeciones:**

*La información presentada por **Constructora Bolívar Cali S.A. para el Proyecto Batik** no se encuentra completa de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018.*

## **Normatividad:**

*La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:*

- *Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).*
- *Decreto 050 del 16 de enero de 2018 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”*
- *Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.*
- *Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. [79](#), Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.*
- *Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.*
- *Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.*
- *Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

## Conclusiones:

Una vez analizada la documentación presentada, consignada en el expediente No. 0711-036-014-153-2018, y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA NO VIABLE** otorgar a **La Constructora Bolívar Cale S.A.** el permiso de vertimientos de agua residual doméstica solicitado para **el proyecto Batik**, debido a:

- Los diseños de todos las unidades que componen el sistema de tratamiento de las aguas residuales no se presentan en su totalidad.
- El sistema de tratamiento propuesto sólo cuenta con una línea de tratamiento, lo cual genera un riesgo para el río Pance en los momentos en que la PTAR tenga problemas de operación o se deban realizar mantenimientos.
- La evaluación ambiental del vertimiento y PGRMV deben complementarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 050 de 2018 y Resolución 1514 de 2012, respectivamente.

## Requerimientos:

- Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento y la Evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo con lo presentado en el capítulo de Características Técnicas.
- Presentar la alternativa de tratamiento de las aguas residuales del Proyecto Batik como medida de contingencia para los momentos en los cuales se realice el mantenimiento y/o se presenten daños en la planta BIOBALL.
- Presentar planos de ubicación del sistema de tratamiento en el cual se detallen las unidades que lo conformarán y las distancias al río Pance, a los linderos de los predios vecinos y a la vivienda más próxima que se construirá en la segunda fase del proyecto. Chequear las distancias respecto de lo establecido en el artículo 183 de la Resolución 0330 de 2017.
- Presentar la memoria de diseño con los cálculos de todas las unidades que conformarán el sistema de tratamiento de las aguas residuales (estación de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*bombeo y homogenización, con un sistema de separación de grasas y aceites por flotación y sistema para separación y desbaste de sólidos mayores (tipo rejilla autolimpiante) transportados por el agua residual; planta BIOBALL, lechos de secado, etc.) teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0330 de 2017. Incluir dentro de la memoria de diseño el punto que se establecerá para la medición del caudal del agua residual que ingresa al sistema de tratamiento.*

*Revisar y ajustar, en caso de que se requiera, los caudales de diseño a partir de resultados de estudio de suelos que se hayan realizado en la zona del proyecto y los niveles freáticos que se hayan identificado*

- *En la información presentada de las especificaciones de la PTAR se indica que esta operará 16/24 horas; indicar cuál será la estructura en la que se almacenará el agua residual en los periodos de no funcionamiento de la PTAR.*

*El plazo que se establece para la entrega de esta información es cinco (5) meses contados a partir de la recepción del acto administrativo.*

*(...)*”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: *“se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”*.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Teniendo en cuenta lo expuesto, el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010) advierte que *“La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que conforme a la anterior normatividad, a la evaluación de la información proveniente de la documentación que obra dentro del expediente y acogiendo el Concepto Técnico No. 746-2018 antes transcrito, se concluye que NO es viable otorgar el permiso de vertimientos, y en consecuencia se procederá a NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones del proyecto urbanístico denominado BATIK, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-949147, localizado en la carrera 138 con calle 5, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR el permiso de vertimientos a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones en las instalaciones del proyecto urbanístico denominado BATIK, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-949147, localizado en la carrera 138 con calle 5, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, para que cumpla en un plazo de cinco (05) meses, las siguientes obligaciones:

1. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento y la Evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo con lo presentado en el capítulo de Características Técnicas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

2. Presentar la alternativa de tratamiento de las aguas residuales del Proyecto Batik como medida de contingencia para los momentos en los cuales se realice el mantenimiento y/o se presenten daños en la planta BIOBALL.
3. Presentar planos de ubicación del sistema de tratamiento en el cual se detallen las unidades que lo conformarán y las distancias al río Pance, a los linderos de los predios vecinos y a la vivienda más próxima que se construirá en la segunda fase del proyecto. Chequear las distancias respecto de lo establecido en el artículo 183 de la Resolución 0330 de 2017.
4. Presentar la memoria de diseño con los cálculos de todas las unidades que conformarán el sistema de tratamiento de las aguas residuales (estación de bombeo y homogenización, con un sistema de separación de grasas y aceites por flotación y sistema para separación y desbaste de sólidos mayores (tipo rejilla autolimpiante) transportados por el agua residual; planta BIOBALL, lechos de secado, etc.) teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0330 de 2017. Incluir dentro de la memoria de diseño el punto que se establecerá para la medición del caudal del agua residual que ingresa al sistema de tratamiento.
5. Revisar y ajustar, en caso de que se requiera, los caudales de diseño a partir de resultados de estudio de suelos que se hayan realizado en la zona del proyecto y los niveles freáticos que se hayan identificado.
6. En la información presentada de las especificaciones de la PTAR se indica que esta operará 16/24 horas; indicar cuál será la estructura en la que se almacenará el agua residual en los periodos de no funcionamiento de la PTAR.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la

VERSIÓN: 03

FT.0340.15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.359.969 representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4 o a su apoderado; de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el **14 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Ing. Jose Handemberg Prada – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí*

VERSIÓN: 03

FT.0340.15



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 666 de 948

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Expediente No. 0711-036-014-153-2018

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

### **CONSIDERANDO**

Que el señor ELIAS SAMUEL SINGER COHEN, identificado con la cédula de ciudadanía No 94382049, y domicilio en Yumbo, obrando como segundo suplente del representante legal de la sociedad C. I MANUFACTURAS

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

FEMENINAS SAS identificada con NIT. 890.319.791-8, mediante escrito No. 689182018 presentado en fecha 20/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para las aguas residuales que se generan en instalaciones del predio identificado con matrícula No. 370-333991, ubicado en la carrera 32A No. 10-300, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado. (Solicitud No. 422812018)
- Formato de discriminación de valores. (Solicitud No. 422812018)
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia del señor Leopoldo Luis Singer. (Solicitud No. 422812018)
- Certificado de tradición No. 370-333991. (Solicitud No. 422812018)
- Concepto de norma urbanística. (Solicitud No. 422812018)
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales. (Solicitud No. 422812018)
- Evaluación ambiental del vertimiento. (Solicitud No. 422812018)
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento. (Solicitud No. 422812018)
- Caracterización del vertimiento. (Solicitud No. 422812018)
- Cinco (05) Planos. (Solicitud No. 422812018)
- Pago por servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

## **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ELIAS SAMUEL SINGER COHEN, identificado con la cédula de ciudadanía No 94382049, y domicilio en Yumbo, obrando como segundo suplente del representante legal de la sociedad C. I MANUFACTURAS FEMENINAS SAS

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

identificada con NIT. 890.319.791-8, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para las aguas residuales que se generan en instalaciones del predio identificado con matrícula No. 370-333991, ubicado en la carrera 32A No. 10-300, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 del 23/02/2018. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL COBRO)**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Vijes-Mulalo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad C. I MANUFACTURAS FEMENINAS SAS identificada con NIT. 890.319.791-8.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Archívese en expediente No. 0713-036-014-213-2018

## **RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001504 DE 2018**

**( 02 DE NOVIEMBRE DE 2018 )**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en ejercicio de las facultades delegadas y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto No. 050 del 16 de enero de 2016, y en especial de lo dispuesto en el, el Acuerdo No. 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la sociedad ENVASES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. - ENVASAS S.A.S. identificada con NIT 901.122.558-1, mediante radicado No. 750082017 del 20 de octubre de 2017 solicitó la cesión total de la licencia ambiental otorgada

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

mediante Resolución 0100 No. 0150-0027 de 2015<sup>1</sup>, para el predio de sus instalaciones en la Carrera 34 No. 12-129 sector industrial Acopia, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Posteriormente, la sociedad ENVASES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. - ENVASAS S.A.S. identificada con NIT 901.122.558-1, mediante radicado No. 880962017 del 7 de diciembre de 2017, presentó la documentación referente al PLAN DE CONTINGENCIA de las actividades de “*almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos industriales peligroso mediante el reacondicionamiento de envases metálicos y plásticos que han contenido sustancias químicas*”

Que la CVC mediante Resolución 0100 N°0150-0378 del 7 de junio de 2018 requirió a la sociedad ENVASES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. - ENVASAS S.A.S. identificada con NIT 901.122.558-1, ajustar el plan de contingencia y otorgando el término de un mes para presentar las modificaciones.

La precipitada resolución fue notificada por Aviso en el mes de junio de 2018, y publicada en el Boletín de actos administrativos de la Corporación, el 30 de junio de 2018.

La sociedad ENVASES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. - ENVASAS S.A.S., presentó los ajustes con radicado N° 506082018 y 702782018 del 13 de julio y 26 de septiembre de 2018, acorde a lo estipulado en el artículo primero de la Resolución 0100 N°0150-0378 del 7 de junio de 2018.

Que el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa evaluación de los documentos adjuntos, rindió el Concepto Técnico No. 776-2018 del 28 de septiembre de 2018, donde se extracta lo siguiente:

“(…)

**Objetivo**

*Evaluar y aprobar el Plan de Contingencia para las actividades de transporte y almacenamiento de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por la empresa Redenvases S.A. actualmente denominada ENVASES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. - ENVASAS S.A.S. con base en lo establecido en el Decreto 050 del de Enero de 2018, la Resolución 0100 N° 0150-0378 del 7 de Junio*

<sup>1</sup> La cual fue cedida mediante Resolución 0100 No. 0150 -0186 del 22 de marzo de 2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

de 2018 y obrar de conformidad con lo indicado por el Grupo de Licencia Ambientales mediante memorando N° 0150-590442018 del 14 de Agosto de 2018.

**Localización:** Carrera 34 # 12-129, Corregimiento de Arroyohondo, Municipio de Yumbo, Departamento de Valle del Cauca.

**Antecedente(s):**

Licencia ambiental mediante Resolución 0100 N° 0150-0027 del 19 de enero de 2015 para realizar las actividades de “Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos industriales peligrosos, mediante el reacondicionamiento de envases metálicos y plásticos que han contenido sustancias químicas”.

Resolución 0100 N°0150-0186 del 22 de Marzo de 2018 por la cual se autoriza la cesión total de la licencia ambiental de Redenvases S.A. a la sociedad ENVASES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. - ENVASAS S.A.S.

Expediente CVC N° 0150-032-045-021-2012.

**Descripción de la situación:**

Con base en el concepto técnico N° 012-025-012-0690-880962017 del 7 de Febrero de 2018, expedido por el Grupo Calidad Ambiental de la Dirección Técnica Ambiental, el documento con radicado N° 506082018 del 13 de Julio de 2018 que adjunta el Plan de Contingencia modificado y lo indicado en el memorando N°0150-590442018 del 14 de Agosto de 2018 del Grupo Licencias Ambientales respecto al plan de contingencia ajustado presentado por ENVASES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. - ENVASAS S.A.S.; a continuación se consolidan las observaciones de la Dirección Técnica Ambiental y de la DAR Suroccidente de la revisión del PDC presentado y ajustado según lo indicado en el Decreto 321 de 1999 relacionado con el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres y demás normatividad ambiental aplicable así:

ÍTEM	CUMPLE (SI/NO/Parcial)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
1. Introducción	SI	En el ítem: Introducción.
2. Definiciones	SI	En el ítem: Definiciones asociadas
3. Datos de la empresa (Razón social, NIT, teléfono, dirección, sucursales, descripción de la actividad, organigrama, número empleados, horario de funcionamiento, servicios públicos, misión, visión, sustancias que transporta y/o almacena e identificación según NTC, y mapa de localización de la empresa si realiza almacenamiento).	SI	En el ítem: Información General de la empresa (Razón social, ciudad, NIT, actividad económica, sector, localidad, dirección, responsable del PDC, correo electrónico, número de trabajadores, horarios, servicios públicos y organigrama. Se incluye anexo con planos de localización de la empresa,  Se incluyen información de: Teléfonos, misión, visión, sustancias que transporta y cuáles son las que utilizan y/o almacenan.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ÍTEM	CUMPLE (SI/NO/Parcial)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
4. Plan estratégico	SI	En el ítem 1. Plan estratégico (Marco normativo, objetivos, alcance, cobertura geográfica, niveles de activación, responsabilidades, entidades de apoyo).
4.1 Marco normativo vigente	SI	En el ítem 1.1. Marco normativo (Incluye leyes, resoluciones, decretos y NTC).
4.2 Objetivos (General y específicos)	SI	En el ítem 1.2 Objetivos, mencionan 3 objetivos.
4.3 Alcance (Cargue, transporte, almacenamiento y/o descargue)	SI	En el ítem 1.3 Alcance, mencionan que el plan de contingencias tiene como alcance permitir la gestión integral y oportuna ante posibles contingencias que se puedan presentar por derrames durante el almacenamiento y transporte hasta el sitio de disposición final en el sitio donde se establezca.
4.4 Cobertura geográfica (Rutas (inicio – destino), incluir mapa de rutas e identificar puntos críticos)	SI	En el ítem: 1.4. Cobertura geográfica (Incluyen los mapas con las dos rutas que realizan, ruta 1: Yumbo-Ginebra, ruta 2: Yumbo-Santander de Quilichao). Se identifican puntos críticos.
4.5 Niveles de activación (Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento)	SI	En el ítem 1.5 Niveles de activación (4 niveles – Alerta verde, amarilla, naranja y roja).
4.6 Estructura básica para atender el PDC (Responsabilidades antes, durante y después del evento, brigadas, organigrama de responsables del PDC)	SI	En el ítem: 1.6 Responsabilidades (Estructura básica organizacional) mencionan al gerente, departamento de gestión ambiental, jefe de planta y coordinador de medio ambiente y los brigadistas. Responsabilidades antes, durante y después de los grupos de atención por brigada (Contra incendios, control de derrames, evacuación, primeros auxilios, búsqueda y rescate). Organigrama de actores principales de la brigada.
4.7 Entidades de apoyo mutuo para atender un evento (Indicar si existe convenio o contrato con entidad privada de apoyo y su alcance)	SI	En el ítem 1.7 Entidades de apoyo: Se listan 6 entidades y sus números telefónicos.
5. Programa de implementación	SI	En el ítem 2. Programa de implementación (Diagnóstico y estructura de implementación).
5.1 Diagnóstico	SI	En el ítem 2.1 Diagnóstico (Análisis de riesgo y vulnerabilidad, identificación de debilidades y fortalezas, acciones para atención de contingencias y recursos).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ÍTEM	CUMPLE (SI/NO/Parcial)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
5.1.1 Identificación de debilidades y fortalezas	SI	En el ítem 2.1.2
5.1.2 Identificación del panorama de riesgos (Metodología y aplicación, incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo, para el cargue, transporte, descargue y/o almacenamiento)	SI	En el ítem: 2.1.1 Análisis de riesgo y vulnerabilidad (Listan los casos probables en las actividades de cargue y descargue, y los riesgos asociados por área y actividad).
5.1.3 Identificación de procedimientos o acciones para atender los eventos a partir del análisis de riesgos (Acciones para identificar eventos y capacidad de respuesta)	SI	En el ítem: 2.1.3 Acciones para atención de contingencias (listan actividades de atención y prevención para cada contingencia).
5.1.4 Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal, botón de pánico. (En caso de almacenamiento indicar la capacidad de tanques, sistema de control de eventos, plano de localización de tanques de almacenamiento, pozos de monitoreo para control de derrames, diagrama de procesos)	SI	En el ítem: 2.1.4 Recursos. En el anexo 2 Plano general de almacenamiento
5.1.5 Para transporte por tuberías describir redes, diámetros, longitudes.	No aplica	-
5.1.6 Documento aprobado de uso del suelo.	SI	SI lo incluyen como anexo.
5.2 Estructura de implementación	SI	En el ítem 2.2 Estructura de implementación (Medios de capacitación interna y externa,
5.2.1 Capacitación interna y externa (Metodología)	SI	En el ítem 2.2.1 Medios de capacitación interna y externa.
5.2.2 Cronograma implementación	SI	En el ítem 2.2.2 Cronograma de implementación (Listan actividades de plan de acción, tareas, responsable y meses).
5.2.3 Presupuesto implementación	SI	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ÍTEM	CUMPLE (SI/NO/Parcial)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
5.3 Implantación (plan de divulgación interna y externa, evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)	SI	En el ítem 2.2.4 Implantación (Mencionan sesiones de información, folletos, capacitaciones y simulacros para personal de la empresa).
5.4 Mantenimiento (actualización, simulacros, evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)	SI	En el ítem: 2.2.5. Actualización (menciona que: Anualmente se efectuará la revisión del plan con el objeto de realizar los ajustes pertinentes o cuando se presente un cambio que signifique un proceso de reajuste al documento en los aspectos principales). En el cronograma incluyen un simulacro como tarea del plan de acción. En el anexo 7 incluyen: informe simulacro evacuación II semestre 2017.
6. Plan operativo	SI	
6.1 Procedimientos operativos normalizados HAZMAT u otros para atención de emergencias, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo, incendios, accidentes vehicular, sismos, explosiones, fugas, accidentes, etc)	SI	En el ítem: 3.1 Mencionan PON para sismo, incendio, derrame y por atentado terrorista.
6.2 Reportes de contingencia (informe inicial, informe final, evidencias: formatos, copia de documentos, otros)	SI	En el ítem: 3.2 Reportes de contingencia (mencionan un formato para realizar reporte de contingencia incluido como anexo 4).
6.3 Procedimientos para finalización de la emergencia (medidas después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación, evidencias: formatos, copia de documentos, otros)	SI	En el ítem 3.2.2 finalización de emergencia. Se mencionan criterios para determinar la finalización de la emergencia  Se incluye formato de procedimiento para finalización de la emergencia en Anexo
6.4 Procedimiento de evaluación del plan de contingencia (evidencias: formatos, copia de documentos, otros)	SI	En el ítem 3.3 Auditoria. Anexan Formato F-AUD-002
7 Plan informativo	SI	En el ítem 4. Plan informativo (Personal administrativo).
7.1 Directorio telefónico del personal de la empresa responsable del PDC	SI	En el cuadro 1.3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ÍTEM	CUMPLE (SI/NO/Parcial)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
7.2 Directorio telefónico de las entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Comités locales para la prevención y atención de desastres, autoridades ambientales, consejos municipales, regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)	SI	En el ítem 1.7 Entidades de apoyo: Se listan 6 entidades y sus números telefónicos.
7.3. Hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencias de las sustancias que transporta y/o almacena.	SI	Se presentan tarjeta de emergencia de las sustancias y/o corriente de residuos que transporta que corresponden a envases o canecas que han quedado impregnado de materias primas: Rubinate1850 (Isocianato), soda caustica liquida y alcohol etílico.
7.4 Formatos de registro de información (capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros y evidencias como anexos)	SI	Anexo 4. Formato reporte de contingencia Anexo 5. Formato inspección extintores Anexo 6. Formato asistencia acciones de formación
7.5 ANEXOS (Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Póliza de responsabilidad civil extracontractual, Certificado Uso del suelo aprobado o conforme (en caso de almacenamiento), planos detallados de las instalaciones, mapa de ruta(s))	SI	Se incluyó el documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal y RUT de ENVASAS SAS, ya que la empresa cambió su razón social.  No aplica la póliza de responsabilidad civil extracontractual debido a que la empresa transporta envases desocupados que han quedado impregnados de la sustancia química o materia prima que contenía.  . Certificado de uso del suelo aprobado o conforme ✓ . Plano detallado de las instalaciones ✓ . Mapa de ruta 1 y 2 de recolección ✓  Anexo 1. Plano rutas de evacuación ✓ Anexo 2. Plano general de almacenamiento ✓ Anexo 4. Formato reporte de contingencia ✓ Anexo 5. Formato inspección extintores ✓ Anexo 6. Formato asistencia acciones de formación ✓

Nota: No aplica el cobro por concepto de revisión/evaluación del plan de contingencia, teniendo en cuenta lo indicado en el Procedimiento PT.34012.12 y memorando de la Oficina Asesora Jurídica N°0110-461522018, numeral 4, el cual establece que debe ser objeto de cobro por el seguimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **Características Técnicas**

Las establecidas en la normatividad vigente especialmente los Decretos 1076 y 1079 de 2015 y demás reglamentación que se referencia a continuación.

## **Normatividad y documentos soporte para la evaluación**

- Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres adoptado mediante Decreto 321 de 1999.
- “Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencias y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres” de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y Justicia y el Consejo Colombiano de Seguridad de la República de Colombia del año 2003.
- Norma Técnica 1692 de 2005.
- Resolución 004959 de noviembre 8 de 2006. Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.
- Resolución 1401 de 2012.
- Guías ambientales de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 3930 de octubre 25 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4728 de Diciembre 23 de 2010. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1079 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.
- Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución 0100 No. 0660-0897 del 31 de diciembre de 2015 de la CVC.
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 en relación con los Planes de Contingencia.
- Resolución 1209 del 29 de Junio de 2018, expedida por el MADS.

**Objeciones:** No Aplica.

## **Conclusiones:**

De acuerdo con la revisión y análisis de la información presentada en el Plan de contingencias para el almacenamiento y transporte de sustancias nocivas se concluye que el plan aborda los temas que debe incluir un plan de contingencias para el almacenamiento y transporte de sustancias nocivas cuya información se adjunta en el respectivo expediente, por lo cual SE APRUEBA el documento citado.

Se aclara que la empresa ENVASES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. - ENVASAS S.A.S. transporta y almacena canecas o tambores que han contenido materias primas o sustancias químicas con características de inflamables y toxicas: Rubinate1850 (Isocianato), soda caustica liquida y alcohol etílico y son objeto de limpieza, reconstrucción, adecuación y pintura para su comercialización según licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 N° 0150-0027 del 19

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

de enero de 2015 para realizar las actividades de “Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos industriales peligrosos, mediante el reacondicionamiento de envases metálicos y plásticos que han contenido sustancias químicas”, y Resolución 0100 N°0150-0186 del 22 de Marzo de 2018 por la cual se autoriza la cesión total de la licencia ambiental de Redenvases S.A. a la sociedad ENVASAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. - ENVASAS S.A.S.

## **Requerimientos:**

ENVASAS S.A.S. debe mantener actualizado el plan de contingencia y en caso de cambios de rutas y/o de envases de sustancias a transportar se debe realizar la modificación y la aprobación pertinente, en especial incluir los puntos críticos de las rutas nuevas de transporte y presentar hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencia de las nuevas sustancias a transportar.

En caso de transportar envases usados con cantidad de sustancias químicas peligrosas >10% de su capacidad debe adquirir y mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual y asegurar que ampare, en caso que se presente algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros).

Dar cumplimiento a las actividades establecidas en el plan de contingencia en lo que respecta a la divulgación, capacitación y simulacros.

Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, en especial en los siguientes aspectos:

- Garantizar que el conductor del vehículo que transporte mercancías peligrosas posea el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores.
- Exigir al remitente o al contratante, la carga debidamente etiquetada y rotulada.
- Garantizar que las unidades de transporte y el vehículo estén identificados.
- Garantizar que el vehículo, ya sea propio o vinculado, destinado al transporte de mercancías peligrosas, vaya dotado de equipos y elementos de protección para atención de emergencias, tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los demás equipos y dotaciones necesarias.

(...)”

El artículo 8 del Decreto 321 de 1999<sup>2</sup> estableció los lineamientos, principios, facultades y organizaciones establecidos en el Plan Nacional de Contingencia –PNC-, deberán ser incorporados en los planes de contingencia de todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres.

<sup>2</sup> Plan Nacional de Contingencia –PNC-  
VERSIÓN: 03

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

El artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde a los artículos 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Decreto 4728 de 2010, art. 3*) establece el Plan de Contingencia para el Manejo de los derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

*“Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

*Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.*

Conforme a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide la Resolución 1402 del 16 de agosto de 2012, señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

El Decreto 050 del 16 de enero de 2018 modificó el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, quedando en el siguiente sentido:

*“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames*

*Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

...

*Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

...

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en los términos del Concepto Técnico No. 776 del 28 de septiembre 2018, se procederá aprobar el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS, a favor de la sociedad ENVASES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. - ENVASAS S.A.S., identificada con NIT 901.122.558-1, en sus instalaciones ubicada en la Carrera 34 No. 12-129 sector industrial Acopia, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por la sociedad ENVASES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. - ENVASAS S.A.S., identificada con NIT 901.122.558-1, en sus instalaciones ubicada en la Carrera 34 No. 12-129 sector industrial Acopia, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad ENVASES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. - ENVASAS S.A.S., identificada con NIT 901.122.558-1, en calidad de beneficiaria de la presente aprobación, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Mantener actualizado el plan de contingencia y en caso de cambios de rutas y/o de envases de sustancias a transportar se debe realizar la modificación y la aprobación pertinente, en especial incluir los puntos críticos de las rutas nuevas de transporte y presentar hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencia de las nuevas sustancias a transportar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

2. En caso de transportar envases usados con cantidad de sustancias químicas peligrosas >10% de su capacidad debe adquirir y mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual y asegurar que ampare, en caso que se presente algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros).
3. Dar cumplimiento a las actividades establecidas en el plan de contingencia en lo que respecta a la divulgación, capacitación y simulacros.
4. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, en especial en los siguientes aspectos:
5. Garantizar que el conductor del vehículo que transporte mercancías peligrosas posea el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores.
6. Exigir al remitente o al contratante, la carga debidamente etiquetada y rotulada
7. Garantizar que las unidades de transporte y el vehículo estén identificados.
8. Garantizar que el vehículo, ya sea propio o vinculado, destinado al transporte de mercancías peligrosas, vaya dotado de equipos y elementos de protección para atención de emergencias, tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los demás equipos y dotaciones necesarias.

**ARTICULO TERCERO. TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Plan de Contingencia que se **aprueba**, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad ENVASES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. - ENVASAS S.A.S., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de Operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- VIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cuando el beneficiario del Plan de Contingencia esté interesado en variar las condiciones contenidas en el presente acto administrativo,

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

deberá presentará nuevamente a esta Entidad el plan de contingencia para su aprobación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para efectos de la cesión total o parcialmente de la aprobación del plan, el beneficiario deberá obtener previa autorización de esta Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, o la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad ENVASES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. - ENVASAS S.A.S., será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Yumbo -Arroyohondo--Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora GLORIA LILIANA SOLARTE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.487.639 de Yumbo, representante legal de la sociedad ENVASES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. - ENVASAS S.A.S., identificada con NIT 901.122.558-1, o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **02 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C– Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramirez- Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo – Arroyohondo- Mulaló -Vijes

Archívese en solicitud No: 506082018 y 702782018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## RESOLUCION 0710 No. 0713 - 001197 DE 2018

(20 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

### “POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor **EMILIO SARDI APARICIO** identificado con cedula ciudadanía No. 14.434.582 expedida en Cali, y con domicilio en km 3 – Vía Yumbo, obrando como representante legal de la sociedad TOP FRUITS S.A.S, identificada con NIT No. 900.222.751, mediante escrito No. 854572017 presentado en fecha 29/11/2017, tendiente a obtener **permiso de construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el predio “S.N”, con matrícula inmobiliaria No. 370-7900270, ubicado en el Corregimiento San Marcos, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Mediante AUTO del 13 de Febrero de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor **EMILIO SARDI APARICIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.434.582 expedida en Cali, obrando como representante legal de la sociedad TOP FRUITS S.A.S, identificada con NIT No. 900.222.751.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 506-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario:** El señor EMILIO SARDI APARICIO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.434.582 expedida en la ciudad de Cali, quien actúa como representante legal de la sociedad TOP FRUITS S.A.S., identificada con NIT. 900.222.751 propietarios del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-790270 ubicado en el corregimiento San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**Objetivo:** Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar permiso de APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-7900270, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** corregimiento San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Las coordenadas geográficas aproximadas donde se encuentra localizado el predio son 3°39'07.27”Norte – 76°27'18.16” Oeste.

**Antecedentes:** El señor EMILIO SARDI APARICIO, adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 854572017 del 29 de noviembre de 2017, solicitando el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones, por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, para realizar la apertura de una vía en el predio con matrícula inmobiliaria 370-790270. Los soportes de la documentación se relacionan a continuación:

- Formulario único nacional de solicitud de autorización de apertura de vías, carreteables y/o explanaciones.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Copia de la cámara de comercio de Cali TOP FRUITS S.A.S.
- Copia de la cámara de comercio de Cali SARDI Y CÍA S.C.S.
- Copia de las cédulas de ciudadanía del señor Marco Aurelio Cadavid Arjona.
- Autorización.
- Copia de la escritura pública No. 1843 del 27 de mayo de 2008.
- Certificado de matrícula inmobiliaria.
- Relación de costos del proyecto.

Mediante AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL fechado el 13 de febrero de 2018, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada.

En fecha del 15 de marzo del 2018 se realizó visita ocular por parte de funcionarios de la DAR Sur Occidente y en compañía del ingeniero Ivan Cataño, delegado para guiar la visita.

## DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La solicitud del usuario previamente identificado, obedece al movimiento de tierra la apertura de una vía en el predio mencionado con la finalidad de permitir el tránsito de vehículos con carga de la empresa.

En la visita se identificó que el trazado de la vía cruza la quebrada San Marcos y su franja forestal protectora respectiva por lo que es necesaria la solicitud del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

## Caracterización física de la Zona:

1. Suelos: JRa, Limitante nivel freático. Clase Agrológica III.
2. Pendiente: Sin Restricción de pendiente, Plano.
3. Ecosistema: El predio se encuentra dentro del ecosistema BOCSEPA. Con respecto al ecosistema se puede decir que se encuentra totalmente modificado por infraestructura vial y cultivos.
4. **Suelos de protección ambiental:** En el trazado propuesto de la vía se encuentra la franja forestal protectora de la quebrada San Carlos y la quebrada misma.

**Objeciones:** No Aplica

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## Características Técnicas:

El usuario propone la apertura de una vía mediante corte y relleno con roca muerta. Sin embargo, el trazado de la vía cruza la quebrada San Marcos y su respectiva franja forestal protectora, por lo que es necesaria la solicitud del permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas y para lo cual se deberán realizar los estudios hidrológicos y los diseños respectivos.

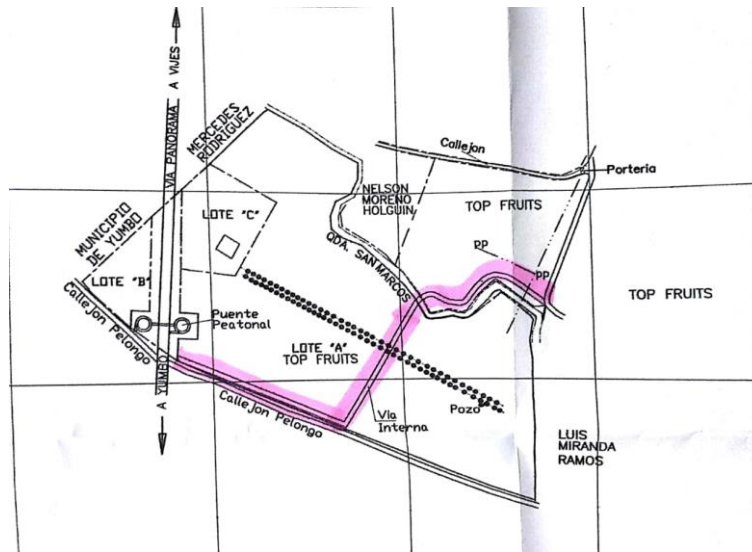


Figura 1 Trazado de la vía.

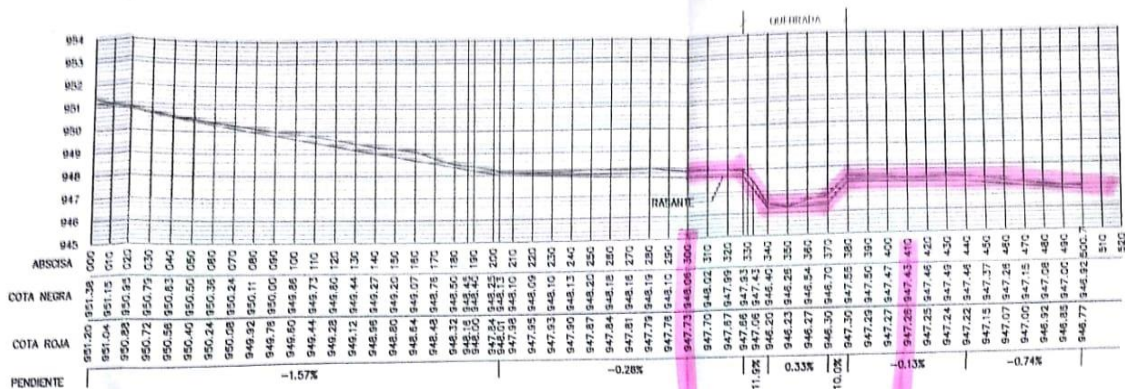


Figura 2 Perfil longitudinal, eje de la vía.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 688 de 948

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

El volumen de excavación a realizar se desglosa a continuación.

ABSCISA	ÁREA M2	VOLUMEN M3
0	1.16	
10	0.89	10.25
20	0.63	7.60
30	0.6	6.15
40	0.57	5.85
50	0.79	6.80
60	0.90	8.45
70	1.10	10.00
80	1.09	10.95
90	1.30	11.95
100	1.48	13.90
110	1.63	15.55
120	1.85	17.40
130	1.77	18.10
140	1.92	18.45
150	2.15	20.35
160	1.77	19.60
170	1.42	15.95
180	0.99	12.05
186.76	1.57	8.65
190	1.53	5.02
200	1.55	15.4
203	1.62	4.76
210	0.65	7.95
220	0.79	7.20
230	0.90	8.45
240	1.07	9.85
250	1.51	12.90
260	1.57	15.40
270	1.59	15.80
280	1.74	15.65
290	1.65	16.95

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

300	1.25	15.50
420	1.54	14.05
430	2.01	17.75
440	1.91	19.60
450	1.91	19.10
460	1.68	17.95
470	1.76	17.20
480	1.83	17.95
490	1.31	15.70
500.71	1.15	13.17
TOTAL		541.30

Debido a que desde la abscisa 300 hasta la 420 se encuentra la quebrada San Carlos y la franja forestal protectora de la misma, no se podrá realizar ninguna actividad en la zona hasta tanto no se obtenga el permiso de ocupación de cauce.

El predio se encuentra catalogado como suelo de protección debido a que es clase agrológica III, sin embargo, en el predio se observa que la vía que se pretende mejorar ya no cuenta con cobertura vegetal. Adicionalmente la vía que se plantea realizar servirá para transportar lo producido en la zona.

La adecuación del terreno por excavaciones genera en el momento de la construcción impactos ambientales negativos representados en la siguiente tabla.

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Baja	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
					los relictos boscosos existentes
	Permanente	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente tabla de valoración:

**Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

**Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

**Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo, la magnitud por los impactos ambientales causados es de carácter **compatible**, lo que implica que la recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Para mitigar los impactos ambientales causados debido al movimiento de tierra, se deben realizar las siguientes acciones:

**Evitar:** Dentro de las medidas que se deben tomar para evitar impactos sobre los componentes claves de la biodiversidad, se debe realizar labores de mantenimiento a los arboles a conservar y los cuerpos de agua presentes en el predio.

**Minimizar:** Como medidas para reducir la duración, intensidad y/o grado de los impactos que no se pueden evitar totalmente, se deberá ejecutar las actividades en el menor tiempo posible.

## Normatividad:

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso de Apertura de Vías y explanaciones es la siguiente:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Resolución DG 526 del 4 de noviembre 2004 “Por medio del cual se establecen requisitos ambientales para la Construcción de Vías, carreteables y Explanaciones en predios de propiedad privada”
- Resolución No. 0710-0100 0078 del 03 de febrero de 2014 “Por medio de la cual se conciertan los asuntos ambientales del proyecto de revisión, ajuste y modificación del plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali”
- Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, **Decreto 877 de 1976**, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
- Acuerdo 0028 de 2001 PBOT de Yumbo.
- Decreto 1449 de 1977 sobre área forestal protectora de nacimientos de agua.
- Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

## Conclusiones

Después de analizar la documentación presentada (Planos y propuesta de intervención presentada) se concluye lo siguiente:

El usuario propone la apertura de una vía mediante corte y relleno con roca muerta. Sin embargo, el trazado de la vía cruza la quebrada San Marcos y su respectiva franja forestal protectora, por lo que es necesaria la solicitud del permiso de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas y para lo cual se deberán realizar los estudios hidrológicos y los diseños respectivos.

Debido a que desde la abscisa 300 hasta la 420 se encuentra la quebrada San Carlos y la franja forestal protectora de la misma, no se podrá realizar ninguna actividad en la zona hasta tanto no se obtenga el permiso de ocupación de cauce.

El volumen de material a mover es de un total aproximado de 541.30 m<sup>3</sup>, por tal razón se **conceptúa favorablemente para el movimiento de la tierra.**

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 506-2018; es viable OTORGAR: **permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la sociedad TOP FRUITS S.A.S identificada con NIT No. 900.222.751, para el predio "S.N", con matricula inmobiliaria No. 370-7900270, ubicado en el Corregimiento San Marcos, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR **permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la sociedad TOP FRUITS S.A.S con NIT No. 900.222.751, para el predio "S.N", con matricula inmobiliaria No. 370-7900270, ubicado en el Corregimiento San Marcos, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Se Autoriza efectuar movimiento de tierra aproximado de 541.30 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la sociedad TOP FRUITS S.A.S, como beneficiaria de los permisos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- a) **Responsabilidad de los diseños:** La responsabilidad del diseño de conformación de terrazas y obras de manejo de aguas lluvias recae sobre el propietario del predio. La vía no podrá tener un ancho mayor a 3 metros.
- b) **Individuos Arbóreos y empradización:** no deberá realizarse la tala de ninguno de los individuos arbóreos presentes en el predio sin la previa autorización de esta Corporación.
- c) **Disposición de escombros, material de excavación y proveedores:** En caso que el material sobrante de excavación deba ser retirado, este debe disponerse en sitios que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
- d) **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de residuos sólidos en la superficie o vertido sobre los canales o desagües existentes. Se deberán retirar los escombros identificados en el predio.
- e) **Abastecimiento de combustible:** No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria antes de la construcción de la estructura de pavimento.
- f) **Manejo de aguas lluvias:** Deberá darse el correcto manejo a las aguas de escorrentía por medio de canales perimetrales y zonas de infiltración. Cualquier obra en concreto que requiera la entrega al cauce cercano requerirá el trámite del permiso de Ocupación de Cauce. Deberá empradizarse la totalidad del predio.
- g) **Informe final:** TOPS FRUITS S.A.S deberá presentar a la CVC, al final de la ejecución de las actividades y antes del vencimiento del presente permiso, un informe de final de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación en los permisos ambientales otorgados.
- h) La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, tales como:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de seis (6) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la sociedad TOP FRUITS S.A.S, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la sociedad TOP FRUITS S.A.S, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la sociedad TOP FRUITS S.A.S, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$150.253)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad TOP FRUITS S.A.S, identificada con NIT No. 900.222.751, su Representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya, Contratista - DAR Suroccidente  
Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano, Profesional Especializado - DAR Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.  
Expediente: 0713-036-002-023-2018.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 697 de 948

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 -001211 DE 2018**

**(20 DE SEPTIEMBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO:

Que la señora **NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29´087.347 expedida en Cali mediante escrito No. 778192017 presentado en fecha 31/10/2017, tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales del predio denominado EL PORVENIR, identificado con matrícula inmobiliaria 370-82472 localizado en la Vereda Lomitas, Corregimiento La Paz, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 22 de Enero de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por la señora NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 484-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía No.29´087.347

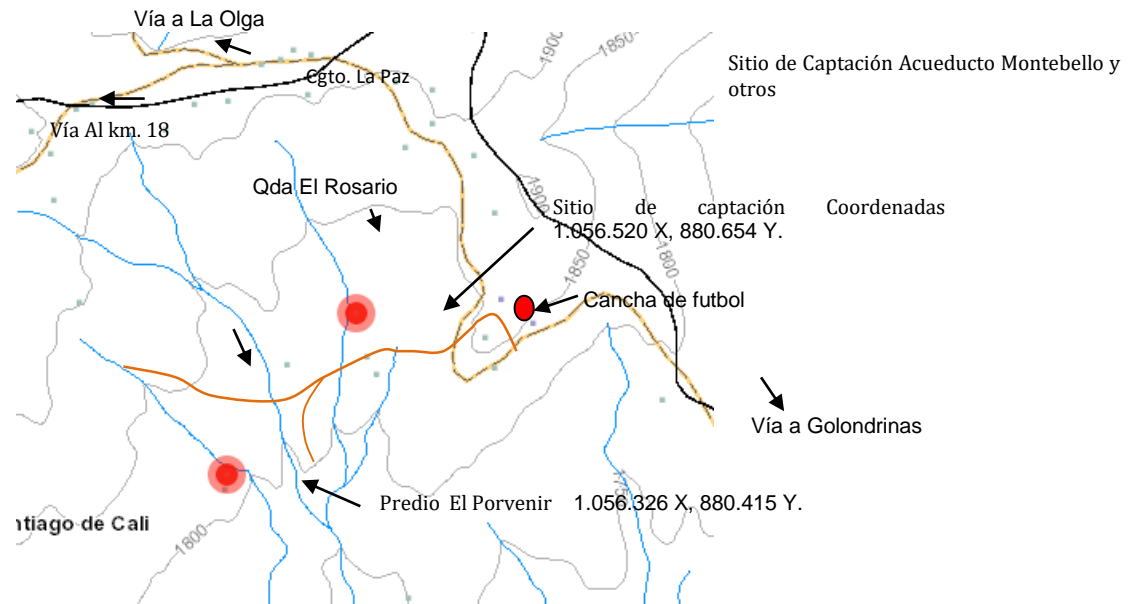
**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de la quebrada El Rosarito, presentada por NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29´087.347, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio “EL PORVENIR”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-82472.

**Localización:** El predio “EL PORVENIR”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-82472, está ubicado en la vereda Lomitas, corregimiento La Paz, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali; se llega a este predio desviándose por la vía que conduce a la vereda Lomitas; coordenadas planas 1.056.326 este, 880.415 norte.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS



**Antecedente(s):** Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de concesión de aguas vigentes a favor del predio “EL PORVENIR”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-82472, de la quebrada El Rosario, ni de ninguna otra fuente; sin embargo hace mucho tiempo, para emitir Resolución No. SD 1152 del 27 de febrero de 1984, a favor del predio “San José 1”, ubicado en el corregimiento de La Paz, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de ENRIQUETA VILLAMIL VDA. DE RENGIFO, la CVC hizo una distribución entre todos los beneficiarios de esa época de la quebrada El Rosario así:

CAUDAL DISPONIBLE: 0,46 l/s. el cual se distribuyó de la siguiente forma:

DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA – TOMA No. 1  
%

L/S.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Para el predio San José 1, de Enriqueta Villamil Vda. de Rengifo, Ahora VICTOR MARIO PAZ FLÓREZ y Mabel Castro González de Paz, para uso doméstico y riego de cultivos varios.	0,08 17,39
Para el predio El Diviso del señor Apolinar Quiñónez Muñoz.	0,08 17,39
Para el predio Sin Nombre de Lucindo Salamanca.	0,08 17,39
-----	
0,24	52,17
<u>DERIVACIÓN PRIMERA DERECHA TOMA No. 2</u>	L/S.
%	
Para el Lote No. 3, denominado El Porvenir, de Norayda Rengifo, para uso doméstico y riego de cultivos varios.	0,06 13,04
Para el <u>predio San Martín</u> de la <u>señora Graciela Rengifo de Rivera</u> , Para uso doméstico y riego de cultivos varios.	0,06 13,04
Para el predio La María de Miguel Ángel Nañez Burbano	0,06 13,04
Para el predio El Limón de Cenen Homen Astudillo	0,06 13,04

0,22

47,83  
VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Con relación a las normas de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali se describen:

- **Resolución 1274 de 2014** “*por la cual se modifica la Resolución número 1527 de 2012, Por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que además, generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinaciones*” . – **Artículo 1.** Modifíquese el párrafo del artículo 1° de la Resolución número 1527 de 2012, el cual quedará así:  
Párrafo. Las actividades señaladas en los literales b), e), n) y o) del artículo siguiente no aplicarán en tratándose de las áreas de reserva forestal protectoras nacionales o regionales.  
**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 2° de la Resolución número 1527 de 2012, el cual quedará así:  
**Artículo 2°. Actividades.** Las actividades que se señalan a continuación, se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal nacionales o regionales, sin necesidad de efectuar la sustracción del área:
  - a) Las inherentes o necesarias para adelantar la administración de las mismas, por parte de la autoridad ambiental competente;
  - b) El establecimiento de unidades temporales e itinerantes, dentro del marco de actividades de campaña militar para garantizar la seguridad nacional, siempre y cuando estas no sean superiores a una (1) hectárea y no impliquen la construcción de infraestructura permanente;
  - c) El montaje de infraestructura temporal para el desarrollo de actividades de campo, que hagan parte de proyectos de investigación científica en diversidad biológica, debidamente autorizados;
  - d) Las que hagan parte de programas o proyectos de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas, en cumplimiento de un deber legal emanado de un permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y otro instrumento administrativo de control ambiental, o que haga parte de un programa o proyecto impulsado por las autoridades ambientales competentes, por la Unidad de Parques Nacionales Naturales o por las entidades territoriales y las propuestas por particulares autorizadas por la autoridad ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

La restauración hace referencia a la restauración ecológica, como es el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido;

e) La construcción de instalaciones rurales destinadas a brindar servicios de educación hasta básica secundaria y puestos de salud a los pobladores rurales. La construcción para servicios de educación no pueden ocupar un área superior a una (1) hectárea;

f) La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento, siempre y cuando no superen en conjunto una superficie de una (1) hectárea. El trazado de la infraestructura de conducción la cual no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros;

g) El desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras;

h) El mantenimiento de vías existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de las mismas;

i) La instalación de torres para antenas de telecomunicaciones y las redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, siempre y cuando no requiera apertura de vías o accesos;

j) Las zapatas para los estribos y anclajes de los puentes peatonales para caminos veredales;

k) Las actividades relacionadas con investigación arqueológica;

l) Ubicación de estaciones hidrometeorológicas y de monitoreo ambiental, siempre y cuando no requieran la construcción de vías;

m) Las actividades de exploración hidrogeológica, con el fin de determinar reservas hídricas para consumo humano o doméstico por métodos indirectos;

n) Las actividades de exploración geotécnica asociada a obras públicas, salvo que impliquen la construcción de accesos, bocas de túneles, túneles o galerías;

o) Trabajos de investigación regional y global del subsuelo que realiza el Servicio Geológico Colombiano o centro de educación superior y de investigación científica y tecnológica con el objeto de obtener, completar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos mineros del suelo y del subsuelo.

**Parágrafo 1°.** El mantenimiento de la infraestructura relacionada con las actividades anteriormente citadas no requerirá de la sustracción del área de reserva forestal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Parágrafo 2°.** Tampoco requiere de sustracción, la adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural o la reubicación por riesgo de las infraestructuras de que trata el literal e) del presente artículo, ubicadas en las reservas forestales protectoras, siempre y cuando las obras previstas no impliquen aumento en el índice de ocupación, esto es la utilización de un área de terreno mayor a la existente.

**Descripción de la Situación:** El predio “EL PORVENIR”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-82472, se abastece de agua, en la actualidad no está captando agua de la quebrada El Rosarito. En la quebrada El Rosarito se construyó una obra de captación para captar el agua asignada en la Resolución No. SD 1152 del 27 de febrero de 1984. Dicha obra consiste en una presa en concreto que posee seis (6) salidas de  $\frac{1}{2}$ ” cada una y las cuales benefician a las siguientes personas según información recogida en campo (de derecha a izquierda): Graciela Rengifo, Cenen Omen Astudillo, Norayda Rengifo, Enriqueta Villamil, Diego Sinisterra e Irma Tulia Quiñónez. Esta obra se denominó DERIVACIÓN No. 1 de la quebrada El Rosarito.

## Características Técnicas:

**LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:**

Quebrada El Rosarito; Su Nacimiento se localiza al Occidente del Centro Poblado de La Paz, por el sector de Lomitas, aguas arriba del predio que fue de Enriqueta Villamil; en las Coordenadas 1.056.520 X, 880.654 Y; discurre en el sentido Norte – Sur hasta confluir a la quebrada El Chocho y ésta a su vez entrega sus aguas al río Aguacatal, el cual, desemboca al río Cali.

**AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:**

La quebrada El Rosarito en el sitio de captación presenta un caudal de 0,46 l/s.

**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA**

**DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:**

Consumo doméstico  $Q = 0,06$  l/s.

**DEMANDA TOTAL  $Q = 0,06$  l/s.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Se considera otorgar 0,06 l/s para uso doméstico, toda vez que esta actividad se realizará en un área pequeña donde ya existe una vivienda desde hace mucho tiempo, la cual no causa impacto negativo en la zona de reserva, toda vez que para esta actividad no hay que intervenir bosque ni se afectan fuentes de agua, como tampoco ecosistemas asociados.

**PERJUICIOS A TERCEROS.** No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para el predio solicitante dejando un remanente disponible.

## SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:** El agua para el predio “EL PORVENIR”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-82472, se deberán captar mediante una obra de captación por porcentaje, con siete (7) compartimientos, donde en cada uno de ellos se capte el porcentaje (%) asignado para cada uno de los beneficiarios de la Derivación No. 1, de la quebrada El Rosarito. De dicha obra se conducirá en tubería de ½” pulgada para cada uno de los predios beneficiarios. Dicha obra se ubicará en las coordenadas 1.056.520 X, 880.654 Y.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas  
Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...)*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 484-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29´087.347, para ser utilizada en el

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

predio “EL PORVENIR”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-82472, ubicado en la vereda Lomitas, corregimiento La Paz, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 13,04% del caudal promedio de la El Rosarito, aforado en 0,46 l/s. en el sitio de captación, ubicado en las coordenadas planas 1.056.520 X, 880.654 Y, estimándose este porcentaje en cantidad de 0,06 l/s. (CERO COMA CERO SEIS LITRO POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales:

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29´087.347 expedida en Cali, para ser utilizada en el predio “EL PORVENIR”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-82472, ubicado en la vereda Lomitas, corregimiento La Paz, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 13,04% del caudal promedio de la El Rosarito, aforado en 0,46 l/s. en el sitio de captación, ubicado en las coordenadas planas 1.056.520 X, 880.654 Y, estimándose este porcentaje en cantidad de 0,06 l/s. (CERO COMA CERO SEIS LITRO POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El agua para el predio “EL PORVENIR”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-82472, se deberán captar mediante una obra de captación por porcentaje, con siete (7) compartimientos, donde en cada uno de ellos se capte el porcentaje (%) asignado para cada uno de los beneficiarios de la Derivación No. 1, de la quebrada El Rosarito. De dicha obra se conducirá en tubería de ½” pulgada para cada uno de los predios beneficiarios. Dicha obra se ubicará en las ccoordenadas 1.056.520 X, 880.654 Y.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para uso doméstico  $Q = 0,06$  l/s, **DEMANDA TOTAL  $Q = 0,06$  l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Transversal 29 No 25 -89, Tel: 4413719 Cali**, de no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la señora NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- b. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- c. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- d. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- e. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- f. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- g. En caso que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- h. Advertir a la señora NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- i. Informar a la señora NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
  - j. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
  - k. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.
  - l. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
  - m. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ, que en el momento que se requiera realizar, presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
  - n. Revisar con alguna periodicidad el Sistema de Tratamiento existente en el predio de la solicitante para darle un buen manejo a las aguas residuales producidas en el mismo.
  - o. Teniendo en cuenta que en el Mapa No. 18 “*Recursos Hídricos y sus Áreas Forestales Protectoras*” del Acuerdo 0373 de 2014, se evidencia que parte del predio “EL PORVENIR”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-82472, se encuentra intervenido por el área forestal protectora de un cauce natural; el Artículo 86 del POT establece que el ancho mínimo de las forestales protectoras de corrientes de las cuencas, subcuencas y microcuencas estacionales o permanentes, que atraviesan tanto el suelo urbano como rural, es de treinta (30) metros medidos en ambas márgenes de las corrientes a partir de los bordes del cauce. En esta zona se deberán conservar la cobertura arbórea y arbustiva y se deberá cumplir con lo estipulado en los Artículos 84 y 85 del POT.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la señora NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ , que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la señora NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ, es por un término de diez (10) años.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la señora NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ , que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d. La eutroficación;
  - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
  3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
  4. Desperdiciar las aguas asignadas;
  5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
  6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
  7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
  8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
  9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
  10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la señora NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora NORAYDA RENGIFO DE QUIÑONEZ, identificada

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

con cédula de ciudadanía No. 29'087.347 expedida en Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente.**

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista –DAR Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó Diana Esmeralda Loaiza Cadavid, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente No. 0712-010-002-142-2017- Aguas Superficiales.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 716 de 948

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 - 001204 DE 2018  
( 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO  
PÚBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO:

Que el señor **RUBEN DIAZ ARCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.754.302 expedida en Cali (V), mediante escrito No. 401792017 presentado en fecha 02/06/2017, tendiente a Concesión de aguas Superficiales para **uso doméstico** para el predio denominado LA FLORA # 10, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-618774, ubicado en el Corregimiento La Olga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 15 de Noviembre de 2017, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por el señor RUBEN DIAZ ARCE.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 485-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía No. 16´754.302

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la quebrada La Olga, presentada por RUBEN DÍAZ ARCE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16´754.302, para ser utilizada en el predio “LA FLORA LOTE 10” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618774.

**Localización:** El predio “LA FLORA LOTE 10” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618774, está ubicado en las coordenadas planas 1.056.275 X, 881.958 Y, en el corregimiento La Olga, zona baja, jurisdicción del municipio de Yumbo. Se llega a este predio siguiendo a la zona baja de La Olga hasta pasar el puente, siguiendo unos 150 metros sitio en el cual se encuentra el predio del solicitante a la derecha.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

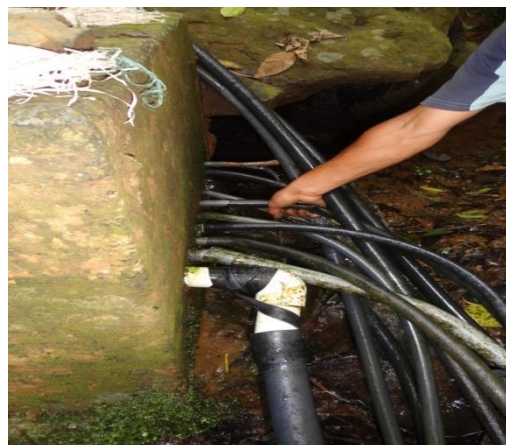
NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Antecedente(s):** Mediante Resolución DARSOC No. 000202 del 1 de junio de 2006, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de JUAN FRANCISCO DÍAZ ARCE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14´979.466, para ser utilizada en el predio “LA FLORA LOTE 9” ubicado en el corregimiento de La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2,50% del caudal promedio de la quebrada La Olga, aforada en 2,0 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,05 l/s) Cuenta 3043.

## Descripción de la situación:

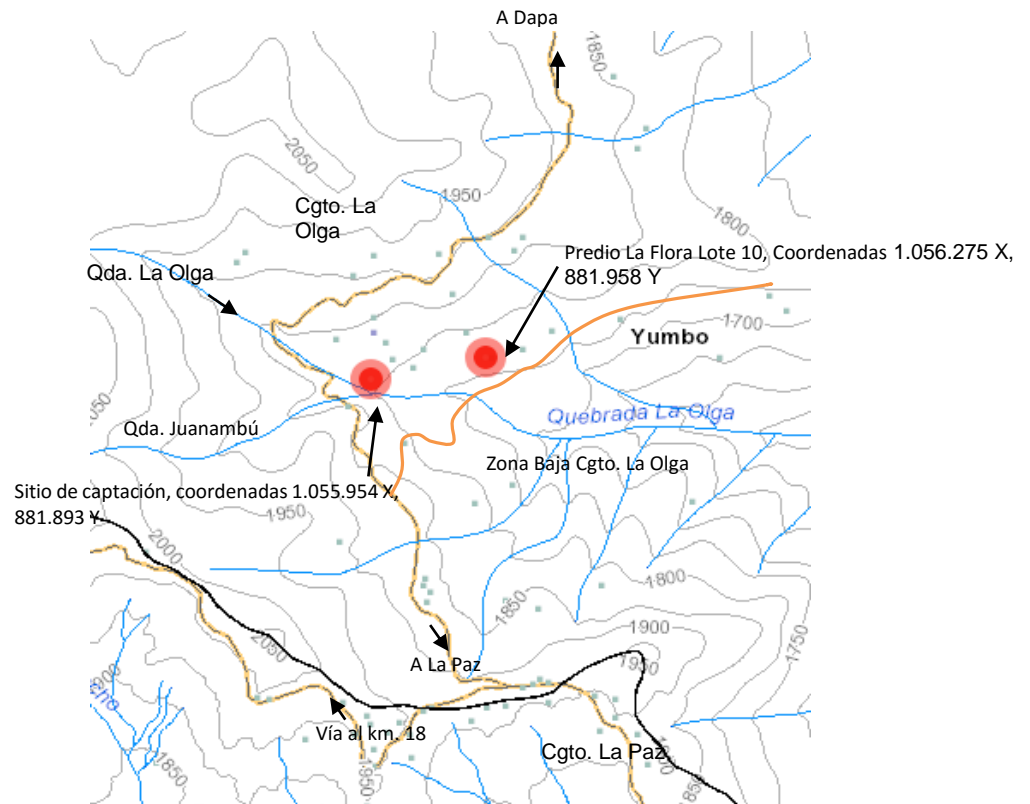
El predio “LA FLORA LOTE 10” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618774 se sigue abasteciendo de agua de la quebrada La Olga, a unos 15,0 m. aguas arriba de la bocatoma para La Paz, parte baja; en un tanque de reparto al cual se le instalaron 7 salidas, siendo una de éstas la que abastece al predio del solicitante.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS



## Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

**QUEBRADA LA OLGA:** Nace en la vertiente oriental de la cordillera Occidental, por el sector denominado Los Españoles; a una altura de 2.200 m.s.n.m, en las estribaciones de la cordillera occidental, desde donde hace un recorrido de longitud aproximada de 3.000 metros (en sentido occidente-oriente) hasta confluir al río Arroyohondo. Esta quebrada por estar localizada en zona montañosa con fuertes pendientes y humedad media, a medida que avanza y desciende en su recorrido aumenta su caudal, por vertimiento en el lecho mismo y por aporte de sus afluentes localizados en ambas márgenes.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION:

La quebrada LA OLGA en el sitio de la Derivación No. 5, presenta un caudal de 7,0 l/s.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico  $Q = 0,02$  l/s

Riego de cultivos:  $Q = 0,08$  l/s.

DEMANDA TOTAL  $Q = 0,10$  l/s.

### PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para el predio del solicitante, dejando el resto del caudal para otros usuarios.

### SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

### SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El sistema de captación de aguas es por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación construida a 15 m. aguas arriba de la bocatoma del acueducto La Paz, parte baja, a la altura del predio del señor Nabor Piamba, en las coordenadas planas 1.055.954 X, 881.893; la tubería es conducida por el cauce de la quebrada La Olga hasta llegar a la vía y luego por ésta se conduce por un lado de la misma hasta llegar al predio del solicitante.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

VERSIÓN: 03

FT.0340.15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 485-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de RUBEN DÍAZ ARCE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16´754.302, para ser utilizada en el predio denominado “LA FLORA LOTE 10” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618774, ubicado en el corregimiento de La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,42% del caudal promedio de la quebrada La Olga, aforada en 7,0 l/s en el sitio de captación, de la Derivación No. 5, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 l/s)

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de RUBEN DÍAZ ARCE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16´754.302 expedida en Cali, para ser utilizada en el predio denominado “LA FLORA LOTE 10” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618774, ubicado en el corregimiento de La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,42% del caudal promedio de la quebrada La Olga, aforada en 7,0 l/s en el sitio de captación, de la Derivación No. 5, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 l/s)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:** El sistema de captación de aguas es por el sistema de gravedad, mediante una obra de captación construida a 15 m. aguas arriba de la bocatoma del acueducto La Paz, parte baja, a la altura del predio del señor Nabor Piamba, en las coordenadas planas 1.055.954 X, 881.893; la tubería es conducida por el cauce de la quebrada

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

La Olga hasta llegar a la vía y luego por ésta se conduce por un lado de la misma hasta llegar al predio del solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo doméstico  $Q = 0,02$  l/s, Riego de cultivos  $Q = 0,08$  l/s, **DEMANDA TOTAL  $Q = 0,10$  l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor RUBEN DIAZ ARCE, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor RUBEN DIAZ ARCE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Corregimiento la Olga predio la Flora lote No 10, Tel: 3128925522-Yumbo**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor RUBEN DIAZ ARCE, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- p. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- q. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- r. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- s. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- t. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- u. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- v. En caso que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- w. Advertir al señor RUBEN DIAZ ARCE, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- x. Informar al señor RUBEN DIAZ ARCE, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- y. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- z. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora en la margen izquierda de la quebrada La Olga, ubicada dentro del predio "LA FLORA LOTE 10" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618774.
- aa. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a RUBEN DIAZ ARCE, que en el momento que se requiera realizar, presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
- bb. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- cc. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

**PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Advertir al señor RUBEN DIAZ ARCE, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor RUBEN DIAZ ARCE, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor del señor RUBEN DIAZ ARCE, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir al señor RUBEN DIAZ ARCE, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atacar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - g. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - h. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - i. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - j. La eutroficación;
  - k. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - l. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al señor RUBEN DIAZ ARCE, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo -Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor RUBEN DIAZ ARCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.754.302, expedida en Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Dada en Santiago de Cali, a los **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente.**

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista –DAR Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado- Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo -Yumbo-Mulaló-Vijes

Expediente No. 0713-010-002-112-2017- Aguas Superficiales.

**RESOLUCION 0710 No. 0713 - 001198 DE 2018**

**(20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS,  
CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO:

Que el señor **HUGO ALEJANDRO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.585.164 expedida en Cali, y domicilio en la carrera 85 C # 15 – 94 apto 203 Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 829262017 presentado en fecha 20/11/2017, tendiente a obtener **permiso de construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el predio denominado “VILLA PACA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-863462 ubicado en Vijes, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 29 de diciembre de 2017 la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor HUGO ALEJANDRO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.585.164 de Cali,

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 571-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario:** El señor HUGO ALEJANDRO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.585.164 de Cali, actuando en calidad de propietario del predio.

**Objetivo:** Evaluar la pertinencia de otorgar permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones para la apertura de vía y realización de explanaciones en el predio, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Predio denominado Villa Paca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-863462, ubicado en el municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca. Las coordenadas geográficas aproximadas donde se encuentra localizado

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

el predio son 3°41'42,78"Norte – 76°26'42,78" Oeste y coordenadas planas Este: 1.070.242 Norte: 900.394.



**Antecedentes:** El señor HUGO ALEJANDRO JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.585.164 expedida en Cali, adjuntó documentos con el oficio radicado CVC No. 829262017 del 20 de septiembre de 2017, solicitando el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones, por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, para la apertura de la vía de ingreso al predio y explanación para la construcción de una vivienda. Los soportes de la documentación se relacionan a continuación:

- Formulario único nacional de permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones.
- Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-863462.
- Resolución por la cual se adjudica terreno baldío.
- Impuesto predial.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Fotocopia cédula de ciudadanía de los señores HUGO ALEJANDRO JIMÉNEZ Y LILIANA INÉS GÓMEZ:
- Incoder proceso de titulación de baldíos.
- Concepto de uso de suelo.
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$4.981.000.00

Mediante AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL fechado el 29 de diciembre de 2017, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada.

En fecha del 22 de enero de 2018 se realizó visita ocular por parte de funcionarios de la DAR Sur Occidente y en compañía del señor HUGO ALEJANDRO JIMÉNEZ propietario del predio.

## **Descripción de la situación:**

### **- Suelos, Topografía:**

MRDg3, Contacto paralítico, fertilidad muy baja, Montana fluvio-gravitacional, Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas máficas y/o metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas.

La pendiente del predio se clasifica en los aplicativos de la corporación entre fuertemente quebrado (25-50%) y escarpado (50-75%), sin embargo, en los planos topográficos adjuntados y en la visita técnica realizada se pudo constatar que la pendiente del predio es de aproximadamente 25%.

### **- Hidrografía.**

Las aguas lluvias escurren en el predio por acción de la gravedad debido a las altas pendientes en la parte baja del mismo, no se identificaron cauces naturales en la zona de intervención, En la cartografía de la Corporación se pudo evidenciar que el predio no se encuentra afectado por la franja foresta protectora de ningún cauce.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

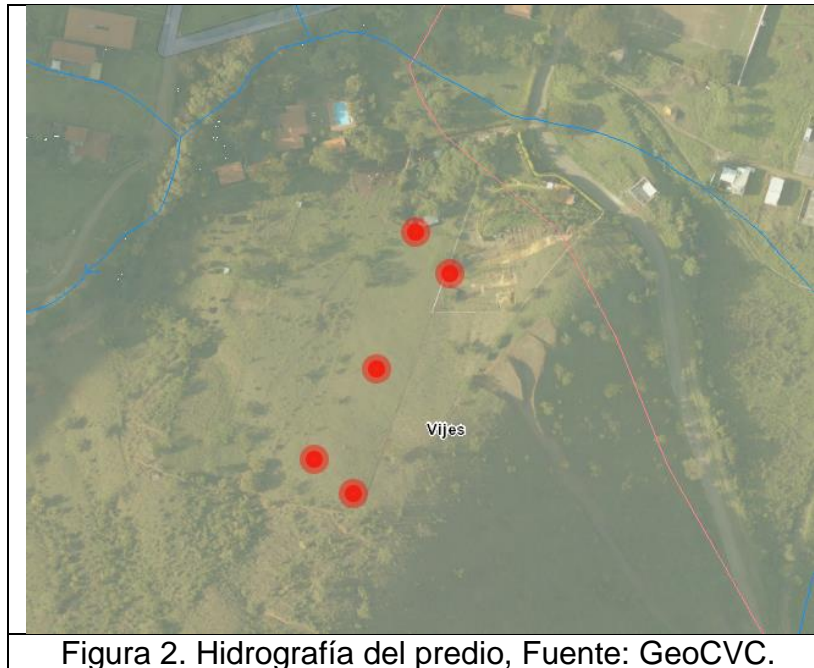


Figura 2. Hidrografía del predio, Fuente: GeoCVC.

## - Información predial

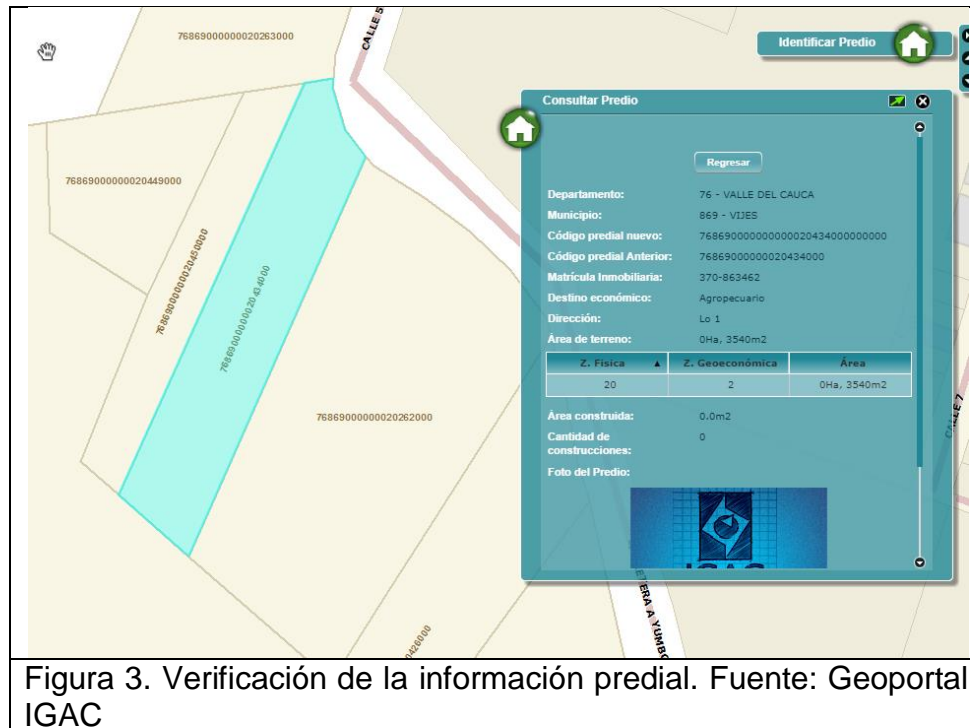
El predial donde se llevarán a cabo las obras de apertura de vías corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 370-863462 que manifiesta la propiedad del predio a los señores Hugo Alejandro Jiménez y Liliana Inés Gómez. mediante Resolución 000150 del 01-06-2010 INCODER CALI.

En el concepto uso de suelo con fecha del 23 de noviembre de 2017 emitido por el Municipio de Vijes se describe que el predio se encuentra en zona de actividad RESIDENCIAL-CAMPESTRE.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS



El polígono de intervención se delimita mediante las siguientes coordenadas planas MAGNA SIRGAS.

X	Y
1070210.19	900486.39
1010158.66	900476.02
1070123.43	900424.84
1070155.17	900384.10
1070182.15	900376.81

## - Ecosistema:

De acuerdo a la zonificación realizada mediante CONVENIO No. 256 DE 2009 el predio se encuentra en el ecosistema AMCMSMH, Arbustales y Matorrales Cálido Muy Seco en Montaña Fluvio-Gravitacional.

Se localiza en las cuencas de los ríos Dagua y Vijes, en los municipios de Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes y Yumbo, sobre la vertiente derecha de la cordillera



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

occidental, en un rango altitudinal entre los 500 y los 1.100 msnm, con temperatura media mayor a 24°C y una precipitación menor a 1.000 mm/año.

Este ecosistema presenta un paisaje de montaña fluvio-gravitacional con un relieve predominante de filas y vigas, el cual hacia los sectores sur y oriental varia a un relieve de lomerío (Figura 65), con pendientes moderada a fuertemente escarpadas, rectas, largas y fuertemente disectadas, con pendientes mayores al 50%. En el cañón del río Dagua se reconocen conos de depósitos coluviales. El material parental de las diferentes georfomas está dado en su mayoría por rocas basálticas de la Formación Volcánica (Kv), seguido de rocas sedimentarias clásticas de grano fino como arcillolitas y lodolitas silíceas de la Formación Espinal (Ke) y los depósitos superficiales de coluvios.

## **– Descripción de las obras a ejecutar:**

La vía proyectada tiene una longitud de 92 metros y pendientes entre 12 y 18%, también se plantea la realización de 3 explanaciones, una para una vivienda y parqueaderos, se plantea el manejo de aguas lluvias a través zonas de infiltración en el mismo para manejo de las aguas de escorrentía. A continuación, se muestra el diseño planimétrico del proyecto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS



Figura 4. Diseño planimétrico del proyecto.

A continuación, se muestran fotografías del sitio donde se realizarán las obras, tomadas el día de la visita realizada. El volumen de movimiento de tierra será de 2320.19 m<sup>3</sup> de corte y relleno.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 739 de 948

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS



Figura 5. Vegetación en el predio.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Figura 6. Vegetación en el predio.



Figura 7. Vegetación en el predio.

**Características Técnicas:** Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un Impacto **SEVERO**.

**Objeciones: No aplica.**

## Normatividad:

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso de Apertura de Vías y explanaciones es la siguiente:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Resolución DG 526 del 4 de noviembre 2004 “Por medio del cual se establecen requisitos ambientales para la Construcción de Vías, carretables y Explanaciones en predios de propiedad privada”
- Resolución No. 0710-0100 0078 del 03 de febrero de 2014 “Por medio de la cual se conciertan los asuntos ambientales del proyecto de revisión, ajuste y modificación del plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali”
- Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, **Decreto 877 de 1976**, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.
- Acuerdo 0028 de 2001 PBOT de Yumbo.
- Decreto 1449 de 1977 sobre área forestal protectora de nacimientos de agua.
- Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnica y ambientalmente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 571-2018; es viable

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**OTORGAR: permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a el señor HUGO ALEJANDRO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.585.164 expedida en Cali, para el predio denominado "VILLA PACA", identificado con matricula inmobiliaria No. 370-863462 ubicado en Vijes, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR: **permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** al señor HUGO ALEJANDRO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.585.164 expedida en Cali, para el predio denominado "VILLA PACA", identificado con matricula inmobiliaria No. 370-863462 ubicado en Vijes, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Se Autoriza la apertura de una vía y 3 explanaciones con un movimiento de tierra de máximo 2320 m3.

En cumplimiento del procedimiento PT.0350.06 paso 12 del SGC Corporativo, se remite el concepto técnico anexo al expediente a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroccidente para dar continuidad al trámite.

El presente concepto, no valida ni autoriza la construcción de obras existentes o proyectadas, ni subdivisiones, ni parcelaciones. Para la construcción de edificaciones se deberá obtener la licencia de construcción una vez cumpla con los requisitos establecidos en el EOT del municipio de Vijes

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el señor HUGO ALEJANDRO JIMENEZ, como beneficiario de los permisos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador. En un lapso no superior a un mes después de notificada la autorización deberá remitir ante esta Corporación un informe que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

incluya programación de las obras y memoria técnica detallada de las obras de estabilización de taludes necesarias en el predio firmado por un ingeniero civil con matrícula profesional vigente. La responsabilidad del diseño recae sobre el diseñador, se deberá garantizar la adecuada entrada y salida del agua mediante estructuras de disipación de energía o campos de infiltración.

- b. **Aprovechamiento forestal:** En el predio se encuentran especies arbóreas como chiminangos, si con la ejecución de las obras se verán afectadas especies arbóreas, se deberá tramitar ante la CVC el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, el cual debe contener entre otros documentos, el inventario detallado de la vegetación arbórea existente y de la que se afectará con la construcción del proyecto, así como un plan de restauración forestal.
- c. **Residuos sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en la superficie del predio.
- d. **Abastecimiento de aceite y combustibles:** No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto.
- e. **Lavado de vehículos:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas.
- f. **Puntos de acopio:** Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).
- g. **Transporte de material:** Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra, relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- h. Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor ALEJANDRO JIMÉNEZ deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- i. Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- j. Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** el señor ALEJANDRO JIMÉNEZ, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- k. Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- l. Fecha de inicio de actividades: Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.**
- m. Informe semestral de Actividades:** Se debe presentar un informe al final de la ejecución de las obras, incluyendo memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías.
- n. STARD:** Se deberá solicitar ante CVC el concepto de sistemas de tratamiento de aguas residuales domiciliarias antes de la construcción de cualquier tipo de edificación.
- o. Concesión de aguas:** En caso de requerir extraer agua de fuentes cercanas, se deberá tramitar la concesión de aguas ante la CVC.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- p. Individuos Arbóreos y empradización:** no deberá realizarse la tala de ninguno de los individuos arbóreos presentes en el predio sin la previa autorización de esta Corporación. Deberá realizarse la empradización de los taludes o explanaciones al final de las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al señor HUGO ALEJANDRO JIMENEZ , que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor HUGO ALEJANDRO JIMENEZ , que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al señor HUGO ALEJANDRO JIMENEZ, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100

No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.893)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor HUGO ALEJANDRO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.585.164, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya, Contratista - DAR Suroccidente

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano, Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.

Expediente: 0713-036-002-204-2017.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001202 DE 2018 ( 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 )**

### **“POR LA CUAL SE PRÓRROGA Y TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la señora MARIA CECILIA VELAZCO ISAZA identificada con cedula ciudadanía No.31.852.999 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 896972017 presentado en fecha 15/12/2017, tendiente a obtener Traspaso y Prorroga de Concesión Aguas Superficiales, otorgada anteriormente a la señora LUCILA VELASCO SERRANO mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000571 del 27 de noviembre de 2007, para el predio denominado BELÉN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-163023, ubicado en el Lote # 3 antigua Hacienda La Libia, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 23 de marzo de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por la señora MARIA CECILIA VELAZCO ISAZA identificada con cedula ciudadanía No.31.852.999 expedida en Cali.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 463-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(..)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

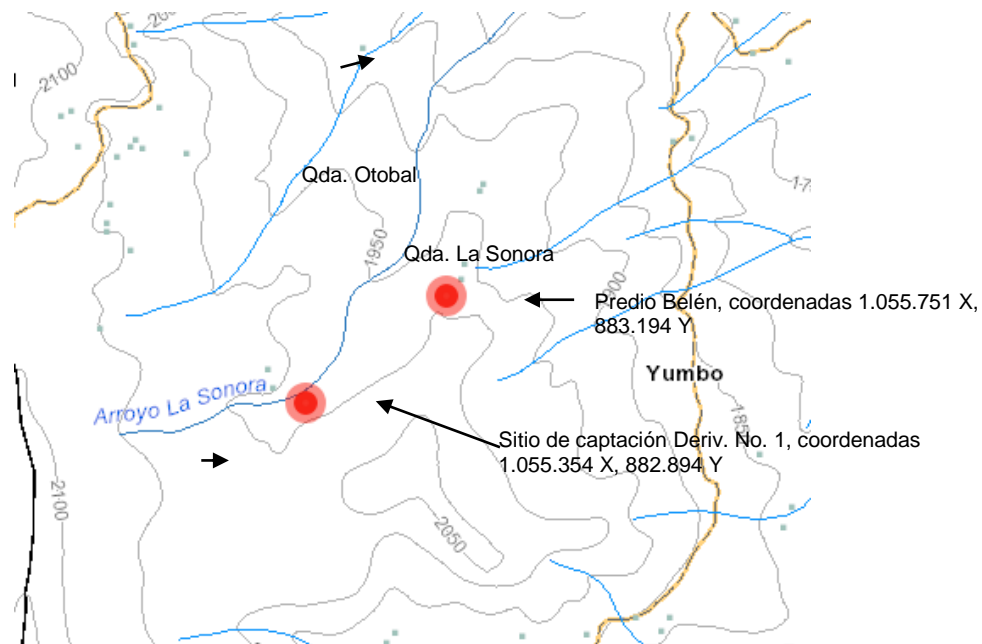
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía N° 31 '852.999.

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de prórroga y traspaso de una concesión de aguas de uso público, captada en la quebrada LA SONORA", presentada por MARÍA CECILIA VELASCO ISAZA, identificada con el número de cédula de ciudadanía 31 '852.999, utilizada en el predio "BELÉN, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-163023, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de Yumbo.

**Localización:** El predio "BELÉN, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-163023, está localizado en las Coordenadas planas 1.055.751 X, 883.194 Y, en la vertiente izquierda de la quebrada La Sonora, en la zona media alta de la misma. Se llega a este predio por EL Condado de Beverly.

Río Arroyohondo



**Antecedente(s):** Mediante Resolución No. 0710 – 0711 000415 del 20 de mayo de 2008, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de LUCILA VELASCO SERRANO, identificada con el número de cédula de ciudadanía 29'008.623, para ser utilizada en el predio "BELÉN, identificado con la Matrícula

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Inmobiliaria No. 370-163023, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5,61% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada en 5,70 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No.1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,32 l/s. (CERO COMA TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 2399.*

**Descripción de la Situación:** *El predio “BELÉN, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-163023, se abastece de agua de la Derivación No. 1 de la quebrada LA SONORA, ubicada en las coordenadas 1.055.354 X, 882.894 Y, sitio en el cual se construyó una presa en concreto a la altura del predio que fue de Concepción Quintian y seguidamente continua a una caja a la cual le ingresa el agua mediante una tubería de 2” pulgadas. De dicha caja sale una tubería de 2” pulgadas en una longitud aprox. de 30 m., donde se reduce a una tubería de ¾” pulgadas hasta llegar a un tanque de almacenamiento con flotador desde donde se distribuye para los predios Belén y Las Margaritas.*

**Características Técnicas:** LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La QUEBRADA LA SONORA, Su Nacimiento se localiza en el predio LOS ANDES, mediante dos microcuencas que se unen a la altura del Condado de Beverly; se ubica entre la quebrada El Otabal, margen izquierda y la quebrada La Olga, margen derecha. Discurre en el sentido Occidente – Oriente. Las quebradas La Sonora, El Otabal, Arroyohondito y Santa Clara, una vez unidas conforman el río Arroyohondo.

**AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.**

*La quebrada La quebrada LA SONORA, en la Derivación No. 1, presenta un caudal de 5,70 l/s.*

**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA**

**DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:**

*Consumo doméstico = 0,03 l/s*

*Uso pecuario Q=0,02 l/s*

*Riego de flores, frutales y hortalizas Q=0,27 l/s*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

DEMANDA TOTAL Q = 0,32 l/s.

## PERJUICIOS A TERCEROS:

*No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 0710 – 0711 000415 del 20 de mayo de 2008.*

## SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

*El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.*

**SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:** *El caudal traspasado y prorrogado es captado por el sistema de Gravedad, de la Derivación No. 1 de la quebrada LA SONORA, ubicada coordenadas 1.055.354 X, 882.894 Y, sitio en el cual se construyó una presa en concreto a la altura del predio que fue de Concepción Quintian y seguidamente continua a una caja a la cual le ingresa el agua mediante una tubería de 2” pulgadas. De dicha caja sale una tubería de 2” pulgadas en una longitud aprox. de 30 m., donde se reduce a una tubería de ¾” pulgadas hasta llegar a un tanque de almacenamiento con flotador desde donde se distribuye para los predios Belén y Las Margaritas.*

**Objeciones:** *No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

**Normatividad:** *Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.*

(...)”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Decreto 1076 de 2015:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de la concesiones de aguas (que corresponde a los artículo 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son la mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 463-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente PRORROGAR y TRASPASAR una concesión de aguas, a favor de MARÍA CECILIA VELASCO ISAZA, identificada con el número de cédula de ciudadanía 31´852.999, para ser

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

utilizada en el predio "BELÉN, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-163023, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5,61% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada en 5,70 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No.1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,32 l/s. (CERO COMA TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR y TRASPASAR una concesión de aguas, a favor de la señora MARÍA CECILIA VELASCO ISAZA, identificada con el número de cédula de ciudadanía 31'852.999, para ser utilizada en el predio "BELÉN, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-163023, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5,61% del caudal promedio de la quebrada La Sonora, aforada en 5,70 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No.1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,32 l/s. (CERO COMA TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El caudal traspasado y prorrogado es captado por el sistema de Gravedad, de la Derivación No. 1 de la quebrada LA SONORA, ubicada coordenadas 1.055.354 X, 882.894 Y, sitio en el cual se construyó una presa en concreto a la altura del predio que fue de Concepción Quintian y seguidamente continua a una caja a la cual le ingresa el agua mediante una tubería de 2" pulgadas. De dicha caja sale una tubería de 2" pulgadas en una longitud aprox. de 30 m., donde se reduce a una tubería de ¾" pulgadas hasta llegar a un tanque de almacenamiento con flotador desde donde se distribuye para los predios Belén y Las Margaritas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Consumo doméstico = 0,03 l/s, Uso pecuario  $Q=0,02$  l/s, Riego de flores, frutales y hortalizas  $Q=0,27$  l/s, **DEMANDA TOTAL  $Q = 0,32$  l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora MARÍA CECILIA VELASCO ISAZA, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARÍA CECILIA VELASCO ISAZA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 1 No. 55-07-Tel: 3007858929-Cali** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la señora MARÍA CECILIA VELASCO ISAZA, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- dd. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- ee. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- ff. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- gg. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- hh. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- ii. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- jj. En caso de que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- kk. Advertir a la señora MARÍA CECILIA VELASCO ISAZA, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.

- ll. Informar a la señora MARÍA CECILIA VELASCO ISAZA, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- mm. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- nn. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio "BELÉN, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-163023.
- oo. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- pp. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: La señora MARÍA CECILIA VELASCO ISAZA, identificada con el número de cédula de ciudadanía 31'852.999, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Advertir a la señora MARÍA CECILIA VELASCO ISAZA, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Así mismo, advertir a la señora MARÍA CECILIA VELASCO ISAZA, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora MARÍA CECILIA VELASCO ISAZA, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

**PARÁGRAFO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Advertir a la señora MARÍA CECILIA VELASCO ISAZA, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - m. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - n. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - o. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - p. La eutroficación;
  - q. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - r. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la señora MARÍA CECILIA VELASCO ISAZA, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA CECILIA VELAZCO ISAZA, identificada con cedula ciudadanía No.31.852.999 expedida en Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 762 de 948

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente.**

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.  
Expediente No. 0713-010-002-012-2006- Aguas Superficiales.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001230 DE 2018**  
**(21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO  
PÚBLICO”**

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO:

Que los señores ANA CECILIA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificada con cedula ciudadanía No.34.564.879 expedida en Popayán, y CARLOS ANDRES EASTMOND MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.455.133, expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 538382017 presentado en fecha 02/08/2017, tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, en el predio denominado “EL BOHÍO” con matrícula inmobiliaria No.370-937258, ubicado en el km 13, vía la Buitrera - Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 16 de noviembre de 2017, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por los señores ANA CECILIA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificada con cedula ciudadanía No.34.564.879 expedida en Popayán, y CARLOS ANDRES EASTMOND MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.455.133, expedida en Cali.

Que conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 468-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía N° 34'564.879.

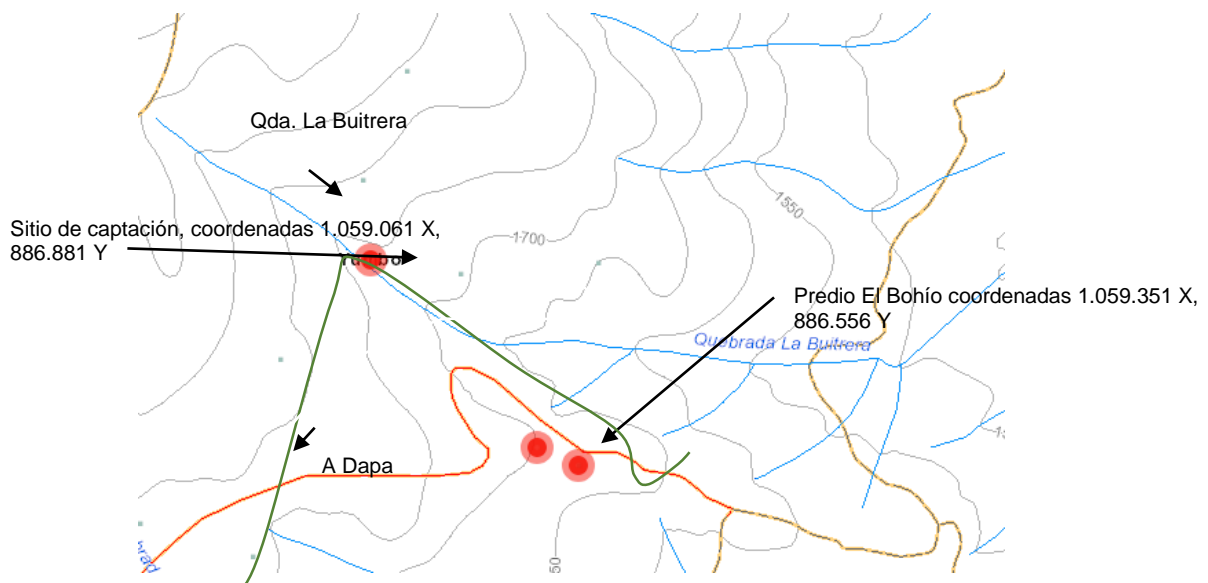
**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público, a favor de ANA CECILIA ESTUPIÑAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 34'564.879 y CARLOS ANDRES EASTMOND MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'455.133, para ser utilizada en el predio “EL BOHÍO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-937258, ubicado en el corregimiento LA BUITRERA, jurisdicción del municipio de Yumbo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Localización:** El predio "EL BOHÍO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-937258, está localizado en las coordenadas planas 1.059.351 este, 886.556 norte, en el corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo.



**Antecedente(s):** Mediante Resolución DAR SOC No. -000012 del 03 de enero de 2006, a favor de la señora ANA MARÍA POSADA CHÁVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31'972.209, quien actúo en su nombre y en representación de Álvaro José Posada Chávez y Juan Guillermo Posada Chávez, para beneficio del predio "EL BOHÍO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-246656, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0,058 l/s. (CERO COMA CERO CINCUENTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO).

**Descripción de la Situación:** El antiguo predio "EL BOHÍO", se identificó con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-246656, De la Matrícula Inmobiliaria No. 370-246656, se desprendieron las matrículas inmobiliarias 370-739421 y 370-739422, 370-739423 y 370-739424.

La matrícula inmobiliaria 370-739421 corresponde al predio de Fabián Cerón quien tiene su concesión de aguas y capta el agua en la Derivación No.4 de la quebrada La Buitrera, conjuntamente con la señora Nelly Delgado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

La matrícula inmobiliaria 370-739423 corresponde al predio de la señora Nelly Delgado Garcés, quien tiene su concesión de aguas y capta el agua en la Derivación No.4 de la quebrada La Buitrera, conjuntamente con el señor Fabián Cerón.

De la matrícula inmobiliaria 370-739422 se desprendieron las matrículas inmobiliarias Nos. 370-743141, 370-743142 y 370-743143.

La matrícula inmobiliaria No. 370-739424 se dividió en tres matrículas inmobiliarias, las cuales dos ellas están de la siguiente forma: matrícula inmobiliaria No. 370-937256, es de Ricardo Santos Egred y el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-937258, es de Ana Cecilia Estupiñan y Carlos Andrés Eastmond Martínez, quedando la matrícula inmobiliaria No. 370-937257 a nombre de ALVARO JOSÉ POSADA CHAVEZ.

De acuerdo con lo anterior, el presente trámite continuará como una concesión de aguas para ser utilizada en el predio "EL BOHÍO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-937258.

El propietario del lote identificado con las matrículas inmobiliarias No. 370-937256 deberá realizar el trámite de concesión de aguas ante la CVC a su nombre.

Con relación al agua, el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-937258 denominado El Bohío, se está abasteciendo de agua de la quebrada La Buitrera, mediante una obra de captación porcentual ubicada en las coordenadas 1.059.061 X, 886.881 Y, de la cual se conduce en tubería de 1" pulgada hasta un tanque de almacenamiento, desde donde se distribuye inicialmente para 6 predios.

CAUDALES OTORGADOS de la quebrada La Buitrera						
Nombre PREDIO	Caudales (l/s.)			Caudales Porcentuales (%)		
	Llegada	Sigue	Otorgado	Llegada	Sigue	Otorgado
370-937256	0,30	0,106	0,014	100%	35.35%	4,66%
370-937257			0,014			4,66%
<b>370- 937258</b>			<b>0,014</b>			<b>4,66%</b>
370-852307			0,016			5,33%
LA CAYAYA			0,058			19.33%
SIN NOMBRE			0,058			19.33%
SIN NOMBRE			0,02			6.66%
Caudal Total ,Otorgado			0.194	64.65%		

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Características Técnicas:** LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

QUEBRADA LA BUITRERA: Nace a unos 1.800 m.s.n.m., en el flanco oriental del Cerro Dapa, en el predio de la señora Adelina Alvear; en un área de BOSQUE PROTECTOR en buen estado de conservación, discurre en su inicio de Occidente - Oriente y luego cambia el sentido de Suroccidente a Nororiente hasta confluir al río Yumbo. Se ubica en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

La quebrada La Buitrera, en el sitio de captación presenta un caudal base de 0,30 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico = 0,014/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,014 l/s.

**PERJUICIOS A TERCEROS:** No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solo el caudal necesario para ser utilizado en el predio “EL BOHÍO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-937258, dejando el resto del caudal para otros usuarios; además el caudal que se asigna mediante el presente concepto hace parte del caudal que había sido asignado mediante la Resolución DAR SOC No. -000012 del 03 de enero de 2006, la cual se venció, sin embargo es importante aclarar que en la quebrada La Buitrera no se captará un nuevo caudal sino el mismo que ha sido captado hace más de 10 años.

**SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:** El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:** El caudal asignado es captado por el sistema de Gravedad, mediante una obra la cual tiene las siguientes características:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- 1) La estructura es una “Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales” que se obtienen mediante el uso de vertedero transversal con lamina partidora ubicada de forma perpendicular y paralela al flujo de la corriente.
- 2) Las características geométricas de las obras de captación para el reparto de caudales, son las siguientes:
  - a) *Obra de captación y Reparto. Q. Llegada = 0,30 l/s., Q. sigue = 0,106 l/s. y Q. derivación = 0,194 l/s. La Derivación se hace hacia la margen derecha del cauce principal*
    - 1) Ancho de Canal de Llegada = 1.00 m.
    - 2) Porcentaje del caudal a Derivar = 64,65 % del Q. Llegada.
    - 3) Por lo tanto la Lamina Partidora se colocó a 0,64 metros del muro derecho de la obra y a 0.36 metros del muro izquierdo.

De acuerdo con lo antes expuesto, la obra anteriormente mencionada quedó con dos compartimientos: el del lado derecho con 64 cm de ancho para derivar el caudal otorgado a los predios referidos en el cuadro anterior y el compartimiento izquierdo con 36 cm. por donde sigue el caudal por el cauce principal de la quebrada La Buitrera para los sectores ubicados aguas abajo. El caudal captado mediante el compartimiento derecho de la “Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales”, se conduce por tubería de 2 pulgadas, ingresa luego a un desarenador y posteriormente se conduce en tubería de 2 pulgadas, la cual posteriormente es reducida a 1 pulgada hasta llegar a un tanque de distribución.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.  
(...)”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...)*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de la concesiones de aguas (que corresponde a los artículo 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son la mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijan los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 468-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de ANA CECILIA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 34'564.879 y CARLOS ANDRES

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

EASTMOND MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'455.133, para ser utilizada en el predio "EL BOHÍO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-937258, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,66% del caudal promedio de la quebrada LA BUITRERA, aforada en 0,30 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de los señores ANA CECILIA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 34'564.879 y CARLOS ANDRES EASTMOND MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'455.133, para ser utilizada en el predio "EL BOHÍO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-937258, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,66% del caudal promedio de la quebrada LA BUITRERA, aforada en 0,30 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El caudal asignado es captado por el sistema de Gravedad, mediante una obra la cual tiene las siguientes características:

- 3) La estructura es una "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales" que se obtienen mediante el uso de vertedero trasversal con lamina partidora ubicada de forma perpendicular y paralela al flujo de la corriente.
- 4) Las características geométricas de las obras de captación para el reparto de caudales, son los siguientes:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- a) Obra de captación y Reparto.  $Q. \text{ Llegada} = 0,30 \text{ l/s.}$ ,  $Q. \text{ sigue} = 0,106 \text{ l/s.}$  y  $Q. \text{ derivación} = 0,194 \text{ l/s.}$   
La Derivación se hace hacia la margen derecha del cauce principal
- 1) Ancho de Canal de Llegada = 1.00 m.
  - 2) Porcentaje del caudal a Derivar = 64,65 % del  $Q. \text{ Llegada}$ .
  - 3) Por lo tanto la Lamina Partidora se colocó a 0,64 metros del muro derecho de la obra y a 0.36 metros del muro izquierdo.

De acuerdo con lo antes expuesto, la obra anteriormente mencionada quedó con dos compartimientos: el del lado derecho con 64 cm de ancho para derivar el caudal otorgado a los predios referidos en el cuadro anterior y el compartimiento izquierdo con 36 cm. por donde sigue el caudal por el cauce principal de la quebrada La Buitrera para los sectores ubicados aguas abajo.

El caudal captado mediante el compartimiento derecho de la “Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales”, se conduce por tubería de 2 pulgadas, ingresa luego a un desarenador y posteriormente se conduce en tubería de 2 pulgadas, la cual posteriormente es reducida a 1 pulgada hasta llegar a un tanque de distribución.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Consumo doméstico = 0,014 l/s, **DEMANDA TOTAL Q = 0,014 l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Los señores ANA CECILIA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN y CARLOS ANDRES EASTMOND MARTÍNEZ, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de los señores ANA CECILIA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN y CARLOS ANDRES EASTMOND MARTÍNEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

dirección: **Carrera 103 No. 12 B-106, Casa H-2-Tel: 3207119910-Cali** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a los señores ANA CECILIA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN y CARLOS ANDRES EASTMOND MARTÍNEZ, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- qq. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- rr. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- ss. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- tt. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- uu. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- vv. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- ww. En caso de que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- xx. Advertir a los señores ANA CECILIA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN y CARLOS ANDRES EASTMOND MARTÍNEZ, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- yy. Informar a los señores ANA CECILIA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN y CARLOS ANDRES EASTMOND MARTÍNEZ, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- zz. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- aaa. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio "EL BOHÍO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-937258.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- bbb. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- ccc. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: ANA CECILIA ESTUPIÑAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 34´564.879 y CARLOS ANDRES EASTMOND MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94´455.133, propietarios del predio “EL BOHÍO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-937258, conjuntamente con los demás beneficiarios, deberá mantener en buen estado la obra de captación existente, ubicada en las coordenadas 1.059.061 X, 886.881 Y, sobre todo conservar bien nivelado y en muy buen estado el vertedero de la obra de captación para que el reparto del agua sea equitativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a los señores ANA CECILIA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN y CARLOS ANDRES EASTMOND MARTÍNEZ, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a los señores ANA CECILIA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN y CARLOS ANDRES EASTMOND MARTÍNEZ, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de los señores ANA CECILIA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN y CARLOS ANDRES EASTMOND MARTÍNEZ, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

**PARÁGRAFO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Advertir a los señores ANA CECILIA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN y CARLOS ANDRES EASTMOND MARTÍNEZ, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - s. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - t. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - u. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - v. La eutroficación;
  - w. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - x. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a los señores ANA CECILIA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN y CARLOS ANDRES EASTMOND MARTÍNEZ, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a los señores ANA CECILIA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 34'564.879 y CARLOS ANDRES EASTMOND MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94'455.133, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **21 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## Director Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.  
Expediente No. 0713-010-002-104-2018- Aguas Superficiales.

### RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-001213 DE 2018

( 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 )

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor **JUAN CARLOS FERNANDEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.710.459 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 109232018 presentado en fecha 02/02/2018, tendiente a obtener **Concesión Aguas Superficiales**, para uso doméstico, en el predio denominado “PALO ALTO #2” identificado con matrícula inmobiliaria No.370-948945, ubicado en Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Mediante Auto con fecha del 9 de Mayo de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión aguas Superficiales, presentado por el señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ LÓPEZ.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 513-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía No. 16´710.459

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de la Derivación No. 2 de la quebrada El Rincón, presentada por JUAN CARLOS FERNÁNDEZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´710.459, para ser utilizada en el predio “PALO ALTO-LOTE No. 2”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-948945.

**Localización:** El predio “PALO ALTO-LOTE No. 2”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-948945, está ubicado en el sector del Rincón, en las coordenadas planas 1.056.471 X, 886.322 Y, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo.

**Antecedente(s):** Mediante Resolución 0100 No. 0660 del 0678 del 25 de noviembre de 2014 la CVC modificó la Resolución SGA No. 016 de enero 30 de 2002, por medio de la cual se reglamentó en forma general el uso de las aguas de la cuenca del río Arroyohondo y sus afluentes, las quebradas Las Brisas, EL RINCÓN, La Cecilia, El Chocho y El Champan; previendo en dicha Reglamentación un caudal de 0,112 l/s por la Derivación No. 2, de la quebrada El Rincón, para ser utilizado en el predio “PALO ALTO”.

**Descripción de la situación:**

El predio “PALO ALTO-LOTE No. 2”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-948945, se abastece de agua de la Derivación No. 2 de la quebrada El Rincón, la cual se localiza a 65 metros aguas abajo de la Derivación No. 1 y en la actualidad es una estructura de reparto porcentual que permite derivar el caudal asignado, dejando pasar por el cauce principal de la quebrada el caudal que le corresponde a los otros usuarios que derivan sus aguas en los sectores de aguas abajo: esta estructura en su vertedero de 2,34 metros a lo ancho de la quebrada, que se encuentra a un mismo nivel de altura, ubica una "Lamina Partidora" de la siguiente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

manera: a 1,77 metros de la pared derecha de la obra (por donde sigue el caudal de la quebrada) y a 0,57 metros de la pared izquierda ( por donde derivan los usuarios de esta Derivación). En la actualidad la conducción principal llega a un desarenador y después en su recorrido inicialmente le entrega aguas al predio PALO ALTO y posteriormente en una caja existente a la salida de este mismo predio origina a la SUBDERIVACION No. 2-1 que deriva aguas hacia los predios DAPITA 1 y DAPITA 2 y que también desviara aguas hacia el predio SAUZALITO de Diego Ramiro Floyd (1 derecho) ; Luego esta conducción continua por el predio SAUZALITO e inmediatamente sale de este predio, en el lindero contiguo a la vía pública que va al predio CANTARRANA , entrega sus aguas a una caja de reparto que origina a las SUBDERIVACIONES Nos. 2-2 y 2-3. La Subderivación No. 2-2, deriva hacia la Izquierda a un tanque que sirve a los usuarios del acueducto La Carolina - ASUACAROL; en tanto que la Subderivación 2-3, deriva hacia la margen derecha a un tanque de reparto ubicado en el predio "Casa Loma".

Derivación 2 Izquierda	7,440	1,792	5,648
<p>La estructura de captación se localiza a 65 metros aguas abajo de la Derivación No. 1 y en la actualidad es una estructura de reparto porcentual que permite derivar el caudal asignado, dejando pasar por el cauce principal de la quebrada el caudal que le corresponde a los otros usuarios que derivan sus aguas en los sectores de aguas abajo: esta estructura en su vertedero de 2.34 metros a lo ancho de la quebrada, que se encuentra a un mismo nivel de altura, ubica una "Lamina Partidora" de la siguiente manera: a 1.77 metros de la pared derecha de la obra (por donde sigue el caudal de la quebrada) y a 0.57 metros de la pared izquierda ( por donde derivan los usuarios de esta Derivación). En la actualidad la conducción principal llega a un desarenador y después en su recorrido inicialmente le entrega aguas al predio PALO ALTO y posteriormente en una caja existente a la salida de este mismo predio origina a la SUBDERIVACION No. 2-1 que deriva aguas hacia los predios DAPITA 1 y DAPITA 2 y que también desviara aguas hacia el predio SAUZALITO de Diego Ramiro Floyd (1 derecho) ; Luego esta conducción continua por el predio SAUZALITO e inmediatamente sale de este predio, en el lindero contiguo a la vía pública que va al predio CANTARRANA , entrega sus aguas a una caja de reparto que origina a las SUBDERIVACIONES Nos. 2-2 y 2-3. La Subderivación No. 2-2, deriva hacia la Izquierda a un tanque que sirve a los usuarios del acueducto La Carolina - ASUACAROL; en tanto que la Subderivación 2-3, deriva hacia la margen derecha a un tanque de reparto ubicado en el predio "Casa Loma". Los usuarios de esta Derivación, a prorrata del caudal otorgado, deberán construir o modificar;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El propietario del predio Palo Alto, deberá construir la obra de reparto que le permita derivar el caudal asignado de la conducción de derivación principal.</li> <li>b) Los Usuarios de la Subderivación 2-1, a prorrata del caudal asignado, deberán construir la obra de reparto que le permita derivar el caudal asignado de la conducción de derivación principal.</li> <li>c) Los Usuarios de las Subderivaciones 2-2 y 2-3, deberán efectuar a prorrata del caudal asignado, las modificaciones que se requieren en la obra de Reparto ubicada a la salida del</li> </ul>			

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

predio Sauzalito, para que en ella se efectuó el reparto porcentual de los caudales que se les otorga.

Por solicitud de ASUCAROL, Empresa que prestara el servicio de agua potable para el consumo humano de La institución Educativa Rosa Zarate Peña que deberá captar en la Derivación No. 5 el agua que se requiere para el riego y aseo del establecimiento Educativo, se modifica el anterior sistema de distribución. El sistema quedara así; después del desarenador se construirá una obra de reparto porcentual cuadripartita para independizar la distribución de caudales de la siguiente manera: El primer reparto será para el uso del predio PALO ALTO; El segundo reparto será para el acueducto ASUACAROL (Subderivacion 2-2), que llevara sus aguas directamente hacia sus instalaciones principales; el Tercero y Cuarto reparto llevara sus aguas por la conducción actual y en su recorrido únicamente originara a la Subderivacion 2-1 (en la cual se incluye al señor Diego Floyd con un Derecho) para posteriormente y al final de la conducción entregar al tanque de distribución de la Subderivacion 2-3. Así las cosas Los usuarios de esta Derivación, a prorrata del caudal otorgado, a futuro deberán construir o modificar lo siguiente;

- Después del Desarenador comunitario, la obra de reparto Porcentual Cuadripartita para independizar los caudales asignados a cada una de las 4 Subderivaciones.
- ASUACAROL y el propietario del predio PALO ALTO, deberán instalar sus sistemas de conducción de aguas de manera independiente a la conducción actual.
- La conducción actual solo será para el uso exclusivo de los usuarios de las Subderivaciones 2-1 y 2-3. Los tres / (3) Usuarios de la Subderivación 2-1, a prorrata del caudal asignado, deberán construir la obra de reparto que les permita derivar el caudal asignado de la conducción de la derivación principal actual, dejando pasar el caudal restante por dicha conducción para el beneficio de los usuarios de la Subderivacion 2-3.

Los caudales asignados son los siguientes:

1	Palo Alto	Guillermo Fernández	DOM - 8 Derechos, antes 5 Derechos	0,112
2	Subderivación 2-1	(3 Predios, antes eran 2 Pedios)		0,042
3	Subderivación 2-2	ASUACAROL - Acto La Carolina (92 Usuarios y un colegio con 700 alumnos))		1,414
4	Subderivación 2-3	Reparto en Casa Loma (14 Predios)		0,224
<b>0201 Subderivación 2-1 Derecha.</b>				<b>0,042</b>

*Origen: Predio Palo Alto. Se derivan las aguas de la conducción principal en una caja existente al final del predio PALO ALTO y atiende a los siguientes dos predios:*

1	Dapita 1	Oscar Villegas Marulanda (2'422.357)	DOM - 1 Derecho	0,014
---	----------	--------------------------------------	--------------------	-------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

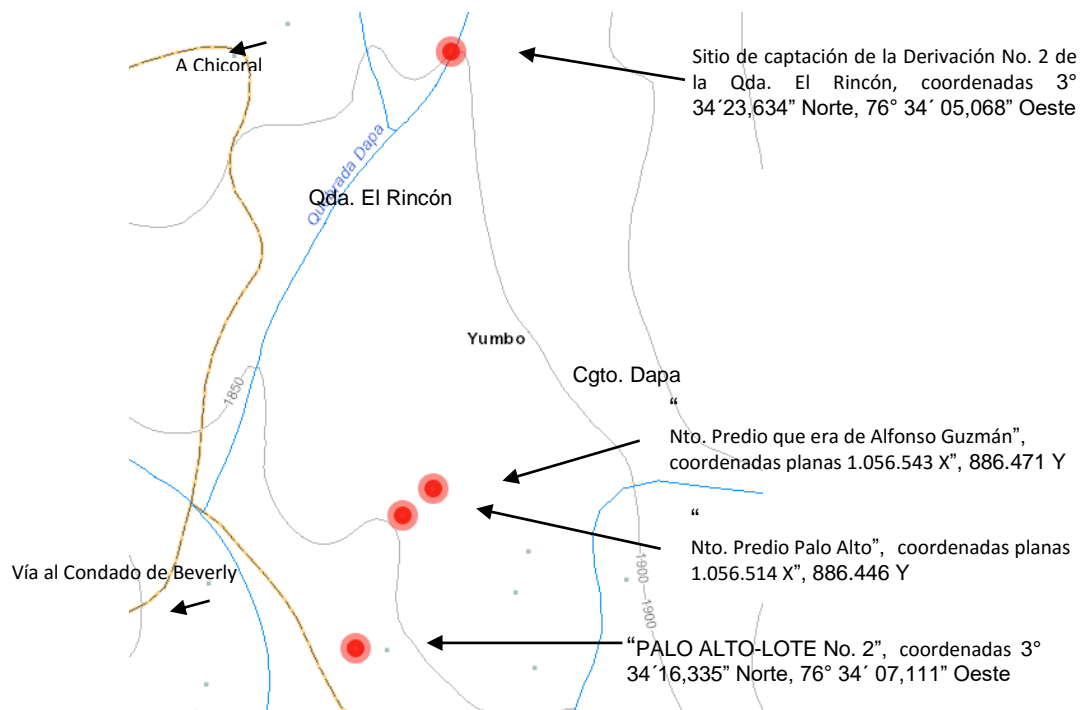
2	Dapita 2	Myriam Cabrera de Orjuela e Hijo SOC en Comandita (29'223.357)		DOM - 1 Derecho		0,014	
3	Sauzalito	Diego Ramiro Floyd		DOM - 1 Derecho		0,014	
<b>0202 Subderivación 2-2 Izquierda ò Acueducto La Carolina</b>						<b>1,414</b>	
<p>Origen: Terrenos del predio PALO ALTO, inmediatamente después del Desarenador en el sector donde se construirá una obra de Reparto Porcentual Cuadripartita. La nueva conducción de la Subderivación 2-2 entregara aguas a los predios LA MASIAS y EL FLABOYAN y a tanque del Acueducto LA CAROLINA desde donde se distribuye el agua a sus Suscriptores. El acueducto deberá instalar sistema de medición para el registro del consumo de sus suscriptores.</p>							
1	La Masía	El Molino Eduardo Molinary Palacín		DOM - 5 Derecho		0,070	
2	El Flamboyán	Daniel Concha Flaker		DOM - 1 Derecho		0,014	
3	ASUACAROL	Asociación de Usuarios Acueducto LA CAROLINA	90 Usuarios	DOM - 90 Derechos		1,260	
		Institución Educativa ROSA ZARATE DE PEÑA, con consumo diario de 864 Lt/Persona en bebederos, cocción de alimentos y lavamanos.	700 personas flotantes	DOM - 5 Derecho		0,070	
<b>0203 Subderivación 2-3 Derecha ò Reparto Casa Loma</b>						<b>0,224</b>	
<p>Origen: Terrenos del predio PALO ALTO, inmediatamente después del Desarenador en el sector donde se construirá una obra de Reparto Porcentual Cuadripartita. La conducción actual se compartirá únicamente con los usuarios de la Subderivacion 2-1, y continuara como ha sido costumbre hasta el predio CASA LOMA donde se ubica un tanque que se subdivide en 11 compartimientos que beneficia a los siguientes 14 predios usuarios de esta Subderivación 2-3 :</p>							
1		Alfredo Plaza		DOM - 1 Derecho		0,014	
2	Las Colinas	Alberto Lenis		DOM - 1 Derecho		0,014	
3	Casa de Piedra	Rodrigo Escobar		DOM - 1 Derecho		0,014	
4	Lote No. 2	Andrés Escobar Jorge Alberto Bolaños		DOM - 1 Derecho		0,014	
5		SANDRA VILLAREJO VILLEGAS (antes Melba de Ortega)		DOM - 1 Derecho		0,014	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

6		Marcos Mena		DOM - 1Derecho	0,014	
7		Robiro Bolaños		DOM - 1Derecho	0,014	
8	Restaurante La Casona	Elsy Jojoa Muñoz (C Minervine)		DOM - 3Derecho	0,042	
9		Alexandra Moya (G Fernández)		DOM - 1Derecho	0,014	
10		Francisco Martí		DOM - 1Derecho	0,014	
11	Yerva Buena	Guillermo Ayala		DOM - 1Derecho	0,014	
	Sin Nombre	Eleonora de Ayala		DOM - 1Derecho	0,014	
		Victoria de Ayala		DOM - 1Derecho	0,014	
		Andrés Ayala		DOM - 1Derecho	0,014	



## Características Técnicas:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESIÓN:** La quebrada el RINCON se ubica a la margen izquierda de la quebrada Las Brisas y a la margen derecha de la quebrada La Cecilia, confluye al río Arroyohondo por su margen izquierda; esta quebrada es una fuente de agua cuyos caudales de Oferta presentan una excesiva Demanda, beneficiando a 55 Predios particulares, un Restaurante y 3 Acueductos con 578 Suscriptores. Su cauce se puede dividir en dos Zonas a saber:

**Zona Alta:** Ubicada en el área por encima de la vía Dapa- Kilómetro 18, presenta 4 estructuras de captación que surten el consumo de acueducto de una basta población de la parte Alta del corregimiento de Dapa. Estas 4 estructuras de captación estaban en capacidad de tomarse todo el caudal que llega a cada una de ellas, dejando el cauce de la quebrada seco en los sectores inmediatamente aguas abajo: por tal razón la CVC ya exigió y suministro los planos con los cuales se modificaron dichas estructuras para que funcionen como obras de "Reparto Porcentual" que garanticen que en cada una de ellas solo se tome el caudal porcentual que se asigna y que se deje pasar el caudal porcentual restante hacia los sectores de aguas abajo para el beneficio de los usuarios de las otras captaciones: en la actualidad las cuatro (4) estructuras ya se encuentran construidas en el cauce de la quebrada el Rincón.

**Zona Baja:** Se ubica en el área por debajo de la vía Dapa-Kilómetro 18 y sus aguas sirven para el riego de jardines o viveros. Se aclara que dichas aguas se observan contaminadas en razón al aporte del agua servida que le hace la población asentada en el sector conocido como "Centro poblado Mi Rincón"

**AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.**

La Derivación No. 2 de la quebrada El Rincón, se le consideró un caudal de 1,792 l/s.

Caudal trasladado de la Derivación No. 4= 0,056 l / s

Caudal total de la Derivación No. 2, 1,848 l/s

**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA**

**DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:**

Consumo doméstico = 0,028 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,028 l/s.

**PERJUICIOS A TERCEROS:**

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite es la concesión de aguas individual que se tramita una vez se expide la Reglamentación del río Arroyohondo y sus afluentes.

## SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

## SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El caudal asignado es captado por gravedad mediante una obra porcentual construida en el cauce principal de la quebrada El Rincón, denominada Derivación No. 2 de la quebrada El Rincón, la cual se localiza a 65 metros aguas abajo de la Derivación No. 1 y en la actualidad es una estructura de reparto porcentual; esta estructura consta de un vertedero de 2,34 metros a lo ancho de la quebrada, que se encuentra a un mismo nivel de altura, ubica una "Lamina Partidora" de la siguiente manera: a 1,77 metros de la pared derecha de la obra (por donde sigue el caudal de la quebrada) y a 0,57 metros de la pared izquierda (por donde derivan los usuarios de esta Derivación). En este sitio el señor LUÍS GUILLERMO FERNÁNDEZ LÓPEZ deberá modificar la obra existente, corriendo la lámina partidora a 0,5812 metros de la pared izquierda (por donde derivan los usuarios de esta Derivación) y a 1,7588 metros de la pared derecha de la obra (por donde sigue el caudal de la quebrada). Esta modificación permite derivar el caudal asignado, dejando pasar por el cauce principal de la quebrada el caudal que les corresponde a los otros usuarios que derivan sus aguas en los sectores de aguas abajo.

En la actualidad la conducción principal llega a un desarenador y después en su recorrido inicialmente le entrega aguas al predio PALO ALTO y posteriormente en una caja existente a la salida de este mismo predio origina a la SUBDERIVACION No. 2-1 que deriva aguas hacia los predios DAPITA 1 y DAPITA 2 y que también desviara aguas hacia el predio SAUZALITO de Diego Ramiro Floyd (1 derecho). Lo anterior se deberá modificar para que en el mismo sitio donde actualmente existe el desarenador, se construya una obra de reparto de la siguiente forma:

- a. Los propietarios de todos los lotes que conformaron el predio Palo Alto, deberán construir la obra de reparto que le permita derivar el caudal

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- asignado, estimado en 0,168 l/s equivalente al 9,09% de 1,848 l/s de la conducción de derivación principal.
- b. La Asociación ASOACARL, a prorrata del caudal asignado, deberán construir la obra de reparto que le permita derivar el caudal asignado, estimado en 1,33 l/s equivalente al 71,97% de 1,848 l/s de la conducción de derivación principal.
  - c. El resto de usuarios de la Derivaciones 2, deberán efectuar a prorrata del caudal asignado, las modificaciones que se requieren en la obra de Reparto.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorrogación. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 513-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de JUAN CARLOS FERNÁNDEZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´710.459, para ser utilizada en el predio “PALO ALTO-LOTE No. 2”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-948945, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,51% del caudal promedio de la Derivación No. 2 de la quebrada El Rincón, aforada en 1,848 l/s., estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0,028 l/s.).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de JUAN CARLOS FERNÁNDEZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

16´710.459, para ser utilizada en el predio "PALO ALTO-LOTE No. 2", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-948945, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,51% del caudal promedio de la Derivación No. 2 de la quebrada El Rincón, aforada en 1,848 l/s., estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0,028 l/s.).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

## PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El caudal asignado es captado por gravedad mediante una obra porcentual construida en el cauce principal de la quebrada El Rincón, denominada Derivación No. 2 de la quebrada El Rincón, la cual se localiza a 65 metros aguas abajo de la Derivación No. 1 y en la actualidad es una estructura de reparto porcentual; esta estructura consta de un vertedero de 2,34 metros a lo ancho de la quebrada, que se encuentra a un mismo nivel de altura, ubica una "Lamina Partidora" de la siguiente manera: a 1,77 metros de la pared derecha de la obra (por donde sigue el caudal de la quebrada) y a 0,57 metros de la pared izquierda (por donde derivan los usuarios de esta Derivación). En este sitio el señor LUÍS GUILLERMO FERNÁNDEZ LÓPEZ deberá modificar la obra existente, corriendo la lámina partidora a 0,5812 metros de la pared izquierda (por donde derivan los usuarios de esta Derivación) y a 1,7588 metros de la pared derecha de la obra (por donde sigue el caudal de la quebrada). Esta modificación permite derivar el caudal asignado, dejando pasar por el cauce principal de la quebrada el caudal que les corresponde a los otros usuarios que derivan sus aguas en los sectores de aguas abajo.

En la actualidad la conducción principal llega a un desarenador y después en su recorrido inicialmente le entrega aguas al predio PALO ALTO y posteriormente en una caja existente a la salida de este mismo predio origina a la SUBDERIVACION No. 2-1 que deriva aguas hacia los predios DAPITA 1 y DAPITA 2 y que también desviara aguas hacia el predio SAUZALITO de Diego Ramiro Floyd (1 derecho).

Lo anterior se deberá modificar para que en el mismo sitio donde actualmente existe el desarenador, se construya una obra de reparto de la siguiente forma:

- a. Los propietarios de todos los lotes que conformaron el predio Palo Alto, deberán construir la obra de reparto que le permita derivar el caudal

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- asignado, estimado en 0,168 l/s equivalente al 9,09% de 1,848 l/s de la conducción de derivación principal.
- b. La Asociación ASOACARL, a prorrata del caudal asignado, deberán construir la obra de reparto que le permita derivar el caudal asignado, estimado en 1,33 l/s equivalente al 71,97% de 1,848 l/s de la conducción de derivación principal.
  - c. El resto de usuarios de la Derivaciones 2, deberán efectuar a prorrata del caudal asignado, las modificaciones que se requieren en la obra de Reparto.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Consumo doméstico  $Q = 0,028$  l/s, **DEMANDA TOTAL  $Q = 0,028$  l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ LÓPEZ, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ LÓPEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Avenida 10A No. 12N-76 apto 1104 Cali Tel: 3153094419-Cali** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ LÓPEZ, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ddd. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- eee. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- fff. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- ggg. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- hhh. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- iii. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
  - jjj. En caso que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
  - kkk. Advertir al JUAN CARLOS FERNÁNDEZ LÓPEZ, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
  - III. Informar al señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ LÓPEZ, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
  - mmm. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
  - nnn. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
  - ooo. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
  - ppp. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio "PALO ALTO-LOTE No. 2", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-948945.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

qqq. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a JUAN CARLOS FERNÁNDEZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16´710.459, que en el evento de que se requiera modificar la obra de captación de la Derivación No. 2 de la quebrada El Rincón y construir las obras de reparto para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ LÓPEZ, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ LÓPEZ, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor del señor JUAN CARLOS FERNANDEZ LÓPEZ, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

**PARÁGRAFO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Advertir al señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ LÓPEZ, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- y. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- z. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- aa. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- bb. La eutroficación;
- cc. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- dd. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- Otras prohibiciones.** Prohíbese también:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Informar al señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ LÓPEZ, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al JUAN CARLOS FERNÁNDEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.710.459 expedida en Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente.**

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista –DAR Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia, Ramírez Delgado-Coordinadora Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

Expediente No. 0713-010-002-050-2018- Aguas Superficiales.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## **RESOLUCION 0710 No. 0713-000724 DE 2017**

**(07 DE JUNIO DE 2018)**

### **“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0710 NO. 0713-000090 DEL 09 DE FEBRERO DE 2017.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto, Ley 99 de diciembre 22 de 1993; Acuerdo CVC No. 18 de 1998; Resolución 526 del 04 de noviembre de 2004; en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

#### **CONSIDERANDO:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

En el expediente 0713-010-002-185-2016, se encuentra anexo la Resolución 0710 No. 0713-000090 del 09 de febrero de 2017, SE OTORGA una concesión de aguas de uso público, a favor del señor ANGEL RIVERA QUINTANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.222, expedida en Bogotá DC, para ser utilizada en el predio “BARLOVENTO”, identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-286778 y 370-286778, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 24,0% del caudal promedio de la Derivación No. 1 de la quebrada El Rincón, aforada en 0,35 l/s., estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO OCHENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,084 l/s.).

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de marzo de 2017 a la señora MARIA CLAUDIA VILLEGAS DE RIVERA, identificada con la C.C. 31.213.637, quien obró en representación del señor ANGEL RIVERA QUINTANA, identificado con C.C. No. 7.2.222, expedida en Bogotá DC.

El día 29 de marzo de 2017, estando dentro del término legalmente establecido, el señor ANGEL RIVERA QUINTANA, identificado con C.C. No. 7.2.222, expedida en Bogotá DC, actuando como propietario del predio “BARLOVENTO”, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 0710 No. 0713-000090 del 09 de febrero de 2017, mediante comunicación radicado CVC No. 238572017 del 29 de marzo de 2017.

El señor ANGEL RIVERA QUINTANA, argumenta que no se incluyeron las matriculas que hacen parte del predio “BARLOVENTO”, las cuales se encuentran debidamente discriminadas y anexadas en el expediente.

Con base en los argumentos antes mencionados, se Repone la Resolución 0710 No. 0713-000090 del 09 de febrero de 2017.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, El presente Recurso se Resolverá de plano.  
“(…)”

**Normatividad:** Artículos 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

## RESUELVE:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO PRIMERO:** SE REPONE la Resolución 0710 No. 0713-000090 del 09 de febrero de 2017, agregando los predios con matrículas 370-199483, 370-221156, 370286779 y 370286778, los cuales hacen parte del predio denominado BARLOVENTO, se modifica el artículo primero, quedando así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** SE OTORGA una concesión de aguas de uso público, a favor del señor ANGEL RIVERA QUINTANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.222, expedida en Bogotá DC, para ser utilizada en el predio "BARLOVENTO", identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-199483, 370-221156, 370286779 y 370286778, ubicado en el corregimiento de DAPA, jurisdicción del municipio de YUMBO, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 24,0% del caudal promedio de la Derivación No. 1 de la quebrada El Rincón, aforada en 0,35 l/s., estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO OCHENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,084 l/s.).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al señor ANGEL RIVERA QUINTANA, identificado con C.C. No. 72.222, expedida en Bogotá DC, que el incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de lo impuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás apartes incluidos en la parte resolutive de la Resolución 0710 No. 0713-000090 del 09 de febrero de 2017, quedan con su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor ANGEL RIVERA QUINTANA, identificado con C.C. No. 72.222, expedida en Bogotá DC, su Apoderado o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, se entiende agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previsto en la ley.

Dada en Santiago de Cali, **07 DE JUNIO DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado- DAR Suroccidente.

Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado- Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.

Expediente 0713-010-002-185-2016.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001212 DE 2018 ( 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor **CELIANO ORTIZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.531.450 expedida en Vijes (V), y domicilio en Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 732362017 presentado en fecha 12/10/2017, tendiente a obtener **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, en el predio denominado EL DIVISO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-98258 ubicado en el sector la cordillera parte Alta, Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 22 de Enero de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de prórroga de concesión aguas Superficiales, presentado por el señor CELIANO ORTIZ GOMEZ.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

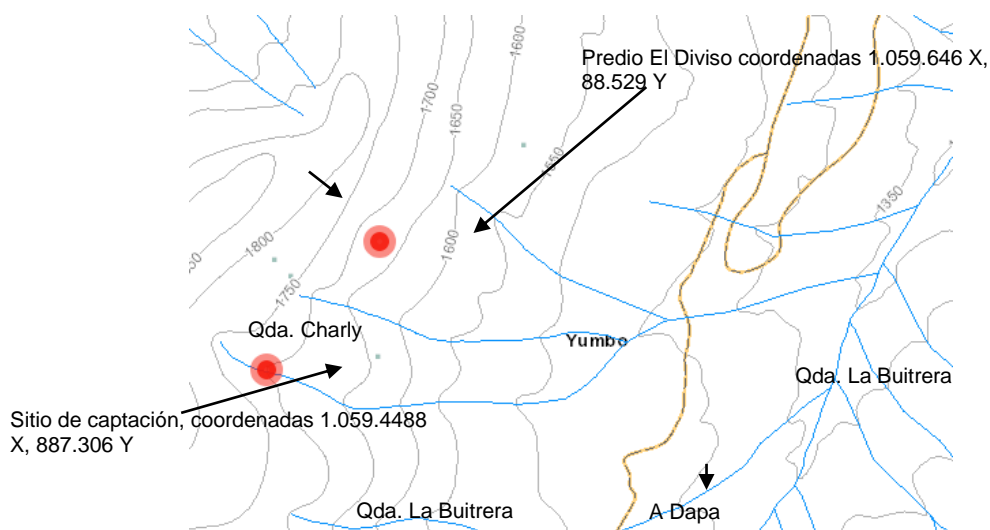
Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 621-2018, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía N° 6´531.450.

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público, presentada por CELIANO ORTIZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6´531.450, para ser utilizada en el predio “EL DIVISO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-98258, ubicado por el sector La Cordillera Alta, en el corregimiento LA BUITRERA, jurisdicción del municipio de Yumbo.

**Localización:** El predio “EL DIVISO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-98258”, localizado en las coordenadas planas 1.059.646 este, 887.529 norte, en el corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo.



**Antecedente(s):** Mediante Resolución No SRN 0146 de Marzo 27 de 1989, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, otorgo una concesión de agua de uso público a favor de los predios denominados CHARLES, EL DIVISO Y LA ESPERANZA, ubicados en la vereda Yumbillo, corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

señores MYRIAM VILLAN LONDOÑO, CELIMO JOSÉ ORTIZ MUÑOZ Y ANGELINA HOYOS DE CHANCHI, en la cantidad equivalente al 33,33% del caudal promedio del nacimiento Charles, aforado en 0,27 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0,09 l/s.)

## Descripción de la Situación:

El predio EL DIVISO en la actualidad se está surtiendo de agua de la Derivación No. 1 de la quebrada Charles, mediante una canoa de guadua que conduce el agua a una caja de concreto construida a unos pocos metros de la captación, de la cual sale una tubería de 1" hasta otra caja de concreto localizada a unos 50 metros de la fuente de agua, de donde salen dos tuberías de 1" pulgada c/u: una de las tuberías conduce el agua para el predio de MYRIAM VILLAN LONDOÑO y la otra conduce el agua hasta una obra de reparto construida en el predio EL DIVISO, donde distribuye el agua en dos partes iguales para el predio del señor Ortiz y el predio La Esperanza de ERNESTINA CHANCHI HOYOS.



**Características Técnicas:** LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La Quebrada Charles: Su Nacimiento se localiza en el sector de Buenos Aires, vereda La Buitrera; discurre en el sentido Occidente – Oriente hasta confluir la Quebrada La Buitrera y ésta a su vez entrega sus aguas al río Yumbo por la margen derecha.

**AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.**

La Quebrada Charles en la Derivación No. 1 presenta un caudal de 0,27 l/s.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

### DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico = 0,02/s

Riego de cultivos varios  $Q = 0,06$  l/s.

DEMANDA TOTAL  $Q = 0,08$  l/s.

**PERJUICIOS A TERCEROS:** No se ocasiona puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal para abastecer las necesidades básicas del predio “EL DIVISO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-98258”, dejando un caudal para que sea usado por otros usuarios; además el presenta trámite corresponde a la renovación de una concesión de aguas vencida.

**SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:** El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:** Se captará por sistema de gravedad mediante una presa en concreto donde se derive el 100 % del caudal de la quebrada Charles y se conduzca a una obra de reparto con dos compartimientos: Un compartimiento debe entregar el 11,11% del caudal total a la quebrada y el otro compartimiento derivará el 88,88% del caudal total, el cual se conducirá hasta la caja existente, la cual deberá distribuir el 41,66% para el predio de MYRIAM VILLAN LONDOÑO y el 58,34% para Ernestina Chanchi Hoyos y CELIANO ORTIZ GÓMEZ. En la obra de reparto localizada en predio de CELIANO ORTIZ GÓMEZ se dividirá el caudal que llega a este sitio en un 50% para la señora Ernestina Chanchi Hoyos y el otro 50% para CELIANO ORTIZ GÓMEZ.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Decreto 2811 de 1974:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:  
*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 621-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de CELIANO ORTIZ GÓMEZ, identificado con cedula



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

de ciudadanía No. 6´531.450, para ser utilizada en predio “EL DIVISO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-98258, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 29,62% del caudal promedio de la quebrada Charles, aforada en 0,27 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 l/s. (CERO COMA CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de CELIANO ORTIZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6´531.450, para ser utilizada en predio “EL DIVISO”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-98258, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 29,62% del caudal promedio de la quebrada Charles, aforada en 0,27 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,08 l/s. (CERO COMA CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Se captará por sistema de gravedad mediante una presa en concreto donde se derive el 100 % del caudal de la quebrada Charles y se conduzca a una obra de reparto con dos compartimientos: Un compartimiento debe entregar el 11,11% del caudal total a la quebrada y el otro compartimiento derivará el 88,88% del caudal total, el cual se conducirá hasta la caja existente, la cual deberá distribuir el 41,66% para el predio de MYRIAM VILLAN LONDOÑO y el 58,34% para Ernestina Chanchi Hoyos y CELIANO ORTIZ GÓMEZ. En la obra de reparto localizada en predio de CELIANO ORTIZ GÓMEZ se dividirá el caudal que llega a este sitio en un 50% para la señora Ernestina Chanchi Hoyos y el otro 50% para CELIANO ORTIZ GÓMEZ.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Consumo doméstico  $Q= 0,02$ , riego de cultivos  $Q= 0,06$  **DEMANDA TOTAL  $Q = 0,08$  l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor CELIANO ORTIZ GÓMEZ, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor CELIANO ORTIZ GÓMEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Predio el Diviso sector cordillera parte Alta, Corregimiento La Buitrera, Jurisdicción del Municipio de Yumbo -Tel: 3218224349** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor CELIANO ORTIZ GÓMEZ, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- rrr. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- sss. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- ttt. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- uuu. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- vvv. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- www. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- xxx. En caso que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

yyy. Advertir al CELIANO ORTIZ GÓMEZ, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.

zzz. Informar al señor CELIANO ORTIZ GÓMEZ, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.

aaaa. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

bbbb. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

cccc. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio "EL DIVISO", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-98258.

dddd. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a CELIANO ORTIZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.051.887, que en el evento que se requiera realizar alguna modificación en la obra de reparto porcentual existente, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

eeee. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

**PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS.** Advertir al señor CELIANO ORTIZ GÓMEZ, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor CELIANO ORTIZ GÓMEZ, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor del señor CELIANO ORTIZ GÓMEZ, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PARÁGRAFO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Advertir al señor CELIANO ORTIZ GÓMEZ , que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:-** *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- ee. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- ff. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- gg. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- hh. La eutroficación;
- ii. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- jj. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: -** *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al señor CELIANO ORTIZ GÓMEZ, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo -Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al CELIANO ORTIZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.531.450 expedida en Vijes, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente.**

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista –DAR Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó Adriana Patricia Ramírez Delgado, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo -Yumbo-Mulaló-Vijes.

Expediente No. 0713-010-002-136-2017- Aguas Superficiales.

## **ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2018** **DERECHOS AMBIENTALES** **DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**NOVIEMBRE - 1ERA QUINCENA**

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0797 - DE 2018**

**(Noviembre 13 de 2018)**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO POR ESTA CORPORACIÓN CON EL NUMERO Vcr- 129, A FAVOR DE LA SEÑORA MELBA RAMOS RIAÑO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TEJAS Y BLOQUES.”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar y otorgar una concesión de aguas subterráneas para uso industrial, a favor de la señora Melba Ramos Riaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.400.998 expedida en la ciudad de Cartago Valle del Cauca, para el abasto del predio rural denominado Hacienda Lomitas, ubicada en área suburbana de Zaragoza, municipio de Cartago, donde funciona el establecimiento para la fabricación de tejas y bloques denominado Tejas y Bloques, identificado con el Nit No. 31.400.998-4, las aguas serán captadas del pozo inventariado por la CVC con el número **Vcr-129** ubicado dentro del predio en mención.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder a la señora Melba Ramos Riaño, identificada cédula de ciudadanía No. 31.400.998 expedida en la ciudad de Cartago, en calidad de propietaria del establecimiento denominado Tejas y Bloques, un caudal de UN LITRO POR SEGUNDO (1 LPS), equivalente a 39.6 GPM (Galones Por Minuto) para uso industrial en la Hacienda Lomitas, ubicada en área suburbana de Zaragoza, municipio de Cartago, donde funciona el establecimiento denominado Tejas y Bloques, identificado con el Nit No. 31.400.998-4, que será extraído del pozo profundo que se legaliza, con un régimen de explotación semanal de seis (6) días, un bombeo diario de dos (2) Horas, tiempo de bombeo semanal de doce (12) horas y un tiempo de recuperación semanal de ciento cincuenta y seis (156) horas, para un bombeo máximo anual de dos mil doscientos cuarenta y seis punto cuatro (2246.4 m<sup>3</sup>) metros cúbicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES, REQUERIMIENTOS Y PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

➤ **REQUERIMIENTOS**

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Por parte de la DAR Norte verificar el estado del permiso de vertimientos.
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Norte, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- **OBLIGACIONES:**

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- q. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- r. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- s. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- t. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- u. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- v. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- w. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- x. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- y. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- z. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- aa. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- bb. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- cc. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- dd. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ee. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- ff. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**PARÁGRAFO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y los requerimientos impuestos en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 del 2009.

**ARTICULO QUINTO:** En los casos en que el pozo aprobado por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento, el sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el anexo 20 del acuerdo CVC CD 042 de julio 9 de 2010.

**ARTICULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la presente autorización, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1 LPS), equivalente a **39.6 GPM** (Galones Por Minuto), para uso industrial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la señora MELBA RAMOS RIAÑO, con domicilio en Hacienda Lomitas, ubicada en área suburbana de Zaragoza, municipio de Cartago Valle del Cauca, propietaria del establecimiento denominado Tejas y Bloques, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Cra 4ª N° 9-76 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco Cartago Valle del Cauca.

**ARTICULO OCTAVO:** Esta Corporación, cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución.

**ARTICULO NOVENO:** La concesión que se otorga en esta resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas.

**ARTICULO DÉCIMO:** Cualquier reforma a las modalidades de la concesión aquí otorgada necesita de la autorización de la Corporación, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente concesión se otorga por el término de diez (10) años.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Corporación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá imponer medidas preventivas y sanciones al beneficiario, si comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones legales aquí citadas o impuestas expresamente en la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a lo aquí dispuesto o a las normas contenidas en la Ley 23 de 1973, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo CVC N°. 014 de 1976, Acuerdo CVC N°. 020 de 1979 y Artículo 262 del Código Penal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** *TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeto al pago anual por

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

parte de la señora Melba Ramos Riaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.400.998 expedida en la ciudad de Cartago, en calidad de propietaria, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No 0700- 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la Resolución 0100 No 0700- 006 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Remítase el expediente al Proceso Atención al Ciudadano, para la notificación de la presente Resolución

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los trece (13) días de mes de noviembre de 2018

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Yeison Soto Giraldo- Técnico administrativo

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Exp No. 0771-010-001-080-2018

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0782-DE 2018**

**(Noviembre 6 de 2018)**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS, A LA SEÑORA MELBA RAMOS RIAÑO, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL TEJAS Y BLOQUES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 619 de 1997, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la Señora Melba Ramos Riaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.400.998, en calidad de propietaria del establecimiento Comercial TEJAS Y BLOQUES con NIT: 031400998-4, **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** para la fuente fija existente (1 Horno tipo “túnel” de cocción de ladrillo, continuo) en las instalaciones de la Ladrillera “Tejas y Bloques”, localizada en el predio Lomitas, en el corregimiento de Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica Obando.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA.** El presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado presentando previa y oportunamente la solicitud, en los términos definidos por el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARAGRAFO:** Para la renovación del permiso se requerirá la presentación, por el titular del permiso, del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el Decreto 1076 de 2015, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, conforme lo establece el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, adjuntando la información requerida.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES.** Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

### **12. Estudios de Emisiones atmosféricas:**

A los tres (3) meses de ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del permiso, se deberá realizar la medición directa de emisiones atmosféricas de la chimenea existente del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

horno de cocción de arcillas tipo túnel, los parámetros a evaluar serán los establecidos en la Tabla 2 Matriz de análisis de contaminantes del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Res. 2153 de 2010, así:

Actividad	Contaminante	Método de monitoreo	Tiempo mínimo, volumen mínimo y otras consideraciones para la toma de muestra*
Fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla	MP, NOx, SO <sub>2</sub> ,	Referencia: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13A y 26 Alternativos: 3, 3B, 13B, 26A	Tiempo de medición: 60 minutos

**Nota:** el proceso de la Ladrillera Tejas y Bloques al no emplear sales de cristalización **no evalúa HCl y HF** además al emplear combustible sólido (cisco y carbón mineral carbojet) evaluará MP, SO<sub>2</sub> y NOx para la chimenea única.

En la programación del estudio de emisiones atmosféricas se deberá entregar en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC un informe previo con una antelación mínima de treinta (30) días calendario antes de realizar la medición, según lo dispuesto en el numeral 2.1 del protocolo de emisiones.

El informe final de emisiones atmosféricas en el horno de cocción se deberá entregar en treinta (30) días calendario posterior a la medición directa, según lo dispuesto en el numeral 2.2 del protocolo de emisiones atmosféricas.

Los laboratorios o proveedores de los servicios ambientales deberán garantizar el número mínimo de pruebas o corridas para la ejecución de los métodos para la evaluación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas (documento IDEAM de junio 2011), los laboratorios de muestreo y análisis deberán disponer de acreditación vigente en norma ISO/IEC 17025. (No se aceptarán laboratorios por fuera de la norma ISO citada).

La Señora Melva Ramos Riaño, en calidad de propietaria del establecimiento comercial Tejas y Bloques, debe cumplir la frecuencia de medición según el numeral 3.2 Tabla 9 de la Resolución 2153 de 2010 por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones, es decir que durante la vigencia del permiso, la presentación de los estudios de emisiones atmosféricas será de acuerdo con resultado de la unidad de contaminación atmosférica (UCA).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

En los programas de seguimiento control y vigilancia ambiental, el laboratorio de CVC podrá evaluar las emisiones atmosféricas durante la vigencia del permiso, la frecuencia de medición será la definida según los resultados de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) el del último reporte (asesor externo o CVC).

### **13. Presentación del Formulario IE1:**

A los seis (6) meses contados una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, con los resultados de las mediciones directas se debe entregar el formulario IE1 con el inventario de emisiones atmosféricas, requerimiento legal según Resolución 1351 de noviembre de 1995 del entonces Ministerio de Ambiente. En caso de actualización o adición de procesos debe nuevamente diligenciarse y reportarse ante la CVC, además se considera como soporte para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, el cual deberá presentarse con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia (artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 del MADS), tal como se indicó en el parágrafo del artículo segundo del presente acto administrativo. El formulario debe incluir la ficha técnica del combustible empleado indicando poder calórico y humedad.

### **14. Cumplimiento de estándares de emisiones:**

Las emisiones generadas en la fuente fija del establecimiento comercial TEJAS Y BLOQUES debe cumplir con los estándares de emisiones atmosféricas por la chimenea única asociada al Horno continuo según los estándares fijados en el Capítulo X artículo 30 “Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las industrias existentes en la fabricación de producción de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla” tabla 24 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, para el caso particular será para las emisiones de material particulado (MP) menor a  $250 \text{ mg/m}^3$ , dióxido de azufre ( $\text{SO}_2$ ) menor de  $550 \text{ mg/m}^3$  y óxidos de nitrógeno ( $\text{NO}_x$ ) menor a  $550 \text{ mg/m}^3$ , condiciones de referencia con la corrección de oxígeno ( $\text{O}_2$ ) al 18%.

Estos estándares de emisiones de atmosféricas deberán cumplirse en cada medición directa ejecutada por laboratorio externo y/o El laboratorio Ambiental de la CVC, en el caso que así se hiciera.

Si en la evaluación del informe final de emisiones atmosféricas en la fuente fija puntual (Chimenea) se verifica que no se cumple con los estándares del artículo 31 de la Resolución 909 de 2008 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la actividad deberá implementar un “Plan de Mejora para el o los parámetros por fuera de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

norma”, si posterior a la mejora y con base en o los resultados es reincidente en la no conformidad legal de uno o varios parámetros se deberá suspender el proceso de cocción en Horno túnel de cocción continuo. En caso omiso de no acatar las medidas se iniciará un proceso sancionatorio acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o norma que la reemplace, ajuste o modifique.

## 15. Temperaturas de los gases

La actividad de cocción de ladrillos debe cumplir con el artículo 33 de la Resolución 909 de 2008 “Temperaturas de los gases emitidos por las industrias de fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y arcilla”, la temperatura de los gases en las chimeneas no debe ser superior a 180 grados Celsius.

## 16. Adecuación puntos de muestreo

En cumplimiento del numeral 1.1.3 Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas del “Protocolo de emisiones atmosféricas” adoptado por la Resolución 2153 de 2010 deberá adecuar las instalación de los puertos de muestreo y la plataforma garantizando la medición directa, toma muestras (puertos) para sección cuadrada, accesibilidad y seguridad física, brazo mecánico, para lo cual se concede un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.

Se deberá realizar el respectivo mantenimiento a los puntos de muestreo cada vez que se requiera.

## 17. Altura del punto de descarga

Cumplir con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y complementario de Resolución 1632 de 2012 del MADS con relación a la altura del punto de descarga de la chimenea del horno túnel, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.

## 18. Evaluación de calidad de aire:

La evaluación de calidad del aire (inmisión de partículas menores a 10 micras PM10) procederá por cuando la CVC reciba dos (2) denuncias o quejas de los asentamientos poblacionales cercanos (en un radio de 500 metros del eje de planta acotado por POT del municipio), la evaluación la solicitará la CVC mediante previo oficio y se deberá cumplir con la metodología establecida en el protocolo adoptado según Resolución 2154 de 2010 del MAVDT, se deberá allegar un informe preliminar (30) días previos a la prueba para calificar metodología, equipos y ubicación de equipos, el estándar a cumplir será para el parámetro

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

PM10 y la norma será la establecida en la Resolución 2254 de 2017 o aquella que la reemplace.

## 19. Emisiones fugitivas:

Las emisiones fugitivas de finos de partículas y gases por la actividad de carreteo de materiales, secado en cámaras, almacenamiento de materiales, transporte en vía y externos, ductos de transporte de aire caliente, puertas de cámaras y general fugas de gases DEBEN controlarse de manera permanente.

## 20. Registro Unico Ambiental - RUA -

Cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008 y con la Resolución 1023 de 2010 sobre el diligenciamiento del Registro Único Ambiental.

## 21. Procedencia de las arcillas

La Señora Melva Ramos Riaño, en calidad de propietaria del establecimiento comercial Tejas y Bloques, debe garantizar la procedencia legal de las arcillas, antes de enero 30 de cada año vencido deberá enviar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC la información de:

- Cantidad de arcillas y carbón mineral utilizados año anterior.
- Licencia o título minero vigente del proveedor de las arcillas y el carbón.
- La producción en toneladas año de ladrillo terminado.

En total son cinco reportes durante la vigencia del permiso

## 22. Seguimiento y Control

La CVC realizará el seguimiento y control al permiso de emisiones atmosféricas de la fuente fija existente en el establecimiento comercial TEJAS Y BLOQUES, para lo cual se deberá permitir el ingreso del personal CVC debidamente identificado, en el momento en que la autoridad ambiental así lo requiera.

**ARTICULO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.** La autoridad ambiental podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1 .7.13 del Decreto 1076 de 2015, o aquellos que los modifiquen o sustituyan.

También podrá modificarse a solicitud del titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la industria, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Cuando en el proceso industrial de la ladrillera se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación.

## **ARTICULO QUINTO. DE LA CESION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:**

Durante la vigencia del permiso de emisión, la Señora Melba Ramos Riaño, en calidad de propietaria del establecimiento comercial Tejas y Bloques, podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero este acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente, la cual deberá realizarse según las condiciones dispuestas en el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, o aquel que lo modifique o sustituya.

## **ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:**

El permiso de emisiones atmosféricas que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- ii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 del 2009, régimen sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC deberá adelantar la notificación de la presente Resolución en los términos del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago a los seis (6) días del mes de Noviembre de 2018.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Adm. Amb. Carolina Gómez García – Profesional Especializada.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-036-009-090-2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0783-DE 2018

(Noviembre 6 de 2018)

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS, A LA SOCIEDAD LADRILLEROS DEL VALLE SAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 619 de 1997, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la Sociedad Ladrilleros del Valle S.A.S con NIT: 901146078-1, representada legalmente por la Señora Estefanía Vargas Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.780.778, **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** para la fuente fija (1 Horno tipo continuo de cocción de ladrillo, continuo en las instalaciones de la Ladrillera “Ladrilleros del Valle”, con acceso por el área urbana de Zaragoza, Calle 9 No. 59 – 01, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica Obando.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA.** El presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado presentando previa y oportunamente la solicitud, en los términos definidos por el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARAGRAFO:** Para la renovación del permiso se requerirá la presentación, por el titular del permiso, del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el Decreto 1076 de 2015, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

conforme lo establece el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, adjuntando la información requerida.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES.** Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

## **12. Instalaciones necesarias para mediciones directas:**

En cumplimiento del numeral 1.1.3 Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas del “Protocolo de emisiones atmosféricas” adoptado por la Resolución 2153 de 2010, Ladrilleros del Valle SAS deberá instalar el ducto o chimenea para la medición directa de emisiones atmosféricas (especificaciones técnicas del proyecto), además de instalar los puertos de muestreo y la plataforma garantizando la medición directa, toma muestras (puertos) para sección cuadrada, accesibilidad y seguridad física, brazo mecánico. Se deberá enviar soporte fotográfico de la infraestructura instalada.

El plazo máximo para la instalación o construcción del ducto o chimenea es hasta el 30 de diciembre del año 2018. Se deberá enviar el registro fotográfico de las labores adelantadas, por una sola vez.

## **13. Estudios de Emisiones atmosféricas:**

A los tres (3) meses de construida e instalada el ducto o chimenea, es decir al mes de marzo del año 2019, se deberá realizar la primera medición directa de emisiones atmosféricas de la chimenea del horno de cocción de arcillas tipo continuo, los parámetros a evaluar serán los establecidos en la Tabla 2 Matriz de análisis de contaminantes del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Res. 2153 de 2010, así:

Actividad	Contaminante	Método de monitoreo	Tiempo mínimo, volumen mínimo y otras consideraciones para la toma de muestra*
Fabricación de productos de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla	MP, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub> , HCl, HF	Referencia: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13A y 26 Alternativos: 3, 3B, 13B, 26A	Tiempo de medición: 60 minutos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**Nota:** el proceso de la Ladrillera “Ladrilleros del Valle” al no emplear sales de cristalización **no evalúa HCl y HF** además al emplear combustible sólido (cisco y carbón mineral carbojet) evaluará MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> para la chimenea única.

En la programación del estudio de emisiones atmosféricas se deberá entregar en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC un informe previo con una antelación mínima de treinta (30) días calendario antes de realizar la medición, según lo dispuesto en el numeral 2.1 del protocolo de emisiones.

El informe final de emisiones atmosféricas en el horno de cocción se deberá entregar en treinta (30) días calendario posterior a la medición directa, según lo dispuesto en el numeral 2.2 del protocolo de emisiones atmosféricas.

Los laboratorios o proveedores de los servicios ambientales deberán garantizar el número mínimo de pruebas o corridas para la ejecución de los métodos para la evaluación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas (documento IDEAM de junio 2011), los laboratorios de muestreo y análisis deberán disponer de acreditación vigente en norma ISO/IEC 17025. (No se aceptarán laboratorios por fuera de la norma ISO citada).

La sociedad “Ladrilleros del Valle SAS” debe cumplir la frecuencia de medición según el numeral 3.2 Tabla 9 de la Resolución 2153 de 2010 por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones, es decir que durante la vigencia del permiso, la presentación de los estudios de emisiones atmosféricas será de acuerdo con resultado de la unidad de contaminación atmosférica (UCA).

En los programas de seguimiento control y vigilancia ambiental, el laboratorio de CVC podrá evaluar las emisiones atmosféricas durante la vigencia del permiso, la frecuencia de medición será la definida según los resultados de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) el del último reporte (asesor externo o CVC).

## **14. Presentación del Formulario IE1:**

A los seis (6) meses contados una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, con los resultados de las mediciones directas se debe entregar el formulario IE1 con el inventario de emisiones atmosféricas, requerimiento legal según Resolución 1351 de noviembre de 1995 del entonces Ministerio de Ambiente. En caso de actualización o adición

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

de procesos debe nuevamente diligenciarse y reportarse ante la CVC, además se considera como soporte para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, el cual deberá presentarse con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia (artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015), tal como se hizo mención en el párrafo del artículo segundo del presente acto administrativo. El formulario debe incluir la ficha técnica del combustible empleado indicando poder calórico y humedad.

## **15. Cumplimiento de estándares de emisiones:**

Las emisiones generadas en la fuente fija de la ladrillera “Ladrilleros del Valle” debe cumplir con los estándares de emisiones atmosféricas por la chimenea única asociada al Horno continuo según los estándares fijados en el Capítulo X artículo 30 “Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las industrias existentes en la fabricación de producción de cerámica refractaria, no refractaria y de arcilla” tabla 24 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, para el caso particular será para las emisiones de material particulado (MP) menor a  $250 \text{ mg/m}^3$ , dióxido de azufre ( $\text{SO}_2$ ) menor de  $550 \text{ mg/m}^3$  y óxidos de nitrógeno ( $\text{NO}_x$ ) menor a  $550 \text{ mg/m}^3$ , condiciones de referencia con la corrección de oxígeno ( $\text{O}_2$ ) al 18%.

Estos estándares de emisiones de atmosféricas deberán cumplirse en cada medición directa ejecutada por laboratorio externo y/o El laboratorio Ambiental de la CVC, en el caso que así se hiciera.

Si en la evaluación del informe final de emisiones atmosféricas en la fuente fija puntual (Chimenea) se verifica que no se cumple con los estándares del artículo 31 de la Resolución 909 de 2008 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la actividad deberá implementar un “Plan de Mejora para el o los parámetros por fuera de norma”, el plan se debe enviar en un mes a la DAR Norte de la CVC posterior a la no conformidad legal, si posterior a la mejora y con base en o los resultados de la segunda medición persiste la no conformidad legal de uno o varios parámetros se deberá suspender el proceso de cocción en Horno de cocción continuo. En caso omiso de no acatar las medidas se iniciará un proceso sancionatorio acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o norma que la reemplace, ajuste o modifique.

## **16. Temperaturas de los gases**

La actividad de cocción de ladrillos debe cumplir con el artículo 33 de la Resolución 909 de 2008 “Temperaturas de los gases emitidos por las industrias de fabricación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

de productos de cerámica refractaria, no refractaria y arcilla”, la temperatura de los gases en las chimeneas no debe ser superior a 180 grados Celsius.

## **17. Altura del punto de descarga**

Cumplir con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y complementario de Resolución 1632 de 2012 del MADS con relación a la altura del punto de descarga de la chimenea del horno continuo, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.

## **18. Evaluación de calidad de aire:**

La evaluación de calidad del aire (inmisión de partículas menores a 10 micras PM10) procederá por cuando la CVC reciba dos (2) denuncias o quejas de los asentamientos poblacionales cercanos (en un radio de 500 metros del eje de planta acotado por POT del municipio), la evaluación la solicitará la CVC mediante previo oficio y se deberá cumplir con la metodología establecida en el protocolo adoptado según Resolución 2154 de 2010 del MAVDT, se deberá allegar un informe preliminar (30) días previos a la prueba para calificar metodología, equipos y ubicación de equipos, el estándar a cumplir será para el parámetro PM10 y la norma será la establecida en la Resolución 2254 de 2017 o aquella que la reemplace.

## **19. Emisiones fugitivas:**

Las emisiones fugitivas de finos de partículas y gases por la actividad de carreo de materiales, secado en cámaras, almacenamiento de materiales, transporte en vía y externos, ductos de transporte de aire caliente, puertas de cámaras y general fugas de gases DEBEN controlarse de manera permanente.

## **20. Registro Unico Ambiental - RUA -**

Cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008 y con la Resolución 1023 de 2010 sobre el diligenciamiento del Registro Único Ambiental.

## **21. Procedencia de las arcillas**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

La SOCIEDAD LADRILLEROS DEL VALLE SAS, debe garantizar la procedencia legal de las arcillas, antes de enero 30 de cada año vencido deberá enviar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC la información de:

- Cantidad de arcillas y carbón mineral utilizados año anterior.
- Licencia o título minero vigente del proveedor de las arcillas y el carbón.
- La producción en tonelada año de ladrillo terminado.

En total son cinco reportes durante la vigencia del permiso

## 22. Seguimiento y Control

La CVC realizará el seguimiento y control al permiso de emisiones atmosféricas de la fuente fija existente en la ladrillera “Ladrilleros del Valle”, para lo cual se deberá permitir el ingreso del personal CVC debidamente identificado, en el momento en que la autoridad ambiental así lo requiera.

**ARTICULO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.** La autoridad ambiental podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, o aquellos que los modifiquen o sustituyan.

También podrá modificarse a solicitud del titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la industria, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en el proceso industrial de la ladrillera se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación.

**ARTICULO QUINTO. DE LA CESION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:** Durante la vigencia del permiso de emisión, la Sociedad Ladrilleros del Valle SAS”, podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero este acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente, la cual deberá realizarse según las condiciones dispuestas en el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, o aquel que lo modifique o sustituya.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso de emisiones atmosféricas que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- ii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 del 2009, régimen sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC deberá adelantar la notificación de la presente Resolución en los términos del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago a los seis (6) días del mes de noviembre.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Adm. Amb. Carolina Gómez García – Profesional Especializada.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-036-009-091-2018

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0810- DE 2018

(Noviembre 14 de 2018)

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, resolución 498 del 2005 y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del municipio de Cartago Valle del Cauca, identificado con NIT. No. 891.900.493-2, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de Una (1) Palma Real (*Roystonea regia*) y Un (1) Ébano (*Godofreda sp*), cubicados en un volumen de uno punto cuatro metros cúbicos (1,4 M<sup>3</sup>) situados en el Parque De Guadalupe, ubicado en la carrera 4 con calle 8, barrio collarejo, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para el desarrollo del proyecto “**Rehabilitación Parque De Guadalupe**”.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el municipio de Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de trece mil ciento sesenta pesos (\$ 13.160.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de uno punto cuatro metros cúbicos (1,4 M<sup>3</sup>), de madera especie ordinaria, a razón de nueve mil cuatrocientos pesos (\$9.400.00) por cada metro cúbico otorgado, de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** El municipio de Cartago Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones

- Realizar la compensación forestal consistente en la siembra de 10 palmas, las cuales deben quedar incorporadas en su diseño final.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Al momento de realizar la tala de los especímenes, deberán acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala y la poda de los árboles.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Municipio de Cartago Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017; o la norma que la modifique o sustituya

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago Valle del Cauca a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2018

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo. Técnico administrativo 9  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Expediente No. 0771-004-005-098-2018

## RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0779- DE 2018

(Noviembre 6 de 2018)

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA REALIZAR UNA EXPLANACIÓN, EN EL PREDIO RURAL "LOTE 42" CONDOMINIO COLINAS DEL CAMPESTRE, UBICADO EN EL KILÓMETRO 4 VÍA CARTAGO - ZARAGOZA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, CON UN ÁREA DE 160 M<sup>2</sup>. A FAVOR DEL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ DULCEY"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Gustavo Adolfo Gómez Dulcey, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.841.986 expedida en Jamundí Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de conformación de terreno por explanación dentro del predio rural "lote 42" Condominio Colinas del Campestre, ubicado en el kilómetro 4 vía Cartago - Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con un área de 160 m<sup>2</sup> con cortes en un total de 455,60 m<sup>3</sup> y rellenos en un total de 368,30 m<sup>3</sup>, siendo en mayor proporción los cortes, por lo cual quedarán 87,30 m<sup>3</sup> de excedente de excavación, material se será dispuesto en lugar autorizado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan el señor Gustavo Adolfo Gómez Dulcey, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Realizar la apertura de la vía y/o explanación, acorde con los lineamientos que se presentan en el diseño.
- Al momento de iniciar las actividades tendientes a realizar la apertura de la vía y/o explanación, se deberá informar por escrito a la CVC con el fin de que se realice el respectivo seguimiento técnico del avance de los trabajos.
- Los taludes conformados con la apertura de la vía y/o explanación deberán ser revegetalizados en toda su área y conformados con un ángulo de inclinación 1:2 (H:V).
- En caso de presentarse algún tipo de eventualidad en la el ejecución de la obra, se debe avisar inmediatamente a la CVC e iniciar las labores de corrección, reparación de los sitios afectados.
- Asegurar que una vez terminada la intervención se retiren los escombros y se dispongan de manera adecuada en sitio autorizado.
- Presentar un informe final de la intervención aprobada que incluya memorias técnicas de la ejecución del trabajo y planos record.

**ARTICULO TERCERO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La explanación que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Gustavo Adolfo Gómez Dulcey, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la apertura de vía, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la resolución 0100 número 0700-0130 del 23 de febrero 2018, que actualizo la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 066 de febrero 2 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud o autorización y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento de la autorización. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Doscientos Noventa Y Cuatro Mil Doscientos Treinta Y Un Pesos (\$ 294.231.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los seis (6) días del mes de noviembre.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Atención al Ciudadano

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Expediente No. 0771-004-012-106-2018

## RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0778- DE 2018

(Noviembre 6 de 2018)

### “POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR ARNULFO POLANIA RIVERA

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 de 2005, y ,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado rural **La Gaviota**, vereda San Felipe en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área de cero punto ochenta y cinco hectáreas (0,85 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Héctor Arnulfo Polania Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía 4.463.803, expedida en Montenegro, Quindío, actual propietario del predio rural denominado **La Gaviota**, vereda San Felipe en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente en area de cero punto setenta y tres hectáreas (0,73 Ha), con un volumen a aprovechar de cuarenta y siete punto siete metros cúbicos (47.7 M<sup>3</sup>), que corresponden a cuatrocientos setenta y siete (477) unidades de guaduas maduras y sobremaduras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El señor Héctor Arnulfo Polania Rivera, deberá cancelar la suma de ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos (\$159.795.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta y siete punto siete metros cúbicos (47.7M<sup>3</sup>), de guadua, a razón de tres mil trescientos cincuenta pesos (\$3.350.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se tomaron otras determinaciones

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** El señor Héctor Arnulfo Polania Rivera, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 47.7 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- En el lote 1 solo se deben aprovechar 5 m<sup>3</sup> (50 guadas) provenientes del borde de este (desorille) y extraer de su interior la totalidad de la guadua seca.
- En el lote 2 no se debe realizar ningún aprovechamiento, salvo actividades de mantenimiento como socola, desganche y extracción de guadua seca.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los seis (6) días del mes de noviembre de 2018.

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo –Técnico Administrativo 9

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente N° 0771-004-002-117-2018

## RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0780- DE 2018

(Noviembre 6 de 2018)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 891.401.858-9, CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0402 - DE JUNIO 1 DE 2018"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto 3930 de 2010, Decreto 050 de 2018 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0770 N° 0771 - 0402 - de 2018, en consideración con la parte motiva de la presente Resolución.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá a la oficina de atención al ciudadano, la notificación del presente acto administrativo, acorde con las normas vigentes. Entréguese copia de esta resolución al demandante.

**ARTICULO TERCERO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez notificado el presente acto administrativo, remítase el expediente 0771-036-014-159-2013, a la Oficina central de Asesoría Jurídica de ésta corporación, para dar trámite al recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y el procedimiento de la CVC.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Yeison Soto Giraldo. Técnico administrativo  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-159-2013

## **RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 1227 DE 2018 (16 de noviembre de 2018)**

### **“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0904 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012 “POR LA CUAL SE IMPONE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## CONSIDERANDO:

Que el 30 de Diciembre de 2011, se celebró Contrato Interadministrativo No. 027 de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con el siguiente objeto: *“Por el presente Contrato la CORPORACIÓN se compromete a realizar acciones técnicas y administrativas encaminadas a definir la viabilidad ambiental de las solicitudes de legalización, cuyo yacimiento minero se encuentra ubicado en su jurisdicción, en los términos establecidos por el artículo 10° del Decreto 2390 de Octubre 24 de 2002, reglamentario del artículo 165 de la Ley 685 de 2001, con el fin de lograr que dichas explotaciones mineras sean viables desde el punto de vista ambiental.”*

Que el 16 de mayo de 2012, se celebró el contrato CVC No. 0146 de 2012 entre la sociedad Minería Geología y Medio Ambiente Limitada – MGM Ingeniería Limitada y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con el siguiente objeto: *“Prestación de servicios profesionales para la elaboración de 16 planes de manejo ambiental para la legalización de minería de hecho en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.”*

Que mediante la Resolución 0100 No. 0150-0904 de 21 de Diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, impuso un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de caliza, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho -Expediente No. ECS-131, localizada en jurisdicción del municipio de Yumbo, en límites con el municipio de Vijes, en la Vereda Manga Vieja, departamento del Valle del Cauca, a los señores Dario Alvarez Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.661, Pablo Emilio Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.688.341, Cesar Alfonso Guerrero Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.818 y Oscar González Salguero, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.950.238.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 571652018 el 8 de agosto de 2018, el señor Cesar Alfonso Guerrero, actuando en su calidad de titular minero, solicitó a la CVC, la modificación del artículo primero de la Resolución 0100 No. 0150-0904 de 21 de Diciembre de 201, teniendo en consideración la suscripción del Contrato de Concesión No. ECS-131 para la explotación de un yacimiento de caliza triturada o molida, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería-ANM y los señores Cesar Alfonso Guerrero Mejía y Oscar González Salguero, contrato que fue aportado y que se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional, todo lo cual reposa como anexo a la citada comunicación y que hace parte del expediente .

Que ante la solicitud citada en el anterior considerando, mediante el memorando No. 0150-594492018 de 16 de agosto de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales, solicitó el expediente 0150-037-023-012-2012 contentivo del Plan de Manejo Ambiental impuesto, a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que a través del oficio No. 150-571652018 de 16 de agosto de 2018 se le informó al señor Cesar Alfonso Guerrero Mejía, que el Grupo de Licencias Ambientales, solicitó el expediente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para proceder a realizar la modificación del citado Plan de Manejo Ambiental. El oficio antes señalado fue devuelto por la sociedad 472 Servicios de Envíos de Colombia, quien presta el servicio de correspondencia a la Corporación, informando que no existe el número relacionado en el oficio como Dirección.

Que mediante memorando No. 713-594492018 de 26 de octubre de 2018 la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remitió al Grupo de Licencias Ambientales el expediente 0150-037-023-012-2012 contentivo del Plan de Manejo Ambiental, antes señalado.

Que para la Corporación es viable acoger la solicitud realizada por el señor Cesar Alfonso Guerrero Mejía en el sentido de modificar la Resolución 0100 No. 0150-0904 de Diciembre 21 de 2012, cambiando los titulares del Plan de Manejo Ambiental impuesto y reconociendo como tales a los señores Cesar Alfonso Guerrero Mejía y Oscar González Salgado, teniendo en consideración: El contrato de Concesión suscrito entre la Agencia Nacional de Minería-ANM y los citados señores de fecha 1 de febrero del 2018 y el certificado del registro minero del 19 de junio del 2018.

Que virtud del principio de publicidad establecido en la Ley 1437 de 2011, se les notificará lo resuelto en el presente acto administrativo a los señores Darío Alvarez Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.661 y Pablo Emilio Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.688.341.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la Resolución 0100 No. 0150-0904 de 21 de Diciembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerandos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución 0100 No. 0150-0904 de Diciembre 21 de 2012 “Por la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental”, en el sentido de tener como titulares del citado Plan, a los señores Cesar Alfonso Guerrero Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.818 y Oscar González Salguero, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.950.238, para la explotación de caliza, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. ECS-131, localizada en jurisdicción del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

municipio de Yumbo en límites con el municipio de Vijes, en la Vereda Manga Vieja, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Los señores: Cesar Alfonso Guerrero Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.818 y Oscar González Salguero, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.950.238, serán los únicos llamados a cumplir todas las obligaciones impuestas en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por la Corporación, mediante la Resolución 0100 No. 0150-0904 de 21 de Diciembre de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los señores Darío Alvarez Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.661, Pablo Emilio Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.688.341, al no ser titulares del Plan de Manejo Ambiental de que trata la presente Resolución, no podrán realizar ninguna actividad minera, relacionada con la explotación de caliza, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. ECS-131, localizada en jurisdicción del municipio de Yumbo en límites con el municipio de Vijes, en la Vereda Manga Vieja, departamento del Valle del Cauca, so pena de hacerse acreedores de las sanciones y medidas preventivas contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0904 de 21 de Diciembre de 2012, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución a los señores Cesar Alfonso Guerrero Mejía y Oscar González Salguero, en la Avenida 3 A Norte No. 25-40 Barrio San Vicente, Cali (Valle) y a los señores Darío Alvarez Castañeda y Pablo Emilio Castañeda, en la Carrera 2 No. 2-35 del municipio de Vijes (Valle) en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEXTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 16 DIAS DE NOVIEMBRE DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales.  
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General  
José Adolfo Garzón Plazas- Profesional especializado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica  
María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental de la Oficina Asesora Jurídica.  
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Exp: 0150-037-023-012-2012

**RESOLUCIÓN 0150 No. 0100 - 1212**

**(14 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
EN CONTRA DEL OFICIO 0150-598202018 DEL 28 DE AGOSTO DE  
2018”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes;

## **C O N S I D E R A N D O:**

Que el 28 de agosto de 2018 el Director General de la CVC mediante oficio 0150-598202018 dio respuesta a solicitud de ampliación de plazo para presentar Estudio de Impacto Ambiental que hiciera José Humberto Holguín Arizala en calidad de representante legal de la empresa EMRENOVAL S.A. E.S.P.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que la respuesta se dio en términos de no conceder la prórroga solicitada por EMRENOVAL SA E.S.P., dado que el plazo otorgado para entregar el Estudio de Impacto Ambiental venció el 15 de agosto de 2018 y la solicitud fue presentada el 17 de agosto de 2018 de manera extemporánea, por lo cual procede el cierre del trámite, sin perjuicio de que EMRENOVAL S.A. E.S.P. pueda solicitar nuevamente fijación de términos de referencia para elaboración del estudio de Impacto ambiental para el proyecto Relleno Sanitario de Seguridad El Espinal.

Que el 5 de septiembre de 2018 el representante legal de la empresa EMRENOVAL S.A. E.S.P. presentó a la CVC oficio radicado con el número 649832018 por el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del oficio 0150-598202018 de 28 de agosto de 2018, en el cual presenta básicamente los siguientes argumentos:

1. No comparte el argumento de que la prórroga del estudio de impacto ambiental venció el 15 de agosto de 2018, ya que el plazo para el vencimiento fue otorgado mediante oficio No. 0150-129142018 de febrero 22 de 2018, en el cual se le señala un plazo de 6 meses, por lo tanto el término respectivo vencería teóricamente el 22 de agosto de 2018. Además el oficio de 22 de febrero de 2018 fue recibido el 1 de marzo de 2018, fecha real a partir de la cual se debería contar el plazo de los seis meses. En virtud de lo anterior, que la solicitud de prórroga no fue extemporánea, ya que el término para hacerla se venció el 1 de septiembre de 2018.
2. Adicional a lo anterior manifiesta que sólo se le puede exigir el cumplimiento de lo contenido en el oficio de prórroga, a partir de la fecha en la que le fue notificado, esto es, a partir del 1 de marzo de 2018.
3. Sustenta jurídicamente su posición en que no se dio aplicación a los artículos 67, 68 y 69 del CPACA, referidos a la *Notificación Personal*, las *Citaciones para la Notificación Personal* y la *Notificación por Aviso*, respectivamente. Argumenta el recurrente que era necesario hacer una notificación personal del oficio por el cual se concedió la ampliación del plazo, para lo que debió enviársele la citación a que se refiere el artículo 68.
4. Por último, manifiesta que los industriales del norte del Valle están interesados en que se desarrolle rápidamente el proyecto pues actualmente los residuos peligrosos deben ser enviados para su disposición en Mosquera,

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Cundinamarca a costos altos, quitándole competitividad a la región, y que si el recurso se resuelve en forma negativa se retrasaría el proyecto un año más pues habría que efectuar nuevamente los estudios realizados.

Que el 12 de octubre de 2018 el Director General de la CVC expidió Auto que admite el recurso de reposición contra el oficio 0150-598202018 de 28 de agosto de 2018, más no el recurso de apelación, dado que el Director General de la CVC no tiene superior jerárquico que conozca en segunda instancia de las decisiones que adopta. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante memorando 0150-649832018 de octubre 17 de 2018 la Oficina Asesora Jurídica requirió al grupo de Licencias Ambientales de la CVC remitir copias de las planillas de correo 4-72 en las cuales consta el envío de los siguientes oficios a la empresa EMRENOVAL S.A. E.S.P:

- Oficio 0150-038840-3-2014 de agosto 14 de 2014
- Oficio 0150-003675-3-2015 de febrero 4 de 2015
- Oficio 0150-38592-3-2015 de agosto 5 de 15
- Oficio 0150-54262016 de febrero 2 de 2016
- Oficio 0150-488882016 de agosto 23 de 2016
- Oficio 0150-126222017 de marzo 6 de 2017
- Oficio 0150-550092017 de agosto 18 de 2017
- Oficio 0150-129142018 de febrero 28 de 2018
- Oficio 0150-598202018 de agosto 30 de 2018

Que el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC dio respuesta a la solicitud realizada mediante memorando 0150-649832018 de 17 de octubre de 2018, anexando copias de las planillas expedidas por Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 de los siguientes oficios en los cuales consta el recibido de cada uno en las siguientes fechas:

- Oficio 0150-038840-3-2014 de agosto 14 de 2014, recibido el 15 de agosto de 2014
- Oficio 0150-003675-3-2015 de febrero 4 de 2015, recibido el 6 de febrero de 2015
- Oficio 0150-38592-3-2015 de agosto 5 de 15, recibido el 6 de agosto de 2015





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 857 de 948

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Oficio 0150-54262016 de febrero 2 de 2016, recibido el 3 de febrero de 2016
- Oficio 0150-488882016 de agosto 23 de 2016, recibido el 25 de agosto de 2016
- Oficio 0150-126222017 de marzo 6 de 2017, recibido el 7 de marzo de 2017
- Oficio 0150-550092017 de agosto 18 de 2017, recibido el 22 de agosto de 2017
- Oficio 0150-129142018 de febrero 28 de 2018, recibido el 1 de marzo de 2018
- Oficio 0150-598202018 de agosto 30 de 2018, recibido el 31 de agosto de 2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## Análisis de los argumentos del recurso.

Los argumentos esgrimidos por el recurrente se dirigen a sostener que EMRENOVAL SA ESP presentó oportunamente la solicitud de ampliación del plazo señalado para presentar el estudio de impacto ambiental del proyecto Relleno Sanitario de Seguridad El Espinal. Sustenta su posición en que la CVC cuenta mal los días del plazo pues empieza a hacerlo a partir de una fecha equivocada. El recurrente sin embargo confunde en su escrito las fechas a partir de las cuales considera que debe contarse el plazo: por una parte plantea que debe empezar a contarse el plazo de seis meses a partir de la fecha de expedición del oficio en el cual se le concedió; y de otra parte manifiesta que la fecha a partir de la cual debe contarse es aquella en la cual recibió el oficio 0150-129142018. Estas dos posiciones son diferentes, lo que demuestra la confusión del recurrente frente al asunto y por lo tanto esta instancia analizará los dos planteamientos.

Primero es preciso señalar que ni el Decreto 1076 de 2015 que fija el procedimiento para otorgamiento de licencias ambientales, ni la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se manifiestan en relación con la forma en la cual se cuentan los plazos otorgados en estos trámites.

Por lo anterior es necesario acudir a la regla general sobre validez y aplicación de las leyes contenida en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, que manifiesta: *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*. En virtud de esta disposición, se aplica para contar los plazos fijados por la CVC en sus trámites, la regla contenida en el artículo 67 del Código Civil Colombiano, que establece lo siguiente:

*“Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.*

*El primero y último día de un plazo de meses o años deberá tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 360 días según los casos.*

*Si el mes que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y el plazo corriere desde alguno de los días*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.*

*Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y en general a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades nacionales, **salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa.***” (subrayas nuestras)

En el caso objeto de estudio la CVC a solicitud de EMRENOVAL SA ESP amplió el plazo concedido para entregar estudio de impacto ambiental. Se transcribe el aparte del oficio mencionado en el cual consta la ampliación:

“ (...)

*La prórroga otorgada el 15 de agosto de 2017 por la Corporación, se venció el 15 de febrero de 2018 y dentro de este tiempo, se solicitó una nueva prórroga por un término de seis (6) meses.*

*La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC le otorga prórroga por seis (6) meses a la Sociedad EMRENOVAL SA ESP contados a partir del 15 de febrero de 2018, para que entregue Estudio de Impacto ambiental, con base en lo manifestado en su comunicación radicada bajo el No. 129142018 el 12 de febrero de 2018.*

*El plazo concedido para entrega de Estudio de Impacto Ambiental, vence el 15 de agosto de 2018.*

*(...)”*

Antes de que se venciera el plazo fijado en oficio anterior para presentar el estudio de impacto ambiental, EMRENOVAL SA ESP solicitó la ampliación. Obsérvese que la empresa reconoció y aceptó el plazo fijado en esta ampliación dado que realizó la solicitud antes que se venciera el tiempo para ello. Esta circunstancia fue reconocida por la CVC y mediante el oficio 0150-129142018 concedió una nueva ampliación. Como puede observarse en esta oportunidad la Corporación fija de manera expresa las fechas en que inicia y termina el plazo: El plazo corre entre el 15 de febrero y el 15 de agosto de 2018.

Una posición del recurrente es que el plazo debe entenderse vencido el 22 de agosto del 2018 pues el oficio 0150-129142018 está fechado el 22 de febrero de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

2018. Al respecto es preciso recordar que este oficio es un acto que deviene de prórrogas anteriores y el conteo se hizo teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del término anterior que había sido realizada el 15 de agosto de 2017. Es decir que el término no empieza a contarse de manera caprichosa a partir de la fecha en que se hace el oficio.

La otra posición del recurrente es que el oficio 0150-129142018 fue recibido por EMRENOVAL SA ESP el 1 de marzo de 2018, y que a partir de esta fecha debe contarse el plazo de los seis meses, pues es la fecha en la cual conoció el oficio. Si se cuenta atendiendo este criterio se tiene que el plazo se vencería el 1 de septiembre de 2018. Sin embargo, es preciso recordar que conforme a la disposición contenida en el artículo 67 del Código Civil Colombiano las reglas allí fijadas aplican a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades nacionales, **salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa.**

Como conclusión de este análisis, el oficio 0150-129142018 estableció de manera expresa las fechas entre las cuales corrió el plazo otorgado; éstas fueron fijadas atendiendo a los vencimientos de plazos concedidos con anterioridad que fueron conocidos por EMRENOVAL SA ESP. En conclusión el plazo fue fijado correctamente atendiendo a las disposiciones legales vigentes y las facultades otorgadas por la ley a la autoridad ambiental. En este orden de ideas se considera que el mismo efectivamente corrió a partir del 15 de febrero y hasta el 15 de agosto de 2018, por lo que una solicitud realizada después de esta fecha resulta extemporánea.

Es ilógico el argumento referido a que sólo se puede exigir a EMRENOVAL SA ESP el cumplimiento de lo contenido en el oficio de prórroga, a partir de la fecha en la que le fue notificado. Lo anterior se explica porque la solicitud de plazo de seis meses fue realizada por la empresa misma, el solicitante ya sabía que en caso de que la respuesta fuera positiva los seis meses empezarían a contarse a partir de la fecha de vencimiento del anterior, esto es a partir del 15 de agosto de 2018 pues esta fecha ya se le había informado en el oficio 0150-129142018. De esta manera, queda desvirtuado este argumento por lo cual no está llamado a prosperar.

De otra parte, manifiesta el recurrente que el oficio 0150-129142018 no fue notificado personalmente citándosele mediante otro oficio primero. Ha quedado demostrado sobradamente en el expediente que EMRENOVAL SA ESP conoció el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

contenido del oficio 0150-129142018 de febrero 22 de 2018, no sólo por su manifestación realizada en el mismo recurso en la cual afirma haber recibido el oficio el 1 de marzo de 2018, sino también porque se cuenta con la planilla de correo 4-72 en la cual consta el recibido por parte de la empresa. Adicionalmente vale la pena aclarar que la CVC respondió de manera clara y expresa mediante el oficio 0150-129142018 a la solicitud realizada por EMRENOVAL SA ESP, el cual se remitió directamente, no era necesario expedir un oficio de citación para notificar otro oficio, que si bien contiene una decisión de la administración, obedece a una petición de un solicitante por fuera del trámite de otorgamiento de licencia ambiental, y sobre el cual la ley no ordena el trámite de notificación personal en los términos de los artículos 67, 68 y 69 del CPACA. Así pues, este argumento tampoco está llamado a prosperar.

La Corporación estima en gran medida los esfuerzos realizados por el sector privado en aras del desarrollo de la región, sin embargo este interés no sobrepasa la obligación legal que le impone el cumplimiento de las disposiciones procedimentales. En esta medida este despacho confirmará lo señalado en el oficio 0150-598202018 de agosto 28 de 2018 recurrido.

En virtud de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca-CVC-,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** lo expuesto en el oficio 0150-598202018 de agosto 28 de 2018, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a través de la Secretaría General el presente acto administrativo a José Humberto Holguín Arizala en calidad de representante legal de EMRENOVAL SA ESP, o a quien haga sus veces, en la Avenida 3 N No. 8 N -24 oficina 412 Edificio Centenario I de Cali, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

Proyectó: Piedad Vargas Peña–Profesional especializada.  
Revisó: María Victoria Palta F. – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental  
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

## **RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 1195 DE 2018**

**(09 de noviembre de 2018)**

### **“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor José Alfredo Astaiza Urrutia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.342 de Popayán, debidamente autorizado mediante documento privado del 15 de octubre de 2013 para actuar en nombre y representación de la sociedad Mayagüez S.A., identificada con NIT 8903025949, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado No. 075329-3 el 28 de octubre de 2013, la fijación de términos de referencia para la obtención de licencia ambiental del proyecto “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción sobre el cauce del río Frayle”, dentro del área del contrato de concesión No. ICQ-14021, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que la Corporación mediante oficio No. 0150-075329-04-2013 del 05 de diciembre de 2013, le remite al señor José Alfredo Astaiza Urrutia, términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del contrato de concesión No. ICQ-14021 y concedió plazo de seis (6) meses a partir del recibo de la mencionada comunicación, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Santiago de Cali (Valle), mediante comunicación radicada en la CVC bajo el No. 044377-3 el 23 de julio de 2014, realiza entrega del Estudio de Impacto Ambiental y la Corporación mediante oficio No. 0150-044377-3-2014 del 06 de agosto de 2014, informa al solicitante que se encontraron falencias tales como la ausencia de batimetría y otros aspectos de carácter fundamental, haciendo entonces devolución de dicho estudio, convocando a una reunión para el 19 de agosto de 2014 con el objetivo de revisar falencias y observaciones referentes al mismo.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante comunicación radicada en la CVC bajo el No. 065092-3 el 06 de noviembre de 2014, realiza nuevamente la entrega del Estudio de Impacto Ambiental y la Corporación mediante oficio No. 0150-065092-3-2014 del 18 de noviembre de 2014, informa al solicitante que no aportó los documentos solicitados mediante oficio No. 0150-044377-3-2014 del 06 de agosto de 2014, por lo cual no es posible iniciar el trámite correspondiente; en consecuencia el solicitante allega los documentos solicitados mediante escritos radicados ante la CVC con No. 000606 del 06 de enero de 2015 y 011223 del 25 de febrero de 2015.

Que la Corporación mediante oficio No. 0150-000599-02-2015 del 02 de febrero de 2015, solicitó al señor Andres Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A., que se ajustaran los costos del proyecto, ya que no fueron estimados para toda la vida útil del contrato de concesión No. ICQ-14021.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que la Corporación mediante auto del 03 de marzo de 2015 da inicio al trámite de licenciamiento ambiental, el cual fue debidamente remitido mediante oficio No. 0150-02768-01-2015 del 12 de marzo de 2015 con el fin de que este fuere publicado en un diario de amplia circulación en la región y se realizara el pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud de la Licencia Ambiental; adicionalmente, el Auto de inicio fue remitido a la Dirección Regional Ambiental Suroriente mediante memorando No. 0150-014113-1-2015 del 12 de marzo de 2015, para su fijación en cartelera por el término de diez (10) días hábiles.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC con No. 016544 el 24 de marzo de 2015, solicitó la suspensión de términos del trámite de licenciamiento ambiental y la Corporación expidió el 07 de abril de 2015 constancia de suspensión de términos por un periodo indeterminado.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC con No. 62596 del 23 de noviembre de 2015 solicita se le conceda un plazo de diez (10) días para presentar la nueva estructura de costos y la CVC da respuesta mediante oficio No. 0150-062596-03-2015 del 16 de diciembre de 2015, concediendo el término solicitado, el cual sería contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del oficio mencionado, de lo contrario se procedería a archivar la solicitud de licencia ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, por haberse configurado el desistimiento tácito de las solicitudes.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC con No. 33162016 del 18 de enero de 2016 remite costos de operación del proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión No. ICQ-14021.

Que la Corporación, el 09 de febrero de 2016 emite constancia de levantamiento de suspensión de términos de un trámite de licencia ambiental del contrato de



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

concesión No. ICQ- 14021, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación, mediante auto del 10 de febrero de 2016 revoca auto de iniciación de trámite de licencia ambiental del 03 de marzo de 2015 debido a que los costos del proyecto fueron modificados y actualizados por el solicitante mediante comunicación con radicado No. 33162016 del 18 de enero de 2016; por lo anterior, se expidió el 11 de febrero de 2016 auto de iniciación de trámite de licencia ambiental actualizando la información de los costos del proyecto por su vida útil, acto administrativo el cual fue debidamente remitido al solicitante mediante oficio No. 0150- 123812016 del 23 de febrero de 2016, con el fin de que este fuere publicado en un diario de amplia circulación en la región y se realizara el pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud de la Licencia Ambiental; adicionalmente, el Auto de inicio fue remitido a la Dirección Regional Ambiental Suroriente mediante memorando No. 0150-124752016 del 28 de febrero de 2016, para su fijación en cartelera por el término de diez (10) días hábiles.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC con No. 217562016 el 01 de abril de 2016, presentó tres (3) ejemplares del Diario de Occidente como constancia de las publicaciones de los autos expedidos por la Corporación dentro del trámite de licenciamiento ambiental del contrato de concesión No. ICQ-14021 y las constancias de pago de la tarifa que corresponde al servicio de evaluación.

Que mediante memorando interno 0150-221762016 de abril 4 de 2016 se designa por parte del Director General el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental.

Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el solicitante, el grupo de Licencias Ambientales de la Corporación, mediante oficio No. 0150-374872016 del 07 de junio de 2016, manifiesta que se encontraron inconsistencias y falencias que deberán ser subsanadas a través de información complementaria con el objeto de contar con todos los elementos de juicio para

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

realizar la evaluación integral del estudio y establecer su viabilidad ambiental; complementos los cuales son entregados por la Sociedad Mayagüez S.A con escrito radicado ante la CVC con el No. 868642016 del 19 de diciembre de 2016.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC con No. 506422016 del 28 de julio de 2016, solicita una prórroga de dos (2) meses para presentar los complementos al estudio de impacto ambiental; plazo el cual es concedido mediante constancia de otorgamiento de prórroga en un trámite de licencia ambiental del 02 de agosto de 2016 y remitido al solicitante con oficio No. 0150-506422016 del 08 de agosto de 2016.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC con No. 680402016 el 04 de octubre de 2016, solicita una prórroga de un (1) mes para presentar los complementos al estudio de impacto ambiental; plazo el cual es concedido mediante constancia de otorgamiento de prórroga en un trámite de licencia ambiental del 10 de octubre de 2016 y remitido al solicitante con oficio No. 0150-680402016 del 24 de octubre de 2016.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC con No. 763852016 el 03 de noviembre de 2016, solicita una prórroga de cuarenta y cinco (45) días para presentar los complementos al estudio de impacto ambiental; plazo el cual es concedido mediante constancia de otorgamiento de prórroga en un trámite de licencia ambiental del 09 de noviembre de 2016 y remitido al solicitante con oficio No. 0150-763852016 del 21 de noviembre de 2016.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC bajo el No. 868642016 el 19 de diciembre de 2016, presentó los complementos al Estudio de Impacto Ambiental y la Corporación con oficio No. 0150-868642017 del 18 de enero de 2017 informó al solicitante que nuevamente se encontraron deficiencias e

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

inconsistencias que impiden realizar la evaluación definitiva del EIA, motivo por el cual se solicitó por última vez el ajuste del estudio de impacto ambiental, el cual debería entregarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para así poder continuar con la evaluación definitiva de los documentos con los que se cuente.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante comunicación radicada ante la Corporación con No. 154922017 el 23 de febrero de 2017, entregó información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental, por lo que la Corporación expidió auto de reunida la información del 21 de marzo de 2017.

Que evaluado el complemento del estudio de impacto ambiental, se rindió concepto técnico final No.0150- 012-020-2017 del 29 de marzo de 2017 por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales el 03 de abril de 2017 y del ítem denominado Concepto del Comité de Licencias Ambientales, entre otras cosas se extrae: *“si el Director Territorial en estos momentos no está de acuerdo con viabilizar el proyecto, ellos acogen su posición y por lo tanto se debe remitir a la DAR información sobre la ubicación del polígono minero para que se realice por parte de la DAR un recorrido desde el inicio hasta el fin y se emita un concepto al respecto, lo anterior, en razón a que se debe analizar con mayor atención el componente social en la zona.”*

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 22 de mayo de 2017 y del ítem denominado Concepto del Comité de Licencias Ambientales, entre otras cosas se extrae: *“que no existe claridad suficiente para el pronunciamiento definitivo sobre la viabilidad o no de este proyecto, en razón a que hay diferencia de criterio entre los miembros del Comité en relación a la presencia de la comunidad y las labores de explotación en el área del título minero y en especial a sí corresponden a un consejo comunitario titulado en razón a que el pronunciamiento del Ministerio del Interior fue que no se*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*registraban comunidades negras en el sector.No obstante considerando que desde hace muchos años miembros de la comunidad sí han explotado material de arrastre en estos sectores y a que no se realizó la socialización de este proyecto con la comunidad residente en el sector de Brisas del Frayle, solicitan que se consulte a la oficina Asesora Jurídica sobre la necesidad o no de tener en cuenta este aspecto para que se realice una socialización del proyecto por parte del Ingenio a la Comunidad de Brisas el Fraile, para determinar el procedimiento a seguir dentro de éste trámite de licenciamiento ambiental para este título minero ICQ 01421.”*

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, mediante memorando No. 0110-373592017 del 05 de junio de 2017, emitió concepto jurídico en donde concluyen que se debe suspender el trámite de licenciamiento ambiental mientras se resuelve la petición ante el Ministerio del Interior –Dirección de Consulta Previa- sobre la procedencia y oportunidad para realizar una consulta previa, ante la certificación de la presencia del consejo comunitario “Brisas del río Frayle” por parte del municipio de Candelaria, con la información del proyecto, la localización y en general todo lo que sea necesario para la correspondiente certificación.

Que la Corporación, solicitó al Ministerio del Interior mediante oficio No. 0150-373592017 del 08 de junio de 2017, se pronunciara sobre la procedencia y la oportunidad de realizar consulta previa con la Comunidad Negra de Brisas del Frayle, teniendo en cuenta que los certificados suministrados por Mayagüez S.A son del año 2013, lo anterior con el fin de establecer si se suspende el trámite mientras se surte este proceso o se continúa con el mismo y el Director de Consulta Previa mediante oficio radicado ante la CVC bajo el No. 585492017 el 22 de agosto de 2017 informa que, posterior al análisis técnico realizado ha establecido pertinente efectuar la visita de verificación en el área del proyecto.

Que la Corporación, mediante oficio No. 0150-767392017 del 30 de octubre de 2017, solicitó al señor Andres Felipe de Francisco Díaz, apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, presentar el certificado de uso de suelo de la Alcaldía Municipal de Florida (Valle), donde se estableciera si la actividad minera de extracción de materiales de gravas de arrastre (río), es compatible, complementario,

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

condicionado, restringido o prohibido, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC No. 39502018 el 15 de enero de 2018, solicitó se expidiera constancia de trámite de la licencia ambiental del título minero ICQ-14021 y la Corporación dio respuesta mediante oficio No. 0150-48662018 del 22 de enero de 2018, informándole que se encontraba en espera del pronunciamiento definitivo por parte de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior en relación con la comunidad de Brisas del Frayle, la cual se encuentra en la zona de influencia del título minero y actualmente, la misma, adelanta el trámite de certificación como Consejo Comunitario.

Que el 27 de marzo de 2018 la Dirección de Consulta Previa informó a la Corporación, que se había programado visita de verificación a Brisas del Frayle para el 19 y 20 de abril de 2018, visita la cual tuvo acompañamiento de funcionarios del Grupo de Licencias Ambientales; adicionalmente se manifiesta que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento de parte de la Dirección de Consulta Previa, sobre los resultados de la visita realizada.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC bajo el No. 664402018 el 11 de septiembre de 2018, solicita la terminación y archivo del trámite de licenciamiento ambiental para el desarrollo del proyecto “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción sobre el cauce del río Frayle”, dentro del área del contrato de concesión No. ICQ-14021, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que ante la solicitud realizada por el apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, se procederá a declarar el desistimiento expreso, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, en lo relacionado con el desistimiento expreso de la solicitud y el archivo de la misma:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*“(…)Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento expreso del trámite de Licenciamiento Ambiental, solicitado por el señor Andres Felipe de Francisco Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913 de Santiago de Cali (Valle), actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, con Nit 890.302.594-9, para el desarrollo del proyecto “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción sobre el cauce del río Frayle”, dentro del área del contrato de concesión No. ICQ-14021, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar debidamente, por parte de la Secretaria General de la CVC, al señor Andres Felipe de Francisco Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913 de Santiago de Cali (Valle), actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, en la calle 27 Norte No. 6 AN- 24 Oficina 701 Edificio Santa Mónica Central, en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar una vez ejecutoriada, por parte de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Suroriente, el contenido de la presente resolución a la Oficina de Planeación del municipio de Candelaria (Valle), a la Agencia Nacional de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Minería y a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para su información y conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese el encabezado y la parte resolutive de esta resolución en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según sea el caso, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Archívese el expediente en debida forma por parte del Grupo de Licencias Ambientales, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 09 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Proyectó: Daniela Villamarín Hauswald - Contratista Grupo de Licencias Ambientales.*

*Revisó: Mayerlin Henao Vargas - Abogada Grupo Licencias Ambientales*

*María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.*

*José Adolfo Garzón Plazas - Profesional especializado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica*

*María Victoria Palta - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica*

*Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Jurídica*

*Archívese en: 0150-032-031-035-2013*

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 1256 DE 2018**

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**(23 de noviembre de 2018)**

## **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 744532017 el 18 de octubre de 2017 la señora Leydi Patricia Miranda Delgado, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S., con Nit No. 900867578-0 solicitó la fijación de términos de referencia para el proyecto: *“Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos y actividad de desintegración vehicular”*.

Que profesionales del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC rindió informe de visita realizada el 26 de octubre de 2017. Del ítem denominado *Conclusión* del informe señalado, se transcribe:

*“(…) “Todo lo observado en la visita técnica (condiciones actuales del predio y aspectos generales del entorno), servirán de insumo para la elaboración de los términos de referencia.*

*Las bodegas a construir para desarrollar las actividades de almacenamiento de residuos peligrosos deberán dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Guía de Almacenamiento de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el entonces MAVDT (Hoy MADS).*

*La actividad de Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, y fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos y la actividad de desintegración vehicular”, en una bodega localizada en Calle 2*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*N T 3-45, corregimiento de la dolores, municipio de Palmira., se enmarca en lo establecido en el literal 10 y 11, Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, requieren de la obtención previa de la Licencia Ambiental.*

*No se puede dar inicio a las obras o actividades relacionadas con el proyecto sin la obtención previa de la Licencia Ambiental, so pena de hacerse acreedora a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas en la Ley 1333 de julio de 2009.”(...)*

Que a través de oficio No. 0150-744532017 de 31 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le remitió los términos de referencia a la señora Leydi Patricia Miranda Delgado, representante legal de la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S., para el proyecto: *“Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos y la actividad de desintegración vehicular”*.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 451562018 del 20 de junio de 2018 el señor Alexei Rodríguez Espinal, representante legal de la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S., radicó el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto: *“Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos y la actividad de desintegración vehicular”*.

Que mediante Auto de 26 de junio de 2018, se dio inicio al trámite de licencia ambiental, solicitada por la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S., con NIT No. 900867578-0 a través de su representante legal, para el proyecto *“Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos y la actividad de desintegración vehicular”* en el establecimiento ubicado en la Calle 2

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

No. T3 - 45, Zona Industrial La Dolores, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el memorando No. 0150-451562018 de junio 26 de 2018, el Director General de la Corporación, designó el Equipo Evaluador del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S.

Que a través de oficio No. 0150-478532018 de 3 julio de 2018, se remitió el Auto de Inicio del trámite de Licencia Ambiental al señor Alexei Rodríguez Espinal, representante legal de la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S.

Que mediante el memorando No. 0150-483892018 de julio 5 de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicitó a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, concepto técnico respecto al estudio de inundabilidad, presentado por la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S.

Que se rindió informe de visita por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, el 17 de julio de 2018, del que se extrae:

(...) "8. Recomendaciones:

- *Presentar el soporte de un gestor debidamente autorizado para el transporte y disposición final de la tierra fragmentada que actualmente se encuentra almacenada en la bodega donde se proyecta llevar a cabo el desarrollo del proyecto.*
- *Continuar con la suspensión de actividades y no dar inicio a las obras relacionadas con el proyecto sin la obtención previa de la Licencia Ambiental, so pena de hacerse acreedora a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas en la Ley 1333 de julio de 2009. (...)"*

Que a través de memorando No. 0630-483892018 de 24 de julio de 2018, el Director Técnico Ambiental responde al memorando No. 0150-483892018 de 5 de julio de 2018 del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, del cual se extracta:

*"En síntesis, los resultados obtenidos en el marco del proyecto "Corredor del río Cauca", indican que los niveles de agua del río Cauca asociados a los periodos de retorno de 30 y 100 años en las abscisas más próximas al corregimiento La Dolores no superan el nivel del dique actual."*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que obra constancia a folio 782 del expediente 0150-032-045-003-2018 de la fijación y desfijación del Auto de inicio de trámite de licenciamiento ambiental de 26 de junio de 2018, realizado en la Dirección Ambiental Regional Suroriente, desde el 9 hasta el 23 de julio de 2018.

Que mediante memorando No. 0150-548692018 de julio 31 de 2018, se solicita el acompañamiento de la Oficina Asesora Jurídica, para la reunión de solicitud de información adicional del 3 de agosto de 2018, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que a través de oficio No. 0150-548722018 de 31 de julio de 2018, se convocó a la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S., a reunión de solicitud de información adicional del 3 de agosto de 2018.

Que el Grupo de Licencias Ambientales rindió concepto técnico parcial No.0150-012-038-2018 del 1 de agosto de 2018, relacionado con la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por la sociedad Procesos Ambientales de Colombia SAS PROAMBIENCO SAS para adelantar el trámite de licencia ambiental del proyecto “Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos y la actividad de desintegración vehicular”, proyecto a desarrollarse en el establecimiento ubicado en la calle 2 No. T3-45, ZONA INDUSTRIAL La dolores, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-045-003-2018 del acta levantada en reunión de solicitud de información adicional del 3 de agosto de 2018.

Que mediante memorando No. 0690-451562018 de 1 de agosto de 2018 la Dirección Técnica Ambiental le remitió al Grupo de Licencias Ambientales el concepto técnico No. 0690-451562018 de 26 de julio de 2018 relacionado con el estudio de emisiones atmosféricas presentado por la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S. en el cual se pronuncia en el sentido de manifestar que el estudio de emisiones atmosféricas presentado por PROAMBIENCO SAS cumple con lo establecido por el protocolo para el control

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

y la vigilancia de la contaminación atmosférica establecido mediante la resolución 070 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el señor Alexei Rodríguez Espinal, representante legal de la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S., a través de comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 619002018 el 27 de agosto de 2018, solicitó prórroga de un (1) mes más para allegar información requerida por la CVC en reunión del 3 de agosto de 2018 y la Corporación mediante oficio No. 0150-619002018 de 6 de septiembre de 2018 le amplió el plazo en un mes conforme lo requerido, con base en las argumentaciones expuestas por la solicitante.

Que la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S., a través de comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 703712018 del 26 de septiembre de 2018 hizo entrega de la información requerida por la CVC en reunión del 3 de agosto de 2018.

Que a través de memorando No. 0690-451562018 de 1 de agosto de 2018 la Dirección Técnica Ambiental, le remitió al Grupo de Licencias Ambientales, concepto técnico No. 0690-712682018 de 8 de octubre de 2018 relacionado con el cumplimiento de requerimiento sobre la presentación del sistema de control de emisiones atmosféricas por parte de la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S.

Que mediante memorando No. 0150-703712018 de 27 de septiembre de 2018 el Grupo de Licencias Ambientales, le solicitó a la Dirección Técnica Ambiental, concepto técnico respecto a la información complementaria del estudio de inundabilidad presentado por la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S. y a través de memorando No. 0630-703712018 de 10 de octubre de 2018 la Dirección Técnica Ambiental, atiende la solicitud realizada por el Grupo de Licencias Ambientales y le manifiesta:

(...) *“Para dar respuesta a la solicitud realizada mediante memorando 0150-703712018, se informa que en el documento complementario, presentado por la empresa Procesos Ambientales de Colombia S.A.S., sobre la amenaza por inundación del río Guachal en el sector de la Dolores, se presentó una caracterización de los caudales en la cuenca del río Fraile y se concluyó que aunque se realizó ésta caracterización no se presenta la modelación hidráulica, ya que no aportaría un valor*

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*agregado importante porque de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira el sector de La Dolores ha sido clasificada como una zona de “Riesgo Alto Mitigable por Inundación”, por lo cual dentro de los instrumentos de planificación se contempla mitigar de forma técnica el riesgo de inundación.*

*En este sentido, la DTA informa que desde el punto de vista de la amenaza por inundación del río Fraile no es posible emitir un concepto técnico a partir del documento presentado, por lo tanto, se recomienda que el Grupo de Licencias analice la situación desde el punto de vista del ordenamiento territorial respecto a los usos permitidos con los usos que se desarrollarán en el proyecto denominado “Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos y la actividad de desintegración vehicular” en el establecimiento ubicado en la Calle 2 No. T3-45, Zona Industrial La Dolores, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira.” (...)*

Que mediante Auto de 16 de octubre de 2018, se deja constancia de reunida la información para continuar con el trámite de licenciamiento ambiental, solicitado por la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S., para el proyecto “Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos y la actividad de desintegración vehicular” en el establecimiento ubicado en la Calle 2 No. T3-45, Zona Industrial La Dolores, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, se rinde el concepto técnico No. 0150- 012-059-2018 de octubre 19 de 2018 por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, del que se extracta lo siguiente:

(...) “3. **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

### 3.1 Localización

*El proyecto se localizará en una bodega localizada en la calle 2 No. T3 - 45, zona industrial La Dolores, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.*

*Coordenadas del proyecto*

*Tabla 1. Coordenadas Planas (MAGNA\_Colombia\_Oeste) del Predio*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Esquina	X (Este)	Y (Norte)
Nor - Oeste	878.547	1.066.886
Nor - Este	878.554	1.066.920
Sur - Oeste	878.488	1.066.893
Sur - Este	878.493	1.066.928

Linderos:

La bodega esta alinderada así:

- NORTE: Un lote vacío, empresa de reciclaje de plásticos
- SUR: La empresa D ROIS, dedicada a la fabricación de textiles.
- OESTE: Comercializadora El Forraje S.A. Dedicada al Servicio de molienda, mezcla, empaque y reempaque, de productos para animales.
- ESTE: Industrias Macar, empresa dedicada a la fabricación de pinturas.

EOT y Uso del Suelo

La Secretaria de Planeación del municipio de Palmira, mediante concepto de uso de suelo Rural N° 1149.21.2.970, de fecha 13 de septiembre de 2017, certificó que el predio se ubica en área de actividad industrial mixta (Acuerdo 028 de febrero 06 de 2014 - Plan de Ordenamiento Territorial). Las actividades de almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento, tratamiento de residuos eléctricos y electrónicos, corresponden a industrial manufacturero y su uso se considera principal en el área. Condiciona el uso del suelo.

AREA:

El área sujeta a licencia ambiental cuenta con un área de 3.168,01 m<sup>2</sup>. las cuales se distribuirá de la siguiente manera.

**Tabla 2. Distribución de Áreas del Proyecto**

NOMBRE DE ÁREA		m <sup>2</sup>
Almacenamiento y desmantelamiento de transformadores usados		158.2
Almacenamiento de aceite usado		33
Almacenamiento de residuos mercuriales		33
Desmantelamiento de RAEE		111,1
Almacenamiento RAEE		75
Proceso de metales		418
Tierra de la chatarra proveniente de la fragmentadora	Almacenamiento material recuperado	96
	Almacenamiento tierra de la fragmentadora	142,56

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Residuos solidos	Residuos plásticos	30
	Residuos de papel y cartón	30
	Residuos de chatarra	30
Procesos de barredura y/o sobrantes de alimentos		129.15
Oficinas y talleres		224.28
Bascula		77.50
Pasillo		1.580,22
TOTAL		3.168,01

Fuente: PROAMBIENCO SAS

## 3.2 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

- *Abastecimiento de agua: El abastecimiento de agua para consumo doméstico e industrial es suministrado por las empresas municipales de Cali –EMCALI EICE ESP.*
- *Energía eléctrica: Suministrada por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P*
- *Manejo de residuos sólidos: Los residuos sólidos, que se generan durante el proyecto, serán gestionados por parte de la empresa Palmirana de Aseo E.S.P, que es el operador del sector.*
- *Manejo de aguas residuales domesticas: La Parcelación Industrial La Dolores a la fecha no cuenta con sistema de alcantarillado; las aguas residuales que se generarán en la bodega son exclusivamente de tipo doméstico y para su manejo y control se construirá con un sistema de tratamiento conformado por tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración.*

## 3.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR

Las actividades objeto de solicitud de licencia consisten en:

### 1. PROCESO DE FUNDICIÓN

Tabla 3. Tipo de residuos que serán recibidos para su reúso, reciclaje o tratamiento

Corrientes de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo al anexo I y II del título 6, capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.	Nombre De Residuo Peligroso Que Ingresan Al Proceso
Y22 Y27 Y23 Y26 Y27 A1010	Escorias, Limallas y relates de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, Aluminio, cobre, Zinc, Antimonio, cadmio.

El proceso de fundicion, se llevará a cabo en los siguientes hornos de fundición, con los siguientes criterios técnicos.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Tabla 4. Equipos nuevos PROAMBIENCO S.A.S

Indicador	Equipos de fundición	
	Horno basculante	Horno crisol refinación
Capacidad instalada	54 ton/mes	108 ton/mes
Capacidad (Ton/H)	0,25	0,5
Combustible	Aceite lubricante usado tratado	Aceite lubricante usado tratado
Consumo (m <sup>3</sup> )	30 galones: 0,1136 m <sup>3</sup>	60 galones: 0,2272 m <sup>3</sup>
Jornada	8horas	8horas
Jornada	No cochadas: 2  Por cochada cada 4 horas  equivalente a 2 ton/día (capacidad del crisol una tonelada)	No cochadas: 4  Por cochada cada 2 horas  equivalente a 4 ton/día (capacidad del crisol una tonelada)
Días de operación	27	27
Horas de operación al mes (horas)	216	216

\*Nota: se proyecta una jornada laboral de 8 horas de lunes a sábado

## 2. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE ACEITES USADOS

Capacidad instalada: 75 toneladas

Plan de Almacenamiento

Tabla 5. Áreas de almacenamiento de residuos de aceite usado

Ítem	Corrientes de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo al anexo I y II del título 6, capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.	Nombre del residuo	Área m <sup>2</sup>	Volumen máximo de almacenamiento m <sup>3</sup>	Capacidad instalada Ton/mes
1	Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	Residuos de aceite usado	33	99	75 ton

Cálculos de la capacidad instalada



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Área de la bodega ( m <sup>2</sup> )	33
Área a ocupar por los tanques de almacenamiento (m <sup>2</sup> )	21
No de tanques a instalar	9
No de niveles de almacenamiento	1
Capacidad de los tanques ( galones )	1200
Capacidad de almacenamiento ( galones ) * 9 tanques	10800
Densidad del aceite usado ( Kg / litro )	0,92
Capacidad de almacenamiento en kg	37611
Se realizan dos ( salidas al mes )	2
Capacidad Instalada mensual ( kg )	75222

### 3. ALMACENAMIENTO Y DESMANTELAMIENTO DE EQUIPOS ELECTRICOS LIBRES DE BIFENILOS POLICLORADOS (PCB).

Residuos a gestionar:

- Equipos y desechos NO PCB. Aquellos de los que mediante análisis cuantitativo se determine que su concentración de PCB es inferior al 0.005% o 50 ppm. Aquellos equipos que cuenten con certificado libre de PCB y no hayan sido intervenidos.
- Equipos y desechos PCB

Descripción de actividades

Recepción:

- Datos de los equipos: Estado (uso / desuso), peso total y peso estimado del aceite dieléctrico contenido, en cada equipo.
- Los equipos ingresan con análisis cuantitativo la concentración de PCB en aceite dieléctrico del equipo, mediante muestreo desarrollados de acuerdo con lo establecido en el Protocolo M2-SAPc-05. Muestreo de PCB en aceites dieléctricos.
- Marcados: Los transformadores contaminados con o sin PCB, ingresan totalmente identificados de acuerdo a lo establecido en el Manual de PCB, para Colombia.
- Vaciado del aceite
- Desmantelamiento del transformador

Plan de almacenamiento

Tabla 6. Áreas de almacenamiento de Equipos Eléctricos Libres de Bifenilos Policlorados (PCB).

Nombre del residuo	Área m <sup>2</sup>	Volumen máximo de almacenamiento m <sup>3</sup>	Capacidad instalada Ton/mes
--------------------	---------------------	---	-----------------------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

1	Equipos Eléctricos Libres de Bifenilos Policlorados (PCB).	158,20	158,20	100,8 ton
---	--	--------	--------	-----------

Área de la bodega (m)	158,2
Área de cada transformador (1,866 *1,820) (m <sup>2</sup> )	3,39612
Total área a ocupar (m <sup>2</sup> )	118,8642
No de transformador a almacenar por mes	35
Peso del transformador (kg)	2880
Capacidad almacenamiento (kg)	100800

#### 4. RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)

##### Capacidad instalada

- Capacidad de procesamiento 160 toneladas / mes

##### Corrientes de residuos a gestionar

- Grandes electrodomésticos
- Pequeños electrodomésticos
- Equipos de informática y telecomunicaciones
- Aparatos electrónicos de consumo y paneles fotovoltaicos
- Aparatos de alumbrado
- Herramientas eléctricas y electrónicas
- Juguetes o equipos deportivos y de ocio
- Productos sanitarios
- Instrumentos de vigilancia y control
- Máquinas expendedoras

##### Descripción de la actividad

- Ingreso
- Pesaje
- Verificar que los residuos de RAEE, que ingresan estén libres de fuentes radiactivas, objetos, sustancias ajenas al tratamiento de los RAEE.
- Demanufactura (Desensamble manual, Extracción de materiales y contaminantes).
- Recuperación de materiales ferrosos y plásticos

##### Plan de Almacenamiento

El área efectiva para el almacenamiento de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), se relaciona en la tabla 7.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Tabla 7. Áreas de almacenamiento de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

Ítem	Corrientes de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo al anexo I y II del título 6, capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.	Nombre del residuo	Área m <sup>2</sup>	Volumen máximo de almacenamiento m <sup>3</sup>	Capacidad instalada Ton/mes
1	A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE),	186,1	186,1	160
	Y22 Compuestos de cobre. Y23 Compuestos de zinc. Y24 Arsénico, compuestos de arsénico. Y25 Selenio, compuestos de selenio. Y26 Cadmio, compuestos de cadmio. Y27 Antimonio, compuestos de antimonio	Pilas alcalinas o de zinc/dióxido de manganeso (Zn/MnO <sub>2</sub> ) Pilas de botón de zinc Pilas tipo Leclanché o de zinc/carbono (Zn/C), o pilas secas Pilas de níquel/hidruro metálico (Ni/MH)			

## Cálculos

Una vez se desmantelan los residuos, se dispondrán de unos contenedores metálicos.

- Contenedor de 160 cm de largo X 120cm de ancho X 200 cm de alto

Área de almacenamiento de RAEE ( m <sup>2</sup> )	75
Área de desmantelamiento	78,10
Área de contenedor ( Contenedor de 160 cm de largo X 120cm de ancho X 200 cm de alto)	1,92
No de contenedores	8
Área total de contenedores	15,36
Capacidad de almacenamiento cada contenedor ( toneladas )	5
Capacidad instalada ( toneladas ) / semana	40
Capacidad instalada ( toneladas ) / mes	160

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## 5. ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE TIERRA DE LA FRAGMENTADORA.

Residuos	Porcentaje de ( % ) aprovechamiento	Destino final del material gestionado
Tierras generadas del aprovechamiento de la tierra de la fragmentadora.	92	Se dispone en Relleno Sanitario.
Material no ferroso	7.5	Venta por parte de PROAMBIENCO S.A.S
Material ferroso	0.5	Se retorna a SIDOC

### Concepto técnico de la No peligrosidad

Que a través de memorando No. 0660 -092079 -05-2014, el Director Técnico Ambiental de la Corporación, hace entrega a la Dirección Ambiental Suroccidente del concepto técnico No.012-025-015 / 0660-092079 -05-2014, en relación al estudio de peligrosidad de los residuos de escoria blanca y tierra de fragmentadora de la empresa DIACO S.A., en el que se expresó lo siguiente:

( ... )

### Características Técnicas:

Los parámetros analizados y el método analítico utilizado para la escoria blanca y tierra de fragmentadora se resumen en la siguiente tabla.

PARAMETROS	METODO ANALITICO
Ecotoxicidad por <i>Daphnia Pulex</i>	Protocolo de análisis Resolución 0062 del IDEAM
Inflamabilidad	EPA 1030
Corrosividad (pH)	EPA 9040B, EPA 9045 C
Reactividad en Cianuros	EPA 9012B, EPA -9014, SM -4500- CN-I
Reactividad en Sulfuros	EPA -9034, SM -4500-S
Toxicidad (TCLP): Cd, Pb, Hg, Ar, Cr, Ag, Se, Ba.	EPA 1311

Los resultados del estudio de Ecotoxicidad con *Daphnia Pulex* para la escoria blanca, según la Resolución No 0062 del IDEAM, indican que las muestras de los residuos analizados, presentan una toxicidad aguda (24h/48h) (45%), inferior al 50% por lo tanto la prueba indica que son **residuos no ecotóxico**. Sin embargo el porcentaje de inmovilización está muy cercano al 50%, por lo que no se descarta que el lixiviado del desecho pudiera generar alguna toxicidad considerable en los invertebrados acuáticos.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Los resultados del estudio de Ecotoxicidad con *Daphnia Pulex* para la tierra de fragmentadora, según la Resolución No 0062 del IDEAM, indican que las muestras de los residuos analizados, presentan una toxicidad aguda (24h/48h) (0%), inferior al 50% por lo tanto la prueba indica que son **residuos no ecotóxico**.

Los Resultados de las otras pruebas se muestran en la siguiente tabla:

PARAMETROS ANALIZADOS PARA LAS MUESTRAS

PARAMETRO	UNIDADES	TIERRA FRAGMENTADORA	ESCORIA BLANCA	NORMA Decreto 4741 de 2005
Corrosividad	Unidades de pH	NEGATIVA	NEGATIVA 11.97	< 2 o > 12.5
Inflamabilidad	Seg	NEGATIVA	NEGATIVA 8.586	< 120 s positiva > 120 s negativa
Cadmio	mg Cd / L	0.174	<0.006	<1.0
Plomo	mg Pb / L	0.126	<0.031	<5.0
Mercurio	mg Hg/ L	<0.000488	<0.000488	<0.2
Arsénico	mg As/ L	< 0.552	< 0.552	<5.0
Cromo	mg Cr / L	<0.088	<0.088	<5.0
Plata	mg Ag/ L	0.0140	0.0056	<5.0
Selenio	mg Se/ L	<0.23	< 0.23	<1.0
Bario	mg Ba / L	1.090	0.935	<100
Reactividad en cianuro	mg/kg (bs)	<8	<8	250 EPA
Reactividad en sulfuro	mg/kg(bs)	<19	98.7	500 EPA

**Normatividad:** Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 0062 de 2007 del IDEAM.

**Conclusiones:** De acuerdo a la revisión de la información técnica presentada por la empresa, respecto al Informe de caracterización CRETIB de los residuos escoria blanca y tierra de fragmentadora almacenados en las instalaciones de la planta, concluye lo siguiente:

- Los análisis de peligrosidad realizados: Corrosividad, inflamabilidad, reactividad, TCLP, ecotoxicidad indican que los datos están por debajo de las características de peligrosidad exigidas por la normativa de residuos peligrosos del anexo III del Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 062 de 2007.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Con base en lo anterior se concluye que los residuos escoria blanca y **tierra de fragmentadora son residuos industriales con características no peligrosas**. Se recomienda implementar un plan de aprovechamiento.

( ....)

Plan de almacenamiento tierra de la fragmentadora

El área efectiva para el almacenamiento

Ítem	Descripción del Desecho		Área m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	Capacidad de almacenamiento Ton/mes
	Tierras generadas del aprovechamiento de la tierra de la fragmentadora	Almacenamiento material recuperado	96	96	100
		Almacenamiento tierra de la fragmentadora	142,56	142,56	

Fuente: PROAMBIENCO S.A.S

## 6. RESIDUOS NO PELIGROSOS

Actividades a realizar

- Recepción de los residuos
- Pesaje
- Inspección visual y técnica
- Almacenamiento
- Clasificación
- Despacho y comercialización

Plan de almacenamiento

El área efectiva para el almacenamiento de residuos no peligrosos

Ítem	Descripción del Desecho	Área m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	Capacidad de almacenamiento Ton/mes
1	Residuos de papel y cartón	30	30	60
2	Residuos de chatarra ferrosa y no ferrosa	30	30	50
3	Residuos de plásticos	30	30	30

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

4	Excedentes Industriales de la Industria de Alimentos	129.15	129.15	60
---	--	--------	--------	----

## 4 ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

La información meteorológica del proyecto, se basó de acuerdo a la información suministrada por la CVC, en el informe de la calidad del aire del primer trimestre de 2017 y el boletín de la Red Meteorológica Automatizada – RMA de Cenicaña.

La información meteorológica reportada corresponde a velocidad del viento, dirección del viento y temperatura del aire, humedad, precipitación de las estaciones meteorológicas cercanas a la zona de estudio, para este caso

- *Velocidad y dirección del viento: De acuerdo al análisis de los registros obtenidos de la estación se determina que la predominancia de la dirección del viento en la zona de estudio es ESE con velocidades de viento que oscilan entre 0,3 y 1,40 m/s.*
- *Temperatura: La temperatura promedio en la zona de influencia del proyecto oscila entre 15.9° C y 31°C.*
- *Humedad: La humedad relativa promedio presenta un porcentaje de un 75%.*
- *La calidad de aire del proyecto. En el sector, la CVC tiene instalada un punto de monitoreo de calidad de aire para material particulado - PM10. El promedio anual de este monitoreo para el año 2017 en términos de PM10 fue de 48.2 µg/m<sup>3</sup>; la CVC estableció en un monitoreo de calidad aire usando muestreadores pasivos la concentración de fondo de SO<sub>2</sub> y NO<sub>2</sub> para el sur del Valle, en 15 µg/m<sup>3</sup> y 2 µg/m<sup>3</sup>, respectivamente.*

Los resultados de las concentraciones de los contaminantes PM10, SOx, NOx modeladas representan el 0.03%, 0.03% y 0.31% de las concentraciones de PM, SOx, NOx, respectivamente

Las concentraciones de los contaminantes MP, SOx, NOx, Cu están por debajo de los máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017.

## 5 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

En el capítulo X del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se presentó los resultados de la evaluación de los impactos ambientales asociados al proyecto.

Para la identificación y valoración de los impactos ambientales, afectados positivamente o negativamente a partir de las actividades de “Almacenamiento tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos”, se utilizó la metodología la Matriz de Conesa Fernández (1997), para la valoración de los impactos ambientales.

En el anexo 1, del capítulo 10; se presentó la matriz de impactos ambientales del proyecto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## 6 DEMANDA DE RECURSOS:

- *Aguas Subterráneas: Dentro del proyecto No se contempla el uso de aguas subterráneas, por lo anterior No se requiere de un permiso para concesión de aguas subterráneas.*
- *Aprovechamiento Forestal. No se requiere solicitar un permiso para el aprovechamiento forestal único.*
- *Emisiones atmosféricas : Se requieran de permiso de emisión de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 1 “reglamento de protección y control de la calidad del aire”, Título 5, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 1 Sección 1 “protección y control” del Decreto 1076 de 2015.*
- *Vertimientos: Teniendo en cuenta que la descarga del efluente final del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas es al suelo, el cual está asociado con un acuífero de moderada vulnerabilidad, se requiere de un permiso de vertimientos, de acuerdo como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 y el Decreto 50 en su artículo 6. Las coordenadas de ubicación del sistema de tratamiento son las siguientes: 1066908 (E) y 878566(N).*

## 7 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

*A continuación se presentan los programas y fichas propuestas por la Empresa PROAMBIENCO S.A.S, para dar manejo a los impactos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental en relación con las actividades de “ Almacenamiento tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos”.*

*Los programas que conformarán el Plan de Manejo Ambiental del proyecto son los siguientes:*

1. *Programas de Manejo del Suelo*
2. *Programas de Manejo del Recurso Hídrico (Manejo de aguas residuales domésticas y no domésticas)*
3. *Programa de Manejo de Recurso Aire (Emisiones atmosféricas fuentes fijas)*
4. *Programa Manejo de Residuos Sólidos*
5. *Programa manejo de residuos peligrosos*
6. *Programa manejo de aceites usados*
7. *Programa manejo de PCB*
8. *Programa manejo de RAEE*
9. *Programa manejo de la tierra de la fragmentadora*
10. *Programa de manejo de escorias y retales de metales ferrosos y no ferrosos*
11. *Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto*
12. *Programa de Información y Participación Comunitaria*
13. *Programa de Contratación de Mano de Obra*
14. *Programa de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial*

### 7.1 MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS

VERSIÓN: 03

FT.0340.15



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Consideraciones técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.*

*De acuerdo con la información suministrada en la memoria técnica, el caudal de diseño es de 0.020 l/s, el cual es generado por 25 personas entre administrativos y operativos.*

*Para el tratamiento y control de estas aguas, se proyecta la construcción de un sistema de tratamiento conformado por tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración. Se indica la capacidad de cada una de las unidades: Ver tabla No. 1*

**Tabla No. 1.** Capacidad de cada unidad que conforma el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

<b>Unidad sistema de tratamiento</b>	<b>Capacidad (m<sup>3</sup>)</b>
Tanque séptico dos compartimientos*	1.30 – 0.576
Filtro Anaerobio*	0.90
Campo de infiltración*	Tres (3) ramales de 11.5 metros de longitud cada uno.

*Para analizar la capacidad de infiltración del suelo, se llevó a cabo una prueba de percolación, mediante dos (2) perforaciones en el área donde se proyecta la construcción del campo de infiltración.*

**Prueba de percolación:**

*De acuerdo a lo indicado en el estudio de impacto ambiental (capítulo 9-anexo No1) las perforaciones fueron de 0.40x0.40 metros con una profundidad de 0.80 metros. Una vez saturada cada perforación, se tomaron los niveles cada 15 minutos por un periodo de una (1) hora. Se obtuvieron los siguientes resultados.*

<b>Tiempo (min)</b>	<b>Pozo No. 1</b>	<b>Pozo No. 2</b>
15	4,5 cm	5,8 cm
30	7,5 cm	10,5 cm
45	11,5 cm	14,0 cm
60	14,5 cm	17,5 cm
<b>Promedio</b>	<b>10,51</b>	<b>8,71</b>

*Una vez proyectada la información dentro de la curva para determinar la capacidad de absorción del suelo se puede establecer que la zona donde se proyecta la construcción del campo de infiltración, presenta condiciones adecuadas para el funcionamiento de esta unidad.*

*En el capítulo, anexo No. 1 del estudio de impacto ambiental, se encuentra el manual de operación y mantenimiento que incluye las actividades y operaciones que se debe efectuar a cada unidad.*

**Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Considerando que dentro de los requisitos para el otorgamiento del Permiso de Vertimientos al suelo, se encuentra la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y la evaluación ambiental del vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 y los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. Se hace el respectivo análisis de estos documentos así:

## Análisis Evaluación Ambiental del Vertimiento – Artículo 9 del Decreto 50 enero 2018

<b>Requisitos Evaluación Ambiental</b>	<b>Presentado en Evaluación Ambiental</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.</i>	SI	<i>La sociedad Proambiente S.A.S, se encuentra ubicada en la calle 2 No. T3 -45 en la zona Industrial la Dolores del corregimiento de Caucaseco municipio de Palmira en las coordenadas planas 878.584; 1066879.</i>
<i>Memoria detallada del proyecto</i>	SI	<i>Se indican todas las actividades objeto del proyecto.</i>
<i>Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</i>	SI	<i>Solo se generará agua residual doméstica, provenientes del uso de las baterías sanitarias.</i>
<i>Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos.</i>	SI	<i>Teniendo en cuenta que la descarga del efluente final es al recurso suelo y que este está asociado a un acuífero de moderada vulnerabilidad, se realizó un análisis de las características generales del agua subterránea en el sector, tomando como base la reglamentación integral participativa para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca, permitiendo concluir que a la fecha el acuífero presenta una buena calidad y que la baja carga contaminan de las aguas residuales domésticas generadas, no impactarán de manera negativa dicho acuífero.</i>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

<b>Requisitos Evaluación Ambiental</b>	<b>Presentado en Evaluación Ambiental</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i>	SI	<i>Teniendo en cuenta la naturaleza biológica del sistema de tratamiento, se genera un lodo, el cual será extraído por firmas autorizadas para tal fin, en sus periodos de mantenimientos.</i>
<i>Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.</i>	SI	<i>Se menciona en la evaluación que el impacto sobre el acuífero no se puede determinar inmediatamente, debido a las condiciones geológicas de la zona. Se presentan propuestas en caso de presentarse un daño en la red de conducción, un daño estructural o un incidencia en la gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>
<i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i>	SI	<i>Se proyecta la construcción del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas con el desarrollo del proyecto, con el objeto de evitar mayores impactos ambientales y sociales en el sector.</i>
<i>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</i>	SI	<i>Se presentan las memorias técnicas y diseños del sistema de tratamiento.</i>

*En cuanto al análisis del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se indica en el componente del funcionamiento del sistema que éste logrará porcentajes de remoción del 80% en DBO5, DQO, SST y grasas y aceites.*

*Se realiza una caracterización del área de influencia directa e indirecta, donde se pueden ver reflejados los impactos ambientales relacionados con el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al suelo o directas ocasionadas por diferentes causas. El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la empresa Proambiente S.A., se encuentra localizado entre los ríos Cauca y Fraile.*

*Se identifican en el documento las amenazas que pueden incidir en el sistema de tratamiento, tales como amenaza sísmica, avenidas torrenciales, inundaciones, amenazas asociadas a la operación del sistema, amenazas por condiciones socio-culturales o de orden público, con su respectivo análisis de vulnerabilidad.*

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Se menciona en el documento el proceso de manejo del desastre, preparación de la respuesta donde se contemplan las medidas, antes durante y después de la emergencia. Además se presenta sistema de seguimiento, evaluación, divulgación, actualización, vigencia y responsables de la actuación del plan.

De acuerdo con lo anterior se concluye que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV presentados por la empresa Proambiente S.A.S, cumple con los términos de referencia establecidos en el Resolución 1514 de 2012.

## 7.2 Manejo de residuos

### Residuos solidos

Tabla 9. Residuos no Peligrosos

Ítem	Lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades Y	Descripción del residuo.	Disposición final
1	Residuos de plásticos , papel , chatarra ferrosa y no ferrosa	Residuos de plásticos , papel , chatarra ferrosa y no ferrosa	Aprovechamiento externo
2	Residuos de la tierra de la fragmentadora	Residuos de la tierra de la fragmentadora	Disposición final – Relleno Sanitario.

### Residuos Peligrosos

Los residuos resultantes de la actividad “Almacenamiento tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos “, se gestionaran de la siguiente manera:

Tabla 10. Residuos Peligrosos

Ítem	Corriente de residuos Y	Tipo de Residuo	Disposición Final
1	Y18. Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales	Lodos de decapado	Fundición – PROAMBIENCO SAS
2	A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE),	LITO SAS PROAMBIENCO SAS ( metales no ferrosos)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Ítem	Corriente de residuos Y	Tipo de Residuo	Disposición Final
3	Y22 Compuestos de cobre. Y23 Compuestos de zinc. Y24 Arsénico, compuestos de arsénico. Y25 Selenio, compuestos de selenio. Y26 Cadmio, compuestos de cadmio. Y27 Antimonio, compuestos de antimonio	Pilas alcalinas o de zinc/dióxido de manganeso (Zn/MnO <sub>2</sub> ) Pilas de botón de zinc Pilas tipo Leclanché o de zinc/carbono (Zn/C), o pilas secas Pilas de níquel/hidruro metálico (Ni/MH)	PROAMBIENCO SAS LITO S.A.S ECOTEC S.A.S
4	Transformadores usados Equipos Eléctricos Libres de Bifenilos Policlorados (PCB).	Aceite dieléctrico	Aprovechamiento (Lito SA.S.)
		Cuba metálica Cobre o Aluminio Núcleo hierro-silicio	Aprovechamiento interno, fundición en los hornos de fundición Aprovechamiento externo, en empresa SIDERURGICA.
		Papeles y maderas (porosos)	Incineración – Industria Ambiental S.A.S
5	Y8. Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	Waipes impregnados de aceite usados. Residuos resultantes de derrames de aceite (material oleofílico)	Incineración (Industria Ambiental S.A.S)
6	Y18. Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales	Material refractario del horno (piedra caliza y ladrillo) y crisoles	Celda de seguridad
7	Y18. Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales	Polvos recolectados de los sistemas de control de emisiones	Celda de seguridad
8	Y18. Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.	Escoria, chatarra de aluminio, perfiles de aluminio.	Aprovechamiento (Empresa ATECO S.A.S)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Ítem	Corriente de residuos Y	Tipo de Residuo	Disposición Final
9	Y22. Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de cobre.	Escorias , limallas y relates de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de cobre.	Aprovechamiento (Empresa Bronalco Ltda.) Aprovechamiento (Empresa ATECO S.A.S)
10	Y27. Desechos que tengan como constituyentes: Antimonio, compuestos de antimonio	Escorias, limallas y relates de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de antimonio.	
11	Y23. Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de zinc. A1080. Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B.	Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B	

Fuente: PROAMBIENCO S.A.S

## 8 ESTUDIO DE INUNDABILIDAD

Características Técnicas:

Análisis técnico de los resultados presentados:

- a. Revisión y evaluación de información existente: El estudio utilizó la información secundaria disponible en la Corporación y otras fuentes. Se hace el respectivo análisis de los datos hidroclimatológicos, cartográficos y temáticos como insumo para los análisis hidrológicos e hidráulicos, de acuerdo con esto, se caracterizan las variables climáticas, la precipitación, los caudales y los niveles en río Cauca y el río Fraile y se cruzan con información de GeoCVC de la Corporación.
- b. Modelación Hidráulica: Se utilizó la modelación hidráulica con el software HEC-Geo RAS. Para efectos de modelación hidráulica del río Cauca en el sector en el tramo del sector la Dolores, se realizó un análisis de frecuencia de la información hidrológica con el fin de relacionar la magnitud de los eventos extremos con su frecuencia de ocurrencia mediante el uso de distribuciones de probabilidad. Con base en las series de caudales máximos instantáneos anuales se calcularon los caudales extremos en las estación Juanchito, para períodos de retorno de 2, 3, 5, 10, 25, 50, 100 y 200 años para el periodo comprendido entre los años 1960 y 2016 (periodo de tiempo que corresponde al publicado por la CVC en Boletín Hidroclimatológico), aplicando un análisis de frecuencia utilizando como factor de frecuencia las distribuciones de Normal, Gumbel, Pearson III y Log Pearson.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

De acuerdo con las secciones transversales obtenidas a partir de la herramienta “perfil” disponible en el aplicativo GeoCVC, fue posible identificar las cotas en el sistema de referencia altimétrico de la CVC denominado Geovalle para diferentes puntos de interés en este estudio, a saber:

No.	Punto de interés	Descripción	Cota (m.s.n.m)
1	Corona del dique margen derecha del río Cauca	Elevación de la obra de protección contra inundaciones sobre el río Cauca al occidente de la zona industrial la Dolores	948.4
2	Localización proyecto Proambiente	Elevación específica para el sitio del proyecto	945.6
3	Vía perimetral a la Dolores	Elevación de la vía en su costado oriente que actúa como estructura de contención de inundaciones	946.0
4	Corona del dique margen izquierda del río Fraile	Elevación de la obra de protección contra inundaciones sobre el río Fraile al oriente de la zona industrial la Dolores	948.9

c. Análisis de inundabilidad:

Los resultados obtenidos muestran que para crecientes con periodo de retorno de 1 en 100 años el nivel alcanza una cota de 948.40 m.s.n.m y el dique sobre la margen derecha que protege al sector industrial de La Dolores los contiene y conserva un borde libre de 0.5 m, estos valores son congruentes con los datos oficiales para cotas de crecientes con periodos de retorno de 1 en treinta años reportados por la CVC para la abscisa equivalente a la sección No. 9 del proyecto, los cuales alcanzan una cota de 948.00 m.s.n.m Tabla 11, mientras que en la simulación tienen un valor de 948.24 m.s.n.m.

Tabla 11. Niveles reportados por La CVC para  $Tr=30$  años

Nivel de agua máximo del río Cauca aguas abajo del puente Paso del Comercio	
Abscisa (Km)	Nivel Tr 30 Años (m.s.n.m)
145.35	948.00
146.01	947.90
146.09	947.89
146.74	947.79
147.27	947.67

Es importante tener en cuenta que si bien de acuerdo al análisis anterior no se presenta desbordamiento en la sección de interés, la amenaza por inundación persiste por cuanto depende del buen funcionamiento del dique que actúa como contención de inundaciones, al cual se debe garantizar su integridad física a fin de que cumpla su función de protección. De otro lado el registro de las inundaciones históricas que reporta la CVC en su Geovisor, muestra que el sector fue afectado por última vez por un evento de esta naturaleza en el año 1971, fecha a partir de la cual no

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*se han vuelto a presentar inundaciones, pero si amenazas importantes con ocasión de la Ola Invernal 2010-2011 en donde el dique margen izquierda del río Guachal fallo en varias oportunidades inundando todo el sector por fuera de la Parcelación Industrial La Dolores, la cual no resultó afectada gracias a que se ha configurado de manera física un dique perimetral que coincide con la vía que la rodea.*

d. Medidas de mitigación:

*La fuente potencial de inundación correspondiente a la precipitación que se presenta al interior de la zona, una vez proyectada la intensidad máxima de la lluvia de diseño para un tiempo de retorno de uno en treinta años y estimada en 110 mm/h, se descarta que los volúmenes generados representen riesgo de inundación, limitándose a encharcamientos. Sin embargo puede tenerse en cuenta que la rasante de la planta DE PROAMBIENCO S.A.S quede por lo menos 0.2 m por encima de la rasante de la vía a fin de eliminar cualquier tipo de incomodidad por este aspecto.*

*Que a través de memorando No. 0630-483892018 de julio 24 de 2018, el Director Técnico Ambiental de la Corporación, hace entrega de concepto técnico en relación al estudio de inundabilidad presentado por la sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., en el que se expresó lo siguiente:*

( ... )

*Para dar respuesta a su solicitud realizada mediante memorando 0150-483892018, se informa que el estudio de inundabilidad presentado por la Sociedad Procesos Ambientales de Colombia, no incluye los archivos base de la modelación hidráulica realizada con HEC-RAS. Sin embargo, a partir del documento suministrado, se tienen las siguientes observaciones:*

- *Aunque se menciona que se utilizaron valores de rugosidad característicos de la bibliografía disponible para el río Cauca, no se indica la rugosidad utilizada y la calibración del modelo.*
- *Se esquematizaron 8 secciones transversales ubicadas aguas arriba del sitio de interés, sin embargo, en el documento se menciona que la sección transversal No.9, es la más representativa para el análisis.*
- *Se menciona que la sección transversal No.9 corresponde a la última sección aguas abajo del tramo simulado y que coincide con el inicio de la parcelación industrial La Dolores. Esta sección fue la que se usó para el análisis, lo cual no es adecuado ya que los resultados del nivel de agua en esta sección están controlados por la frontera aguas abajo.*
- *Se menciona que los ríos Fraile, Guachal y Cauca, podrían generar inundación en el corregimiento La Dolores, sin embargo, en el informe solo se analiza el río Cauca.*
- *La esquematización realizada no fue la adecuada, pues se usaron secciones transversales obtenidas del geo-visor de la CVC (GeoCVC), con un fondo corregido a partir de la pendiente de las secciones pertenecientes a las estaciones hidrométricas sobre el río Cauca.*

*Por otro lado, mediante memorando 0630-386862016, la DTA informó que en el marco del proyecto denominado "Corredor del río Cauca", se adelantaron estudios para la gestión integrada de*



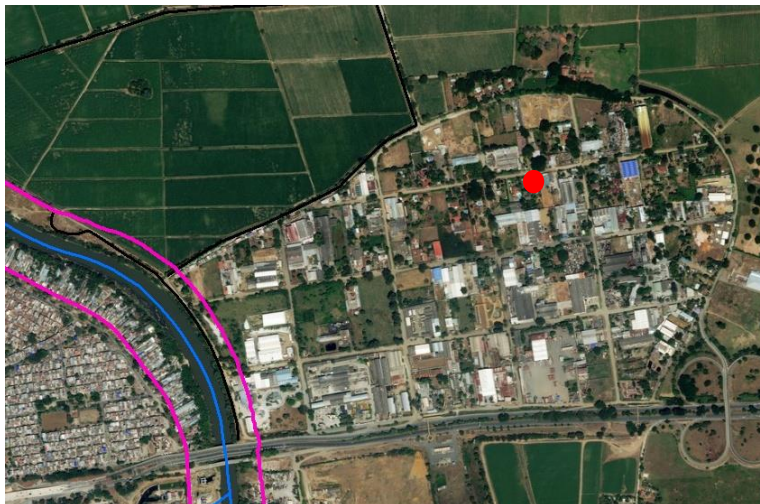
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*inundaciones en los cuales, se definieron los siguientes objetivos que se deben cumplir para asegurar la protección requerida contra las inundaciones y a la vez un ecosistema restaurado: i) lograr una protección contra inundaciones en el valle alto del río Cauca para los periodos de retorno definidos, ii) incorporar los humedales a la regulación de los caudales dando mayor espacio al río, iii) Fortalecer los tres niveles de la gobernanza para lograr una alternativa sostenible, iv) Definir un esquema de financiación para que los beneficios a largo plazo justifiquen las inversiones necesarias para la implementación de las medidas y lo más importante es que la alternativa preferida conduzca en el largo plazo a v) Restaurar el ecosistema fluvial del corredor del río Cauca en su valle alto.*

*Con base en los estudios mencionados anteriormente, la CVC espacializó lo establecido en el Acuerdo 052 de 2011 por el cual se dictan las normas generales relativas a la ubicación de los diques (Imagen 1). Esto permitió identificar que el dique de protección sobre el río Cauca en el sector de La Dolores, no cumple con el espacio mínimo que el río requiere para cumplir sus funciones hidrodinámicas como se encuentra establecido en el Acuerdo 052, por lo tanto, presenta mayor probabilidad de que este falle.*



**Imagen 1.** Ubicación corregimiento La Dolores. Línea Negra (Diques existentes), Línea Azul (Eje del río Cauca), Línea Magenta (Espacio mínimo para el río). Punto Rojo (Localización de Proambiente S.A.S)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*En síntesis, los resultados obtenidos en el marco del proyecto “Corredor del río Cauca”, indican que los niveles de agua del río Cauca asociado a los períodos de retorno de 30 y 100 años en las abscisas más próximas al corregimiento La Dolores no superan el nivel del dique actual.*

*Que a través de comunicación radicada en la Corporación con No. 703712018 de 26 de septiembre de 2018, la sociedad PROAMBIENCO SAS., hace entrega de la información adicional solicitada por la CVC en reunión de 3 de agosto de 2018, en relación al análisis de amenazas por inundación en el predio de la empresa Proambiente S.A.S, en el corregimiento de la Dolores, municipio del Valle del Cauca.*

( ... )

*De ante mano se aclara que ante la imposibilidad de ejecutar la recolección de información técnica muy específica (topografía, batimetría, etc.) que permita la implementación de estudios especializados sobre hidráulica que incluirían un tramo significativo del río Fraile en la zona de influencia del sector La Dolores, se hace uso de la información secundaria disponible en los documentos que aportan sobre el tema en la zona de la Dolores y los cuales fueron usados en el informe presentado con anterioridad haciendo más claridad sobre esta corriente.*

*En cuanto a la hidrología, se presenta la caracterización de los caudales del río Fraile con base en la implementación de un modelo lluvia escorrentía con cierre en la estación hidrométrica Buchitolo a fin de ilustrar el comportamiento de los mismos, principalmente con énfasis en máximos.*

*En la Imagen No 1, de las complementaciones presentadas , se muestra el perfil topográfico de una sección que incluye al Río Cauca y al río Fraile como fuentes potenciales de inundación y una superposición del nivel máximo reportado por CVC para un periodo de retorno de 30 años, se puede observar que existe un riesgo de inundación por ambas fuentes, entendiéndose que la línea mostrada no corresponde a la que alcanzará un evento de esta naturaleza por cuanto de la laminación del volumen de agua sobre el terreno permite que la cotas finales de inundación sean más bajas.*

*Con lo anterior se busca explicar que el riesgo más alto lo representa el río Cauca, pero que de igual manera el río Fraile ofrece también esta posibilidad, haciendo que el sector de La Dolores tenga esta condición, sin embargo ha sido clasificada como de “Riesgo alto mitigable por inundación” según el plano A-6 del Plan de Ordenamiento Territorial POT del municipio de Palmira.*

*“Desde el punto de vista de las fuentes potenciales de inundación Río Cauca y Río Fraile, la zona se cataloga como de amenaza alta que debe mitigarse por tratarse de un asentamiento o núcleo especializado en donde se desarrollan de manera exclusiva actividades industriales mixtas. De acuerdo con el POT del Municipio de Palmira en su Artículo 161. “Directrices de Ordenamiento de La Dolores”, numeral 2, literal E, se define como un objetivo del equipamiento de servicios públicos la “Adecuación del dique de protección conforme a las recomendaciones del estudios técnicos”. En este orden de ideas se tiene que dentro de los instrumentos de planificación se contempla mitigar de forma técnica el riesgo de inundación en el sector.”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Con el ánimo de dar respuesta requerimiento de información complementaria se considera que si bien se presenta algunos datos adicionales sobre los caudales máximos del río Fraile y no la modelación hidráulica, para el caso específica de este estudio la misma no aportaría un valor agregado importante.*

( ... )

*Que a través de memorando No. 0630- 703712018 de octubre 10 de 2018 , el Director Técnico Ambiental de la Corporación, hace entrega de concepto técnico en relación al estudio complementario de inundabilidad presentado por la sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S , en el que se expresó lo siguiente:*

*“Sobre la amenaza por inundación del río Guachal en el sector de la Dolores , se presentó una caracterización de los caudales en la cuenca del río Fraile y se concluyó que aunque se realizó esta caracterización no se presenta la modelación hidráulica , ya que no aportaría un valor agregado importante porque de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira el sector de la Dolores ha sido clasificada como una zona de “ Riesgo Alto Mitigable por Inundación “ , por lo cual dentro de los instrumentos de planificación se contempla mitigar de forma técnica el riesgo por inundación.*

*En ese sentido, la DTA informa que desde el punto de vista de la amenaza por inundación del río Fraile no es posible emitir un concepto técnico a partir del documento presentado, por lo tanto, se recomienda que el Grupo de Licencias analice la situación desde el punto de vista del ordenamiento territorial respecto a los usos permitidos con los usos que se desarrollarán en el proyecto denominado “ Almacenamiento tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos y la actividad de desintegración vehicular” , en el establecimiento ubicado en la Calle 2 No T3 -45 , Zona Industrial La Dolores , corregimiento de Cauca seco , municipio de Palmira.Hasta*

( ... )

## 9 EMISIONES ATMOSFERICAS

*Que mediante los conceptos técnicos 0690-451562018 del 27 de julio de 2018 y concepto 0690-712682018 de fecha 08 de octubre de 2018, en relación al estudio de emisiones atmosféricas y la información complementaria sobre el diseño de ciclón y unidad filtro mangas en proceso de fundición de materiales ferrosos y no ferrosos presentado por la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S - PROAMBIENCO SAS, del cual se extrae los siguientes apartes:*

( ... )

*Características Técnicas estudio de emisiones atmosféricas:*

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Las principales actividades generadoras de emisiones atmosféricas son:

Un horno basculante y un horno de crisol, los cuales serán usados para la fundición y comercialización de metales, escorias y limallas de metales ferrosos y no ferrosos (bronce, cobre, zinc, aluminio y antimonio).

Se procedió con revisar la información consolidada del proyecto en mención y haciendo énfasis al recurso aire se señala lo siguiente:

El área del proyecto se encuentra localizada en la Calle 2 No. T3 - 45, Zona Industrial La Dolores, en jurisdicción del municipio de Palmira, la superficie del proyecto es de 3600 m<sup>2</sup>.

Con referencia a los hornos los siguientes son los equipos del proyecto:

Parámetros	Horno basculante	Horno fosa
Tipo de combustible	Aceite usado	Aceite usado
Materia prima	Escorias y limallas de metales ferrosos y no ferrosos (bronce, cobre, zinc, aluminio, antimonio y plomo)	Escorias y limallas de metales ferrosos y no ferrosos (bronce, cobre, zinc, aluminio, antimonio y plomo)
Capacidad (kg)	1000	1000
Capacidad de fundición por día	1	1

Se estiman las emisiones usando factores de emisión tomados del Documento "AP 42" elaborado por la Agencia de Protección ambiental de Estados Unidos.

Para la modelación se aplicó un modelo de dispersión tipo "gaussiano", Aermid View versión 8.8.9, se asumieron las siguientes condiciones:

Descripción del área del dominio de modelación: Se estableció una grilla de 3000 m a partir del punto de referencia.

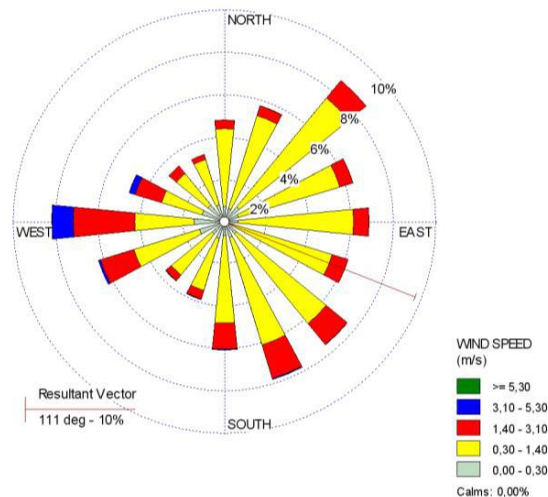
Meteorología: Se usó información meteorológica de la estación meteorológica "Éxito La Flora", del Departamento de Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, ubicada en el Éxito La Flora.

La predominancia de la dirección del viento en la zona de estudio es ESE con velocidades de viento que oscilan entre 0,3 y 1,40 m/s. También hay porcentajes de frecuencia altas de vientos de los rumbos NorEste y Este.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS



**Figura 1.** Rosa de vientos Estación Éxito – La Flora

Después de estas consideraciones se concluye que al interior de la empresa no existen estructuras cercanas que afecten la dispersión de la pluma de la chimenea.

El área del proyecto corresponde a una zona plana, o sea un terreno simple plano para modelación según la definición del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Resultados de las estimaciones de las emisiones

Actividad	Fundición Secundaria Aluminio	Fundición Secundaria Cobre	unidad
MP	0,012	0,088	kg/h
SOx	0,000045	0,000045	kg/h
NOx	0,0032	0,0032	kg/h
Cadmio	1,59E-6	1,59E-6	kg/h
Plomo	4,96E-6	4,96E-8	kg/h
Cobre	-	0,00022	kg/h
Dioxinas y furanos		486,1	µg EQT/h

Se observa cumplimiento de las normas de emisión para todos los contaminantes evaluados en los procesos de fundición analizados.

Contaminantes modelados:

Fundición de Cobre: MP, SO<sub>2</sub>, Cu y Dioxinas y Furanos

Fundición de Bronce: MP

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Fundición de aluminio: MP*

*Por los procesos de combustión que usan aceite usado como combustible, se debe medir Cadmio y Plomo*

*Los resultados se comparan con las normas diaria y anual de PM10, 100 µg/m<sup>3</sup> y 50 µg/m<sup>3</sup>, respectivamente.*

Contaminante	Fundición de Aluminio Bronce y Cobre	
	Max 24 Horas (µg/m <sup>3</sup> )	Max Anual (µg/m <sup>3</sup> )
Material particulado	0,408	0,148
Dióxidos de azufre	0,00183	0,00066
Dióxidos de nitrógeno	0,129	0,0467
Cadmio	N.D	N.D
Plomo	N.D	N.D
Cobre	0,00043	0.00016
Dioxinas y furanos	N.D	N.D

*Los resultados de las modelaciones para cadmio, plomo, y dioxinas y furanos dieron no detectables, N.D.*

*La resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no establece límites máximos permisibles de calidad de aire para los contaminantes, Cu y Dioxinas y Furanos.*

*En el sector, la CVC tiene instalada un punto de monitoreo de calidad de aire para material particulado - PM10. El promedio anual de este monitoreo para el año 2017 en términos de PM10 fue de 48.2 µg/m<sup>3</sup>; la CVC estableció en un monitoreo de calidad aire usando muestreadores pasivos la concentración de fondo de SO<sub>2</sub> y NO<sub>2</sub> para el sur del Valle, en 15 µg/m<sup>3</sup> y 2 µg/m<sup>3</sup>, respectivamente.*

*Los resultados de las concentraciones de los contaminantes PM10, SOx, NOx modeladas representan el 0.03%, 0.03% y 0.31% de las concentraciones de PM, SOx, NOx, respectivamente*

*Las concentraciones de los contaminantes MP, SOx, NOx, Cu están por debajo de los máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017.*

*Los resultados de la dispersión de MP y NOx indican que son menores a las normas anuales en 0,30%, 0,08%, respectivamente. Para el caso del límite permisible de 24 horas para PM10 y SOx, los resultados son menores en 0,45 y 0.04%, respectivamente.*

**Concepto:** *El estudio de emisiones atmosféricas presentado por PROAMBIENCO SAS, cumple con los criterios técnicos establecidos por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 0760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

***En relación a la información complementaria sobre el diseño de ciclón y unidad filtro mangas en proceso de fundición de materiales ferrosos y no ferrosos PROAMBIENCO SAS.***

( .... )

*Características Técnicas información complementaria sobre el diseño de ciclón y unidad filtro mangas en proceso de fundición de materiales ferrosos y no ferrosos.*

*Se propone un sistema compuesto por un ciclón y un sistema de filtros mangas*

*Detalle del primer sistema de control de emisiones atmosféricas tipo “ciclón” un solo equipo el cual tiene la función de corta fuego y retenedor primario.*

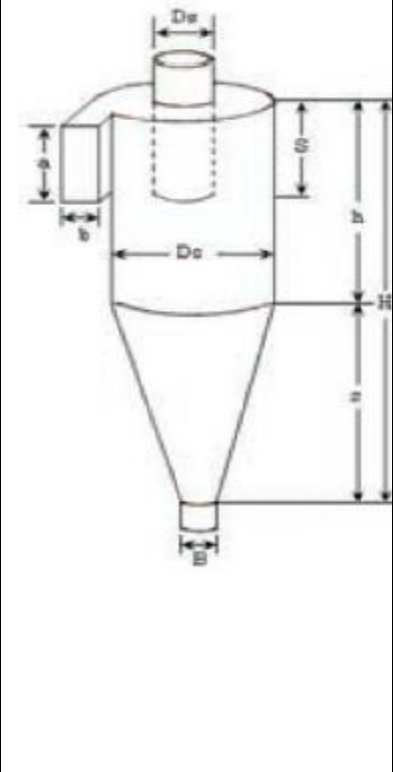
## **Dimensionamiento del ciclón.**

**DISEÑO CICLON ESTAIRMAND**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

	Número de ciclones	1
	Velocidad del gas (m/s)	21,98
	Caudal del gas (m <sup>3</sup> /min)	1,66
	Area del ducto de entrada (m <sup>2</sup> )	0,076
	Altura de entrada al ciclón (m) a	0,43
	Diametro del ciclón (m) D <sub>c</sub>	0,9
	Ancho de entrada al ciclón (m) b	0,2
	Altura de salida del ciclón (m) s	0,4
	Diametro de salida del ciclón (m) D <sub>s</sub>	0,4
	Altura parte cilidrica del ciclón (m) h	1,3
	Altura total del ciclón (m) H	3,5
	Altura parte cónica del ciclón (m) z	2,2
	Diametro salida del polvo B	0,3
	Longitud natural del ciclón (m) L	2,2
	Volumen del ciclón sobre la salida V <sub>sc</sub> m <sup>3</sup>	0,097
	Verificación de L<H-s, se calcula H-s	3,042
	<b>Ok</b>	2,2<3,04
<i>Factor de configuración G</i>		551
<i>Numero de cabezales de velocidad NH</i>		6,4
<i>Numero de vórtices</i>		5,5

El tratamiento del sistema de filtros mangas se estimó en un juego de mangas de 5 compartimientos con 20 mangas, el material de la manga deberá tener cobertura de temperaturas altas hasta 200 grados Celsius (factor de seguridad), el tamaño de las mangas serán de diámetro de 10 pulgadas y un largo de 3,0 metros.

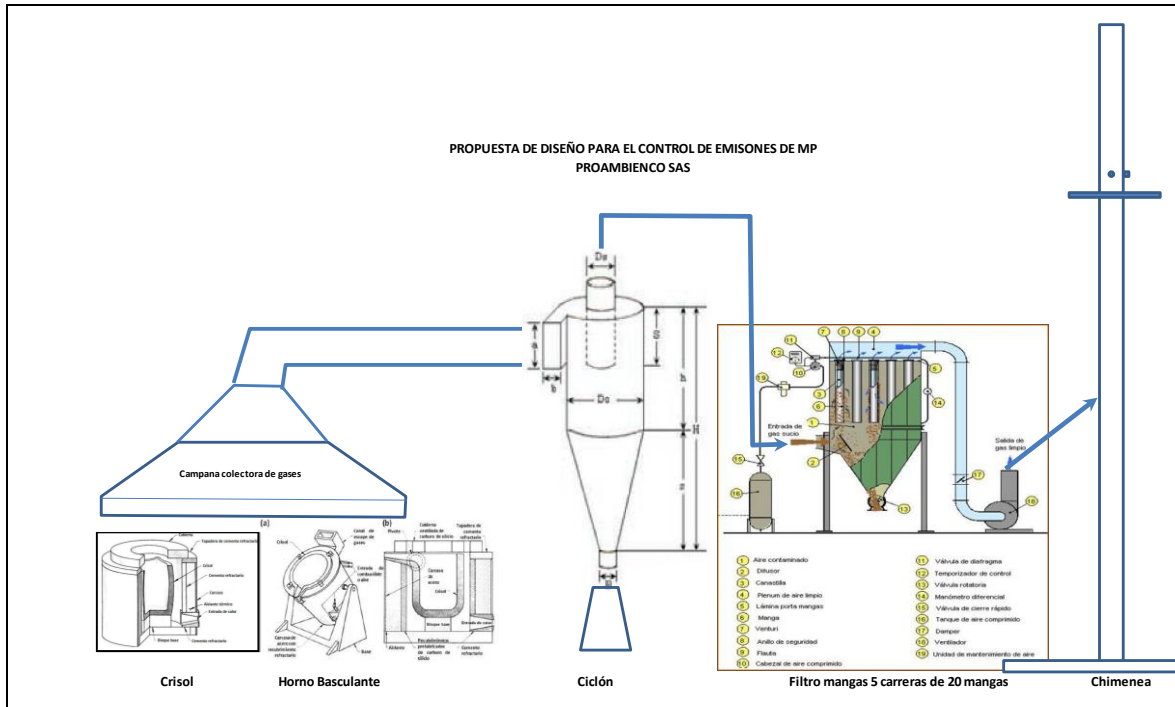
Esquema de tratamiento de gases de combustión PROAMBIENCO SAS



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS



**Objeciones:** No Aplican.

**Normatividad:** Resolución 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MADS, y normas compiladas por el Decreto 1076 de 2015.

**Requerimientos:** Se solicita al grupo de licencias ambientales revisar y considerar la inclusión de las obligaciones listadas en la tabla de obligaciones del Concepto Técnico 0690-451562018 del 27 de julio de 2018.

Obligación	Frecuencia
PROAMBIENCO SAS deberá cumplir con la frecuencia de medición según el numeral 3.2 del Protocolo de emisiones adoptado por la Resolución 2153 de 2010.	En cada medición directa de emisiones atmosféricas (Durante la vigencia de la licencia)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Obligación	Frecuencia
<p>PROAMBIENCO SAS deberá presentar para aprobación por parte de la CVC el "Plan de contingencia" a los sistemas de control de Emisiones atmosféricas", información según lo establecido en el Capítulo XIX, Artículos 78 - 81 de la Resolución No.909 de 2008 MAVDT y complementario numeral 6, del "Protocolo de la Calidad del Aire" según Resolución No.2153 de 2010 MAVDT.</p>	<p>Seis (6) meses una vez se otorgue la licencia ambiental (una sola vez)</p>

**Concepto:** La solicitud de información complementaria sobre el sistema de control de emisiones atmosféricas fue cumplida por PROAMBIENCO SAS.

( ..... )

## 10 PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

La empresa PROAMBIENCO S.A.S, presentó un Plan de contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos, en la Resolución 0100 No. 0660 No 0660- 0897 del 31 de Diciembre de 2015. "POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y ADOPTAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIAS Y CONTROL DE DERRAMES EN EL MANEJO, TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS.

El Plan de Emergencia y Contingencia de la instalación de la sociedad PROAMBIENCO S.A.S, contempló las siguientes actividades conforme lo establecido en la Resolución 0100 No. 0660 No 0660- 0897 del 31 de diciembre de 2015, respecto a:

- Plan Estratégico y sus componentes en forma clara y ordenada.
- Cobertura geográfica, panorama de riesgos y tipo de respuesta.
- Estructura de la organización para atender el PDC antes, durante y después de la emergencia.
- Empresas de la red de apoyo y su activación.
- Programa de implementación con sus componentes. Panorama de Riesgos, Programa de capacitación, simulacros, cronogramas, presupuestos.
- Estructura de la implementación, la implantación y mantenimiento operativo.
- Plan Operativo ampliado.
- Plan Informativo. Se incluyeron los informes de notificación de accidentes, el informe inicial y final en caso de derrames, acciones o actividades de respuesta, reporte de contingencias, directorio de entidades de apoyo y de empleados de la empresa.
- Definición de niveles de activación del Plan de Contingencia en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento para derrames.
- En el Plan Operativo se define los procedimientos operativos normalizados para afrontar una emergencia.
- Listado de residuos a gestionar, transportar y almacena.

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

De acuerdo a la revisión Plan de Contingencia para la instalación, se conceptúa que se considera viable el Plan presentado. Este deberá ser revisado periódicamente (por lo menos cada año) y deberá ser actualizado siempre y cuando se llegará a presentar las siguientes situaciones:

- Movimientos en la jerarquía institucional tanto de la empresa, como de las instituciones de apoyo y socorro.
- Adquisición y baja de equipos e insumos obsoletos o inoperantes
- Actualización de Puntos de control para manejo de derrames
- Cambios o modificaciones en la infraestructura del Comité Local para Prevención y Atención de Desastres y Grupos de Ayuda Mutua

## 11 TRANSPORTE

A continuación se presenta el concepto técnico, en relación a la revisión del Plan de Contingencia para las actividades de transporte, cargue y descarga de residuos peligrosos aplicable a las actividades de la empresa PROAMBIENCO S.A.S.

### LISTA DE CHEQUEO Y REVISIÓN PARA APROBACIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
<b>1. Introducción</b>	<b>Si</b>	
<b>2. Definiciones</b>	<b>Si</b>	
<b>3. Datos de la empresa:</b>	<b>Si</b>	
Razón social, NIT, teléfono, dirección, sucursales, descripción de la actividad, organigrama, número empleados, horario de funcionamiento, servicios públicos, misión, visión, sustancias que transporta y/o almacena e identificación según NTC, y mapa de localización de la empresa si realiza almacenamiento.	<b>Si</b>	En el PDC se presenta la información con la :Razón social , representante legal , NIT , descripción de la actividad , código CIU , dirección, teléfono/s de contacto, fax, correo electrónico , georeferenciación , área del proyecto , certificado de uso del suelo , horarios de funcionamiento y número de empleados , listado de residuos que transportan.
<b>4. Plan estratégico</b>		
4.1. Marco normativo vigente	<b>SI</b>	Se presentó , el marco legal relacionado con la actividad de transporte de mercancías peligrosas y residuos peligrosos : La normatividad relacionada:  Decreto No 050 del 16 de enero de 2018, por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
4.2. Objetivos (General y específicos)	SI	En el ítem 14.6. Del PDC se presenta la información
4.3. Alcance (Cargue, transporte, almacenamiento y/o descargue)	SI	En el ítem 14.7 , se presenta la información  El alcance del PDC aplica a las actividades de cargue, descargue y transporte de mercancías peligrosas.
4.4. Cobertura geográfica – Rutas (inicio – destino), incluir mapa de rutas e identificar puntos críticos.	SI	En el ítem 14.8, se presenta la información en relación con las rutas de transporte de los residuos peligrosos, los sitios donde se realizará el cargue en los municipios de Jurisdicción de la CVC, los municipio de tránsito y el sitio de descarga. Se anexo : <ul style="list-style-type: none"><li>- Listado de municipios por Ruta y Listado de centros poblados de cargue, descargue y tránsito</li><li>- Plan de transporte de rutas (mapas)</li><li>- Listado de ríos por rutas.</li></ul>
4.5. Niveles de activación. Definir los niveles de activación en función del volumen, nivel de control y ubicación del evento.	SI	En el ítem 14.9 .Se presentó toda la información relativo a la activación del Plan de Contingencia.  El nivel de activación indicó:  Nivel 1: Primera Respuesta (Respuesta Inicial) Nivel 2: Segunda Respuesta (Respuesta de Apoyo)  Nivel 3: Tercera Respuesta (Respuesta Especializada)
4.6. Estructura básica para atender el PDC. Responsabilidades antes, durante y después del evento. Brigadas. Organigrama de responsables del PCD.	SI	En el ítem 14.9, se presenta el Esquema General De Organización Para La Atención De Emergencias y se describen las responsabilidades de cada una de las personas que conforman el plan de contingencia.
4.7. Entidades de apoyo mutuo para atender un evento. Indicar si existe convenio o contrato con	SI	En el ítem 14.9 , numeral 13 , se presenta La información del Grupo de Apoyo Externo



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
entidad privada de apoyo y su alcance.		
<b>5. Programa de implementación</b>		
<b>5.1. Diagnóstico</b>		
5.1.1. Identificación de debilidades y fortalezas.	<b>SI</b>	Se presenta en el ítem 14.10
5.1.2. Identificación del Panorama de riesgos (metodología y aplicación). Incluye análisis de amenazas, vulnerabilidad y definición de escenarios de riesgo. (Para el cargue, transporte, descargue y/o almacenamiento).	<b>SI</b>	En el ítem 14.10 se presenta la información del Análisis de Riesgo de las actividades de transporte.
5.1.3. Identificación de procedimientos o acciones para atender eventos a partir del análisis de riesgos. Acciones para identificar eventos y capacidad de respuesta.	<b>SI</b>	En el ítem. 14.14 Plan operativo, se presentó los procedimientos operativos normalizados (PON emergencia en general).
5.1.4. Capacidad en equipos, maquinaria, insumos, kit, estado de vehículos, nivel de entrenamiento del personal, botón de pánico. En caso de almacenamiento indicar la capacidad de tanques, sistema de control de eventos; Plano de localización de tanques de almacenamiento, pozos de monitoreo para control de derrames). Diagrama de procesos (si realiza almacenamiento)	<b>SI</b>	Se presenta la información para la atención de recursos para la atención de emergencias  <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recurso Físico</li> <li>- Equipo de Carretera</li> <li>- Equipo para la Recolección y Limpieza de Derrames</li> <li>-</li> </ul>
5.1.5. Para transporte por tuberías describir redes, diámetros, longitudes.	<b>No aplica</b>	
<b>5.2. Estructura de implementación</b>		
5.2.1. Capacitación en PDC interna y externa. Metodología.	<b>Si</b>	En el ítem 14.11, se presenta la información en relación a la capacitación y Entrenamiento.  Se presenta tabla, que relaciona Programa de capacitación en Sistema Comando de Incidentes.
5.2.2. Cronograma de implementación.	<b>Si</b>	



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
5.2.3. Presupuesto implementación.	Si	En el ítem 14.11, Estructura de la Implementación, se presenta la información.
5.3. Implantación (plan de divulgación interna y externa). Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros.	Si	Se presenta la información en el ítem 14.13
5.4. Mantenimiento o actualización del PDC, simulacros (Evidencias: formatos, actas, imágenes, otros)	Si	Se presenta la información en el ítem 14.13 – Mantenimiento.
<b>6. Plan operativo</b>		
6.1. Procedimientos operativos normalizados HAZMAT u otros para atención de emergencias, evaluación del evento y selección nivel activación, derrames (incluye mecanismos realizar activación entidades de apoyo), incendios, accidentes vehicular, etc.		Se anexa información en el ítem 14.14. Plan operativo.
6.2. Reportes de contingencia (informe inicial, informe final). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	Se anexa reportes de contingencia. Informe inicial e informe final.
6.3. Procedimientos Finalización de la emergencia (medidas después de ocurrido el evento, monitoreo, mitigación, remediación). Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	Se presenta procedimiento de finalización de la emergencia; medidas, monitoreo, mitigación y remediación.
6.4. Procedimiento de Evaluación del plan de contingencia. Evidencias: formatos, copia de documentos, otros.	Si	El Plan Informático se actualiza por lo menos semestralmente.  Si el Plan Nacional de Contingencias sufre modificaciones que implique la actualización del presente Plan.  Cuando se requiera introducir nuevas teorías y/o procedimientos que puedan hacer más eficiente el Plan.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
		<p>Después de evaluar la atención de contingencias de las cuales se deriven alternativas de mejora al Plan.</p> <p>En el caso que se incluyan nuevas bases para la atención de contingencias SOS CONTINGENCIAS.</p>
<b>7. Plan informativo</b>		
7.1. Directorio telefónico del personal de la empresa responsable del PDC	Si	Se presenta la información de contacto de la empresa PROAMBIENCO S.A.S
7.2. Directorio telefónico de entidades de apoyo (Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Comités locales para la prevención y atención de desastres y Autoridades ambientales, Consejos municipales, regionales, nacionales para gestión del riesgo, etc.)	Si	Se relacionan los teléfonos de contacto de las entidades de apoyo.
7.3. Hojas de seguridad y/o tarjetas de emergencias de las sustancias que transporta y/o almacena.	NO	Se deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional Sur Oriente, una vez se inicie el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carreteras, las tarjetas de emergencias de los residuos a transporte de acuerdo a los lineamientos establecidos en la norma técnica colombiana NTC 4532.
7.4. Formatos de registro de información: capacitaciones, eventos, listas de chequeo, simulacros como anexos.	NO	No se presentó, debido que el proyecto no ha iniciado. Una vez inicie el proyecto se deberá anexar los registros de capacitación y simulacros.
7.5. ANEXOS: Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, RUT, Póliza de responsabilidad civil extracontractual, Certificado de Uso del suelo conforme (en caso de almacenamiento para proyectos nuevos) o Certificado de tradición actualizado del predio	Si/	Se anexo:  Copia documento de identidad del representante legal, Certificado de existencia y representación legal, Certificado de Uso del suelo conforme.  Una vez se inicie las operaciones, se debe solicitar

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ÍTEM	CUMPLE (Si/No/P)	OBSERVACIONES DEL EVALUADOR
<i>(proyectos en funcionamiento), planos detallados de las instalaciones, mapa de ruta(s), y constancia de pago por concepto de revisión/evaluación del Plan de Contingencia.</i>		

*P: Cuando la información es parcial y falta complementar.*

*De acuerdo con la revisión y análisis de la información presentada en el Plan de Contingencia para el transporte de Mercancías Peligrosas por carretera, presentado por la empresa PROAMBIENCO S.A.S, se concluye que en términos generales el plan aborda adecuadamente los temas que debe incluir un plan de contingencia para las actividades de transporte, almacenamiento, cargue y descarga de sustancias nocivas que se relaciona en el documento.*

## COMPONENTE SOCIAL

### Caracterización Social

*Realizan caracterización social de la zona industrial La Dolores – municipio de Palmira, el cual lo identifican como el área que define la vía perimetral que lo circunda, se caracteriza como asentamiento rural, con usos residenciales e industriales, también agropecuarios, comerciales y lotes.*

*Se mencionan que el municipio de Palmira, está compuesto por 30 corregimientos y una población en promedio de 350.000 habitantes. La actividad económica principal es la agricultura, ganadería, centro comercial, industrial y agrícola, comercio minería.*

### Atractivos turísticos

*Transporte en victorias, parque de la caña, Balnearios, estaderos y discotecas. La Dolores no cuenta con espacios físicos de recreación.*

### Infraestructura básica

*Colegios, escuelas, banco, hospital, estadio, balnearios, cuentan con todos los servicios públicos y correo.*

### Tendencia de ocupación demográfica territorial

*En el periodo de 1938-1951 la tasa de crecimiento de Palmira fue del orden de 4,6% en tanto que el Valle y Colombia registraron tasas por el orden de 4,5% y 2.2% respectivamente, entre 1951 y 1964 se mantuvo la tasa en un 4.3%.*

*Las proyecciones de población registran un incremento de 49.044 habitantes en el periodo de 1998-2010. Con un déficit de viviendas a 1998.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Para el año 2014 la población del municipio de Palmira se estima en 70.589 de los cuales 1.106 corresponde al corregimiento de Caucaseco (estrato social 1 y 2), con 291 predios, densidad de población baja.*

## Salud

*Las principales enfermedades presentadas son de tejidos dentarios duros, infección aguda de las vías respiratorias, rinoфарингитis aguda, y parásitos intestinales, entre otras. Cuentan con el Puesto de Salud La Dolores, atienden 20 pacientes en promedio mes.*

## Cobertura y calidad de los servicios públicos.

*Zona urbana con cobertura del 100% y zona rural con cobertura menos del 50% en alcantarillado, el 10% presentan diferencias en el servicio de acueducto y un 40% en eliminación de basuras (PALMASEO S.A. E.S.P.), no cuentan con programa de reciclaje.*

*Se menciona que el corregimiento de Caucaseco no cuenta con servicio de alcantarillado, cuenta con abastecimiento de agua hace más de 11 años.*

*El servicio de Energía es alimentado por el circuito la Dolores de 13,2 Kv y ramas subestación Pereira de 34.2 Kv.*

## Cobertura y calidad de la educación

*Tasa de escolaridad urbana 67%, tasa de escolaridad rural 66%, cobertura en educación primaria 90%, déficit en preescolar 62.3% Déficit en secundaria 31%. En el municipio de Palmira al años 2015 cuentan con 20 colegios oficiales, 101 colegios privados y 8 universidades en el área urbana y 7 colegios oficiales, 101 privados en el área rural.*

*El corregimiento de Caucaseco cuenta con la Institución Educativa Enrique Olaya Herrera.*

## Sistema Económico

*Palmira depende actualmente del monocultivo de caña de azúcar el cual ocupa un 90% de territorio sembrado en cultivos.*

## Seguridad

*En la Dolores cuentan con una inspección de policía.*

## Transporte e Infraestructura Vial

*La mayoría utiliza buses urbanos de Cali y los buses intermunicipales y su principal vía de acceso es la Recta Cali – Palmira, vía primaria.*

## Participación de la comunidad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Se realizó reunión 24 de marzo de 2018, donde trataron temas como presentación del proyecto (incluyeron localización, EIA, descripción del proyecto, medidas de manejo ambiental), comentarios preguntas y conclusiones.

Las preguntas y conclusiones fueron las siguientes:

Preguntas:

Se consulta si la empresa va a trabajar en las noches, su proceso de fundición.

Respuesta: Se aclara que las actividades de la planta se realizan, en jornada (diurna). En caso extremo, si no se ha terminado el proceso de fundición, se trabajara hasta las diez (10) de la noche.

Se consulta sobre la ubicación de los hornos de fundición.

Respuesta: Se les mostro el plano de ubicación de la Planta. Este proceso, estará ubicado en la parte posterior de la planta y no estará ubicado cerca de las paredes de las instalaciones vecinas. Inicialmente este proceso no se realizará si no en dos años de iniciado operaciones.

Conclusiones

- Se acuerda que si se va a realizar la gestión de residuos orgánicos, que podrían causar descomposición y que se realice mensualmente una fumigación en la planta.
- Se acuerda una reunión anual, para divulgar medidas de manejo ambiental que se implementen.
- Que todos los vehículos de carga ingresen a la planta, para que no dificulten el acceso a la entrada de las empresas que colindan.

Se anexan acta de reunión y listado de asistencia (firmado por 3 asistentes: Esaú Yepes – Industrial Macar Palmira S.A., Jorge Vergara – El Forraje S.A., Braulio Martínez – Textiles y Manufacturas en Valle).

## 12 EVALUACION ECONOMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO

La empresa PROAMBIENCO S.A.S, dio cumplimiento al requisito establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la presentación del documento valoración económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

La valoración económica, se realizó de acuerdo a los lineamientos de metodología basada en costos (para tratar residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la actividad de desintegración vehicular) y contempló los siguientes temas:

- a. Costos de reemplazo (utilizados como una estimación del costo de la contaminación)
- b. Precios sombra (similar a la reposición o restauración de un activo físico o recurso natural)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- c. *Costo – efectividad (intenta estimar el costo de la protección ambiental en términos costo de formas alternativas de lograr un determinado objetivo)*
- d. *El método de valoración económica, que se utilizó para este proyecto tiene que ver con la metodología basadas en los costos preventivos de las medidas de manejo ambiental del proyecto, empleando todos los siguientes criterios de evaluación: flujo de beneficios y costos, Tasa Interna de Rendimiento (TIR).*

## 13 EVALUACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

*Una vez revisado el expediente No. 0150-032-045-003-2018, contenido del trámite de solicitud de la licencia ambiental, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015:*

- a) *Formulario Único de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal de la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S., - Proambiente S.A.S. (Folio 3)*
- b) *Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatase) o la que la sustituya, modifique o derogue. (769 a 771)*
- c) *Costo estimado de inversión y operación del proyecto. (Folio 4)*
- d) *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. (Folio 5)*
- e) *Documento de identificación del señor Alexei Rodríguez Espinal, representante legal de la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S., - Proambiente S.A.S. (Folio 20)*
- f) *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S., - Proambiente S.A.S. Cámara de Comercio de Palmira. (Folios 12 a 15)*
- g) *Certificado No. 01361 de diciembre 5 de 2017 del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa. (Folios 25 a 28)*
- h) *Copia certificación de 29 de noviembre de 2017 ICANH No. Rad. 5629 5500 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), en el que se indica “que no es necesario, para este caso en particular, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el Programa de Arqueología Preventiva.” Sin embargo le formula un Plan de Manejo Arqueológico, como medida mínima de manejo del Patrimonio Arqueológico, el cual es de obligatorio cumplimiento según lo previsto en el Decreto Compilatorio Único reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015. (Folios 29-30)*
- i) *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*

### Otros Documentos:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- a) *Certificado de uso del suelo 1149.21.2.970 de septiembre 13 de 2017, emanado de la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, en el que se indica "El PREDIO SE UBICA EN EL ÁREA DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL MIXTA (ACUERDO 028 DE FEBRERO 06 DE 2014 – PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL) Y LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, CORRESPONDEN A INDUSTRIAL MANUFACTURERO, Y SU USO SE CONSIDERA PRINCIPAL EN EL ÁREA." Y en el ítem condiciones que aplican al uso se manifiesta:*

“

- *ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.*
- *DEBE GESTIONAR EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, ANTE LA RESPECTIVA ENTIDAD AMBIENTAL COMPETENTE (CVC).*
- *ANTES DE DAR INICIO A LAS ACTIVIDADES DE ESTE TIPO DE USO DEBE DE REALIZAR UN PLAN DE IMPLANTACIÓN, ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO 028 DE 2014.*
- *POR ESTUDIO Y RECOMENDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD, ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS CON PLOMO.”*

*Cabe destacar frente a éste ítem que la sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. PROAMBIENCO S.A.S., solicitó licencia ambiental ante la CVC para el desarrollo del proyecto: "Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) y/o disposición final de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos y la actividad de desintegración vehicular", en el establecimiento ubicado en la Calle 2 No. T3-45, Zona Industrial La Dolores, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.*

- b) *Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria 378-44191. Predio Rural en la Parcelación La Dolores, propiedad de la sociedad Álvarez Báez Hermanos Ltda en liquidación. (Folios 21 a 24)*
- c) *Formulario de Registro Único Tributario – DIAN de la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S., - Proambiente S.A.S. (Folios 16 a 19)*
- d) *Autorización de la sociedad Álvarez Báez Hermanos Ltda en liquidación a la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S., - Proambiente S.A.S., para tramitar lo relacionado al Estudio de Impacto Ambiental. (Folio 31)*
- e) *Certificado de existencia y representación de la sociedad Álvarez Báez Hermanos Ltda en liquidación. (Folios 32 a 35)*
- f) *Copia cédula de ciudadanía del señor Domingo Ángel Álvarez, Representante Legal de la sociedad Álvarez Báez Hermanos Ltda en liquidación. (Folio 36)*

*Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el estudio de impacto ambiental por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se considera viable*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*ambientalmente el proyecto presentado por la sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. PROAMBIENCO S.A.S., consistente en "Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) y/o disposición final de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos", en el establecimiento ubicado en la Calle 2 No. T3-45, Zona Industrial La Dolores, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca" (...)* **Hasta aquí apartes del concepto.**

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, el 7 de noviembre de 2018 quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido por el Grupo Evaluador, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a la Sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO

S.A.S., con Nit No. 900867578-0. Así mismo manifiestan que la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S., tiene conocimiento que la zona donde se localiza la planta presenta amenaza alta de inundación, por lo cual la Sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S.-PROAMBIENCO S.A.S., asume la responsabilidad en el caso de presentarse eventos que pudieran ocasionar la inundación del predio, tanto por el desbordamiento del río Cauca como del río Guachal, así como por aumento del nivel freático. Que no obstante lo anterior, la Corporación recomienda que se tomen todas las medidas necesarias para la protección de este proyecto y que garanticen su operación continua, entre otras la propuesta realizada en el análisis de inundabilidad presentado, que incluye la elevación en 0.20 metros de la rasante el predio de la planta de la sociedad PROAMBIENCO S.A.S., con relación a la rasante de la vía aledaña al predio, aclarando que es decisión de la citada sociedad, determinar de cuánto es este levantamiento.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindando protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

*"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".*

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

*"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”*

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

*"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".*

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

*(...)*

*11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.*

*(...)"*

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

*"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.*

*El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.*

*(...)"*

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S., con Nit No. 900867578-0, de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto *“Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) y/o disposición final de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos y la actividad de desintegración vehicular”, en el establecimiento ubicado en la Calle 2 No. T3-45, Zona Industrial La Dolores, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca*, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la Licencia Ambiental a la sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S., con Nit No. 900867578-0, representada legalmente por el señor Alexei Rodriguez Espinal, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.283.612, expedida en Palmira (Valle), para el desarrollo del proyecto *“Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) y/o disposición final de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos y la actividad de desintegración vehicular”, en el establecimiento ubicado en la Calle 2 No. T3-45, Zona Industrial La Dolores, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actividades objeto de licenciamiento son las siguientes:

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## ➤ Proceso de fundición con materiales no ferrosos

a) Instalación y operación de un horno basculante para fundición de:

- Cincuenta y cuatro (54) toneladas / mes, de Escorias, Limallas y relates de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, Aluminio, cobre, Zinc, Antimonio,

b) Instalación y operación de un horno crisol de refinación para fundición de:

Ciento ocho (108) toneladas / mes de escorias, limallas y relates de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, Aluminio, cobre, Zinc, Antimonio.)

### Tabla. Corrientes de residuos del proceso de fundición

ÍTEM	LISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS POR PROCESOS O ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DEL DESECHO
1	Y22 Y27 Y23 Y26 Y27 A1010	Escorias, Limallas y retales de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, Aluminio, cobre, Zinc, Antimonio)

## ➤ Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de corrientes de residuos peligrosos.

- Almacenamiento de 75 toneladas / mes de residuos de mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
- Almacenamiento, tratamiento, (desmantelamiento) y aprovechamiento de 160 toneladas / mes residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEES.

### Tabla Corrientes de residuos peligrosos autorizados a gestionar

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

ÍTEM	LISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS POR PROCESOS O ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DEL DESECHO
1	Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	Residuos de aceite usado
2	A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos Y22 Compuestos de cobre. Y23 Compuestos de zinc. Y24 Arsénico, compuestos de arsénico. Y25 Selenio, compuestos de selenio. Y26 Cadmio, compuestos de cadmio. Y27 Antimonio, compuestos de antimonio Y29 Mercurio, compuestos de mercurio	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) Pilas alcalinas o de zinc/dióxido de manganeso (Zn/MnO <sub>2</sub> ) Pilas de botón de zinc Pilas tipo Leclanché o de zinc/carbono (Zn/C), o pilas secas Pilas de níquel/hidruro metálico (Ni/MH) Bombillas Incandescentes Bombillas con ahorro de energía o lámparas fluorescentes compactas (CFL) Bombillas incandescentes reflectoras Bombillas halógenas Tubos fluorescentes Luces LED (Light Emitting Diodes) Las demás lámparas y tubos de descarga, excepto los rayos ultravioletas. Las demás lámparas.

Fuente: PROAMBIENCO S.A.S

## ➤ Gestión de residuos No peligrosos

La sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S., realizará el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de las siguientes corrientes de residuos NO peligrosos.

Ítem	Descripción del Desecho	Capacidad de almacenamiento Ton/mes
1	Residuos de papel y cartón	60
2	Residuos de chatarra ferrosa y no ferrosa	50
3	Residuos de plásticos	30

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

4	Excedentes Industriales de la Industria de Alimentos	60
5	Tierra de chatarra de la fragmentadora	100
6	Equipos y desechos que su concentración de PCB es inferior al 0.005% o 50 ppm.	100,8

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S., no puede realizar el almacenamiento, desmantelamiento y fundición de la corriente de desecho Y31 (Plomo, compuestos de plomo).

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo del proyecto: *“Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) y/o disposición final de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos y la actividad de desintegración vehicular”, en el establecimiento ubicado en la Calle 2 No. T3-45, Zona Industrial La Dolores, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.*

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES:** La sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S., en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los requerimientos, obligaciones y prohibiciones que siguen:

➤ **OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS**

Cumplir a partir de la ejecutoria de la presente resolución y durante toda la vigencia del proyecto con las siguientes obligaciones.

Residuos sólidos de carácter domiciliarios:

- Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo. Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## Residuos peligrosos

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. *Obligaciones del Generador y/o* la norma que la modifique o sustituya. Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente

### ➤ OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS

Cumplir a partir de la ejecutoria de la presente resolución y durante toda la vigencia del proyecto con las siguientes obligaciones.

En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:

- Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recibidos para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente; Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
- Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:
  - Nombre y/o razón social del gestor

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
  - Nombre y/o razón social e identificación del generador.
  - Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
  - Fecha y hora en la que se trató el residuo.
  - Tipo y peso de residuos gestionados
  - Tipo de tratamiento realizado
  - En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
  - Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.
- 
- Presentar un informe anual de los certificados de manejo expedidos en base de datos en Excel con información estándar establecida por la corporación, en relación a los residuos gestionados y tercerizados.
  - Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
  - Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
  - Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
  - Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

## ➤ ALMACENAMIENTO:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

El Plan de Almacenamiento aprobado deberá estar a disposición de la Corporación y deberá cumplir con las siguientes recomendaciones técnicas.

- Llevar un registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos gestionados.
- Almacenar los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus compatibilidades.
- Se deben marcar claramente las rutas de movimiento en el piso y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas
- Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- Todos los residuos y las zonas de almacenamiento deben estar debidamente rotuladas.
- Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
- La altura de almacenamiento de los residuos y materiales no debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.
- Ubicar en las áreas la señalización de acceso restringido con elementos de señalización.
- A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
- Iluminación y ventilación natural o asistida
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
  - Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
  - Asegurarse de que todos los residuos peligrosos o sustancias químicas utilizadas en el trabajo estarán etiquetadas o marcadas de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
  - Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
  - Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.
- ALMACENAMIENTO DE RAEE

Dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.7A.2.4. *De los gestores*, del Decreto 284 del 15 de febrero de 2018, *Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones*", o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

- ALMACENAMIENTO Y DESMANTELAMIENTO DE EQUIPOS Y DESECHOS NO PCB.

Para el almacenamiento de Equipos y desechos NO PCB, deberán dar cumplimiento en lo que corresponda a lo establecido en el Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015, el Manual de Manejo de PCB para Colombia y la Resolución 0222 de 2011 o aquel que los modifique o sustituya.

Antes del ingreso de cualquier equipo y desecho NO PCB, a las instalaciones de la sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., deberá registrar la siguiente información:

- a. Archivo en Excel que contenga información de los transformadores a gestionar donde se indique como mínimo la siguiente información: Número de serie del equipo, tipo de equipo, nombre del fabricante, país de fabricación, fecha de fabricación, marca del equipo, kVA, Voltaje, peso total

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

(kg), volumen de aceite (litros), tipo de prueba realizada con laboratorio acreditado por el IDEAM (cuantitativas para PCB), contenido de PCB.

- PROCESO DE APROVECHAMIENTO DE LA TIERRA DE CHATARRA DE LA FRAGMENTADORA.

Para adelantar el proceso de aprovechamiento de la tierra de la fragmentadora, la Sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Llevar un registro de origen del residuo, tipo, fecha de recepción y cantidad de los residuos recibidos.
- Contar con un área de almacenamiento, que cumpla con las siguientes recomendaciones técnicas: Techada, piso construido en material rígido (concreto reforzado), e impermeabilizado.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, los resultados de análisis de laboratorio de la muestra de desecho tierra de chatarra de la fragmentadora, de acuerdo los protocolos establecidos en la Resolución 0062 de 2007, por la cual se adoptan los protocolos de muestreo y análisis de laboratorio para la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos peligrosos en el país.
- Presentar semestralmente en el ICA, constancia de disposición final de esta corriente de desecho.

## ➤ PLAN DE ALMACENAMIENTO

La Sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. – PROAMBIENCO S.A.S., deberá dar cumplimiento al siguiente Plan de Almacenamiento.

Plan de Almacenamiento residuos peligrosos



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Ítem	Residuos o desechos peligrosos por corrientes de residuos	Nombre del residuo	Área m <sup>2</sup>	Volumen máximo de almacenamiento m <sup>3</sup>	Capacidad instalada Ton/mes
1	Y22 Compuestos de cobre Y23 Compuestos de zinc Y26 Cadmio, compuestos de cadmio Y27 Antimonio, compuestos de antimonio	Escorias limallas, retales o piezas defectuosas de diferentes metales principalmente cobre, zinc, antimonio, cadmio aluminio.	418	418	162
2	Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	Residuos de aceite usado	33	99	75 ton
3	A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos Y22 Compuestos de cobre. Y23 Compuestos de zinc. Y24 Arsénico, compuestos de arsénico. Y25 Selenio, compuestos de selenio. Y26 Cadmio, compuestos de cadmio. Y27 Antimonio, compuestos de antimonio	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), Pilas alcalinas o de zinc/dióxido de manganeso (Zn/MnO <sub>2</sub> ) Pilas de botón de zinc Pilas tipo Leclanché o de zinc/carbono (Zn/C), o pilas secas Pilas de níquel/hidruro metálico (Ni/MH)	186.1	186.1	160

Fuente: PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S.

## Plan de almacenamiento residuos No peligrosos

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Ítem	Descripción del Desecho	Área m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	Capacidad de almacenamiento Ton/mes
1	Residuos de papel y cartón	30	30	60
2	Residuos de chatarra ferrosa y no ferrosa	30	30	50
3	Residuos de plásticos	30	30	30
4	Excedentes Industriales de la Industria de Alimentos	129,15	129,15	60
	Equipos Eléctricos Libres de Bifenilos Policlorados (PCB).	158,20	158,20	100,8 ton

Fuente: PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S.

## ➤ TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS

El Plan de Contingencias para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas, fue presentado por la sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., conforme lo dispuesto, Artículo 7 del Decreto 50 de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se modificó el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Las rutas aprobadas en el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos Derivados y Sustancias Nocivas a la sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., en el área de jurisdicción de la Corporación, son las siguientes:

Puntos De Origen De Recolección

Sitios de recolección:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Sitio de cargue	Trayectoria
Alcalá / Ansermanuevo / Argelia / Cartago / El Águila / El Cairo / La Victoria / Obando / Ulloa / Zarza	Ruta Nacional 25 (Cartago / Obando / La Victoria / Zarzal / Bugalagrande / Andalucía / Tuluá / San Pedro / Buga / Guacari / Ginebra / El Cerrito / Palmira - Vía Aeropuerto)
Bolívar / El Dovio / La Unión / Roldanillo / Toro / Versalles	Ruta Nacional 25 (Zarzal / Bugalagrande / Andalucía / Tuluá / San Pedro / Buga / Guacari / Ginebra / El Cerrito / Palmira - Vía Aeropuerto)
Andalucía / Buga / Bugalagrande / El Cerrito / Ginebra / Guacari / San Pedro / Tuluá	Ruta Nacional 25 (Bugalagrande / Andalucía / Tuluá / San Pedro / Buga / Guacari / Ginebra / El Cerrito / Palmira - Vía Aeropuerto)
Candelaria / Florida	Vía Florida - Candelaria / Vía Candelaria - Palmira / Vía Aeropuerto)
Palmira / Pradera	Vía Palmira - Cali (Vía Aeropuerto)
Cali / Jamundí / Yumbo	Vía Cali - Yumbo - Aeropuerto
La Cumbre	Vía La Cumbre / Vía Yumbo - Aeropuerto
Riofrío / Trujillo	Panorama / Vía Yumbo - Aeropuerto
Calima - El Darién / Restrepo Yotoco / Vijes	Vía Buenaventura - Buga / Panorama / Vía Yumbo - Aeropuerto
Caicedonia / Sevilla	Vía Sevilla / Peaje de la Uribe(Bugalagrande) / Ruta Nacional 25 (Bugalagrande / Andalucía / Tuluá / San Pedro / Buga / Guacari / Ginebra / El Cerrito / Palmira - Vía Aeropuerto)
Buenaventura / Dagua	Buenaventura / La Delfina / Loboguerrero / Dagua / Cali / Palmira - Vía Aeropuerto

Destino de la Carga: En las instalaciones de la sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., ubicada en la Calle 2 N T 3-45, corregimiento de la Dolores, municipio de Palmira.

Dar cumplimiento con lo establecido en el parágrafo 1, Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, del Decreto No 050 del 16 de enero de 2018, por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

En el caso que la sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., contrate el servicio de transporte de residuos o sustancias peligrosas con un tercero deberá verificar que esta empresa, cuente con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente.

## ➤ PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.

Anualmente se debe presentar ante la Dirección Ambiental Regional Sur Oriente, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Palmira.

## ➤ CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Para determinar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas, la sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., deberá solicitar una visita técnica a la Dirección Técnica Ambiental - Grupo de Recursos Hídricos de la CVC sede Cali, con el fin que se determine, la localización del pozo(s) a construir alrededor de la planta, las especificaciones de construcción, parámetros y la frecuencia de muestreo. Este requerimiento se basa en el Art. 122° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamentan las aguas subterráneas en el Valle del Cauca.

## ➤ ABASTECIMIENTO DE AGUA

Si el proyecto requiere la utilización y/o aumento de la cantidad de agua y su aprovechamiento sea de una de fuente superficial o subterránea, previamente deberá solicitar la modificación de la Licencia Ambiental y presentar el proyecto correspondiente al valor del 1% del total de la inversión en el proyecto, acorde a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

## ➤ OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES

En el análisis de inundabilidad presentado se determinó que la zona donde se localiza la planta presenta amenaza alta de inundación, por lo cual la Sociedad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Procesos Ambientales de Colombia S.A.S.- PROAMBIENCO S.A.S., asume la responsabilidad en el caso de presentarse eventos que pudieran ocasionar la inundación del predio, tanto por el desbordamiento de los ríos Cauca y Guachal, así como por aumento del nivel freático. Por lo anterior, se deben tomar todas las medidas necesarias de protección, entre otras, la propuesta realizada en el análisis de inundabilidad presentado que incluye la elevación en 0.20 metros de la rasante del predio de la planta de la sociedad PROAMBIENCO S.A.S., con relación a la rasante de la vía aledaña al predio, con el fin de garantizar que no se generen impactos negativos en caso de la ocurrencia de un evento de inundación. Se aclara que es responsabilidad de la citada sociedad determinar de cuanto es este levantamiento.

## ➤ PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

Con el fin de evitar la generación de conflictos con los vecinos se deberá dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto.

- a. Realizar una fumigación mensual, si se proyecta gestionar residuos de carácter orgánico.
- b. Que los vehículos de carga ingresen directamente a la planta, para que no dificulten el acceso a la entrada de las empresas vecinas.
- c. Cumplir con la instalación y ubicación de los hornos de fundición.
- d. Se acuerda una reunión anual, para divulgar medidas de manejo ambiental que se implementen.

## ➤ PROHIBICIONES GENERALES

La Sociedad Procesos Ambientales de Colombia S.A.S. - PROAMBIENCO S.A.S., NO podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

- Almacenar, tratar y aprovechar al interior de las instalaciones equipos y desechos contaminados con PCB en concentración superior a 50 ppm.
- Realizar las actividades de lavado en sus instalaciones de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que puedan conducir a la generación de los mismos, en las instalaciones de la Sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S, esta actividad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

solamente se podrá realizar en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.

- Realizar actividades de carga y descarga de residuos en la parte externa de la planta.
- Realizar el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de la planta.
- Almacenar residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación de la Sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S
- La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, basureros municipales y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- En el área licenciada, realizar el tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas.

## ➤ INFORMES DE GESTIÓN

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, un informe en el cual se incluya el registro mensual de los residuos recibidos, donde se especifique:

- a. Las corrientes de residuos o desechos peligrosos, (De acuerdo a la clasificación establecida en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015
- b. Descripción del residuo
- c. Estado del residuo (sólido, líquido, gaseosos, semisólido),
- d. Cantidad recibida (kg)
- e. Tipo de tratamiento
- f. Cantidad tratada ( kg )
- g. Cantidad aprovechada ( kg )
- h. Cantidad dispuesta (kg).

La información se debe presentar en formato excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, utilizando el formato del cuadro siguiente.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Corriente de residuo o desecho peligroso	Descripción del residuo	Estado del residuo				Cantidad recibida ( kg )	Tipo de tratamiento	Cantidad tratada ( kg )	Cantidad aprovechada ( kg )	Cantidad dispuesta ( kg )
		Sólido	Líquido	Gaseoso	Semi sólido					

## ➤ INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroriente con sede en Palmira un, el Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información.

Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.

Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se Establece el Plan de Manejo Ambiental.

Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.

Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: [www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO: DERECHOS AMBIENTALES:** Por la presente Resolución se otorgan los siguientes permisos ambientales con sus respectivas obligaciones:

## ➤ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., para la actividad de fundición de 54 toneladas / mes de escorias, Limallas y relates de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, Aluminio, cobre, Zinc, Antimonio, mediante la instalación y operación en el proceso de fundición de un horno basculante y de 108 toneladas / mes de Escorias, Limallas y relates de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de diferentes metales (Bronce, Aluminio, cobre, Zinc, Antimonio, mediante la instalación y operación en el proceso de fundición del horno crisol de refinación.

El permiso que se otorga será por la vida útil del proyecto

La sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., deberá garantizar que los hornos Basculante y horno de crisol, cumplan con las siguientes características de diseño para su operación.

Tabla 13 .Descripción de las fuentes de emisión

Indicador	Equipos de fundición	
	Horno basculante	Horno crisol refinación
Capacidad instalada	54 ton/mes	108 ton/mes
Capacidad (Ton/H)	0,25	0,5
Combustible	Aceite lubricante usado tratado	Aceite lubricante usado tratado
Consumo (m <sup>3</sup> )	30 galones: 0,1136 m <sup>3</sup>	60 galones: 0,2272 m <sup>3</sup>
Jornada	8horas	8horas
Jornada	No cochadas: 2 Por cochada cada 4 horas equivalente a 2 ton/día (capacidad del crisol una tonelada)	No cochadas: 4 Por cochada cada 2 horas equivalente a 4 ton/día (capacidad del crisol una tonelada)
Días de operación	27	27
Horas de operación al mes (horas)	216	216

Fuente: PROAMBIENCO S.A.S.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Adicionalmente la sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Ítem	Obligación	Frecuencia
1	PROAMBIENCO SAS deberá evaluar seis (6) meses, después de iniciada la actividad de fundición (Hornos crisol y basculante), de acuerdo con lo establecido en Protocolo de emisiones adoptado por la Resolución 0760de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.	<p>Evaluar las emisiones en un tiempo no superior a (6) meses, contados a partir de iniciada la actividad de fundición.</p> <p>Medición directa de emisiones atmosféricas (Durante la vigencia de la licencia.</p>
2	PROAMBIENCO SAS en la fundición de materiales no ferrosos y ferrosos deberá evaluar los parámetros que corresponda a la tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008 y de acuerdo a las metodologías establecidas en el Protocolo de emisiones adoptado por la Resolución 0760de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.	<p>Evaluar las emisiones en un tiempo no superior a (6) meses, contados a partir de su entrada en operación.</p> <p>La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante a los cuales está obligado a medir, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya; se cuantificará mediante el la determinación del UCA (número de unidades de contaminación atmosférica)</p>
3	PROAMBIENCO SAS en la fundición de materiales no ferrosos y ferrosos utilizando como combustible aceite usado , deberá cumplir con los estándares de emisión admisibles para Cadmio y Plomo establecidos en la Tabla 1 de la Resolución 909 de 2008	<p>La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante a los cuales está obligado a medir, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la que la</p>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

		adicione, modifique o sustituya; se cuantificará mediante el la determinación del UCA (número de unidades de contaminación atmosférica)
4	PROAMBIENCO SAS en las mediciones por chimenea deberá cumplir con los numerales 1.1, 2.1, 2.2, 2.3, 3.2, 3.1.1, 4.3 y 6 del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas".	Al momento de evaluar las emisiones por chimenea.  El Plan de contingencia" a los sistemas de control de Emisiones atmosféricas", información según lo establecido en el Capítulo XIX, Artículos 7, deberá ser presentado Seis (6) meses, a partir de la entrada en operación.
5	PROAMBIENCO SAS deberá cumplir con los estándares fijados en la Tabla 1 del artículo 4 "Actividades industriales nuevas" de la Res. 909 de 2008 o norma que la modifique, reemplace o sustituya.	Durante la vigencia de la Licencia ambiental.
6	PROAMBIENCO SAS deberá verificar en cada medición el cumplimiento de la altura de la chimenea según las Buenas Prácticas de Ingeniería - BPI de la Resolución 1632 de 2010.	En cada evaluación de emisiones atmosféricas presentada
7	PROAMBIENCO SAS en las evaluaciones realizadas por el laboratorio ambiental de la CVC en los procesos de seguimiento y vigilancia deberá cumplir con la frecuencia de medición fijada en el concepto técnico.	En los seguimientos de vigilancia y control por parte del laboratorio ambiental de la CVC

Prohibición.

No se podrá usar combustibles usados que no se encuentren debidamente tratados. Se debe garantizar que el combustible utilizado no esté contaminado con elementos tóxicos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

## ➤ PERMISO DE VERTIMIENTOS:

Se otorga permiso de vertimiento para el manejo de aguas residuales domesticas bajo las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- Sellar el pozo de absorción existente, con el objeto de evitar el ingreso de aguas residuales domésticas a esta unidad.
- Construir un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas compuesto pozo séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, según los diseños propuestos en el estudio de impacto ambiental. Este se debe construir antes de iniciar las actividades licenciadas.
- Teniendo en cuenta el caudal de diseño y las consideraciones técnicas, las unidades del sistema de tratamiento tendrán las siguientes dimensiones y capacidad.

Unidad	Dimensiones (metros)		Volumen (m <sup>3</sup> )
Tanque séptico	Compartimiento No. 1	Compartimiento No. 2	
	Largo:1,35; ancho:0,80 profundidad: 1.20	Largo: 0.60; ancho:0,80; profundidad: 1.20	Com. No. 1: 1,30 m <sup>3</sup> Com. No.2 : 0.58 m <sup>3</sup>
Filtro Anaerobio	Largo: 1.0; Ancho: 1.0; profundidad: 1,00		1 m <sup>3</sup>
Campos de infiltración	Área total de absorción: 25.22 m <sup>2</sup> Ancho de la zanja: 0.75 m Número de ramales: 3 Longitud por ramal: 11,5 m		

- Las operaciones de mantenimientos y control del sistema de tratamiento, se deben llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el manual de operación y mantenimiento presentado por la sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

- Cumplir en todo momento con las remociones en la norma de vertimiento vigente Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.9.14, mientras se establece la normatividad relacionada con el vertimiento al suelo.
- La sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., debe presentar una vez por año, la caracterización de las aguas residuales de tipo doméstico, la cual se deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, donde se evalúe la eficiencia de remoción de la carga contaminante. La caracterización deberá ser tomada del efluente del filtro anaerobio, la razón por la cual se requiere construir una estructura para la toma de muestras en este punto.
- Una vez se establezca la normatividad relacionada con el vertimiento de aguas residuales al recurso suelo, la empresa deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos en ésta y/o la norma que la modifique o sustituye.
- Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas no podrán ser arrojados a los corrientes superficiales o alcantarillados, estos deberán ser entregados a un gestor debidamente autorizado.
- En caso de generarse aguas residuales no domésticas, éstas no podrán ser conducidas al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Deberán ser almacenadas y entregadas a un gestor autorizado para su tratamiento y control.
- **Prohibiciones**
  - Realizar el vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas sin previo tratamiento a corrientes de agua superficiales o al suelo.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, debe registrarse el permiso de vertimientos en el sistema financiero, para realizar el respectivo cobro de la tasa retributiva por uso por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Deberá implementarse por la sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., el Plan de Contingencias presentado con todas las medidas y los procedimientos definidos en el documento Estudio de Impacto Ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos, presentado por la PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., y en consecuencia deberá implementarse por la misma con todas las medidas y los procedimientos definidos en el documento Estudio de Impacto Ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., deberá dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentados en el documento Estudio de Impacto Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., deberá presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Palmira.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto *“Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) y/o disposición final de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos y la actividad de desintegración vehicular”*, en el establecimiento ubicado en la Calle 2 No. T3-45, Zona Industrial La Dolores, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto "*Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) y/o disposición final de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos y la actividad de desintegración vehicular*", en el establecimiento ubicado en la Calle 2 No. T3-45, Zona Industrial La Dolores, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**PARÁGRAFO:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto “*Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) y/o disposición final de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos y la actividad de desintegración vehicular*”, en el establecimiento ubicado en la Calle 2 No. T3-45, Zona Industrial La Dolores, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Alexei Rodríguez Espinal, Representante Legal de la sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., - PROAMBIENCO S.A.S., en la calle 54 A No. 42 D – 64 Barrio: Morichal Comfandi, en el municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca), en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, para su conocimiento e información.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 23 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2018.**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales*  
*Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.*  
*Piedad Vargas – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica*  
*María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica*

VERSIÓN: 03

FT.0340.15

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 948 de 948

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

NOVIEMBRE SEGUNDA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, LICENCIAS, AUTOS, OTROS

*Jairo España Mosquera — Jefe Oficina Asesora Jurídica*

*Exp: 0150-032-045-003-2018*